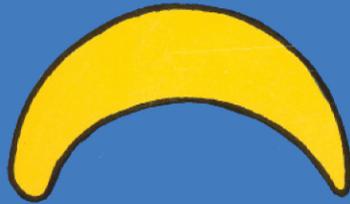


# MAYURQA



**Homenatge a  
Álvaro Santamaría**

volum I

**22** ANNALS DE CIÈNCIES HISTÒRIQUES  
I TEORIA DE LES ARTS. 1989

# Homenatge a Álvaro Santamaría

volum I

*col.laboradors:*

## ESTUDIS D'HISTÒRIA MÈDIEVAL

Ana Aranz Guzmán  
Pilar Azcárate  
María Barceló i Crespi  
Carme Batlle  
Federico-María Belmonte Torreira  
Eloy Benito Ruano  
Margarita Cantora Montenegro  
Ángel Chelías López  
Antonio Castellano Gutiérrez  
Antonio Castillo Gómez  
Pau Cateura Bonmasser  
Julián Clemente Ramos  
Antonio Collantes de Terán Sánchez  
Coral Cuadrada  
María Isabel del Val Valdivieso  
Gabriel Ensenyat Pujol  
Manuel Espinar Moreno  
Juan Grima Cervantes  
Alfonso Franco Silva  
María Raquel García Arancon  
José Ángel García de Cortazar  
Ester Peña Bocos  
Jordi Günzberg i Moll  
José Hinojosa Montalvo  
Miguel Ángel Ladero Quesada





# MAYURQA 22

HOMENATGE A  
ÁLVARO SANTAMARÍA

Volum I



PALMA DE MALLORCA

1989

“Mayurqa”, núm. 22. Desembre de 1989  
Revista del Departament de Ciències Històriques i de les Arts  
de la Universitat de les Illes Balears (UIB)

**Consell de Redacció:**

Director: Catalina Cantarellas Camps

Secretari: Carles Manera Erbina  
José Morata Socías

Consell: Antonio Arribas Palau, Maria Barceló Crespi, Miguel Duran Pastor, Mercedes Gambús Saiz, Guillermo Rosselló Bordoy, M.<sup>a</sup> Luisa Sánchez de León, Miguel Seguí Aznar.

Col·laboracions, intercanvi, llibres per a recensions (2 exemplars).  
Campus la UIB. Dept. de Ciències Històriques i de les Arts. Cra. de Valldemossa, km. 7,5.  
07071 Palma.

**Subscripcions:** CIDA, C/ Patronat Obrer, 30. 07006 Palma. Preu del número 2.000 ptes.

© *del text:* els autors

© *de l'edició:* **Universitat de les Illes Balears**

*Edició:* Departament de Ciències Històriques i de les Arts.

*Coberta:* Jaume Falconer

Es prega als autors que enviïn un abstracte de l'article d'un màxim de 10 línies en la llengua de l'article i, si és possible, també en anglès.

ISSN: 0301-8296

Dipòsit legal: P.M. 911-1969

Impremta *POLITÈCNICA* - Troncoso, 3 - Tel. 71 26 60 - 07001 Palma (Balears)

# ÍNDEX

	Pàgs.
<i>Presentació</i> per Nadal Batle Nicolau, Excm. i Magnífic Rector de la UIB.	11
<i>Dades professionals del Dr. Álvaro Santamaría.</i> Maria Barceló Crespí. . . . .	13
<i>Álvaro Santamaría y la investigación medieval.</i> Pau Cateura Bennàsser . . . .	17

## ESTUDIS D'HISTÒRIA MEDIEVAL

¿Cortes en Sevilla en 1337?: El cuaderno de peticiones del concejo burgalés, por A. ARRANZ GUZMAN . . . . .	29
Un apunte sobre la guerra castellano-navarra de 1378: La suerte de la villa de Mendigorria, por P. AZCÁRATE . . . . .	37
La dona com a subjecte fiscal (segles XV-XVI), per M. BARCELÓ I CRESPI	49
Barcelona en el siglo XIII: La mentalidad burguesa por C. BATLLE . . . .	57
La conversión de los suevos y el III Concilio de Toledo por F-M. BELTRAN TORREIRA . . . . .	69
¿Un sepulcro imperial para Carlos V? por E. BENITO RUANO . . . . .	85
Notas sobre libros en los testamentos riojanos medievales (siglos XIII-XV) por M. CANTERA MONTENEGRO . . . . .	89
Un Cartulario fragmentario de 1408 del prelado Francisco Clemente por A. CAÑELLAS LOPEZ . . . . .	95
Las rentas reales de Estella en 1410 por A. CASTELLANO GUTIÉRREZ	125
La administración municipal en Alcalá de Henares según las ordenanzas de 1504 por A. CASTILLO GÓMEZ . . . . .	153
Consolats estrangers a les Illes Balears (1347-1500) per P. CATEURA BEN-NÀSSER . . . . .	167
Continuidad / discontinuidad de la renta feudal en Castilla y León: el caso de Palencia (1074-1351) por J. CLEMENTE RAMOS . . . . .	181

Los fiadores en la hacienda concejil sevillana bajomedieval por A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ .....	191
Sobre el mer i mixt imperi als senyorijs feudals de la Catalunya Vella (segle XIV) per C. CUADRADA .....	199
Universidad y luchas urbanas en la Castilla bajomedieval por M. <sup>a</sup> I. DEL VAL VALDIVIESO .....	213
La donació de dues cavalleries propietat dels legitimistes feta per Pere IV després de la reintegració de Mallorca per G. ENSENYAT PUJOL ....	229
Testamento y muerte de don Pedro de Granada por M. ESPINAR MORENO y J. GRIMA CERVANTES .....	239
Aportación al estudio de los señoríos sorianos. El caso de Berlanga de Duero y los Tovar por A. FRANCO SILVA .....	255
Relaciones navarro-aragonesas a mediados del siglo XIII por M. <sup>a</sup> R. GARCIA ARANCON .....	269
El <i>palatium</i> , símbolo y centro de poder, en los reinos de Navarra y Castilla en los siglos X a XII por J. A. GARCIA DE CORTAZAR y E. PEÑA BOCOS .....	281
Una teoría matemática de las epidemias y su aplicación a la Barcelona del siglo XIV por J. GÜNZBERG i MOLL .....	297
El cap del Aljup, puerto medieval de Elche por J. HINOJOSA MONTALVO	311
La gestión de la hacienda regia en la Corona de Castilla por M. A. LADERO QUESADA .....	325
En torno a las fuentes del «Libro de los exemplos por A.B.C.»: La vida de San Benito por A. LINAGE .....	345
Dominis seculars, patrimoni eclesiàstic i rendes decimals a la Mallorca cristiana per J. F. LÓPEZ BONET .....	353
La nómina municipal en la ciudad de Mallorca en 1374 por G. LLOMPART	367
Las ordenanzas de Maqueda (1399). Estudio histórico por A. MALALANA UPEÑA .....	373
Aportación al estudio de las cofradías religiosas en la diócesis de Cartagena. Siglo XV por F. R. MARSILLA DE PASCUAL .....	383
Maestros de hoy y de ayer por M. <sup>a</sup> DE LOS LLANOS MARTÍNEZ CARRILLO .....	393
Construcción y tipos de molinos hidráulicos (s.s. XIII-XV) por M. MARTÍNEZ MARTÍNEZ .....	401

A ochocientos años de las ¿primeras? cortes hispánicas (León 1188): Mitos políticos y memoria histórica en la formación del parlamentarismo europeo por E. MITRE FERNÁNDEZ .....	415
Naves mallorquinas en el estrecho y en Finisterre a mediados del XIV por F. DE MOXÓ .....	427
Configuración de las relaciones santo-devoto en la taumaturgia póstuma de Santa Isabel de Portugal por A. MUÑOZ FERNÁNDEZ .....	439
Algunes notícies i documents sobre les relacions entre Barcelona i Sicília durant el regnat d'Alfons el Benigne (1327-1336) per J. MUTGÉ I VIVES .....	455
Principios teóricos y evolución de la política eclesiástica de Alfonso X por J. M. NIETO SORIA .....	465
La cristianización del sureste peninsular: introducción al estudio de la iglesia cartaginense por L. DE PASCUAL MARTÍNEZ .....	475



# **PRESENTACIÓ**



Fou a la dècada dels seixanta quan el doctor Alvaro Santamaría s'incorporà, en qualitat de professor d'Història, a la Facultat de Filosofia i Lletres de Palma, aleshores recentment constituïda en el si de la Universitat de Barcelona. Des de llavors ençà ha desenvolupat de manera ininterrompuda la seva activitat professional com a ensenyant i com a investigador, en íntima connexió amb el marc universitari, al qual avui encara roman vinculat amb tota propietat formal mitjançant la condició de professor emèrit, assolida en el moment de la seva jubilació, el 1985. Sortosament, la vigència d'aquest lligam modifica la definició del que en definitiva és un Homenage acadèmic: un acomiadament.

La iniciativa del present recull correspon al Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts de la UIB, òrgan que avui engloba els estudis treballats per l'homenatjat. S'ha enllestit a través d'un nombre de *Mayurqa*, la revista del Departament, creada al seu moment amb l'estreta intervenció del professor Santamaría. Heus ací, doncs, per aquesta via, el testimoni del reconeixement d'una tasca universitària exercida, és important de recordar-ho, en confluència amb el procés de creixement de la Institució. Un procés, no exempt de les convulsions inherents a tot canvi consuetudinari, gràcies al qual el petit nucli d'origen, la Facultat de Filosofia i Lletres de Palma, s'anà transformant en quelcom més complex i més inserit en la realitat de l'entorn, fins arribar a ser el que és avui: l'actual Universitat de les Illes Balears.

El professor Alvaro Santamaría ha contribuït, en la seva mesura, a fer la història de la Universitat de les Illes Balears, a la vegada que s'ha afanyat en la reconstrucció de la Història com a ciència. En aquest camp, posà els fonaments de l'actual llicenciatura en Història General i després, de forma més acurada, estructurà els estudis d'Història Medieval, el seu camp d'investigació per excel·lència. Pot ser que sense el suport universitari l'interès per la Història Medieval hauria gaudit de llarga vida, car no hem d'oblidar la llarga tradició historiogràfica que l'emparava, així com la importància que ha tingut sempre al nostre àmbit cultural. Però, el cert és que aquest suport fou alguna cosa més que un afegitó, ja que ha permès, amb l'ajut d'Alvaro Santamaría, que els investigadors -novells o consagrats- d'alguna manera i en algun moment s'hagin sentit iniciats, orientats o acompanyats en el seu treball.



## **DADES PROFESSIONALS DEL DR. ÁLVARO SANTAMARÍA**

**MARIA BARCELÓ CRESPI**

De la dilatada vida professional de D. Álvaro Santamaría Arández pens que, al menys, s'han de destacar quatre importants aspectes:

### **1. El professor.**

La seva dedicació a la docència el portà des de molt jove a desenvolupar la tasca de l'ensenyament la qual es concretà tant en l'àmbit d'Institut com en el de la Universitat.

Ocupà la plaça de catedràtic numerari d'Institut de Geografia i Història primerament a l'Institut «Joan Alcover» i més tard al «Ramon Llull» de Palma des del 7 de desembre de 1943 fins el 30 de gener de 1970. Més de 30 anys de dedicació exclusiva en el camp de l'ensenyament mitjà.

No obstant la Universitat havia estat el seu primer destí ocupant la plaça de professor auxiliar contractat per a impartir distintes matèries tot just haver acabat la carrera, des de l'abril del 1940 fins al setembre de 1943, en la Facultat de Filosofia i Lletres de la Universitat de València.

Però tornarà a la Universitat quan a Palma es constitueixi el procés de reimplantació dels estudis universitaris, oficialitzat el 1967 a través de la Secció Delegada de la Facultat de Filosofia i Lletres de la Universitat de Barcelona per a impartir els cursos comuns a l'Estudi General Lul·lià. És ací on el professor Santamaría exerceix com a encarregat de curs la docència de les assignatures d'Història Universal i Història General d'Espanya fins el 30 de gener de 1970. A partir d'aquesta data es farà càrrec com a Agregat interí i més envant com a Agregat Numerari de la impartició de les matèries d'Història Medieval Universal i d'Espanya. El dia 1 de gener de 1977 és nomenat Catedràtic numerari d'Universitat d'Història Medieval Universal i d'Espanya, plaça que exercirà fins a la seva jubilació (30 de setembre de 1985), ara ja a la Universitat de les Illes Balears. D'aquesta manera el temps de serveis prestats en llocs docents de la Funció Pública sumen més de 45 anys.

## 2. L'investigador.

La seva incansable activitat investigadora no s'ha interrompuda al llarg de tots aquests anys. En una primera etapa de la seva vida destacà com a becari en la tasca de transcripció de documents d'indole jurídica de l'Arxiu de la catedral de València (1941-1942) i d'indole econòmica de l'Arxiu Històric del Regne de València i de l'Arxiu Municipal d'aquesta mateixa ciutat (1941-1943) amparant-se en un programa com a becari ja bé de l'Ajuntament valencià ja bé de la Secció d'Estudis Medievals del C.S.I.C. També actuà com a col·laborador d'aquest organisme a Mallorca (1944-1963), duent a terme una línia d'investigació que es concretà en l'estudi de l'aixecament forà de Mallorca i de l'època de Ferran el Catòlic en el regne de Mallorca.

Com a Director del Departament d'Història Medieval de la Facultat de Filosofia i Lletres de Palma de Mallorca encetà i continuà diferents línies de recerca que es poden sintetitzar en:

- a) conquesta i repoblació de Mallorca.
- b) desenvolupament institucional del regne de Mallorca.
- c) estructures socioeconòmiques del regne de Mallorca.
- d) conflictes socials: aixecament forà i germania.
- e) cultura: projecció del lul·lisme.
- f) Menorca: problemàtica a la Baixa Edat Mitjana i trànsit a la Modernitat.
- g) història local: comarca de la vall de Sóller, Porreres, Felanitx i Santanyí entre altres.

Aquestes línies de recerca en el camp de la Història Medieval mallorquina, sobretot ha donat com a fruit un nombrós recull de tesis de llicenciatura i tesis doctorals dirigides pel professor Santamaría.

Com a investigador, sens dubte, és la persona que més ha contribuït a l'estudi de l'Edat Mitjana mallorquina la qual cosa queda ben palesa en les seves nombroses publicacions.

## 3. El mestre.

Els treballs d'investigació en història medieval que s'han anat elaborant a partir del Departament d'Història Medieval dirigits per don Álvaro Santamaría al llarg dels darrers quinze anys han suposat una notable aportació als estudis medievals d'aquesta terra, amb un nou enfoc metodològic i un apropament directe a les fonts documentals. De tot això en són mostra els següents treballs:

Tesis de llicenciatura:

- CATEURA BENNÀSSER, Pau: *Pedro IV el Ceremonioso y Mallorca*. Juny, 1975.
- VAQUER BENNÀSSER, Onofre: *Felanitx en el siglo XVI (Estudio sociológico)*. Setembre, 1975.
- DANÚS BURGUERA, Miquela: *Santanyí y su término (1391-1479)*. Setembre, 1976.
- BARCELÓ CRESPI, Maria: *Porreres en el trànsit a la Modernitat (aspectes socioeconòmics)*. Setembre, 1978.
- SASTRE PORTELLA, Florenci: *Ciudadela de Menorca en el siglo XVI*. Setembre, 1981.
- URGELL HERNÁNDEZ, Ricard: *Mallorca y la guerra civil catalana (aportación financiera, 1462-1465)*. Setembre, 1984.
- ENSENYAT PUJOL, Gabriel: *El Real Patrimonio de Mallorca y la campaña del Rosellón (aportación financiera, 1343-1345)*. Setembre, 1984.
- GARAU LLOMPART, Isabel: *Obras públicas en el Reino de Mallorca: el puente de Súrria (1420)*. Setembre, 1984.
- ROSSELLÓ LLITERAS, Joan: *La biblioteca del convento de Santo Domingo de Mallorca en el tránsito a la Modernidad*. Setembre, 1984.
- PERELLÓ MAS, Maria: *Pere el Cerimoniós i Menorca a través del Llibre Vermell de Ciutadella*. Maig, 1985.
- TRAPERO LLOBERA, M<sup>a</sup> Angels: *El Consulado de Mar de Mallorca. Fuentes documentales*. Maig, 1985.
- VALLS BERTRAND, Maria: *Sistema fiscal y deuda pública en Mallorca (1425-1426)*. Maig, 1985.
- FERRETJANS LLOMPART, Anselm: *Demografía de Inca. Morabatines de 1329 y 1336*. Maig, 1985.
- MORRO VENY, Guillem: *El sindicato de las villas foráneas de Mallorca en vísperas de la Alemania*. Maig, 1985.
- PONS PONS, Carme: *La condición de los caballeros en el reino de Mallorca. Siglos XIII-XV*. Maig, 1985.

Tesis doctorales:

CATEURA BENNÀSSER, Pau: *Política y finanzas en el reino de Mallorca. Época de Pedro el Ceremonioso*. Juny, 1981.

BARCELÓ CRESPI, Maria: *La Ciutat de Mallorca en el trànsit a la Modernitat*. Juny, 1982.

LÓPEZ BONET, Josep F.: *El diezmo en el reino de Mallorca y la estructura económica de la Procuración Real (1315-1396)*. Maig, 1985.

SASTRE PORTELLA, Florenci: *Menorca en el tránsito a la Modernidad*. Maig, 1985.

VAQUER BENNÀSSER, Onofre: *Felanitx y Mallorca en el siglo XVI*. Setembre, 1985.

4. A més, i paral·lelament, durant tots aquests anys en què la seva dedicació professional s'ha enfocat cap a l'ensenyament compartida amb la investigació, don Álvaro Santamaría ha tengut diversos càrrecs de responsabilitat en aquest àmbit dels que es poden esmentar els següents: Cap d'Estudis (1945-1946), Secretari (1948-1957) i Vice-director (1961-1963) de l'Institut «Joan Alcover»; Vice-director (1964) i Director (1965) de l'Institut «Ramon Llull»; Delegat substitut i Secretari substitut de la Secció Delegada de la Facultat de Filosofia i Lletres de la Universitat de Barcelona a Palma de Mallorca (1967-1972); Degà en funcions de la Facultat de Filosofia i Lletres de Palma de Mallorca (1973-1975 i 1977-1978); Vice-degà en funcions de la Facultat de Filosofia i Lletres de Palma de Mallorca (1975-1977); Delegat Provincial de la Universitat de Barcelona per al Curs d'Orientació Universitària (1970-1978); Delegat de la Universitat de les Illes Balears per al Curs d'Orientació Universitària (1978-1985); Director-fundador del Centre Associat de Balears de la UNED i vocal del Patronat econòmic del dit centre (1977-1979); Director del Departament d'Història Medieval de la Facultat de Filosofia i Lletres de Palma de Mallorca (1973-1985).

Així doncs, en base a les dades anteriors, i moltes d'altres que s'hi podrien afegir, don Álvaro Santamaría ha estat una persona que no ha escatimat el seu temps volcant-se de ple, amb autèntica vocació, a l'estudi de la Història i molt més de la Història medieval de Mallorca.

## **ALVARO SANTAMARIA Y LA INVESTIGACION MEDIEVAL**

**PAU CATEURA BENNÀSSER**

Alvaro Santamaría supone una ruptura con una cierta forma de historia —rutinaria, erudita y de tono dieciochesco— que seguía vigente en Mallorca hasta bien entrado el presente siglo. Introdujo el rigor crítico de los documentos, la preocupación metodológica y la necesidad de conectar con las nuevas corrientes historiográficas. Todo ello plasmado a cada paso en libros y monografías de carácter local o regional, en obras de historia comparada, de historia del derecho, de historia económica y social e incluso de síntesis de historia medieval universal.

Su tarea docente, dilatada y fecunda, se ha conjugado con la entrega del profesor Santamaría a la investigación histórica, comenzada en 1941, como becario en Valencia de la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Después, ya en Mallorca, prosiguió como colaborador contratado de dicha Escuela de Estudios Medievales y posteriormente como director del departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, de Palma de Mallorca.

Las investigaciones del profesor Santamaría le han permitido elaborar monografías de análisis historiográfico como *El reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV*, *Aportación al estudio de la economía valenciana en el siglo XV*, *la promoción universitaria en Mallorca en la época de Fernando el Católico*, *El valle de Sóller y Mallorca en el siglo XVI* y el estudio en prensa *Sobre la casuística de la enfiteusis urbana en Mallorca*.

En ésta y otras obras queda de manifiesto su conocimiento de las fuentes —la base documental en la que se apoyan todas sus obras es siempre nutrida—, así como su capacidad analítica.

El proceso de investigación se ha plasmado además en la publicación de medio centenar largo de estudios sobre aspectos diversos del reino de Mallorca, tales como:

- Fuentes de conocimiento historiográfico.
- Proceso de la conquista, repoblación e institucionalización del reino de Mallorca.
- Orígenes y desarrollo del municipio y de las asambleas representativas.
- Tensiones Corona de Mallorca - Corona de Aragón.
- Relaciones Iglesia-Administración pública.
- Demografía, problemática de los judíos y de los conversos, modalidades de asistencia a los pobres.
- Mercado cerealícola, rutas de tráfico mercantil, finanzas, deuda pública y gestión fiscal.
- Conmociones sociales: levantamiento del campesinado foráneo y revuelta de los agermanados.

Tales elaboraciones del profesor Alvaro Santamaría al brindar interpretaciones personales sobre temáticas que, instaladas en el pasado histórico, están en las raíces del presente, aunque sean válidas sobre todo para un conocimiento más puntual de la historia medieval de Mallorca y contribuyen a clarificar aspectos inciertos o interpretados erróneamente de la misma, suelen ser elaboraciones —a veces polémicas— que desbordan la estricta área del espacio balear.

Desde Mallorca, el profesor Alvaro Santamaría ha incidido en el ámbito de la promoción internacional del medievalismo, como su intervención coordinadora en el IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, que con la participación de investigadores españoles y extranjeros aportó novedades importantes respecto a la época de Alfonso el Magnánimo en el ámbito político, así como en el desarrollo de la economía, de las instituciones y de la cultura.

Sus actividades se centraron asimismo en tareas de coordinación al organizarse en Mallorca, en 1958, la conmemoración del IV Centenario de la muerte del emperador Carlos, así como en 1973 en su cooperación a la organización

en Mallorca del I Congreso Internacional del Mediterráneo, pieza básica para el análisis de la problemática mediterránea entre los siglos VII y XV.

Como miembro, elegido por la asamblea en el Congreso de Valencia, de la Comisión Permanente de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón, en representación del antiguo reino de Mallorca y como vicepresidente de dicha comisión permanente ha participado en la organización de los congresos celebrados en Nápoles en 1973, en Zaragoza en 1976, en Sicilia en 1982 y en Montpellier en 1985.

Ha participado, asimismo, mediante la presentación de ponencias y comunicaciones en el Congreso Portugués de 1968, conmemorativo de la conquista de Oporto, en el celebrado en Lisboa en 1972 sobre la pobreza y la marginación en la Edad Media, y en 1985 en las primeras Jornadas sobre el Municipio en la Península Ibérica, celebradas en San Tirso (Oporto). Ha participado en el Congreso Internacional de Lulismo de Miramar en 1976, y en las Jornadas Italo-Hispanas, sobre fuentes de la baja Edad Media (1982).

Ha tomado parte también en dos congresos relacionados con la conmemoración del V Centenario del descubrimiento de América: el I Simposio Internacional sobre el Horizonte Histórico Cultural del Viejo Mundo en Vísperas del Descubrimiento de América (Cuenca, 1972) y en el I Coloquio Internacional sobre la Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI (La Rábida, 1981).

El profesor Alvaro Santamaría ha conjugado las tareas indicadas con la de despertar y estimular vocaciones historiográficas. Desde la plataforma del Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras y en el transcurso de una década, ha dirigido quince tesis de licenciatura y cinco tesis doctorales de relevante interés.

La tarea de elaboración de trabajos resulta sobre todo esperanzadora cara al futuro, como garantía del mismo, pues expresa la existencia de un grupo de investigadores llamados a proseguir las investigaciones puestas en marcha.



## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

1. *Aportación al estudio de la economía de Valencia en el siglo XV*. Valencia, Institución Fernando el Católico / Diputación Provincial, 1966, págs. 232.
2. *El valle de Sóller y Mallorca en el siglo XVI*. Sóller, Miquel Marqués Editor, 1955, págs. 528.
3. *El reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV*. Ponencia al «IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón». Palma, Diputación Provincial, 1955, págs. 168.
4. *Mallorca del Medioevo a la Modernidad*. Vol. III de «Historia de Mallorca» coordinada por J. Mascaró Pasarius. Palma de Mallorca, 1970, págs. 401.
5. *En torno a la evolución del modelo de sociedad en el reino de Mallorca (siglos XIII al XVIII)*. Separata de «Estudis Baleàrics». Palma, Institut d'Estudis Balearics, 1981, págs. 197.
6. *La promoción Universitaria en Mallorca*. Epoca de Fernando el Católico. Palma, Universitat de Palma de Mallorca, 1983, págs. 300.
7. *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real Cabrevación*. Palma, Consell Insular de Mallorca, 1989, págs. 1043.

## MONOGRAFIAS

1. *Alfonso el Magnánimo y el levantamiento foráneo de Mallorca*. En «Estudios sobre Alfonso el Magnánimo». Barcelona, Universidad de Barcelona, 1960, 63-138 (Págs. 75).
2. *El gobierno de Olfo de Prócida. Una década de la historia de Mallorca (1365-1374)*. En «Hispania», XXV, 1965, 184-218, 267-412 (Págs. 80).
3. *José María Quadrado, historiador*. En «Mayurqa», 5, 1971, 75-225 (Págs. 126).
4. *Mallorca en el siglo XIV*. En «AEM», 7, 1970-1971, 166-239 (Págs. 74).
5. *La Pragmática de Granada. Un decenio de la historia de Mallorca (1495-1504)*. En «Boletín de la Cámara de Comercio y Navegación de Mallorca». Palma de Mallorca, 1971, págs. 73.
6. *Determinantes de la conquista de Mallorca*. En «Mayurqa», 8, 1972, 66-132 (Págs. 67).
7. *Introducción histórica a Baleares*. Colección «Tierras de España». Vol. «BALEARES». Fundación March. Barcelona, 1974, 61-103 (Págs. 42).
8. *Sobre la Dinastía de Mallorca*. En «Baleares: antología de temas», II, CITE de Baleares, 1976, 25-83 (Págs. 58).
9. *La donación proluliana de Beatriu de Pinós*. En «BSAL», 35, 1976, 38-140, (Págs. 102).
10. *La expansión político militar bajo la dirección de Jaime I: Baleares*. Ponencia al «X Congreso de Historia de la Corona de Aragón». Zaragoza, 1979, 93-146 (Págs. 53).
11. *La reconquista de las vías marítimas*. En «AEM», 10, 1980, 41-134 (Págs. 93).
12. *Los consells municipals de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. El sistema de cooptación*. En «AHDE», 51, 1980, 282-364 (Págs. 72).
13. *Tensión Corona de Aragón - Corona de Mallorca. La sucesión de Sancho de Mallorca (1318-1326)*. En «Estudios en Memoria del profesor Salvador de Moxo», Universidad Complutense de Madrid, 1982, II, 423-496 (Págs. 73).
14. *Demografía de Mallorca. Morabatín de 1329*. En «Mayurqa», 20, 1985, 155-222 (Págs. 97).
15. *Fuentes relativas a las islas Baleares: Curia de Gobernación y Procuración del Real Patrimonio*. En «Fonti e cronache Iberiche del basso medioevo. Prospettive di ricerca». Istituto Italiano di Cultura, Barcelona-Firenza. Casa Editrice Le Lettere, 1984, 141-207 (Págs. 66).
16. *Ramon Llull y la Corona de Mallorca. Sobre la estructura y elaboración de la Vita Raimundi Lulli*. SAL, Mallorca, 1989 (Págs. 115).

## ESTUDIOS

1. *En torno a la situación de los judíos conversos de Mallorca en el siglo XV*. En «BSAL», 31, 1986, 1-15 (Págs. 15).
2. *El mercado iriguero de Mallorca en la época de Fernando el Católico*. En «VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón». Cerdeña 1958. Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales, 1959, 379-392 (Págs. 15).
3. *El prior Vaquer y la germanía de Mallorca*. En «I.luch», núms. 467-469, 1965, 3-11 (Págs. 8).
4. *Vinculación de Baleares a la Corona de Aragón*. En «Revista Balear», II, 1966, 3-19 (Págs. 16).
5. *Nueva frontera de la historia*. En «Mayurqa», 1, 1968, p. 93-120 (Págs. 127).
6. *Cautivos genoveses en Mallorca durante las campañas sardas (1353-1355)*. En «AEM», 5, 1968, 501-516 (Págs. 15).
7. *Mallorca, al advenir Fernando el Católico*. En «Mayurqa», 2, 1969, 19-47 (Págs. 28).
8. *Noticia de Mallorca*. Reunión del «Consejo de Europa» en Palma de Mallorca, abril 1969. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1969 (Págs. 32).
9. *La peste negra en Mallorca*. En «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón». Valencia, 1969, tomo II, volumen I, 103-130 (Págs. 27).
10. *El reino de Mallorca en la época de los Reyes Católicos*. En «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura», 46, 1970, 253-271 (Págs. 18).
11. *Cristina de Noruega. Análisis Histórico*. En «Mayurqa», 4, 1971, 25-40 (Págs. 15).
12. *Sobre los orígenes de la Germanía de Mallorca*. En «Mayurqa», 5, 1971, 24-40 (Págs. 15).
13. *Estructuras socioeconómicas de Occidente (siglos V-VIII)*. En «Mayurqa», 7, 1972, 83-114 (Págs. 31).
14. *La deuda pública en la parte foránea de Mallorca al finalizar el siglo XV*. En «AEM», 8, 1972-1973, 258-304 (Págs. 46).
15. *El valle de Esporles. Noticias sobre el origen del municipio en Mallorca*. En «Esporles», 1973, 11-34 (Págs. 23).
16. *Instauración en Mallorca de la «Nueva» Inquisición*. En «Homenaje al doctor Juan Reglà». Universidad de Valencia, 1975, I, 174-187 (Págs. 13).
17. *Don Pedro de Portugal señor del reino de Mallorca*. En «Balears: antología de temas», I, CITE de Balears, 1975, 9-31 (Págs. 22).
18. *Sobre la gestión fiscal y la coyuntura económica en Mallorca en torno a 1510*. En «Mayurqa», 14, 1975, 21-61 (Págs. 40).
19. *Consideraciones sobre el VII Centenario de la muerte de Jaime I y la operación Mallorca*. Palma, Ayuntamiento de Palma, 1917, 3-18 (Págs. 15).

20. *Sobre el antisemitismo en Mallorca anterior al «progrom» de 1391*. En «Mayurqa», «Homenaje al profesor Alfonso Quintana», 17, 1977, 1978, 45-50 (Págs. 15).
21. *Proceso de institucionalización de la Universidad Luliana de Mallorca*. Lección inaugural del curso 1979-1980. Universidad de Palma de Mallorca, 1979 (Págs. 86).
22. *Creación de la Corona de Mallorca. Las disposiciones testamentarias de Jaime I*. En «Mayurqa», 19, 1980, 125-144 (Págs. 19).
23. *Sobre la institucionalización de las asambleas representativas en Mallorca*. En «AHDE», 50, 1980, 265-302 (Págs. 34).
24. *En torno a la institucionalización del reino de Mallorca en el siglo XIII*. En «Medievalia», Barcelona, Universidad Autónoma, 2, 1981, 111-144 (Págs. 33).
25. *Sobre la aljama de Mallorca: el impuesto del «sise» del vin juhuesch» (1400-1435)*. En «La España medieval». Madrid, Universidad Complutense, 1981, 468-494 (Págs. 26).
26. *La política municipal de Alfonso el Liberal en Mallorca (1285-1291)*. En «La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI». Madrid, Universidad Complutense, 1983, II, 1227-1299 (Págs. 22).
27. *La asistencia a los pobres en Mallorca en el Bajo Medievo*. En «AEM», 13, 1983, 382-406 (Págs. 24).
28. *Contexto histórico del privilegio facultativo del Estudio General de Mallorca*. En «BSAL», 40, 1984, 187-202 (Págs. 15).
29. *Sobre la datación de la Carta de Franquesa de Mallorca*. En «Studia historica et philologica in honorem M. Batllori». Roma, Instituto Español de Cultura, 1984, 457-474 (Págs. 17).
30. *El reino de Mallorca (1276-1343)*. En «Historia General de España y América». Madrid, Ediciones Rialp, tomo IV, 1984, 729-760 (Págs. 31).
31. *Enfeudación de la Corona de Mallorca a la Corona de Aragón*. En «XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón». Palermo 1982. Palermo, Accademia di Scienze, Lettere e Arti, 1984, 187-211 (Págs. 24).
32. *Foráneos de Porreres y menestrales de Mallorca, con privilegio militar*. En «Homenaje a don Jesús García Pastor». Conselleria d'Educació i Cultura, Govern Balear, 1986, 137-160 (Págs. 24).
33. *Teoría de la cabrevación en el reino de Mallorca*. En «BSAL», 41, 1985, 79-98 (Págs. 19).
34. *Comunidades occitanas en la conquista y repoblación de Mallorca*. En «IV Jornades d'Estudis Locals». «El regne de Mallorca i el Sud francès». Palma, Institut d'Estudis Baleàrics, 1986, 9-20 (Págs. 19).
35. *Església i administració a Mallorca a l'època del Cisma d'Occident*. En colaboración con María Barceló. En «Jornades sobre el Cisma d'Occident a Catalunya, les Illes (Balears) i el País Valencià. Barcelona-Peñíscola, abril 1979. Barcelona, 1986, 241-281 (Págs. 40).

36. *Práctica de la cabrevación en el reino de Mallorca*. En «BSAL», 42, 1986, 19-61 (Págs. 42).
37. *El patrimonio de las comunidades de Marsella y de Montpellier en el Repartimiento de Mallorca*. En «XII Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Montpellier, septiembre 1985. Conseil Regional du Languedoc-Rousillon. Montpellier, 1987, 105-133 (Págs. 28).
38. *Consideraciones sobre la Universidad Luliana de Mallorca*. En «Homenaje al profesor Juan Torres Fontes». Universidad de Murcia / Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, 1547-1562 (Págs. 15).
39. *La formación profesional en Mallorca en la época de Fernando el Católico*. En «Homenaje a José María Lacarra». Príncipe de Viana, anejo 3. Pamplona, 1987, p. 655-657 (Págs. 12).
40. *La Carta de Franquesa de Mallorca, Estatuto constituyente del reino*. En «Estudios dedicados a la memoria del profesor Emilio Sáez». En «AEM», 17, 1987, 207-288 (Págs. 21).
41. *La demografía en el contexto de Valencia en el siglo XV*. En «Acta Medievalia», 9, Barcelona, 1988, 311-332 (Págs. 21).
42. *Sobre la moral y la religiosidad en la postconquista de Mallorca*. En «La cultura mallorquina de l'Edat mitjana al segle XIX». «Homenatge al pare Batllori». Estudis Baleàrics, 29-30, 1988, 25-32 (Págs. 7).

## EN CURSO DE PUBLICACION

### LIBROS

1. *Ejecutoria del reino de Mallorca (1230-1343)*. Ajuntament de Palma. En prensa.
2. *El Consell General de Valencia en el tránsito a la Modernidad*. Valencia, Promocions Culturals Valencianes. En prensa.

### ESTUDIOS

1. *Sobre la incidencia del corsarismo en Mallorca en la primera década del siglo XVI*. En «Homenaje al profesor Boscolo». Universidad de Cagliari. Cerdeña.
2. *El reino de Mallorca en la política norteafricana de Fernando el Católico. Episodio de la fortaleza del Peñón de Argel (1514-1519)*. En «Homenaje al profesor Luis Suárez». Universidad Autónoma de Madrid. En prensa.
3. *Repoblación y sociedad en el reino de Mallorca (1230-1343)*. En «Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano». Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid. En prensa.
4. *El municipio en Mallorca*. En «El municipio en la Corona de Aragón. Siglos XIII-XVI». Palma, Institut d'Estudis Baleàrics. En prensa.
5. *Algebeli / Muro, una tradición histórica a revisar, a descartar*. En «Homenaje a Gabriel Alomar». Societat Arqueològica Luliana. En prensa.
6. *Contexto Histórico del reino de Mallorca (1230-1343)*. En «XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón». Octubre, 1987. Ponencia inaugural. Institut d'Estudis Baleàrics. En prensa.

**ESTUDIS  
D'HISTÒRIA MEDIEVAL**



## **¿CORTES EN SEVILLA EN 1337?: EL CUADERNO DE PETICIONES DEL CONCEJO BURGALÉS**

**ANA ARRANZ GUZMAN**

Tras habernos dedicado durante varios años al estudio de las Cortes medievales castellano-leonesas y, en concreto, a la actuación del estamento eclesiástico en ellas, en el período comprendido entre 1188 y 1473<sup>1</sup>, llegamos a comprobar que tan sólo se encontraban publicadas, de forma total o parcial, el 60%, aproximadamente, de los Cuadernos y Ordenamientos de Cortes de los que hoy poseemos alguna noticia documental o historiográfica. Para la verificación de Cortes generales o parciales, nos han resultado imprescindibles las referencias existentes en las crónicas, en la historiografía de los siglos XVII-XIX y, sobre todo, los documentos inéditos conservados en diferentes archivos (cartas de convocatoria y de desconvocatoria de Cortes, cartas de procuración, Cuadernos de peticiones, y Ordenamientos).

En concreto, para el reinado de Alfonso XI, hemos contabilizado la celebración de 28 reuniones de Cortes y Ayuntamientos o Cortes «parciales», como preferimos denominarlas a causa de las imprecisiones terminológicas que hasta hoy mismo se mantienen<sup>2</sup>. De ellas sólo fueron publicadas por la Real Academia de la Historia, en su día, los Ordenamientos o Cuadernos de 14: Palencia 1313, Burgos 1315, Carrrión 1317, Medina 1318, Valladolid 1322, Valladolid 1325, Madrid 1329, Burgos 1338, Madrid 1339, Alcalá 1345, Burgos 1345, Alcalá 1348, y, con fecha equivocada, León 1345<sup>3</sup>.

Las otras 16 restantes que hemos podido registrar son las de: Carrión 1314, Valladolid 1314, Valladolid 1318, Medina 1326, Sevilla 1327, Córdoba 1328, Medina 1328, Madrid 1332, Sevilla 1337, Sevilla-Llerena 1340, Burgos 1342, León 1342, Zamora 1342 y Avila 1342. Desgraciadamente, no de todas ellas hemos hallado sus actas, pero sí sus cartas de convocatoria, o algunas referencias en documentos ajenos al tema, o noticias cronísticas de su celebración y resultados.

Cuando analizamos, en el estudio antes citado, el conjunto de las Cortes reunidas a lo largo del reinado de Alfonso XI (1312-1350), observamos una clara distinción, en cuanto a condicionamientos y contenido, entre aquellas convocadas por los tutores durante la menor edad del monarca y las celebradas por el propio soberano cuando ya manejaba personalmente las riendas del poder. Opinamos, así, que las Cortes vallisoletanas de 1325 fueron frontera entre una etapa de debilitamiento de la Corona y otra de vigorización de la autoridad real. Al tomar Alfonso XI «el poderío» se asiste a un cambio de signo en la coyuntura política; y es en este contexto en el que debe ser entendida la reunión de 1337, cuya realidad ha sido ignorada hasta ahora.

Incluso, el mayor especialista del reinado de Alfonso XI, el profesor S. de Moxó, desgraciadamente desaparecido sin haber dado a luz la monografía sobre este monarca que todos los medievalistas esperábamos, apuntó que: «...durante nueve años —desde las cortes de Madrid de 1329 a las de Burgos de 1338— apenas debió convocar a la gran Asamblea deliberante, salvo las que creemos que reunió en Madrid en 1332»<sup>4</sup>. Dicho historiador apoyaba su aseveración, en primer lugar, en no haber encontrado documento alguno que le confirmara la celebración de otras Cortes distintas de las de 1332, y, en segundo, y por el contrario, en haber hallado una cita de estas madrileñas en una carta plomada del trece de noviembre de 1338, en la que se dice «Sepades que don Johán Núnnez maestre de la cavallería de la Orden de Calatrava nos mostró carta del rey don Alfonso, nuestro visavuelo, e confirmada del rey don Sancho, nuestro avuelo, e de nos, después de las Cortes de Madrid en el anno de la era de mill e trezientos e setenta annos»<sup>5</sup>.

Sobre la realidad, no obstante, de las Cortes de 1332, tenemos bastantes dudas. La crónica no las menciona; carecemos, además, de otra noticia que nos certifique su celebración. Así, hoy por hoy, aunque no cerramos la puerta a la posibilidad, nos inclinamos más a pensar que la fecha que recoge la carta sobre las Cortes está equivocada y que, por tanto, a lo que podría aludir sea a las también madrileñas de 1329.

Entre los años 1334 y 1336, el monarca hizo «ayuntamientos» contra la liga nobiliaria. Eran años difíciles, en los que la actuación de los nobles sublevados, la tensión fronteriza con Granada y, ya en 1337, la guerra iniciada con Portugal, ocupaban la atención del rey<sup>6</sup>. Es probable que la delicada situación padecida en esos años por el Reino desanimara al monarca a reunir Cortes generales, temiendo que se pudieran aprovechar para plantear nuevos conflictos (medida frecuentemente adoptada por otros reyes de nuestro Medievo). Pero, como ya hemos apuntado, una cosa era celebrar Cortes generales, y otra reunir Ayuntamientos o Cortes parciales con representantes de algunos concejos. Así, para el año 1337, pensamos que hubo Cortes parciales en Sevilla, en función de las noticias, de la propia coyuntura histórica, y de la documentación encontrada.

En su «Historia del Exmo. Ayuntamiento de Sevilla» J. Guichot publicó el Ordenamiento dado a esta ciudad por Alfonso XI en 1337<sup>7</sup>. Pero, como sabemos por otros casos, la elaboración de un Ordenamiento destinado a una determinada ciudad no implicaba su realización en Cortes cuando se trataba de la ciudad donde residía

en esos momentos el rey. De escaso interés también es la noticia recogida en la crónica: «Estando el Rey en la ciudat de Sevilla, desde que sanó de la dolencia que oviera en Badajoz, fabló con los ricos-omes et caballeros que eran y con él; díxoles que quería entrar al regno de Portugal a les facer mal et daño, et todos otorgaron que era bien»<sup>8</sup>. Es posible que para obtener dinero para la guerra, Alfonso XI requiriera la presencia en Sevilla de los procuradores de algunos concejos, y que éstos aprovecharan la ocasión para exponer sus problemas y elevar sus peticiones al monarca; pero nada más nos dice la crónica.

Por otra parte, la reclamación llevada a cabo por el tercer estado en las Cortes de Madrid de 1339 nos hace dudar aún más. En ella se quejan de que el Cuaderno otorgado por el monarca en las Cortes de 1329 no había sido guardado, y solicitan que se les confirme de nuevo<sup>9</sup>. ¿Significa ésto que no se habían celebrado Cortes entre los años 1329 y 1339?. Todo parece indicar, desde luego, que no se reunieron Cortes generales a lo largo de esta década. Ahora bien, gracias a las noticias que nos ofrece la crónica —en torno a las reuniones que tuvo el rey con «gentes de las ciudades» en 1337—, y, en especial, al Cuaderno de peticiones formuladas por los representantes del concejo burgalés, dos de cuyos traslados hemos encontrado, uno procedente de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, y otro de la Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid<sup>10</sup>, pensamos que, aunque no de carácter general, sí se celebraron Cortes o Ayuntamientos por separado del monarca con los procuradores de algunos concejos.

El Ordenamientos dado por Alfonso XI a petición de los burgaleses el 20 de noviembre de 1337, responde tanto a la especial situación por la que atravesaba el concejo, cuyas reuniones se habían transformado en el «centro de desahogo de las frustraciones populares»<sup>11</sup>, siendo normales las peleas con armas y apedreamientos, como a la trayectoria seguida por monarcas anteriores, quienes no habían dejado de dictar normas jurídicas especiales para Burgos, sin duda, por la propia importancia de la ciudad<sup>12</sup>.

Las peticiones que elevó el concejo a Alfonso XI fueron las siguientes:

- 1º que se evitaran las contiendas y peleas en las reuniones del concejo. Para remediarlas solicitan que se castigue a quien las protagonizara, según la gravedad, con la pérdida del puño o de la vida.
- 2º La expulsión de la ciudad durante un año o dos a quienes iniciaran pelea.
- 3º una multa de 100 maravedíes a quien encubra al que inicie una pelea.
- 4º que no se lleven armas al concejo.
- 5º que los huérfanos sólo puedan disfrutar de sus bienes a partir de los veinte años.
- 6º que se agilicen los pleitos ante el alcalde.
- 7º que la esposa no sea presa por deudas contraídas por el marido.
- 8º que no se aprese a nadie por deudas menores a veinte maravedíes.

Al margen del conjunto de las peticiones elevadas por los representantes de Burgos —Ruy Pérez y Alonso Pérez—, de las respuestas del monarca a cada una de ellas e, incluso, a su propia discusión en el seno de unas Cortes parciales, consideramos que existe un aspecto que sobresale por encima de todos. Y éste no es otro que el que el texto al que nos estamos refiriendo, y que transcribimos íntegro en el apéndice documental, nos permita conocer la situación caótica vivida en el concejo burgalés. Porque los graves disturbios a los que hace referencia el texto, pasado el tiempo, ser-

virían a Alfonso XI de sólida base cuando en 1345 se decidiera a nombrar a dieciséis miembros de la caballería villana de Burgos para regir la ciudad, pasándose con ello del sistema de Concejo cerrado al de Regimiento. En 1345 el concejo dejaría de existir. Con la designación real de los regidores se ponía fin a cualquier pretensión de participación popular.

En las ordenanzas otorgadas por el monarca a la ciudad el nueve de mayo de 1345, por las que se creaba el regimiento, se leen las siguientes palabras: «...porque fallamos que es nuestro servicio que aya en la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castiella e nuestra cámara, que aya omes buenos que ayan poder de ver e ordenar los fechos de la dicha çibdad, e otrosy para fezer todas las cosas que el concejo faría e ordenaría estando ayuntados porque en los concejos vienen muchos omes a poner discordia e destorvo en las cosas que cumplen e se deven fazer e ordenar por nuestro servicio e por pro comunal de la dicha çibdad e de sus vasallos e de sus aldeas e de su término; e por esto tenemos por bien de fiar todos los fechos del concejo sobredicho de estos que aquí diran...»<sup>13</sup>.

## NOTAS

<sup>1</sup> El resultado final de esta investigación fue nuestra Tesis Doctoral, dirigida por el prof. E. Mitre *Cortes Medievales castellano-leonesas: participación eclesiástica y mentalidades religiosas*. Univ. de Alcalá de Henares, 1988.

<sup>2</sup> Tanto las crónicas como los documentos, incluso, los propios Cuadernos de Cortes, emplean indistintamente, y en numerosas ocasiones, los términos de «Cortes», «Ayuntamientos», «Cortes de la parcialidad», y sólo contadas veces los de «Cortes generales», «Cortes solemnes», y «Ayuntamientos generales». Aunque no es nuestro propósito entrar aquí en detalles, consideramos oportuno señalar que atendiendo al conjunto de requisitos teóricos necesarios que debían confluír para poder catalogar a una reunión de Cortes generales, este tipo de reuniones fue muy escaso en Castilla y León, en relación con el número de Cortes o Ayuntamientos parciales que se celebraron.

<sup>3</sup> *Cortes de los Antigos Reinos de León y de Castilla*. pub. por la Real Academia de la Historia. vol. I. Madrid, 1861, pp. 197-637. Respecto a la fecha de las últimas Cortes reunidas por este rey, vid. C. Guillén «¿Dos ayuntamientos el León a finales del reinado de Alfonso XI: 1345 y 1349». *En la España Medieval*, 1986, pp. 501-513.

<sup>4</sup> «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia*, VI, 1975, p. 198.

<sup>5</sup> A.H.N. Ordenes, Calatrava, Documentos reales, nº 207.

<sup>6</sup> S. de Moxó, op. cit. pp. 299 y ss. y «Relaciones entre la Corona y las Ordenes militares en el reinado de Alfonso XI». *Instituto de Estudios Manchegos*, 1976, pp. 134-139.

<sup>7</sup> Pub. en Sevilla, 1896, vol. I. pp. 210-227.

<sup>8</sup> *Crónica del Rey Alfonso Onceno*. B.A.E. vol. LXVI, cap. CLXXXII, p. 290.

<sup>9</sup> *Cortes*, vol. I, pp. 456-457.

<sup>10</sup> Son los Manuscritos II-703, ff. 490r-495v. y Ms. 21, ff. 316r-322v. respectivamente. En relación con las normas de transcripción utilizadas, sólo hemos regularizado el uso de la puntuación, de la acentuación y de las mayúsculas; entre paréntesis hemos colocado las palabras exigidas por el contexto que faltaban en el manuscrito, así como las mutiladas.

<sup>11</sup> Sobre este tema vid. Estepa, Ruiz, Bonachía, Casado, *Burgos en la Edad Media*, 1984, p. 175.

<sup>12</sup> Por ejemplo, Alfonso VIII había tratado el tema de las caloñas provenientes de los homicidios a través de cuatro diplomas entre los años 1167-1185, suprimiendo la responsabilidad colectiva, salvo para los judíos. J. González, *Alfonso VIII*, doc. 364. Normas jurídicas especiales para la ciudad de Burgos continuaron dictándose en tiempos de Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV. Alfonso XI se ocupó de la vida municipal de Burgos en tres ocasiones. Vid. G. Martínez Díez, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, y Bonachía, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media*, doc. 4, pág. 15.

<sup>13</sup> Bonachía, op. cit. doc. 5, pp. 151-154.

## APENDICE DOCUMENTAL

1337, Noviembre, 20, Sevilla.

Cuaderno de peticiones formuladas a Alfonso XI en las «Cortes» de Sevilla de 1337 por los procuradores de Burgos.

- a) Biblioteca del Palacio Real de Madrid, Ms. II-703, ff. 490r-495v.
- b) Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid. Ms. 21, ff. 316-322.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarve, e sennor de Molina. Vinieron Ruy Pérez, escrivano maior de la noble cibdat de Burgos, caveza de Castiella e nuestra cámara, e truxiéronnos carta del dicho concejo, en que nos embiaron decir que embiaban a nos a los dichos Ruy Pérez e Alonso Pérez para que nos mostrasen un ordenamiento que el dicho concejo había fecho, entendiendo que era nuestro servicio e pro e guarda de la dicha cibdat, para que los moradores dende (estuviesen) en paz e en asosiego; e que nos pedian mercet que lo biésemos e lo confirmásemos, e mandásemos que fuese guardado segunt que lo ellos ordenaron. E nos, vimos el dicho cuaderno, e todas las cosas que en él se contienen, e cada una dellas; e tenemos por bien, e mandamos que se guarde en la manera que se dirá.

Primeramente, a lo que nos embiaron pedir que todos los que fueren a los concejos e a los ayuntamientos, que se ficiesen por mandado de los alcalles, así en la Torre de la Puente como en otro lugar qualquier, que cadauno diga lo que entendiere que es nuestro servicio e pro de vos, el dicho concejo, e que alguno nin algunos non sean osados de bolber pelea o contienda, unos con otros; e si alguno o algunos pelea bolvieren en el concejo o en el aiuntamiento, que qualquier o qualesquier quelo ficiere, e metieren mano al cochillo o a la espada, e le sacaren, o sacaren otra arma, con que pudiesen facer livor, que le corten el punno, mager non fiera a ninguno; e si la sacare para pelear e (firiere) alguno o algunos, que el que firiere que le maten por ello por justicia. E si alguno o algunos dieren pedrada a otro o a otros en el concejo, o en el aiuntamiento, que le corten el punno.

E otrosi que estas mesmas penas hayan qualquier o qualesquier que ficieren lo sobredicho dentro de la iglesia de Santa María la Mayor, e los que lo ficieren estando en pleuto ante los alcalles o ante qualesquier dellos, e que esa mesma pena aya el merino e sus omnes si firieren como non deben sin razón en los dichos lugares.

Tenemoslo por bien, e mandamos que se guarde en la manera que dicha es, e qualquier que contra ello pasare, en qualquier de las cosas sobredichas, que le den la pena que sobre dicha es.

E a lo que nos embiaron pedir, que si alguno o algunos de la villa bolbiere bollicio o contienda de pelea, unos con otros, en la villa o en sus arrabales, que non recudan a la pelea otro o otros algunos con armas; e si alguno o algunos lo ficieren que aquel o aquellos que bolbieren la pelea e firieren, que aya la pena que el fuero manda poner por ferir o por el matar, e demas desto, que sea echado o echados de la villa e de su término e de su alfoz por dos annos; e si non firieren, que sea echado o echado por un anno. E los que recudieren a la pelea con armas sacadas e firieren, que demás de la pena del fuero que los echen de la villa por un anno, e si non ferieren que los echen por medio anno por que recudieron a la pelea con armas sacadas. E si en este tiempo sobre dicho entraren estos, e tales en la villa, o en su término, o en su alfoz, e los y fallaren, que los maten por ello. E si alguno o algunos los encubrieren, o les acogieren en su casa que peche cada uno cient maravedies de los buenos. E si aquel o aquellos que fueren ansi echados ficieren otro maleficio después que alguno o algunos los acogieren, e los encubrieren, que aquel o aquellos que los acogieren, e los encubrieren que ayan tal pena como merezca el que fizo el maleficio.

Nos tenemos por bien que sea guardado esto en la manera que dicha es, e el que contra ello fuere, que le den la dicha pena, salbo en lo que diz que el que fiese echado si viniese a Burgos, o a su término, o a su alfoz, que le maten por ello.

En esto tenemos por bien que lo non maten, mas que ande otro tanto tiempo como havia de andado fuera de la villa, e del alfoz, e del término.

E a lo que nos embiaron pedir que si alguno, o algunos qualquier o qualesquier fueron armados al concejo o al ayuntamiento de qualesquier armas, salvo de cochiellos o de espadas, salbo el merino o sus omes con él, quando gelo mandaran todos los alcalles que fueren en el concejo o en el ayuntamiento, que los otros qualquier o qualesquier que lo ficieren que el merino que les tome las armas que les fallare en el concejo o en el ayuntamiento, sinon cochiellos, o espadas, e demás que les prenda los cuerpos, e que los tenga presos en la cadena sesenta días por cada vegada.

Nos sobresto tenemos por bien que el nuestro merino vaia a los concejos e ayuntamiento en aquella manera que viere que cumple en lo al que cumpla el dicho Ordenamiento, segunt que el dicho concejo lo ordenaron contra aquellos que lieveren las armas.

E alos al que nos embiaron decir que havían fuero quel huérfano sea de edat fasta dis e seis annos, e que le den todos sus vienes, e que nos pedían mercet que fuese esta edat fasta veinte annos, e que mandásemos que non fuese apoderado el huérfano de los vienes que heredase de so padre, o de so madre, o de sos parientes, o de otra parte qualquier fasta que aia esta edat de veinte annos.

E nos tenemoslo por bien, e que se guarde daqui adelante el dicho ordenamiento segunt dicho es. Pero que si el tutor fuere tal que non cumpla al huérfano quel huérfano que estobiere en tutoría que le pueda acusar delos seze annos adelante, e los alcalles que lo puedan mudar e darle tutor con fuero e con derecho.

E alo al que nos imbiaron decir que porque se alongavan los pleytos que nos pedían por mercet que non desemos que qualquier que fuese demandado ante el alcalle por debda, o por otra cosa qualquier que le demanden, que respondan todos plazos encerrado ante el alcalle de sí o de non, fasta veinte días, o que ponga defensión de fuero por que non debe responder fasta los veinte días; e si non quisieren responder de sí o de non, non posiere la dicha defensión fasta los dichos veinte días, que sea comprioso dela demanda; e quel alcalle pase contra él, e así como si lo obiesen conocido esto que sea en los pleytos que es la demanda que el fuero pone que sea dada la demanda por escripto, o de maior contía, non lo embargando el fuero si en alguna cosa es contra esto, esto que sea también en los contratos fechos, como en los por facer. E si fuera la demanda de menor contía que esta que dicha es quel demandado sea tenuto de responder desí o de non, o de poner la defensión que dicha es fasta tercero día; e si non respondiере, o non posiese la dicha defensión fasta tener día, que sea confieso dela demanda e que el alcalle pase contra él como dicho es.

Nos sobre esto tenemos por bien en razón de lo que dice en el dicho Ordenamiento del que obiere de responder, que responda fasta veinte días, que este plaso sea fasta nueve días, e non más. E si a este plaso non respondiере que aia la dicha pena en lo al que se guarde el dicho Ordenamiento como dicho es.

E a lo que nos imbiaron decir en razón de las debdas que el marido face seiendo casado con su muger, e que ella es tenuta de fuero e de derecho, e después que demandan la meitat de la dicha debda a la muger, e piden que sea presa por ello, o por otra debda que la muger casada debe, e que nos piden por mercet que como quier que los vienes della son tenudos a pagar la debda, pero que le cuerpo della non sea presa por esta razón, magner non haia vienes, por que seiendo presa podría acaescer algunt yerro que sería a onrra de su marido e della, e de sos parientes.

Nos tenemos por bien que sea guardado el dicho Ordenamiento segunt dicho es, salbo en los nuestros pechos e derechos.

E alo al que nos imbiaron pedir mercet que mandásemos que ningún ome nin muger non sea preso fasta en contía de veinte maravedíes de esta moneda que agora corre, que facen diez dineros el maravedí o dende aiuso.

Nos tenemos por bien e mandamos que se guarde así de aquí adelante.

E nos, el sobre dicho rey don Alfonso, visto el dicho Quaderno de Ordenamiento, que los dichos Ruy Pérez e Alfonso Pérez nos mostraron de parte del dicho concejo, segunt dicho es, otorgamóslo e confirmamóslo, e mandamos que vala e sea guardado, de aquí adelante, en la dicha cibdat, segunt dicho es, e en esta carta se contiene. E por que sea firme e estable para siempre, mandámosle ende dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo.

Dada en Sevilla veinte de noviembre, era de mill e trescientos e setenta e cinco annos. Yo Pedro Fernández de la cámara la fice escribir por mandado del rey. Fernandos Petro Abbad de Anais.



## «UN APUNTE SOBRE LA GUERRA CASTELLANO-NAVARRA DE 1378: LA SUERTE DE LA VILLA DE MENDIGORRIA»

PILAR AZCÁRATE

### Introducción

Los años 1378-1379 constituyen una fecha clave, y fatídica, en la historia del reino de Navarra. Es entonces cuando tienen lugar, primero, la victoriosa expedición del infante Juan de Castilla sobre suelo navarro y, acto seguido, la firma de la paz de Briones. Ambos hechos, de profundas repercusiones políticas, iban a significar la frustración definitiva de los sueños de grandeza de un monarca —Carlos II— ambicioso y polémico donde los haya<sup>1</sup>. Y aquellos dos hechos determinaron además, y sobre todo, la conversión de Navarra en un quasi-protectorado de la vecina y poderosísima Castilla.<sup>2</sup>

No es éste obviamente lugar para un estudio minucioso y exhaustivo de tan trascendentales sucesos, empresa que —dicho sea de paso— estamos en curso de realización<sup>3</sup>. Pero sí juzgamos oportuno abordar para la ocasión algún aspecto de carácter más puntual y trazar así unas pinceladas, por fuerza breves, de los mencionados acontecimientos. Eran ciertamente muchas las posibilidades existentes, y al final hemos optado por analizar la participación —y los padecimientos— de una pequeña villa navarra como es Mendigorria. Primero —y motivaciones afectivas, que

también las hay, al margen— porque se conservan interesantes documentos susceptibles de informarnos al respecto y que parece oportuno sacar a la luz. Y también porque el caso de Mendigorriá constituye un ejemplo paradigmático de plazas entregadas sin apenas resistencia al ejército enemigo<sup>4</sup>, circunstancia ésta en la que enseñada tendremos ocasión de profundizar. Veamos ahora, como ambientación del tema en su correspondiente contexto, la situación reinante en las relaciones castellanonavarras o, si se prefiere, el ambiente donde se desenvolvían las relaciones internacionales inmediatamente antes de la ruptura de hostilidades.

### **Las vísperas del conflicto y su razón de ser**

Desde 1373, fecha de los acuerdos promovidos por el legado pontificio del momento —cardenal Guido de Bolonia—, las tradicionalmente conflictivas relaciones mantenidas entre los reyes de Castilla y de Navarra habían experimentado una evidente distensión<sup>5</sup>. Sin embargo, esta tónica quebró, violenta aunque no sorprendentemente, en la primavera-verano de 1378. Enrique II decide entonces invadir Navarra, resolución cuya auténtica razón de ser ha de buscarse —una vez más— en los avatares de la política internacional. Porque, por muchos otros pretextos que se quieran aducir como determinantes de la ruptura<sup>6</sup>, su causa última estuvo en la anglofilia —descarada anglofilia— de un Carlos II amigo, al menos sobre el papel, del monarca galo<sup>7</sup>. La airada reacción de éste al descubrir las negociaciones secretas promovidas entre las cortes navarra e inglesa<sup>8</sup> no se haría esperar. Decidido a terminar de una vez por todas con las veleidades y los juegos de un monarca que no había hecho sino causarle problemas, decide atacarle por todos los frentes. Así es como en la primavera de 1378 vemos a Carlos V apoderarse de la práctica totalidad de los estados navarros en Normandía<sup>9</sup>. Y así es, en definitiva, como se dirige a su fiel aliado castellano para conminarle a aplicar el escarmiento definitivo al rey Malo; escarmiento que no podía ser otro que la invasión de su reino. Dicho con palabras de un antiguo cronista: «... que hobiese a conquistar Navarra et destruyr».<sup>10</sup>

En cuanto al Trastámara, parece haber acogido más que de buen grado tales exhortaciones dado su creciente interés, manifestado ya en alguna ocasión<sup>11</sup>, por la posesión de la comarca fronteriza de Tudela y dado que por aquel entonces había llegado a pensar —dice P.F. Russell— «en la Navarra española como una futura provincia del reino castellano».<sup>12</sup>

Sea como fuere, lo cierto es que en los inicios de aquel verano, para Navarra aciago, la invasión de este reino estaba ya decidida y en ciernes. El infante Juan, en quien Enrique II había delegado el mando de las operaciones, se dispone a abrir las hostilidades; a sus órdenes, un abultado ejército que componían «... fasta quatro mil lanzas, é muchos omes de pie, ballesteros é lanceros de las Montañas de Vizcaya é de Guipúzcoa é Alaba...»<sup>13</sup>. La suerte estaba echada y Navarra se veía así abocada a una nueva guerra, devastadora guerra de sitios y correrías a la cual escaparon muy pocas comarcas del reino.<sup>14</sup>

### **Desarrollo de la contienda: pérdida y recuperación de Mendigorriá**

La caída de Mendigorriá en manos de los invasores castellanos se produjo en un momento difícil de precisar y, desde luego, habiendo opuesto nula resistencia al enemigo.<sup>15</sup>

Respecto al primer extremo —la cronología de la conquista—, conviene recordar que nuestra villa está ubicada en medio de la ruta recorrida por una de las co-

lumnas del ejército castellano en su marcha hacia Pamplona<sup>16</sup>. No es por tanto aventurado suponer que la plaza hubiera sido atacada, y tomada, nada más comenzadas las hostilidades; antes, desde luego, de que la capital fuera sometida a asedio y simultáneamente a que otros pueblos de la comarca como son Larraga o Artajona sufrieran también el impacto de las armas enemigas. En definitiva, teniendo en cuenta que el primer episodio bélico de la campaña —el fracasado sitio de San Vicente de la Sonsierra— ocurría en las postrimerías del mes de julio y que Pamplona estaba ya sitiada a mediados de agosto, Mendigorriá pudo muy bien haber sido ganada por el enemigo en la segunda quincena de julio o la primera de agosto<sup>17</sup>. Hasta aquí, pues, el cuándo. Veamos ahora el cómo del asunto.

La respuesta la encontramos en varios documentos del Archivo General de Navarra que parecen avalar el hecho de una simple entrega, más aún, una auténtica traición al rey de Navarra. Así, en una de aquellas piezas —la más explícita al respecto— leemos que el lugar había sido tomado por el infante castellano «... *por algunas malas e falsas personas de nuestro Regno qui engainaron e enduçieron a los del dicho logar de Mendigorriá como aqueill fuesse rendido al dicho Johan...*».<sup>18</sup>

Inequivoco testimonio, qué duda cabe, ante el cual huelgan las palabras. Mendigorriá se rindió sin combatir, aunque seguramente de mala gana y forzada por el temor, si no la presión, del enemigo. De ahí que lo hiciera, según la versión que nos brinda la documentación —versión oficial en suma—, a instancias de ciertas personas que habrían tomado traidoramente la voz del rey de Castilla. Personas naturales de Navarra, y no necesariamente vecinos de la villa, cuya actitud siguieron bastantes compatriotas en el curso de la guerra, incluso algunos personajes de alcurnia pertenecientes a los sectores nobiliarios más encumbrados.<sup>19</sup>

Pocos detalles podemos desvelar acerca de la personalidad de quienes actuaron en el caso que nos ocupa. La documentación es parca, extremadamente parca, en noticias al respecto. No hay nombres, tampoco se alude a las acciones concretas perpetradas por estos navarros que son, eso sí, acusados de alta traición. Así, hemos hallado sólo una información que creemos relacionada con aquéllos. Se trata de una referencia demasiado genérica contenida en cierta carta fechada el 2 de febrero de 1379, una vez recuperada la plaza por el rey de Navarra. Ordena éste al receptor de la merindad de Sangüesa<sup>20</sup> que pague 82 florines de Aragón al escudero Miguel García de Galdiano «... *por causa de dos presoneros que eill tenía de la villa de Mendigorriá, los quoualles nos auemos tomado a nuestra mano...*».<sup>21</sup>

Cabe colegir —pensamos— que estos prisioneros hubieran sido privados de libertad por haber actuado contra los intereses del rey y de su reino. Lo cual pudo ocurrir tanto en el momento de la conquista castellana cuanto unos meses más tarde, con ocasión de la reconquista navarra del lugar. En cualquier caso, debió de haber más personas implicadas en estos turbios negocios. Gentes, quizá, de mayor enjundia que los dos prisioneros anónimos mencionados en las fuentes. Y gentes, seguramente, extrañas a la villa de Mendigorriá, cuyos vecinos —salvo excepciones— parecen no haberse entregado voluntariamente a los castellanos. De otra forma no se explicaría la facilidad con la que Carlos II recuperó la localidad ni, mucho menos, su disposición hacia la misma: en vez de represalias y castigos, gracias, mercedes y remisiones; una política —en suma— presidida por grandes dosis de liberalidad y benevolencia, tanto hacia el concejo en general como respecto a algunos vecinos a título individual.<sup>22</sup>

Mendigorría permaneció bajo soberanía castellana hasta los primeros días de

1379, sin que sepamos nada de los acaecidos en los meses transcurridos entre la pérdida del lugar y su retorno a Navarra. Es el día 19 de enero del citado año cuando vemos al de Evreux emitiendo varios documentos desde «*nuestro real sobre Mendigorria*». Todos ellos guardan relación con la villa, proporcionándonos valiosas informaciones acerca de la recuperación de la misma. Una empresa que debe ser encuadrada en el contexto de la contraofensiva promovida por el monarca navarro aprovechando circunstancia tan propicia como la retirada del ejército castellano a sus cuarteles de invierno<sup>23</sup>. Y una empresa que, en consecuencia, no iba a exigir grandes esfuerzos ni atenciones.

En efecto, el sitio de Mendigorria parece haber sido más formal que otra cosa, casi gratuito incluso. No sólo por su brevedad<sup>24</sup> sino porque no se observa en los días anteriores ninguna movilización especial de recursos humanos o materiales<sup>25</sup>, y porque da la impresión de que no hubo necesidad de emplear medida alguno de fuerza, cuanto menos la de las armas<sup>26</sup>. Y es que en este trance el rey contó con el apoyo y la colaboración del concejo, como revelan las siguientes palabras en boca del mismo soberano:

«...Nos, veyendo que los del dicho logar de Mendigorria de su buena e agradable boluntad han querido a nos render el dicho logar como aquellos qui auían nuestra honrra e seruiçio, e han querido venyr a su naturaleza assí como lo heran...».<sup>27</sup>

Favorable disposición, pues, que valdría a los habitantes de nuestra villa una importante merced regia. Se trata por un lado de la exención del pago «*de todas las echas que por nos se farán en nuestro regno de la data de las presente en tres ayno primeros venientes continuos e conplidos*»<sup>28</sup>. Y es, además, el perdón en estos mismos tres años de la pecha, una pecha cuyo montante ascendía a 227 libras y 10 sueldos de carlines prietos<sup>29</sup>. Ahora bien, con una excepción: la de «*ciertas quantías que nos auemos asignado ad algunas perssonas de la dicha villa sobre la dicha pecha, las quoaales quantías queremos que sian pagadas...*».<sup>30</sup>

Y es que ese mismo día y también desde el real sobre Mendigorria había concedido el rey ciertas sumas a varios vecinos del lugar que se distinguieron como adalides de la causa navarra, favoreciendo así la reconquista de la plaza por el Rey Malo. En esta ocasión sí nos es dado conocer sus nombres que, consignados en las respectivas cartas de merced, son éstos que siguen:

—Un tal Per Ibáñez, vicario de Mendigorria y agraciado con un dono vitalicio de 50 libras de carlines prietos, la suma más elevada de las que entonces se otorgaron.<sup>31</sup>

—Otro vecino de igual nombre —Per Ibáñez—, labrador en este caso, beneficiario de 20 libras anuales como recompensa a sus servicios y —dice el rey— «*... afin que mejor volundat aya e más tenido sia de nos seruir...*».<sup>32</sup>

—El tercer agraciado, con otras 20 libras de carlines prietos, resulta ser Juan de Pero Elcit.<sup>33</sup>

—Y finalmente García Pérez, residente como los anteriores en Mendigorria, recibe también las consabidas 20 libras anuales de por vida.<sup>34</sup>

Todos estos donos tienen su razón de ser, como ya se ha dicho, en el ejemplar comportamiento de sus beneficiarios defendiendo los derechos del rey de Navarra sobre la localidad. En otras palabras —las del propio monarca— se trata de premiar los servicios prestados por cada cual; «*... et por special* —la referencia está tomada de la carta a favor de García Pérez— *que eill fue en tractar con las gentes del dicho logar de Mendigorria al tiempo que nos fuemos sobre aqueill, el coal auía seydo to-*

*mado por los casteillanos nuestros enemigos; et fizo el tracto por tal manera que el dicho logar fue rendido a nos...».*<sup>35</sup>

Y, en otro orden de cosas, las sumas con que los cuatro agraciados lo fueron se asignaban para su cobro «... *sobre la pecha que los del dicho logar de Mendigorria nos deuen dar en cada un ayyno...*»<sup>36</sup>. Unas cantidades que ascendían a 110 libras y quedaron —ya sabemos— en principio exceptuadas de la remisión general de contribuciones otorgadas por el rey. En principio, y sólo en principio porque, si bien los interesados perciben puntualmente sus donos respectivos un primer año<sup>37</sup>, habrían decidido luego eximir a sus conciudadanos de tan onerosa carga. Asio se afirma en cierta partida de las cuentas de 1381 donde, bajo el epígrafe «gracia y remisión», leemos lo siguiente:

«... Et por razón que los dichos vicario e los otros<sup>38</sup> han renunciado sus dichos donos por non auer desamor de sus vecinos, el Rey quiere que de toda la peyta el concejillo del dicho logar sea quito por todos los tres ayynos...».<sup>39</sup>

Nuestros cuatro vecinos se vieron de esta manera privados, aún voluntariamente, del disfrute de sus mercedes, que el rey no tuvo a bien asignarles sobre otro lugar o renta.

Por otra parte, uno de los agraciados, el labrador Per Ibáñez, recibió del monarca otro privilegio más. También como agradecimiento de sus servicios cara a la reconquista de Mendigorria, Carlos II procedió a enfranquecerle, a él y sus descendientes, de la pecha de 4 libras de carlines prietos que cada año pagaban al fisco<sup>40</sup>. Exactamente igual que haría con otro personaje que se había destacado en la empresa de Mendigorria.

Se trata ahora de Juan Salvador de Larraga, vecino de esta última villa y a la sazón presente en aquélla. Es precisamente por sus servicios «*en el recobramiento del dicho logar de Mendigorria*» que —dice el monarca— «... *auemos enfranquido e quitado, enfranquimos e quitamos por tenor de las presentes la su persona e todos sus fijos e fijas naçidos o por nacer legítimos procreados de su cuerpo de toda la pecha que ell solía pagar a nos, que es ocho libras de carlines prietos poco más o menos, por la tierra que ell tiene de nos...*».<sup>41</sup>

Item más: unos meses después, concretamente el 2 de junio también de 1378 y argüyendo similares motivaciones<sup>42</sup>, Carlos II vuelve a mostrarse generoso con este vecino de Larraga. Un primo suyo de nombre Salvador, al cual menciona el rey como «*nostre anemi*», había sido hecho prisionero por Guillém Plantarosa —tesorero del reino— con ocasión de la cabalgada que el vizconde de Castellón realizará ante la villa de Larraga, cuando estaba ésta en poder de los castellanos<sup>43</sup>. Desde entonces, unos seis meses atrás, permanecía el reo en prisión, custodiado por el propio tesoro, en el castillo de Monreal. Pues bien, en consideración a la grata persona de Juan Salvador —confiesa el rey— «... *nous auons fait deliurer par nostre dit tresorier le dit Aparicio de la preson en quoy il le tenoit, franc, quicte e deliuré...*». Es decir, librándole tanto de la cantidad estipulada en concepto de rescate —60 florines— cuanto de los 20 florines en que se calculaban los gastos «*de enuiron six mois que il a esté en la prison*».<sup>44</sup>

Por cierto que este Juan Salvador no fue el único vecino de Larraga que, desplazado a la contigua villa de Mendigorria, colaboró activamente en la reconquista de la misma para el rey de Navarra. Estuvieron también presentes, y fueron oportunamente recompensados, otros cuarenta y seis vecinos<sup>45</sup> que recibieron un dono —esta vez en especie— de 40 cahíces de trigo.<sup>46</sup>

Aquí terminan nuestras noticias acerca de la recuperación navarra de Mendigo-rría, y también sobre la participación de la villa en la guerra de 1378. Cabría, en cambio, escribir páginas y páginas en torno a muchos otros aspectos de la contien-da. Una contienda que, desde el punto de vista económico, causó estragos en Nava-rra, llevando al país a la ruina<sup>47</sup> y agotando por completo las arcas públicas: «... en la qual guerra el rey de Nabarra expendió e gastó de su thesoro (...). Et por esto quando veno a regnar el dicho infante don Carlos no falló thesoro de su pa-dre», decía el Príncipe de Viana el respecto<sup>48</sup>. Y una guerra destinada a tener ade-más enormes consecuencias políticas, ya que supuso el final de la carrera política del rey de Navarra y la supeditación total de su reino a Castilla; todo ello sin olvidar que significó además, matiza P.E. Russell<sup>49</sup>, un nuevo y contundente fracaso inglés en la Península.

## NOTAS

<sup>1</sup> Desde los prolegómenos de su reinado, allá por el año 1349, Navarra iba a verse envuelta en sucesivas aventuras bélicas que permiten calificar la política exterior practicada por Carlos II como de eminentemente agresiva. Fueron primero sus intervenciones al otro lado del Pirineo (vid. una buena síntesis de las mismas en J. M. Lacarra: *Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona, 1973, vol. III, pág. 53 y sigs.). Y fue luego, después de la derrota de Cocherel, la participación directa en las diferentes contiendas que se desarrollaron en el solar peninsular: guerra de los dos Pedros, guerra civil castellana y, al amparo de la misma, la apropiación en 1368 de una serie de plazas castellanas en Alava, Guipúz-coa y la Rioja. De todo ello nos hemos ocupado en diversos trabajos puntuales y otros de carácter más amplio: vid. sobre todo P. Azcarate: *Las relaciones castellano-navarras en la segunda mitad del siglo XIV. La Casa de Eyreux ante el ascenso de la dinastía Trastámara* (Memoria de Licenciatura inédita), Madrid, Universidad Com-pltutense, 1981; y P. Azcarate: *Las relaciones castellano-navarras en el siglo XIV: la época conflictiva (1328-1366)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Alcalá de Henares, 1987.

En definitiva, unas relaciones exteriores sumamente tensas, tortuosas y comprometidas; pero quizá la única política capaz de asegurar la independencia, la supervivencia misma de este pequeño reino navarro, rodeado de potentísimos estados, en un momento de quiebra total de las relaciones internacionales. Así lo sugiere también P.E. Russell: *The English intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*, Oxford, 1955, pág. 263.

<sup>2</sup> La Paz de Briones supuso para Navarra, ocupada desde entonces por guarniciones castellanas, el princi-pio del fin de su independencia política. He ahí, pues, la trascendencia de este tratado que, como sus ulteriores modificaciones, ha sido objeto de amplio estudio por parte de J.R. Castro: *Carlos III el Noble, rey de Navarra*, Pamplona, 1967, pág. 90 y sigs.

<sup>3</sup> Gracias a la inagotable fuente de información que constituye la documentación de archivo, y a la cabeza el riquísimo Archivo General de Navarra. Todo lo contrario, pues, a la parquedad de noticias existentes sobre estos sucesos en la cronística e historiografía navarras, y no digamos en las castellanas.

<sup>4</sup> Hubo plazas que resistieron heroicamente al empuje de los invasores, viéndose éstos obligados a abando-nar objetivos tan importantes como Estella o Pamplona. Pero, en líneas generales, la expedición fue un paseo para los castellanos, cuya superioridad militar era evidente. De ahí que muchos pueblos se entregaran al enemigo sin apenas combatir —es el caso de nuestra villa de Mendigorria—, como decía el P. Aleson «por no tener el Rey Don Carlos ejército justo con que poderle hacer oposición en campaña»: *Anales del reino de Navarra*, Pamplona, 1766, vol. IV, pág. 193.

<sup>5</sup> La sentencia del cardenal legado se encuentra en el Archivo General de Navarra, *Sección de Comptos, Documentos*, Caj. 28, n.º 18 (en adelante citaré sólo Caj.). Pub. M. Arigita y Lasa: *Colección de documentos inéditos para la historia del reino de Navarra*, Pamplona, 1900, págs. 379-411. Sobre el citado laudo y la trayecto-ria de las relaciones castellano-navarras entre 1373 y 1378 remitimos a lo expuesto en nuestra Memoria de Licen-ciatura: *Las relaciones castellano-navarras en la segunda mitad del siglo XIV...*, pág. 113 y sigs.

<sup>6</sup> En efecto, cronistas e historiadores han alegado diferentes argumentos a la hora de buscar la causa de la ruptura, desde el impago de la dote de la infanta Leonor de Trastámara, mujer del primogénito de Carlos II, hasta el espinoso asunto de la traición de Rodrigo de Uriz en 1376 o los tratos secretos del adelantado de Logroño —Pedro Manrique— con el rey de Navarra, estos ya como detonante inmediato del conflicto. Vid. J. M.<sup>o</sup> Lacarra: *Opus cit.*, pág. 119 y sigs.

<sup>7</sup> En marzo de 1371 Carlos II había suscrito una firme alianza con su homónimo francés (Tratado de Ver-non). Y, por otra parte, la sentencia del cardenal de Bolonia prescribía la paz y la amistad entre Castilla y Navarra contra sus virtuales y comunes enemigos; entre ellos se cita expresamente a los ingleses, mientras que el monarca galo actúa como garante de los acuerdos.

<sup>8</sup> El intrigante Carlos II venía manteniendo contactos secretos con Eduardo III desde tiempo atrás. Así, ya en enero de 1377 un importante emisario inglés —Eduardo de Berkeley— se había personado en Navarra, donde permanecería por espacio de varios meses. Descubiertos estos tratos por el rey de Francia en al primavera de 1378 (las extrañas circunstancias del suceso pueden verse, entre otros, en la *Chronique des quatre premiers Valois, 1327-1393*, ed. S. Luce, París, 1892, pág. 274 y sigs.), el de Evreux se dispuso a estrechar aún más sus relaciones con Inglaterra. El resultado sería la firma de un tratado con el flamante soberano inglés Ricardo II; tratado suscrito el 1 de agosto, cuando la invasión de Navarra ya había comenzado, comprometiéndose el inglés a proporcionar a su aliado 500 hombres de armas y 500 arqueros «*pur Invairre et Guerrier le Bastard Henri*»: Th. Rymer: *Foedera, conventiones, litterae et cuiusque generis Acta Publica inter Reges Angliae et alios quovis imperatores, reges, Pontifices, principes vel communitates*, Londres, 1740, vol. III, parte III, págs. 53 y 79. Vid. asimismo sobre esta cuestión de los refuerzos ingleses P.E. Russell; *Opus cit.*, pág. 257 y sigs.

<sup>9</sup> *Crónica del Príncipe de Viana*, ed. C. Orcastegui, Pamplona, 1978, pág. 205. Se menciona aquí la relación completa de castillos derribados u ocupados por el rey de Francia, que sólo fracasa ante Cherburgo.

<sup>10</sup> *Crónica de Garci López de Roncesvalles*, ed. C. Orcastegui, Pamplona 1977, pág. 90.

<sup>11</sup> Sólo dos años antes Enrique II había pactado con Rodrigo de Uriz, a la sazón merino de la Ribera y alcaide de los castillos de Caparroso y Tudela, la entrega de estas dos plazas a cambio de sustanciosas mercedes en Castilla: vid. por ejemplo Aleson: *Anales...*, pág. 176 y sigs. Descubiertos los planes por el rey de Navarra, el osado oficial perdió la vida, siendo igualmente confiscados todos sus bienes «*por ciertos excessos e delictos que eill fechos e perpetrados aua, cometiendo crimen de lessa magestad...*»: A.G.N., Caj. 33, n.º 28.

<sup>12</sup> P.E. Russell: *Opus cit.*, pág. 255.

<sup>13</sup> P. Lopez de Ayala: *Crónica de Enrique II*, ed. B.A.E., vol. LXVIII, Madrid, 1953, pág. 34. Le sigue en esta cuestión de las cifras de combatientes Aleson: *Opus cit.*, pág. 193.

<sup>14</sup> Excepto los altos valles pirenaicos, toda Navarra sufrió los embates —devastadores embates— de las tropas castellanas. Se ha dicho que la merindad de Estella fue la más afectada; así, M. Berthe ha calculado que sólo ocho de sus localidades estaban al año siguiente de la guerra en condiciones de pagar íntegramente sus impuestos: *Famines et epidémies dans les campagnes navarraises à la fin du Moyen Age*, París, 1984, vol. I, pág. 385.

Pero la lista de lugares que en la documentación se dice haber sido afectados por la guerra —relación verdaderamente impresionante— demuestra que, unos más y otros menos, todos los sectores del reino padecieron los estragos de aquélla.

<sup>15</sup> Autores como Russell: *Opus cit.*, pág. 268 habían señalado ya tal circunstancia, aunque sin probarla documentalmente.

<sup>16</sup> Recordemos que el ejército castellano había entrado en Navarra dividido en tres columnas que acabaron confluendo en la capital del reino. La primera penetró desde Alava, avanzando por el valle de la Burunda; otra procede de la zona de San Vicente y recorre la merindad de Estella; y una tercera, precisamente la que va a realizar la conquista de Mendigorriá, avanza hasta Pamplona desde la frontera riojana: *Ibid.* y M. Berthe: *Opus cit.*, pág. 384.

<sup>17</sup> Las vacilaciones en estas cuestiones cronológicas han sido una constante en cronistas e historiadores. Baste mencionar, a modo de ejemplo, el error cometido por Garci López de Roncesvalles al afirmar que el infante Juan de Castilla «... fizo su entrada en Navarra en el mes de mayo del anno M.<sup>o</sup> CCC.<sup>o</sup> LXX VIII»: *Crónica de Garci López...*, pág. 92.

En efecto, la realidad es muy otra. Desde fines de junio el ejército castellano anduvo merodeando por las fronteras de Navarra. Es entonces cuando se comunica oficialmente al rey de Aragón la ruptura de hostilidades (Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 1261, fol. 120 v). Y por fin el 16 de julio comenzaba de hecho la invasión: A.G.N., *Sección de Comptos, Registros*, Reg. 162, fol. 62r (en adelante citaré abreviando Reg...). Pamplona fue sitiada, a lo más tardar, el 15 de agosto, por cuanto que un documento fechado ese día se refiere al infante Juan «*quí era en el real deuant Pamplona*» (Caj. 36, n.º 32). Vid. también Caj. 36, n.º 47, VI). Inmediatamente después de levantado el asedio de la capital, los castellanos emprendieron la retirada, a principios del mes de noviembre, ante la proximidad del invierno y también de los refuerzos ingleses capitaneados por Tomás Trivet, al cual vemos el 4 de diciembre en Pamplona reconociendo haber recibido ciertas sumas del tesoro (Caj. 36, n.º 45, IX). Este es —creemos— el calendario más aproximado de los hechos.

<sup>18</sup> Caj. 35, n.º 20.

<sup>19</sup> Así, sobre todo, Juan Ramírez de Arellano el Mozo, que se pasó no antes de mayo de 1378 (Caj. 33, nº 35, I y Caj. 36, nº 10, III) al servicio del rey de Castilla. Deserciones —ésta y otras— que formaban parte de una sutil y hábil política del Trastámara, según opinaba el P. Alcon: *Opus cit.*, pág. 198.

<sup>20</sup> Se trata de Sancho de Mayer, «*recebidor general de los LX<sup>th</sup> florines a nos otorgados por los de nuestro regno por causa de la guerra*»: Caj. 35, nº 35, II.

<sup>21</sup> *Ibid.* Esta misma información va también oportunamente anotada en el Reg. 161, fol. 138 v.

<sup>22</sup> Vid. *infra*.

<sup>23</sup> Además de la fácil recuperación de muchos de los lugares que habían sido tomados por el enemigo, el episodio más espectacular de esta contraofensiva navarra consistió en una sorprendente, y por supuesto estéril, cabalgada del capitán inglés Tomás Trivet desde su cuartel general de Tudela hasta Soria y su comarca. Vid. por ejemplo Russell: *Opus cit.*, pág. 272.

<sup>24</sup> El 19 de enero Carlos II estaba efectivamente en el real sobre Mendigorria. Pues bien, el 14 de ese mismo mes tenemos documentada su presencia en Pamplona, donde le vemos de nuevo el día 22. Vid. respectivamente Caj. 35, nº 13, XIII y Caj. 35, nº 22, II.

<sup>25</sup> Medidas tales como convocatorias, pagos o equipamiento de los combatientes, acopio de armas y materiales bélicos; preparativos, en suma, que preceden por fuerza a toda operación militar por pequeña que sea su envergadura.

<sup>26</sup> Por ejemplo, no existe referencia documental alguna —que sepamos— de pagos a gentes de armas por tales servicios, ni tampoco hay mención de combientes en Mendigorria. Eso sí, en el real estuvieron con Carlos II al menos cuatro afamados capitanes, tres de ellos extrajeros y uno natural de Navarra. Se trata de Roger Bernat de Foix —vizconde de Castelbón— y Bertrucat de Labrit, ambos gascones; del aragonés Hugo Roger, conde de Pallars; y del noble navarro Sancho López de Uriz. Importantes compañías, pues, aunque da la impresión de que no hizo falta recurrir a la coacción de las armas. Y en cuanto a tales personajes, aparecen citados en todos los documentos emitidos desde el real de Mendigorria, que terminan con estas palabras: «*Por el seynor Rey en su real, do heran el bizconte de Castelbó, el conte de Payllars, monssén Bertrucat de Labrit et Sancho López d'Uriz e muchos otros capitanes e gentes d'armas...*»: Caj. 35, nº 17, III.

<sup>27</sup> Palabras contenidas en la carta por la cual el monarca liberaba del pago de pechas y de cualquier otra contribución, durante tres años, a los vecinos de Mendigorria: Caj. 35, nº 20. Cit. J. Yanguas: *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, 1840 (reed. 1964), vol. II, pág. 128.

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> Tal es, en efecto, la suma que el 27 de febrero de 1378 reconocía haber recibido del concejo de Mendigorria el escudero Juan Pérez de Orduña, beneficiario a la sazón de la pecha íntegra del lugar por un dono a voluntad del rey: Caj. 34, nº 5, XI, III.

<sup>30</sup> Caj. 35, nº 20. El documento está fechado el 19 de enero de 1379 en el real sobre Mendigorria. Se incluye en una carta de vidimus posterior a la que faltan sendos trozos, lo cual impide leer tanto su fecha como el nombre del notario que la suscribe.

<sup>31</sup> La carta de donación se contiene también en un vidimus que firma Martín de Echarri, guardasellos del rey en Pamplona, el 14 de febrero de 1380: Caj. 35, nº 15. Cita Yanguas: *Opus cit.*, pág. 128.

<sup>32</sup> Caj. 35, nº 17, II. También es una sobrecarta de Martín de Echarri, fechada el 11 de febrero de 1380. Citada en *Ibid.*

<sup>33</sup> Caj. 35, nº 17, III. Vidimus autorizado, a petición del interesado, por el notario público Pedro Mayllata con fecha 22 de noviembre de 1379.

<sup>34</sup> Caj. 35, nº 17, I. Vidimus de Martín de Echarri fechado el 11 de febrero de 1380.

<sup>35</sup> Tales palabras están transcritas de la carta de donación a favor de García Pérez (Caj. 35, nº 17, I), aunque conviene hacer notar que el tenor de todas ellas, salvo vacilaciones ortográficas, es prácticamente el mismo.

<sup>36</sup> La referencial la recogemos ahora de la merced hecha al vicario Per Ibáñez: Caj. 35, nº 15.

<sup>37</sup> Reg. 163, fol. 34r.

<sup>38</sup> Se mencionan expresamente sus nombres: Juan de Pero Elcít, Per Ibáñez y García Pérez, así como la cantidad —20 libras— con que cada uno había sido agraciado por el soberano.

<sup>39</sup> Hay un alusión a cierta carta real de 8 de agosto de 1381, que no se conserva, donde se contendrían tales disposiciones. Y, en otro orden de cosas, se especifican las cantidades perdonadas al concejo de Mendigorria en este segundo año de vigencia de la merced regia: 237 libras y 10 sueldos de pecha, por un lado; y por otro, 240 libras con las cuales la localidad debería haber contribuido en la ayuda extraordinaria otorgada al rey.

<sup>40</sup> Caj. 171, nº 12. Hay una carta de vidimus en Caj. 35, nº 16. Cit. Yanguas: *Opus cit.*, pág. 128.

<sup>41</sup> El documento lleva igualmente fecha de 19 de enero, aunque se conserva en la correspondiente confirmación de Carlos III (Pamplona, 6 de octubre de 1388): Caj. 57, nº 5.

<sup>42</sup> En este caso leemos textualmente: «... *pour ce que Jehan Saluador de Larrague, demourant pour lors en notre ville de Mendigorrie, nous fu fauourable e abeissant a fere rendre en notre main et metre hors de celle de nos anemis nostra dicte ville...*»: Caj. 39, nº 49, VI.

<sup>43</sup> Lo está al menos en diciembre de 1378, cuando Carlos II concede al vizconde de Castellbón los lugares de San Martín de Unx y Cascante. Dice hacerlo a cambio de la villa y castillo de Larraga, los cuales le había donado anteriormente pero «... *en ceste guerre que nouz a faite le Roy de Castelle ont esté priz e sont occupez e deconuz pour noz anemis...*»: Caj. 36, nº 55, I.

<sup>44</sup> Caj. 39, nº 49, VI. En el Reg. 161, fol. 22v figura la correspondiente anotación contable, en el capítulo de «comunes expensas extraordinarias».

<sup>45</sup> En la carta donde Carlos II insta al receptor de Sangüesa a que haga efectiva la merced (Caj. 35, nº 54, VI) se hace referencia a «*ciertos hombre de Larraga (...) que son quuarante e siete hombres*», pero en ellos se incluye también a Juan Salvador de Larraga.

<sup>46</sup> Parece haber habido un primer mandamiento regio consignando tal donación; mandamiento que podría quizá haber sido otorgado con ocasión del real de Mendigorria, el 19 de enero de 1379. A él se alude desde luego en la carta mencionada en la nota anterior, que lleva fecha de 27 de febrero.

Habiendo protestado los interesados ante el rey porque el receptor de Sangüesa se negaba a entregarles el trigo en cuestión, éste es conminado a hacerlo inmediatamente (Caj. 35, nº 54, VI). Así ocurrió, según reconocía Juan Salvador de Larraga, al siguiente 3 de marzo: Caj. 35, nº 54, V. Y en efecto, los 40 cahíces de trigo figuran oportunamente anotados, en el capítulo de donos de una vez, en las cuentas de dicho año (Reg. 161, fol. 53v).

<sup>47</sup> Como señala muy bien M. Berthe: *Opus cit.*, pág. 385, es la primera vez desde hacía tiempo que la guerra tiene como escenario a los propios campos y ciudades navarros, de ahí sus estragos.

<sup>48</sup> *Crónica del Príncipe de Viana*, pág. 206.

<sup>49</sup> Russell: *Opus cit.*, pág. 282.

1379, enero, 19. Real sobre Menigorria

Carlos II concede a Juan de Pero Elçit, vecino de Mendigorria, un dono vitalicio de 20 libras anuales por sus servicios para la recuperación de dicha localidad. A.G.N. *Sección de Comptos, Documentos*, Caj. 35, n.º 17, III. Inserto en una carta de vidimus fechada el 22 de noviembre de 1379.

Cit. J.R. Castro: *Catálogo del Archivo General de Navarra*, vol. XII, Pamplona, 1955, pág. 38, n.º 84.

«Karlos por la gracia de Dios Rey de Nauarra, conte d'Eureus, a todos quantos las presentes letras verán e oyrán, salut. Fazemos saber que nos, esgoardadndo los buenos e agradables seruitios que Johan de Pero Elçit nos ha fecho, faze de cada día e entendemos que nos farà d'aquí adelant. Et por special que cill fue en tractar con las gentes del dicho lugar de Mendigorria al tiempo que nos fuemos sobre aqueill, el coal auía seydo tomado por los casteillanos nuestros enemigos. Et fizo e tractó por tal manera por do el dicho lugar fue rendido a nos. Et nos, queriendo le fazer bien e merçe al dicho Johan de Pero Elçit, vezino de Mendigorria, affin que meyllor voluntat aya e más tendio sea de nos seruir, le auemos dado e asignado et por tenor de las presentes damos e asignamos veynte libras de carlines prietos moneda corrible en Nauarra sobre la pecha que los lauradores del dicho lugar de Mendigorria nos deuen dar en cada un ayño pora en todo el tiempo de su uida, a reçebir aqueillas en cada un ayño sobre la dicha pecha.

Sí mandamos a nuestro thesorero de Nauarra qui agora es o por tiempo será que las dichas veynte libras asigne recibir en cada un ayño al dicho Johan de Pero Elçit sobre la dicha pecha que los dichos lauradores de Mendigorria deuen a nos en cada un ayño como sobredicho es. Et a nuestros amados e fielles les gentes oydores de nuestros comptos, que las dichas veynte libras que asignadas auían seydo al dicho Johan de Pero Elçit reçiban en compto e rebatan de la reçepta del dicho thesorero o d'aqueill o aquellos a qui pertenezca. Por testimonio d'estas presentes o del vidimus o copia d'eillas so sieillo auténtico reportadas en nuestra thesorería vna vez tan solament. Et en testimonio d'esto, mandamos sieillar las presentes en pendient de nuestro sieillo.

Data en nuestro real sobre Mendigorria XIX.º día de jenero d'ayño de gracia Mil CCC LXX e ocho. Por el seynor Rey en su real, do heran el bizconte de Castellbó, el conte de Payllars, monssén Bertrucat de Labrit et Sancho López d'Uriz e muchos otros capitanes e gentes d'armas. J. de Çauaal. S. L. d'Uriz.

## II

1379, enero, 19. Real sobre Mendigorria

Carlos II perdona al concejo de Mendigorria la pecha anual y cualquier otra contribución durante los próximos tres años.

A.G.N. *Sección de Comptos, Documentos*, Caj. 35, n.º 20. Inserto en una carta de vídimus muy deteriorada en sus extremos superior e inferior.

Cit. J. Yanguas: *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, 1840 (reed. 1964), vol. II, pág. 128; y J.R. Castro: *Catálogo...*, pág. 39, n.º 86.

«Karlos, etc. Como en la present guerra que es entre nos e el Rey don Henric ouiesse seydo tomado el nuestro lugar de Mendigorria por don Johan su fijo, por algunas malas e falssas perssonas de nuestro regno qui engainaron e enduçieron a los del dicho lugar de Mendigorria como aqueill fuesse rendido al dicho don Johan. Et empués a cabo de tiempo nos seamos ydo al dicho lugar por cobrar aqueill, et las gentes del dicho lugar como aquellos que auían e han buena voluntat entanos e querían e han querido ser nuestros buenos súbdictos e naturales e venir a su naturaleza como ante lo eran, sí nos han rendido e rendieron el dicho lugar. Fazemos saber que nos, veyendo que los del dicho lugar de Mendigorria de su buena e agradable boluntat han querido a nos render el dicho lugar como aquellos qui auían nuestra honrra e seruiçio e han querido venyr a su naturaleza assí como lo heran, de nuestra gracia special por nos a yllos otorgada les auemos quitado e remetido, quitamos e remetemos por las presentes a todos los vezinos e moradores del dicho lugar de Mendigorria, assí a clérigos como a lauradores e a quoaes quiere otras perssonas habitantes del dicho lugar, toda la pecha que eyllos deuen pagar a nos en cada un ayno, que es ata la summa de dozientos veynt e VII libras, diez sueldos carlines prietos. E assí bien los quitamos de todas las echas que por nos se farán en nuestro regno de la data de las presentes en tres ayno primeros venientes continuos e conplidos. Et queremos e nos plaze que a los del dicho lugar de Mendigorria non costreyngan a pagar la dicha pecha ni otras echas ningunas que por nos se farán en nuestro regno en los tres ayños como dicho es.

Sí mandamos a nuestro amados el thesorero de Nauarra e reçevidor dellas Montaynas qui agora son o por tiempo serán que non costreyngan nin fagan costreyner a pagar la pecha a los del dicho lugar de Mendigorria durando el término de los dichos tres ayños, exçeptado çiertas quantías que nos auemos asignado ad algunas perssonas de la dicha villa sobre la dicha pecha, las quoaes quantías queremos que sian pagadas. Et a nuestros amados las gentes oydores de nuestros comptos mandamos que la dicha summa de las dichas dozientas XXVII libras e diez sueldos de pecha que nos auemos quitado a los del dicho lugar de Mendigorria rebatan de las reçeptas de los dichos thesorero e reçevidor en los dichos tres ayños, exçeptado aqueillas quantías que por nos son dadas e assignadas ad algunas perssonas sobre la dicha pecha.

Data en nuestro real sobre Mendigorria XIX.º día de jenero l'ayno de gracia Mil CCC Setante e ocho, por el seynor Rey en su real do cran el vizconte de Castellbón, el conte de Payllars, monssén Bertrucat de Labrit, Sancho Lóviz d'Uriz e otros muchos capitanes e gentes d'armas. Johan Mariniz de Çaua. Sancho Lóviz d'Uriz.



# LA DONA COM A SUBJECTE FISCAL

## (Segles XV-XVI)

MARIA BARCELÓ i CRESPI

### Introducció

La dona ha estat, al menys fins els moments actuals, la gran absent dels llibres i estudis d'Història. El paper de la dona en el desenvolupament social ha quedat silenciats sistemàticament per la historiografia. En tot cas, els estudis existents, malgrat que el sexe femení hagi representat la meitat o més de la població humana, a penes reflecteixen la presència de la dona en l'esdevenir històric. Els diferents corrents historiogràfics, tant els més tradicionals com fins i tot alguns de caire renovador, han dedicat poca atenció a la dona en els seus treballs exceptuant alguns estudis de figures femenines «notables».

En els darrers temps, no obstant, es van multiplicant els treballs encaminats a posar de relleu la presència femenina com a protagonista de la Història. Per tal motiu hi ha opinions que insisteixen en la necessitat d'una Història no androcèntrica.<sup>1</sup> Es a dir, l'elaboració de la Història que permeti incorporar les dones com a subjectes actius de la Història, però no per a produir una Història sectorial sinó una «Història de la humanitat».<sup>2</sup>

La historiografia mallorquina encaixa perfectament amb les característiques aplicades a la historiografia en general i, potser, encara més per a l'època medieval.<sup>3</sup>

A les fonts documentals, òbviament hi ha més presència masculina que femenina però a mesura que les circumstàncies ho requerien la dona també hi és present. En la documentació d'origen fiscal la trobam inscrita en igualtat de condicions sempre que sigui cap de família, òrfana vídua i que no depengui de cap home. Per contra, la seva presència és més freqüent als Protocols Notarials, perquè acompanya jurídicament el marit en la majoria de les transaccions.

La dona, doncs, és subjecte fiscal i no està «marginada» a l'hora del pagament d'un impost. Suau-Noulens dirà al respecte: «*La majorité des biens appartiennent à des hommes, mais beaucoup sont entre les mains de femmes veuves, célibataires et même mariées*».<sup>4</sup>

Intentarem esbrinar quin és el paper que juga en relació a l'impost extraordinari de la *Talla* que s'aplica a la Ciutat de Mallorca en els anys 1478, 1483 i 1512.<sup>5</sup>

### **Paper de la dona en el pagament de la Talla**

De l'anàlisi de la *Talla* com a font documental per a estudis demogràfics es dedueix clarament que no permet conèixer l'estructura de la població de la Ciutat per edat i sexes. En tot cas l'estudi únicament pot referir-se als caps de casa i a la proporció entre els que pertanyen a un i a altre sexe. Aquesta i altres fonts similars només arriben a indicacions vagues, en el millor dels casos, des del punt de vista qualitatiu en referència als caps fiscals, és a dir, que sols es pot arribar a una certa aproximació sobre le número i característiques de les dones.

Es constata una participació femenina, no obstant, en l'àmbit de la fiscalitat.

En el primerenc *Monedaje* de Huesca de 1284 les dones enregistrades com a cap de família arribaren a representar el 20'20% del total dels veïns.<sup>6</sup>

Per a Collantes de Terán, en el seu estudi a partir de *Padrones Municipales* aplicats al cas de Sevilla, el fenomen tal volta s'hagi d'atribuir al que s'han denominat factors negatius. Assenyala l'esmentat autor que en la segona meitat del segle XV, i, concretament, a partir de 1480, una sèrie de motius poden incidir en aquest increment i en especial el percentatge de vídues. És normal que sigui important el nombre de dones que han esdevingut caps de família per mort dels seus marits o dels seus pares o parents de qui depenien. Indica que Sevilla es fa ressò de les epidèmies, fams i caresties, la guerra granadina i l'emigració a Amèrica; tots ells són factors que justifiquen el dit increment arribant les dones-veïnes a suposar un percentatge mig de 20'5% del conjunt dels empadronats.<sup>7</sup>

Carment Orcástegui, per la seva part, estudiant el cas aragonès, diu que no és tan infreqüent la situació de la dona com a titular de béns sostanciosos, que l'obliguen a satisfer al fisc d'igual manera que l'home i en les mateixes condicions. Esmenta que la reglamentació fiscal recull en algunes disposicions la contemplació de la dona com a contribuent sempre que el seu patrimoni arribi als mínims indispenables ja sigui vídua, ja sigui fadrina.<sup>8</sup>

Per a una altra zona, Cuenca, M.<sup>a</sup> Dolores Cabañas explica que «*los padrones de cuantías, escasos en la documentación conquense y poco dados a registrar la profesión de los vecinos, contienen algunos datos sobre mujeres que aparecen contribuyendo igual que el hombre, si bien hay que tener en cuenta la parcialidad de su información pues se refieren a la mujer de posición media y baja*».<sup>9</sup> En el padró de 1437 de Cuenca, d'un total de 884 veïns apareixen sols 93 dones de les que 63 són vídues mentre que en el padró de 1453 ja hi ha 1.023 veïns dels que 157 són dones i entre elles 101 són vídues.

A Mallorca la situació no és tan diferent.

Ja en el *Morabati* d'Inca de l'any 1329<sup>10</sup> ni figuren 233 dones com a cap de casa (22'79%) en relació a 789 homes (77'20%) i en el *Morabati* de 1336 —són els *Morabatins* més antics conservats amb relacions nominals— les xifres són de 341 dones (24'90%) respecte a 1.028 homes (75'09%).

A la *Talla* la presència de la dona hi queda palesa però no sempre per ella sola com a cap fiscal, ja sigui fadrina ja sigui vídua, sinó que en la majoria dels casos apareix acompanyant a l'autèntic cap fiscal (un home o homes) o també compartint la funció de cap fiscal amb altres persones. A nivell d'exemple indicarem que a la *Talla* de 1483 hem pogut establir les següents modalitats de la presència femenina:

- dona sola (fadrina, vídua, beguina)
- la dona d'En
- la dona més hereus d'En
- la dona més els fills/filles d'En
- la dona que fou d'En
- la dona hereva d'En
- la dona i/o el seu home
- la sogra d'En
- la vídua més els seus fills
- la mare més els seus fills
- l'hereditat més la dona
- la filla d'En o de Na
- la dona més el seu gendre
- l'home o la mare
- l'home i la mare
- l'home més la sogra

A simple vista sembla que la dona estaria certament representada en els llistats de *Talla* i efectivament és així encara que en moltes ocasions no en plena independència sinó en relació a altri. Així, el 1483 de les 473 dones que apareixen amb el seu nom a la relació per a cobrar l'esmentat impost sols 172 actuen com a caps de cada independents. S'ha d'indicar aiximateix que les vídues amb fills menors de fet s'hi podrien afegir.

Any	N.º dones enregistrades	N.º dones soles
1478	574	240
1483	473	172
1512	596	313

A les dades anteriors hem comptabilitzat com a dones soles aquelles que d'aquesta manera apareixen inscrites als repertoris de la *Talla* juntament amb les vídues que no especifiquen vincles amb altra persona.

Veiem, doncs, que la dona no sempre pot ser considerada contribuent sinó que al viure o tenir relació amb altres persones sols es menciona al nom però cal considerar-la subjecte passiu des del punt de vista fiscal. Uns exemples poden ser:

*Francesc Bordoy, argenter i sa sogra*<sup>11</sup> o Pera Iohan Tornamira Desmàs que paga per ell però s'inclouen *muller, sogra, àvia i l'heretat del seu pare*.<sup>12</sup>

La dona a la Ciutat de Mallorca de la Baixa Edat Mitjana pot contribuir plenament en el pagament d'aquest impost —d'abast municipal en aquest cas— però també concorren determinades circumstàncies pot quedar rebaixada de la quantia a satisfer o fins i tot exempta. No volem indicar amb això que la condició femenina sigui contemplada com a excepció ja que aquestes mateixes circumstàncies poden donar-se als caps fiscals en general. A partir de les «especials» circumstàncies que poden afectar a cada una de les dones inscrites en el llistat amb quantitats, evidentment, assignades a pagar hem establert la següent classificació:

### 1. Solvents.

A) Són els caps fiscals femenins que paguen plenament o en tot cas s'amparen en les modificacions efectuades als contribuents en general. Aquí podem parlar amb tota propietat de contribuents perquè el concepte de cap fiscal és més ampli i engloba també aquells que poden no contribuir malgrat, teòricament els pertoquei.

Precisament el major contribuent l'any 1478 a la Ciutat de Mallorca és una dona. Es tracta de la dona Selamonda Bertrana a qui s'assigna el pagament de 45 lliures. Incloses en la categoria dels majors contribuents es comptabilitzen tres dones més: la dona Agnès Quint (34 lliures), la muller de mossèn Joan Fuster *quondam* (13 lliures), la dona Agnès muller de mossèn Tomàs Tomàs (16 lliures) que paga conjuntament amb els seus fills Baltasar i Tomàs. Sols a nivell d'exemple per a comprovar la capacitat econòmica de la dona Selamonda Bertrana es pot indicar que en la sessió celebrada el 9 de gener de 1478 el Gran i General Consell tractava, entre altres temes econòmics, de resoldre el de «*les sinc centas liuras e interessos de aquellas degudes a la honrada dona Selamonda Bertrana*».<sup>13</sup> O el cas d'Agnès de Quint, vídua de Nicolau de Quint, que el 21 de novembre de 1480 pagava un lluïsmc que ascendia a 66 lliures 13 sous i 4 diners per un alberg que comprà en data anterior en la parròquia de Sant Nicolau en alou del rei, en la porció de Nunyo Sanç, i al 6è de lluïsmc. Aquest alberg pagava cens de 1 lliura i 45 sous als hereus d'en Clapès per la festa de Pasqua. El preu per compra del dit alberg fou de 400 lliures. Sens dubte, una quantitat certament important.<sup>14</sup>

La classificació dels caps fiscals segons la taxa pagada el 1478 ens suggerirà quin devia ser el patrimoni (en teoria es pagava segons el patrimoni) corresponent a cadascuna de les dones mencionades anteriorment:

#### CLASSIFICACIÓ DELS CAPS FISCALS SEGONS LA TAXA PAGADA 1478

No paguen	169	6'1%
Menys de 6 sous	746	27'2%
De 6 a 10 sous	1.059	38'7%
De 11 a 20 sous	175	6'3%
De 1 lliura a 5 lliures-19 sous	514	18'7%
De 6 lliures a 10 lliures	45	1'6%
Més de 10 lliures	27	0'9%

Quant a la dona que actua com a autèntic cap de casa no es té en compte la seva condició de fadrina, vídua, etc. És clar que hi ha un clar predomini de dones vídues amb o sense fills menors al seu càrrec. No obstant es donen casos obscurs en què la documentació no és prou explícita com per arribar a aclarar-los. Així, respecte a la contribuent Antònia Farrera, que paga conjuntament amb la seva filla, en una nota al marge se'ns indica que Julià Serra, el seu marit, també paga en la mateixa illeta. Aleshores sobrevé la pregunta: Què passa? Pel llinatge la dita Antònia sembla com si fos la vídua d'un tal Ferrer i ara casada amb el dit Serra. Si paga juntament amb la filla deu ser per l'heretat del primer marit, assistint d'aquesta manera a l'anomenada separació de béns.<sup>15</sup> Per una altra banda interessa contemplar el cas de la beata Sunyera a qui se li manté la quantitat que li corresponia pagar malgrat se'ns indiqui que «s'és mesa a Sanct Jeroni».<sup>16</sup>

Sorprèn l'elevat nombre de vídues enregistrades als llibres de *Talla*. La majoria d'aquestes vídues hi apareixen com a veïns, com a caps d'una casa sense que això signifiqui exactament un foc solvent. Així, econòmica i legalment, són considerades subjectes fiscals. D'aquesta manera Manuel González, referint-se a ciutats andaluses diu: «Es posible afirmar que la mayor parte de las viudas actuaban como cabezas de familia».<sup>17</sup> I afegeix que el mateix fenomen de l'augment de vídues com a caps fiscals també B. Barrassar el constaba per a la regió de Valladolid en el S. XV. González insisteix en què el 1466 significaven el 6'46% —per a la ciutat de Carmona— sobre el nombre total de veïns, el 21'66% per als anys 1508-1511 i el 20'03% per a l'any 1533. Pini ha assenyalat —estudiant el cas d'Imola— que de 2.378 focs estimats l'any 1312, n'hi havia 260 que pertanyien a vídues o dones soles, la qual cosa significava un 11% sobre el total de contribuent.<sup>18</sup> Del *Morabatí* de 1336 d'Inca, s'extreu que del total de 341 dones, 106 eren vídues significant això el 31'08%; del 1339 sobre 233 dones, 123 eren vídues suposant el 52'78%.<sup>19</sup>

En moltes ocasions les dones vídues són pobres, no podent arribar a satisfer les quantitats assignades a pagar en els diferents impostos indirectes. Julio Valdeón a l'hora de presentar una classificació dels pobres els distribueix en cinc grups i un d'ells és el que titula pobres-vídues.<sup>20</sup> Quina relació existeix entre pobresa i viudetat? Abunden en les diverses fonts documentals d'origen fiscal per a l'època medieval moltes dones vídues, que es defineixen com a pobres o miserables a les que, sovint, se'ls eximeix del pagament d'impostos degut a la seva manca de recursos. Valdeón dirà sobre aquesta temàtica que la viudetat de les classes populars «parece que también es una vía que conducía al deprimido mundo de la pobreza».<sup>21</sup>

Segons Juan F. Utrilla, referint-se a Huesca, «en cuanto a las mujeres pobres el porcentaje es superior al de los hombres en más de tres puntos, pues si éstos son el 25'32%, las mujeres pobres representan un porcentaje del 28'78%».<sup>22</sup>

Cal pensar que eren més nombrosos els casos de pobresa fiscal que els de pobresa real, existint aiximateix estreta relació entre una i l'altra.

B) En aquest apartat s'inclourien els caps fiscals solvents però no quant a la quantitat assignada en un principi. Es a dir, s'han adduït diverses motivacions per a rebaixar de manera puntual (en alguns casos definitivament) la dita quantitat. A la *Talla* de 1483 és significatiu el nombre de dones a les que es revisa la quantitat inicialment assignada a pagar considerant-les després impotents davant el fisc. Mencionarem alguns exemples: «En la ylla d'en Francesch Morell trobareu continuada la muller d'en Salas, paraire, quondam. Hauda informació de aquella los Magnífichs ju-

*rats provahiren que no paguàs res per aquest tall, en los altres emperò pach».*<sup>23</sup> «Domine Casellas nosaltres som informats que vos faríeu axecució a la dona Úrsola muller d'en Steva Garau. Ella sta superada de son marit axí que axecutau son marit e no a ella».<sup>24</sup> «Domine Cazellas, en la ylla de mossèn Gabriel Genovard trobareu continuada la dona muller d'en Valls, regidor, quondam. Hauda informació de la missèria de aquell los dijs magnífichs jurats provahiren que pach aquest tall e los altres sia hauda per miserable».<sup>25</sup>

No sempre se'ns explica el motiu: A la dona Venrella, mare d'en Pere Rosela el 1478 li assignen 3 sous però «fou corregida que no pagàs».<sup>26</sup>

## 2. Insolvents.

a) Pobres. En aquest apartat incloem les dones declarades de manera textual com a miserables o termes similars. Quan arriba el moment de satisfer l'impost adueixen no disposar del cabal econòmic suficient. A la documentació apareixen notes marginals, normalment afegides amb posterioritat (el tipus de lletra és diferent), amb termes o expressions com: «miserable», «no té res», «no es troba res», etc. El terme «miserable», en sentit estricte, s'aplica a 12 dones el 1478, a 9 el 1483 i a 64 el 1512. El nombre ascendeix considerablement al comptabilitzar totes les diferents maneres d'expressar els distints graus de pobresa, evidentment fiscal, i no sempre real. L'any 1483, a la dona Maria, se li assignaren 2 sous i no pagà perquè «quant té a casa no val 5 sous».<sup>27</sup> Aquest mateix any, la dona Clara muller de Guillem Mateu quondam tenia assignats 16 sous i no pagà perquè «no hi ha res. És tot del frare fill seu».<sup>28</sup> És un cas clar de pobre puntual però no en el seu origen.

Algunes de les dones que en un moment concret no tenen *res*, s'instal·laren en casa d'altri. Disposam d'exemples com: La muller d'en Bernat Joan, filla d'en Steva Descós (sembla tractar-se d'una vídua encara que no s'especifiqui), tenia assignats 12 sous però no contribuï ja que no tenia *res* i «sta a la casa del seu germà canon-ge».<sup>29</sup> De la dona Graciosa, amb una assignació de 4 sous, se'ns diu que «ffonch hauda informació que aquesta sta ab les monges de Santa Claru e no té res e per ço ffonch la sua taxa liurada».<sup>30</sup>

b) Absents. Quan s'aplica el pagament de l'impost, el cap fiscal pot esdevenir no contribuent si en el transcurs de temps entre l'acord d'implantació i la recaudació de la *Talla* ha canviat el seu lloc de residència ja que les *Talles* estudiades gravaven sobre la Ciutat. Coneixem els casos, entre molts altres, de les següents dones: La muller de Daniel Pardo (any 1483) perquè «és a Sicília ja mes de sis mesos»;<sup>31</sup> de Na Cantalops (any 1478) «ffonch hauda infformació que la dita dona és en València e béns seus no es troben assí e per ço ffonch la sua taxa liveada»;<sup>32</sup> la dona Violant Aymar (any 1478) és lliurada perquè «és en València»;<sup>33</sup> la dona Cardona (any 1483) queda lliurada per «sta a Manacor».<sup>34</sup>

c) Difuntes. Són aquelles que quan es posa en pràctica el cobrament de la *Talla* ja han mort, sense que encara se les hagi esborrades dels llistats nominals que regien el còmput dels teòrics contribuents. Així la dona Duerta, que vivia al carrer de la Mar, no paga perquè «és morta»;<sup>35</sup> tampoc Na Flor perquè «morta molt ha»<sup>36</sup> ni la dona Anna, candelera, perquè «fa un any que és morta».<sup>37</sup>

d) Duplicades. També queden alliberades de satisfer el pagament les repeticions, probablement involuntàries, de les inscripcions en el llistat. Evidentment paguen però una sola vegada i en la repetida consta que queda lliurada. Els casos de la dona Lleona<sup>38</sup> i de la dona Antonina Rayone<sup>39</sup> duplicades en una altra illeta són prou clars.

e) llocalitzades. Es a dir, aquelles dones de les que la documentació indica «no es troba». No queden lliurades oficialment d'efectuar el pagament que les correspon però no el paguen realment. El canvi de domicili s'ha de contemplar com a un fet aiximateix freqüent amb el conseqüent «trespot» que suposa entre els llistats i la realitat. De Juliana de Mossèn Pachs, que no es troba, no obstant es sap que «es mudada al Portal del Sitjar».<sup>40</sup>

f) Exemptes. Al·legant diversos motius i fins i tot per disposició de la mateixa Administració poden ser considerades alliberades de contribuir a la *Talla*. Mencionarem dos casos: Juliana d'en Gassó (any 1478) no paga «attès que és cirventa de prevera esser francha»;<sup>41</sup> la muller de Bartomeu Andreu (any 1478), perquè «sta a l'hospital».<sup>42</sup>

g) Altres dones, malgrat aparèixer als llistats com a cap de casa, no efectuen el pagament perquè ja ho fa el seu marit. També és el cas de les vídues que s'han tornat casar i a partir de llavors ja paga el seu actual marit. La muller qui era de n'Antoni Sala, vidrier, filla de n'Agustí Miró, se li assignaren 3 sous que no pagà «per quan és muller d'en Raffel Goyolons lo quall és ya taxat. Es stat cancellat»;<sup>43</sup> la dona muller d'en Bartomeu Huguet *quondam* tenia per taxa 3 sous que quedaren anul·lats perquè l'actual marit ja era taxat;<sup>44</sup> Llorença Sabatera (vídua ?) no pagà la quantitat que li havia correspost perquè «és lliurada per Pere Sabater qui paga per ell i tota l'heretat de son pare».<sup>45</sup>

h) Les dones que paguen en un altre indret, ja sigui diferent illeta de Ciutat ja sigui en un poble de l'Illa, queden fora de l'obligació de satisfer el pagament de la *Talla*. La dona Antonina Sabatera «és de fora i paga allí».<sup>46</sup>

## Conclusions

La nòmina de dones, enregistrades a fonts documentals d'origen fiscal, és per circumstàncies socials bastant més reduïda i pateix, potser, de certes imprecisions (sovint manca el cognom, la professió, etc.) respecte a la nòmina dels homes però, no obstant, és significativa per a poder-hi entreveure que si actua plenament com a cap de casa contribueix en igualtat de condicions que l'home. Per altra banda les causes atenuants en el sentit de no contribuir a l'impost de la *Talla* afecten gairebé en el mateix sentit tant a dones com a homes encara que a l'apartat de pobres les dones hi predominin. Amb tot, però, es pot dir que la dona a la Ciutat de Mallorca de la Baixa Edat Mitjana és també subjecte fiscal.

## NOTES

- <sup>1</sup> Moreno i Sardà, Amparo: *Per una història total no androcèntrica*. «L'Avenc» 35 (Barcelona, 1981). Pp. 6-7.
- <sup>2</sup> Aquesta és la idea fonamental de les conclusions del *Encontre de Treball sobre la Història de la dona* celebrat els dies 27 i 28 de juny de 1983 en el marc del Departament d'Història de la Facultat de Lletres de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- <sup>3</sup> Sobre el període que tractam vegi's en referència a Beatriu de Pinós, instal·lada a Mallorca probablement el desembre de 1478, els següents estudis:  
Santamaria, Alvaro: *La donación prolupiana de Beatriu de Pinós*. «B.S.A.L.» 35 (Palma, 1976). Pp. 37-140.  
Santamaria, Alvaro: *La promoción universitaria en Mallorca. Epoca de Fernando el Católico (1479-1516)*. Palma, Universitat, 1983.
- <sup>4</sup> Suau-Noulens, Bernadette: *La cité de Rodez au milieu du XV<sup>e</sup> siècle d'après le livre d'Estimes de 1449*. «Bibliothèque de l'École des Chartes» CXXXI (1973). P. 157.
- <sup>5</sup> Sobre el concepte, abast i característiques de la *Talla*, vegeu: Barceló i Crespi, Maria: *Ciutat de Mallorca en el trànsit a la Modernitat*. Palma, Institut d'Estudis Balearics, 1988.
- <sup>6</sup> Utrilla Utrilla, Juan F.: *El monedaje de Huesca de 1284. (Contribución al estudio de la ciudad y de sus habitantes)*. «Aragón en la Edad Media». T. Estudios de Economía y Sociedad en la Baja Edad Media. Zaragoza, Universidad, 1977. P. 11.
- <sup>7</sup> Collantes de Terán, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, Ayuntamiento, 1977. P. 151.
- <sup>8</sup> Orcástegui Gros, Carmen: *Ordenanzas municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas*. «Las mujeres en las ciudades medievales». Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Madrid, Seminario de Estudios de la Mujer / Universidad Autónoma de Madrid, 1984. Pp. 15-16.
- <sup>9</sup> Cabanas, María Dolores: *La imagen de la mujer en la Baja Edad Media castellana a través de las ordenanzas municipales de Cuenca*. «Las mujeres en las ciudades medievales». Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Madrid, Seminario de Estudios de la Mujer / Universidad Autónoma de Madrid, 1984. Pp. 103-104.
- <sup>10</sup> Ferretjans, Anselm: *Demografía de Inca en el primer tercio del siglo XIV*. Tesis de llicenciatura inèdita (1985).
- <sup>11</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 142.
- <sup>12</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 201.
- <sup>13</sup> A.R.M.,A.G.C. 11, f. 2-5v.
- <sup>14</sup> A.R.M.,R.P. 3.881, f. 13.
- <sup>15</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 226.
- <sup>16</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 31v.
- <sup>17</sup> González Jiménez, Manuel: *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Sevilla, Diputación Provincial, 1973. P. 40.
- <sup>18</sup> Pini, Antonio Ivan: *La popolazione di Imola e del suo territorio nel XIII e XIV secolo*. Bologna, Patron Editore, 1976. P. 54.
- <sup>19</sup> Ferretjans, Anselm: Op. cit.
- <sup>20</sup> Valdeón, Julio: *Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media*. «A pobreza e a assistência aos pobres na península Ibérica durante a Idade Média». Actas das 1<sup>as</sup> Jornadas Luso-espanholas de história medieval. Lisboa, 1973. Tomo II. P. 896.
- <sup>21</sup> *Ibidem*, p. 891.
- <sup>22</sup> Utrilla Utrilla, Juan F.: Op. cit.
- <sup>23</sup> A.R.M.,A.H. 3.016, full solt.
- <sup>24</sup> *Ibidem*.
- <sup>25</sup> *Ibidem*.
- <sup>26</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 56.
- <sup>27</sup> A.R.M.,A.H. 3.016, f. 185.
- <sup>28</sup> A.R.M.,A.H. 3.016, full solt.
- <sup>29</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 4v.
- <sup>30</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 21.
- <sup>31</sup> A.R.M.,A.H. 3.016, f. 188.
- <sup>32</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 77v.
- <sup>33</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 177.
- <sup>34</sup> A.R.M.,A.H. 3.016, f. 66.
- <sup>35</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 235.
- <sup>36</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 238v.
- <sup>37</sup> A.R.M.,A.H. 3.016, f. 138v.
- <sup>38</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 65v.
- <sup>39</sup> A.R.M.,A.H. 3.016, f. 26.
- <sup>40</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 124.
- <sup>41</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 4.
- <sup>42</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 113.
- <sup>43</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 17v.
- <sup>44</sup> A.R.M.,A.H. 2.100, f. 73v.
- <sup>45</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 126.
- <sup>46</sup> A.R.M.,A.H. 3.015, f. 92v.

## BARCELONA EN EL SIGLO XIII: LA MENTALIDAD BURGUESA

CARME BATLLE

Los documentos más ricos en datos diversos sobre los barceloneses del siglo XIII son sin duda los testamentos, que constituyen un fondo muy importante en la *Pia Almoina* de la catedral de Barcelona. La mayoría de ellos, los que contienen legados piadosos, se catalogaron desde el punto de vista de su información sobre la beneficencia en nueve cuadros publicados como anejos de nuestro trabajo sobre la asistencia a los pobres en la ciudad<sup>1</sup>. Por lo tanto, si no citamos la signatura exacta, es que el documento se halla en dichas listas establecidas por orden cronológico.

Dejando de lado el aspecto de los legados a iglesias, hospitales, pobres, cautivos, etc., que ya estudiamos, nuestro proyecto es conocer la sociedad barcelonesa según los demás datos aportados por estos documentos y no aprovechados en el citado trabajo<sup>2</sup>. De momento presentamos las características de la mentalidad burguesa como primera aproximación al estudio en elaboración.

Como las últimas voluntades de los ricos burgueses contienen una información tan extraordinaria sobre su familia y sus bienes, decidimos hace algún tiempo realizar biografías familiares, como la de los Banyeres publicada en parte<sup>3</sup>, y seguir con las de los Durfort, Grony, Adarró, Eimeric, Vic, etc. que se desarrollan durante ge-

neraciones desde el siglo XII al XIV. Debido a su extensión a lo largo de muchos años es necesario estudiarlas generación por generación y en tres niveles: la pareja, los integrantes del fuego y la parentela, considerando que el centro de la familia es la «pareja nuclear» en una familia de tipo conyugal.<sup>4</sup>

De momento concentramos nuestro esfuerzo en los dos estamentos superiores dejando completamente aparte a la mano menor, no sólo por quedar en un nivel inferior en cuanto a bienes, donaciones, fundaciones de aniversarios, etc., sino porque la condición de los testadores no aparece clara en los testamentos, donde muy pocas veces consta el oficio o la posesión de útiles de trabajo. Las dificultades de identificación quedarán salvadas cuando esté bastante avanzado el estudio de los burgueses y mercaderes, ya que por el sistema de exclusión tendremos definidos a los componentes del tercer estamento.

Realmente la identificación de las personas plantea muchos problemas aunque en los testamentos existen fórmulas destinadas a ello inmediatamente después de la invocación religiosa y a veces en las cláusulas. En realidad hay la autoidentificación del testador, muy breve en los varones y, en las mujeres, siempre en relación de dependencia respecto a los hombres de la familia. A lo largo del siglo se aprecia una evolución hacia una mayor información que todavía se acrecienta en el siglo XIV. Los primeros testadores sólo indican su nombre, luego hacia fines de siglo se inicia la costumbre de precisar la profesión, el estado religioso o si se trata de un ciudadano de Barcelona. Parece como una toma de conciencia de la propia identidad, que puede manifestar un cambio de mentalidad durante el siglo estudiado.

### **La elección de sepultura y las costumbres funerarias**

Partiendo de esta base podemos entrar en las primeras informaciones de los testamentos, que nos permiten observar la vinculación de los testadores con su parroquia, las nuevas devociones o las preferencias personales por una determinada institución religiosa.

En general, se puede comprobar una mayor independencia respecto de la parroquia, cuyo rector era una autoridad mucho más fuerte en las zonas rurales. En la ciudad empieza a ser libre la elección de sepultura y aunque muchos designan una suma para su iglesia, otros demuestran mayor inclinación hacia las órdenes nuevas, las de los mendicantes. Son, sobre todo, los frailes dominicos quienes consiguen más protectores para su convento en fase de construcción por ser los confesores de los mercaderes, que demuestran la influencia de éstos en el arrepentimiento de última hora, en las restituciones y reparación de injurias y en los legados a los pobres, todo ello para reparar los pecados de usura y otros abusos cometidos en sus negocios, como en el caso de Pere Grony (1227) y de su descendiente Jaume (1332).

Los hombres del estamento superior pueden escoger otro lugar para su sepultura que no está abierto el estamento mercantil, y por tanto es propio para ellos, compartiéndolo desde luego con la pequeña nobleza. Nos referimos a las casas-convento de las órdenes militares, donde recibían sepultura los caballeros que dejaban a los frailes su caballo y sus armas.

En Barcelona, además del Temple, existía la casa del Hospital de San Juan de Jerusalén y la del Santo Sepulcro en el convento de Santa Ana, y ambos atrajeron a algunos ricos ciudadanos, como era Moneder en 1233. La atracción de estos centros religioso-militares se manifiesta incluso en la vida de algunos hombres de la pe-

queña nobleza, que adquieren casa en Barcelona cerca de alguno de ellos<sup>5</sup>, en el inicio de un fenómeno de traslado de residencia del campo a la ciudad evidente en la plena baja Edad Media.

Los motivos que determinan la elección de sepultura son diversos: se puede poseer un túmulo familiar, demostrar especial devoción hacia un altar, o ser un fiel feligrés de determinada parroquia hasta el final. En general, en todos los testamentos se deja indicado el lugar elegido y una suma para los gastos del entierro, así como una cantidad, que suele ser un resto, es decir, al dinero restante una vez atendidas las donaciones del testador, o sus deudas. El montante de esta cantidad donada puede ser muy variado, pero esto va en relación con los gastos de la sepultura que puede ser muy sencilla o llegar a la construcción de un túmulo funerario.

Barcelona contaba con diferentes sitios, siempre en lugar sagrado para enterramiento, que podían ser lugares exteriores, como los cementerios de las diversas iglesias parroquiales, o interiores: claustros, capillas, iglesias, altares. Ser enterrado en estos últimos era mucho más caro, pues el espacio con que se contaba era reducido, y quienes querían ser enterrados, muchos. Si era algún lugar de prestigio por diversas causas, como una fuerte devoción, milagros, que estuviera enterrado algún santo, etc., en estos casos, y también para ser enterrado en la catedral, era necesario contar con un permiso especial, como el de los canónigos para la catedral. Si se ha de construir un túmulo funerario, el testamento da instrucciones concretas, como en el caso del armador Bernat Cantull, que manda edificar una construcción cubierta con bóveda.

De los testamentos se pueden sacar muchas conclusiones, puesto que se observan diversas razones de preferencia. En unos casos vemos que se trata de buenos parroquianos, y en otros de la utilización de un túmulo familiar, donde están enterrados los padres, los abuelos o los hijos.

Existe un amplio muestrario de posibles lugares de entierro: cementerios de monasterios, de iglesias, de las órdenes militares y en el caso de Bernat Marcás, el campo vecino a la iglesia de Santa María del Mar, que él mismo había donado para enterrar a los pobres fallecidos en el hospital fundado por él. Señalemos que tanto el tema de la sepultura, como el de las costumbres funerarias, están interesando desde hace unos años y es preciso recordar la obra de Orlandis y la de Manuel Riu.<sup>6</sup>

Estas costumbres también constan en los testamentos, por ejemplo en el mencionado de Bernat Cantull, donde manda que su cuerpo sea cubierto con una púrpura, hasta llegar a la sepultura. Una vez terminada la ceremonia, la tela de púrpura servirá para honrar un altar que manda construir. En el caso de Jaume d'Albareda, fallecido en Bujía, la púrpura se da para el altar de Santa María de la capilla de la alhóndiga de los catalanes en dicha ciudad. Otra costumbre también ligada al prestigio de la familia del difunto, es la de establecer cirios o lámparas encendidos día y noche ante un altar, para lo cual también se prevé una cantidad en muchos testamentos, o el hacerse acompañar a la tumba por una procesión de pobres debidamente vestidos, llevando velas y por un número determinado de clérigos portando una cruz, según lo solicitan el rico pañero Joan de Banyeres, Guillem Bou, sucio de Cantell, y otros. Como las cruces procedían de las parroquias y de las capillas, sus clérigos recibían una limosna para recompensar su presencia en esta manifestación de carácter social. Solía ser también frecuente solicitar misas, que se pagaban más o menos según las celebrasen clérigos, canónigos o frailes; se les pagaba de 4 dineros a 2 ó 3 sueldos.

La fundación de aniversarios requería un capital considerable, que sólo una minoría de testadores poseía. En efecto, era necesario mantener al clérigo encargado del mismo y adscrito a un altar determinado, a veces pagado por la misma persona unos años antes o en el momento de testar. Lo observamos en el caso de Ramon de Banyeres fallecido poco después de la redacción de sus últimas voluntades en 1249; él ya había fundado el altar dedicado a San Vicente en la catedral, con la donación de cuantiosas fincas y con la adscripción de un clérigo de su propia familia, pero en su testamento confirma dicha obra y se asegura del cumplimiento de su voluntad por parte de sus dos hijas casadas con la amenaza de desheredarlas.

Como los herederos a veces no cumplían los deseos del testador a favor de la iglesia por considerarlos un perjuicio para la familia, se establecen cláusulas conminatorias de desheredamiento en el ejemplo comentado o de entredicho en el testamento sacramental de Pere de Sanaüja en 1221. Éste, al fundar un altar en su parroquia de Sant Jaume, pide al rector que lance el entredicho sobre sus dos hijos en caso de no cumplir su voluntad.

El análisis de los aniversarios permite conocer no sólo la mentalidad de los fundadores, hombres y mujeres, sino parte de su fortuna, que detallan unos en documentos propios de la construcción del altar y de la institución propiamente dicha y otros en los testamentos, según la fundación tenga lugar en vida o sea llevada a la práctica por los albaceas, a quienes se recompensa con una suma por el considerable trabajo encargado.

Entre los albaceas o como consejero de los mismos puede figurar un fraile dominico, que suele ser el confesor del testador. Por esta vía podemos llegar a detectar la influencia de los frailes predicadores sobre los hombres de negocios en una época en que los conventos de los mendicantes irradiaban cultura y conseguían fijar un tipo de moral y de espiritualidad definido como burgués.<sup>7</sup>

### **Los mercaderes como benefactores de los pobres.<sup>8</sup>**

Las familias de los mercaderes representan en la ciudad un grupo de gente nueva y con una riqueza conseguida con su esfuerzo personal, y con gran riesgo, a veces frente a los ciudadanos de la alta burguesía propietarios de fincas heredadas, viviendo de sus rentas rústicas y urbanas y enriquecidos al servicio de la monarquía. La importancia del estamento mercantil es visible todavía en la fisonomía urbana y los aspectos económicos de su actividad han sido bastante estudiados, por ejemplo las comandas. En cambio no se conocen los concernientes a la familia o a su mentalidad, pues aunque existe alguna visión de conjunto,<sup>9</sup> y estudios monográficos, todavía carecemos de uno en el que se estudie al mercader de forma completa, tratando de extraer unas características determinadas, como por ejemplo si se puede afirmar que su piedad superaba la de otros sectores de la sociedad, y por qué motivos. Para Eiximenis la cuestión era sencilla, cuando afirmaba: «... los merdaders són vida de la terra, e tresor de la cosa pública, e són menjar dels pobres, e són braç de tot bon negoci o de tots afers compliment. Sens mercaders les comunitats caen, los prínceps tornen tirans, los joves se perden, los pobres se'n ploren».

Para el famoso fraile franciscano está clarísimo que en el aspecto caritativo los mercaderes superan a los miembros de la nobleza y de la alta burguesía, en general rentistas y menos conscientes de su responsabilidad social: «car cavallers ne ciutadans que viuen de rendes no curen de grans almoines; solament mercaders són grans almoiners e grans pares e frares de la cosa pública, majorment quan són bons hò-

mens e amb bona consciència». <sup>10</sup>

Los testamentos nos permiten concretar una opinión que creemos perfectamente válida para los barceloneses del siglo XIII, una vez contabilizadas las sumas de donaciones de los distintos grupos aludidos por Eiximenis. La referencia a la buena conciencia nos trae a la memoria que en algunos testamentos de hombres de negocios, éstos manifiestan su arrepentimiento por haber practicado la usura, como en el caso de los ya citados Grony, o haber realizado negocios poco limpios, como Pere de Capellades, perteneciente a la cancillería real. <sup>11</sup>

Aunque todos los burgueses y los caballeros podían ser igualmente piadosos, los mercaderes tenían que hacerse perdonar los pecados propios de su profesión y además les era más fácil realizar las donaciones porque poseían más dinero contante y sonante, mientras los rentistas manejaban poco en efectivo y tenían muchas fincas, algunas de las cuales estaban obligados a vender para pagar los legados piadosos o la dote de una joven de la familia.

Antes que Eiximenis expusiera sus opiniones, la misma idea llevó a Ramón Llull a presentar en la vida de Blanquerna a una familia modélica, la de un rico negociante, Evast, que con su afán caritativo llega a verdaderos extremos, como el de sentar a su mesa sólo a pobres el día de su boda: «tot aquell dia fonch de oració e de devoció y de tenir gran sala als pobres de Jesuchrist...». <sup>12</sup>

El montante de las donaciones es elevado en general y en los documentos viene a continuación de las cláusulas específicas de donación «para la salvación de su alma, y el perdón de sus injurias y ofensas».

Podemos distinguir entre donaciones en numerario y donaciones en objetos, y dentro del primer grupo, las otorgadas a instituciones y las otorgadas a particulares. Aunque son más elevadas las donaciones en numerario, el cuadro de bienes donados ofrece un pequeño muestreo, del que se deduce que la categoría y el destino de éstos es variable: algunos se donan para ser vendidos, otros como perdón de deudas, otros para ornamentar altares... Una vez reunidas las cifras se podrá sumar el total, dando el resultado en sueldos. Por medio de estas sumas y de gráficos es posible confirmar las primeras impresiones, que son las expuestas a continuación.

Las donaciones a las parroquias de Barcelona son las más frecuentes y suelen hacerse de forma individual o conjunta con una cantidad a repartir entre todas las parroquias de la ciudad, seis en total. Se beneficia, sobre todo, a la iglesia que es la parroquia del testador, con predominio de Santa María del Mar.

Las donaciones a monasterios pueden tener diversos destinos para favorecer a la comunidad, su mesa o a unas personas concretas en sus necesidades por ser parientes o conocidos del testador; y para colaborar en las obras de renovación de viejos edificios. Un testador que reparte muchísimo dinero a los frailes es el armador Bernat Cantull, muerto sin hijos en 1280: 5 maravedíes a fray Pere de Pons, a fray Duran, a fray Berenguer Bort, sor Ramona Romeu, sor Geraldina bou (la hermana de su socio Guillem Bou), fray Guillem de Blanes, fray Tomás y al hijo de Jaume de Polinyà ingresado en el convento de frailes menores; en total repartió la elevada suma de 40 maravedíes de oro valorados en 9 sueldos cada uno.

En las casas de las nuevas órdenes eran frecuentes e importantes las donaciones para las obras, pues la mayoría estaban en construcción en estos momentos <sup>13</sup>; algunos donantes llegan a sufragar la construcción de toda una capilla o de un altar concreto, en el cual funda un aniversario.

Otras iglesias y monasterios catalanes reciben donaciones de un modo más particular, es decir, aparecen citados en determinados casos y por razones personales del donante, destacando Santes Creus con 371 sueldos donados por Jaume d'Albareda para conseguir el ingreso de uno de sus hermanos en el monasterio.

Las donaciones a santuarios fuera de Cataluña van relacionadas con las actividades mercantiles de los testadores, que les permiten conocer ciudades lejanas, como Bujía en el caso de Jaume d'Albareda, o Montpellier más frecuentemente, o por poseer propiedades como Guillem Bou en Mallorca.

En cuanto a las órdenes militares, predomina la del Hospital por encima de las demás. Recordemos que la del Temple, favorecida con caballos y armas por los testadores pertenecientes a la pequeña nobleza, desaparecerá pronto. Además, eran especialmente protegidas por caballeros, mucho más que por los ciudadanos.

Entre los hospitales, hay que distinguir la capilla por un lado y por otro el hospital, ya que son dos entidades separadas en cuanto a la administración de la institución benéfica, la más beneficiada de las cuales es sin duda la *Casa dels Malalts* o de los leprosos. Las donaciones al hospital de Desvilar comienzan con Jaume d'Albareda, cuyo testamento es de 1258, pocos meses después de que fuera fundado.

El apartado de las causas pías es extraordinariamente importante y variado por favorecer a gran número de gente, desde pobres vergonzantes y doncellas casaderas a cautivos. Abundan donaciones de pequeñas sumas, mientras las más importantes son condicionales, dependiendo de si el testador tuviera o no herederos, o de la cantidad que quede después de hacer efectivas las otras donaciones. Otros en cambio instituyen a los pobres herederos universales, lo que representa distribuir entre ellos una elevada cantidad en moneda. Parece ser que este tipo de testamento era frecuentemente impugnado por los familiares.

Otra donación piadosa por la salvación del alma era el perdón de deudas, como se ve en el testamento del armador de nave Guillem Bou en 1248.

Motor de la piedad de estos hombres eran sus creencias religiosas presentes en su vida cotidiana y más aún en el momento de la muerte, cuando el arrepentimiento constituía una garantía imprescindible para la salvación de su alma. En el testamento redactado en Barcelona antes de su partida hacia tierras lejanas o en peligro de muerte aquí, en Bujía, Constantinopla o Montpellier, se manifiesta el arrepentimiento de última hora por la práctica de la usura o el agradecimiento a Dios por haber permitido la acumulación de tantas riquezas, que van a repartir, por haberlos salvado de los peligros del mar y del cautiverio.

## La familia

Después de la elección de sepultura y de los legados, los testadores se preocupan de sus familiares y amigos, a quienes favorecen con el reparto de sus bienes, según la costumbre y las propias preferencias. Aquí se manifiesta la personalidad de cada cual y la cohesión familiar así como en el apartado anterior aparece su piedad, su temor por la salvación del alma o la influencia de los confesores, que solían ser frailes dominicos.

En este momento la generosidad del barcelonés, como la de cualquier testador, viene implícitamente relacionada con la fortuna del mismo, así como con su piedad, que le hace incluso sustraer cantidades a la familia para beneficiar a determinadas fundaciones religiosas u obras pías, para la salvación de su alma. En efecto, los testamentos consultados nos permiten hablar de «generosidad». Por ejemplo muy po-

cos testadores dejan a su esposa sólo lo que prevé la ley; la mayoría añaden el usufructo o algún legado en bienes o en metálico. Normalmente también reciben un buen legado las que no tienen hijos, como la joven Berenguerona, la esposa del malduro Bernat Cantull.

Los hijos varones obtienen su parte de la herencia, a repartir si son más de uno, y se aconseja que los más jóvenes puedan en su día recibir la parte que les corresponde, o sea, que no salga perjudicados al no poder conseguir su herencia enseguida, porque se haya tenido que pagar deudas o porque al cobrar los legados íntegros sus hermanos mayores, no queden suficientes bienes para ellos.

Puede ocurrir que el testador sea más generoso de lo que sus bienes le permiten, lo que ocasiona mucho trabajo a los albaceas y la reducción proporcional por sueldo y por libra de los legados, o que ante la muerte recuerde a todos sus parientes o a determinadas personas relacionadas con él, a las que concede legados (la suma de los últimos no suele ser demasiado considerable). Así se comprueba, sobre todo, en el caso de los testamentos de aquellos que son solteros o que, siendo casados, no tiene hijos. El testador se acuerda entonces, como es obligatorio, en primer lugar de su esposa, después, o si no la tuviera, de sus hermanos o hermanas, como hacen Pere Marquet o Jaume d'Albareda, y también de sus sobrinos.

Los ahijados, nombrados albaceas o favorecidos con un pequeño legado, los hijos naturales y los «nutricios» que suelen ser hijos ilegítimos del testador y de alguna de sus esclavas, también son tenidos en cuenta, como en el caso del cambista Bernat de Rovira, favorecedor de uno que llevaba su mismo nombre.

En algunas ocasiones se menciona incluso el ama de cría y a los hijos de ésta, a las criadas y esclavas. Bernat Cantull (1280) y Guillem de Vic (1242) en sus respectivos testamentos hacen una larga lista de legados, no sólo a familiares, sino también a otras personas con las cuales desconocemos su relación, pero sorprendentemente, en muchos casos se trata de mujeres, llamadas a veces comadres del testador.

Ante todo, existe en el testador un deseo de dejar a su familia atendida de la mejor manera posible, y para ello da órdenes estrictas, e incluso para evitar impugnaciones amenaza con desheredar a familiares, como lo hizo Arnau Sabater, muerto en Montpellier en 1254 respecto a uno de sus hermanos. A veces los testamentos podían ser impugnados, cuando alguno de los implicados no estaba de acuerdo con las cláusulas; también era posible dejar a la viuda o a la familia en la más completa de las ruinas con la dote de ésta como único recurso (la dote era siempre devuelta aunque existieran deudas, y por eso se consideraba como un seguro de viudedad) por falta de previsión del testador, por deudas, o por legados o terceros demasiados elevados, que debían ser deducidos de la herencia, lo que reportaba una importante pérdida.

Como el estudio de la familia resulta muy complejo y merece un apartado especial, será objeto de un posterior análisis.

## Los bienes

Como la vida de una familia descansa en su economía, ésta ha de ser sin duda una parte importante del tema que nos ocupa. Es interesante conocer la profesión del cabeza de familia —aunque a veces resulta imposible—, tener datos sobre sus negocios o actividades y saber dónde tenía su casa y demás propiedades; pero ahora estamos planteando el estudio de unos documentos concretos, los testamentos, y nos limitamos a los mismos. Desde luego otras fuentes permiten alcanzar estos objetivos

y dibujar la zona donde se desarrolla la acción de los barceloneses, su ciudad, el entorno rural y el ámbito mediterráneo.

La información aportada por los testamentos sobre la fortuna y los negocios del testador es muy desigual y depende del hecho de existir un reparto de bienes o algún conflicto, deuda, etc. Si el testador no divide sus propiedades y sólo nombra heredero universal —es lo normal desde mediados del siglo por influencia del derecho romano—, no figura ningún detalle porque se emplea la fórmula «*Omnia bona mea...*». Por eso se puede afirmar que el testamento es un instrumento de defensa del patrimonio familiar.

Cuando constan los bienes, no puede faltar la casa que siempre aparece en primer lugar nombrada en plural por referirse la palabra *domus* a las habitaciones, o se utiliza esporádicamente la palabra *hospitum*. Si el testador posee varias, precisa que una es la casa habitada por él y que las otras son contiguas o están situadas en otras calles. En caso de tratarse de un gran edificio repartido entre los hijos, como la de Pere de Blanes en 1231, se establecen los límites y se describen las torres, azoteas, terrazas y porches.<sup>14</sup>

Los testamentos pueden ofrecer algún detalle más sobre la vivienda en el apartado de las deudas, como en el de Guillem Bou, porque su hijo había pagado unas reparaciones; en otros casos las realiza el marido en casas que forman parte de la dote de su esposa, por lo cual estos gastos se les cuentan en el momento de hacer efectiva dicha dote.

En los bajos se hallaban obradores utilizados como tienda-almacén por los pañeros o mercaderes propietarios de la casa, o alquilados a artesanos, y las bodegas, donde se almacenaba en toneles el vino procedente de las viñas del mismo propietario.

Al lado de la casa podía haber un patio con pozo y un huerto, que todavía abundaban en los burgos, y cuya progresiva edificación permite comprobar el crecimiento urbano o la ampliación de la vivienda. En una sola casa, la del cambista Bernat de Vic, hallamos un detalle original y arcaico la cocina aparte, en una construcción adosada a la vivienda propiamente dicha. Más lejos de los burgos las fincas solían ser campos, viñas y mansos rodeados de tierras, como los de Joan de Banyeres, pañero.

De todos modos parece que predominaban las viñas, algunas de las cuales ya se hallaban cerca del *Torrent pregon* pasado el arrabal del monasterio de Sant Pere de les Puelles, otras en Cassoles, Munterols y Magoria, o sea en toda la parte denominada el *Vinyet*, del territorio barcelonés. Aquí se producía vino suficiente para el consumo de la familia del propietario, y a veces incluso más cantidad, que era comercializada. Así, el mencionado Pere de Blanes señala a sus herederos, sus cuatro hijos vivan en común durante cinco años del producto de la vendimia que está recogida en su bodega o *celler*. Creemos que en este siglo existe una generalización en el consumo del vino y una extensión de la viña favorecida por la demanda y el clima de la zona muy adecuado a su cultivo.

Fuera de lo normal es la propiedad de un molino, que hallamos entre los bienes del rico pañero Joan de Banyeres, comprador de uno en Molins de Rei, y en manos de otros ricos barceloneses, como Pere de Malla.

Sobre los honores o tenencias se puede señalar que a veces no estaban tan cerca de la ciudad, sino incluso muy lejos. Evidencian una tendencia de los mercaderes a invertir su capital en fincas y a convertirse en hombre ligados a la tierra, si no lo estaban ya. El ejemplo más evidente es el de Guillem Bou, que posee honores

en Mallorca. Consultado el «Llibre del repartiment de Mallorca», hallamos dos referencias a este testador: «... Alcheria Algebeli, V jovedes, e és d'en G. Bou, a reté aquel metex G. Bou al senyor rey aquestes III jovades les quals ha en Incha de les cavaleries de Barcelona, les quals lo senyor Rey a maestro Nicholau...». «...Rahal Manairola, VIII jovades, a és d'en G. Bou de Barcelona»<sup>15</sup>. En su testamento Guillem Bou, ordena que estas posesiones sean vendidas para dedicar el dinero a la restitución de deudas y a legados piadosos.

Un caso aparte es el de la co-propiedad de barcos, que sólo aparece expresamente mencionada en pocos testamentos, como el del armador de naves Bernat Cantull, que reparte sus bienes entre los cuales hay un octavo de leño, o en el de Ramon de Banyeres, que en 1249 tenía dos *setzenes*, una en el leño de Martí de Calafat y otra en el de Ferrer de Torra.

Justo a las propiedades hemos de contabilizar las deudas y créditos, que constituyen también parte de la fortuna de los burgueses. Son frecuentes en los testamentos tanto de hombres como de mujeres, a veces de forma concisa y a veces sin indicación numérica y remitiendo a otros documentos, que es imposible hallar. Sólo en algún caso excepcional de la familia Banyeres hemos podido encontrar los pergaminos citados en un testamento por haber legado de su fortuna con los documentos correspondientes a la Pia Almoína.

Del movimiento del numerario podría deducirse el volumen de algunas actividades comerciales y la agilidad en los negocios de los mercaderes, si se pudiera distinguir qué deudas corresponden a sus empresas y cuáles son producto de la vida familiar. Esto queda claro en el caso de las mujeres, cuyas deudas por la dote impagada, por hacer reparaciones en la casa o por alimentos comprados en ausencia del marido, por vestidos, etc. corresponden a circunstancias de la vida cotidiana.

Se observa que había una necesidad constante de dinero, motivada por las exigencias de la expansión comercial; se confirma por el índice elevado del interés y también por el hecho de que algunos testadores dejan a la vez créditos y deudas: han comprado bienes, telas o vestidos por ejemplo, que no han pagado y han vendido otros que alguien no les ha podido pagar.

Por otra parte, parece que los acreedores son menos numerosos que los deudores. Esta diferencia entre el montante medio de las sumas prestadas y las sumas debidas, se traduce en un fenómeno de concentración de las fortunas, que se podría valorar averiguando si el montante de deudas y créditos es equivalente.

Sobre las ventas de fincas hemos de decir que obedecen a la falta de liquidez y que son ordenadas por los testadores, o bien para satisfacer sus deudas, o para permitir a sus albaceas procurarse el numerario necesario para el pago de las limosnas y legados que prescriben.

Si bien, la venta de mercancías a crédito era frecuente en el tráfico internacional, resulta ser práctica normal en el tráfico local; entonces el vendedor otorgaba generalmente un término al comprador, o bien aceptaba una liquidación mediante pagos periódicos. En el testamento de Jaume d'Albareda, vemos que tiene créditos para cobrar en Túnez y otros pagados sólo en parte en relación con la venta de tejidos.

Entre los testadores que parecen tener más deudas, está Guillem de Viladecols, en cuyo *capbreu* constan escritas por su propia mano. Como son tantas, él mismo manda que los albaceas vendan el manso de Pallejà y las casas situadas bajo el palacio real para saldarlas; si no fuera suficiente, añade que pueden vender los toncles de su bodega.

En estos casos las posibilidades de relacionar deudas y negocios de forma coherente son bastante escasas.

### El ajuar doméstico

El inventario de donaciones en bienes no raíces contenidas en los testamentos permite conocer las pertenencias más destacadas de algunas familias. Son objeto que merecían una mención especial en el testamento, porque eran de uso cotidiano, o tenían un destacado valor por su utilidad, por su originalidad o por su precio. Con la información obtenida se puede completar la proporcionada por los escasos inventarios conservados de este siglo, uno de ellos perteneciente a los Banyeres y ya publicado por nosotros y otros en curso de publicación, el del hombre de negocios Berenguer de Bonastre y el de rico Bernat Dunfort.<sup>16</sup>

Este aspecto permite introducirnos en las costumbres familiares, y en cierta manera en el estudio de las mentalidades. Por ejemplo, no aparece todavía ninguna donación de libros, pues, aunque sabemos que los burgueses y mercaderes sabían leer y escribir, el conocimiento de estas artes era aplicado a finalidades comerciales; además la posesión de un libro era un hecho muy extraño todavía en el siglo XIII, limitado a los clérigos. Sólo algunas familias del estamento superior de la ciudad, como los Durfort, poseían algún libro de rezos. Tampoco aparecen legados de instrumentos agrícolas, sin embargo presentes en inventarios. Sobre esta afirmación podemos señalar que se debe a que no merecen ser mencionados entre los legados, y por tratarse de habitantes de la ciudad dedicados a actividades urbanas, poseen muy pocos o los tienen en sus posesiones agrícolas, los mansos.

En cuanto a la decoración de la casa, podemos deducir poco, pues no aparecen donaciones de tapices o esteras, y sólo pocas veces se hallan muebles: aparadores, bancos, armarios, una mesa pintada y un escritorio de Burget de Banyeres, las dos mesas de Bernat Cantull. En cambio, aparecen cofres en varias ocasiones: unos de pequeñas dimensiones para guardar joyas, otros son mayores, pues se menciona que el interior de uno de estos contiene tres «capells de ferro», y todavía mayor es el baúl (taüd) de Ramon de Banyereas, en el que guardaba los pergaminos de su archivo particular.

Se ha extendido durante este período la costumbre de utilizar ropa de cama, y ésta aparece citada en el testamento, distinguiendo sábanas, mantas, cobertores, y colchas; también constan manteles, servilletas y toallas.

En varias ocasiones aparecen utensilios de cocina, lámparas y sobre todo son frecuentes los instrumentos vinícolas como cubas, toneles, laga, embudos, etc. en las bodegas.

Las costumbres en la mesa tenían cierto refinamiento, evidente en la calidad y variedad de las piezas de la vajilla y los cubiertos (aunque se tratara aún sólo de cucharas). Sabemos también que poseían objetos de cristal, como los Banyeres, y muchos y variados tipos de recipientes, incluso piezas de vajilla de plata o plata dorada, como copas (*cifos*) y tazas.

En cuanto a las ropas, hay que distinguir los vestidos de lujo de los de diario, así como los paños lujosos de colores vivos de los comunes. Todos aparecen en los testamentos en número variable, tratándose de un tipo de donación que se suele hacer a la mujer o a las hijas. Dentro de este grupo cabe citar las pieles, que incluso se hallan como cubrecamas, y las joyas.

En cuanto a las joyas, en general éstas pertenecen a la mujer o le son cedidas

por el marido, pero también ellos llevaban adornos, sobre todo anillos, como el cambista Bernat de Vic, o un collar de piedras preciosas, como el negociante Berenguer de Bonastre. De todas formas el mayor número de legados, en cuanto a porcentaje, se hace en numerario, tanto en oro como en plata, y se pueden contabilizar.

Entre los bienes legados no podían faltar los esclavos sarracenos, quienes a veces recibían inmediatamente la libertad en caso de convertirse al cristianismo. Aquí jugaría un papel importante la influencia de la iglesia sobre la mentalidad del mercader que ha viajado y es consciente de que él también puede caer en la esclavitud en un país islámico. De todas formas, es posible que todos los esclavos no se citen específicamente porque quedan incluidos en la frase «y todos los demás bienes», puesto que la posesión de esclavos estaba generalizada. De este modo es difícil contabilizar su número y valorarlo por familia según la riqueza de ésta.

Un hecho que evidencia que estos testamentos no pertenecen a caballeros, es la falta de noticias sobre la posesión de caballo, ni caballos de guerra ni de transporte ni de trabajo. En cambio sí aparecen varias donaciones de armas y arneses en el testamento de Bernat Cantull, que van ligadas al hecho de que la nave comercial y corsaria, que éste patroneaba, estaba equipada militarmente en previsión de posibles ataques. Todavía más completo era el conjunto de armas descrito en el inventario de Burget de Banyeres, ya citado.

El bienestar es evidente en las casas de los burgueses, tanto de los rentistas como de los negociantes, e incluso es bastante apreciable en la de algunos maestros de oficios, por ejemplo hombres o mujeres, disfrutaban de una fortuna más o menos modesta, puesto que sólo se preocupaban de la transmisión de bienes quienes los poseían.

Para determinar la cuantía de las fortunas, con más exactitud, es necesario completar la información proporcionada por los testamentos con diferentes tipos de documentación, como los establecimientos de casas y tierras en enfiteusis, los recibos de censos y laudemiso cobrados por los propietarios, los contratos comerciales, etc. Con esta base de información podemos precisar los ingresos ordinarios y extraordinarios de muchas familias y adquisición de tierras o la construcción de molinos en el Pla de Barcelona, en las biografías familiares que estamos realizando.<sup>17</sup>

## NOTAS

- <sup>1</sup> C. Batlle y M. Casas, *La caritat privada, i les institucions benèfiques de Barcelona (Segle XIII)* en «La pobresa y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval». Barcelona, (SIC) 1980, Mr. 117-192, 9 cuadros.
- <sup>2</sup> Inmaculada Ollich, *La història medieval i les noves tècniques d'anàlisi per ordinador: els testaments de Vic del segle XIII*. «Acta/Medievalia», 1, 1980, págs 11-27. Gonon, M., *La vie quotidienne en Lyonnais d'après les testaments (XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles)*, Paris, 1968, Guy, Valous, *Le patriciat Lyonnais aux XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles*, Paris, 1973.
- <sup>3</sup> C. Batlle, *La familia i la casa d'un draper de Barcelona, Burget de Banyeres (primera meitat del segle XIII)*, «Acta/Medievalia», 2, 1981, pp. 69-91.
- <sup>4</sup> *Famille et parenté dans l'Occident médiéval*, Roma, 1977.
- <sup>5</sup> El caballero Arnau de Vernat tenia su casa en la calle de Santa Ana en 1264 (J. Miret i Sans, *Itinerari de Jaume I*, Barcelona, 1918, pág. 362).
- <sup>6</sup> José Orlandis, *Sobre elección de Sputura en la España medieval*, «Anuario de Historia del Derecho Español», XX (1950), pág. 49. Manuel Riu, *Alguns costums funeraris de l'Edat Mitjana a Catalunya*, Barcelona, 1983. P. Ariès, *El hombre ante la muerte*, Barcelona, 1983.
- <sup>7</sup> L. Little, *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval*, Barcelona, 1980, pág. 243 y ss.
- <sup>8</sup> Michel Mollat, *Les pauvres et la société médiévale*, Congrès International des Sciences Historiques, Moscú, 1970. J. Chiffolleau, *La comptabilité de l'au delà...* École française de Roma, 1980.
- <sup>9</sup> C. Batlle, *La mentalitat i les formes de vida dels mercaders catalans medievals*, en «El comerç en el marc econòmic de Catalunya», Barcelona; Institut Municipal d'Història 1983, págs. 75-99.
- <sup>10</sup> Francesc Eiximenis, *Lo Crestià*, Edicions 62, Barcelona, 1983, pág. 223.
- <sup>11</sup> Véase sobre este problema: Josep Hernando, *El problema del crédito i la moral a Catalunya*, en «La societat barcelonina a la baixa Edat Mitjana», Barcelona, 1983, págs. 113-136.
- <sup>12</sup> *Llibre de Evas e Blanquerna*, 1, págs. 22-23, 29.
- <sup>13</sup> R. M. Andreu, *El convent de Santa Caterina de Barcelona, Segle XIII*, tesis de Licenciatura de la Sección de Arte de la Universidad de Barcelona, leída en 1985.
- <sup>14</sup> C. Batlle, *La casa burguesa en la Barcelona del siglo XIII*, en «La Societat barcelonina a la Baixa Edat Mitjana», Annexos d'Acta/Medievalia, Barcelona, 1989, págs. 18-19.
- <sup>15</sup> Ricard Soto, *Llibre del repartiment*, Mallorca, 1984, fols. 5v y 9v.
- <sup>16</sup> Los inventarios de casas conservados son más numerosos para los siglos siguientes José M. Casas Honis, *Interpretació històrico-geogràfica d'un inventari medieval*, en «Miscel·lània Pau Vila», Barcelona, 1975, págs. 215-219 C. Batlle, *La casa i els béns de Bernat Dunfort, ciutadà de Barcelona, a la fi del segle XIII*, «Acta/Medievalia», 9-10, 1988, en prensa.
- <sup>17</sup> C. Batlle, A. Busquets, I Navarro, *Aproximació a l'estudi d'una familia barcelonina dels segles XIII-XIV: els Grony*, Homenaje al Prof. Joan Mercader, Igualada (en prensa).

## LA CONVERSION DE LOS SUEVOS Y EL III CONCILIO DE TOLEDO

FEDERICO-MARIO BELTRAN TORREIRA

### 1.— Evolución religiosa del pueblo suevo

Tradicionalmente se han venido admitiendo hasta seis etapas, a menudo contrapuestas, en el proceso de cristianización, de los suevos, lo que constituye sin duda un ejemplo excepcional de vacilación religiosa. Así, se dice, el pueblo suevo habría entrado en la Península Ibérica todavía pagano, convirtiéndose al catolicismo durante el reinado de Rechiario (448-456). Posteriormente, a causa de la intromisión visigoda, abandonaría el catolicismo en época de Remismundo (464-469), adoptando la herejía arriana por cerca de un siglo. Durante los reinados de Charriarico (550-559) y de sus inmediatos sucesores, tendría lugar la reintegración del pueblo suevo a la verdadera fe, gracias a la labor misional de San Martín de Braga. Sin embargo, la posterior conquista del Reino suevo por Leovigildo en 585 derivaría en un regreso —al menos parcial— al arrianismo, que no se abandonaría hasta 587, al calor de la conversión al catolicismo de Recaredo y del pueblo visigodo. Sería sólo a partir de entonces que, perdida también ya la independencia política, cabría hablar por lo tanto de una definitiva conversión de los suevos a la fe católica, que el III concilio de Toledo no haría sino refrendar. En adelante, los designios del Reino unificado his-

panovisigodo vendrían caracterizados por una permanente y rotunda adhesión a la ortodoxia, en un clima de verdadera autarquía eclesiástica.<sup>1</sup>

El contraste entre esta última realidad y la, al parecer, tan poco edificante historia religiosa de los suevos es tan obvio, que resulta fácil comprender porqué la crítica historiográfica ha calificado desde siempre al mencionado pueblo con adjetivos tales como «vacilante», «taimado», «pérfido», «frívolo», «indiferente», etc. Sin embargo, es lo cierto que al pronunciarse así no hace sino continuar un estado de opinión que arranca ya del siglo VII, y que tiene en San Isidoro de Sevilla a su mejor representante. De hecho, la asimilación político-religiosa del Reino suevo por el visigodo, planteó una serie de importantes cuestiones a las que fue necesario dar respuesta, constituyendo (en su nivel ideológico encarnado, entre otros, en el *Hispalense*) una verdadera «versión oficial» por parte de los vencedores. Algo que naturalmente está muy lejos de corresponderse con la realidad histórica, definida en el caso suevo como en el visigodo, por una conversión desde el paganismo (con elementos católicos minoritarios) al arrianismo, y desde aquí a la ortodoxia. Tal es en suma la evolución religiosa que cabe definir partiendo de las fuentes conservadas, como trataremos de demostrar en el presente trabajo.

Es Hidacio de Chaves quien, en su *Chronicon*, nos informa por vez primera de la conversión de Rechiario al catolicismo. Acto que se presenta como exclusivamente personal, no alcanzado siquiera a la familia del monarca y que tampoco supone cambio alguno en la constante animosidad del pueblo bárbaro contra los provinciales<sup>2</sup>. Desconocemos los motivos que pudieron inducir a Rechiario a convertirse, así como las circunstancias concretas de la misión católica (si es que de tal misión, como de algo coordinado podemos hablar), pero en cualquier caso puede afirmarse que los suevos continuaron siendo paganos<sup>3</sup>. Todo lo más cabe sospechar la existencia de elementos católicos entre ellos, que no suponían una grave alteración del *statu quo* religioso previo a las invasiones<sup>4</sup>.

Un giro radical se produciría sin embargo años después. A consecuencia del cada vez más evidente intervencionismo visigodo, la herejía arriana se convirtió en la fe mayoritaria del pueblo suevo, tal y como nos informa de nuevo Hidacio. Un misionero gáata —de nombre Ajax— procedente de la Aquitania visigoda, se instaló entre los suevos procediendo a su evangelización dentro del dogma arriano. Sin duda su labor contó con el beneplácito de Remismundo y, por supuesto, con el de su mentor, Teodorico II. Así, abandonando el paganismo tradicional por la herejía, los suevos reconocían de facto el protectorado visigodo, al tiempo que se distanciaban de los galaicorromanos<sup>5</sup>.

La interrupción de la obra de Hidacio en 469, nos impide conocer con mayor detalle los avatares religiosos del Reino suevo durante casi un siglo<sup>6</sup>. La única excepción la constituye una carta del papa Vigilio al obispo de Braga, Profuturo, fechada en 538 e incluida posteriormente en la *Hispania*. Por su tenor, cabe afirmar la pacífica coexistencia entre bárbaros y provinciales, aún permaneciendo aquellos fieles a la herejía<sup>7</sup>. Sin duda el acercamiento entre ambas comunidades no haría sino acrecentarse, gracias al relativo aislamiento del Reino suevo respecto a la Hispania visigoda, y a su apertura a las influencias comerciales como religiosas de la Galia merovingia y del Oriente bizantino. A la larga, tal acercamiento derivó en una franca integración social, cuyo resultado más evidente fue la conversión de los suevos a la verdadera fe a mediados del siglo VI<sup>8</sup>.

Sin duda la figura de San Martín resultó decisiva en todo este proceso, pudiéndosele aplicar con toda justicia el calificativo tradicional de «apostol de los suevos»<sup>9</sup>. Más sería erróneo reducir el problema de la conversión a un fenómeno de índole exclusivamente religiosa. La adopción del catolicismo por los suevos, como en realidad la propia labor intelectual y reformadora de San Martín, no pueden entenderse sino en un determinado contexto político: el de la ruptura con la tutela visigoda. De hecho, durante el período que media entre los reinados de Charriarico y Miro (550 a 579), el catolicismo sería a un tiempo presupuesto y resultado de la independencia sueva.

En este sentido, el abandono de la herejía (en absoluto violento, como puede fácilmente deducirse del testimonio de Gregorio de Tours), debe valorarse no sólo como fruto de la convivencia entre suevos y galaicorromanos, sino también como el principal rasgo de afirmación de una política sueva autónoma<sup>10</sup>.

Que esto es así, lo demuestra la obra misma del obispo de Braga. Lejos de limitarse al papel de simple evangelizador y catequizador de los bárbaros y masas rurales, San Martín trabaja en estrecho contacto con el clero de dentro y fuera de la Gallaecia, así como con los monarcas suevos. Frutos de esta doble colaboración son, en primer lugar, toda una serie de obras litúrgicas, canónicas, dogmáticas y disciplinarias que constituyen la base ideológica y programática de la nueva Iglesia<sup>11</sup>. En segundo lugar, su propio entramado institucional, que rompiendo resueltamente con la tradición del Bajo Imperio, define una organización adecuada a los límites fronterizos y necesidades del Reino suevo. En ese sentido, hay que recordar tanto la celebración de los dos concilios «nacionales» de Braga en 561 y 572<sup>12</sup> como la ampliación del número de diócesis y su nueva división en dos metrópolis —Braga y Lugo— quedando aquella como sede primada de todo el Reino<sup>13</sup>. Tras el programa de reformas auspiciado por los reyes y desarrollado por San Martín, Iglesia y Monarquía pasarán a constituir una sola realidad político-religiosa, que prelude de hecho el futuro Reino hispanovisigodo católico<sup>14</sup>.

Sin embargo, dicha realidad se vería truncada por la expansión militar de Leovigildo (571-586), causa a la postre de la anexión del Reino suevo a la Monarquía visigoda. Más adelante tendremos ocasión de analizar estos hechos, pero de lo que se trata ahora es de indagar, hasta que punto la conversión del Reino suevo en simple provincia visigoda resultó traumática o no para su vida eclesiástica y religiosa. En suma, ¿sufrió el catolicismo algún tipo de retroceso o persecución a consecuencia de la conquista?

Para contestar a esta pregunta, objeto básico en realidad del presente trabajo, es necesario conocer las respuestas que se han venido dando hasta el presente, y que en general destacan por su cerrado tono afirmativo. En efecto, la mayoría de los autores que durante los siglos XVII al último tercio del XIX se ocuparon por vez primera de este tema, coincidieron ya en afirmar, con mayor o menor vigor, que la conquista del Reino suevo por Leovigildo supuso un claro retroceso para la causa de la ortodoxia. Su argumentación se basaba en el carácter mismo del conquistador, tildado por entonces de hereje fanático, mas también en la presencia de obispos arrianos en ciertas diócesis galaicas con ocasión del III Concilio de Toledo. De manera que, pensaban estos autores, la invasión visigoda trajo como consecuencia la expulsión de los prelados católicos de sus sedes y su sustitución por «obispos intrusos», reintaurándose a aquellos tan sólo a partir de 589. Recaredo habría devuelto pues definitivamente a los relapsos suevos al seno de la Iglesia, tral el paréntesis de su padre.<sup>15</sup>

En realidad, no puede decirse que la investigación contemporánea haya avanzado mucho en este punto, limitándose todo lo más a matizarlo ocasionalmente. Desde fines del pasado siglo hasta el presente, son varios los autores que han vuelto a indagar en el tema de la pretendida reconversión sueva al arrianismo durante la época de Leovigildo, afirmándola casi siempre y constituyendo así una tésis que otros muchos han aceptado como definitiva<sup>16</sup>. Abandonada la simple apelación al fanatismo de Leovigildo, son diversas las razones que se han esgrimido para dar como buena la apostasía de los suevos. El valor «racial» (germánico) del arrianismo; el simple *exemplum regis* en el contexto de la adecuación política a la fe de los conquistadores; la persistencia de focos arrianos a pesar de la evangelización de San Martín y el indiferentismo religioso «propio» de los suevos, han sido sin duda las más comunes.<sup>17</sup>

Incluso, se ha llegado a presentar la pretendidamente rápida y masiva rearrianización sueva, como un indudable éxito de la política religiosa de Leovigildo (fracasada sin embargo en el resto de Hispania), compatible incluso con la permanencia de la fe católica y su organización eclesiástica en el solar del antiguo Reino suevo. La inexistencia de medidas represivas del catolicismo coincidiría pues, paradójicamente, con la puesta a punto de la futura Iglesia estatal arriana en la zona<sup>18</sup>.

## 2.- Anexión política y «conversión» de los suevos en la encrucijada del III Concilio de Toledo.

Visto todo lo anterior, parece llegado al momento de abordar la revisión de esta postura, lastrada tanto por el peso de los convencionalismos historiográficos, como por una lectura superficial de las fuentes, cerradamente visigóticas en su mayoría.

Gracias a los testimonios del Biclarense y de Gregorio de Tours, conocemos relativamente bien la evolución política del Reino suevo en sus últimos momentos, así como las fases y posibles motivaciones de la intervención y conquista visigodas. Por desgracia, la historia religiosa coetánea (o para ser más exactos, la concreta actitud de la Iglesia sueva ante la anexión), nos es por completo desconocida, debiendo acudir por lo tanto a los datos, a menudo indirectos y siempre parciales, de la época de Recaredo. Gracias a todo ello parece posible sin embargo, reconstruir en gran medida los acontecimientos históricos del periodo 583 - 586<sup>19</sup>.

La época de Miro (573-580), respresenta indudablemente la culminación y a la postre el fracaso, de los reinados anteriores, tendentes a la constitución de una «gran política» sueva. Los métodos empleados (reforzamiento de la unidad interna mediante la unión Iglesia-Monarquía; alianzas diplomáticas con francos y bizantinos y expansión territorial a costa de los ruccones en 573), perseguían en suma la ruptura del cerco militar visigodo, sólidamente establecido desde tiempos de Eurico<sup>20</sup>.

En tal sentido, la intervención del monarca suevo en favor del rebelde Hermenegildo en 583, debe entenderse como un último y desesperado intento por recuperar una autonomía política, gravemente hipotecada desde 576, a consecuencia de la renovada presión militar visigoda. El fracaso de esta iniciativa obligará a Miro a prestar un juramento de fidelidad a Leovigildo, por el que en adelante la Monarquía sueva se convierte *de iure* en vasalla de la visigoda. Sometimiento que empero, no trae consigo cambio religioso alguno<sup>21</sup>.

Muerto Miro poco despues, le sucede su hijo Eborico (583-584), que renueva el vasallaje a Leovigildo, quizás como condición indispensable para acceder al trono. Sin embargo su cuñado Audeca se pone a la cabeza del ejército, depone a Eborico (a quien inhabilita mediante la tonsura, enviándole a un monasterio) y se casa con

Sisseguntia, viuda de Miro. El usurpador, así legitimado, se convierte en rey de los suevos, sin que Leovigildo (ocupado en aplastar definitivamente la rebelión de Hermenegildo) pueda hacer nada por el momento para impedirlo<sup>22</sup>.

Mas el intento de Audeca por restaurar la independencia del Reino suevo (es ejemplificador en ese sentido el inmediato apoyo militar prestado por el rey Merovingio Gontran), se salda en un nuevo fracaso, esta vez definitivo. Sin duda el destronamiento de Eborico (de quien Leovigildo es principal garante) y sobre todo, la ruptura automática y unilateral del pacto de sumisión, promueven la intervención del monarca de Toledo en defensa de la legitimidad conculcada. Rotas las hostilidades en 585, el ejército de Leovigildo (contando previsiblemente al principio con el apoyo de los partidarios de Eborico) realiza un verdadero paseo militar, conquistando el Reino suevo en una sólo campaña, tras vencer las episódicas resistencias de Oporto y Braga. El corte de las comunicaciones marítimas con la Galia y, sobre todo, la derrota franca ante Recaredo en Septimania, suponen el fin de toda esperanza para Audeca y sus seguidores<sup>23</sup>. Capturado éste, debe sufrir la pena que inflingiera en su día a Eborico; tonsurado y ordenado a la fuerza presbítero, se le destierra a la lejana Beja. En cuanto al Reino suevo ocupado militarmente e incautado su tesoro, pasa a convertirse en una simple provincia visigoda<sup>24</sup>. Consolidando así el *Anschluss*, Leovigildo regresa a Hispania, si bien los contingentes militares visigodos permanecen en el territorio ahora conquistado. A fines de 585 un último usurpador, de nombre Malarico, intenta inutilmente hacerse con el poder, siendo rápidamente capturado por los generales de Leovigildo, quienes se lo envían encadenado, quizás a Toledo<sup>25</sup>.

En el breve período que dista entre estos hechos y la muerte de Leovigildo (primavera de 586), la postura historiográfica tradicional situa, como es sabido la restauración del arrianismo como religión oficial en el solar del antiguo Reino suevo. Restauración que se habría visto coronada por un indudable éxito, plasmado en el abandono de la verdadera fe por buena parte de los suevos. Sin entrar ahora en la crítica de los testimonios alegados por los partidarios de dicha postura, merecerá la pena recordar el ambiente religioso que se vivía entonces en los restantes territorios hispánicos, ya que, como se recordará, no poseemos información directa de lo acontecido en la Gallaecia.

Pues bien, de lo que tales testimonios nos informan, no es desde luego de un designio misional arriano por parte de Leovigildo, sino más bien de todo lo contrario. Solucionado el espinoso problema de Hermenegildo, en el que lo político y lo religioso se habían confundido inextricablemente, el viejo soberano optó por la tolerancia en evitación de nuevos males. El regreso de los obispos exiliados, el acercamiento a las posturas dogmáticas del catolicismo, iniciado ya en 580 y en suma, la leyenda sobre la conversión *in extremis* de Leovigildo, son datos que hablan por sí solos<sup>26</sup>. Parece por tanto un grave contrasentido defender, para el mismo período de 585-586, una restauración oficial de la herejía en la Gallaecia, habida cuenta, también para esta zona, de la falta absoluta de testimonios relativos a una persecución religiosa. La normalidad en la sucesión de los prelados en diversas sedes del antiguo Reino suevo, producida en este tiempo, refuerza por lo demás tal impresión<sup>27</sup>. Todo parece pues indicar que Leovigildo apostó por la paz religiosa en los últimos meses de su reinado, ganándose así a su antiguo oponente, la Iglesia católica.

Para lo que ahora interesa, y aunque nos movamos obviamente en el terreno de las hipótesis, parece claro que con tal actitud consiguió también la, cuanto menos neutralidad complaciente del clero ortodoxo local ante el hecho consumado de la ane-

xión del Reino suevo. Desde luego ningún testimonio nos habla de un «legitimismo» amparado en razones religiosas, lo que es en sí mismo sorprendente, dada la íntima simbiosis entre Iglesia y Monarquía que había caracterizado a la época de San Martín. En resumen, si de algún éxito religioso pleno de Leovigildo en la Gallaecia debe hablarse, no sería el de la pretendida restauración oficial del arrianismo, sino el de haber logrado distanciar los intereses de la Iglesia católica de los de la Monarquía sueva. La permanencia de la ortodoxia no implicaba pues ya necesariamente la independencia política de la Gallaecia, ni mucho menos la sumisión del conjunto de Hispania al Imperio, como el III Concilio de Toledo iba definitivamente a demostrar.

Apenas transcurridos diez meses de su llegada al trono, el nuevo soberano, Recaredo (586-601) se convertía personalmente al catolicismo, culminando así la tendencia político-religiosa iniciada años antes por su padre. Convocado de inmediato un sínodo de los obispos arrianos, en el que quizás estuvieron también presentes algunos prelados católicos, al rey consiguió atraerse a los primeros a la verdadera fe. Poco después, siguiendo el *exemplum regis* el pueblo visigodo abjuraba de la herejía abrazando el catolicismo<sup>28</sup>.

Entre los participantes del conciliábulo de 587, debieron estar sin duda los obispos arrianos de Lugo (Beccila), Tuy (Gardingo), Oporto (Argiowito) y Viseo (Sunnila), instalados por Leovigildo a raíz de la conquista del Reino suevo en 585<sup>29</sup>. Su simple mención, conocida gracias a las actas del III concilio de Toledo, parecería afirmar en principio sólidamente la vieja tesis de la reارئarianización de los suevos, a la que hemos venido oponiéndonos. En realidad, lejos de demostrar esto, la presencia de tales obispos puede explicarse simplemente por razones de índole estratégica y política del dato —inexplicable si se acepta la teoría tradicional—, de la ausencia de un obispo arriano en Braga; principal sede del antiguo reino suevo y eje básico de la organización eclesiástica de la Gallaecia. Apelar a una pretendida «falta de tiempo» por parte de Leovigildo no resulta en modo alguno convincente, máxime teniendo en cuenta la cercanía de Oporto y Tuy a Braga<sup>30</sup>. Tampoco las localidades en las que está atestiguada la presencia de obispos visigodos arrianos coinciden necesariamente con aquellas en las que, en ese mismo tiempo, se dan prelados católicos de raigambre sueva<sup>31</sup>. Ni siquiera puede afirmarse la sustitución de los prelados católicos por los de confesión arriana. Al contrario, unos y otros coexistieron en las mismas ciudades, hasta que el III Concilio de Toledo promovió en la práctica a los antiguos herejes al oficio episcopal pleno<sup>32</sup>.

Un último dato parece poner en tela de juicio una vez más el pretendido carácter misional de estos obispos, resulta significativa, en efecto, tanto la inexistencia de conjuraciones arrianas en la provincia durante el periodo 587-589 (a pesar de contar con el más alto porcentaje de prelados heréticos), como y especialmente que se exiliara a Segga —principal cabecilla de la revuelta arriana emeritense—, a la Gallaecia<sup>33</sup>. Si Leovigildo efectivamente pretendió alguna vez que los obispos por él instalados en 585 en las cuatro ciudades galaicas constituyesen el embrión de la futura Iglesia estatal arriana en la zona (una suerte pues de obispos *in partibus infidelium* aparte de devolver a los suevos a la herejía) no pudo elegir desde luego a peores misioneros.

En realidad, como ya se apuntó anteriormente, la presencia de tales obispos tiene mucho que ver con razones estratégicas y políticas, tendentes a consolidar la anexión, más no con pretendidas motivaciones evangelizadoras. De hecho, puede afirmarse que la distribución geográfica de los obispados arrianos en la Gallaecia coincide con la de las guarniciones instaladas en época de Leovigildo. Serían pues los ejér-

bitos de ocupación visigodos los que integrarían la comunidad herética, en coexistencia obviamente con la ortodoxa (suevos y galaicorromanos), presidida por sus obispos<sup>34</sup>. La tradicional función castrense de los preladados bárbaros arrianos —verdaderos capellanes militares—, y el carácter nacional de su organización, revitalizado ahora al tratarse de un país recién sometido, son datos que avalan esta interpretación<sup>35</sup>.

En cuanto a las cuatro ciudades que nos ocupan, resulta obvio afirmar su importante papel estratégico, reforzado en ocasiones por su condición de plazas fuertes. Lugo, principal centro urbano del Norte de la Gallaecia (hasta el punto de haber sido promocionado en torno a 569 a metrópoli eclesiástica), contaba en efecto con importantes murallas desde el siglo III y estaba perfectamente comunicada con Astorga, Braga y Tuy<sup>36</sup>. Esta última, era por su parte cabecera del sistema de vías romanas secundarias del Noroeste de la Gallaecia, al tiempo que punto fundamental de la calzada que unía la capital del reino con Lugo. Su carácter estratégico permanecería en adelante, como parece demostrarlo la residencia en la ciudad hacia 698, de Witiza, como corregente de Egica<sup>37</sup>. En cuanto a Oporto, situada en el centro de la región con previsiblemente mayor porcentaje de asentamientos suevos, y sólidamente amurallada, era sin duda la principal fortaleza del Reino. Su posición estratégica, en la vía principal que enlazaba Lisboa y Braga, era fundamental para la defensa de esta última, que no contaba con murallas verdaderamente efectivas<sup>37bis</sup>. Por fin Viseo, desempeñaba un destacado papel en la organización fronteriza del Reino suevo, en virtud de sus fluidas comunicaciones con Braga e Idanha, siguiendo la calzada que unía aquella ciudad con Mérida<sup>38</sup>.

Visto todo lo anterior, parece claro concluir que la presencia de obispos arrianos en cuatro ciudades del antiguo Reino suevo obedece sólo a consideraciones estratégicas (presencia de guarniciones visigodas), y en modo alguno misionales. Leovigildo no convirtió a los suevos al arrianismo, aunque ciertamente acabó con su independencia, lo que debía tener obligadamente graves consecuencias en el orden eclesiástico. De hecho, la conquista visigoda supuso la destrucción de la Iglesia «nacional» sueva, que no debe confundirse, como es obvio, con la destrucción de la Iglesia Católica de la Gallaecia. La integración eclesiástica del antiguo Reino, convertido ahora en provincia visigoda, se realizaría en el III Concilio de Toledo. De nuevo Recaredo no hacía sino culminar la labor de su padre.

Renunciando de antemano a analizar, ni siquiera brevemente, la decisiva importancia del mencionado concilio para la constitución del Reino hispanovisigodo católico, como entidad rival e independiente del Imperio bizantino, interesa ahora ante todo enjuiciar el problema de la integración (reintegración si se prefiere) de la Iglesia de la Gallaecia en la de Hispania en su conjunto<sup>39</sup>. Problema a su vez, íntimamente relacionado con la pretensión de Recaredo (no por falsa menos evidente), de haber conducido a los suevos a la verdadera fe, haciéndoles abandonar el arrianismo.

Llama en primer lugar la atención, la ausencia de la sede de Lugo en el III Concilio de Toledo. Ausencia no del todo completa, ya que el metropolitano de Braga (Pantardo) firmó en su nombre y en el del obispo ausente (Nitigisio) las actas de la reunión. En principio, la no presencia del obispo de Lugo parecía revestir poca importancia, pudiendo explicarse por la vejez del interesado o por cualquier otra causa natural. Sin embargo, es lo cierto que durante el periodo católico del Reino suevo, y a resultas de la reforma auspiciada por San Martín, Lugo se había convertido en la segunda metrópoli de la Gallaecia, integrando entre cinco y seis obispados sufra-

gáneos y dependiendo sólo a su vez de Braga, que cumplía de hecho funciones de sede primaria<sup>40</sup>.

Este carácter metropolitano no aparece ya sin embargo en el III Concilio de Toledo, pues Pantardo se refiere a Nitigisio en su rúbrica como simple «obispo de la ciudad de Lugo». Condición avalada también por la firma misma del antiguo prelado arriano, Beccila<sup>41</sup>. Por otra parte, sabemos que la anexión de la Gallaecia no supuso, al menos al principio, la abrogación de sus característicos usos litúrgicos y disciplinares<sup>42</sup>. Tampoco se procedió a la restauración inmediata de las fronteras eclesiásticas de tiempos de Bajo Imperio, en cuyo caso la Gallaecia hubiera perdido varias de sus sedes (algunas sin embargo de nueva creación), en favor de la Lusitania, como de hecho así ocurrió en época de Recesvinto<sup>43</sup>. Si se recuerda finalmente la biografía de Nitigisio, directo colaborador de San Martín en la labor de la reforma eclesiástica antes aludida, y a quien éste había dedicado sus *Capitula Martini* parecerá evidente concluir que su ausencia del III Concilio de Toledo obedeció a motivos políticos<sup>44</sup>.

El primer —y único— metropolitano de Lugo, no podía en efecto participar un acto, que suponía en la práctica la degradación de su diócesis al simple rango de sufragánea de Braga, en pie de igualdad con el resto de sedes galaicas. La anexión del Reino suevo implicó pues, desde el punto de vista eclesiástico, el fin de su estructura diocesana autónoma, tal y como fuera definida por San Martín<sup>45</sup>. Sin embargo, a corto plazo supuso también el predominio de Braga, convertida en metrópoli única de la Gallaecia, que aparte de conservar sus peculiaridades litúrgicas y de disciplina, veía respetadas unas fronteras que sobrepasaban ampliamente las tradicionales<sup>46</sup>.

Mas la idea de compromiso que aquí late entre la Monarquía visigoda y el episcopado del antiguo Reino suevo, no debe hacernos olvidar las importantes contrapartidas que aquella conseguía de éste. Por supuesto, la desaparición de la Iglesia «nacional» sueva como tal, y su transformación en simple provincia eclesiástica hispánica. Pero también la equiparación de los antiguos prelados arrianos a sus homólogos católicos, en las cuatro diócesis galaicas en las que habían estado ejerciendo hasta entonces como simples capellanes de las guarniciones de ocupación. Sería un extremo arriesgado postular que —aparte los motivos estratégicos ya señalados—, la duplicidad de obispos en esas cuatro sedes obedeció también al rechazo del nuevo *statu quo* político por parte de la jerarquía ortodoxa local. Mas de lo que no cabe duda es de que, a partir de 589, los antiguos obispos arrianos ampliaron su jurisdicción al conjunto de la comunidad de fieles.

Aún actuando colegialmente con los originarios obispos católicos, los procedentes de la herejía constituían así de hecho, una baza decisiva de la Monarquía visigoda, de cara a consolidar desde el punto de vista eclesiástico la anexión política precedente<sup>47</sup>.

La aceptación, por parte de la mayoría del episcopado de la Gallaecia, del fin de su Iglesia «nacional», tuvo otra consecuencia (sin duda decisiva para lo que aquí tratamos), como fue la renuncia a su propio pasado religioso. Pasado que naturalmente se concretaba en la figura de San Martín y en la constitución del Reino suevo católico.

De hecho, ambas realidades iban a ser ignoradas sistemáticamente por las fuentes hispanovisigodas del reinado de Recaredo, llegando a presentar una versión de los hechos por completo alejada de la realidad histórica. Como en el asunto de Hermenegildo, cabe hablar pues de una verdadera «conspiración del silencio»<sup>48</sup>.

Resulta significativo en ese sentido, que Juan de Biclaro jamás mencione a San Martín en su *Chronicon*, a pesar de estar perfectamente informado de la historia religiosa peninsular contemporánea<sup>49</sup>. Ciertamente su punto de vista tiende a exaltar la unidad política y de fe lograda por los visigodos, pero ello no le impide mencionar los avatares históricos del Reino suevo, siquiera para celebrar su fin. Por el contrario, la única ocasión en la que los suevos aparecen caracterizados por un dato religioso en su obra, es aquella en la que se da cuenta de la conversión de Recaredo y su pueblo al catolicismo, a la que se añade la de los suevos, sometidos ahora políticamente<sup>50</sup>.

De modo que, si siguiéramos la Biclarense, no ya sólo ignoraríamos la existencia de San Martín y su misión evangelizadora, sino que incluso atribuiríamos esta a Recaredo. La sumisión política de tiempos de Leovigildo, habría sido pues condición indispensable para que los suevos (permanentemente arrianos), accedieran a la ortodoxia. Tal es en suma la distorsionada imagen que Juan de Biclaro nos trasmite en su *Chronicon*.

Que el Biclarense no hace sino recoger una tesis oficial, lo demuestra su plena concordancia con las actas del III Concilio de Toledo. En su *tomus* Recaredo se presenta, en efecto, no sólo como el artífice de la conversión de su pueblo, sino también de la de los suevos, sometidos ahora «con la ayuda del cielo» al cetro toledano. A esta declaración, se le añade un comentario que pretende descargar al pueblo visigodo —y naturalmente a su rey—, de toda responsabilidad en la histórica adopción del arrianismo por los suevos. No se trata pues, pese a lo que se ha afirmado a menudo, de una alusión vergonzante a la supuesta política de rearianización de su padre en la Gallaecia, sino sólo de una aclaración exculpatoria genérica, aunque eso sí, manifiestamente falsa. El recuerdo de la misión de Ajax no podía haberse borrado por completo entre los participantes del III Concilio de Toledo, pero su cita hubiese sido tan contraproducente como hablar de la condición católica del Reino suevo en vísperas de la anexión, o del carácter religioso de la revuelta de Hermenegildo. Aceptar la directa responsabilidad visigoda en la adopción de la herejía por los suevos, o el sometimiento de estos —ya católicos— por un Reino visigodo todavía arriano, hubiera impedido de hecho a Recaredo presentarse como el «apóstol de los suevos» y a su sumisión como querida por el Altísimo<sup>51</sup>.

Ni que decir tiene que las actas del concilio tampoco aluden a San Martín de Braga ni a su predicación entre los suevos, silencio en el que el Biclarense volverá a incurrir como es sabido<sup>52</sup>. En cuanto a la idílica imagen que se da en la asamblea toledana del arrianismo visigodo (equiparándolo a un error involuntario, abandonado con facilidad, en vez de a un credo sincero, asumido hasta la intolerancia), obedece así mismo a idénticos criterios de oportunidad política<sup>53</sup>.

### 3.- Conclusión. La Historia religiosa de los pueblos suevo y visigodo en San Isidoro de Sevilla.

La absoluta *damnatio memoriae* de San Martín de Braga y su labor evangelizadora entre los suevos, tal y como ha podido verse en las actas del II Concilio de Toledo y en Juan de Biclaro, desaparecerá en décadas posteriores. Sin embargo, la negativa imagen que del citado pueblo daban estas fuentes permanecerá, acentuándose incluso. Ambas realidades pueden de hecho observarse en las obras históricas de San Isidoro de Sevilla.

El Hispalense dedida ya en efecto a San Martín de Braga una de las noticias

de su *De viris illustribus* (redactado entre 615-618), mencionando así mismo la conversión de los suevos al catolicismo en aquellos tiempos. Sin embargo no vincula aún ambas noticias, reduciendo así el papel de su biografiado al de mero reformador y escritor eclesiástico, ajeno también a cualquier actividad de carácter político<sup>54</sup>. Incluso, mediante la fórmula de datación, retrotrae a la época de San Martín el futuro sometimiento de la Monarquía sueva a la visigoda, equiparada por su parte al Imperio bizantino<sup>55</sup>.

Será sin embargo en sus *Historiae* donde San Isidoro vaya a ofrecer una visión completa, aunque distorsionada, de la evolución religiosa de los suevos y de la figura de San Martín.

Desde el punto de vista político, el desprecio del obispo de Sevilla por este pueblo es más que evidente, presentándolo —siguiendo a Hidacio—, como pérfido, violento y en suma encarnando el tópico de la barbarie. Su innata cobardía le hará medecedor por lo demás de su completa derrota y sumisión a manos de los visigodos<sup>56</sup>.

Esta negativa imagen se subraya aún más en el plano religioso, urdiendo así una verdadera «leyenda negra» que ha permanecido hasta nuestros días. Modificando interesadamente el testimonio del obispo de Chaves, San Isidoro presenta a los suevos abrazando masivamente la fe católica con Rechiario<sup>57</sup>. Ello le permite transformar su conversión al arrianismo en apostasía, salvando en todo caso a los visigodos de cualquier responsabilidad<sup>58</sup>. El carácter apóstata de los suevos desaparecerá al fin en época de Teodomiro (561-570), quien va a «devolver» a su pueblo la verdadera fe. Sin embargo, y al igual que había ocurrido en el *De viris illustribus*, la mención en su reinado de la figura de San Martín no supondrá relación alguna entre ambos hechos<sup>59</sup>. Tan sólo en la versión «larga» de la *Historia Suevoorum* redactada bajo Suintila (hacia 624), se señalará por fin la colaboración entre el obispo de Dumio y el monarca suevo, aunque manteniéndose siempre la mala imagen religiosa de este pueblo<sup>60</sup>.

El contraste entre esta peyorativa visión y la que —en tonos muy positivos— ofrece San Isidoro, también en sus *Historiae*, de la evolución religiosa de los visigodos, resulta por lo demás ejemplificador. Su arrianismo es ahora presentado como un accidente histórico, explicable sólo por la intromisión y mala fe de los romanos. Abandonada la herejía en época de Recaredo, se «retorna» al catolicismo, presentando como credo originario del pueblo visigodo<sup>61</sup>. Esta suerte de «destino manifiesto» permite naturalmente distorsionar su historia religiosa, al tiempo que se elogia su historia política.

Ni una palabra se nos dice, en efecto, de la misión visigoda arriana entre los otros pueblos germánicos (incluidos obviamente los suevos), presentándose su arrianismo además como muy tolerante<sup>62</sup>. Tan sólo el rey Leovigildo es criticado por su violencia política de arrianización, pero ello no impide —antes al contrario— que se comenten muy positivamente sus campañas militares; incluidas las dirigidas contra el «tirano» Hermenegildo y los católicos francos, suevos y bizantinos<sup>63</sup>.

San Isidoro, que escribe en un momento histórico caracterizado por el definitivo logro de la unidad peninsular, no tiene ya en efecto que recurrir a la ficción del Biclarense. Consolidada desde hacía tiempo la anexión del antiguo Reino suevo, nada impedía que se reconociera —y en términos bien elogiosos—, la postrera y máxima conquista de Leovigildo, independientemente del carácter ortodoxo de los vecinos. La unificación política de tiempos de este monarca se concebía en suma como la condición necesaria de la unidad religiosa llevada a cabo por su hijo. Camuflar la fe de

los suevos en el momento de su derrota, como atribuir falsamente a Recaredo su conversión, no tenía ya el menor sentido. De lo que ahora se trataba era simplemente de cantar la hegemonía de los católicos visigodos en la católica Hispania<sup>64</sup>. Poco importaba pues que, por una paradoja más de la Historia, el forjador de dicha hegemonía hubiese sido un rey arriano, ya que —como señalaría siglos más tarde Saavedra Fajardo—, «Si bien suele la Divina Justicia deshacer semejantes designios tyranos, también suele levantar Imperios con ellos para premio de la virtud futura de los sucesores, y assi este impio Rey fue instrumento de la grandeza de su hijo Recaredo, uniendo a la Corona del Reyno de Galicia»<sup>65</sup>.

## NOTAS

<sup>1</sup> J. M. LACARRA: «La Iglesia visigoda en el siglo VII y sus relaciones con Roma», *Settimana di Studio sull'Alto Medioevo*, VII 1960, págs. 353-384 y P.D. KING: *Derecho y sociedad en el Reino Visigodo*, Madrid 1981, págs. 145-153. Vide infra N. 42.

<sup>2</sup> *Hyd. Chron.* 137. Edición de A. TRANOY: *Hydace: Chronisque*, 2 vols., París 1974, vol. I, pág. 142.

<sup>3</sup> E. A. THOMPSON: «The Conversion of the spanish Suevi to Catholicism». En, E. JAMES (Dir.): *Visigothic Spain: New Approaches*, Oxford 1980, págs. 78-80. Vide infra. N. 57

<sup>4</sup> Quizás se referían a los suevos los intentos evangelizadores de Cesaria, de los que nos informa el presbítero Eutropio. P. COURCELLE: *Historie littéraire des grandes invasions germaniques*, París 1964, págs. 111-113. Pero L. A. GARCÍA MORENO: «España y el Imperio en época teodosiana, A la espera del bárbaro». En G. FATAS (Dir.): *I Concilio Caesaraugustano. MDC aniversario*, Zaragoza 1981, pág. 61, atrasa estos hechos a fines del siglo IV o principios del V, afirmando que se referirían a los vascones.

<sup>5</sup> *Hyd. Chron.* 232, cit. pág. 147. R. GIBERT: «El Reino visigodo y el particularismo español», *Estudios Visigóticos*, I 1956, Roma-Madrid, pág. 35 y E. A. THOMPSON, op. cit. págs. 80-81 Vide infra N. 58

<sup>6</sup> Sobre este oscuro periodo, K. SCHÄFERDIEK: *Die Kirche in den Reichen der Westgoten und Suevoen bis zur Errichtung der westgotischen katholischen Staatskirche*, Berlín 1967, págs. 116-119; E. A. THOMPSON: «The end of roman Spain» (III), *Nottingham Medieval Studies*. T. XXII 1978, págs. 15-22.

<sup>7</sup> P. DAVID: *Etudes historiques sur Galice et le Portugal du VI<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle*, Lisboa-París 1947, págs. 83-88 y J. O. BRAGANÇA: «A carta do papa Vigilio ao arcebispo Profuturo de Braga», *Bracara Augusta*, t. XXI 1967, págs. 65-91. Vide supra N. 6.

<sup>8</sup> Sobre la problemática general de la conversión sueva, consúltense: F. GÖRRES: «Kirche und Staat in Spanischen Suebenreich (409-585 bzw. 589)», *Zeitschrift für Wissenschaftliche Theologie*, t. XXXVI 1893, págs. 552-569; K. SCHÄFERDIEK, op. cit. págs. 120-136; F. DE ALMEIDA y D. PERES: *Historia da Igreja em Portugal*, T. I, Oporto 1967, págs. 33-36; S. HAMANN: *Vorgeschichte und Geschichte der Sueben in Spanien*, Munich 1971, págs. 148-154; C. TORRES RODRIGUEZ: *El Reino de los suevos*, La Coruña 1977, págs. 197-204 (léase con extraordinarias precauciones) y E. A. THOMPSON: «The Conversion...», págs. 83-92. Vide infra N. 9 y N. 14. Una renovadora síntesis de la evolución política del Reino suevo hasta su integración en el Estado visigodo, es la de P. C. DIAZ MARTINEZ: «La monarquía sueva en el S. V. Aspectos políticos y prosopográficos». *Studia Historica* (Historia Antigua) t. IV/V 1986-1987, págs. 205-226. Añádase, D. CLAUDE: «Proposographie des spanischer Suebenreiches», *Francia*, t. VI 1978, págs. 647-676.

<sup>9</sup> C. W. BARLOW: *Martini episcopi Bracarenensis. Opera omnia*, New Haven 1950, págs. 1-10; J. MADOZ: «Martín de Braga. En el XIV centenario de su advenimiento a la Península (550-1950)», *Estudios Eclesiásticos*, t. XXV 1951, págs. 219-242; B. ALTANER: *Patrología*, Madrid 1962, págs. 485-488 (a cargo de U. DOMINGUEZ DEL VAL); A. FONTAN: *Humanismo romano. Clásicos, medievales, modernos*, Barcelona 1974, págs. 191-217; G. KAMPERS: *Personengeschichtliche Studien zum Westgotenreich in Spanien*, Munster 1979, págs. 28-30; A. FERREIRO: «The Westward journey pf St. Martin of Braga» y «The missionary labors of St. Martin of Braga in 6th century Galicia», *Studia Monastica*, ts. XXII 1980 y XXIII 1981, págs. 243-251 y 11-26 respectivamente.

<sup>10</sup> *De vit. S. Mart.* I, II. Edición de B. KRUSCH: *Gregorii episcopi Turonensis. Miracula et opera minora*, M. G. H. SS. R. M., t. I/II, Hannover 1885, págs. 143-146. P. DAVID, op.cit. págs. 117-118 y A. FERREIRO: «The missionari labors...», págs. 13-16. Vide infra N. 14.

<sup>11</sup> J. MADOZ y A. FERREIRO, op. cit. págs. 223-232 y 17-18 respectivamente. San Martín llegaría incluso a redactar, a petición del rey Miro, su tratado *Formula vitae honestae*. C. M. BARLOW, OP.CIT. PÁGS. 204-250 y F. ELIAS DE TEJADA: «San Martín dumiense como pescador político», *Bracara Augusta*, t. VII 1957, págs. 98-104 Vide infra N. 54.

<sup>12</sup> J. ORLANDIS y D. RAMON-LISSON: *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*, Pamplona 1986, págs. 137-159 (a cargo de D. RAMOS-LISSON). Vide infra N. 14.

<sup>13</sup> P. DAVID. op. cit. págs. 65-67; T. SOUSA SOARES; «Reflexões sobre a origem e a formação de Portugal», *Revista Portuguesa de Historia*, t. VII 1957, págs. 315-329; D. MANSILLA: «Orígenes de la organización metropolitana en la Iglesia española», *Hispania Sacra*, t. XXII 1959, págs. 277-279, «Obispos y metrópolis del Occidente peninsular hasta el siglo X», *Bracara Augusta*, t. XXII 1968, págs. 37-38; K. SCHÄFERDIEK, op. cit. págs. 129-131 y D. RAMOS-LISSON, op. cit. págs. 150-152. Vide infra N. 36, N. 40, N. 41 y N. 43.

<sup>14</sup> A. PRIETO PRIETO: «El marco político-religioso de los concilios bracarense I y II». En, *El Concilio de Braga y la función de la legislación particular de la Iglesia*, Salamanca-Braga 1975, págs. 78-88. El trabajo de D. RAMOS-LISSON: «Communio et synodalité dans les conciles du Royaume suève au VI<sup>e</sup> siècle», *Theologia*, t. XVIII 1983, págs 95-105, aunque referido a una perspectiva exclusivamente doctrinal, puede aplicarse sin dificultad también al campo político: ideal de «una fe, un Reino».

<sup>15</sup> Así A. DE YEPEs: *Crónica general de la Orden de San Benito*, t. I, Madrid 1786, págs. 29-30; V. RISCO, *ibid.* t. XL, Madrid 1796, págs 74 y 75-78; B. VICETTO: *Historia de Galicia*, t. III. El Ferrol 1867, págs. 1-3; V. DE LA FUENTE: *Historia Eclesiástica de España*, t. II, Madrid 1873, págs 225; M. MURGUIA: *Historia de Galicia*, t. III, La Coruña 1888, págs. 157-, 166 y 274-275, etc...

<sup>16</sup> Tan sólo la niegan, sin añadir mayores pruebas, C. M. BARLOW y C. TORRES RODRIGUEZ, op. cit. págs. 6 y 264 respectivamente. A. FERREIRO, que manifestaba también esta opinión en op. cit. págs, 25 ha apostado últimamente por el criterio mayoritario; vide infra N. 49.

<sup>17</sup> Así, F. GÖRRES, op. cit. págs. 576-578; P. PUJOL: *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, t. III, Madrid 1896, pág. 55; CH. HEFELE y H. LECLERCQ: *Histoire des conciles*, t. III/1, París 1909, pág. 223; Z. GARCIA VILLADA: *Historia Eclesiástica de España*, t. II/1, Madrid, 1932, pág. 66; K. D. SCHMIDT: *Die Bekehrung der Ostgermanen zum Christentum*, Göttingen 1939, pág. 379; J. FERNANDEZ ALONSO: «Espagne», *D. H. G. E.*, t. XV, París 1963, COL 902; J. ORLANDIS: «El elemento germánico de la Iglesia española del siglo VII», *A. E. M.*, t. III 1966, pág 46 (repetido en *Historia de los concilios...*, pág. 211); K. SCHÄFERDIEK, op. cit. págs. 177-178; J. M. WALLAGE-HADRILL: *The barbarian West (400-1000)*, Londres 1967, págs. 118-119; S. HAMANN, op. cit. págs. 154-161 y 173-174; C. SANCHEZ ALBORNOZ: *Orígenes de la nación española*, t. I, Oviedo 1972, pág. 45; H. CHADWICK: *Prisciliano de Avila*, Madrid 1978, pág. 229, etc. Vide infra N. 18

<sup>18</sup> E. A. THOMPSON: *Los godos en España*, Madrid, 1971, págs. 105-108, 115; P. D. KING, op. cit., págs. 34, 145, 232 y L. A. GARCIA MORENO: *Romanticismo y germanismo. El despertar de los pueblos hispánicos*, Barcelona 1982, pág. 321.

<sup>19</sup> Sobre el final del Reino suevo, W. REINHARDT: *Historia general del reino hispánico de los suevos*, Madrid 1952, págs. 58-60; S. HAMANN, op. cit. págs. 171-175 y C. TORRES RODRIGUEZ, op. cit. págs. 250-266.

<sup>20</sup> J. ORLANDIS: *Historia social y económica de la España visigoda*, Madrid, 1975, pág. 12 y L. A. GARCIA MORENO: «Mérida y el Reino de Tolosa (418-507)», en *Homenaje a Saens de Buruaga*, Mérida-Madrid 1982, págs 233-234. Vide infra N. 36. a N. 38

<sup>21</sup> *Bicl. Chron.* a. 576,3 y 583,1. Edición de J. CAMPOS: *Juan de Biclara obispo de Gerona. Su vida y su obra*, Madrid, 1960, págs 86 y 91 respectivamente. *H.F. VI*, 43. Edición de B. KRUSCH y W. LEVISON: *Gregorii episcopi Tironensis. Libri Historiarum X, M.G.H., SS.R.M., t. I/II, Hannover 1885, pág 315. C. S. NELSON: Regionalism in visigothic Spain*, Michigan-Londres 1980, pág. 186; L. A. GARACIA MORENO, *Romanismo y germanismo...*, pág. 319 y P. C. DIAZ MARTINEZ, op. cit. pág. 224-225.

<sup>22</sup> *Bicl. Chron.* a. 584,2 pág. 92 c *H.F. VI*, 43, págs. 315-316. J. ORLANDIS: «La reina en la Monarquía visigoda», *A.H.D.E.*, t. XXVII-XXVIII 1957-1958, págs 120-122. Vide infra N. 24.

<sup>23</sup> *Bicl. Chron.* a. 585, 2 y 4, cit. pág. 93, e *H. F. VIII*, 30 y 35, cit. págs. 393-397 y 404 respectivamente. Es muy probable que el ejército visigodo avanzase en dos columnas paralelas, siguiendo las vías Lisboa-Braga y Mérida-Braga, lo que a su vez explicaría la situación de las guarniciones documentadas posteriormente: vide infra N. 36 a N. 38. La conquista de Oporto y Braga se conoce por fuentes numismáticas. G. MILES: *The coining of the visigoth of Spain, Leovigildo tu Achila II*, Nueva York 1952, págs. 197-198.

<sup>24</sup> *Bicl. Chron.* a. 585,2 y 5, cit. págs. 93-94. Sobre las penas impuestas a ambos reyes, J. HOYOUX: «Reges criniti. Chevalures, tonsures et sclops chez les mérovingiens», *Revue Belge de Philologie et d'histoire*, t. XXVI 1948, págs. 486-496 y P. D. KING, op. cit. págs. 110-111. Sobre el valor político, y no sólo económico, del tesoro regio en la época, J. ORLANDIS: *Historia social...* págs. 103-107.

<sup>25</sup> *Bicl. Chron.* a. 585,6, cit. pág. 94. C. S. NELSON, op. cit. págs 168-169. Sobre la importancia ideológica de la pena impuesta y su representación plástica, S. TEILLET: *Des goths à la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du V<sup>e</sup> au VII<sup>e</sup> siècle*, París 1984, págs. 100-101, 445 y 595.

<sup>26</sup> K. SCHÄFERDIEK, op. cit. págs. 182-192; J. ORLANDIS: «El arrianismo visigodo tardío», *C.H.E.* t. LXV-LXVI 1981, págs. 17-18, e *Historia de los concilios...* págs. 197-200.

<sup>27</sup> Los obispos de Iria (Dominicus), Oporto (Constantius), Lamego (Filippus) y Viseo (Iohannes), presentes en el III Concilio de Toledo, fueron elegidos en el 585 o poco después. L. A. GARCIA MORENO: *Prosopo-*

grafía del Reino visigodo de Toledo. Salamanca 1974, págs. 160, 163, 181 y 186 respectivamente. Desde luego no hubo exilios de prelados católicos: K. SCHÄFERDIEK, op. cit. págs. 216-217.

<sup>28</sup> *Bicl. Chron.* 586,5 e *H. F.* IX, 15, cit. págs. 95 y 429-430 respectivamente. K. SCHÄFERDIEK y J. ORLANDIS, op. cit. págs. 192-200 y 201-202 respectivamente.

<sup>29</sup> L. A. GARCIA MORENO, op. cit. págs. 162, 165, 164 y 186 respectivamente. Vide infra N. 35

<sup>30</sup> Vide infra N. 36 y N. 37. E. SANCHEZ SALOR: *Jerarquías eclesiales y monacales en época visigótica*, Salamanca 1976, págs. 22-24 ha postulado sin embargo la existencia de un obispo arriano en Braga en el 589 (como en el resto de sedes metropolitanas salvo Tarragona), a causa de la utilización del adjetivo «católico» en las confirmaciones de las actas del III Concilio de Toledo. Pero es más lógico pensar que «católico» se utiliza aquí como sinónimo de «metropolitano» (presente). De hecho los obispos ortodoxos sufragáneos en los que está atestiguada perfectamente la existencia de prelados heréticos en la reunión, no utilizan el término. Así mismo es notable que Tarragona tampoco lo haga, siendo conocidos sin embargo los problemas con los antiguos obispos arrianos en la provincia; lo que quizás motivara la ausencia del metropolitano Artemio del III Concilio de Toledo. Sobre éste, L. A. GARCIA MORENO, op. cit. pág. 198. Vide infra N. 45 a N. 47.

<sup>31</sup> De origen suevo eran, Commundus (Idanha), Nitigisius (Lugo), Neufila (Tuy) y Ermarico (Laniobriga). L. A. GARCIA MORENO, op. cit. págs. 179, 161, 165 y 222 respectivamente. K. SCHÄFERDIEK, op. cit. pág. 216; J. ORLANDIS: «El elemento germánico...», págs. 46-47 e *Historia de los concilios...*, págs. 207-208 y G. KAMPERS, op. cit. págs. 176-177. El valor de la onomástica como criterio de diferenciación étnico en el siglo VII es sin embargo motivo de fuerte disputa. Véanse las duras críticas de L. A. GARCIA MORENO: *El fin del Reino visigodo de Toledo. Decadencia y catástrofe. Una contribución a su crítica*, Madrid 1975, págs. 83-90 y «Reseña» a la obra citada de G. KAMPERS, *Hispania Antiqua* t. VIII 1978, págs. 289-292. Ultimamente a favor del criterio étnico sin embargo, M. ROUCHE: *L'Aquitaine des wisigoths aux arabes (418-781). Naissance d'une region, Paris 1979, págs. 175-182 y 552-562.*

<sup>32</sup> J. ORLANDIS: «Problemas canónicos en torno a la conversión de los visigodos al catolicismo», *A.H.D.E.*, t. XXXII 1962, págs. 311-321. Vide supra N. 27 e infra N. 34 y N. 47.

<sup>33</sup> *Bicl. Chron.* a 588,1, cit. pág. 96 L. A. GARCIA MORENO: *Prosopografía...* págs. 72-73; J. ORLANDIS: *Historia de los concilios...* págs. 203-204.

<sup>34</sup> J. FONTAINE: «Conversion et culture chez les wisigoths d'Espagne», *Settimana...* XIV 1967, págs. 123-125; J. ORLANDIS: «El elemento germánico...», págs. 42, 45-48; G. KAMPERS, op. cit. págs. 186-187. Vide supra N. 27, N. 31 y N. 32. Se equivocan F. DE ALMEIDA Y D. PERES, op. cit. págs. 67-69 al hablaar todavía de obispos católicos exiliados.

<sup>35</sup> J. ZEILLER: *Les origenes chrétiennes dans les provinces danubiennes de l'Empire romain*, Paris 1918, págs. 585-589; E. A. THOMPSON: «Early Visigothic Christianity», *Latomus*, t. XXI 1962, págs. 794-797 y J. ORLANDIS: «Problemas canónicos...» págs. 315-317. Nótese además que el nombre de uno de estos obispos —el de Tuy en concreto— era «Gardingus». ¿Se trata de un antiguo gardingo o es que el obispo como tal ejercía también en este caso la funciones de gobernador militar? Recuérdesse el conocido caso de Agapio de Córdoba. L. A. GARCIA MORENO, op. cit. págs. 102-103 y J. ORLANDIS: *Historia de los concilios...* pág. 256. Sobre el término *gardingus*, C. SANCHEZ ALBORNOZ: *En torno a los orígenes del Feudalismo*, t. I, Buenos Aires 1974, pág. 81. Vide supra N. 29.

<sup>36</sup> J. M. ROLDAN HERVAS: «Itineraria Hispana». *Fuentes antiguas para el estudio de las vías romanas en la Península Ibérica*, Madrid 1975, págs. 69-71 y lams. I, II y IV; P DE PALOL: «Problemas ciudad-campo en el Bajo Imperio en relación a la ciudad de Lugo», *Actas del Coloquio Internacional sobre el Bimilenario de Lugo*, Lugo 1977, págs. 160-163; A. TRANOY: *La Galice romaine. Recherches sur le Nord-Orient de la Peninsule Iberique dans l'Antiquité*, Paris 1981, págs. 213-214 y 411-412. Vide supra N. 13 e infra N. 40.

<sup>37</sup> J. ORLANDIS: «El elemento germánico...», pág. 42 y C. S. NELSON y A. TRANOY, op. cit. págs. 207, 430 y 213-214 respectivamente.

<sup>37bis</sup> T. SOUSA SOARES, J. M. ROLDAN HERVAS y A. TRANOY, op. cit. pág. 305-309; 67-68, lams. II-III; 213 y 409-410 respectivamente. Vide supra N. 23. La hipótesis sobre el asentamiento masivo de los pueblos en las regiones del Sur de Galicia y Norte de Portugal actuales, defendida por W. REINHARDT, op. cit. págs. 100-109 en base a argumentos toponímicos, ha sido aceptada en términos generales por J. ORLANDIS y G. KAMPERS, op. cit. págs. 38-42 y 172-176 respectivamente. La rechaza de plano en cambio, J. M. PIEL: «Zul Problematik der Beziehungen zwischen Sueben und Westgoten». En *Feitschrift für Hundertjahrfeier der Deutschen vereins*, Lisboa 1971, págs. 48-53, e *Hispano-gotisches Namebuch*, Heidelberg 1976, págs. 19-27. (En colaboración con D. KREMER). Sea como fuere, en la zona entre el Miño y el Duero coincidían las principales actividades políticas, económicas y eclesiásticas del reino suevo. P. DAVID, op. cit. págs. 80-82 y X. BARRAL I ALTEI: *La circulation des monnaies sueves ter visigothiques*, Zurich-Munich 1976, págs. 145-146.

<sup>38</sup> J. M. ROLDAN HERVAS: «Iter ab Emerita Asturicam». *El camino de la plata*. Salamanca 1971, págs. 156-157 y A. TRANOY, op. cit. págs. 214 y 220. Vide supra N. 20

<sup>39</sup> La bibliografía sobre el III Concilio de Toledo es abundantísima. Remitimos a los estudios generales de K. SCHÄFERDIEK, op. cit. pág. 205-233 y J. ORLANDIS: *Historia de los concilios...*, págs. 204-226.

<sup>40</sup> Vide Supra N. 13. La reorganización eclesiástica debió acordarse en una asamblea episcopal del Reino, como señala P. DAVID, op. cit. pág. 66; quien sin embargo rechaza la noticia, transmitida por el «Parroquial suevo» —ibid. págs. 30-31— donse se atribuye la citada reorganización a un concilio celebrado en Lugo en 569. Sin embargo, E. A. THOMPSON: «The Conversion...», págs. 90-91 considera auténtico el dato, destacando que la finalidad del concilio lucense habría sido también la de «confirmar la fe católica». Aunque así fuera, es lo cierto que ninguna de las colecciones canónicas hispánicas lo menciona. ¿Podría tratarse de un nuevo ejemplo de *damnatio memoriae*? Vide infra N. 46 y N. 52.

<sup>41</sup> *Conc. Tol. III*, págs. 122, 136 y 138. Edición de J. VIVES: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Madrid 1963. Vide infra N. 45.

<sup>42</sup> Que tendría lugar en el IV Concilio de Toledo, celebrado significativamente bajo la supervisión de San Isidoro de Sevilla. P. DAVID y J. ORLANDIS, op. cit. págs. 106-109 y 267-275, 283-284 respectivamente.

<sup>43</sup> E. FLOREZ: *España Sagrada* t. IV, Madrid 1749, págs. 176-181; C. SANCHEZ ALBORNOZ: «Fuentes para el estudio de las diversiones eclesiásticas visigodas» (1930), en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile 1970, págs. 97, 101; Z. GARCIA VILLADA, op. cit. pág. 207-210; T. SOUSA SOARES, op. cit. págs. 330-333; L. A. GARCIA MORENO, op. cit. págs. 171-172; E. A. THOMPSON: «The end of roman Spain...», págs. 15-16 y J. ORLANDIS, op. cit. pág. 371-373. Sobre el fortalecimiento de la diócesis emeritense en la época, E. SANCHEZ SALOR: «Mérida, metrópolis religiosa en época visigoda», *Hispania Antiqua*, t. V 1975, págs. 141-150. Vide infra N. 44 y N. 45.

<sup>44</sup> Sobre Nitigisio, J. MADDOZ y L. A. GARCIA MORENO, op. cit. págs. 228-229 y 161 respectivamente. Vide supra N. 13 e infra N. 45. San Martín, al dedicarle su obra, le llama incluso «beatísimo atque apostolicae sedis honore suscipiendo». Ed. cit. de J. VIVES, págs. 85-86. M. C. DIAZ Y DIAZ: «Orígenes cristianos en Lugo», *Actas de Coloquio...*, págs. 249-250 cree que como reacción contra el pasado priscilianista de la sede; pero es más fácil pensar que se trate de un reconocimiento del nuevo papel asignado al obispo de Lugo en el Reino suevo. En concreto, sobre los *Capitula*, G. MARTINEZ DIEZ: «La colección canónica de la Iglesia sueva; los *Capitula Martini*», Bracara Augusta, t. XXI 1967, págs. 224-243.

<sup>45</sup> Como apuntó ya acertadamente J. F. DE MASDEU: *Historia crítica de España y de la cultura española*, t. XI, Madrid 1792, págs. 174. Sobre la desaparición de la metrópoli eclesiástica de Lugo, añádanse, C. SANCHEZ ALBORNOZ, op. cit. págs. 85 y K SCHÄFERDIEK, op. cit. pág. 131. Vide supra N. 43 e infra 46.

<sup>46</sup> Vide supra N. 42 y N. 43. Clara muestra de esta vitalidad sería la compilación del «Epítome Hispánico» a principios del siglo VII. G. MARTINEZ DIEZ: «El Epítome Hispánico. Una colección canónica española del siglo VII», *Miscellanea Comillas*, t. XXXI 1961, págs. 69-72; es notable que la colección, al reseñar los *Capitula Martini*, mencione ya a San Martín, pero no así a Nitigisio; ibid., t. XXXVII 1962, págs. 327 y 330. Vide infra N. 54. Por lo demás hay que recordar que, en los casos de los otros dos metropolitanos hispánicos que no asistieron al III concilio de Toledo —Liciniano de Cartagena y Artemio de Tarragona—, son también evidentes las motivaciones políticas. Vide supra N. 30. Sobre Liciniano, G. KAMPERS, op. cit. págs. 25-26.

<sup>47</sup> El famoso canon 18 del III Concilio de Toledo —cit. pág. 131—, jugaba desde luego aquí en favor de la Monarquía. G. MARTINEZ DIEZ: «Función de inspección y vigilancia del episcopado sobre las autoridades seculares en el período visigodo católico», *Revista Española de Derecho Canónico*, t. XV 1960, págs. 583-584; A. MAÑARICUA: «El nombramiento de obispos en la España visigótica y musulmana», *Scriptorum Victorien-se*, t. XII 1966, págs. 90-100; R. DE ABADAL I DE VINYALS: *Dels visigots als catalans*, t. I, Barcelona 1969,, pág. 71. Desde luego nada indica que en la Gallaecia se produjese un rechazo de los antiguos obispos arrianos similar al que se dió en la Tarraconense. J. ORLANDIS: «El elemento germánico...», págs. 45-48 *Historia de los concilios*, págs. 236-238 y G. KAMPERS, op. cit. págs. 139-145 y 186-187. Vide supra N. 31.

<sup>48</sup> J. N. HILLGARTH: «Coins and chronicles: propaganda in sixth-century Spain and the byzantine background», *Historia*, t. XV 1963, págs. 490-501.

<sup>49</sup> A. FERREIRO: «The omission of St. Martin of Braga in John of Biclaro's *Chronica* and the Third Council of Toledo», *Antigüedad y cristianismo*, t. III 1986, págs. 145-150, quien sin embargo se equivoca al argumentar que la ausencia se debería sólo a que el concilio estaba aludiendo a la «reconversión» sueva al arrianismo de tiempos de Leovigildo. Vide infra N. 50, N. 52 y N. 59.

<sup>50</sup> *Bicl. Chron.* a 587,5, cit. pág. 95, A. FERREIRO: «The suevoes in the *Chronica* of John of Biclaro», *Latotomus*, t. XLVI 1987, págs. 201-203. Es insuficiente la postura de R. GIBERT, C. TORRES RODRIGUEZ y S. TEILLET, op. cit. págs. 36, 265-266 y 438 respectivamente, al interpretar el pasaje del Biclarense como una simple alusión a la unidad de suevoes y godos en una soía comunidad política, pues aquellos jamás se sitúan en una posición de igualdad de derechos con éstos. Sobre la diversidad de pueblos a pesar de la conversión, P. D. KING, op. cit. pág. 145.

<sup>51</sup> *Conc. Tol. III, tomus*: «Nec enim sola Gothorum conversio ad cumulum nostrae mercedis accessit, quinimmo et Suevorum gentis infinita multitudo, quam praesidio coelesti nostro regno subiecimus; alieno licet in haeresim deductam vitio, nostro tamen ad veritatis origenim studio revocavimus», cit. pág. 110; siguiendo a (Mt. 21,23)

<sup>52</sup> Vida supra N. 49. Sobre la presentación del III concilio de Toledo en el Biclarense, S. TEILLET, op. cit. págs. 449-455. Desde luego, si el concilio de Lugo de 569 hubiese existido, era también lógica su omisión en estas circunstancias.

<sup>53</sup> *Conc. Tol. III* cit. págs. 110-111 y 120. Vide infra N. 58, N. 61 y N.62.

<sup>54</sup> *De vir. ill.* 22. Edición de C. CODOÑER: *El «De viris illustribus» de Isidoro de Sevilla*, Salamanca 1964, págs. 145-146. E.A. THOMPSON: «The Conversion...» pág. 84. Por su parte A. FONTAN, op. cit. pág. 207, destaca la omisión política de la carta-prólogo a Miro en la tradición manuscrita hispánica de la obra *Formula vitae honestae*, transformada en *De differentis quattuor virtutum* por San Isidoro. Vide supra N. 11 e infra N. 59.

<sup>55</sup> S. TEILLET, op. cit. págs. 476 y 569.

<sup>56</sup> *H.G. Recapitulatio*, 68. Edición de C. RODRIGUEZ ALONSO: *Las Historias de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla*, León 1975, pág. 284, S. TEILLET, op. cit. pág. 489-493 y nuestro trabajo, «El concepto de barbarie en la Hispania visigoda», *Antigüedad y Cristianismo*, T. III 1986, págs. 53-60.

<sup>57</sup> *H.S.* 887B y 90A, cit. págs. 312 y 318 respectivamente. E.A. THOMPSON: «The end of roman Spain» (IV), *Nottingham Medieval Studies*, t. XXIII 1979, pág. 11

<sup>58</sup> *H.S.* 90A/B, cit. pág. 318. J. ZEILLET: «Isidore de Séville et les origines chrétiennes des foths et des suéves», *Miscellanea Isodoriana*, Roma 1936, págs. 291-292, pensaba en una simple modificación léxica de la versión de Hidacio. Pero es obvio que su admonición contra los godos se transforma en admonición contra la Galia en San Isidoro de Sevilla. *Diff.* 1.272. Edición en *PL.* t. LXXXIII, col. 37. Vide supra N. 5 e infra N. 62

<sup>59</sup> *H.S.* 91A, cit. pág. 318. Vide supra N. 54 e infra N. 60. En *Conc. Tol. X, Decret.* pág. 322 volverá a omitirse el papel evangelizador de San Martín. E. A. THOMPSON: «The Conversion...», pág. 89 y J. ORLANDIS: *Historia de los concilios...* pág. 367.

<sup>60</sup> *H.S.* 91B, cit. pág. 318. C. CODOÑER, op. cit. pág. 19. Como en la versión A, el verbo *reddere* sirve aquí para destacar la frivolidad religiosa de los suevos. Vide supra N. 61.

<sup>61</sup> *H.S.* 52-53A/B, cit. pág. 260 y 262; donde los verbos *revertere* y *revocare* subrayan el carácter profundo y originario del catolicismo visigodo. J. ZEILLER op. cit. págs. 287-291 y *Les origines chrétiennes...* págs. 417-440.

<sup>62</sup> *H.G.* 7-9, 15-17, 41A/B, etc. Vide supra N. 53 y N. 58. En general, sobre esta misión., J. ZEILLER, op. cit. págs. 534-542, 579-581; E. A. THOMPSON: «Christianity and the Northern barbarians», *Nottingham Medieval Studies*, t. I 1957, págs. 3-21, «Early Visigothic...», págs. 505-519 y 794-810 y H. JEDIN (Dir): *Manual de historia de la Iglesia*, t. II: *La Iglesia imperial despues de Constantino hasta fines del siglo VII*, Barcelona 1980, págs. 310-318 (a cargo de E. EWING). Anádase, R. MANSELLI: «La conversione dei popoli germanici al Cristianesimo: la discussione storiografica», *Settimana...* XIV 1967, págs. 15-42.

<sup>63</sup> *H.G.* 49-51A/B, cit. págs. 252, 254, 256 y 258. Vide supra N. 48 e infra N.64.

<sup>64</sup> *H.G.* 49 A/B e *H.S.* 92A/B, cit. págs. 254 y 3321. S. TEILLET, op. cit. págs. 463-501.

<sup>65</sup> D. SAAVEDRA FAJARDO: *Corona góthica castellana y austriaca, políticamente ilustrada*, Madrid 1658, pág. 250.



## ¿UN SEPULCRO IMPERIAL PARA CARLOS V?

ELOY BENITO RUANO

En el cenit cronológico de su reinado, dos años antes de su abdicación y retirada a Yuste, Carlos V dicta su testamento en Bruselas, un 6 de Junio de 1554. Aparte sus trascendentales disposiciones políticas y las de carácter familiar y piadoso, manifiesta su voluntad acerca de su propio enterramiento:

«Ordenamos y mandamos que do quiera que nos hallemos quando Nuestro Señor Dios fuere servido de nos llevar para la otra vida, nuestro cuerpo sea sepultado en la çibdad de Granada, en la Capilla Real en que los Reyes Cathólicos de gloriosa memoria, nuestros abuelos, y el Rey don Felipe mi señor y padre, que Santa Gloria haya, están enterrados, que los dichos Reyes Cathólicos mandaron edificar y dotaron, y Nos después mandamos acrecentar y dotar, en el lugar y parte que la dicha capilla pareciere a mis testamentarios, con que sea en que mis padres y abuelos sean preferidos. Y cerca de mi cuerpo se ponga el de la Emperatriz, mi muy cara y amada muger, que Dios tenga en Su Gloria»<sup>1</sup>.

Cuatro años más tarde, ya en vísperas de su muerte y en codicilo redactado el 9 de Septiembre de 1558 en el monasterio de Yuste, El Emperador dispone que

...«mi cuerpo se deposite y esté en este dicho monasterio, donde queiría y es mi voluntad que fuesse mi enterramiento y que se truxesse de Granada el cuerpo de la Emperatriz mi muy amada muger, para que los de ambos estén juntos»<sup>2</sup>.

Dos años de retiro, de alejamiento y renuncia a las pompas y glorias mundanales, le llevan a precisar los más concretos detalles de modestia y humildad para su sepultura:

«Así mismo ordeno y mando que, en caso de mi enterramiento haya de ser en este dicho monasterio, se haga mi sepultura en medio del altar mayor desta dicha iglesia y monasterio, en esta manera: Que la mitad de mi cuerpo, hasta los pechos, esté debaxo del dicho altar y la otra mitad, de los pechos a la cabeça, fuera dél, de manera que cualquier sacerdote que dixere missa ponga los pies sobre mis pechos y cabeça»<sup>3</sup>.

En cuanto al monumento funerario en sí, las mismas disposiciones establecen que sobre el altar se instale un retablo de alabastro o mármol, «de medio relieve», «conforme a las figuras de una pintura mía del Juyzio Final, de mano de Titiano<sup>4</sup>, que está en poder de Jannin Sterck, que sirve en el oficio de mi guardajoyas, añadiendo o quitando de aquéllo lo que vieren más convenir»;

y que, a la derecha se alce una custodia, también de alabastro o mármol, elevada hasta cuatro gradas, para manifestación del Santísimo Sacramento.

«Y que a los lados dellas —concluye— se ponga el bulto de la Emperatriz y el mío, questemos de rudillas, con las cabeças descubiertas y los pies descalços, cubiertos los cuerpos como con sendas sábanas, del mismo relieve que los bultos, con las manos juntas, como Luis Quixada mi mayordomo y fray Joan Reglá mi confesor, con quien lo he comunicado, lo tienen entendido de mí»<sup>5</sup>.

Quijada, el fiel Secretario que asistía y aconsejaba al Emperador, le hizo ver que la *casa* de Yuste carecía de las calidades condignas para albergar tan altos despojos como se le destinaban, por lo que, en definitiva, Carlos remitió en el mismo texto la decisión última al respecto a su hijo y sucesor, sin más condición que la de que el cuerpo de D.<sup>a</sup> Isabel se trasladase desde Granada para reposar junto al suyo, «conforme a lo que ambos acordamos en su vida»<sup>6</sup>.

Fallecido D. Carlos en el propio monasterio el siguiente día 21, se procedió dos años más tarde a su entierro provisional, según acta levantada por el escribano Martín de Gaztelu<sup>7</sup>.

Pendiente, por tanto la cuestión del emplazamiento de la imperial sepultura, la ciudad de Toledo ofreció la grandeza de su todavía reciente mole de San Juan de los Reyes para albergarla.

El conocimiento de tal oferta, elevada al Rey Felipe II en 11 de Mayo de 1559, nos llega a través de la carta que éste enviara seguidamente en respuesta a la ciudad y que dice así:

«El Rey: Ayuntamiento, Corregidor, Alcaldes, Alguazil mayor, regidores, caualleros, jurados, scuderos, officiales y homes buenos de la muy noble ciudad de Toledo.

Vimos vuestra carta de XI de Mayo pasado, en que nos supplicais mandemos que el cuerpo de la Magestad del Emperador mi señor, que aya sanc-

ta gloria, se lleue a enterrar al monesterio y cappilla real de Sant Joan de los Reyes de esa ciudad; y [a]unque, por la voluntad que tenemos de honrrar y faouesçer esa ciudad, holgáramos de daros este contentamiento, ya teníamos proueydo y ordenado que se lleuase a la cappilla real de Granada, para que se le dé en ella sepultura, juntamente con los cuerpos de los Cathólicos Reyes nuestros predecesores, que ayan sancta gloria, que allí están sepultados. Por lo qual, y algunas otras causas cumplideras que a nuestro seruicio [atañen], no avrá lugar de poderse hazer lo que en esto nos supplicais, de que no dexa de desplazernos, por lo que, como está dicho, desseamos honrrar y faouesçer esa ciudad.

De Gante, a XXII de Jullio de MDLIX años.

Yo el Rey.- Por mandato de Su Magestad, Pedro de Hoyo». <sup>8</sup>

No creemos que hasta el presente haya sido publicada la presente carta, ni tampoco que los historiadores de Carlos V ni de la ciudad de Toledo hayan hecho referencia alguna al hipotético conocimiento de estos hechos. La falta —ignoramos desde cuándo— del volumen de Actas municipales correspondiente al año 1559 en el archivo del Ayuntamiento toledano, así como de cualquier otra documentación referente al tema, buscada infructuosamente por el autor de estas páginas, así parecen indicarlo.

Pero, como es de universal dominio, el lugar designado en definitiva para el eterno descanso del César (y para sus descendientes y sucesores) fue el nuevo monasterio de El Escorial. Los cuerpos de D. Carlos y de la Emperatriz Isabel fueron, pues trasladados a su definitiva morada en 1574<sup>9</sup>.

De la calidad prevista para su mausoleo, mucho antes de decidir aún sobre su emplazamiento, se había preocupado tempranamente (con casi un cuarto de siglo de anticipación) Leone Leoni, el escultor por antonomasia de Carlos V, pretendiendo conseguir de Miguel Angel «un disegno et modello della sepoltura de la Felice Maestà de l'Imperadore». Para ello gestionaba desde Roma (22 Junio 1560), a través del cardenal Granvela, una carta del Monarca español para «quel diuino huomo di Michelagnolo», de cuya consideración y trato aseguraba gozar, o bien la oportuna autorización para pedirle tal dibujo en nombre del Rey<sup>10</sup>.

No sería, sin embargo, Leone, sino su hijo Pompeo, quien se hiciera cargo, andando el tiempo y sobre diseño propio, de los «entierros» escurialenses del Emperador, de su hijo D. Felipe, de su nieto D. Carlos y de las mujeres del entorno familiar de todos ellos. Fallecido, en efecto, Leone Leoni en Milán, en 1590, Pompeo se hallaba en Madrid desde un año antes y manifestaba, todavía otro después, su esperanza de recibir el honroso encargo, cuyo contrato y ejecución no se le encomendarían, no obstante, sino en 1597<sup>11</sup>.

Nada hay, por supuesto, que objetar a la dignidad y riqueza del gran conjunto funerario, tan acorde con la monumentalidad arquitectónica de la gran iglesia y el espíritu del recinto monasterial en que ésta se integra<sup>12</sup>. Tampoco lo habría, ciertamente, respecto al ámbito de la Capilla Real granadina, no menos denso, tanto en calidad artística como en trascendencia histórica.

Pero, del mismo modo, estamos seguros de que la doble e imperial águila de los Habsburgo no habría desentonado en absoluto entre las águilas sanjuanistas de la iglesia franciscana en la no menos Imperial ciudad de Toledo.

## NOTAS

<sup>1</sup> *Testamento de Carlos V. Edición facsímil*. Introducción de M. FERNANDEZ ALVAREZ. Transcripción paleográfica de J.L. FERRER «colección Documenta», Editora Nacional, Madrid, 1982, p.3.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 99.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 101.

<sup>4</sup> Se trata del cuadro conocido como *La Trinidad* o *La Gloria de Tiziano*, hoy en el Museo del Prado, pintado por encargo de Carlos V hacia 1553-1554 (Vid. H.E. WETHEY, *The Paintings of Titian. Complete edition*. t. I, *The Religious Paintings*, Phaidon, London, 1969, pp. 165-167).

<sup>5</sup> *Testamento*, p. 101 (palabras correspondientes al Codicilo).

<sup>6</sup> Carta de Luis Quijada a Felipe II (Yuste, 17 de Septiembre de 1558). Apud M. GACHARD, *Retraite et mort de Charles-Quint au monastère de Yuste*, t. I, Bruxelles, 1854, pp. 371-372.

<sup>7</sup> Publ. por GACHARD, *ob. cit.*, pp. 398-401.

<sup>8</sup> ARCHIVO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, caj. 1, leg. 2, núm 62 a.

<sup>9</sup> Fr. JOSÉ DE SIGÜENZA, *Fundación del Monasterio de El Escorial por Felipe II*, Madrid, 1927: «Discurso VII. La traslación que se hizo de los cuerpos del Emperador Carlos V y de la Emperatriz y Reina D<sup>a</sup> Juana y Princesa D<sup>a</sup> María y de las Reinas de Francia y Hungría y otras personas reales» (pp. 67-75).

<sup>10</sup> EUGÈNE PLON, *Leone Leoni, sculpteur de Charles-Quint, et Pompeo Leoni, sculpteur de Philippe I*, Paris, Plon, 1887, p. 383-384. Granvela transmitió inmediatamente la petición a Gonzalo Pérez, Secretario de Felipe II, indicando que el genial artista tenía ya cerca de 90 años, por lo que era urgente la demanda, si es que se le hacía. (Se incluyen ambas cartas, obrantes respectivamente en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid y en el Archivo General de Simancas).

<sup>11</sup> Datos en PLON, *ob. cit.*, pp. 226-227; docs. *in extenso*, pp. 227-237. (Original del contrato en Arch. de Simancas).

<sup>12</sup> Descripciones de los monumentos en Fr. JOSÉ DE SIGÜENZA, «Discurso XIV. La capilla mayor de este templo; retablo, custodia y sagrario, oratorios y entierros de los Reyes», *ob. cit.*, pp. 468-475.- E. PLON, *ob. cit.*, pp. 338-343.- Y P. Fr. J. ZARCO CUEVAS, *El Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial*, 5<sup>a</sup> ed., El Escorial, 1935, pp. 39-42, con transcripción y traducción de las inscripciones latinas.

## **NOTAS SOBRE LIBROS EN LOS TESTAMENTOS RIOJANOS MEDIEVALES (SIGLOS XIII-XV)<sup>1</sup>**

**MARGARITA CANTERA MONTENEGRO**  
(Universidad Complutense)

No son muchas las referencias a libros que se contienen en los testamentos riojanos de la Edad Media que han llegado hasta nosotros; pero pueden servir para ampliar y ratificar algunos aspectos ya conocidos y recogidos en otros trabajos, tanto sobre bibliotecas eclesiásticas como nobiliarias<sup>2</sup>.

Respecto a la Rioja, lo primero que destaca es que sólo se citan libros en testamentos de clérigos, en total 11 de 83 testamentos conservados, de los cuales 24 son de eclesiásticos. Las notas sobre estos libros aparecen en los testamentos porque su poseedor, ante su muerte cercana, disponía a quién debían darse, siendo por lo general algún familiar clérigo o una iglesia; ello muestra que la mayoría de estos libros tenían un marcado carácter eclesiástico y también que los clérigos eran los principales poseedores, y usuarios de los libros en este momento. Es el arcediano de Nájera García Pérez de Pavia quien lo dice con mayor claridad<sup>3</sup>: legaba sus libros al cabildo de San Martín de Albelda, pero con la condición de que los usara y tuviera durante su vida su sobrino «si se diera a clerezía».

En ocasiones, las referencias a libros son genéricas, «mis libros», sin detallar más, o especificando sólo algún libro en concreto que se desgajaba de ese grupo para disponer de él de forma diferente.

El valor de estos libros no se especifica, pero en alguna ocasión se disponía su venta para adquirir alguna propiedad con que pagar los aniversarios o para saldar deudas. Su valor debía ser, por tanto, grande, como también reflejaría la existencia de algunos legados «para ayuda de libros»: Juan González disponía que se dieran a un sobrino suyo, estudiante en Salamanca, 1.000 maravedíes; Pedro Sánchez de Villar daba a la iglesia de Villar parte del dinero que se obtuviera de vender unas fanegas de trigo y el vino obtenido durante un año; Juana Díaz legaba a su hijo, doctor y fraile, 5.000 maravedíes para un breviario; y Fernando Sánchez de Haro daba a su hijo franciscano 400 maravedíes para libros<sup>4</sup>. El valor, en general, de los libros en la Edad Media se refleja claramente en la costumbre de que los libros litúrgicos depositados en el coro para su uso cotidiano fueran puestos «con sus cadenas de fierro» o «con su cadena bien enclavado»<sup>5</sup>.

Siguiendo la clasificación que hace Soledad Suárez<sup>6</sup>, podemos dividir los libros en varios grupos: litúrgicos, escritos patrísticos y religiosos, jurídicos (Derecho canónico y civil) y profanos.

Como es lógico, los primeros, los libros de carácter litúrgico, son los más numerosos y los que se suelen repetir en casi todos los testamentos; y es probable que a este grupo perteneciesen también esas referencias genéricas a libros que antes mencioné. Entre todos ellos, como es lógico, el más frecuente es el breviario, libro imprescindible para cualquier clérigo; quizás su ausencia en los otros testamentos de eclesiásticos se justifique porque, de no ser un breviario especialmente rico, lo entregarían a otro clérigo sin necesidad de hacerlo constar en el testamento, aunque es seguro, o al menos debía serlo, que efectivamente lo poseyeran; se ve esto con claridad en el testamento de Juan Martínez de Tafalla que, si no lo incluye entre los libros que lega, manda que su confesor, en el momento de la muerte, le dé la absolución según la fórmula que se contiene «en el comienzo del mi breviario»<sup>7</sup>.

Estos breviarios eran donados a familiares del testador o a su confesor para su uso; es rara la ocasión en que se especifica algún detalle de ellos, lo que indica que, menos en esos casos, no tendrían valor especial o una característica notable que los definiera. Algunos poseían dos breviarios, como Pedro Sánchez de Villar; Alfonso Alvarez de Turégano habla también de dos, uno el «mayor rico» y otro romano; y Pedro Jiménez de Enciso habla de uno de papel y otro que había encargado hacer, en pergamino, y que debería ser puesto, con una cadena, en la capilla de San Gregorio, de la colegiata de Logroño, donde él iba a ser enterrado<sup>8</sup>.

Los otros libros litúrgicos son <sup>9</sup>: dos misales de Pedro Jiménez de Enciso, uno en papel y otro «de pergamino historiado». Un dominical y un salterio de Sebastián. Y un responsorio<sup>10</sup> y un «Luçidario» de Miguel García, contenidos en un mismo libro «de cubiertas bermeías», junto con un breviario y unos Evangelios, única referencia ésta a libros bíblicos. El «Luçidario» debe identificarse en el «Elucidarius» de Berengario de Fredoli (1250-1323), obra religiosa de contenido mariano<sup>11</sup>, y no con un «Lucidario» de carácter científico, ya que se incluye en un mismo libro con otras tres obras religiosas.

Dentro de este apartado de libros consagrados a uso en la liturgia habría que añadir los libros de canto que el clérigo de Navarrete Ferrán García dejó al monasterio de la Estrella<sup>12</sup>; disponía este testador que el heredero de todos sus libros fuese un primo suyo, también presbítero, aunque señalaba como excepción los libros «de canto», que daba al citado monasterio. Pero de éstos también apartaba uno, su «libro de canto de órgano», que sería entregado al cenobio para que copiase los cantos

que quisiera y luego sería para el mencionado clérigo, su primo, para que lo tuviera durante su vida, con la obligación de entregarlo a la iglesia de Santa María de Navarrete, de donde el testador era cura.

Cerrando los libros litúrgicos se pueden incluir las dos menciones existentes del «Rational divinorum officiorum», o sencillamente el «Rational», como se cita en los testamentos de Lope Gil y de Juan Martínez de Tafalla<sup>13</sup>; el segundo aclara que se trata del «Razional que fizo l'Especulador», nombre por el que se conocía a su autor, Guillermo de Durando, por haber escrito un «Speculum iudiciale»<sup>14</sup>; este libro es un tratado de simbolismo litúrgico.

Sólo hay una referencia a obras de comentarios bíblicos o patristicos; se trata de las «Historias Scolásticas» de Pedro el Comedor (siglo XII), colección de historias bíblicas que poseía Lope Gil<sup>15</sup>.

Más numerosos son los libros jurídicos, tanto de derecho canónico como civil. Del canónico no podían faltar ni el «Decreto» de Graciano (de hacia 1140), ni las «Decretales» del papa Gregorio IX (1234), que son las compilaciones básicas del Derecho canónico hasta principios del siglo XX: el «Decreto» lo poseían Lope Gil y Diego Martínez de Villoria; y las «Decretales», García Pérez de Pavia y Pedro Sánchez de Villar<sup>16</sup>.

Juan Martínez de Tafalla<sup>17</sup> tenía entre sus libros un tratado de Derecho canónico, el «de regulis iuris»; seguramente era el tratado de este título del jurisconsulto de la escuela boloñesa Dinus de Mugello, sobre los Decretales de Bonifacio VIII<sup>18</sup>. El título completo de esta obra es «de regulis iuris in sexto», por lo que es de suponer que se refiera a ella también Alfonso Alvarez de Turégano cuando habla simplemente del «Sesto»<sup>19</sup>.

El testamento de Lope Gil, racionero de la catedral de Calahorra, es el que contiene más libros<sup>20</sup>; además del «Decreto» cita otros cuatro tratados de Derecho canónico: el «Innocencio», que se refiere al papa Inocencio IV (1243-54) y que puede ser tanto su «Apparatus in quinque libros Decretalium», como las «novellae» o adiciones a las «Decretales» de Gregorio IX. La «Sentencia del Hostienes et la Lectura del Hostiense», en dos volúmenes, se refieren a las dos obras de Enrique de Susa, cardenal de Ostia, conocido sencillamente como «el Hostiense» (siglo XIII): la «Summa super titulos Decretalium» y la «Lectura in Decretales Gregorii IX»; ambos libros los tenía Lope Gil prestados, «en guarda» como dice él, del cabildo de Calahorra, y quizás uno de ellos sea el códice del siglo XIV conservado en la catedral de Calahorra, al igual que el Decreto que daba Lope Gil sea el del siglo XIII que ahora se conserva en esta misma iglesia. El «Compostelano» se refiere a la obra de Bernardo Compostelano (+ 1267), «Notabilia et casus super quinque libris Decretalium»; este libro se lo había dejado en su testamento el canónigo Juan Sánchez de Estella. Por último, también hacía referencia Lope Gil a otro libro más, las «Questiones de Bartholomeo Brixien», que son las «Questiones dominicales».

Alfonso Alvarez de Turégano<sup>21</sup> habla de «mi novela»; posiblemente está refiriéndose a las «novellae» de Inocencio IV, que he citado más arriba. También Lope Gil recogía en su testamento dos obras de Derecho civil: la «Summa Rolandina, que es pora fechos de notarios a manera de Roma et de Bononia», se trataría, según esta descripción, de un manual de fórmulas notariales, siguiendo el derecho italiano, y en especial el de Bolonia, de tanta influencia en la Edad Media. Y las «Partidas» de Alfonso X en dos citas distintas, una son los «quatro libros de las Partidas», en papel, y la otra se refiere sólo a la tercera Partida.

Juan Martínez de Tafalla, deán de Calahorra y la Calzada, incluía también en su testamento tres libros de Derecho<sup>22</sup>; el «Digesto nuevo», que es la compilación jurídica de Justiniano realizada el año 530 y que posiblemente sea el código del «Digesto», del siglo XIII, existente ahora en la catedral calagurritana. La «Summa de Rofredo» es la segunda; se trata de la «Summa per libellis» del jurista boloñés de principios del siglo XIII Rofredo Beneventano. «El regimen principum» seguramente es la obra de Egidio Romano «de regimine principum», del siglo XIII, libro de carácter político-religioso que aparece con frecuencia en las bibliotecas bajomedievales<sup>23</sup>.

Por su parte, Alfonso Alvarez de Turégano<sup>24</sup> entregaba a la iglesia de Calahorra «los dos cuerpos de libros míos de Enrique en que se contiene en ellos las cinco partes de los Enriques»; se trata, sin duda, de la obra de Enrique de Baila, italiano del siglo XII, comentador y glosador de Derecho romano<sup>25</sup>.

Y por último, Diego Martínez de Villoria<sup>26</sup> habla de una conocida obra de derecho, la «Bartolina»; es decir, los escritos de Bartolo de Sasoferrato, famoso civilista italiano de la primera mitad del XIV. Aclara el testador, que dicho libro pertenecía al «bachiller catalán» y él lo tenía porque se lo había empeñado por 3 florines de oro, cantidad que refleja su valor económico.

El único libro profano que aparece en los testamentos riojanos es «el libro del cavallero Sifart», o Zifart, en el de Lope Gil<sup>27</sup>; se trata de la más antigua novela de caballería en castellano, de principios del XIV, lo que refleja un interés literario por parte de su poseedor.

La posesión de libros por particulares en la Edad Media, y en especial de algunos libros, no debía ser muy frecuente por su alto valor; por ello, funcionaría una especie de préstamo entre sus poseedores, en especial por parte de las entidades eclesiásticas, como los cabildos catedralicios, en favor de sus componentes. En relación con este préstamo librario el más claro es el testamento de Lope Gil<sup>28</sup>, ya que habla de obras suyas que ha prestado a otros y cómo, también, él tenía libros que no le pertenecían. Así, en primer lugar señala que dos libros suyos, la «Summa Hostiense» y el «Innocencio» los tenía prestados a un arcediano de su misma catedral de Calahorra; y, por otra parte, se refería a los libros que él tenía de otros al mandar a su sobrino que «los libros que había mandado sacar de mi estudio e están apartados, que los dé... ayllí do él sabe que li he dicho que los tengo de tuerto».

Para concluir este trabajo hay que recordar que sólo son clérigos los testadores riojanos que dicen tener libros y, también, que la preocupación por la compra de libros sólo se ve en las personas que van a seguir la carrera eclesiástica. Además habría que señalar que una buena parte de estos libros son los usados diariamente en la liturgia y en la oración personal, aunque no debemos olvidar la presencia de libros jurídicos que reflejan un mayor nivel cultural y formación científica.

Son pocos más los datos que estos testamentos nos ofrecen sobre la vida intelectual en la Rioja bajomedieval. Sólo algunas referencias a bachilleres y licenciados que, además, en su mayor parte eran clérigos; por ello, se puede destacar que en el testamento de Juan Fernández de Munilla<sup>29</sup> figura entre los testigos un «bachiller de medizina» del que no se hace constar su pertenencia al estamento eclesiástico, por lo que debemos suponer que era laico. En cuanto al grado de doctor, señalar que sólo lo ostentan dos personas: uno es Pedro Jiménez de Enciso<sup>30</sup>, arcediano de Logroño, que vivió en la segunda mitad del siglo XV (redactó testamento en 1499); y el otro es el hijo de una testadora, Juana Díaz, que era fraile agustino<sup>31</sup>.

## NOTAS

<sup>1</sup> Al estudio de estos documentos he dedicado dos trabajos: *Derecho y sociedad en la Rioja bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)*, «Hispania», XLVII (1987), págs. 3382; y *Religiosidad en la Rioja bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)*, «Berceo», 110-111, en prensa.

<sup>2</sup> Como obras más recientes y que recogen amplia bibliografía anterior, por no extenderme demasiado, citaré los artículos de Soledad SUÁREZ BELTRÁN, *Bibliotecas eclesíásticas de Oviedo en la Edad Media, siglos XIII-XV*, «Hispania», XLVI (1986), págs. 477-501; y Juan UTRILLA UTRILLA, *Una biblioteca nobiliar aragonesa de mediados del siglo VX: inventario de libros de Alfonso de Liñán (+ 1468), señor de Cetina (Zaragoza), «Aragón en la Edad Media», VII (1987), págs. 177-197.*

<sup>3</sup> Para evitar repeticiones excesivas, he escogido en apéndice los once testamentos, ordenados cronológicamente, donde se mencionan libros y remitiré a ellos de acuerdo con el número asignado.

Testamento 2.

<sup>4</sup> Juan González, 1416-IV-2, A. Catedral Santo Domingo de la Calzada (en adelante ACSDC), sign. 9/24. Pedro Sánchez de Villar, 1456-VIII-18, ACSDC, sign. 9/37. Juana Díaz, 1485-X-3, Archivo Histórico Nacional, Clero, leg. 2861. Fernando Sánchez de Haro, 1486-XI-24, ACSDC, sign. 9/40, fols. 120-122.

<sup>5</sup> Testamentos 5 y 6.

<sup>6</sup> Ver nota 2.

<sup>7</sup> Testamento 4.

<sup>8</sup> Testamentos 9, 10 y 11.

<sup>9</sup> Testamentos 11, 1 y 3.

<sup>10</sup> El texto pone «espon», pero debe de tratarse de un error en la escritura.

<sup>11</sup> J. TRENCHS ODENA, *La cultura jurídico-piadosa del cabildo conquense (1450-1476)*. «Livres et lectures en Espagne et en France sous l'Ancien Regime», Colloque de la Casa de Velázquez, París, 1981, pág. 38.

<sup>12</sup> Testamento 7.

<sup>13</sup> Testamentos 4 y 5.

<sup>14</sup> S. SUÁREZ, *op. cit.*, pág. 495.

<sup>15</sup> Testamento 4.

<sup>16</sup> Testamentos 4 y 9; y 2 y 8 respectivamente.

<sup>17</sup> Testamento 5.

<sup>18</sup> Angel J. BATTISTESSA, *La biblioteca de un jurisperito toledano del siglo XV*, «Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid», 2 (1925), pág. 349, nota 36.

<sup>19</sup> Testamento 10.

<sup>20</sup> Testamento 4.

<sup>21</sup> Testamento 10.

<sup>22</sup> Testamento 5.

<sup>23</sup> Isabel BECEIRO, *La biblioteca del conde de Benavente a mediados del siglo XV y su relación con las mentalidades y usos nobiliarios de la época*. «En la España Medieval. II. Estudios en memoria del prof. D. Salvador de Moxó», I, Madrid, 1982, pág. 143.

<sup>24</sup> Testamento 10.

<sup>25</sup> S. SUÁREZ, *op. cit.*, pág. 500.

<sup>26</sup> Testamento 9.

<sup>27</sup> Testamento 4.

<sup>28</sup> Testamento 4.

<sup>29</sup> 1479-VIII-14; A. Catedral de Calahorra, núm. 931.

<sup>30</sup> Testamento 11.

<sup>31</sup> 1485-X-3; Archivo Histórico Nacional, Clero, leg. 2861.

## APENDICE

### *Lista de libros que figuran en testamentos riojanos*

<sup>1</sup> Sebastián, clérigo de Santa María la Redonda de Logroño (1230-VIII; Eliseo SAINZ RIPA, *Colección diplomática de las colegiadas de Albelda y Logroño*, I, Logroño, 1983, doc. 26): «libros», salterio y dominical.

<sup>2</sup> García Pérez de Pavia, arcediano de Nájera (1265-IV-10; E. SAINZ RIPA, *op. cit.*, I, doc. 36): «Decretales y «libros».

<sup>3</sup> Miguel García, canónigo de Calahorra (1352-IX-16; A. catedral Calahorra, núm. 898): «libros», responsario, Evangelios, «Lucidario» y breviario.

<sup>4</sup> Lope Gil, racionero de Calahorra (1380-VIII-21; A. catedral Calahorra, núm. 800): breviario, «libros», Racional, Historias Escolásticas, Inocencio, Sentencia del Hostiense, Lectura del Hostiense, Compostelano, «otras obras menudas», Questiones de Bartholomeo Brisien, Summa Rolandina, las Partidas, El libro del caballero Zifart, Decreto.

<sup>5</sup> Juan Martínez de Tafalla, deán de Calahorra y La Calzada (1391-VIII-18; A. catedral Calahorra, núm. 776): Racional, regimen principum, Summa de Rofedro, De regulis iuris, Digesto, breviario.

<sup>6</sup> Juan Pérez de Cornago, chantre de Calahorra y La Calzada (1442-IV-10; A. catedral Calahorra, núm. 862): breviario.

<sup>7</sup> Ferrán García, clérigo de Santa María de Navarrete (1445-VIII-18; Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carp. 1057, núm. 20): «libros» y libros de canto.

<sup>8</sup> Pedro Sánchez de Villar, racionero de La Calzada (1456-VIII-18; A. catedral Santo Domingo de la Calzada, sign. 9/37): Decretales, dos breviarios.

<sup>9</sup> Diego Martínez de Villoria, beneficiado de La Calzada (1459-III-28; A. catedral Santo Domingo de la Calzada, sign. 9/38): «libros», Decreto, Bartolina.

<sup>10</sup> Alfonso Álvarez de Turégano, arcediano de Calahorra (1467-XII-10; A. catedral Santo Domingo de la Calzada, sign. 9/39): dos breviarios, libros de Enrique, el Sesto, «libros».

<sup>11</sup> Pedro Jiménez de Enciso, arcediano de Logroño (1499-VIII-8; Eliseo SAINZ RIPA, *op. cit.*, II, doc. 376): misal, dos breviarios.

## **UN CARTULARIO FRAGMENTARIO DE 1408 DEL PRELADO FRANCISCO CLEMENTE**

**ANGEL CAÑELLAS LOPEZ**

Colaborar en el «Homenaje al profesor Santamaría», tan vinculado a Mallorca, sugería la oportunidad de abordar algún tema relacionado con la historia medieval del viejo reino insular. Y la ocasión de existir en un archivo zaragozano un fragmento de manuscrito de principios de siglo XV, relacionado con Francisco Clemente que pastoreó la diócesis mallorquina en los años 1403-1407, conteniendo documentación relacionada con esta personalidad eclesiástica, en su mayoría emitida en 1408, es decir al año siguiente de su traslado de Mallorca a la diócesis de Tortosa, ya sin conexión geográfica alguna con la diócesis insular, pero sí con el personaje, justifica estas notas, en las que, tras un recuerdo inicial de la personalidad del prelado Clemente, se examina este fragmento de cartulario tortosí en su contenido, codicología y paleografía, y se expone una síntesis de la temática histórica consignada en la documentación inserta en tal cartulario. Como colofón se editan los textos de los siete documentos conservados en el fragmento del cartulario.

### **1. La personalidad del prelado Clemente.**

Es oportuno proponer al lector de estas notas, los rasgos biográficos fundamentales de Francisco Clemente. Un resumen de ellos los dio a conocer Magdalena

CANELLAS ANOZ, Zaragoza 1983 en su monografía «La iglesia colegiata de Santa María de los Corporales de Daroca y su prior don Francisco Clemente, según un vade-mecum inédito de 1937», donde se da cuenta de la gestión de este eclesiástico al frente del priorato de aquella colegiata durante los años 1294 a 1400, bien personalmente bien por procuradores. Con independencia de su contenido historiográfico, el vade-mecum darocense es muestra de la meticulosidad de Clemente, amigo de consignar sus gestiones por escrito. Esta afición a plasmar documentalmente su agenda en el manuscrito darocense, se confirma por el tortosino que ahora se considera, donde quedará constancia de importantes actividades en el desempeño de la prelación de Tortosa.

Francisco Clemente aparece en la historia eclesiástica hispana como un buen amigo y colaborador de Pedro de Luna, promovido a cardenal diácono por el Papa Gregorio XI en 1275: cuando el pontífice romano sucesor Clemente VII, elegido en 1378, encargó legacía en tierras de España al cardenal Luna, parece que Clemente acompañó al cardenal en sus gestiones, recibiendo un reconocimiento de sus servicios numerosos beneficios, como un canonicato en Barcelona en 1379, el arcidiaconato del Penedés en 1392. Nombrado pontífice en Aviñón Pedro de Luna, con el nombre de Benedicto XIII, en 1394, será reclamado el colaborador Francisco Clemente cerca del nuevo pontífice. El papa anterior Clemente VII lo llamaba «scriptor accuratissimus», fama relacionable con el encargo que ahora recibe de fedatario. Por entonces recibió el priorato de Santa María de Daroca, en 1394, y al año siguiente se le encarga de la administración de las rentas pontificias en España. Desde entonces Francisco Clemente va a recibir importantes puestos en el episcopado: en 17.VIII.1403 se le nombra titular de la diócesis de Mallorca, cargo apenas desempeñado; en 20.VI.1407 era trasladado a la sede de Tortosa, en cuya época además acumuló la administración apostólica del obispado de Tarazona entre 1405 y 1411.

Fue corta la prelación tortosina, pues en febrero de 1410 es promovido al obispado de Barcelona, que por entonces era menos importante que el de Tortosa, pero que tenía la ventaja para Clemente, de mayor libertad a fin de atender las comisiones delegadas en su persona por su amigo y protector Benedicto XIII. Parece que a Clemente no gustó mucho su nombramiento para la diócesis de Barcelona a la que por lo demás estaba vinculado anteriormente por su beneficio de arcidiacono del Penedés. Pero Barcelona entonces era punto neurálgico para la política activísima de Benedicto XIII. Por añadidura, según cuenta Clemente a sus amigos Alfonso de Ejea y Francisco de Aranda, allí en Barcelona contrajo muchas dolencias. Fueron además años de catástrofes naturales (terremotos) y políticas, como aquella muerte de Martín I de Aragón sin heredero legítimo. Así que serán para Clemente años activísimos, con ocupaciones fuera de su diócesis barceloní: estancias en Peñíscola, intervenciones en el parlamento catalán de Tortosa y en el nombramiento de los compromisarios para la sentencia de Caspe, embajada ante Fernando I de Aragón, nunciatura en Castilla, asistencia a las cortes catalanas de los años 1412 y 1413, etc. Pero durante su prelación se elevó parte de la catedral de Barcelona.

En noviembre de 1415 fue promovido al arzobispado de Zaragoza, donde apenas residió, aunque dejó importantes huellas de su pontificado como la fundación de un hospital en Alcañiz, dotación de varias raciones eclesiásticas, edificación de varias ermitas, convocatoria de sínodo y sanción de constituciones en Belchite, institución de la festividad litúrgica de San Braulio, etc.

Cuando concluya el cisma del pontificado, Martín V destituirá a Francisco Cle-

mente de la sede zaragozana, ya que había sido designado por Benedicto XIII cuando ya estaba descalificado su pontificado; pero le mantuvo en la administración perpetua de la diócesis de Barcelona y le distinguió con el título, más bien honorífico, de patriarca de Jerusalén en los años 1420-1430. Por esta época terminó la construcción de su sepulcro en la catedral de Barcelona, y Martín V, reconociendo su indubitable valía y virtudes, especialmente caritativas, le reintegró al arzobispado de Zaragoza. Murió un 18 de diciembre de 1430 y su cuerpo incorrupto se conserva en la catedral de Barcelona.

## 2. El manuscrito tortosí del obispo Clemente.

### 2.1. Contenido.

El manuscrito objeto de estas notas, iniciado sin duda en 1408, afecta a la época de la prelación tortosí de Francisco Clemente. Lo conservado hoy día es un fragmento de cartulario que recoge copia de siete documentos, todos ellos de ese año 1408, relativos a variadas cuestiones eclesiásticas: tales como el cisma de la iglesia universal, o la concesión de diezmos sobre rentas eclesiásticas aragonesas en favor de la empresa bélica del rey aragonés cerca de los rebeldes reinos de Córcega y Cerdeña, algunos nombramientos canonicos en el cabildo de Tortosa, y la autorización al prelado de Tortosa para concesión de cierto número de beneficios en su diócesis.

La cronología de estos siete documentos abarca el periodo febrero-agosto de 1408, extendida a los meses de septiembre y octubre en dos de las anotaciones ejecutorias que acompañan a algunos de estos instrumentos.

Los siete documentos de este fragmento de cartulario, citados por el riguroso orden de inserción en los 24 folios conservados, son los siguientes: fol. 1, 1408, II, 22 (2.º en la colección apéndice de estas notas); fol. 2, 1408, VII, 16 (sexto del apéndice); fol. 3, 1408, VI, 5 (quinto del apéndice); fol. 6, 1408, V, 7 (tercero del apéndice, acompañado de una nota ejecutiva que lo encabeza, de 2, VI y otra que lo cierra de 19.VI); fol. 12, 1408, V, 7 (cuarto del apéndice), fol. 17, 1408, VIII, 26 (séptimo del apéndice, acompañado de una nota previa de 12.IX); y fol. 21. [1408, II] (primero del apéndice, con nota al pie de &. X).

### 2.2. Examen codicológico y paleográfico.

El manuscrito ha llegado carente de portada o cubierta; es un simple cuadernillo de 24 folios, sin foliación primitiva, con una actual provisional a lápiz. Las dimensiones de las hojas dobles, doce, que lo forman son 300 x 446 mm., que al doblarse y formar dos folios, dan a estos 300 x 223 mm.

El cuadernillo conserva la sutura primitiva con hilo de cáñamo muy fino, que atraviesa con varias pasadas cuatro parejas de orificios, dos arriba y dos abajo, con 40 mm. entre cada horadamiento, y 100 mm. entre la pareja superior y la inferior.

La conservación es buena salvo muy ligeras huellas de mordeduras de fauna bibliófaga.

El soporte es papel de tina, verjurado, con oportunas huellas visibles de puntizones, corondeles y filigrana, está en una de los folios de la hoja doble. Los puntizones horizontales, cuentan 10 unidades por cm.; los corondeles verticales separados entre 35 y 30 mm. son doce por hoja, seis para cada folio; en la mitad donde se aprecia la filigrana, esta se superpone al tercer corondel. La filigrana es la conocida montaña de tres elevaciones, inscrita en una circunferencia, coronada de una cruz;

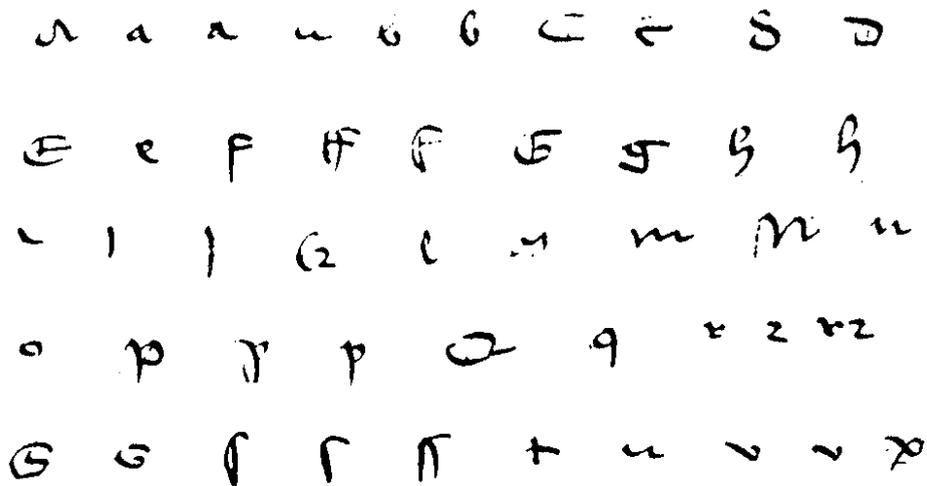
filigrana documentada en España (BRIQUET, núm. 11.859) y Rosellón (BRIQUET núm. 11.869) que datan la fabricación de este papel hacia 1385.

La caja de escritura es de 230 x 175 mm., y la esticometría arroja 34 renglones escritos por página. Se trata de escritura a renglón seguido, ausente de parrafeo que ni siquiera destaca el comienzo de documentos cuando hay alguno inserto en el copiado. En tales casos a lo sumo el escriba se limitó a destacar el nombre del intitulado con letras mayúsculas sin adorno alguno. Sólo se separan los textos insertos, dejando entre cada documento y el siguiente espacios en blanco, a veces de una página entera. Para curiosidad del codicólogo estos espacios en blanco están al fol. 1 íntegro, al fol 2, la mitad inferior, al fol. 6 la mitad superior, al fol. 11, la mitad inferior, al fol. 12 íntegro, y al fol. 17 íntegro.

La escritura usada, es un ejemplo habitual de escritura cursiva corriente, empleada a principios del siglo XV en la zona de Tortosa. Cabe la hipótesis de que el amanuense de la misma fuera un tal Francisco Flix, clérigo tortosí, notario apostólico, citado en un escatólogo de uno de los documentos copiados. En general es obra de una sola mano, con algún matiz diferenciador en alguna de las notas ejecutivas añadidas, que presentan tamaño más reducido (por ejemplo al fol. 6 y al 11). Tal vez sea otro amanuense el autor de una nota al fol. 21, de graffias más sentadas o formadas.

Se señalan en gráficos adjuntos las formas del abecedario, tanto minúsculo como algunas graffias mayúsculas, mereciendo notar la tendencia gótica de principios de siglo XV, a exagerar prolongaciones de ciertas letras (g, h), o ampliaciones de los lazos de otras letras (astiles de la d, letras l, v, x), algún rasgueo en h, v, al modo de la Corona de Aragón. Se observa alguna influencia cancelleresca pontificia como coexistencia de dos tipos de r cuadrada y de martillete.

En otro gráfico se han seleccionado algunos elementos del sistema abreviativo: signos indicativos de suspensiones y de contracciones (con dos ejemplos contractivos de las palabras *vel* y *speciali*; elementos taquigráficos de la copulativa *et*, sílaba ini-



abecedario

cial con—, terminación ue; signos alusivos a elisión de sílaba er, re, ro, um, ur, us; técnica de letras sobrepuestas (ejemplos pri y huiusmodi). Las abreviaturas son en general las propias de escrituras documentales, algunas siglas y abundantes contracciones. Se trata pues de escritura sin grandes dificultades para su lectura correcta.

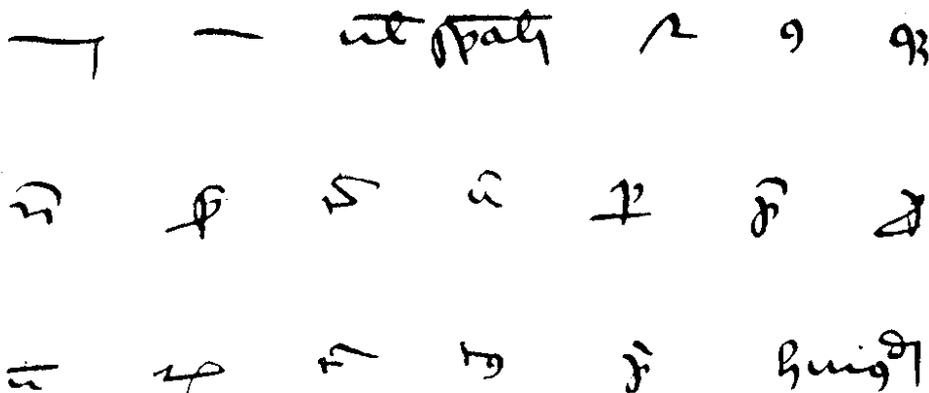
Entre ambos gráficos del abecedario y del sistema abreviativo, se ofrecen dos muestras de la escritura, fragmentos de los folios 2 y 5, del manuscrito.

Notandum Simul, Quod die Sabba proxima xvi  
die July anno dñi millesimo cc. viij. In pre  
sencia nra Gabrielis cancelli aucte Regia nra  
publica barone et i p̄sencia eia. Johans cuiver  
dicarous de ruf et Jacobi cancelli nra re p̄te  
ad hoc vocat, et asseproz honorabilis et y  
m̄di vir dñs v̄m̄d̄m̄ Regia deduc̄  
roz p̄oz yonaph p̄e Gulie de campo bar  
one cop̄tes p̄onales nra s̄m̄ yonaph̄m̄ q̄  
est i Curate barone i p̄sencia nra aucte  
Emp̄is dicit et asseproz de p̄sencia nra  
un̄ yonaph q̄ p̄e vigoz p̄e p̄te p̄m̄ fact  
fuit p̄p̄s de p̄ozate p̄e p̄e Gulie de  
campo et fuit adeptus nra et de nra p̄p̄m̄

fol. 2 renglones 19-32

p̄fama a cura eo agere dicitur et fuerit  
una cu p̄p̄m̄ nra p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ nra p̄p̄m̄  
et p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ p̄p̄m̄  
i nra re p̄e et p̄p̄m̄, et in hac p̄p̄m̄  
fama reddege. Alio no oam̄ nra p̄p̄m̄  
nra p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ p̄p̄m̄  
que nra aucte nra nra nra p̄p̄m̄  
die die p̄p̄m̄ et de cu nra p̄p̄m̄  
nra p̄p̄m̄ et nra p̄p̄m̄ p̄p̄m̄  
p̄p̄m̄ p̄p̄m̄ et nra

fol. 5 renglones 16-25



suspensión    contracción    uel speciali et con—    que    ner    ser    ter    uer  
 per    pre    pro    um    rum    tur    tus    pri    hiusmodi

### 3. Temática histórica de la documentación inserta en el cartulario

Ya se hizo alusión a las materias contempladas por los siete documentos de este manuscrito tortosí: todos ellos documentados a lo largo del año 1408 hacen referencia a las vicisitudes del cisma del pontificado; a la concesión de diezmos eclesiásticos de la cámara apostólica en España, a favor del rey de Aragón; concesión de cierta canongía del cabildo tortosí; y finalmente concesión de beneficios eclesiásticos delegada al prelado de Tortosa.

#### 3.1. Sobre el cisma del pontificado.

El documento ilustrativo de este tema, número 7 del apéndice adjunto, fue expedido por Pedro Sagarriga, arzobispo de Tarragona, desde Perpiñán en 26 de agosto de 1408, quien comunicaba a Francisco Clemente, obispo de Tortosa, en cierto documento de Pedro de Luna, papa Benedicto XIII en la obediencia de Aviñón, noticias sobre el cisma del pontificado romano, las gestiones llevadas a cabo por el pontífice Benedicto para lograr su final y el propósito de convocar un concilio en la ciudad de Perpiñán.

Un 26 de agosto de 1408, estando en su domicilio de Perpiñán Pedro Sagarriga, arzobispo de Tarragona, comunicaba a su sufragáneo Francisco Clemente obispo de Tortosa que el documento de Benedicto XIII dado en Port Vendres en 15 de junio del 1408, en que daba cuenta del cisma del pontificado, gestiones y propósito de reconcilio: para el papa la sacrosanta iglesia no debe separarse de la unidad de la fe y el papa que es vicario de Cristo espera se supere el cisma que afecta a la Iglesia y que ha sido su preocupación desde comienzos de su pontificado: por ello en su momento envió nuncios ante Perrino de Tomacesa, es decir, el napolitano Pietro Tomacelli, papa Bonifacio IX, que lo era desde 2.XI.1389, al que el papa Benedicto tiene por intruso, a fin de que se abran vías racionales para lograr la unidad de la Iglesia; pero aquel se negó a ello. Y lo mismo gestionó cerca de Cosme de Sulmo-

na, es decir, Cosma Migliorati de Sulmona, papa Inocencio VII desde 17.X.1404, que no dio salvoconducto a los nuncios de Benedicto XIII ni quiso recibirlos. Así que para facilitar el negocio de la unidad, Benedicto XIII decidió pasar a tierras de Italia. Pero Cosme falleció en 16.XI.1406 y sus cardenales eligieron de inmediato a Angelo Corario, el veneciano Angelo Correr, un 30.XI.1406 que asumiría el nombre oficial de Gregorio XII, quien desde Marsella donde estaba Benedicto XIII aceptó en 31.I.1407 resolver el cisma por la vía de cesión, quedando citados ambos pontífices para vistas en Ancona. Sin embargo Angelo no concurrió a la cita, posponiéndose la entrevista a Saona y luego a Port Vendres; al fin Benedicto XIII propone una nueva visita a Pietra Santa, diócesis de Lucca, a la que envió sus nuncios para tratar de la vía de cesión; Benedicto XIII concurriría, no así los nuncios de Angelo; nueva intentona de vistas en Lucca tres meses más tarde, sólo consiguen que Angelo declare estar dispuesto a tratar el problema directamente con Benedicto XIII, en lugar equidistante entre Génova y Saona. Se detallan en el documento otras vicisitudes tendentes a realizar esta entrevista y las dificultades halladas en la concesión de salvoconductos. Todo lo cual, decidió a Benedicto XIII a convocar un concilio universal en Perpiñán, por lo que llama a los de su obediencia a concurrir a Prato con sus oportunos legados: esta citación de Benedicto XIII la firmó en Port Vendres en 15.VI.1408.

Pues bien: de acuerdo con lo anterior Sagarriga encarga a sus obispos sufragáneos se apresten a concurrir al concilio y que cuiden de comunicarlo a abades y conventos de sus respectivas diócesis. En virtud de lo cual, el cabildo de Tortosa noticioso de ello en 12 de septiembre de 1408, lo acepta como hijo obediente, figurando el arcedianos y vicario Ramón de Villafranca, sucesor de Miguel Segarra, Blas de Lihori, Juan Pellicer y Guillermo García.

### 3.2. Concesión de los diezmos eclesiásticos al rey de Aragón.

Es de gran interés el documento núm. 1 del apéndice adjunto. Aunque la interrupción de su texto por concluir el cuadernillo conservado del manuscrito, priva de su escatocolo donde figuraría su data, parece verosíblemente atribuible a febrero de 1408 y emitido en Barcelona. El obispo Juan Armengol de Barcelona es colector de los diezmos de frutos y rentas de la cámara apostólica, y comunica a las autoridades eclesiásticas de la diócesis de Tortosa, dos bulas de Benedicto XIII, la segunda incompleta por la aludida conclusión del cuadernillo del manuscrito, y que confirman la cesión por parte del papa al rey de Aragón del disfrute de aquellos diezmos.

En 13 de septiembre de 1404 estando Benedicto XIII en Génova, había enviado sendos documentos de análogo contenido, uno a Martín I de Aragón y otro a [Juan Armengol] obispo de Barcelona, recordatorios de una concesión anterior de Clemente VII, de 1.VI.1393, en que cedía a Juan I de Aragón que tenía en feudo por la iglesia los reinos de Córcega y Cerdeña, rebeldes entonces a Aragón y a la Iglesia, el diezmo de las rentas y frutos papales del reino de Aragón, para con ese dinero atender a los gastos de una flota bélica destinada a someter la rebelión de aquellos reinos, concesión disfrutable durante un trienio. Se dispuso que estos ingresos los recogiera el arzobispo de Zaragoza, a la sazón García Fernández de Heredia, junto con Guillermo Brondeville, canónigo de París. Se habrían de percibir en la moneda corriente del lugar donde se abonasen tales diezmos, de acuerdo con cierta constitución del concilio de Vienne de 1311-1312, y se prohibía so pretexto del cobro ejecutar su monto en cálices, libros litúrgicos y ornamentos sagrados. Lo re-

caudado a partir por tercios, uno destinado a resarcir deudas a los colectores y dos tercios para el rey de Aragón. Pues bien, ahora se renovaba esta concesión de Clemente VII, por un trienio.

Ambas disposiciones de Benedicto XIII se comunicaban ahora a Juan Armengol, obispo de Barcelona y a Vicente Segarra canónigo de Tortosa, por parte de Francisco Foix, consejero del rey de Aragón, promotor y procurador de asuntos de curia, junto con Loquino Scaramp y Francisco Dende, causahabientes en asuntos de diezmos; y Armengol y Segarra, como colectores de frutos y rentas de la cámara apostólica en las provincias de Tarragona y Zaragoza, las transmitían a conocimiento y cumplimiento de la diócesis de Tortosa. Una nota al pie del fol. 21, del manuscrito, atestigua que un sábado 6 de octubre de 1408 Armengol había comunicado todo ello a los capitulares de Tortosa (Burgues, Miguel Segarra, Blas de Lihori, Juan Pellicer, y Godofredo de Guarda, siendo testigos de ello Ramón Círrera y Guillermo Guardia).

### 3.3. Nombramientos canonicos en el cabildo tortosí.

Tres documentos del apéndice adjunto, núms. 2, 5 y 6, afectan directamente al cabildo tortosí, que en 1408 se vio privado de uno de sus miembros, el canónigo Vicente Segarra, quien por designación pontificia era promovido a prior de una iglesia de la ciudad de Barcelona (documento núm. 2), para cuya vacante canonical se proponía otra nueva persona (documento núm. 5). La designación de Segarra para un priorato barceloní era testificado notarialmente (documento núm. 6).

Benedicto XIII, estando en Port Vendres en 22.II.1408, comunicó a Simón de Prades, canónigo de Barcelona y a los oficiales eclesiásticos de Aviñón y Tarragona, que Vicente Segarra, había sido promovido al priorato de la iglesia de Santa Eulalia de Barcelona, sita en la plaza de Santa Ana, y que dejaba por tanto vacante un canonicato en Tortosa para el que se proponía la persona de Juan Segur, bachiller en leyes (documento 2). En consecuencia, Guillermo Lorenzo, clérigo de Aviñón y notario público por autoridad pontificia e imperial atestiguará que Simón de Prades, canónigo de Barcelona, ejecutor de lo dispuesto por Benedicto XIII (disposición que no se copia), ha comunicado al obispo y cabildo de Tortosa la designación de ese Juan Segur: se trata de un certificado reclamado por el agraciado, que debía ser notificado del nombramiento en plazo de seis días, so pena de excomunió. Prades ejecutaba tal comunicaci3n desde la ciudad de Aviñón, desde su domicilio, un 5 de junio, lo que atestiguan Domingo Benedicto, canónigo de Tortosa y Francisco Dominguez de Revellis, clérigo de la diócesis de Zaragoza, entonces estudiante en Aviñón (documento núm. 5).

Y sin duda, para garantía de haber quedado vacante la canongía de Segarra que en 22 de febrero Benedicto XII autorizaba su concesión a Juan Segur (documento núm. 2), Gabriel Canyelles, notario público de Barcelona por autoridad real, un 16 de julio de 1408, ante los testigos Juan Calbet, mercader de Tortosa y Jayme Canyellas, notario, el honorable Vicente Segarra, doctor en decretos y prior del monasterio de Santa Eulalia del Campo. En Barcelona, tomaba posesi3n de aquel priorato, certificando de ello a petici3n de Segur, canónigo tortosí, por ser de su interés tal constancia documental (documento núm. 6).

### 3.4. Autorización pontificia para conceder beneficios eclesiásticos por parte del obispo de Tortosa.

Un sábado 2 de junio de 1408, cierto subejecutor llamado Guillermo Gil, en presencia de Domingo Baldira y Juan Juanes, en calidad de testigos, presentó al venerable Guillermo Guardia, cierto documento extendido en Guadalajara en las habitaciones de su hospedaje, por Francisco Clemente, obispo de Tortosa un 7 de mayo de 1408, dirigido al cabildo de Tortosa, en donde se disponía la ejecución de una bula de Benedicto XIII, dada en Saona a 20 de octubre de 1407, concediendo expectativa de beneficio eclesiástico a Marcos Garcés, presbítero de la diócesis de Segorbe. Por este documento sabemos el nombre de algunos de los familiares del obispo Clemente, tales como Simón Querol de la iglesia de Santa María de Morella, Benedicto Fuertes, presbítero porcionero de Huesca y Pedro Montpalau bachiller en decretos, todos tres beneficiados perpetuos en la iglesia de Tortosa. Y un 19 de junio, Raimundo Gall, rector de la iglesia de Albocácer —que era procurador nombrado para tal negocio—, elegía como subejecutor al venerable Guillermo Guardia. Fueron testigos de esta subejecución Juan Juanes, dormitalero y su monje Pascual. Así quedaron enterados de todo ello los miembros del cabildo de Tortosa, a saber, el acediano, el tesorero, el prior, claustral, sucentor, Blas de Lihori y Guillermo García, aunque con algunas protestas.

El origen de estas concesiones fue una solicitud de Francisco Clemente al pontífice Benedicto XIII, para que le permitiera designar hasta doce clérigos idóneos a los que distinguir con canonicato, prebenda o dignidad, precisando que si los agraciados fuesen titulados o graduados en teología o derecho civil o canónico, se les concediera beneficio conforme a su tasa o valor; pero de carecer de tales grados, si eran beneficiados con cura de alma se asignasen sesenta libras tornesas, y caso de carecer de cura de almas, solamente cuarenta libras (documento núm. 3).

En la misma fecha, 2 de junio de 1408, Francisco Clemente otorgó una concesión análoga a favor de Bartolomé Haiz, arcediano del Laurés en la diócesis de jaca y canónigo en Santa María de Calatayud (documento núm. 4).

### 5. Apéndice documental.

Se transcriben a continuación los siete documentos copiados en el manuscrito tortosí, motivo de estas notas, en un orden estrictamente cronológico, que en algún caso no corresponde con el de inserción sucesiva en los folios conservados. Las notas ejecutivas añadidas a alguno de estos documentos, se han transcrito junto a su respectivo principal. Aunque estas copias se encuentran transcritas a renglón seguido, en aquellos lugares donde se inicia el encabezamiento de otro documento inserto en el principal, se ha introducido punto y aparte, prefiriendo esta solución a la de haber presentado con independencia estas piezas insertas, disponiéndolas en su caso intercalándolas en el lugar estricto cronológico que les correspondía.

## Documento 1

[1408, FEBRERO]

[BARCELONA]

JUAN ARMENGOL OBISPO DE BARCELONA, COLECTOR DE DIEZMOS DE FRUTOS Y RENTAS DE LA CÁMARA APOSTÓLICA COMUNICA A LAS AUTORIDADES ECLESIAÍSTICAS DE LA DIÓCESIS DE TORTOSA DOS BULAS DE BENEDICTO XIII, UNA DADA EN GÉNOVA EN 13.IX.1404 Y OTRA FALTA DE DATA, CONFIRMANDO CESIÓN DE DICHAS PERCEPCIONES AL REY DE ARAGÓN.

Johannes miseratione divina episcopus Barchinone exequor et principalis collector una et in solidum cum venerabili Vincencio Sagarra canonico Dertusense collectore fructuum et proventuum camere apostolice in provinciis Terrachone et Cesa-rauguste ac certis aliis pertibus debitorum venerabilibus et discretis viris capitulo ac vicariis in spiritualibus ecclesie Dertusensis ac universis et singulis abbatibus decanis prepositis archidiaconis archipresbiteris plebanis collegiis ac conventibus necnon magistris prioribus preceptoribus comendatoribus ac fratribus quorumcumque ordinum, rectoribus vicariis perpetuis ceterisque personis ecclesiasticis secularibus et regularibus exemptis et non exemptis constitutis in ecclesia civitatis et diocesis Dertusensis et aliis in ipsis ecclesia civitate et diocesi redditus et proventus ecclesiasticos obtinentibus vel infra tempus infrascriptum obtenturis vel procuratoribus eorumdem ac aliis universis et singulis quorum interest vel interiti et quos infrascriptum tangit negotium vel tangere preterit quomodolibet in futurum quomcumque nomine censeantur cuiuscumque status graduus ordinis vel conditionis existant ad quos presentes pervenerint subscriptis dumtaxat exceptis salutem in eo qui est salus vera et mandatis nostris ymmo verius apostolicis in hac parte firmiter obedire. Noveritis nos duas patentes litteras pergameneas sanctissimi ac beatissimi in Cristo patris : et domini domini Benedicti XIII sacrosancte Romane et universalis ecclesie summi pontificis, alteram in filis rubei croceique coloris, alteram vero in cordulis canapis vera bulla plumbea impendenti roboratas sanas et integras non viciatas non cancellatas nec in aliqua earum parte corruptas sed omni vicio et suspicione carentes, ut prima facie apparebat per honorabilem Franciscum Foix consiliarium et negotiorum curie illustrissimi domini nostri regis Aragonum promotorem et procuratorem ipsius domini regis et Loquini Scaramp et Francisci Dende et habentium causam ab ipsis Loquino Scaramp et Francisco Dende et decimis infrascriptis, nomine et pro parte ipsis domini regis et traditorum ac causam habentium predictorum iam dudum presentatas cum reverentia debita noviter recepisse quarum tenoris sequitur per hec verba:

Benedictus episcopus servus servorum Dei carissimo in Cristo filio Martino regi Aragonum illustri salutem et apostolicam benedictionem. Dum ad memoriam revocamus et infra nostri pectoris claustra memoriter retinimus quod tu tanquam divine gratie et benedictionis filius aut tuus in eterni regis beneplacito dirigens si ab eo habere plenitudinem gratie meruisti, quod excellentia regia multipliciter virtutum gloriosis titulis insignita, viam veritatis non deserit iustitiam sequitur et quod est precipuum a timore Domini non recedens multis circum amica virtutibus ad defensionem ecclesie Romane matris sue totis pro viribus intendit et ad reductionem scismaticorum et directionem ecclesiastice unitatis totis conatibus non desinit laborare dignum quem potius debitum arbitramur ut in hiis apostolicis sedis et nostrum favorem sentias et iuvamen. Dudum si quidem felices recordationis Clementem papam VII pre-

decessori nostro videlicet kalendas iunii pontificati eiusdem anno quintodecimo pro parte recolende memorie Iohannis regis Aragonum germani tui dum ageret in humanis exposito quod ipsead regnum Sardinie et Corsice quod a nobis et ecclesia predicata tenebat prout tu tenes in feudum quodque tunc et nuch proh dolor scismatica labe infectum per nonnullorum scismaticorum nobis et ecclesie sibi et tibi infidelium et rebellum violentam tiranidem detinebatur prout ad huc detinetur indebite occupatum pro reductione regni predicte ad prefate ecclesie et sui obedientiam et fidelitatem ad ecclesiasticam unitatem proposuerat cum ingenti classe bellatorum pro multitudine copiosa personaliter proficisti pro quibus exequendis magna et gravia eidem regi iminebant onera expensarum idem predecessor noster dicti regis pium in ea parte propositum comendando consideratis necessitatibus inminueris eidem ecclesie incumbentibus presertim propter orrendum scisma in dicta ecclesia suscitatum, cupiens sibi et ecclesie prefate ac domino rege super premissis aliquid provide dicte regis supplicationibus inclinatus de fratrum suorum cardinalium consilio decimam omnium reddituum et proventuum ecclesiasticorum in regno Aragonum et aliis regnis et terris sue ditioni subiectis consistentium usque ad triennium a data litterarum suarum computandum in subscriptis terminis a venerabilibus fratris nostris archiepiscopis episcopis et aliis personis ecclesiasticis secularibus exemptis et non exemptis huiusmodi redditus et proventus in dictis regnis et terris obtinentibus et infra dictum triennium obtenturis cuiuscumque preheminentie dignitatis status ordinis vel conditionis existerent, quibus aut eorum alicui ulla privilegia aut indulgentias sub quacumque persona forma vel expresione verborum concessa vel concendenda voluit suffragari, preterquam a dictis cardinalibus huiusmodi redditus et proventus aut pensiones annuas super fructibus et proventibus ecclesiasticis eis per dictam sedem apostolicam assignandas in dictis regnis et terris obtinentibus et dicto durante triennio obtenturis necnon a dilectis filiis magistro prioribus et preceptoribus et fratribus hospitalis sancti Iohannis Iherosolimitanum et ordinis de Calatrava et de Muntesia qui contra hostes fidei cristiane exponunt iugiter se et sua; quos cardinales et personas dictis pensionibus oneratas magistrum priores preceptores et fratres et alios predictos absolute dicte decime exemptos esse voluerit immunes solvendam exhibendam et etiam colligendam ac sibi et dicto regi prout inferius exprimitur tradendam et assignandam in relevatione onerum predictorum convertendam duxit per suas litteras imponendam ac voluit quod huiusmodi decima per venerabilem nostrum fratrem archiepiscopum Cesaraugustanensem et per quod Guillelmum Brondeville canonicum Parisiensium fructuumque et proventum camere apostolice in dictis regnis et terris debitorum collectorem aut illum vel illos clericum seu clericos dumtaxat quem vel quos ipsi vel eorum alter ad hoc ducerent depuntandum seu depuntandos in eisdem regnis et terris ab ipsis archiepiscopis episcopis prelati et personis aliis de huiusmodi dumtaxat redditibus et proventibus exigeretur et etiam colligeretur sine iniuria et oppresione quacumque et per eosdem archiepiscopum et Guillelmum de redditibus et proventibus ecclesiasticis quos in regnis et terris predictis obtinebant et infra dictum triennium obtinerent solveretur quodque dictus rex ad redditus et proventus ecclesiasticos extra dicta regna et terras existentes compulsionis officium nullatenus extenderet aut ad expulsionem super hiis faciendam in aliquo casu per ipsos vel alios non invocaretur nec invocari permittent auxilium bracci seculars quodque primus terminus solutionis mediatis decime huiusmodi primi anni dicti trienni celebritas omnium Sanctorum proxime tunc venturi secundus vero terminus solutionis alterius medietatis dicte decime eisdem anni festum sancti Iohannis Baptiste post dictam celebritatem immediate

futurum existerent in aliis duobus sequentibus annis similibus terminis observandis; voluit insuper dictus predecessor noster quod dicta exactione fieret secundum modum morem et consuetudinem. In exactionem et solutionem huiusmodi decime exigere-  
 retur et de moneta in qua fieret et fieri deberet solutio dicte decime hesitari posset ut vitarentur gravamina que post hoc viri ecclesiastici actenus sunt perpassi voluit prefatus predecessor noster quod ipsa decima ad monetam in eisdem terminis in dictis regnis et terris comuniter currentem levaretur et etiam exigere-  
 retur iuxta constitutionem super hoc editam in concilio Viennense, ita tamen quod pretextu alicuius cambii debitores et solutores dicte decime non graventur nec aliquis ad solutionem huius-  
 modi decime estra suam civitatem et diocesim defferendam aliquatenus complerentur quodque circa hec iuxta consuetudinem eundem calices et libri et alia ornamenta ecclesiarum divinis officiis diputata ex causa pignoris vel alia occasione dicte exactionis nullatenus eriperentur impignarentur distraherentur seu etiam occuparentur et quod in singulis terminis supradictis quidquid per eosdem archiepiscopum et Guillelmum at diputandum vel diputandos huiusmodi de dicta decima levatum et solutum foret in tres partes equaliter dividendum, quarum unam dicto predecessori nostro vel collectori fructuum vel proventuum camere predicte in illis partibus debitorum qui pro tempore foret aut illi quem ad hoc pro eo vel dicta ecclesia idem predecessor deputaret, ad duos alios ipsi regi vel illi qui super ab eo mandatu haberet pro suis necessitatibus huiusmodi comodius supportandis tradi valuit et etiam assignari; et deinde inde predecessor noster ex certis causis ipsum ad hoc inducentibus decimam huiusmodi reddituum et proventuum iuxta forma seriem et tenorem dictarum litterarum usque ad unum annum a fine dicti trienni et subsequenter ad aliud triennium a fine dicti anni et demum ad aliud triennium a fine dicti trienni computandos imposuit prout ipsius predecessoris confectis inde litteris plenius continetur. Cum autem sicut exhibitum nobis nuper pro parte tua petitio continebat tu qui in prefatis regnis et terris eidem regi legitime successisti pro recuperatione dictorum regni Sardinie et Corsice et reductione scismaticorum ad nostram et prefate ecclesie obedientia magna tibi incumbant et in futurum incumbere veri similiter presumantur onera expensarum pro parte tua nobis fuit humiliter supplicatum ut tibi super hiis de alicuius subventionis auxilio providere de apostolica benignitate dignemur. Nos igitur huiusmodi tuis necessitatibus paterno compacientes affectum et considerantes etiam pro eadem Romane ecclesie que pro dolor ex duratione pestiferi scismatis adhuc vigentis graviter affligitur et a Deo opprimitur gravi sarcina expensarum quod vix habet unde possit incumbentia eidem onera supportare et sit auxilio quam plurimum indiget subditorum huiusmodi supplicationibus inclinati de venerabilium fratrum nostrorum consilio decimam omnium reddituum et proventuum huiusmodi in regnis et terris predictis consistentium usque ad triennium a fine dicti ultimi trienni de quo ut asseritur duo anni adhuc restant [ ] andum in similibus terminis a prefatis archiepiscopis episcopis et aliis prelatibus [et] aliis conventibus et personis ecclesiasticis huiusmodi redditus et proventus obtinentibus] et infra dictum terminum obtenturis postquam a predictis cardinalibus [ ] is eis ad pensiones astrictis pro ipsis tantum pensionibus quas dictis cardinalibus prestant magistris prioribus preceptoribus fratribus et aliis [ ] cularis supradictis quos cardinales magistrum priores preceptores [et] fratres ac personas quo ad dictas pensiones quas prestant a solutione dicte decime exemptas esse volumus et immunes solvendam exigendam et etiam colligendum ac per venerabilem fratrem N. episcopum Barchinonensem et dilectum filium collectorem fructuum et proventuum camere apostolice in dictis regnis et terris debi-

torum pro tempore existentes vel eorum alterum vel illos clericum seu clericos dumtaxat quem vel quos ac hec deputaverunt ab ipsis archiepiscopis episcopis prelati capitulis conventibus et aliis personis exigendam et per ipsis episcopum et collectorem de huiusmodi proventibus ecclesiasticis etiam persolvendam ac nobis seu dicto collectori iurium camere nostre per nostris et eiusdem et Romane ecclesie pro tercia parte tibi que per tuis necessitatibus huiusmodi relevandis pro duabus partibus ut premititur tradendam et etiam assignandam iuxta formam et tenorem premissos imponimus etiam per presentes. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre voluntatis et impositionis infringere vel ei ausu temerario contrahere. Si quis autem hoc attemptare presumerit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Data Ianue idus septembris pontificatus nostri anno undecimo.

Benedictus episcopus servus servorum Dei venerabili fratri episcopo Barchinone el dilecto filio Vincentio Sagarra canonico Dertuse, fructu et proventum camere apostolice in provinciis Terrachonensibus et Cesaraugustanensibus ac certis aliis partibus debitorum collectori salutem et apostolicam benedictionem. Dum ad memoriam revocamus et infra nostri pectoris claustra memoriter retinemus quod carissimus in Cristo filius Martinus rex Aragonum illustris tanquam divine gratie et benedictionis filius aut suos in eterni regis beneplacito dirigens si ab eo habere plenitudinem meruit quod excellentia regia multiplicium virtutum gloriosis titulis insignita; viam veritatis non deserit iustitiam sequitur et quod est precipuum a timore Domini non recedens multis circum amica virtutibus ad deffensionem ecclesie Romane matris totis pro vitibus intendit [et ad] reductionem scismaticorum et reductionem ecclesiastice unitat [is] totis conatibus non desinit labore dignum quem potius de [bitum] arbitramur ut in hiis apostolice sedis etnostrum favorem sent [as] et iuvamen. Dudum si quidem felicitis recordationis Clementem papam VII predecessori nostro videlicet kalendas iunii pontificatus eiusdem anno quintodecimo pro parte recolende memorie Iohannis regis Aragonum germani ipsius Martini regis dum ageretur in humanis exposito quod ipse ad regnum Sardinie et Corsice quod a nobis et ecclesia predicta tenebat prout et ipse Martinus rex tenet in feudum quodque tunc et nunc proch dolor scismatica labe infectum per nonnullorum scismaticorum nobis et ecclesie sibi et dicto Iohanni regi infidelium et rebellum tiranidem detinebatur prout ad huc detinetur indebite occupatum per reductionem regni predicti ad prefate ecclesie et sui obedientiam et fidelitatem ac ecclesiasticam unitatem proposuerat cum ingenti classe bellatorum pro multitudine copiosa personaliter profuisti pro quibus exequentis magna et gravia eidem Iohanni regi imminebant onera expensarum. Idem predecessor noster dicti regis pium in ea parte propositum comendando consideratis necessitatibus inminueris eidem ecclesie incumbentibus presertim horrendum scisma in dicta ecclesia suscitatum cupiens sibi et ecclesie prefate ac domino rege super premissis aliquo modo providere dicti iohannis regis supplicationibus inclinatus de fratrum suorum consilio decimam omnium reddituum et proventuum ecclesiasticorum in regno Aragonum et aliis regnis et terris sue ditioni subiectis consistentium usque ad triennium a data litterarum suarum computandum in suscriptis terminis a venerabilibus fratribus nostris archiepiscopis episcopis et aliis personis ecclesiasticis secularibus et regularibus exemptis et non exemptis huiusmodi redditus et proventus in dictis regnis et terris obtinentibus et infra dictum triennium obtenturis cuiusdam preheminentie et dignitatis status ordinis vel conditionis existerent quibus aut eorum alicui nulla privilegia aut indulgentias sub quacumque forma vel expressione verborum concessa

vel concedenda voluit suffragari postquam a dictis cardinalibus huiusmodi redditus  
[*se interrompe et manuscrito*].

[*Al pe del f. 21'*]

Die sabbati sexta octobris CCC VIII dominus Bernardus Guasch prior claustralis ob hoc dominis archidiacono thesaurario infirmario succentori arbitro Burgues Miquaeli Sagarra Blasio de Lihori, Francisco Egidii Iohanni Pelliceri et Gofredus Garcie et administrante cum debi etc. Testes Raymundus Cirera et Guillermus Guardia.

Ff. 21'24'.

## Documento 2

1048, FEBRERO, 22

PORT VENDRES

BENEDICTO XIII EN LA OBEDIENCIA DE AVIÑÓN, COMUNICA A SIMÓN DE PRADES Y A LOS OFICIALES DE AVIÑÓN Y TARRAGONA QUE NOMBRADO VICENTE SEGARRA PRIOR DE SANTA EULALIA DE BARCELONA, SU PUESTO DE CANÓNIGO EN LA IGLESIA DE TORTOSA PUEDE OCUPARLO JUAN SEGUR.

Benedictus episcopus servus servorum Dei dilectis filiis Simoni de Prades canonico Barchinonensi et Avinionensi ac Terrachonensis officialibus, salutem et apostolicam benedictionem. Cupientibus vitam ducere regularem apostolicum debet adesse presidium, ut eorum pium propositum possint ad laudem divini nominis adimplere. Cum itaque nuper dilecto filio Vincencio Segarra priori prioratus conventualis sancte Eulalie Barchinonensis ordinis sancti Augustini de ipso prioratu tunc certo modo et dispositioni apostolice reservato per nostras litteras duxerimus providendum. Et propterea locus canonicalis ecclesie Dertusensis dicti ordinis in qua certus canonicorum numerus canonicè institutus existit quem dictus Vincencius ipsius ecclesie canonicus infra dictum numerum existens tunc obtinebat prout obtinet quam primum idem Vincencius prefatum prioratum litterarum predictarum vigore fuerit pacifice assecutus vaccare speratur. Et sicut accepimus dilectus filius Iohannes Segur clericus Dertusensis bacallarius in legibus cupiat in dicta ecclesia sub regulari habitu virtutum Domino famulari, Nos volentes eundem Iohannem in huiusmodi suo laudabili proposito confovere discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatenus vos vel duo aut unus vestrum per vos vel alium seu alios dictum Iohannem si sit idoneus et aliquod canonicum nom obsistat in prefata ecclesia in canonicum in locum predictum quam primum locus huiusmodi premissis vel alio quovismodo preterquam per ipsius Vincencii obitum vaccare contigerit etiam si dispositioni apostolice specialiter reservatus existat auctoritate apostolica recipi faciatis et in fratrem sibique iuxta ipsius ecclesie consuetudinem regularem habitum exhiberi ac de comunibus ipsius ecclesie proventibus sicut uni ex aliis ipsius ecclesie canonicis infra dictum numerum existentibus et sicut eidem Vincencio providetur integre provideri ac ipsum sincera ibidem in domo caritate tractari, contradictores auctoritate nostra appellatione postposita compescendo, non obstantibus quibuscumque statutis et consuetudinibus ecclesie et ordinis predictorum contrariis iuramento confirmatione apostolica vel quacumque firmitate alia roboratis aut si pro aliis in ipsa ecclesia scripta forsitan fuit directa seu si venerabili fratri vestro [Francisco] episcopo et dilecto filiis capitulo Dertusensi vel quibusvis aliis comuniter vel divisim adicta sit sede indultum quod ad receptionem vel provisionem alicuius minime teneantur et ad id compelli aut quod interdici suspendi vel excommunicari non possint litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem et qualibet alia dicte sedis indulgentia generali vel speciali cuiuscumque existat per quam presentibus non expressam vel totaliter non insertam effectus earum impediri valeat quomodolibet vel differri et de qua cuiusque toto tenore habenda sit in nostris litteris mencio specialis. Nos enim ex nunc irritum decernimus et mane secus super hiis a quo quam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingerit atemptari. Data apud Portumveneris Januensis diocesis VIII kalendas marcii, pontificatus nostri anno quartodecimo.

## Documento 3

1408, MAYO, 7

GUADALAJARA

FRANCISCO CLEMENTE OBISPO DE TORTOSA DE ACUERDO CON LA CONCESIÓN DICTADA POR BENEDICTO XIII PAPA DE LA OBEDIENCIA DE AVIÑÓN [SAONA; 29,X,1407] CONCEDE EXPECTATIVA DE BENEFICIO ECLESIAÍSTICO A MARCOS GARCÉS, PRESBITERO DE LA DIÓCESIS DE SEGORBE.

Die sabbati secunda junii fuit presentata venerabili Guillermo Guardia per venerabilem Guillermmum Guli procuratorem in eadem quem in subexecutorem elegit. Testes Dominicus Baldira et Iohannes Johannis. Item per subexecutorem priori et capitulo qui tanquam filii obedientie, etc. Testes predicti.

Franciscus miseratione divina episcopus Dertusensis comissarius et executor unicus ad infrascripta a sede apostolica cum illa clausula per te vel alium seu alios etc. specialiter deputatus, reverendissimis in Cristo patribus episcopis Dertusensibus successoribus nostris qui erunt pro tempore ac venerabilibus et religiosis viris priori et capitulo ecclesie Dertusensis omnibusque aliis et singulis quorum interest vel intererit et quos infrascriptum tangit negotium vel tangere poterit quomodolibet in futurum communiter vel divisim quocumque censeantur salutem in Domino et nostris huiusmodi ymmo verius apostolicis firmiter obedire mandatis. Litteras santissimi in Cristo patris et domini nostri domini Benedicti divina providentia pape XIII eius vera bulla plumbea in cordulis canapis impendenti more Romane curie bullatas sanas et integras non viciatas non cancellatas nec in aliqua sui parte suspectas sed omni prorsus vitio et suspicione carentes nos habuisse noveritis, quarum litterarum tenor de verbo ad verbum sequitur et est talis.

Benedictus episcopus servus servorum Dei venerabili fratri Francisco episcopo Dertusense salutem et apostolicam benedictionem. Personam tuam nobis et apostolice sedi devotam tuis exigentibus meritis paterna benivolentia prosequentes illam tibi gratiam liberaliter concedimus per quam te possis aliis reddere gratiosum. Hinc est quod nos tuis in hac parte supplicationibus inclinati fraternitati tue reservandivite donationi tue auctoritate nostra pro duodecim clericis ydoneis quos ad hoc duxeritis eligendos quodcumque et qualiacumque beneficia ecclesiastica cum cura vel sine cura etiam si canonicatus prebende ac dignitates personatus administrationes vel officia fuerint obtinentibus et expectantibus duodecim beneficia ecclesiastica cum curavel sine cura consueta clericis secularibus assignari, quorum singulorum si persone pro quibus illa reservaveris in theologia aut canonico vel civili iure graduate existant cuiuscumque taxe seu valoris; si vero in theologia aut huiusmodi iure graduatii non fuerint et cum cura sexaginta et si sine cura fuerint quadraginta librarum Turonensium parvorum secundum taxationem decime valorem annum non excedant ad collationem provisionem presentationem seu quamvis aliam dispositionem episcopi Dertusensis pro tempore existentis pertinentia si que tempore reservationis huiusmodi vel ex tunc in antea vaccaverint que dicti clerici per se vel per procuratores suos ad hoc legitime constitutos infra unius mensis spacium postquam sibi vel eisdem procuratoribus vacaciones illorum innotuerint duxerint acceptanda conferenda singula videlicet eorum singulis eisdem clericis post acceptationes huiusmodi cum omnibus iuribus et pertinentiis suis inhibendi quoque successoribus tuis episcopis Dertusensibus ne de huiusmodi beneficiis interietiam ante acceptationes easdem nisi postquam eis constiterit

quod clerici vel procuratores predicti illa voluerint acceptare disponere quoquomodo presumant ac nichilominus beneficia huiusmodi que reservabis cum vacaverint ut preferatur eisdem clericis post acceptationes predictas cum omnibus iuribus et pertinentiis supradictis auctoritate predicta conferendi et de illis etiam providendi inducendi quoque per te vel alium seu alios eosdem clericos vel procuratores suos eorum nominibus in corporalem possessionem beneficiorum iuriumque et pertinentiarum predictorum eadem auctoritate et defendi inductos ac faciendi eis de ipsorum beneficio fructibus redditibus proventibus iuribus et obventionibus universis integre responderi ac contradictores auctoritate nostra appellacione postposita compescendi non obstantibus si aliqui super provisionibus sibi faciendis de huiusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus speciales vel generales apostolice sedis vel legatorum eius locis impetrarint etiam si per eas ad inhibitionem et reservationem et decretum vel alias quomodolibet sit processum seu si eisdem successoribus vel quibusvis aliis communiter vel divisim ab eadem sit sede indultum quod ad receptionem vel provisionem alicuius minime teneantur et ad id compelli aut quod interdicti suspendi vel excommunicari non possint. Quodque de huiusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis ad eorum collationem provisionem presentationem seu quamvis aliam dispositionem coniunctim vel separatim spectantibus nulli valeat provideri per litteras apostolicas non facientes plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mencionem et qualibet alia dicte sedis indulgentiam generali vel speciali cuiuscumque tenore existat; per quam presentibus non expressam vel totaliter non insertam effectus earum impediri valeat quomodolibet vel differri et quacumque toto tenore habenda sit in nostris litteris mentio specialiter plenam et liberam concedimus tenore presentium facultatem. Volumus autem quod unus ex illis qui auctoritate nostra huiusmodi beneficia expectant eisdem clericis et deinde unus ex dictis clericis aliis expectantibus huiusmodi et subsequenter singuli alii expectantes huiusmodi singulis aliis clericis eisdem alterius vicibus in beneficiorum huiusmodi assecutione preferantur. Quodque per hoc venerabilibus fratribus nostris sancte Romane ecclesie cardinalibus et dilectis filiis notarii dicte sedis auditori litterarum audientie contradictarum correctori litterarum apostolicarum subdiachono referendariis et acolitis nostris ac nobis de mitra servienti clericis camere apostolice earumque palatii apostolici et dicte camere auditoribus ac secretariis et aliis familiaribus nostris comensalibus in palacio predicto mconmorantibus fructuumque et proventuum camere predicte debitorum collectoribus qui huiusmodi fructuum et proventum alios supra se collectores non habent huiusmodi beneficia expectantibus in assecutione beneficiorum ipsorum nullum preiudicium generari. Ac etiam volumus quod quam plurimum singuli ex dictis clericis singula beneficia vigore presentium fuerin pacifice assecuti alia beneficia cum eis incompatibilia que tunc obtinebunt et que ex tunc vacare decrevimus omnino dimittere teneantur quodque gratis per quas beneficia expectabunt ut preferatur et quecumque inde secuta quo ad beneficia cum huiusmodi beneficiis per eos ut premititur assecutio incompatibilia dumtaxat sint cassa et irrita nulliusque roboris momenti. Et insuper ex nunc irritum decernimuset innane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter scienter vel ignoranter contingerit attemptari. Volumus etiam quod de nominibus beneficiorum et clericorum pro quibus illa reservaveris ut preferatur ac de die collacionum huiusmodi gentes dicte camere seu collectorem vel subcollectorem fructuum et proventum predictorum in illis partibus deputatum quanto citius certificare procures. Data Saone III<sup>o</sup> kalendas novembris pontificatus nostri anno quartodecimo.

Nos igitur Franciscus episcopus Dertusensis prefatus reputantes dignum fore et congruum in huiusmodi gratia nobis in favorem clericorum et personarum predictorum concessa reddatur ipsorum singulis suo tempore fructuosa vobis reverendis patribus successoribus nostris episcopis Dertusensibus ac priori et capitulo omnibusque aliis et singulis supradictis ad quem vel ad quos pertineat negotium infrascriptum intimamus insinuamus et notificamus ac ad vestrum et cuiuslibet vestrum quorum interest vel intererit comuniter vel divisim noticiam deducimus per presentes quod propter litterarum scientiam vite et morum honestatem aliaque laudabilia probitatis et virtutum merita quibus dilectum familiarem nostrum Marchum Garcesii presbiterum diocesis Segobricensis novimus insignitum ac propter grata etiam et devota familiaritatum obsequia que nobis actenus impendit et sollicitis studiis impendere non desistit inducimur at ipsum in huiusmodi gratia nobis concessa participem faciamus. Ea propter eundem Marchum Garcesii tanquam ydoneum et sufficientem quod ad hoc auctoritate apostolica ac modo et forma in suprascriptis litteris apostolicis nobis concessa secundum et in secundo loco elegimus et nominavimus et nunc cum presenti elegimus et etiam nominamus. Necnon pro eodem Marcho Garcesii beneficium ecclesiasticum cum cura vel sine cura consuetum clericis secularibus assignari etiam si in ecclesia Dertusense existat cuius fructus redditus et proventus si cum cura sexaginta si vero sine cura fuerint quadraginta librarum Toronensium parvarum secundum taxationem decime valorem annum non excedat sectans ad collationem provisionem presentationem seu quanvis aliam dispositionem nostram seu episcopi Dertusensis pro tempore existentis si quod vacat ad presens vel in antea vacaverit quod idem Marchus per se vel procuratorem suum ad hoc legitime constitutum infra unius mensis spacium postquam sibi vel eidem procuratori vacatio illius innoverit duxerit acceptandum conferendum eidem Marcho post acceptationem huiusmodi cum omnibus iuribus et pertinentiis suis collationi nostre et sudelegatorum nostrorum in hac parte ymmo verius apostolice auctoritate apostolica supradictam reservamus inhiibentes districtius dictis successoribus nostris ac aliis quibus presens noster processus dirigitur ne de beneficio huiusmodi interim etiam ante acceptationem eandem nisi postquam eis constierit quod Marchus vel procurator suus predicti illud noluerint acceptare disponere quoquomodo presumant ac decernentes prout per dictum dominum nostrum papam decretum extitit irritum et inane si secus super hiis a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Et insuper vos successores nostros episcopos Dertusense ac priorem et capitulum dicte ecclesie Dertusensis supradictos et alios quibus presens noster processus dirigitur et quorum interest vel intererit in futurum primo secundo tertio et peremptoriter comuniter et divisim tenore presentium requirimus et monemus vobisque nichilominus et vestrum cuilibet in virtute sancte obedientie et sub infrascriptarum sententiarum penis districte precipiendo mandamus quatenus ex quo de presenti nostro processu seu nominatione et electione predictis per nos factis vobis constiterit et predictum Marchum Garcesii vel procuratorem suum eius nomine beneficium huiusmodi per nos ut premititur reservatum si quod vaccat ad presens vel cum illud vacare contigerit modo et forma in predictis litteris apostolicis designatis acceptasse ac eidem Marcho vel dicto procuratori suo pro eo post acceptationem eundem cum omnibus iuribus et pertinentiis suis auctoritate apostolica per nos vel aliquem subdelegatorum nostrorum infrascriptorum de eodem beneficio provisum fuisse noveritis infra sex dierum spacium postquam super requisiti fueritis immediate sequencium quorum duos pro primo duos pro secundo et reliquos duos dies pro tertio peremptorio termino ac monicione canonica vobis univer-

sis supradictis et vestrum cuilibet assignamus eundem Marchum vel procuratorem suum predictum ad corporalem realem liberam et pacificam possessionem ipsius beneficii iuriumque et pertinentiarum eiusdem absque difficultate impedimento oppositione seu contradictione quibuscumque recipiatis et etiam admitatis quem nos etiam quantum possumus recipimus et admittimus per presentes dictoque Marcho vel eius procuratori pro eo de beneficii predictae fructibus redditibus et proventibus iuribus et obventionibus universis respondeatis seu quantum in vos fuerit aut ad nos spectaverit faciatis integre responderi quod si secus feceritis seu quis alii fecerint et monitionibus ac mandatis nostris huiusmodi non parueritis vel paruerint in vos et ipsos ac vestrum et ipsorum quemlibet qui culpabiles fueritis seu fuerint in premisis tam in dantes quam recipientes huiusmodi beneficium vel aliquid ius ad ipsum qualicumque pertinens aut de ipso in preiudicium dicti Marchi quomodolibet disponentes. Et generaliter in contradictores quoslibet et rebelles aut impediens ipsum Marchum vel procuratorem suum super premissis in aliquo et impediens dantes auxilium consilium vel favorem publice vel occulte directe vel indirecte nunc pro tunc singulariter in singulos vobis dominis episcopis dumtaxat exceptis predicta canonica monitione premissa excommunicationes sententiam apostolica auctoritate predicta in hiis scriptis proferimus et etiam promulgamus. Vobis vero dominis episcopis Dertusensibus successoribus nostris pro tempore existentibus quibus ob vestre pontificalis dignitatis reverentiam defferre volumus in hac parte si contra premissa vel aliquid premisorum feceritis nunc pro tunc et e converso predicta canonica monitione premissa ingressum ecclesie interdicimus in hiis scriptis dicta canonica monitione suspendimusa divinis. Verum si prefatas interdicti et suspensionis sententias per alios sex dies prefatos duodecim immediate sequentes animo quod absit sustinueritis indurato vos in hiis scriptis simili canonica monitione premissa excommunicationis sententia innodamus non obstantibus omnibus et singulis in supra scriptis literis apostolicis enarratis. Ceterum cum ad executionem huiusmodi ulterius faciendam nequeamus quo ad presens personaliter intendere seu vaccare pluribus aliis sancte Romane ecclesie et dicti domini nostri pape negociis post pediti venerabilibus et religiosis ac discretis viris universis et singulis abbatibus prioribus decaniis archidiaconis sacristis archipresbiteris et ecclesiarum parrochialium rectoribus seu vicariis pluribus et clericis et aliis personis ecclesiasticis et secularibus quibuscumque per civitatem et diocesim Derunsensem et alias ubilibet constitutis et cuilibet eorum in solidum super ulteriori executione nostre gratie supradicte revocare presentium committimus vices nostras donec eas ad nos duxerimus revocandas. Quos et eorum quemlibet primo secundo tertio et peremptorio terminis requirimus et monemus comuniter et divisum eisque nichilominus et eorum cuilibet in virtute sancte obedientie et sub exomunionis pena quam ipsos et eorum quemlibet incurrere volumus ipso facto si ea que eis et eorum cuilibet in hac parte committimus exequenda neclexerint distulerint aut recuperaverint contumaciter adimplere districte precipiendo mandamus quatenus ipsi vel eorum alter qui super hoc fuerint requisiti seu fuerit requisitus ita tamen quod alter alterum non spectet nec unus per alium se excuset infra sex dierum spacium post requisitionem huiusmodi eis factam immediate sequentium quorum dierum duos pro primo duos pro secundo et reliquos duos dies pro tertio et peremptoris terminis ac monitione canonica eis et eorum cuilibet assignamus ad vos dictos dominos successores pro tempore episcopos Dertusenses et ad personas alias atque loca et alibi ubi quando et quotiens expediens fuerit personaliter accedant vel macedat, et prefatas litteras apostolicas et hunc nostrum procesum et omnia et singula in eis contenta vobis universis

et singulis denuncient legant intiment et fideliter publicare procurent et huiusmodi beneficium per nos ut premittitur reservatum pro dicto Marcho si quod nunc vacat vel vaccaverit quod marchus vel eius procurator predicti ut premittitur duxerint acceptandum eidem Marcho vel dicto suo procuratori pro eo post acceptationem eandem cum omnibus iuribus et pertinentiis suis auctoritate predicta conferre et assignare procurent ipsumque Marchum vel procuratorem suum in realem et corporalem possessionem beneficii iuriumque et pertinenciarum ipsius inducant seu inducat defendantque et defendat inductum amoto exinde quolibet alio detentore et marchus vel eius procuratori predictis pro eo de ipsius beneficii fructibus redditibus preventibus iuribus et obventionibus universis et singulis faciant integre responderi. Et nichilominus omnia alia et singula nobis in hac parte concessa seu comissa plena exequantur iuxta traditam seu directam in predictis litteris a sede apostolica nobis formam ita tamen quod idem subdelegati nostri aut quicumque alius nichil in dicti Marchi preiudicium valeant attemptare vel mutare in processibus nostris huiusmodi et sentenciis in eis contentis. Et si contingerit nos super premissis in aliquo procedere ulterius de quo nobis potestatem plenariam reservamus non intendimus propterea commissionem nostram huiusmodi in aliquo revocare nisi de revocationis huiusmodi specialis et expressa mentio in nostris litteris habeatur. Prefatas quoque litteras apostolicas penes nos et dictum procesum penes dictum Marchum vel procuratorem suum volumus remanere et non per vos vel vestrum aliquem seu quemvis alium contra ipsius Marchi vel sui procuratoris predicti voluntatem quomodolibet detineri contrarium vero facientes prefatis sentenciis per nos latis dicta sex dierum canonica monitione premissa volumus subiacere. Mandamus tamen dicto Marcho vel suo procuratori predicto ut vobis si petieritis et habere volueritis faciant copiam de premissis nostris sumptibus et expensis. Absolutionem autem omnium et singulorum qui prefatas nostras sententias aut earum aliquam incurrerint quoquomodo nobis vel superiori nostro tantummodo reservamus. Volumus tamen insuper nobisque etiam reservamus quod si dictus Marchus qui ut supra dicitur est electus per nos secundus de numero in dictis litteris prevocato gratia electionis et nominationis huiusmodi usus non fuerit quam electionem et nominationem eo casu de persona ipsius volumus non fuerit quam electionem et nominationem eo casu de persona ipsius volumus non fecisse licite et libere possumus alium clericum idoneum in predicto vel alio gradu pro eo ad dicta beneficia eligere et etiam nominare. Quodque et si dictus Marchus gratia nominationis et electionis huiusmodi huius fuerit si tamen beneficium vacans vel vacanturum et iuxta gradum electionis et nominationis nostre huiusmodi sibi debitum non acceptet quilibet de nominandis seu eligendis per nos ad dicta beneficia post ipsum vigore potestatis predicte possit et valeat libere et licite beneficium ipsum sic vacans vel cum vaccabit acceptare et sibi de eodem facere provideri sec eo casu salvum remaneat eidem Marcho ius acceptandi et etiam assequendi aliud beneficium postea vaccaturum quod iuxta preheminentiam gradus electionis et nominationis nostre huiusmodi et obcionem sibi datam duxerit acceptandum. In quorum premissorum omnium fidem et testimonium presentem nostrum processum seu publicum instrumentum per notarium publicum infrascriptum scribi et publicari mandavimus nostrisque sigilli fecimus appensione muniri. Datum et acta fuerunt hec omnia et singula supradicta ut superius continetur in villa de Gadalfaiara Toletane diocesis videlicet infra hospicium habitationis nostre anno a nativitate Domini m<sup>o</sup> CCCC<sup>a</sup> VIII<sup>o</sup> et die septima mensis maio pontificatus dicti domini nostri pape XIII anno XIII presentibus venerabilibus viris Simonis Querol in sancte Marie de Morella dicte nostre

diocesis, Benedictus Fortis portionario Oscensis presbiteris et Petro de Monte Palatio bacallario in decretis in Dertusensis ecclesiis perpetuis beneficiatis familiaribus nostris testibus ad premissa vocatis specialiter et rogatis. Episcopus Dertusensis. Et me Francisco Flix clerico Dertusense apostolica auctoritate notario publico qui electioni nominationi reservationi inhibitioni requisitioni executioni pronuntiationi monitionibusque mandatum et sententiarum prolationi et comissioni ac omnibus aliis et singulis supradictis dum sic ut premittitur per dictum dominum episcopum Dertusensem agerentur et fierent una cum testes superius nominatos interfui eaque sic fieri vidi audivi publicavi et in notam recepi a qua presens publicum instrumentum per alium me aliis ocupato negotiis scribi feci correxi et emendavi ut per eius seriem demonstratur. Hic etiam me manu propria subscripsi signum solitum depingendo cum appensione sigilli predicti domini episcopi rogatus et requisitus.

Die martis in tercis XIX junii venerabilis Raymundus Gali rector ecclesie de Albocacecer procuratori infrascripti elegit in subexecutorem venerabili Guillelmi Guardia qui receit etc.

Dicta die honorabilis subexecutor monuit omnes de capitulo archidiacono thesaurario priori claustraque succentori Blasio de Lihori et Guillelmo Garcia qui receperunt etc. cum protestationibus etc.

Testes Iohannes Iohannis dormitorarius et Pascasius suus monachus.

Ff. 6-11'

#### Documento 4

1408, MAYO, 7

GUADALAJARA

FRANCISCO CLEMENTE OBISPO DE TORTOSA DE CONFORMIDAD CON LA CONCESIÓN DADA POR BENEDICTO XIII PAPA EN AVIÑÓN [SAONA, 29,X,1407] CONCEDE A BARTOLOME HAIZ ARCEDIANO DEL LAURÉS EN LA DIÓCESIS DE JACA Y CANÓNIGO DE SANTA MARIA LA MAYOR DE CALATAYUD UN BENEFICIO ECLESIAÍSTICO.

Franciscus, miseratone divina... [cfr. doc. de la misma fecha en favor de Marcos Garcés]... [salvo las variantes]...

virtutum merita quibus venerabilem virum dominum Bartholomeum Haiç archidiaconum de Laurenio in ecclesia Iaccense antiquum bacalarium in decretis novimus insignitum ipsum dominum Bartholomeum in Iaccensis cum archidiaconatu de Laurenio et in Sancte Marie maioris de Calataiubio Tirasonensis diocesis ecclesiis canonicatus et prebendas ut asseritur abstinentem etiam si alia quecumque et qualicumque beneficia ecclesiastica iuxta seriem dictarum litterarum apostolicarum obtineat et spectet tanquam ydoneum... apostolicis nobis concessis primum et in primo loco elegimus... eodem domino Bartholomeo... existat cuiuscumque taxe vel valoris annua fuerit spectans ad collationem... Quod idem dominus Bartholomeus per se... conferendum eidem Bartholomeo post... constiterit quod dominus Bartholomeus vel... predictum dominum Bartholomeum Haiç vel...eidem domino Bartholomeo vel...eumdem

dominum Bartholomeo vel...dictoque Bartholomeo vel...dicti Bartholomei...ipsum dominum Bartholomeum...in hiis scriptis. Et si huiusmodi interdictum per alios sex dies prefatos sex immediate sequentes sustinueritis vos in hiis... dicto domino Bartholomeo si quod... quod dominus Bartholomeus vel...eidem domino Bartholomeo vel... ipsumque dominum Bartholomeum vel...detentore et domino Bartholomeo vel...dicti domini Bartholomei preiudicium...dictum dominum Bartholomeum vel...ipsius Bartholomei vel...dicto domino Bartholomeo vel...dictus dominus Bartholomeus qui... nos primus numero in dictis... Dictus dominus Bartholomeus gratia... eidem domino Bartholomeo ius... requisitus, in fidem et testimonium omnium et singulorum premissorum.

Ff. 12417

1408, JUNIO, 5

AVIÑÓN

SIMÓN DE PRADA CANONIGO DE BARCELONA EJECUTOR DE ORDEN DE BENEDICTO XIII PAPA EN LA OBEDIENCIA DE AVIÑÓN COMUNICA AL OBISPO Y CABILDO DE TORTOSA NOMBRAMIENTO DE CANÓNIGO EN EL LUGAR DE VICENTE SEGARRA, A FAVOR DE JUAN SEGUR.

Reverendo in Cristo patri domini in Dei gratia episcopo Dertusensi ac venerabilibus et religiosis viris dominis capitulo singulisque canonicis et personis ecclesie Dertusensis ordinis sancti Augustini omnibusque aliis et singulis quorum interest vel intererit et quos infrascriptum tangit negotium vel tangere poterit quolibet in futurum comuniter vel divisim quocumque nomine censeantur. Symon de Pratis canonicus Barchinonensis executor ad infrascripta una cum subscriptis collegis nostris cum illa clausula quatenus vos vel duo aut unus vestrum per vos vel alium seu alios etc. a sede apostolica specialiter deputatus salutem in Domino et nostris ymo verius apostolicis firmiter obedire mandatis litteras sanctissimi in Cristo patris et domini nostri Benedicti divina providentia pape XIII eius vera bulla plumbea cum cordula canapis impendente more curie Romane bullatas sanas et integras non viciatas non cancellatas nec in aliqua sui parte corruptas sed omni prorsus vicio et suspicione carentes nobis per discretum virum Iohannem Segur clericum Dertusensem bachallarium in legibus in presentia notarii et testium infrascriptorum presentatas nos cum ea qua decuit reverentia noveritis recepisse quarum tenor talis est:

Benedictus episcopus servus servorum Dei etc. iam est superius inserta.

Post quarum quidem litterarum apostolicarum presentationem et receptionem fuimus per dictum Iohannem cum debita instantia requisiti ut ad executionem ipsarum litterarum et ceterorum in eas procedere curarem iuxta earum continentiam et tenorem. Nos igitur Symon canonicus executor prefatus volentes predictum mandatum apostolicum nobis in hac parte directum reverenter exequi ut tenemur attenta forma predictarum litterarum apostolicarum de contentis in eis inquisivimus et nos informavimus diligenter; per quam inquisitionem et informationem nobis constitit atque constat prefatum Iohannem esse ydoneum ad consequendum gratiam in dictis annotatam litteris nec invenimus aliquod obsistere canonicum propter quod gratia ipsa impediri valeat vel retardari. Ideo ipsum Iohannem ad hoc esse ydoneum pro-

nuntiamus et decernimus in hiis scriptis. Quo circa vos dominos episcopum Dertusensem et capitulum singulosque canonicos et personas dicte ecclesie Dertusensi ac omnes alios in singulos supradictos quibus presens noster processus dirigitur auctoritate apostolica qua fungimur in ac parte tenore presentium requirimus et monemus primos secundo tertio et peremptorie comuniter et divisim vobisque nichilominus et vestrum cuilibet in virtute sancte obedientie et sub penis infrascriptis districte precipiendo mandamus quatenus infra sex dies postquam noveritis predictum locum canonicalem in eiusdem ecclesie Dertusensis quem dictus Vincentius Segarra in dictis litteris apostolicis nominatus obtinuit seu adhuc obtinet ut in eisdem litteris apostolicis exprimitur et continetur vacavisse et vaccare et super hoc fuerit requisiti immediate; sequentes quorum sex dierum duos pro primo duos pro secundo et reliquos duos pro tertio et peremptorie termino ac monitione canonica vobis et vestrum cuilibet assignamus eundem Iohannem in dicta ecclesia Dertusense in locum predictum etiam si dispositioni apostolice specialiter reservatus existat recipiatis in canonicum et in fratrem sibi que iuxta ipsius ecclesie Dertusensis consuetudinem regularem habitum exhibeatis ac de comunibus ipsius ecclesie proventibus sicut uni ex aliis eiusdem ecclesie canonicis infra dictum canonicorum eiusdem ecclesie numerum existentibus. Et sicut predicto Vincentio providebatur seu adhuc providetur integre provideatis ac eum ibidem sincera in Domino caritate tractetis. Quod si forte premissa omnia et singula non adimpleveritis aut aliquid in contrarium feceritis et monitionem et vandum nostros huiusmodi nullo verius apostolicis non perventis cum effectu in eos singulares canonicos et personas dicte ecclesie Dertusens ac omnes alios et singulos supradictos qui culpabiles fueritis in premissis necnon in contradictores quoslibet et rebelles ac impediendes ipsum Iohannem super premissis in aliquo et ipsum impediendibus dantes auxilium consilium vel favorem publice vel occulte directe vel indirecte cuiuscumque dignitatis status gradus ordinis vel conditionis existant ex nunc prout ex tunc singulariter in singulos predicta canonica monitione premissa excommunicationis in capitulum vero predictum suspensionis et in dictam Dertusensem ecclesiam interdicti sententias in hiis fecimus et etiam promulgavimus vobis vero domino episcopo Dertusense predicto cui ob reverentiam vestre pontificalis dignitatis defferre volumus in hac parte si contra premissa vel aliquod premissorum feceritis per vos vel submissam personam predicta canonica monitione premissa ingressum ecclesie interdicimus in hiis scriptis. Et si huiusmodi interdictum, per alios sex dies prefatos sex immediatos sequentes sustinueritis vobis in hiis scriptis predicta canonica monitione premissa suspendimus a divinis. Verum si prefatas interdicti et suspensionis sententias per alios sex dies prefatos duodecim immediate sequentes animo quodabsit sustinueritis indurato vos ex nunc prout ex tunc predicta canonica monitione premissa excommunicationis sententiam in hiis scriptis ferimus et etiam ceerum cum ad executionem premissorum ultimus faciendum nequeamus personaliter interesse pluribus aliis negotiis occupati universis et singulis abbatibus prioribus prepositis decaniis archidiaconis cantoribus precentoribus succentoribus sacristis thesaurariis canonicis parrochialium ecclesiarum rectoribus vicariis perpetuis capellanis et presbiteris curatis et non curatis ac notariis publicis per civitatem et diocesim Dertusensem et alibi ubilibet constitutis et eorum cuilibet in solidum super ulteriori executione predicti mandati apostolici atque nostri facienda tenore inquisitione plenarie comitimus vices nostras donec eas ad nos duxerimus revocandas quos et eorum quemlibet requirimus et monemus primo secundo tertio et peremptorie comunis et divisim eis que nichilominus et eorum cuilibet in virtute sancte obedientie sed ex comuni pena quam in

eos et eorum quemlibet nisi infra sex dies postquam per dictum Iohannem vel pro parte ipsius fuerint requisiti seu fuerit requisitus, quos sex dies pro omnibus dilationibus ac monitione canonica eis et eorum cuilibet assignamus fecerint que eis in hac parte comittimus et mandamus predicta canonica monitione premissa fecimus in hiis scriptis districte precipiendo mandamus quatenus ipsi vel eorum aliquis qui super hoc fuerint requisiti seu fuerit requisitus ad vos dominos episcopum Dertusensem in capitulum canonicos et personas ecclesie Dertusensis et alios supradictos et ad ipsam ecclesiam Dertusensem aliasque personas atque loca de quibus expediens fuerit personaliter accedant seu accedat et prefatas litteras apostolicas et hunc nostrum processum omniaque et singula in eis contenta vobis et aliis quorum interest vel intererit ubi quando et quotiens fuerit opportunum legant intiment et fideliter publicare procurent et prefatum Iohannem in dicta ecclesia Dertusense in locum predictum quam primum ipsum ut in predictis litteris apostolicis exprimitur et continetur vaccare contingerit auctoritate apostolica predictam recipi faciant in canonicum et fratrem sibi que iuxta ipsius ecclesie Dertusensis consuetum regularem habitum exhiberi ac de comunibus ipsius ecclesie Dertusensis proventibus sicut uni ex aliis eiusdem ecclesie canonicis infra dictum numerum canonicorum ipsius ecclesie existentibus et sicut dicto Vincentio providebatur seu ad huc providetur integre provideri ac ipsum sincera ibidem in Domino caritate tractari. Et nichilominus omnia et singula vobis in hac parte comissa plenarie exequantur iuxta traditam a sede apostolica vobis formam iuramenti quod ipsi subdelegari nostri aut aliquis alius nichil in preiudicium dicti Iohannis valeant atemptari nec circa suprascriptas sententias per nos latas absolvendo vel suspendendo aliquid mutare. Et si contingat nos super premissis in aliquo procedere de quo vobis potestatem omnimodam reservamus non intendimus propter hoc commissionem nostram in aliquo revocare nisi de revocatione ipsa specialem et expressam in nostris faceremus litteris mentionem. Per hanc autem nostrum processum nolumus nec intendimus nostris in aliquo preiudicare collegis quominus ipsi vel eorum alter servato tamen hoc nostro processu valeant huiusmodi negotio procedere prout ipsis vel eorum alteri placuerit et videbitur expedire prefatas quoque litteras apostolicas et hunc nostrum processum volumus penes eundem Iohannem vel procuratorem suum remanere et non per vos aut aliquem vestrum seu quemquam alium contra ipsius voluntatem quandolibet detineri contrarium vero facientes prefatis nostris sententiis prout in scriptis late sunt ipso facto volumus subiacere. Mandamus tamen vobis copiam fieri de premisis si eam petieritis vestris tamen sumptibus et expensis absolutionem autem omnium et singulorum qui prefatas nostras sententias aut earum aliquam incurrerint quoquo modo vobis vel superiori vestro tantummodo servamus. In quorum omnium et singulorum premissorum testimonium presentem nostrum processum per notarium publicum infrascriptum subscribi et publicari mandavimus nostre sigilli fecimus appendicium muniri. Data Avinione in domo habitationis nostre sub anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octavo indictione prima die quinta mensis iunii pontificatus dicti domini nostri domini Benedicti pape XIII, anno quarto decimo presentibus discretis viris domino Dominico Benedicti canonico regulari ordinis sancti Benedicti diocesis Dertusensis et magistro Francisco Dominici de Revellis clerico Cesaraugustanensis diocesis studenti in Avinione testibus ad premissa vocat specialiter et rogati.

Et ego Guillelmus Laurencii clericus Avinionensis publicus apostolica et imperii auctoritatibus curieque episcopalis Avinionensis notarius et scriba qui in premissis omnibus et singulis dum sit ut permittitur per dictum dominum Symonem de Pratis

executorem prefatum et coram eo agerentur dicerentur et fuerent una cum prenominatis testibus presens interfui eaque omnia et singula supradicta sic fieri vidi audivi et in notam recepi et publicavi et in hanc publicam formam redege aliis vero occuatus negociis per alium fideliter scribi feci. Signoque meo solito quo apostolica auctoritate utor una cum appenditione sigilli dicti domini executoris et de eius mandato signavi in ficem et testimonium omnium et singulorum premissorum requisitus et rogatus.

Ff. 3-5'

### Documento 6

1408, JULIO, 16

BARCELONA

GABRIEL CANYELLAS NOTARIO DE BARCELONA CERTIFICA QUE VICENTE SEGARRA ES PRIOR DE SANTA EULALIA DEL CAMPO, EN BARCELONA.

Noverint universi quod die sabbati intitulata XVI<sup>a</sup> die julii anno a Nativitate Domini milesimo CCCC<sup>o</sup> VIII<sup>o</sup> in presentia mei Gabrielis Canyelles auctoritate regia notarii publici Barchinone et in presentia etiam Johannis Calbet mercatoris Dertuse et Jacobi Canyelles notarii testium ad hec vocatorum et assumptorum honorabilis et providus vir dominus Vincencius Segarradecretorum doctor prior monasterii sancte Eulalie de Campo Barchinone existens personaliter intgus suum monasterium quod est in civitate Barchinone in platea sancte Anne eiusdem civitatis, dixit et asseruit ac prohibuit testimonium veritati quod ipse vigore gratie apostolice sibi facte fuit provisus de prioratu predicto sancte Eulalie de Campo et fuit adeptus realiter et de facto possessionem corporalem eiusdem et iurium et pertinentiarum universorum eiusdem; quam possessionem corporalem eiusdem et iurium et pertinentiarum universorum eiusdem; quam possessionem tenet et possidet de pesenti pacifice et quiete et pro priore vero habet et tenet tam per canonicos dicti monasterii qui in actu traditionis ipsius possessionis prestiterun sibi canonicam obedientiam quam entiam per homines proprios ac emphiteotas dicti monasterii quam etiam alia volens de hiis eis quorum intererit fieri et tradi unum et plura publica instrumenta de quibus etiam omnibus et singulis predictis petiit et requisivit venerabilis Iohannes Segur canonicus Dertusensis pro interesse suo sibi fieri et tradi unum et plura publica instrumenta de quibus etiam omnibus et singulis predictis petiit et requisivit venerabilis Iohannes Segur canonicus Dertusensis pro interesse suo sibi fieri et tradi unum et plura publica instrumenta. Acta fuerunt hec die et anno ac loco predictis presente me dicto et infrascripto notario et presentibus etiam testibus supradictis ad hec vocatus ut superius est contentum. Sig num mei Gabrielis Canyelles auctoritate regia notarii publici Barchinone qui premissis interfui hecque scribi feci et clausi.

Ff. 2-2'

## Documento 7

1408, AGOSTO, 26

PERPIÑAN

PEDRO SAGARRIGA ARZOBISPO DE TARRAGONA COMUNICA A FRANCISCO CLEMENTE OBISPO DE TORTOSA DOCUMENTO DE BENEDICTO XIII PAPA EN LA OBEDIENCIA DE AVIÑÓN [PORT VENDRES 15 JUNIO 1408] SOBRE EL CISMA DEL PONTIFICADO, GESTIONES LLEVADAS A CABO PARA SU CONCLUSIÓN Y CONVOCATORIA DE UN CONCILIO EN PERPIÑÁN.

Die mercurii in terciis XII<sup>a</sup> septembris dominis archidiacono et vicario Raymundo de Villafrancha successori Migaeli Segarra, Blasio de Lihori, Iohanni Pellicerii et Guillermo Garcie in capitulo qui se obtulerunt ut filii obedientie.

Petrus miseratione divina sancte Terrachonensis ecclesie archiepiscopus venerabili fratri domino [Francisco] episcopo Dertusense sufraganeo nostro necnon venerabilibus vestris capitulo ecclesie Dertusensi provincie nostre Terrachonense salutem in Domino sempiternam, et presentibus indubiam dare fidem litteris sanctissimi in Cristo patris et domini nostri domini Benedicti divina providentia pape tertii decimi patente vera bulla plumbea ipsius domini nostri pape impendenti cum cordula canapis more Romane bullatas sanas et integras ac omni vitio et suspicione carentes, ex parte eiusdem domini nostri pape nobis directas et presentatas cum reverentia et honore debitus nos recepisse noveritis sub hiiis verbis:

Benedictus episcopus servus servorum Dei venerabilibus fratribus archiepiscopo Terrachonensi et episcopis ac dilectis filiis electis abbatibus prepositis et ceteris ecclesiarum prelatiis exemptis et non exemptis per Terrachonensem provinciam constitutis salutem et apostolicam benedictionem. Celestis altitudo consilii firmam retinens in sua dispositione censuram sacrosanctam Romanam ecclesiam ad cuius regimen sumus licet insufficientes assumpti, super petram fidei soliditate fundavit illud ei tribuens in apostolice confessionis fortitudinem fundamentum ut nec procella turbinis nec prevalere possit adversus eam cum spiritus tempestatis. Unde ipsa universalis mater ecclesia sacrosanta usque ad consumationem secum manentem secum retinens salvatorem. Ideo iuxta canticum salomonis quem dilexit amplectitur ut pro retinens salvatorem. Ideo iuxta canticum Salomonis quem dilexit amplectitur ut pro nulla rerum varietate vel temporum ad unitate sue fidei pietatis et veritatis proposito separetur, licet enim pro mundane malignitatis incursum in varia discrimina inciderit ei prosecutiones innumeras protulerit ac labores nunquam tamen eam gratia divina reseruit quominus robor eius in qualibet temptatione proficeret, et inde speciei sue gaudium obtinueret unde recepit fidei fundamentum. In hac enim fidei soliditate firmati nos apostolorum principis successores Christi licet insufficientibus meritis suscepimus vicariam in Cristo domino Jesu Cristo figentes ancoram spei mee ut licet propter intrusionem nominissorum qui inconsutilem Dominice vestis unitatem scindere satagentes ecclesiam ipsam variis turbationibus et persecutionibus turbinibus vexaverunt. Nos dolor tristitiaque affluerunt, speramus tamen indubie quod statum eiusdem ecclesie in unitate spiritus et pacis vinculo conservabit ipse qui non solum eam verborum expressione Dei et sui pretiosi sanguinis fundavit ut pos vespertinos fletus gemitus et lamenta quos emittere cogunt mala et discrimina que execrandi scismatis pro oh dolor importuna dominato in christiano populo introduxit quelibet flere potius quam narrare leticia matutina succedat, ipzaque ecclesia velut columba pulcherrima in suis letificata gemitibus sine ruga prorsus et macula candoris sui pulchritudinem retineat

illibata; dudum si quidem cum post nostre asumpcionis primordia scisse Dominice vestisreintegrationem et senescentis sismatis erradicandam Deo auctore perniciem anxios labores nostre solitudinis subuisset instantiam frequentius nos turbatio impeccit et fecultatum undique vigonencium tempestas involuit et tandem inter varios et periculosos eventus nos reperimus interceptos et multos per annos notorio impedimento decenti non potuimus in actum procedere quod ferendo per bono cristianitatis gerebamus in pectore. Cum autem placuit illi qui solo nutu restaurat universa ut solutis vinculis detentionis nostre in libertatem clausos limittes aperiret ad repetendam incohati laborum sarcinam oculos direximus nostre mentis et de fratrum nostrorum consilio ad Perrinum de Tomacessas in apostolica sede intrusum solemnes nuncios duximus destinandos qui dicti Perrini presentiam adeuntes non nullas vias ad unionem ecclesie breviter consequendam utiles, et accomodans eidem Perrino in presentia suorum anticardinalium et multorum aliorum nostra pro parte publice obtulerunt ipsum ex parte nostra iteratis vicibus requirentes quatenus alteram de dictis viis attemptaret aut aperiret aliquam si quam vellet quoniam paratos nos offerebantiam rationabilem si offerretur acceptare per quam vera unio in Dei ecclesia haberet pro qua breviter et canonicè consequenda statui papali cedere et mortem subire etiam corporalem si expediret nostre intentionis esse proposuerit expresse; qui quidem Perrinus aliquam ex viis oblatis acceptare aut aliam aperire recusavit omnemque viam pacis abiciens dictis nunciis mandavit ut a sua provincia et curia recederent sine mora; quod infra viduum post dicte negationis tam ferale responsum miserabiliter vita finit et nunciis nostris sub salvoconductu captis et demum certa pecunie quantitate redemptis quidam Cosmatus de Sulmona in ipsius intrusionis vicium per anticardinales dicti Perrini superstites interrogatus male ademptus presentiam retinere gestiens quanquam per dictos nostros nuncios litteris et internunciis multis vicibus requisitus nec salvum conductum concedere nec eos ad suam presentiam venire promissit quinyimo etiam cum ob hanc causam ad has partes Italicas nos transtulissemus ut commodius possemus de huiusmodi desiderata secum unione tractare licet ante suam intrusionem supra daturum operam ut felix huius rei exitus haberetur cum aliis anticardinalibus voto et iuramento se astrinxisset nichilominus nobiscum tractari renuit et dilationibus interpositis hanc Dei causam duxit per varias illusiones penitus inneglectum et tandem divine ultionis mucrone percussus a die sue intrusionis vix exacto biennio clisit miserabiliter dies suos, quo defuncto prefati anticardinales satis celiter processerunt ad intrudendum Angelum dictum Corario qui se facit Gregorium appellari qui postea nobis et fratribus nostris sancte Romane ecclesie cardinalibus tunch Massilie degentibus per suas litteras indicavit se notis et iuramentis assuetum ad dandam pacem in Dei ecclesia epr viam cessionis et ad illam se totis affectibus aspirare eam nobis offerendo quibus per nos summo cum gaudio perceptis ex ipsis principiis credentes indubie virum intrusum cor nostrum veris caritatis affectibus ad tam pii e piis consumationem velle procedere cum effectu directis sibi nostris apicibus. Datum Massilie apud Sanctum Victorem II kalendas febroarii pontificatus nostri anno terciodecimo viam mutue cessionis pure libere et simpliciter fiende obtulimus pro quorum scelere executione cum nunciis domini Angeli plena ad hoc potestate sulfatis concordatum extitit et conventum ut nos cum nostro et dictus Angelus cum suo pretenso collegiis certis terminis ad hoc prefixix personaliter convenerimus in civitate de Ancone ubi nos etiam terminos ipsos perveniendo cum dicto collegio nostro personaliter affuimus. Idem autem Angelus dicta peracta et premissa observare contempnes nec in primo termino nec secundo comparecere curavit sed post ultimi termini

lapsum per suos ambaxiatores quibusdam frivolis rationibus declinando Saonam et alia diffugia se convertens nos inter cetera requisivit ut pro bono unionis ad hunc locum Portusveneris versus urbem situm in confinibus territorii Janue a Saona per nonaginta miliaria distantem nos trasferre vellemus offerens se ad locum de Petrasancta Lucane diocesis eo casu venturum ut ex vicinitate locorum falior ad executionem agendorum pateret facultas et licet optimo de ipso prius concepta nos alia prout manifeste cernitur fefellisset tamen ne tantum bonum imperfectum remaneret dicte requisitioni annuentes etiam ante terminum concordatum cum dicto nostro collegio venimus ad hunc locum dictus Angelus autem ad locum de Petrasancta per suos oratores ut prefertur oblatum penitus venire recusans post diversas nunciorum instancias tribus mensibus interim fere lapsis se ad Lucanam transtulit civitatem cuius adventu percepto statim nostros sollempnes nuncios ad ipsum angelum de dictorum fratrum nostrorum consilio cum plena potestate destinavimus iterato qui iuxta eis commissa publice et ex parte nostra requisierunt eundem quatinus ad unionem ecclesie perviam mutue cessionis prout huic inde oblatum fuerat diligenter et solcite vellet intendere exortantes eundem ut de hiis qua pro premissorum consumationes et unionis conclusione necessario agenda erant cum ipsis nunciis concordare eorumque executionem accelerare placent offerentes nos ad premissorum executionem processuros quibus nunciis idem Angelus conclusively respondit se solum de loco in loco ambo personaliter conveniremus velle tractare et quod de aliis necessariis ad unionem perficiendam tractare in dicto loco et non alibi porponebat; et licet dicti nuncii nostri multis rationibus persuaderent precatum per eos ordinem fore utilioem et brevioem quedque illis concordantis de loco executionis premissorum possent faciliuset securius postea concordare videntes tamen dictum Angelum in premissa responsione firmatum ad tractandum primitus de loco conventionis supradicte ut idem Angelus condescenderunt; super quam materia dicti nuncii nostri ultra loca Janue Saone et nonnulla alia oblata quedam civitati lucane propter in qua segura et habilia obtulerunt cum illisecuritaribus de quibus Massilia inter partes pactum fuerat et conventum aliis nunciis et opportune super additis se expediret; obtulerunt insuper limites obedientie nostre et ipsius Angeli inter hunc locum Portuense et civitate Lucane constitutos in quibus tamen limitibus dictus Angelus meliora et securiora loca habere dnoscutur; que oblatio etiam per seculares quantumque discordes departe tractantes vix autem nunquam consuevit refutari que omnia dictus Angelus frivole declinavit. Demum vero oratores veterorum hoc videntes suo ac plurimum aliorum regum principum et comunitatum nunciorum nomine pro eadem conventionem quedam loca ydonea et habilia nominarunt se venturum alia obtulisset cumque videremus dictum Angelum a rations tramite devinante ne causa Dei ulterioris dilationis incommoda pateretur oblationi dicti Angeli per suos oratores sancte novissime per quam si venturum Pisas a Luca per decem miliaria distantem obtulerat si nos Liburnum per sexaginta ab hoc loco remorum veniremus duximus anuendum ut ex inde considerata vicinitate locorum que per nos et ipsum pro executione vicecessionis huic inde oblate ad perfectionem unionis concordarentur et tandem feliciter complerent. Sed dictus Angelus quanvis per nostros nuncios suos anticardinales et dictos oratores fuisset sepe et sepius requisitus quod iuxta oblata dataque repulsa nostros nuncios ulteriori salvoconductu cuius terminus instabat penitus denegato a sua audientia repulit vacuosque remissit prout de premissis omnibus et singulis constat per publica et autentica documenta; et tandem suis anticardinalibus ne cum ipsis nunciis nostris et regis

Francie ambasiatoribus loquerentur et se invicem congregarent nec civitatem lu-  
 nam sine ipsius licentia speciali exirent sub magnis penis prohibendi interdixit et sa-  
 tis cito ad nonnullorum anticardinalium creationem non obstantibus propriis votis  
 et iuramento processit; anticardinales vero premissa considerantes et ipsum Angelum  
 ad bonum unionis ex premissis et aliis indispositum attendentes ab eo recesserunt,  
 seque vero ad prefatam civitatem Pisanam transtulerunt verum quod referre piget  
 et expremimus cum dolore, considerantes quod humani generis inimico pacis emulo  
 procurante a dicto Angelo obtinere nequimus super materia unionis aliquid effec-  
 tum et propter nonnulla etiam contra personam nostram ac statum et honorem sedis  
 apostolice atque nostrum ex fidedignis relatibus accepimus innovata et attemptata  
 hic deinceps absque personali periculo nostro et nostrorum in eorum trahere non  
 valemus nolentes Deum temptare imminente periculo de venerabilium fratrum nos-  
 trorum consilio de eorum frequenti instancia deliberavimus recedere, et nos eum nostro  
 collegio hoc turbationis tempore reponere in securo sed ne videremur sicut nec inten-  
 dimus quacumque adversitate intercedente huiusmodi prosecutionem unionis sit ne-  
 glectam de dictorum fratrum nostrorum consilio deliberamus nuncios nostros plena  
 potestate sufultos hic dimittere qui tam cum dicto Antelo se vellet ad cor reverti quam  
 cum suis pretensis cardinalibus possent ad effectum oblatorum procedere efficaciter  
 in agendis quia tamen inpedientibus ambaxiatoribus carissimi filii nostri regis Fran-  
 corum illustris in hiis partibus moram trahentibus salvus conductus dictis vicinis ne-  
 cessarias haberi non potuit licet non credemus hoc de dicti regis voluntate et consi-  
 sciencia processisse eodem nuncios dimittere nequivimus ob predictae voluntate et  
 consensu processisse eodem nuncios dimittere nequivimus ob predictae securitatis de-  
 fectu premissis itaque in animo recensitis ad tanta discrimina relevanda dirigendes  
 aciem nostre mentis levamus oculos nostros ad Deum unde proveniens nobis auxi-  
 lium et humiliter petimuset devote speramus. Et quia in hiis adhibere remedium licet  
 ad nos ex officii debito pertineat interest tamen fidelium onus generaliter nos cum  
 eisdem fratribus nostris aliisque viris prudentibus frequenti tractatu prehabito prout  
 tante necessitatis instancia exigit de ipsorum fratrum consilio generale concilium si-  
 cut imitatione digna sanctorum consuetudo laudabilis longeve observationis exemplo  
 nos instruit iuxta sacrosanctum canonum instituta celebrandum in loco Parpiani El-  
 nensis diocesis decrevimus convocandum, ut in eo tam circa premissa in ea que extir-  
 patione presentis scismatis unionis altercationem concernunt quam circa alia que sa-  
 lutem respiciunt, animarum et ecclesie statutum pacificum et tranquillum illa Deo  
 auctore inveniat provio per quam erradicatio scismate roborata fide sedatis dis-  
 cordiis pace firmata aut eiusdem sancte matris ecclesie ac cristiane religionis statu  
 debite reparato tollat scissuras, nobisque remedia aperiat iidem ipse qui novit et fa-  
 cultatem tribuat sicut potest quod in premissis iuxta incensum animi nostri deside-  
 rium sibi ministra possumus ad sui nominis laudem et gloriam sempiternam et in  
 presenti ad animarum profectum robur fidei pacem et exultationem populi cristiani  
 verum licet prosecutio tanti propositi maiori tempore indigeret tamen ex quibusdam  
 urgentibus causis presertim propter accelerationem prefate unionis contemptu termi-  
 nu prestigentes ut brevius felicisque negocium huiusmodi auctore Domino optatum  
 forciatur festum Omni Sanctorum proxime futurum ad duximus deputan-  
 dum. Quo cura universitati vestre per apostolica scriptura mandamus quatenus vos  
 fratres archiepiscopi episcopi ac dilecti filii electi abbates exempti et non exempti quos  
 etiam in vim per vos prestiti iuramenti requirimus et ceteri ecclesiarum prelati omni  
 negligentia relegata cunctis prout talis et tanti negotii qualitas exigit dispositis et pa-

ratis sic medio tempore vos attingatis ad iter quod in horam decreto termino quem vobis et aliis peremptorie assignamus in Prato loco Perpiniani vos nostro conspectu personaliter presentetur ad ea que in dicto concilio tactanda occurrerunt rores et operorum studium impensuri. Capitula vero ecclesiarum omnium tam cathedralium quam aliarum et conventus monasteriorum quibus per nos archiepiscopum et episcopos cum omnium sceleritate volumus id mandari ad idem concilium viros ydoneos pro se mutant quibus ad omnia que in dicto concilio statuerun fient et ordinabuntur ac fuerint oportuna concedant plenariam potestatem de qua sufficienter constet per publica et autentica documenta. Non obstantibus quibuscumque privilegiis seu indulgentiis quibusvis personis ordini dignitati seu collegio sub quacumque verborum forma vel expressione ab apostolica sede conversis per que possit effectus huiusmodi mandati nostri quomodolibet impediri aut in aliquo eisdem derogari. Cura personarum vero et evocationum numerum tali moderamine observato ut nullus pomposus aut mariis glorie quesitor sed quilibet sit vere humilitatis cultor apparet quod ecclesie sibi comisse nequaquam onerosus existat. Non est tamen nostre intencionis per hec ab hiis que per nos super cesione et unione dicto Angelo per litteras nostras oblata sunt recedere aut illa quovismodo suspendere seu prorrogare quominus illa intendimus interim et continue efficaciter insertum nobis fuit prosequi et exequi toto posse Data apud Portum Veneris Ianuense diocesi XVII kalendas iulii pontificatus nostri anno quatuordecimos.

Que omnia et singula in preinsertas litteras contenta iuxta mandatum apostolicum per easdem litteras apostolicas nobis factum vobis intimari insinuamus et notificamus et ad vestri notitiam deducimus ac deduci volumus per presentes ut secundum formam et tenorem dictarum litterarum hinc ad terminum de quo in prescriptis litteris apostolicis mencio habetur vos preparetis ac disponatis taliter quod una nobiscum celebrationi dicti concilii vos domine episcopi personaliter et vos capitulum per syndicum vel procuratorem vestrum sufficientem potestate ministrum valeatis cum Dei auxilio interesse non obstantibus omnibus que prefatas dominus noster in prefatis suis litteris voluit non obstare. Et nichilominus vos domine episcopi supradicte universis et singulis abbatibus et conventibus vestre diocesis premissa omnia et singula supradicta quam tocuis poteritis diligenter nunciare curetis, mandans eisdem ut consimiliter celebrationi dicti concilii sic venturos se preparent et disponant quod in executione premissorum possint per faciendum nostrum propriam et eius sanctam sedem apostolicam merito commendari. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum presentes litteras sigili nostri fecimus appensione muniri. Datm Perpiniani Elnensis diocesis in domo habitationis nostre anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octavo die vero vicesima sexta augusti pontificatus prefati domini nostri pape anno quatuordecimo.

# LAS RENTAS REALES DE ESTELLA EN 1410

ANTONIO CASTELLANO GUTIÉRREZ

## Introducción.

El estudio de los núcleos urbanos medievales ha ocupado un lugar destacado en las investigaciones, desde que J. M. Lacarra emprendiera el camino «Para el estudio del municipio navarro medieval», en 1941<sup>1</sup>. Los trabajos aparecidos, hasta el momento presente, son una invitación a seguir esta labor<sup>2</sup>, pues muchos aspectos permanecen oscuros o sin la dedicación suficiente<sup>3</sup>.

Sabida es la importancia que tuvieron las poblaciones surgidas al amparo de la ruta jacobea y el afán repoblador sugerido por los reyes navarros para facilitar la atracción de nuevos pobladores, de allende los Pirineos, concediendo exenciones y privilegios que consolidaron, muy temprano, amplios grupos de población de francos<sup>4</sup>.

La función mercantil desempeñada por estas poblaciones, tras el éxito logrado en la villa de Jaca, la repetición de esta experiencia en otras ciudades del reino<sup>5</sup>, y el posterior desarrollo urbano de sus centros originarios, tiene un claro ejemplo en Estella, ciudad pionera, que dotada de las condiciones precisas para el temprano desarrollo económico y comercial, se convirtió en cabecera de comarca, capital de la merindad de este nombre, y la segunda en importancia, después de Pamplona<sup>6</sup>.

La pérdida del auge peregrino a Santiago de Compostela, a partir del siglo XIV<sup>7</sup>, las tensiones sociales surgidas en el seno de la villa<sup>8</sup> y las crisis demográficas de la segunda mitad del siglo<sup>9</sup>, incidieron, como en tantos otros lugares, en la sociedad y economía estellesas, en época apurada para las finanzas de la administración real. Los ingresos ordinarios —constituidos, en gran parte, como es sabido, por censos sobre heredades y solares edificables, que gozaron los francos asentados en villas y lugares<sup>10</sup>—permanecían estancados; el crecimiento del gasto, en contrapartida, era desmesurado, como consecuencia de los continuos viajes de Carlos III y su conocida afición al lujo; por lo que hubo de recurrirse, con bastante frecuencia, al empréstito y los servicios extraordinarios<sup>11</sup>.

El estudio de las rentas de la bailía de Estella permite observar ciertas perspectivas económicas y sociales de la vida ciudadana, aunque no autoriza el conocimiento general de las finanzas reales en la villa, porque no se incluyen todas las rentas recaudadas, en esta documentación. Para seguir la evolución de estas rentas, sería preciso disponer de series de cifras<sup>12</sup>. Por ahora, y como preámbulo a otros posibles estudios más ambiciosos, voy a adelantar los datos obtenidos del estudio de un solo año, en el que se cumplió la primera década del siglo XV. Quede sentado, pues, que se trata de una aproximación al conocimiento socio-económico de Estella bajo-medieval.

El registro de **Comptos** de 1410<sup>13</sup>, recoge las cuentas de los recibidores de las merindades, con excepción de las Tierras de Ultrapuertos; contiene las rentas de la bailía de Estella, colectadas por el recibidor de la merindad, Sancho Périz de Lodosá, en conto independiente, y ocupa los últimos dieciocho folios del registro<sup>14</sup>. En él se anotan los censos y rentas recaudados para el rey, o en varios capítulos que reúnen diferentes distritos y tipos de rentas, en la primera parte, o recepta, con escasa dedicación a la segunda, o expensa. Se dan ciertas anotaciones marginales aclaratorias y aditivas al texto, y algunos errores en las sumas<sup>15</sup>. Las cantidades se expresan y totalizan en dineros blancos, equivalentes a 1,25 negros o prietos<sup>16</sup>. El conto fue oído en Pamplona, el día ocho de julio del año siguiente<sup>17</sup>.

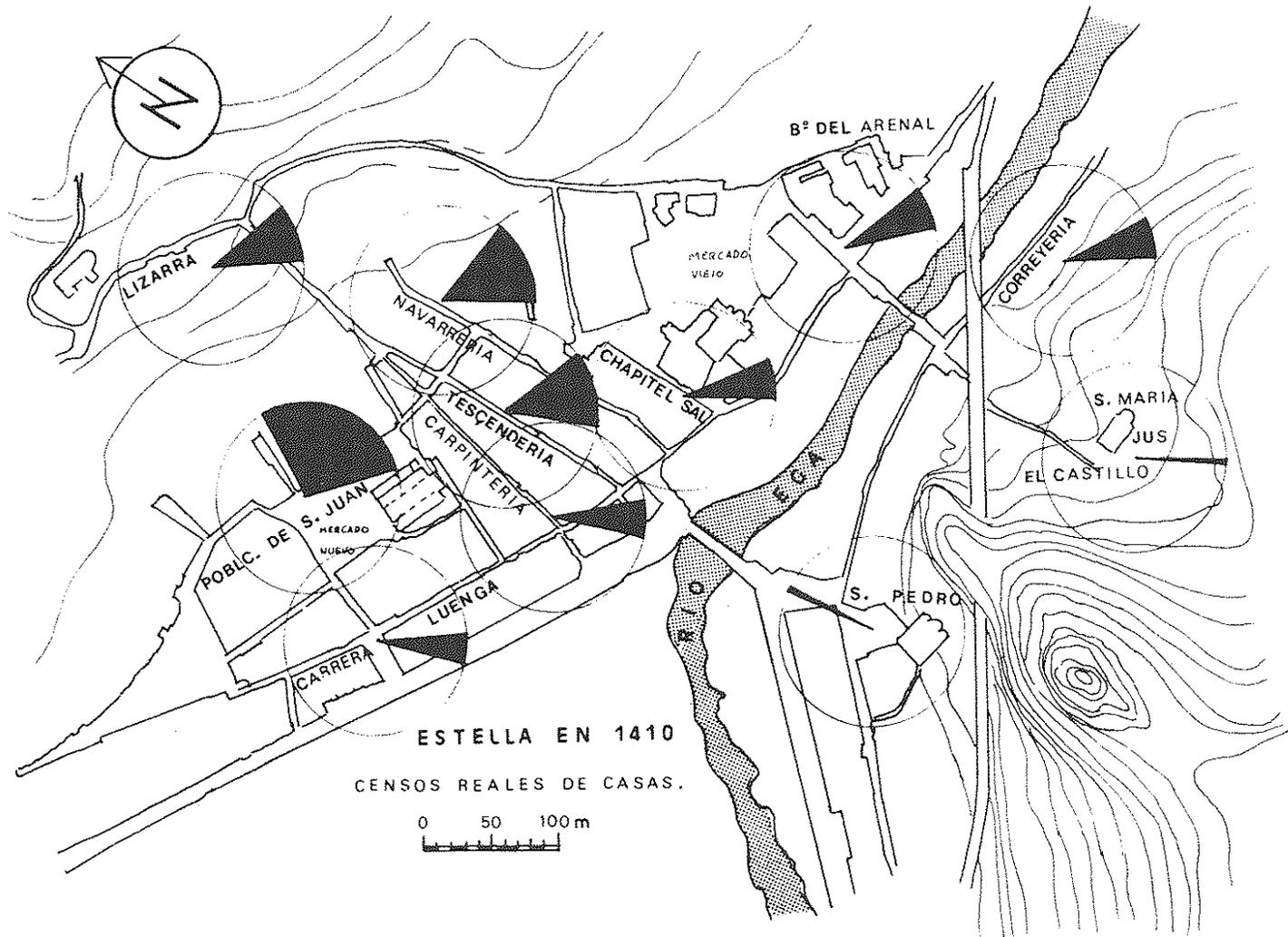
### 1. Los Ingresos.

Aunque son varias las fuentes de renta percibidas, los censos satisfechos por el vecindario y su relación nominal, ocupan y justifican casi todo el registro. Otras rentas y derechos aparecen tasados y algunos de ellos, arrendados a uno o varios sujetos.

#### a) Inmuebles.

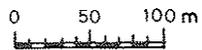
Un importante número de vecinos pagan censo de bienes urbanos integrados por casas, plazas (solares) y tiendas (establecimientos para el comercio), que se reparten en varios distritos (calles o barrios) de la villa. Estos censos se pagaban en reconocimiento de la propiedad real, bien del solar de ubicación —con antecedentes en los antiguos asentamientos de francos en estos y otros lugares—, bien por los inmuebles del patrimonio real, procedentes de compra o confiscación<sup>18</sup>, pagando un loguero (alquiler), por su disfrute. Muchas de estas casas fueron vendidas, en años de apuro económico, como es sabido<sup>19</sup> y habrá ocasión de comprobar.

Estudios recientes han determinado hasta cinco distritos o núcleos urbanos diferentes en Estella<sup>20</sup>; el más antiguo, Lizarra, ya existía en el siglo IX; otro barrio, jus (en torno) al Castillo, se formaría en el siglo XI; otro formado por las parroquias de Santa María y Santo Sepulcro, dataría del siglo XII; el otro, de San Miguel



ESTELLA EN 1410

CENSOS REALES DE CASAS.



y San Juan sería de finales de dicho siglo y principios del siguiente; por último, surgiría el de la actual calle Mayor, uniendo el barrio de San Juan, al apagarse el auge del Camino de Santiago, durante el siglo XIV. En la recogida de censos aparecen los distintos parcelados en once grupos vecinales, cuando determinan localización y algunos censos sin determinar. Veamos cuales son:

lugar	inmuebles	contribuyentes	valor censos (d).	%
Pob. de San Juan	103	66	3.534	27'03
Navarrería	52	32	1.793	13'72
Teçendería	55	42	1.693	12'95
Lizarra	34	23	1.217	9'31
Pob. del Arenal	28	9	883	6'75
Chapitel de la Sal	24	24	866	6'63
Correyería	28	19	793	6'07
Carpintería	30	24	788	6'03
Carrera Luenga	15	10	601	4'60
Otras	4	7	804	6'91
Totales	372	256	13.072	100'00

San Juan y el Arenal parecen los únicos núcleos con matiz de barrio; los restantes pueden identificarse mejor con las calles que con otros agrupamientos mayores, según se puede observar en el mapa adjunto<sup>20</sup>. De ellas, Navarrería, Carpintería y Chapitel han conservado el nombre hasta nuestros días. Teçendería (relativa al gremio textil, con el que se conoce también en otras villas navarras de la época<sup>21</sup>) habría cambiado su denominación por el actual de calle del Puy; carrera Luenga es la calle Mayor. Entre todas constituyen el núcleo de San Juan y San Miguel, en el centro ciudadano, el más numeroso en casas y en recaudación (el 70% del valor). Lizarra, en la zona norte y Correyería (del gremio del cuero; actual calle de Curtidores), Jus el Castillo y San Pedro de la Rúa (estos dos últimos barrios que se incluyen en las «otras casas») en el sur-sureste y el Arenal en el este, quedarían como áreas marginales que se reparten la restante contribución. Los censos del barrio del Arenal, por ejemplo, se refieren a plazas o solares de casas en ellos construidas, en otro tiempo, según consta en las cuentas<sup>22</sup>.

Entre las relaciones nominales se encuentran numerosos inmuebles liberados de censo o exentos. Muchos de ellos se habían destruido por reformas urbanas, como ocurrió en los barrios de San Agustín, de abajo y del medio «susano y de meyo»<sup>23</sup>, cuyo número, aunque no consta en las reseñas, sabemos que superaba ampliamente el centenar<sup>24</sup>. Las enajenaciones por venta, antes citadas, son numerosas y bien detalladas; producidas, en la mayoría de los casos, por el apuro económico («por la necesidad del seynor rey»<sup>25</sup>). En proporción mucho menor, se dan las donaciones o mercedes, bien de censo, bien de inmuebles. Esta es la distribución:

lugar	venta	derribo	donación	total
Pob. de San Juan	57	1	—	58
Navarrería	21	4	—	25
Teçendería	25	—	—	25
Lizarra	7	1	—	8
Pob. del Arenal	—	—	—	—
Chapitel de la Sal	32	1	—	33
Correyería	7	—	6	13
Carpintería	9	—	—	9
Carrera Luenga	13	—	—	13
San Pedro	—	—	3	3
otras	—	—	13	13
<b>totales</b>	<b>171</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>200</b>

Igual que con los censos, el mayor número de inmuebles exentos se produce en los barrios centrales de la villa (casi el 92% del total), testimonio de la mejor rentabilidad de los bienes enajenados. Por el contrario, los derribos y las donaciones son mínimas en estas zonas.

Si al número de inmuebles que pagan (372) añadimos los exentos (200) y los no reseñados (unos 100), resulta que casi la mitad de las casas del patrimonio real, se han perdido en tres cuartos de siglo<sup>26</sup>.

Otro argumento que contribuye a comprobar la recesión económica es la reducción en las cantidades que pagaban algunos inmuebles, respecto a otros tiempos más prósperos. Los datos que se anotan, están así localizados:

lugar	contribuyentes	casas	censo antiguo (d)	censo 1410 (d)
Pob. de San Juan	1	4	186	48
Navarrería	2	6	330	81
Lizarra	1	2	168	48
Correyería	1	9	189	53
Pob. del Arenal	2	16	1.794	336
<b>totales</b>	<b>7</b>	<b>37</b>	<b>2.667</b>	<b>566</b>

La relación entre casas y contribuyentes es de cinco a uno, por término medio. También se han dividido por cinco las cantidades a pagar. Llama la atención, entre todas ellas, el número de reducciones en el barrio del Arenal, al parecer la zona más de-pauperada, o despoblada, o menos rentable, en donde sólo censan los solares.

El canon o censo anual, de estas unidades contributivas, oscila entre los ciento noventa y dos dineros (16 sueldos) que paga el Hospital de San Juan, por una casa en el Chapitel, y los seis dineros, por otra en la misma calle, a cargo de Miguel Pérez de Urdiain<sup>27</sup>. El censo más generalizado es de cuarenta y dos dineros (3 sueldos y medio)<sup>28</sup>.

## b) Viñas y huertos.

Las heredades agrícolas son otros bienes reales que pagan censo, en cantidad y número inferiores a las casas. Destacan los viñedos, que son la mayoría, sobre las escasas piezas y huertos anotados.

La producción y consumo del vino en esta época ha sido objeto de estudio<sup>29</sup>. También es conocida la protección que los reyes navarros ofrecieron a su explotación y comercio<sup>30</sup>. Del mismo modo, está documentada la tradición estellesa por el cultivo vitivinícola<sup>31</sup> e incluso en la relación fiscal que estamos analizando, se advierte el aprecio real por los caldos de la villa<sup>32</sup>.

Las suertes de viña que pagan censo al rey se reparten por numerosos pagos del término concejil o alfoz, en pagos tan diversos como la Plana de Valmayor, Sareea, Campoflorit, Suartegui, la Ventosa, San Martín del Dur («entrelas dos aguas»), Antibola, Sendero del Rey, la carrera de Eulz, Inarrea de juso Santa María, Belaztegui, San Lorenz, el Yermo de San Andrés d'Ordoiz y la subida a Santa María del Puy<sup>33</sup>; algunos de ellos han sido citados en otros trabajos<sup>34</sup>. El recuento general las reúne en tres núcleos:

término	contribuyentes	viñas	valor censo (d.)	%
Carcalaseda	33	21½	2.445	43'15
Cno. de Villatuerta	11	8	1.272	22'45
San Pedro	19	14	1.949	34'40
total	63	43½	5.666	100'00

Las heredades de viñado se distribuyen enteras y fraccionadas en medios, tercios, cuartos, etc., adjudicadas a pequeños artesanos, comerciantes y otros menesterosos, no vinculados con las tareas agrícolas<sup>35</sup>. La penosa economía doméstica de estas gentes, se vería compensada con este cultivo, de modo similar al de otras ciudades del reino<sup>36</sup>.

Al contrario que con las casas, aquí los contribuyentes son más numerosos que las casas, y los censos, por término medio, son más elevados. Se encuentran comprendidos entre los trescientos sesenta dineros (30 sueldos) que pagaba el orcerero Simón de Iguzquiça, por una viña en Carcalaseda<sup>37</sup>, y los veintinueve dineros del carnicero John de Mendeuco, por otra en San Pedro<sup>38</sup>. De los sesenta y tres censatarios de viñas, dieciseis de ellos (más de la cuarta parte), pagan cantidades superiores a los ciento veinte dineros (10 sueldos), por sus heredades<sup>39</sup>; la calidad o la extensión de los viñedos estaría en relación directa con las cantidades pagadas. No se anotan exenciones ni ventas; tampoco hay viñas abandonadas o sin cultivar, con lo que se refuerza el criterio de protección oficial y dedicación ciudadana a estas labores, antes apuntado.

Es escaso el número de piezas y huertos pertenecientes al patrimonio real. Ocho son las heredades anotadas, que se localizan en los pagos de la Plana «jusos los molinos», Huerto de la Peña y Pieza del Conde<sup>40</sup>. De ellas, tres están liberadas de censo y cinco (2 piezas y 3 huertos) contribuyen, en total, con mil ciento cincuenta y dos dineros (96 sueldos)<sup>41</sup>. Si admitimos a las piezas en la labor de secano (cultivo de cereales) y a los huertos en el regadío (hortalizas), aquéllas tienen aún más escasa

participación en los censos (15 sueldos). En cualquier caso, representan poco en el valor global de las rentas (un escaso 3%); consideración un tanto testimonial.

#### c) Molinos y hornos

Los censos recogidos de estos establecimientos, no parecen corresponderse con el número de unidades contributivas, pues se localizan los molinos en la Pieza del Conde, Majuelo del Rey, Fuente Falsa, Lizarra, Puente del Maz, Puyada de Villatuerta y Huerto de la peña, y de ellos, censaba uno trapero (dedicado a la industria textil) en este último pago, por tres mil seiscientos cuatro dineros (304 sueldos)<sup>42</sup>; los de la Pieza del Conde, en cuatrocientos ochenta dineros (40 sueldos)<sup>43</sup>; y los de la Puyada de Villatuerta, ya destruidos, pagaban sesenta dineros (5 sueldos), censo más adecuado para un solar<sup>44</sup>. Los restantes están destruidos o enajenados en favor de entidades o particulares<sup>45</sup>. En cuanto a los hornos, son tres los restantes: uno en el Majuelo del Rey, que fue cedido al concejo de la villa con otros bienes<sup>46</sup>; otro en el barrio o población de San Juan, que pagaba ochocientos sesenta y cuatro dineros (72 sueldos)<sup>47</sup>; y el de «la caritat», en la Tescendería, tasado en quinientos cincuenta y dos dineros (46 sueldos)<sup>48</sup>. Estas rentas han evolucionado poco y parecen no haberse alterado con los cambios demográficos y económicos, porque la diferencia es mínima, respecto al año 1280<sup>49</sup>. Representan, en el conjunto de las recaudaciones, un escaso 15%.

#### d) Judíos

El saqueo y la destrucción sufridos por la aljama de la ciudad, en 1328<sup>50</sup>, supuso un importante quebranto en los ingresos que el rey obtenía de este colectivo; los últimos trabajos realizados sobre esta comunidad hebrea así lo confirman y evidencian, asimismo, la capacidad de recuperación de sus miembros<sup>51</sup>. En las rentas que examinamos se advierte la existencia de un pasado más venturoso y de dificultades manifiestas, que han mermado sensiblemente las cantidades que pagarán<sup>52</sup>.

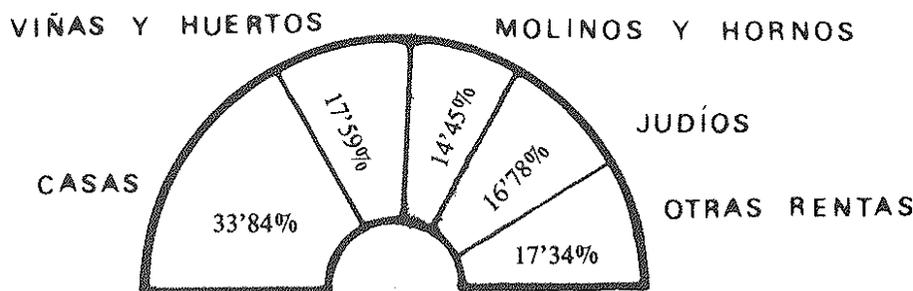
Son escasos los bienes inventariados sujetos de carga anual. De siete casas anotadas, tan sólo una paga cuarenta y ocho dineros (4 sueldos); otra está enajenada y el resto, destruidas o abandonadas<sup>53</sup>. Las viñas son algo más rentables; su cultivo es fundamental para el culto hebreo. No obstante, las actuaciones judiciales y la propia recesión demográfica, justifican que muchas heredades hayan pasado a manos cristianas<sup>54</sup>. De las doce suertes inventariadas, diez pagan en conjunto, quinientos cincuenta y tres dineros; una obtuvo la franquicia y otra se encuentra destruida<sup>55</sup>. Unos molinos, cercanos a la casa de los tintes, censaban la apreciable cantidad de mil ochocientos setenta y dos dineros (156 sueldos)<sup>56</sup>. Varios hornos habían dejado de pagar la importante cantidad de 41 libras anuales y otro, que se tributaba junto al *bedinaje*, dejó de pagar en 1370<sup>57</sup>. Este impuesto, junto a la *lezda de la carnicería* (de los judíos), estaba tasado en dos mil trescientos cuatro dineros (192 sueldos) por año, y se aplicó al físico (médico) real, Juçe Orabuena, desde 1408, como gratificación a sus servicios, junto a otros derechos<sup>58</sup>. Los derechos de *lezda* y *tintura*, tasados conjuntamente en nueve libras de carlines prietos (144 sueldos), fueron para dicho físico, por la razón expuesta. Las *caloñas*, *homicidios*, *cartas tornadas* y *juros redimidos* eran competencia del baile. Por último, la *pecha* y *lezda de los puertos*, que antes rendía en estas cuentas, había pasado a la responsabilidad del Tesorero, que las recaudaba con las demás aljamas del reino<sup>59</sup>. Con todo, la cantidad global recibida de este colectivo, supone un escaso 17% de las rentas.

#### e) Otras rentas

Existen algunos ingresos que no encajan en los apartados precedentes e impor-

tan apreciables sumas. Los derechos de *escribanía y sello*, que incluyen tanto a judíos como a cristianos, aparecen tasados, junto a los de Baigorri, Allo y Oteiza, en setecientos sesenta y ocho dineros (64 sueldos); están arrendados al notario John de Sangüesa, como era frecuente en otras villas, en ausencia de guardasellos real<sup>60</sup>. También se dan arriendo las *enmiendas del mercado* «nuevo de la villa» (aranceles que validaban las transacciones, semejantes a la *lezda del mercado*<sup>61</sup>), junto con los derechos de *tintura* (de los cristianos), por cinco mil novecientos cincuenta y dos dineros (496 sueldos), cantidad que también se destinó a completar la asignación del citado Juçe Orabuena. En conjunto representan estos derechos, algo más del 17% de las rentas de la bailía, cuyo resumen es el siguiente:

rentas	valor(d.)	%
casas	13.120	33'84
viñas	5.666	14'62
huertos	1.152	2'97
molinos	4.188	10'80
hornos	1.416	3'65
judíos	6.505	16'78
escribanía y sello	768	1'98
tintura	5.952	15.36
total...	38.767	100'00



\*\*\*

El repertorio de exacciones fiscales que las arcas reales perciben de los vecinos de Estella, indica que los bienes inmuebles (casas y fincas rurales) constituyen más de la mitad de los ingresos (el 51'43%). La minuciosa relación de estos censos compone la mayor parte del registro contable, lo que permite conocer la cantidad de casas separadas del patrimonio real o exentas de contribución —casi la misma cantidad de las contribuyentes—, así como la concentración de los inmuebles en los núcleos urbanos centrales, con menoscabo de los periféricos. Los bienes rústicos se reparten alrededor de la villa, destacando el viñado (o labor de secano), sobre las

demás heredades. La explotación de servicios (molinos y hornos), las rentas de juicios y los derechos de tintura, ocupan la otra mitad de las rentas, casi a tercias partes, completadas con el arancel burocrático de la escribanía y sello.

## 2. Los Contribuyentes

La relación de personas y entidades que figuran como titulares de las unidades contributivas es significativa. El análisis de la nómina distribuye de este modo a la población tributaria:

lugar	pagan	exentos	total
Pobl. de San Juan	66	48	114
Chapitel de la Sal	24	26	50
Carrera Luenga	10	11	21
Tesçendería	42	21	63
Navarrería	32	22	54
Lizarra	23	8	31
Correyería	19	12	31
Carpintería	24	7	31
Pobl. del Arenal	9	—	9
San Pedro	19	4	23
Carcalaseda	33	6	39
Cno. de Villatuerta	11	—	11
Otros	9	4	13
Total	321	169	490

que está en relación directa con los censos, es decir, la mayor parte se concentra en el núcleo central (casi el 62% de los que pagan y el 80% de los exentos). Las cifras globales no coinciden con los contribuyentes reales, porque algunos nombres aparecen como titulares de varias unidades o bienes fiscales. Efectuado el reajuste, resultan cuatrocientos treinta y seis; de ellos, doscientos noventa y tres pagan censo y ciento cuarenta y tres quedan exentos<sup>62</sup>. Sería osado intentar el análisis de la población estellesa, con estos datos. Sólo me voy a limitar, por ello, a comparar el número de fuegos registrados en 1366, que ascendía a 829<sup>63</sup>, con los registrados en 1427, que fueron 43<sup>64</sup>. El número de tributadores ofrecido es, pues, una cifra puente entre los fuegos comparados, que puede quedar como testimonio de la evolución regresiva poblacional.

La ocupación o actividad laboral de estas personas es otro matiz digno de observar, gracias a que aparecen signados los oficios (cargos o actividades) de la tercera parte de los nominados (el 33'26%). Si al agrupamiento de actividades se añade el número de bienes y la cantidad de censos, también se puede hacer algún comentario relacionado con la economía de cada grupo; observémoslo entonces:

ocupación	núm.	casas	plazas	viñas	huertos	molinos	censo real (d).	censo exento (d).
sin determinar	291	298½	29	36	7	varios	16.016	10.609
carpinteros	18	42	1		½		21.361	84
carniceros	13	26½		5			1.014	17
abades	9	10	varias	1½	1		563	260
hortelanos	14	16		1			519	97
peleteros	6	4	4	2			518	
podadores	5	7	2				504	
prebostes	1					varios	480	
basteros	9	11		½			480	42
zapateros	4	2	varias	4			457	
orceros	1			1	½		430	
vicarios	3	5	½				414	
hospitales	3	7					405	
tejedores	3	8½	1				306	
capellanes	5	12					283	140
burelleros (pañeros)	6	13					279	252
barbiador (barbero)	2	4		1			224	
ferreros	1	5		1			217	
horneros	5	7					168	96
caldereros	4	4					126	42
correyeros (curtidores)	3	3					126	
bañeros	2	2					113	
cuchilleros	5	5		1			111	84
mercaderos	1			2			102	
merceros	3	1		1			100	
molineros	1	2					98	
cerrajeros	2	3					90	
notarios	5	9	1	1			87	258
adobadores (curtidores)	1	1					42	
costureros	1	1					42	
fruteros	1	1					—	360
escribanos	4	4					—	213
frailes	2	4					—	118
selleros	1	2					—	84
yeseros	1	2					—	63
monederos	1	1					—	42
palmaceros (herradores)	1	1					—	21
arciprestes	1	1					—	8

Es notoria la presencia de instituciones y entidades ciudadanas diversas; unas son gremiales (cofradías de carpinteros y hortelanos<sup>65</sup>); otras de carácter benéfico (hospitales de San Juan, San Pedro y Santa María<sup>66</sup>); otras religiosas (abadias de los conventos de Santa Clara, Las Salas, San Agustín, San Pedro y San Juan, monaste-

rios de Irache y Roncesvalles, o la agrupación de «frailes menores»<sup>67</sup>); también públicas (el propio concejo de Estella, citado en otro lugar<sup>68</sup>). Aparte estos grupos y, salvando la participación del preboste García de Goñi, no aparecen nombres de relevancia conocida, entre las clases nobles o acomodadas de la ciudad<sup>69</sup>.

La actividad laboral más representada, entre este tercio de población contribuyente, tanto en número de sujetos como en valor recaudado, es la del gremio de la madera; de los carpinteros destaca Sancho Miguel, que paga trescientos veintitrés dineros por once casas situadas en las calles del centro de la ciudad<sup>70</sup>. Otro colectivo importante es el de los carniceros, donde destaca John de Arellano, con doscientos treinta y un dineros de censo, por nueve inmuebles salpicados en varias zonas<sup>71</sup>. En estos dos grupos, el número de casas se duplica, respecto de las unidades fiscales; lo mismo ocurre con el gremio textil (tejedores y burelleros), bien por su mejor situación económica, bien por necesidades de su trabajo. Los capellanes y notarios están en esta línea. Es reseñable que los censatarios con oficios del campo no tengan propiedades agrícolas a censo, salvo el caso de Pero Pérez de Arguñano, que pagaba cincuenta y cuatro dineros por un tercio de viña<sup>72</sup>.

No es alto el índice de participación de la mujer en las unidades de renta. De los cuatrocientos treinta y siete contribuyentes, apenas la décima parte, cincuenta y tres, son femeninas (el 9'83%); cuarenta y tres de ellas pagan censos (el 14'62%) y diez son francas o exentas (el 6'99%). En su mayoría, deben su titularidad a herencia masculina, por razones de viudedad u orfandad. Las viudas que figuran como tales, son diecisiete de las cuarenta y tres que pagan (el 39'53%) y tan sólo una, entre las diez exentas.

Las cantidades tributadas, por término medio, son moderadas, diríase asequibles al nivel social de los nominados, identificable con el de las clases medias urbanas; los censos más generalizados se comprenden entre los diez y los tres sueldos. Algunas excepciones tiene esta regla, pues John de Calatayud paga 50 sueldos por un huerto<sup>73</sup>; el orcerero, Simón de Iguzquiza, treinta y cinco sueldos y diez dineros, por una viña<sup>74</sup>; el aludido preboste García de Goñi, 40 sueldos por unos molinos. Destaca el censo, ya redimido en este año, de una casa que pagó, en otro tiempo, treinta sueldos, con cargo al frutero Miguel de Arrastia<sup>75</sup>, como cantidad excepcional.

La observación que, sobre la economía de estos colectivos, puede hacerse requiere el siguiente agrupamiento:

grupo	contribuyentes	%	valor censo (d).	%	valor exento (d)	%
oficios del campo	19	12	1.023	10,59	97	2,63
alimentación	14	9,46	1.014	10,50	377	10,23
madera	18	12,16	1.361	14,09	84	2,28
metal	14	9,46	544	5,63	189	5,13
cuero	23	15,54	1.623	16,80	294	7,98
textil	13	8,98	727	7,53	252	6,84
otro artesanado	2	1,35	430	4,45	63	1,71
comercio y servicios	14	9,46	1.110	11,49	247	6,71
oficios públicos	11	7,43	567	5,87	555	15,07
clero	20	13,52	1.260	13,05	1.526	41,42
<b>totales</b>	<b>148</b>	<b>100</b>	<b>9.659</b>	<b>100</b>	<b>3.684</b>	<b>100</b>

Las actividades agropecuarias, integradas en los dos primeros grupos, ocupan a la quinta parte de la población (que declara oficio) y su valor tributario es semejante (más del 20% en ambos casos). Los cinco grupos que siguen, componentes de la actividad artesano-industrial, constituyen casi la mitad de los oficios y de los tributos (más del 47%), dato significativo de la actividad predominante en la capital del Ega, en donde el artesano representa a uno de cada dos ocupados (dicho sea con las preocupaciones antes observadas). El grupo del tercer sector (en lenguaje actual) tiene una discreta participación, con una actividad comercial mínima (sólo 1 mercadero, y 3 merceros), teniendo en cuenta que el Camino de Santiago perdió su auge en el siglo anterior, y los productos manufacturados eran comercializados directamente por sus productos. Clero y oficios públicos, conforman otra quinta parte (en personas y censos) de las ocupaciones. En cuanto a las materias laborales, el cuero, la madera y las actividades agrícolas son las que mayor cantidad de gente emplean. Es manifiesta la economía primaria.

En general, los censos están en proporción directa con los contribuyentes. No así las exenciones, destacando el clero sobre los demás grupos, muy por debajo de él. No olvidemos que el rey Noble fue gran benefactor del sector religioso, llegando a hacerse hermano de los frailes de San Agustín y de los de Santo Domingo, de esta ciudad, y más tarde, de todos los conventos de Navarra, con objeto de participar de sus bienes espirituales<sup>76</sup>.

\*\*\*

La población de Estella que paga censos reales, en 1410, acusa las crisis demográficas del siglo precedente; se agrupa en el área central de la villa y pertenece a las clases medias urbanas, entre las que destaca la actividad artesano-industrial, de base agro-pecuaria, como labor principal desarrollada. El grupo eclesiástico se destaca entre los mayores beneficiados, por la liberación de estos impuestos.

## NOTAS

<sup>1</sup> *Príncipe de Viana*, II (1941), 50-65.

<sup>2</sup> Sobre Pamplona, M. A. IRURITA LUSARRETA, *El municipio de Pamplona en la Edad Media*, Pamplona, 1959, 325 pp.; J. A. MARTIN DUQUE, «Las cuentas del burgo de San Cernín. Año 1244», *Cuadernos de trabajo de Historia*, 5 (Pamplona) 1976, 43 pp.; J. J. MARTINENA RUIZ hace un estudio descriptivo de edificios e instituciones, en *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana. Siglos XI-XVI*, Pamplona, 1974, 351 págs.; S. LASAOSA VILLANUA, *El regimiento municipal de Pamplona en el siglo XVI*, Pamplona, 1979, 552 págs. Sobre Olite, R. CIERVIDE MARTINENA, *Registro del concejo de Olite (1224-1537)*, Pamplona, 1974, 333 págs.; «Régimen municipal de la villa de Olite (siglos XIV y XV)», II simposio sobre *La sociedad vasca rural y urbana, en el marco de las crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, 55-64; «El primer inventario de bienes de Olite (1946)», *B.R.A.H.*, CLXXIII (1976), 137-153; 381-391; 591-606; *Ibidem*, CLXXIV (1977), 173-196; 335-356; *ibidem*, CLXXVI (1979), 185-196; 369-390 y 541-572; editado con el mismo título, por la Institución «Príncipe de Viana», con prólogo de J. Caro Baroja, en 1979, 334 págs. y 5 láms.; el mismo autor, en colaboración con A. SESMA MUÑOZ, *Olite en el siglo XIII. Población economía y sociedad de una villa navarra en plena Edad Media*, Pamplona, 1980, 452 págs. Sobre Tudela, J. CARRASCO PEREZ, «La hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, tomo II, Ed. de la Universidad Complutense, Madrid, 1985, 1663-1697; la primera versión del

mismo trabajo apareció en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval), Homenaje al profesor García de Valdeavellano. Instituto de Estudios Fiscales*, Madrid, 1982, 131-169. Sobre Estella, J. M. LACARRA DE MIGUEL, «Ordenanzas municipales de Estella. Siglos XIII y XIV», A.H.D.E., V (1928) 434-445; del mismo autor, en colaboración con F. INDUARAIN, «Ordenanzas municipales de Estella. Siglos XV y XVI», *Príncipe de Viana*, X (1949) 397-424 ).

<sup>3</sup> ya que no han sido objeto del tratamiento detenido que precisan: *vid.*, J. CARRASCO PEREZ «La Hacienda Municipal de Tudela...», p. 1663.

<sup>4</sup> Tras el éxito alcanzado en Jaca, con el asentamiento de *francos*, se repitió la operación en Estella, Sangüesa y Pamplona, con el fuero de aquélla; *vid.*, J. M. LACARRA; «Notas para la formación de las familias de fueros navarros», A.H.D.E., X (1933), 203-272, en especial, 219 y ss.; el mismo, en colaboración con A. J. MARTIN DUQUE, *Fueros derivados de Jaca. Estella-San Sebastián*. Pamplona, 1969, 364 págs. En especial, p. 17.

<sup>5</sup> *Vid.*, L. VAZQUEZ DE PARGA, J. M. LACARRA y J. URÍA, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, 1948-1949, 3 vols.; en especial t. II, p. 219 y ss.

<sup>6</sup> *Vid.*, J. M. LACARRA, *El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1950; sobre todo, las primeras 20 págs.

<sup>7</sup> *Vid.*, J. M. LACARRA, *Historia política del Reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Pamplona, 1973, 3 vols., t. III, 193-204.

<sup>8</sup> En 1266, Teobaldo II mandaba que todos los estellesses fueran «unos por siempre»; *vid.* prólogo de J. M. Lacarra, en la obra de R. CIERVIDE y J. A. SESMA, *Olite en el siglo XIII*. Acerca de los conflictos urbanos entre cofradías, encabezadas por Ponces y Learzas, *vid.*, J. YANGUAS y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades de Navarra*, Pamplona, 1964, 3 vols. s.v. Estella, t. I, 322-324.

<sup>9</sup> *Vid.*, J. ZABALO, «Algunos datos sobre la regresión demográfica causada por la peste en Navarra, desde el siglo XIV», *Miscelánea a J. M. Lacarra*, Zaragoza, 1968, 485-491; *item*, F. IDOATE *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona, 1979, 3 vols. t. I, «Las cuentas del tesorero de Navarra en 1353», p. 191; *item*, J. ARRAIZA FRAUCA, «Los fuegos de la merindad de Estella en 1427», *Príncipe de Viana*, XXIX (1968), 117-147; *item*, J. CARRASCO PEREZ, *La población del Reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, 703 págs. en especial 603-612.

<sup>10</sup> *Vid.*, J. ZABALO *La Administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 154-193.

<sup>11</sup> *Vid.*, J. M. LACARRA, *Historia política de Navarra...* t. III, pp. 199-204.

<sup>12</sup> Como ocurre en otros estudios de tema fiscal. *Vid.*, J. CARRASCO «La hacienda municipal de Tudela...», p. 1664.

<sup>13</sup> Archivo (A) General (G) de Navarra (N), REg. 308, compuesto de 192 folios, en pergamino, de 34 x 22 cm. y caja de escritura, de 29 x 17 cm., con anotaciones marginales, escritos por las dos caras y numerados de otra mano.

<sup>14</sup> Se titula «Compto de Sancho Périz de Lodosa, receptor de la bailla de Estella»; fols. 175 al 192 v.

<sup>15</sup> Detectados y comprobados, son los siguientes: en el fol. 175v., suma el pie de la plana, 40 sueldos y 1 dineros, debiendo ser, 38 sueldos y 11 dineros; en el fol. 179, el censo de marco, hijo de John Périz de Lascoz, de 2 sueldos y medio, se rectifica al margen izquierdo, en 2 sueldos y 8 dineros; en el fol. 179 v, suma a pie de plana, 28 sueldos, 1 dineros, debiendo ser un dinero más; en el fol. 186v, dice al margen izquierdo «suma todos los censos de la Población 47 libras, 17 sueldos, 11 dineros y debía ser 47 lib. 9 s. 6 d.; en el mismo folio, la suma de pie de plana es de 30 lib. 6 s., debiendo sumar 30 lib. 12 s. 6 d.; también falta, en este folio, el censo de la viña en la subida a Santa María; en el fol. 192, la suma global de la receipta es de 161 lib. 8 d., cuando debía ser 160 lib. 19 s. 8 d.

<sup>16</sup> J. M. Lacarra recoge la equivalencia de 12 dineros blancos, por 22 dineros negros (1' 83 d. negros por 1 d. blanco), *vid.*, *Historia política...*, t. III, p. 202; J. Zabalo, comprueba que este cambio se mantuvo hasta 1370 quedando, en este año, establecida en 12 blancos por 15 negros (1'25 negros por blanco), *vid.*, J. ZABALO. *La Administración...*, p. 237, nota 1101. Este valor pienso que se mantiene a lo largo del siglo XV, *vid.*, A. CASTELLANO GUTIERREZ, *Las finanzas reales de Navarra en una época de crisis (1462-1478)*. Tesis doctorales de la Universidad de Granada. Granada, 1987, 14 microfichas, p. 91, nota 6.

<sup>17</sup> En la Cámara de Comptos, ante los oidores Pascual Moça, John d'Atahondo, Pero García d'Eguirioz y Peodro Ferrandiz d'Esparça, con el testimonio signado del notario Pelegrin. AGN. Reg. 308 (1410), fol. 192 v.

<sup>18</sup> *Vid.*, J. ZABALO, *La Administración...*, pp. 156-157.

<sup>19</sup> *Vid.*, J. M. LACARRA, *Historia política...* t., III, pp. 198-199.

<sup>20</sup> *Vid.*, J. PASSINI, *Villes Médiévales du Chemin de Saint Jacques-de-Compostelle. De Pampelune a Burgos*. Editions Recherche sur les Civilisations. París, 1984, 183 págs., en especial pp. 28-31.

<sup>20 bis</sup> Extraído de la vista aérea que publicó J. I. LINAZASORO, en *Permanencias y arquitectura urbana. Las ciudades vascas de la época romana a la Ilustración*. Barcelona, 1978, 236 págs. Para Estella, pp. 43-46. El plano de la villa ha sido ampliado y detallado por J. Passini, *ob. cit.*, p. 26, fig. 7.

<sup>21</sup> En Olite existía la rúa de la *Tesanderia*, en el barrio de San Miguel, en 1264, según el estudio de J. A. SESMA. *Vid. Olite en el siglo XII...* p. 35.

<sup>22</sup> Los doce apuntes o asientos contables que recogen los censos de este distrito, se refieren a estos solares y en ningún caso a inmuebles. A veces censan por su destino a suelo agrícola, «... dos plaças dadas a cens perpetuo para facer huerto...». AGN. Reg. 308 (1410), fols. 186v-187.

<sup>23</sup> «... que en el año 1369 rendieron XI libras XII sueldos, nichil, que por mandado de la Seynoria fueron derribadas todas las casas, por fortificamiento de la villa...», *ibidem*, fol. 186v.

<sup>24</sup> Las cuentas de la baillía, del año 1334, registran 27 inmuebles en la población del Arenal; 45 en el barrio del Medio; 15 en el de San Agustín; 43 en el barrio Bajo; en total, 130 casas. AGN. Caj. 38, n.º 6, fols. 9 al 11.

<sup>25</sup> Así se encabeza la primera reseña, continuando en otras, «... que vendidas et enfranquecidas fueron, ut supra...». AGN. Reg. 308 (1410), fol 175 y ss.

<sup>26</sup> El documento citado, del año 1334, recoge 661 casas que pagan censo.

<sup>27</sup> AGN. Reg. 308, fol. 179.

<sup>28</sup> *Vd.*, la nómina de contribuyentes. Anexo I.

<sup>29</sup> En un trabajo reciente, J. CARRASCO PÉREZ, ofrece una selección de la abundante bibliografía que existe sobre la historia del vino, destacando, además, la importancia que tuvo en la estructura del mundo económico medieval, así como la tradición del pueblo navarro en el cultivo, tráfico y consumo de este producto. *Vd.* «La saca del vino de Maya (1371)». *Príncipe de Viana*, XLVI (1985) n.º 174, 235-243.

<sup>30</sup> *vid.*, A. HUETZ DE LEMPS, *Vignobles et vins du Nord-Ouest de l'Espagne*. Institut de Géographie. Faculté des Lettres. Bordeaux, 1967, t. I; en especial para Navarra, pp. 182-189. Algunos datos aporta F. IDOATE en *Rincones de la historia de Navarra*, Pamplona, 1979, 3 vols.; «La Pamplona vitícola y las tabernas reales» en t. I, pp. 200-203; «Vino y sidra», pp. 457-456.

<sup>31</sup> F. IDOATE, *ob. cit.*, t. I, «Gremios y cofradías de Estella», pp. 205-206, sobre la evolución de los cultivos de viña, *vid.*, S. MENSUA, «Contribución al estudio del viñedo navarro: las áreas de cultivo», *Príncipe de Viana*, XXIII (1962) núms. 88-89, pp. 401-416; *item vid.*, V. BIELZA DE ORY, *Tierra Estella. Estudio geográfico*. Pamplona, 1972, 358 págs., sobre todo pp. 222-223.

<sup>32</sup> «... de la bodega del Rey, que está de juso el palacio, nichil, que a mano del Rey está...», AGN. Reg. 308, fol. 190v.

<sup>33</sup> *Ibidem*, fols. 197v-188v.

<sup>34</sup> *Vd.*, F. IDOATE, *ob. cit.*, t. III, «El Compto de los recibidores de Estella y Sangüesa», p. 664; J. CARRASCO, «Propiedades de los judios en la merindad de Estella», en *La España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Public. de la Universidad Complutense. Madrid, 1982, vol. II, 275-296; sobre todo, pp. 278-281.

<sup>35</sup> De los sesenta y tres contribuyentes que poseen viñedos, sujetos a censo anual, veinticinco de ellos (el 39%) tienen fracciones inferiores a la unidad de viña. *Vid.*, Anexo I.

<sup>36</sup> Como es el caso de Pamplona. *Vid.*, J. M. LACARRA, *Historia política...*, t. III, p. 205.

<sup>37</sup> AGN. Reg. 308, fol. 188v.

<sup>38</sup> *Ibidem*, fol. 189.

<sup>39</sup> Los contribuyentes son: Martín de Toledo, con 22 sueldos; Sancho d'Oteiza, botellero del rey con 21 s.; Peodro Pérez, 17 s. 6 d.; John Pérez de lana, vicario, 15 s.; Sancho Pérez de Baygorri, 15 s.; John Miguel de Villatuerta, peligero, 15 s.; Miguel d'Araynar, 15 s.; Sancho d'Arguinariz, zapatero, 14 s.; Miguel Pérez d'Ayegui, 14 s.; Domingo, carnecero, 13 s.; Lope d'Angoztina, podador, 12 s. 9 d.; Martín Yus de Salvatierra, carnecero, 12 s.; Nicolau de Baygorri, 11 s. 8 d.; Andrés Pons, zapatero, 11 s. 8 d.; Miguel García Benoit, 11 s. 8 d.; y Robert d'Arguinariz, 10 s. 6 d.

<sup>40</sup> Este huerto de la pieza del Conde, que censa 50 sueldos, pagaba, junto con su molino, 70 sueldos, en el siglo XIII. *Vid.*, J. ZABALO, *El Registro de Comptos de Navarra de 1280*. Pamplona, 1972, p. 110.

<sup>41</sup> Los contribuyentes son: John de Calatayud, maçonero, con 50 sueldos; la abadesa del convento de Santa Clara, 16 s.; Abraham Enxoepe, judío, 15s.; John Pérez, 7 s. 6 d.; y Miguel Martínez, 7 s. 6 d.

<sup>42</sup> El contribuyente Pero Pérez de Çuguillo, paga las 15 libras y 4 sueldos, por el molino trapero del Huerto de la Peña y los harineros «cabo la puent de Liçarra». AGN. Reg. 308, fol. 190.

<sup>43</sup> El contribuyente de estos molinos era Miguel García de Goñi, preboste; el primero nombrado con carácter perpetuo. *Vid.*, J. YANGUAS, *Diccionario de antigüedades...*, s. v. Estella, t. I, p. 322.

<sup>44</sup> El censatario era García de Santsost. Estas plazas ubicaron los molinos de la molinacha, en la «pujada»(subida) de Villatuerta, que tenían censo antiguo de 30 sueldos; y los molinos de Bertolomeo John, en dicho lugar, con otro censo, ya perdido, de 14 sueldos. AGN. Reg. 308, fol. 187.

<sup>45</sup> Los molinos de «la puent del Maz rendieron en otro tiempo, 2 cafices e 2 rovos de trigo». Ahora, destruidos. Los de la viña «Majuelo del Rey», en Novleta, fueron vendidos (mejor, cedidos), junto a casas, tiendas y hornos, al concejo de Estella, en pago de los 2.000 florines prestados al rey, por la villa, en 1365. *Ibidem*, fol. 187.

<sup>46</sup> *Vid.*, nota anterior.

<sup>47</sup> El censo anterior de este horno, situado «de juso la presa», era de 104 sueldos; al morir su tributador

se dio, ya reducido, a Andrés de Labeaga, vecino de Estella. *Ibidem*, fol. 189v.

<sup>48</sup> Las cuentas dicen: «leзда del horno de la Caritat». *Ibidem*, fol. 190.

<sup>49</sup> Los censos de molinos y hornos suman conjuntamente, 5.604 dineros; en 1280 sumaron 4.800 dineros, aparte, los 72 sueldos del censo por el molino y huerto de la pieza del Conde.  *Vid. J. ZABALO, El Registro de Comptos...*, pp. 110-111.

<sup>50</sup> Como fecha de la destrucción, aparece el día «VIº de marça, año XXVII», pues, según el cómputo de la época (sistema de Pascua o la Encarnación), va con unos meses de retraso y corresponde al año 1328. Esta misma fecha se repite en otros documentos. AGN, Reg. 26, fol. 202; Reg. 54, fol. 273.  *Vid. J. ZABALO, La Administración...*, p. 222, nota 1003.  *Item, vid. J. GOÑI GAZTAMBIDE, «La matanza de los judíos de Navarra, en 1328», Hispania Sacra, XII (1959), 5-53; Id., Historia de los obispos de Pamplona, siglos XIV-XV, Pamplona, 1979, t. II, pp. 104-105.*

<sup>51</sup> A los dos meses del asalto de la aljama, ya se arrendaron las rentas de *lezda* y *bedinaje*;  *vid. J. CARRASCO, «El libro del bedinaje de Estella (1328-1331)», Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos, XXX (1981), fasc. 2º, 109-120, p. 109, nota 3. Las caloñas que pagaron los judíos dicho año, ascendieron a más de seis libras; vid. F. IDOATE, Catálogo del Archivo General de Navarra. Sec. de Comptos. Registros, t. LI, núms. 232 y 253.*

<sup>52</sup> Dos son los folios de anotaciones sobre cuentas de ingreso de los judíos y sólo nueve apuntes recogen censos, el resto son pérdidas y confiscaciones. AGN, Reg. 308, fols. 191-192.

<sup>53</sup> El tributador es Samuel Alfaquín y paga por «un casal junto a latintura, y solar do solía ser fragoada»; otra casa se enajenó a los herederos del recibidor Lucas lefevre, con censo antiguo de 40 sueldos; otro en la alcaicería, sufrió la destrucción de 1328. *Ibidem*, fol. 191.

<sup>54</sup> La mitad de las viñas de judíos, vendidas en la merindad, en los años precedentes, pertenecían a la capital del Ega;  *vid. J. CARRASCO, «Propiedades de judíos en la merindad de Estella (1330-1381)», Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó, Universidad Complutense. Madrid, 1982, Secret. de Publicaciones, t. I, 275-296; p. 280. Los censos de 1410 se encabezan como «bienes confiscados por la muerte e destruycion de la judería» o «bienes de los judíos muertos» o «vinas que fueron de Mosse Mocha, que fue juggado en Cort e fue enforcado e sus bienes confiscados al seynor Rey». AGN, Reg. 308, fol. 191v.*

<sup>55</sup> Los contribuyentes cristianos son: Martín Yús de Salvatierra, carniceró, que paga por una viña, 12 sueldos; María, hija de John de Baygorri, por 3 viñas, 9 s. 7 d.; García d'Amburz, por 3 viñas, 8 s. 6 d.; Pero Pérez d'Angoztina, por 1 viña, 7 s. 6 d.; Gil Brun, por 1 viña, 5 s.; y Pero Pérez d'Arguano, por 1 viña, 3 s. 6 d. *Ibidem*, fols. 191v y 192.

<sup>56</sup> Los molinos estaban en manos de los frailes de San Agustín hasta que, en 1383, se dieron a los judíos, que desde entonces, pagaron 7 libras y 12 sueldos de censo al rey, y 2 libras 12 sueldos (la cuarta parte) a la iglesia de Santa María del Puy. *Ibidem*, fol. 191.

<sup>57</sup> Deshechos «mucho tiempo a», cuando la destrucción de la aljama.

<sup>58</sup> Además de médico real, era colector de ña *pecha de los judíos*, por lo que las asignaciones recibidas, pudieran ser más en concepto de paga, por su oficio, que por beneplácito real. Se advierte el aplazamiento de sus emolumentos (desde 1408) y la enajenación de rentas reales para hacer frente a gastos ordinarios.  *Vid. J. R. CASTRO, Catálogo del Archivo General de Navarra. Sec. de Comptos. Documentos, t. XXVIII, núm. 55. En 1412, el rey asignó a dicho judío, 200 libras anuales, por sus servicios en la corte, sobre las recaudaciones de la pecha de los judíos. AGN. Caj. 100, nº 97. Vid., J. YANGUAS, Diccionario..., t. II, s.v. Reyes, p. 590.*

<sup>59</sup> En la segunda mitad del siglo XIV, las rentas de los judíos quedan agrupadas en la recaudación global del Tesorero;  *vid. J. CARRASCO, «La pecha de los judíos de Ultrapuertos (1329-1354). Notas sobre la emigración de los judíos franceses al reino de Navarra», Encuentros en Sefarad, Ciudad Real, 1987, Instituto de Estudios Manchegos, 153-174; p. 161.*

<sup>60</sup>  *Vid. J. ZABALO, La Administración...*, pp. 170-171, nota 709.

<sup>61</sup> Puede tratarse del arancel real que gravaba las transacciones comerciales, semejante a la *lezdu de mercado*;  *vid. J. YANGUAS, Diccionario...*, t. III, s.v. Pechas, pp. 337-338.  *Item. J. ZABALO, La Administración...*, pp. 175-176. En 1280 se pagaba junto a la «comuyna et sal vendida», en 6 libras, 8 dineros;  *item, El Registro de Comptos...*, p. 111. En 1334, los derechos de mercado eran 34 libras; AGN. Caj. 38, núm. 6, fol. 14. En 1358, estaban tasados, estos derechos, en 50 libras;  *vid. F. IDOATE, Rincones...*, t. III, «El compto de los recibidores de Estella...», p. 665.

<sup>62</sup>  *Vid. Anexos I y II.*

<sup>63</sup>  *Vid. J. CARRASCO, La población de Navarra en el siglo XIV, Pamplona, 1973, p. 612.*

<sup>64</sup> En el «libro de fuegos» de la merindad, de dicho año se dice que «interrogados de la disminución de dicta villa, dixieron que destos sesenta años aqua, poco más o menos, son desmenuidas e zarradas por mortalidades, ata 482 casas»;  *vid. J. ARRAIZA FRAUCA, «Los fuegos de la merindad de Estella en 1427», Príncipe de Viana, 29 (1968), núms. 110-111, 117-147; item vid. J. M. LACARRA, Historia política..., t. III, p. 197.*

<sup>65</sup> AGN, Reg. 308, fols. 177 y 178.

<sup>66</sup>  *Ibidem*, fols. 179r y v, 183v, 185 y 186.

<sup>67</sup> Ibidem, fols 177r y v, 179, 186 y 187.

<sup>68</sup> Vid., nota 45.

<sup>69</sup> El clero figura como institución (abadesa, abadía, arcipreste, frailes, etc.) sin nominar personas; las nombradas, no figuran como relevantes. Del personal civil, Sancho de Oteiza, botellero real, posee una viña; Abraham Enxop, judío, tiene un huerto, fue arrendador de la imposición, en 1409; vid., J. R. CASTRO, *Catálogo...* t. XXVIII, n.º 314. Nadie más encuentro destacable; vid., anexos I y II.

<sup>70</sup> Posee una casa en calle del Chapitel; tres en Carpintería; dos en Tesçendería; cinco en Navarrería.

<sup>71</sup> Tiene dos casas en la Población de San Juan; tres en Carrera Luenga; una en Tesçendería; una en Correyería y una cerca de Chapitel.

<sup>72</sup> En el término de Carcalaseda, compartía una viña con otros dos: John de Munarriz, el joven y la mujer de Pedro García de Gorriá. AGN. Reg. 308, fo. 187 v.

<sup>73</sup> Es el huerto de la Pieza del Conde, ya citado. Vid. notas 40 y 41.

<sup>74</sup> AGN. Reg. 308, fol. 188.

<sup>75</sup> Ibidem. fol. 187.

<sup>76</sup> AGN. Caj. 90, núms. 35, 40 y 46. Vid., J. YANGUAS, *Diccionario...*, t. II, s.v. Reyes, pp. 589-590.

## Anexo I. Nómina de contribuyentes.

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
1.	John de Calatayud				1	50	
2.	García Ochoa d'Oquo	1	vr*			41	2
3.	Miguel García de Goñi, preboste		vr*			40	
4.	Simón d'Iguzquiza, orcerero			1½		35	10
5.	Sancho Miguel, carpintero	11				26	11
6.	Miguel Yus de Salvatierra			2		24	
7.	Martín de Toledo			1		22	
8.	Sancho de Oteiza			1		21	
9.	Pedro Miguel Cuynde, el joven		7			20	
10.	Miguel d'Urdiain, tejedor	5½		1		19	3
11.	John d'Areillano	8				19	3
12.	Pedro Périz d'Arguiñano, ferrero	4		2		18	1
13.	hospital de San Juan	3				18	
14.	Pero Périz			1		17	6
15.	García d'Amburz			4		17	
16.	abadesa de Santa Clara				1	16	
17.	Pelegrin de Palmas	2				16	
18.	dueñas de las Salas	1	vr			15	9
19.	hospital de Santa María	3				15	9
20.	Pero Périz, peligero	1	4			15	6

\* vr es abreviatura de varias. El censo de Miguel García de Goñi corresponde a varios molinos.

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
21.	Domingo, carnicero	1		½		15	4
22.	María, viuda de John de Limoges, barbiador	4				15	2
23.	Miguel d'Arainar				1	15	
24.	John Périz de Lana, vicario			½		15	
25.	John Miguel de Villatuerta, peligero			1		15	
26.	Abraham Enxohep				1	15	
27.	Sancho Périz de Baigorri			½		15	
28.	Lope d'Ayuqua, hijo de John Périz	3½		1		14	4
29.	Sancho d'Arayar	10				14	2
30.	John d'Ariçala	7				14	
31.	Martín de Çuruquain	4				14	
32.	Robert d'Arguinariz	1		¾		14	
33.	Sancho d'Arguinariz			1		14	
34.	Miguel Périz d'Ayegui			1		14	
35.	Miguel, hijo de Domingo John, capellán	5				13	1
36.	Lope d'Angoztina			1		12	9
37.	John Díaz, vicario de San Juan	4				12	6
38.	Andrés Pons, zapatero			1		11	8
39.	Miguel García Beneit			1		11	8
40.	Nicolau de Baigorri			1		11	8
41.	Bartolomé de Montañano	2	4			11	6
42.	Pero Sanz Sanduru	5				11	3
43.	Pascual Beneit	2				10	6
44.	Miguel García de Eulate	4				10	6
45.	Sancho de San Félix	5				10	6
46.	Miguel d'Urdiain, bastero	2				10	6
47.	Miguel de Çalatambor	1				10	
48.	Fernando d'Arana	1		1		10	
49.	Miguel de Lizárraga		vr	1		9	11
50.	Miguel de Aézcoa	1				9	8
51.	Miguel de los Arcos	3				9	7
52.	María, hija de John de Baigorri	3				9	7
53.	mujer de Martín Ramiriz	3				9	6
54.	John García de Lascoz	1		½		9	
55.	Andrés d'Ayzcona			½		9	
56.	frailes de San Agustín	1		1½		8	9
57.	Samuel Alfaquí, judío			1½		8	9
58.	John Ochoa de Bernet, carpintero	3				8	7

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
59.	herederos de John d'Arróniz	3				8	7
60.	Sancho García, mercader			2		8	6
61.	John Périz				½	8	6
62.	Sancho de Villatuerta, mo- linero	2				8	2
63.	Lope de Guetadar						
64.	John d'Arguináriz		1			8	
65.	Sancho Zapata			1		7	10
66.	Cofrades carpinteros		3			7	6
67.	Miguel Martíniz				½	7	6
68.	Pere Pons		3			7	6
69.	Pero Périz d'Angoztina			1		7	6
70.	Arnalt de Roncesvalles	2				7	
71.	Elvira de Montiñano	2				7	
72.	Elvira de Viana	1				7	
73.	Elvira Ramíriz	1				7	
74.	horno de la Caritat	1				7	
75.	Johanche, hortelano	2				7	
76.	John Lópiz de Murugarren	1				7	
77.	John Miguel, capellán	1				7	
78.	Miguel Gil, vicario de Santa María	1				7	
79.	mujer de Abraham Medellín			1		7	
80.	Nicolau de Palmas	2				7	
81.	Pero García, carpintero	3				7	
82.	Sancho García de Eulate	1				7	
83.	Simón de Pamplona, hortelano	2				7	
84.	Miguel Ramíriz	1		½		6	9
85.	Lope de Ganuza	3				6	9
86.	Salvadoret, hijo de Salvador de la Caritat	3				6	6
87.	John Gonzaluiz, hijo de d. <sup>a</sup> Philipina			1			6
88.	Sancho de Lezcoate	1		1		5	11
89.	Cathelina, mujer de Miguel Ochoa				½	5	10
90.	Lope Gainza	3				5	10
91.	Pascual de Larraga			½		5	10
92.	Johana, hija de Gaspar de Ganuza	5				5	6
93.	Guillermo, bastero	1				5	3
94.	Francés d'Urdia, hijo de Miguel Périz	2				5	3
95.	John Périz d'Opaqua	2				5	3

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
96.	viuda de John d'Arroniz	2				5	3
97.	García d'Urdiain, burellero	2				5	1
98.	Domingo de Lana	2				5	
99.	Gil Brun			1		5	
100.	John de las Fuentes			1/3		5	
101.	John de Munárriz, el joven			1/3		5	
102.	Martín de Salvatierra			1/3		5	
103.	Martín Gutiérrez			1/3		5	
104.	Miguel García			1/3		5	
105.	Miguel García de la Torre			1/3		5	
106.	Sancho d'Ayegui			1/3		5	
107.	John Pérez de San Martín	2				4	9
108.	Gil de Çalatambor			1		4	9
109.	viuda de John Pérez	1½				4	9
110.	John de Diaçual	1				4	8
111.	María Simón	1				4	8
112.	Martín de Fuido	1				4	8
113.	Miguel Pérez de Eulate	1				4	6
114.	mujer de Pero García de Gorría			1/3		4	6
115.	Pero Pérez d'Arguiñano, hor- telano			1/3		4	6
116.	Lope de Salvatierra	9				4	5
117.	cofrades hortelanos	1				4	
118.	Domingo de Echarry	1				4	
119.	John Pérez d'Urdiain	1				4	
120.	Lope d'Aybar	2				4	
121.	Martín Gil d'Eguin, cuchillero			1		4	
122.	Pascual de Goyano, carnicero			1		4	
123.	Samuel Alfaqui, judío	1				4	
124.	Sanit en Rabi	1				4	
125.	viuda de John Pérez de Eulate			3/8		4	
126.	viuda de Pero Sanchis de Çuruquain			1		4	
127.	Pere Yus de Let	2				3	9
128.	Sanz, hijo de Pascual Borres	2				3	9
129.	Domingo, bastero	1				3	6
130.	Domingo de Buruslada	2				3	6
131.	Domingo de Torrano	2				3	6
132.	Domingo d'Urdanoz	1				3	6
133.	Domingo d'Urdiain	1				3	6
134.	Domingo Rox	1				3	6
135.	Ferrando de Ubago	1				3	6
136.	Alfonso, tajedor	1				3	6

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
137.	Aynesa de Vitoria	1				3	6
138.	Berneit, burellero	2				3	6
139.	Cathelina	1				3	6
140.	Cathelina, hija de John d'Amescoa	1				3	6
141.	Bartolomé de Enériz	1				3	6
142.	Cathelina, viuda de Beltrán, calderero	1				3	6
143.	García de Burgos, correycero	1				3	6
144.	García de Labraça			1		3	6
145.	García de Salvatierra	2				3	6
146.	García de Ganuza	1				3	6
147.	hijo de García Ochoa d'Oquo	1				3	6
148.	hijos de Bernardo, bastero	1				3	6
149.	hijos de Martín García, hornero	1				3	6
150.	Johana, hija de Pascual Ganuza	1				3	6
151.	d. <sup>a</sup> Johana Pelegrin	1				3	6
152.	John, mercero	1				3	6
153.	John Barrena, cerrajero	1				3	6
154.	John de Borbón, correycero	2				3	6
155.	John de Çalatambor			1		3	6
156.	John de Legaria	1				3	6
157.	John de Lerin	1				3	6
158.	John de Munárriz, hor- telano	1				3	6
159.	John de San Martín	2				3	6
160.	John d'Ujue y María, su mujer	1				3	6
161.	John de Uxanavilla	1				3	6
162.	John de Vitoria, cuchillero	1				3	6
163.	John Ederra, adobador	1				3	6
164.	John García d'Alsasua, hortelano	1				3	6
165.	John García de Euendaça	1				3	6
166.	John Gómiz d'Uriuarry	1				3	6
167.	John Pelegrin	1				3	6
168.	John Pérez Barindano	1				3	6
169.	John Pérez d'Arguiñano	1				3	6
170.	John Remon	1				3	6
171.	Jorge, hijo de Miguel Pérez d'Ayuqua	1				3	6
172.	Lope de Echarry, carpintero	1				3	6
173.	Lope de Gorocin	1				3	6
174.	María John d'Arguiñano	1				3	6

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
175.	María John Pelegrin	1				3	6
176.	Martín, calderero	1				3	6
177.	Martín Cuadros	1				3	6
178.	Martín de Marañón	1				3	6
179.	Martín Périz de Goizueta	1				3	6
180.	Martín Yus de Salvatierra, podador	1				3	6
181.	d <sup>a</sup> Milia Iñiguiz	1				3	6
182.	Miguel d'Ayllo	1				3	6
183.	Miguel d'Evendaçu	1				3	6
184.	Miguel García, bastero	1				3	6
185.	Miguel Ochoa d'Urañain, notario	1				3	6
186.	Miguel Périz Barruçuri	1				3	6
187.	Miguel Sanz d'Urdiain, hortelano	1				3	6
188.	mujer de John d'Arroniz	1				3	6
189.	mujer de Poco Tocino	1				3	6
190.	Ochoa de Vitoria	1				3	6
191.	Pascual d'Ecala	1				3	6
192.	Pedro d'Adaua, correjero	1				3	6
193.	Pere d'Ayllo	1				3	6
194.	Pere Sanz Doyn, carpintero	1				3	6
195.	Pere Yus d'Urdiain	1				3	6
196.	Pere de Salvatierra	1				3	6
197.	Pero Díaz, bastero	1				3	6
198.	Pero García d'Angostina	1				3	6
199.	Pero García de Eulate, carpintero	1				3	6
200.	Pero García de Eulz	1				3	6
201.	Pero García de Salinas			1/4		3	6
202.	Pero García d'Urroz	1				3	6
203.	Pero Miguel de Muru	1				3	6
204.	Pero Périz de Desiñana	1				3	6
205.	Pero Remiriz, costurero	1				3	6
206.	Peruco Roset	1				3	6
207.	Remon Vidal, capellán	3				3	6
208.	Salvador d'Arteta	1				3	6
209.	Sancho, baynero	1				3	6
210.	Sancho d'Arguiñano, correjero	1				3	6
211.	Sancho de Piedramillera	1				3	6
212.	Sancho García d'Alsasua, hijo	1				3	6
213.	Sancho García de Bearin	1				3	6
214.	Sancho Lópiz de Goñi	3				3	6
215.	viuda de Simon Vincent	1				3	6

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
216.	Simón, calderero	1				3	6
217.	Sancho de Larraga	1				3	3
218.	Domingo de Fuensalada	2				3	2
219.	John de Mendecuo	1		1		3	1
220.	Domenja, viuda de Pero Sanchis, barbiador			½		3	
221.	Pero Périz d'Urdiain, tejedor	2				2	9
222.	abadía de San Pedro	1				2	8
223.	María Andreo	1				2	7
224.	Martín d'Urdanoz	1				2	7
225.	Pero Périz, hijo de García Périz			1		2	7
226.	Marco, hijo de John Périz	1				2	6
227.	Pero Miguel de Ganuza	1				2	6
228.	Pero Yus de la Tienda	1				2	6
229.	Sancho de San Martín, carnicero	1				2	6
230.	Sancho de Stufiiga, zapatero			1		2	6
231.	Marqueseta, hija de Pero Yus d'Arrastia	½		½		2	4
232.	Martín d'Arana	½				2	4
233.	Martín Ruiz de Segovia	1				2	4
234.	Miguel d'Almunta	1				2	4
235.	Perico, hijo de Pere Yus	½		½		2	4
236.	Pero García de Hervás, carpintero	1				2	4
237.	Pero Miguel d'Almunta	1				2	4
238.	García Mimas	1				2	
239.	hija de Martín Ferrándiz Porto			1/4		2	
240.	John de Galuarra, carnicero	1				2	
241.	John Royal, abad d'Arinçano	1				2	
242.	mujer de Martín Sanz de Villanueva	1				2	
243.	Pere d'Arguinariz	1				2	
244.	Pero Périz, hortelano	1				2	
245.	Andrés de Laueaga	1					21
246.	Benedicho	1					21
247.	Cathelina de Bermeo	1					21
248.	d. García de Munárriz	1					21
249.	d. <sup>a</sup> Gracia, viuda de García Beneit	1					21
250.	d. <sup>a</sup> Gracia, viuda de Miguel García	1					21

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
251.	hija de Pere Yus d'Arrastia, el joven		1				21
252.	John d'Amescoa, podador	1					21
253.	John García, notario	3	1				21
254.	John Périz, hijo de Pero Périz d'Arguiñano	1					21
255.	John Sanz d'Arellano, carnicero	1					21
256.	María García d'Arrastia	1					21
257.	d. Martín, abad de Çauai	1					21
258.	Martín de Cobos	1					21
259.	Martín Gil d'Orcoyen	1					21
260.	Miguel d'Urraul	1					21
261.	Miguel Martíniz de Çunelz	1					21
262.	Miguel Sanz d'Açauça	1					21
263.	Pascual, hijo de John Martíniz de Eulate	1					21
264.	Pascual de Vitoria, carpintero	1					21
265.	Pascuala, hija de d. <sup>a</sup> Milia	1					21
266.	Pere Yus d'Arroniz	1					21
267.	Pero Miguel d'Arguiñano	1					21
268.	Pero Périz de Çuquillo	1					21
269.	Sancha de Billoria	1					21
270.	Sancho d'Allin	1					21
271.	Sancho Simón de Vidaurra	1					21
272.	García de Murrieta	1					18
273.	García de Sansost	1					18
274.	Martín Miguel de Bearin	1					18
275.	Miguel d'Ayegui	1					18
276.	Miguel del Moral			1/3			18
277.	Cathelina, madre d'Uguet, carnicero	1					17
278.	Pere Iñiguiz de Çunelz	2					17
279.	Mateo Vidal	1					16
280.	Miqueo, hijo de Miguel d'Ibiriçu	1					16
281.	Perona, mujer de John Ochoa, mercero			1			16
282.	John d'Albarracín, hortelano	1					15.
283.	John d'Añorbe y Lorenza, su mujer	1					15
284.	Martín d'Arróniz	1					15
285.	Sancho Yus, peligero	1					12
286.	herederos de Pere Yus de Salinas	1					10

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	censo (d)
287.	John de Anelz	1					10
288.	Marco, carpintero	1					10
289.	Pons Sánchis		1				10
290.	Sancho de Garisoain	2					10
291.	Sañz Arnalt		1				10
292.	John de Larraga	1					8
293.	Arnalt Pons	1					8
294.	Miguel Périz d'Urduain	1					6

## Anexo II: Nómina de contribuyentes liberados.

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	exento (d)
1.	Concejo de Estella			1*		400	
2.	Irache (monasterio)	1				140	
3.	Martín Lópiz				1	140	
4.	Miguel d'Arrastia, frutero	1				30	
5.	Rolin de Chiens	1				30	
6.	García Martíniz d'Anal				1	22	6
7.	García de Goñi, burellero	4				14	
8.	Lope Itiguiz de Guembe	2				14	
9.	John d'Arrastia	2				12	3
10.	hospital de San Pedro	1				12	
11.	Sancho Périz d'Ayegui			1		10	10
12.	John García, escribano	1				10	6
13.	d. Pelegrin	2				10	6
14.	Lorenz Martíniz de Los Arcos	3				10	6
15.	frailes menores	3				9	6
16.	Sancho García d'Alsasua	1				8	
17.	abadía de San Juan	1				7	
18.	Andrés de Santa Cruz	2				7	
19.	García de San Sebastián	1				7	
20.	d. <sup>a</sup> Gracia Gomenza	2				7	
21.	John Díaz, sellero	2				7	
22.	John Martíniz d'Arróniz	2				7	
23.	Lorenz, carpintero		1			7	
24.	Martín d'Arraya	2				7	
25.	Martín de Ganuza	2				7	

\*: El tributo perdonado al concejo de la villa era, además de la viña, por una casa y un majuelo.

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	exento (d)
26.	Pascual Borges	1				7	
27.	Pedro de Olite	2				7	
28.	Pere Andreo	1				7	
29.	Sancha Pérez d'Ondaz	2				7	
30.	Sancho d'Alsasua	2				7	
31.	John de Tiebas	1				5	3
32.	Pere Durant, yesero	1				5	3
33.	Andrés Bozelay			1		5	
34.	Johan Çauai			1		5	
35.	John Pérez			1		5	
36.	Roncesvalles (monasterio)	1				5	
37.	García de Vidaurre	1				4	8
38.	Miguel Sanz, capellán	1				4	8
39.	Marcel Pérez, notario			1		4	3
40.	Fray Sancho d'Aztania	1				4	
41.	John Sánchiz Barrena	1				4	
42.	Martín Ochoa d'Echavarri	1				4	
43.	d <sup>a</sup> Gracia, viuda de Pascual García Otiñano	3				3	9
44.	Miguel García, notario	1		1		3	9
45.	Miguel Rox, hornero	2				3	7
46.	Andrés de Ganuza	1				3	6
47.	Andrés de Garisoain	1				3	6
48.	Benedit, calderero	1				3	6
49.	Domingo, cuchillero	1				3	6
50.	Domingo de Mendaça	1				3	6
51.	Elvira Pérez	1				3	6
52.	Fernando López	1				3	6
54.	García de Ochoa	1				3	6
55.	García Miguel de Lestiano	1				3	6
56.	García Sanchis d'Anarcuça	1				3	6
57.	García de Escenaga, burellero	1				3	6
58.	García de Nadal		1			3	6
59.	d <sup>a</sup> Gracia de Ugar	1				3	6
60.	Guillem Pons	1				3	6
61.	Pere Yus d'Arrastia	1				3	6
62.	John de Palmas	1				3	6
63.	John de Santa Cruz	1				3	6
64.	John López, monedero	1				3	6
65.	John Pérez, hornero	1				3	6
66.	John Sanz d'Aramendia	1				3	6
67.	John Sanz de Echavarri	1				3	6
68.	Marco d'Albaica	1				3	6
69.	Martín de Contrasta	1				3	6

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	exento (d)
70.	Martín de Larumbe	1				3	6
71.	Martín García	1				3	6
72.	Miguel d'Arellano	1				3	6
73.	Miguel de Buruslada	1				3	6
74.	Miguel de la Barra		1			3	6
75.	Miguel Sanz d'Iguzcoa	1				3	6
76.	d. <sup>a</sup> Milia	1				3	6
77.	Pascual de Çauala	1				3	6
78.	Pascual de Sarasa	1				3	6
79.	Pere de Estella	1				3	6
80.	Pero García de Vidaurre	2				3	6
81.	Pero Iñiguiz de Sercastegui	1				3	6
82.	Pero Martínez de Sarasa, cu- chillero	1				3	6
83.	Pero Sanchis	1				3	6
84.	Pero Sanchis de lana	1				3	6
85.	Pero Sanchis de Vidaurre	1				3	6
86.	Pero Sanz d'Ochoa	1				3	6
87.	Pero Sarasa	1				3	6
88.	Salvador d'Almansa	1				3	6
89.	Sancho de Murugarren	1				3	6
90.	Sancho Yus, capellán	1				3	6
91.	Sancho Yus, hortelano	1				3	6
92.	señor d'Olcoz	1				3	6
93.	Simeno de Echavarri	1				3	6
94.	Simón de Obanos	1				3	6
95.	Simón d'Oscoz, bastero	1				3	6
96.	Andrés de Sarasa	1				3	
97.	Miguel Martínez y Johana				1	3	
98.	Sancho de Mendigorría			½		3	
99.	Santaostin (convento de)	1				2	8
100.	Martín Sanchis	1				2	8
101.	Andreo, tejedor	1				2	7
102.	John Périz del Moral	1				2	6
103.	Pero García de Guirano	1				2	6
104.	Francés Guillem	1				2	1
105.	Pascual, palmacero	1				2	4
106.	García Miguel	1				2	
107.	d. <sup>a</sup> Goda	1				2	
108.	John Périz Ederra	1				2	
109.	Lope de Biguria	1				2	
110.	Miguel Périz, notario		1			2	
111.	Robin de Benfort	1				2	
112.	Sancho de Ilardia	1				2	
113.	d. García Sanchis	1					21

núm.	nombre	casas	plazas	viñas	huertos	valor (s)	exento (d)
114.	d. Gonçaluo	1					21
115.	d. <sup>a</sup> Gracia Vidal	1					21
116.	Iñigo de Ricos	1					21
117.	John de Iruinela	1					21
118.	John Iñiguiz de Guembe	1					21
119.	Miguel Iñiguiz de Rieçu	1					21
120.	Miguel Périz Inquo	1					21
121.	Pascual de Lascoz	1					21
122.	Pascual García de Eulate		1				21
123.	Pero Martíniz, notario	1					21
124.	Pero Périz de Rieçu	1					21
125.	Pero Sanz, escribano	1					21
126.	Pero Sanz de Eulate	1					21
127.	Pero Sanz de Urdiain	1					21
128.	Iñigo Miguel de Rieçu	1					18
129.	John de Buruslada, hornero	1					18
130.	John Périz de Segura	1					18
131.	John Sanchis Barrena	1					18
132.	Maríz Arceris	1					18
133.	Miguel de Montañano	1					18
134.	Sancho Barreno	1					18
135.	Pero Miguel d'Ancin, carnicero	1					17
136.	García d'Anastuça	1					16
137.	Sancho Périz de Gollano	1					15
138.	Pascual García d'Onmano	1					12
139.	arcipreste de San Pedro	1					8
140.	Miguel Veiz de Riesca	2					8
141.	Bertolomeo d'Aranaçu, hortelano	1					6
142.	John d'Alsasua	1					6
143.	Pero García d'Otiñano	1					3



# LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN ALCALA DE HENARES SEGUN LAS ORDENANZAS DE 1504

ANTONIO CASTILLO GOMEZ  
Universidad de Alcalá

## 1. Introducción

En el conjunto de la documentación medieval del Archivo Municipal de Alcalá de Henares, una de las piezas más singulares para conocer la estructura y funcionamiento del poder local es el texto de las Ordenanzas de 1504.<sup>1</sup> Se trata de un documento de carácter político-administrativo, testimonio de la fijación legislativa de una situación que, en algunos casos, se fue consolidando a lo largo de la centuria precedente.

En el año 1504, el concejo de la villa de Alcalá, localidad castellana integrada en el dominio señorial de los arzobispos de Toledo, se reúne en las casas de su ayuntamiento, bajo la presidencia de dos representantes del señor: el canónigo de la Iglesia de Toledo, Pero Suárez de Guzmán, juez de residencia en la comunidad de villa y tierra de Alcalá, y Carlos de Lucena, juez y justicia en el mismo territorio. El motivo de dicho ayuntamiento no era otro que la elaboración de unas normas para la «buena gobernación e regimiento» de la villa.

A lo largo de 28 capítulos se regula la composición de la asamblea municipal, la asistencia de diputados y proveedores de vecinos y pecheros, el mecanismo de elec-

ción y control sobre algunos cargos o su sustitución en caso de fallecimiento, las competencias concretas de ciertos oficiales, o el procedimiento a seguir durante la celebración de las sesiones. Al mismo tiempo se aprueban varias disposiciones sobre cuestiones que planteaban algunos problemas y que de hecho fueron objeto de delegaciones de control por parte de las autoridades dependientes directamente del arzobispo: es el caso del arrendamiento de los propios y rentas de la villa o de los incontrolados gastos producidos por el envío de mensajeros.

En las páginas que siguen vamos a analizar el contenido de dichas ordenanzas, no desde una óptica estática, sino como resultado y expresión de una transformación lenta operada a través de los decenios y centurias previas.

## 2. Constitución del Municipio

El municipio, entendido como el cabildo que administra y gobierna los destinos de la villa, estaba formado por la justicia, regidores, alguacil, diputados, letrado, escribano y procurador.<sup>2</sup> Se deja de mencionar a los proveedores de los pecheros, a quienes se les había otorgado el derecho de atender, con voz y voto, «en los concejos que se hizieren e sean presentes a ello».<sup>3</sup> Dicha omisión se podría explicar por una improbable utilización amplia e indiferenciada de la voz «diputados» o por un error del escribano al redactar el documento; pero nos parece indicativa de que su integración en el aparato de gobierno fue más teórica que efectiva, limitada a asuntos muy concretos: examen anual de las cuentas del mayordomo o pleitos sobre aprovechamientos comunes.<sup>4</sup>

Sin contar con los cargos de carácter señorial —vicario, corregidor, juez de residencia, otros jueces, alcaide— es obvio que la nómina de personas vinculadas a la administración de la villa era más amplia: escribanos públicos de los alcaldes, mayordomo de propios, contadores, caballeros del monte, guardas, almotacenes, etc. Cada uno de ellos con un cometido muy concreto, pero sin asumir la responsabilidad directa de la «república», que recaía propiamente en los oficiales principales: alcaldes ordinarios, alguacil y regidores.<sup>5</sup>

Al iniciarse el siglo XVI el número de titulares de los distintos cargos constitutivos del Ayuntamiento regulado por las Ordenanzas era el siguiente:

Alcaldes ordinarios	2
Alguacil	1
Regidores	4
Diputados	8
Letrado	1
Escribano	1
Procurador	1
Proveedores de los pecheros	4

Los tres primeros eran provistos por el arzobispo, quien los elegía entre una larga relación de candidatos remitida por las autoridades concejiles salientes.<sup>6</sup> Un sistema que permitía al señor disponer de una amplia capacidad de selección, aprovechada en algunas ocasiones para nombrar personas próximas a él.<sup>7</sup> Este hecho sería denunciado por el concejo, a mediados del siglo XVI, en un recurso presentado en la Chancillería de Valladolid contra el arzobispo Juan Martínez Silíceo porque algunos antecesores suyos habían incumplido la costumbre existente en el nombra-

miento de alcaldes, alguacil y otros oficiales. Además de designar corregidores para intervenir en causas de la jurisdicción ordinaria civil y criminal, sin ser de su competencia, los arzobispos no habían respetado el derecho de la nómina que tenía el concejo; por el contrario los prelados llegaron a proveer dichos cargos en criados suyos, forasteros y personas no abonadas, fieles a los intereses señoriales. La apelación ante los tribunales de la Corona prosperó en favor del concejo y se dictó una carta ejecutoria y una real provisión para que se guardaran los usos tradicionales.<sup>8</sup>

El resto de oficios los cubría directamente el gobierno local o los sectores de la población que representaban.

Los diputados se elegían en número de cuatro por cada colación; la propuesta de candidatos correspondía a los diputados salientes, pero se tenía que obtener el beneplácito del concejo.<sup>9</sup> A partir de 1515, con la transformación introducida por la *Concordia de Santa Lucia*, se convierten en otro de los oficios provistos indirectamente por el arzobispo.<sup>10</sup> Además se acuerda que en la nómina remitida por el concejo sean inscritos algunos pecheros, dando a entender que hasta entonces la condición social de los diputados había estado más próxima a los sectores privilegiados de la sociedad alcalaína.

Los pecheros estaban representados por sus proveedores, dos por cada parroquia, el procurador e, incluso, llegaron a designar contadores para la recepción anual de las cuentas de la mayordomía.<sup>11</sup> La preocupación por controlar la administración de los recursos públicos era lógica si pensamos que eran ellos quienes tenían que hacer frente a las necesidades de la hacienda local. Lo que es indudable es que en Alcalá de Henares, como en Madrid o Astorga, los pecheros tenían una mayor intervención en el control del gobierno, al menos en determinadas facetas.<sup>12</sup>

No obstante ello no quiere decir que los intereses de la clase pechera, del común del vecindario, fueran siempre respetados. Articulados en el llamado «concejo de los omes buenos pecheros» se vieron marginados de los principales puestos de gobierno en favor del llamado «concejo de los caballeros e escuderos», y la evolución concreta de su mayor o menor participación estuvo sujeta a las tensiones surgidas entre uno y otro. En 1515, los pecheros alcanzan el derecho de inscribir a algunos de ellos entre los candidatos a los oficios de diputados, pero a costa de un alto precio político: la desaparición del *concejo de pecheros*, célula asociativa muy activa a lo largo del siglo XV, y la consolidación del *concejo de los exentos* al frente del municipio.<sup>13</sup> Antes de llegar a ese momento se puede señalar el veto impuesto al procurador de los pecheros en el concejo<sup>14</sup> o las repercusiones del intervencionismo cisneriano, cuyo ejemplo más preciso está en el hecho de que el corregidor presidiera los ayuntamientos de pecheros.<sup>15</sup>

\* \* \*

La estructura del gobierno municipal que aflora en estas Ordenanzas es la de un *concejo cerrado*. Su implantación se justifica para que la villa estuviera «mejor regida e gobernada», ya que, cuando se celebraban los ayuntamientos abiertos, se producían «grandes desconciertos e palabras, e atravesaban unos con otros, e a las vezes avía escándalos, e non se guardava el secreto, de que se siguían muchos inconvenientes, e se inpidía el buen regimiento e gobernaçión de la dicha villa, e dello la república recibía mucho daño e detrimento».<sup>16</sup>

Sin embargo dichas palabras sólo se pueden entender, estudiadas dentro de un proceso general y escalonado que arranca en la segunda mitad del siglo XIII, con

el ascenso de la caballería urbana, y tiene su epicentro en el tránsito del XIV al XV, con el regimiento.<sup>17</sup>

En ese tiempo se fue consolidando la *fermeture* del concejo alcaláino hasta alcanzar su plasmación normativa en el texto de 1504; elaborado por un reducido número de personas confirma como los procesos de decisión en el gobierno urbano se habían concentrado en pocas manos.

Desde los primeros años del siglo XV constatamos que la asamblea oficial se denomina «concejo, oficiales, alcaaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos e omes buenos»,<sup>18</sup> la misma titulación que aparece en las Ordenanzas de 1504 y en otros documentos posteriores.<sup>19</sup> A ellas asistían una serie de individuos y «otros vezinos», al igual que sucede tras la promulgación de las leyes que venimos comentando.

Naturalmente que el *concejo abierto* no desapareció y las mismas Ordenanzas admiten la posibilidad de llamar a todos los vecinos cuando así fuera conveniente, si bien la decisión era competencia de la justicia, regidores y diputados de la villa.<sup>20</sup> De todos modos tal eventualidad respondería a una doble finalidad: la de preparar la decisión o la de comunicar la forma final de ésta, arrojándola de un cierto asentimiento, con un significado muy alejado del que pudo tener la mítica asamblea vecinal «abierta».<sup>21</sup>

En resumen, las Ordenanzas de 1504 son más que nada el testimonio de la creciente oligarquización del poder local, a través de la cual la institución concejil dejó de ser un órgano de representación vecinal para convertirse en el medio de expresión más idóneo de la clase dominante local.<sup>22</sup> Al final de ese largo trayecto se encuentra la *Concordia de Santa Lucía*, definida por algún autor como el instrumento que define la aristocratización del gobierno de la villa.<sup>23</sup> No obstante esto último es incomprendible sin tener en cuenta la evolución del siglo XV y el texto de 1504.

### 3. Acceso y permanencia en los cargos concejiles

Tanto en uno como en otro aspecto los cargos municipales estaban sujetos a normas muy concretas, no siempre respetadas, para evitar la monopolización, acaparración y patrimonialización de los oficios.<sup>24</sup>

Entre las leyes de 1504 para impedirlo está la prohibición de transmitir el oficio en el seno de la familia y la de ocupar el mismo puesto dos años seguidos.<sup>25</sup> Regulado concretamente para los diputados, no quiere decir que fueran disposiciones privativas de ellos. Al contrario el espíritu de las mismas permite generalizarlas al resto de oficios públicos, máxime teniendo en cuenta otros testimonios que prohíben la compra, venta o arrendamiento y la ocupación del mismo cargo en anualidades consecutivas.<sup>26</sup>

Se permite, no obstante, que las mismas personas pudieran alternarse en el desempeño de las magistraturas urbanas; esto y la violación de los principios legislativos contribuía a consolidar una oligarquía de gobierno, una *élite du pouvoir*, aunque no tan reducida como en otros casos.<sup>27</sup>

### 4. Convocatoria, celebración y difusión de los Ayuntamientos

Llamados por el tradicional sistema de la campana, los oficiales iniciaban sus reuniones, una el miércoles y la otra el sábado, a las ocho de la mañana, en los meses de otoño e invierno (octubre a marzo), y a las siete el resto del año.<sup>28</sup>

Presididos por las justicias (corregidor, autoridad delegada del arzobispo o alcaaldes ordinarios) se ayuntaban en las casas del concejo a puerta cerrada y vigilada

por el portero para que nadie pudiera interrumpir la sesión. Salvo que hubiese alguna razón muy justificada, todos los miembros estaban obligados a asistir; además se podía convocar a otras personas para intervenir exclusivamente en los asuntos para los que fueran citados.<sup>29</sup>

La asamblea concejil sigue un orden del día que incluye como primer punto la lectura del acta anterior, por el escribano del concejo, para verificar el grado de cumplimiento de cada uno de los acuerdos, por si fuera necesario disponer nuevos mandamientos ejecutorios. Le sigue una relación de temas, preparada por la justicia y regidores.<sup>30</sup>

Una vez abiertas las deliberaciones era preceptivo observar un riguroso silencio cuando alguien hiciera uso de la palabra. Tanto en las discusiones como en las votaciones, el turno a seguir partía de la derecha de la justicia hasta retornar nuevamente a ella, cuyo parecer y voto era el último.<sup>31</sup>

Los asistentes debían guardar secreto de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, so pena de perder el oficio, ser expulsado del concejo y sancionado con una multa de 10.000 maravedís, además de la inhabilitación para ejercer cargos municipales durante diez años. Por otra parte, si la discusión implicaba directamente a un miembro del concejo o a un particular presente, éstos debían ausentarse de la sala para evitar cualquier tipo de influencia en la decisión a tomar.<sup>32</sup>

El escribano del concejo asistía a todas las asambleas, sin voto, con la misión de tomar nota de los debates y acuerdos, que luego se hacían públicos mediante una tabla colgada en la casa del Ayuntamiento. La escrituración de las sesiones se plasmó en el desaparecido Libro de Acuerdos, depositado en el archivo junto con los diferentes privilegios, sentencias, ordenanzas y escrituras «tocantes e pertenescientes al dicho concejo», cuyo inventario se manda realizar en 1504.<sup>33</sup>

## 5. Administración de rentas y control de gastos

La hacienda municipal estaba encargada al mayordomo de propios, sujeto, por supuesto, a la fiscalización del concejo, con intervención de los pecheros. no podía disponer pagos sin libranza firmada por la justicia, regidores y escribanos, quienes a su vez sólo podían hacerlo si el concejo lo hubiera decidido en ayuntamiento.<sup>34</sup> Su gestión era examinada al cabo del año, por los alcaldes, regidores, procurador, escribano y contadores.<sup>35</sup>

El arrendamiento de los bienes de propios y rentas municipales se pregonaba durante 15 días y las pujas y remate, con sus condiciones y posturas, se asentaban por escrito en el correspondiente cuaderno. Después el mayordomo tenía la obligación de hacerse depositario de las fianzas.<sup>36</sup> Estaba rigurosamente prohibido que los alcaldes, regidores, diputados u otros oficiales pujaran,<sup>37</sup> aunque la realidad aporta numerosos ejemplos de todos lo contrario.<sup>38</sup> En teoría las únicas personas que podían obtener la adjudicación de una renta concejil debían ser llanas y abonadas, vecinos de la villa, o no vecinos, pero que presentaran como fiadores a otros que si estuvieran avencidados.<sup>39</sup>

De la misma forma que los arrendamientos de propios habían sido regulados en ocasión de la visita de Ramiro Núñez de Guzmán, gobernador general en el arzobispado de Toledo,<sup>40</sup> también lo fueron algunos gastos con cargo a las arcas de la villa.

Uno de ellos es el perpetado por los correos y mensajeros, necesario para atender los pleitos, pero demasiado oneroso para una hacienda que registró un déficit

anual de 9.304,7 maravedís (el 19,32% de los ingresos medios) entre 1434 y 1484.<sup>41</sup> Además se había convertido en una práctica corriente aprovechar dichas embajadas para tramitar asuntos privados, dilatando la estancia. Por esta razón las Ordenanzas de 1504 obligan a prestar declaración de las gestiones públicas realizadas y del tiempo empleado, a fin de determinar el salario.<sup>42</sup> Igualmente se fijan unas «dietas» de desplazamiento en relación al trayecto: 100 maravedís diarios en los viajes al arzobispo, la chancillería o en las misiones dentro del reino de Toledo; y 150 maravedís en caso de ir a la corte.<sup>43</sup>

## NOTAS

<sup>1</sup> AMAH (H). Archivo Municipal de Alcalá de Henares (Sección Histórica). Leg. 667/2. Una transcripción y somera enumeración del contenido fue realizada hace algunos años por el padre J. Meseguer Fernández, *El Cardenal Cisneros en la vida de Alcalá de Henares*, «Archivo Ibero-Americano», 136 (1974) pp. 511-512.

<sup>2</sup> Apéndice Documental [III].

<sup>3</sup> *Ibidem* [I].

<sup>4</sup> AMAH (H). Leg. 422/1; Leg. 408/2: 1475, junio 2, Alcalá.

<sup>5</sup> Para un estudio más completo de la administración municipal en la baja Edad Media, nos remitimos a nuestro Trabajo de Doctorado sobre *La comunidad de villa y tierra de Alcalá de Henares durante la baja Edad Media (siglos XIII-XV)*.

<sup>6</sup> En 1491, la fecha más próxima a las Ordenanzas, la llamada «regla de las alcaldías, regimientos y alguacilazgo» agrupa a un total de 60 personas, 32 por la colación de Santa María y 28 por la de San Justo (AMAH (H). Leg. 935/1).

<sup>7</sup> El doctor Fernando Núñez, miembro del Consejo del arzobispo, llegó a ser alcalde en 1478 (AMAH (H). Leg. 935/1). Juan de Barrionuevo, alcalde en 1495 (*Ibidem*. Leg. 420/1 n.º 3) fue nombrado corregidor en 1510 (*Ibidem* C.5) y había sido asistente entre 1485 y 1488 (*Ibidem*. Leg. 935/1; Leg. 441/5 y CARP. 16 al dorso).

<sup>8</sup> AMAH (H). C.8. La ejecutoria es del día 12 de abril de 1555.

<sup>9</sup> Apéndice Documental [I].

<sup>10</sup> «E: otrosí que se pongan en la nómina de los ofiçios algunos de los dichos pecheros para que de aquellos nombre vuestra señoría reverendísima los diputados que agora nonbra y señala en cada vn año» (F. Delgado Calvo y P. L. Ballesteros Torres, *Textos recuperados: La Concordia de Santa Lucia*, «Anales Complutenses», 1 (1987), p. 332).

<sup>11</sup> 1497, AMAH (H). Leg. 714/3; 1501, *Ibidem*. Leg. 935/1.

<sup>12</sup> R. Gibert, *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid, 1949, pp. 140 y ss. 265-268; J. A. Martín Fuertes, *El concejo de Astorga (siglos XIII-XVI)*, León, 1987.

<sup>13</sup> Vid. documento citado en nota 12.

<sup>14</sup> En concreto en 1513, Cisneros mandó al concejo de Alcalá que «resçibais e admitais en el dicho vuestro ayuntamiento al procurador que ansi vos fuere presentado por parte de los dichos buenos ombres pecheros, e le dexéis e consintais usar y exerer el dicho ofiçio de procurador segund e commo lo han hecho e acostunbrado hazer los otros procuradores pasados, e de aquí adelante les resçibais los procuradores que eligieren e os presentaren conforme a sus costunbre e posesión, e no les pongais en ello impedimento alguno...» (AMAH (H). Carp. 18).

<sup>15</sup> AMAH (H). Carp. 17. Sobre la incidencia del intervencionismo cisneriano en otras zonas se puede leer la obra de M.º del Mar García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla en la baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, 1985, pp. 140-142.

<sup>16</sup> Apéndice Documental [I].

<sup>17</sup> El regimiento fue calificado por R. Gibert como «la reforma de más trascendencia en la historia del régimen municipal castellano» (R. Gibert, *opus cit.*, p. 123).

<sup>18</sup> 1420, enero 20, Alcalá. AMAH (H). CARP. 16. Sobre la significación de este tipo de expresiones en cuanto reflejo de un concejo restringido, puede verse D. Menjot, *L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age*, en «La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI», III, Madrid, 1987, p. 538.

<sup>19</sup> «... a vos del çonçejo, correjidor, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos desta nuestra villa de Alcalá» (1513. AMAH (H). Carp. 18).

<sup>20</sup> Apéndice Documental [II].

<sup>21</sup> Julio A. Pardos Martínez, «Constitución patricia» y «Comunidad» en Burgos a finales del siglo XV (*Reflexiones en torno a un documento de 1475*), en «La ciudad hispánica...», I, Madrid, 1985, p. 550.

<sup>22</sup> M. Rodríguez Llopis, *Señorío y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Universidad de Murcia, 1984, p. 306.

<sup>23</sup> F. Delgado Calvo, *La sociedad complutense en los siglos XVI y XVII*, en «Resumen de las Conferencias del II Curso de Historia, Arte y Cultura de Alcalá de Henares», Alcalá, 1986, p. 36.

<sup>24</sup> El fenómeno fue estudiado con carácter general por F. Tomás y Valiente, *Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla*, «Actas del I Symposium de Historia de la Administración», Madrid, 1970, pp. 125:162. Luego se ha ido perfilando merced a los múltiples estudios sobre concejos medievales.

<sup>25</sup> Apéndice Documental [VI].

<sup>26</sup> AMAH (H). Leg. 935/1; *Ibidem*, C. 5. Fuero Nuevo, IX.

<sup>27</sup> Entre otros, Burgos (J. A. Bonachia Hernando, *El concejo de Burgos en la baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, pp. 120-124; C. Fernández-Daza Alvear, *Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV*, en «La ciudad hispánica...», I, pp. 419-432.

<sup>28</sup> Apéndice Documental [IX].

<sup>29</sup> *Ibidem*. [I, III, IX].

<sup>30</sup> *Ibidem*. [V, XI].

<sup>31</sup> *Ibidem*. [VII].

<sup>32</sup> *Ibidem*. [IV, XI].

<sup>33</sup> *Ibidem*. [V, XVI, XXIV].

<sup>34</sup> *Ibidem*. [XIII, XIV, XXIII].

<sup>35</sup> *Ibidem*. [XXIII].

<sup>36</sup> *Ibidem*. [XVIII, XIX, XXII].

<sup>37</sup> *Ibidem*. [XVII], XIX, XXII].

<sup>38</sup> *Ibidem*. [XX]. Vid. también AMAH (H). Leg. 714/3.

<sup>39</sup> Apéndice Documental [XXI].

<sup>40</sup> 1497, marzo 16, Alcalá. AMAH (H). Leg. 714/3.

<sup>41</sup> Vid. nota 5.

<sup>42</sup> Apéndice Documental [XV, XVI]. También puede verse el documento citado en nota 40.

<sup>43</sup> Apéndice Documental [XVII].

## APENDICE DOCUMENTAL.

1504, julio 13, Alcalá de Henares

*El concejo de Alcalá de Henares, presidido por el canónigo Pedro Suárez de Guzmán, juez de residencia en la villa y tierra de Alcalá, y [Carlos de Lucena], juez y justicia, se otorga ordenanzas para la buena gobernación y regimiento de la villa.*

A. AMAH (H.). *Asuntos de Gobierno*. Leg. 667/2. Original en papel. Cuadernillo de cuatro folios (220 x 318 mm.) y dos de guarda, añadidos posteriormente. Se conserva en buen estado, sin graves problemas para su transcripción. Sin embargo los folios 3 y 4 presentan algunos rotos producidos por la humedad y pequeñas quemaduras. Algunas cláusulas tachadas, entera o parcialmente, —[VIII], nota h— y la escritura de otras, probablemente indiquen que el escribano no estuvo atento a su labor o que el documento fue redactado en varias fases. El paréntesis cuadrado del regesto se debe a la reconstrucción que se ha hecho de dicho nombre, debidamente señalado en nota volada. En la guarda anterior un breve regesto posterior y algunas firmas antiguas: «24, Cajón 2, n.º 17»; «Leg. 34, n.º 2»; «Cajón segundo. 1504».

ED. J. Meseguer Fernández, *El Cardenal Cisneros en la vida de Alcalá de Henares*, «A.I.A.», 136, (1974), pp. 512-517. Hemos prescindido de anotar las variaciones respecto a esta edición. Aparte de los distintos criterios de transcripción, nuestra edición suple ciertas palabras no transcritas por Meseguer, aclara el significado de otras y corrige algunas que son importantes para la correcta explicación del gobierno municipal. En este sentido cabe señalar el error de J. Meseguer al transcribir «procuradores del estado de los pecheros» en vez de «proveedores del estado de los pecheros». Asimismo destacamos el error cometido en la datación, ya que el documento no se fecha el día 3 de julio, sino el 13.

(Cruz) Hordenanças fechas por el conçejo, justiçia e regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Alcalá de Henares para la buena gobernacion e regimiento<sup>3</sup> della:

[1] Primeramente hordenaron e asentaron todos hunánimes e conçertados que, por quanto el conçejo e ayuntamiento que se fazia en esta dicha villa abierto,<sup>6</sup> avia en él grandes desconçiertos e palabras, e atravesavan unos con otros, e a las vezes avia escándalos, e non se guardava el secreto, de que se siguían muchos inconvenientes, e se inpidia el buen regimiento e governaçion<sup>9</sup> de la dicha villa, e dello la república reçibía mucho daño e detrimento; e porque la dicha villa fuese mejor regida e gobernada, quel conçejo que se hiziese de aquí adelante fuese çerrado commo se haze en otras çibdades<sup>12</sup> e villas deste reino que son bien regidas e gobernadas; e que, para que esta dicha villa e las cosas del conçejo della sea mejor regidas, ayan de estar e estén en el dicho conçejo ocho diputados, quatro de cada perrocha,<sup>15</sup> e más dos proveedores de cada perrocha del estado de los pecheros; e que estos dichos diputados e proveedores o la mayor parte dellos ayan de entender e entiendan en los conçe-

jos que se hizieren e sean<sup>18</sup> presentes a ello, e sin ellos o la mayor parte dellos sea ninguno lo que se hiziere, e tengan boz e voto en conçejo commo los regidores. E quel dicho conçejo tenga su portero que tenga la puerta mientras<sup>21</sup> estovieren juntos. E que estos dichos diputados sean nonbrados por el día de San Juan de junio de cada un año; e los que fueren diputados un año non puedan ser otro año luego siguiente, nin otro, salvo<sup>24</sup> de dos en dos años a lo menos; e que sean nonbrados por los dichos diputados que fuesen un año, otros por otro año; e que cada un diputado nonbre otro que sea de su perrocha porque no aya diferen<sup>27</sup>çia en el nonbrar dellos; e que los que así nonbrare sea a contentamiento del conçejo; e si sobre ello oviere diferençia que vaya por votosla dicha eleçion de tal diputado e lo que los más acordaren que aquello se<sup>30</sup> tenga e guarde; e si el nonbrado per algund diputado non se consintiere, quel diputado nonbre otro a contentamiento del conçejo o de la mayor parte dellos; e que así se haga en las otras cosas que oviere<sup>33</sup> diferençia en conçejo, que se determine por la mayor parte de los votos, asentándose todo es(to) por escrito; e que estos dichos diputados y proveedores hagan el juramento que hazen los regidores quando son reçebidos en el conçejo;<sup>36</sup> e si alguno de los dichos diputados fuere proveido de alcaldía o regimiento o alguaziladgo, que nonbre otro diputado en su logar de manera que non tenga dos ofiçios, e la nominaçion sea commo dicho es.<sup>39</sup>

[II] Otrosí en los casos que se requiera conçejo general que llamen todos los vezinos de la dicha villa, seyendo el caso visto por la justiçia e regimiento e diputados de la dicha villa.

[III] <sup>42</sup> Iten que todos los diputados juren de guardar el secreto e procurar las cosas que vieren que cunple a la república e de venir a los conçejo(s) no teniendo inpedimento justo de absençia e dolençia o otro<sup>45</sup> justo inpedimento; e que en el dicho conçejo no estén otras personas sino la justiçia, e regidores, alguazil, e diputados, e letrado, e escrivano, e procurador del conçejo, salvo si fueren llamados por el conçejo o otros<sup>48</sup> algunos para el bien del conçejo, e éstos estén solamente para el caso que fueren llamados e no más.

[IV] Otrosí que cada e quando que alguno en conçejo propusiere alguna cosa<sup>51</sup> que sea oido e non se responda en su presençia fasta que salga del conçejo, e el conçejo delibere la respuesta; e esto mesmo sea quando algunas personas del conçejo algo quisiere e le tocare, que non se presonda<sup>54</sup> en su presençia sino que salga del ayuntamiento.

[V] Otrosí quel escrivano del conçejo sea obligado de hazer relaçion en el conçejo, primero de las cosas que en otro conçejo se mandaron e proveyeron e no están<sup>57</sup> proveidas, e que se cunplan e executen las que no se proveyeron; e quel escrivano del conçejo no tenga voto sino que oya e vea lo que se hordena e lo asiente en su registro.

[VI] Otrosí que ningund diputado no nonbre otro diputado que sea padrr, nin suegro, nin fijo, nin yerno, nin hermano, nin cuñado el que así nombrare<sup>a</sup>; e quel

tal diputado, so cargo de su conçeñcia e juramento, lo nonbre<sup>63</sup> sin pasión nin afición la tal persona que así nonbrare, e que sea suficiente e que mire sobre todo el bien de la república.

[VII] Otrósí que en conçejo quando una hablare que callen todos porque de otra<sup>66</sup> manera será confusión, y que en el hablar e votra se tenga esta horden: que como estovieren asentados así voten, e enpieçe el que estoviere asentado a la mano derecha de la justíçia fasta que buelva por la otra<sup>69</sup> mano de la justíçia, cuyo voto e parecer sea el postrero.

[VIII] Otrósí hordenaron que un regidor e un diputado visiten cada semana la cárcel e vean los que están presos e por qué causas, o si están justa<sup>72</sup> o injustamente presos, e se junten con la justíçia para que lo remedie; e si ovieren de dar tormento que sean presentes a ello con la justíçia e vean las causas que s(e) ay para ello, e de otra manera non se dé tormento<sup>b</sup>.

[IX] <sup>75</sup>Otrósí quel conçejo e ayuntamiento se aya de hazer hordinariamente en cada semana en dos días: es, a saber, miércoles e sábadó, e en la casa del dicho conçejo, e que se convoquen e ayuntent tañendo una<sup>78</sup> canpana que se acostunbra tañer; e que en los meses de octubre, e novienbre, e dizienbre, e enero, e hebrero, e março<sup>c</sup> se comience a las ocho, e en los otros meses del año se comience a las siete; e porque<sup>81</sup> algunas vezes vienen casos por que en otros días que se conviene ayuntar e hazer conçejos, que estonçes se tanga la canpana tres vezes para que se ayuntent; e allende desto sean llamados particularmente todos<sup>84</sup> <sup>d</sup> los que se suelen ayuntar segund la hordenança de suso declarada.

[X] Otrósí que por que por la isperençia se a<sup>e</sup> visto que a causa de no se<sup>87</sup> guardar el secreto de los votos que se dan en conçejo e de las cosas que allí se tratan de que se deve guardar secreto se an segido (*sic*) e siguen mucho daño a la república, que qualquier persona de los que<sup>90</sup> estovieren e residieren en el dicho conçejo que<sup>f</sup> descubriere o revelare las cosas que en el dicho ayuntamiento se hizieren, que por el mismo caso sea privado del ofiçio que tovierre e echado del conçejo<sup>93</sup> e incurra en pena de diez mill maravedís, la tercia parte para aquél que lo acusare, e la otra tercia parte para el conçejo, e la otra para la justíçia que lo sentençiare, e más que por diez años no pueda tener ningund<sup>96</sup> ofiçio de honra del conçejo; e si el escrivano lo descubriere que sea avido por falsario e incurra en la dicha pena de diez mill maravedís e se reparta en la forma susodicha.

[XI] <sup>99</sup>Otrósí que entre la justíçia e regidores sea nonbrado uno o dos para que éstos tengan cuidado de mirar e pensar en las cosas que se an de proveer en los ayuntamientos e hazer relación de lo que se a de hazer<sup>102</sup> en aquel ayuntamiento para el bien común de la república.

[XII] Iten que los alcalldes e regidores que fueren de aquí adelante sean obligados de ir ellos o los que dellos se diputaren a visitar e ver los<sup>105</sup> términos cada un año por el día que entrellos fuere hordenado.

[XIII] Otrósí que de aquí adelante non se dé nin pague cosa ninguna por el ma-

yordomo de la villa sin que le den librança firmada de la justiçia, e regidores, e<sup>108</sup> escrivano del conçejo o de la mayor parte dellos.

[XIV] Otrosí que non se dé libramiento ninguno por el dicho conçejo sí no fuere estando junto el dicho conçejo en ayuntamiento, e quel escrivano<sup>111</sup> sea obligado de lo asentar en el registro, e que si oviere contradición que se pongan los que contradizen e que al fin se dé libramiento si la mayor parte lo mandare dar.

[XV] <sup>114</sup> Otrosí que si algund mensajero o mensajeros la dicha villa oviere de enbiar (a) algunas partes a procurar algunas cosas tocantes a la dicha villa, que los tales mensajero<sup>117</sup> o mensajeros sean obligados de venir a hazer relación al primer conçejo que oviere después de venidos a dar cuenta de lo que han fecho e gastado con juramento que sobrello primero hagan<sup>g</sup>, e<sup>120</sup> si non vinieren e dieren la dicha cuenta e relación sean obligados de restituir a la dicha villa lo que así ovieren reçebido e non levar cosa alguna de su camino e gasto.

[XVI] <sup>123</sup> Otrosí que porque muchas vezes acaee que los mensajeros que van a los negoçios de la dicha villa llevan otros cargos así suyos como agenos a costa de la dicha villa, que los<sup>126</sup> tales mensajeros que de aquí adelante fueren enbiados que juren que tienpo solamente estovieron en la negoçiación de la dicha villa, e que por aquello que juraren sean pagados de su salario e no más, <sup>129</sup> aviendo, respecto a los otros negoçios suyos o agenos que levó a cargo, que así se le pague el salario de lo que buenamente paresçiere que cabe a la dicha villa porque non lieven los <sup>132</sup> salarios de la dicha villa contra conçiencia<sup>h</sup>.

[XVII] Otrosí que porque quando la villa enbía algunos mensajeros, quier a sus altezas o a su señoría del arçobispo de Toledo, nuestro se<sup>135</sup>ñor, o a pleitos a la chancillería, e porque los mensajeros que ovieren de ir vayan más honrados e ataviado(s) que ayan de llevar e lleven: los que fueren a su señoría, estando fuera de <sup>138</sup> la corte de sus altezas, o a la chancillería, o a otras partes dentro del reino de Toledo, a çien maravedís cada día; o si fueren a la corte, do quier que esté, aquí, esté fuera del reino, a çiento e çin- <sup>141</sup> quenta maravedís, o en el reino de Toledo, por cada día, aunque sea letrado o cavallero o de qualquier estado que sea, e que non se le dé de más ni otra cosa alguna, e que desto aya de hazer las diligen- <sup>144</sup> çias en las hordenanças de suso contenidas que çerca desto fablan.

[XVIII] Iten que quando los propios e rentas desta villa se ovieren de arrendar que se arrienden e pregonen e rematen por ante escrivano, e quel tal escrivano <sup>147</sup> faga quaderno de las tales rentas, e sean pregonadas públicamente cada una renta e propio por sí o juntamente, commo el conçejo acordare e mejor visto le fuere, señalado día çierto de remate, <sup>150</sup> e que sean pregonados quinze días a lo menos antes del remate e que se faga antes que fenezca el arrendamiento pasado.

[XIX] Iten que después de rematados<sup>1</sup> quel mayordomo del dicho conçejo tome tales fianças de las <sup>153</sup> dichas rentas e propios del dicho conçejo con que estén a buen recabdo, e si así non lo fiziere que si alguna perdida en ellas acaecière que sea a su cargo e culpa e lo pague por sí<sup>156</sup> e por sus bienes.

[XX] Iten que ningund alcallde, nin regidor, nin otro ofiçial, nin diputado del dicho conçejo non pueda arrendar nin sacar renta sin propio del dicho conçejo. e si lo sacare que non vala J.

[XXI] Iten que las dichas <sup>k</sup> rentas e propios del dicho conçejo se arrienden a personas llanas e abonadas, vezinos desta dicha <sup>162</sup> villa, con buenos fiadores llanos e abonados, e si non fueren tales quel mayordomo que les rescibi(e)re sea obligado al daño que por ello viniere al conçejo; pero si los de fuera dieren fiadores abonados <sup>165</sup> en esta villa e su tierra que les den las dichas rentas e non de otra manera.

[XXII] Iten que si al fazer destas rentas se <sup>l</sup> pusieren algunas condiçiones <sup>168</sup> e posturas, que estas se pongan por escrito e asentadas en el libro e quaderno de las dichas rentas, e quando se fizieren e pregonaren las rentas sea obligado el escrivano a poner e asentar cada una <sup>171</sup> puja o postura con las condiçiones e posturas que se fazen e quién las haze e por quién se faze.

[XXIII] Iten que se tomen las cuentas de las rentas e propios del dicho <sup>174</sup> conçejo dentro de <sup>m</sup> quinze días después de fenescidas las rentas del dicho conçejo en cada un año por los contadores quel dicho conçejo señalar e segund su costunbre e presentes los <sup>177</sup> alcalldes, e regidores, e procurador, e escrivano del dicho conçejo.

[XXIV] Iten que se faga inventario de todos losprevillejos e sentençias e ordenanças e otrs qualquier escripturas tocantes e pertenes- <sup>180</sup> çientes al dicho conçejo.

[XXV] Y así mesmo que de las prisiones (*sic*) e medidas que toviere e el dicho conçejo de los pesos e pesas e quién los tiene, porque estén <sup>183</sup> a buen recabdo e sea sabido que es lo quel dicho conçejo tiene, e todo ello se asiente cada un año una vez.

[XXVI] Iten que porque todo lo susodicho sea notorio e ninguno non pueda pretender <sup>186</sup> ignorançia, que sea puesto en una tabla escriptas esas dichas ordenanças e estén colgadas públicamente en la casa del dicho conçejo porque todos las puedan saber.

[XXVII] <sup>189</sup> Otrosí ordenaron que si acaesçiere que alguno de los diputados finire durante el año de su diputación, que los otros tres diputados de la parrochia dende fuere el tal diputado ayan de nonbrar e nonbren <sup>192</sup> otro diputado de su estado e parrochia, el qual sea a contentamiento del dicho conçejo segund dicho es; e después de no(n)brado se guarde la forma que arriba es dicha quando se nonbran los <sup>n</sup> diputados; y esto <sup>195</sup> mesmo se guarde si alguno de los provedores del estado de los pecheros finire, que los otros provedores le nonbren en la forma susodicha.

[XXVIII] Iten fue acordado e ordonado que los regidores fagan relación de las penas e prendas que ovieren fecho en los días antes para quel <sup>198</sup> dicho conçejo lo sepa, e las que fueren justas las mande escrevir e fazer dellas cargo al mayordomo del conçejo condenando a los culpados en (e)llas, <sup>o</sup> lo qual fagan los dichos regidores so cargo <sup>201</sup> del juramento que tienen e tovieren fecho.

Fechas e otorgadas fueron estas dichas ordenanças en la dicha villa de Alcalá de Henares, sábado treze días del mes de jullio, año del nascimiento <sup>204</sup> de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quatro años, estando junto el conçejo de la dicha villa en las casas de su ayuntamiento, por canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, e estando en el dicho ayuntamiento <sup>207</sup> los señores, el señor Pero Suárez de Guzmán, del consejo del P reverendísimo señor don fray Françisco Ximénez, arçobispo de Toledo, nuestro señor, canónigo en la Santa Iglesia de Toledo, e juez de residençia en la dicha villa de Alcalá<sup>120</sup> [e su tierra per el dicho señor arçobispo, e Carlos de Luçena, juez e justiçia an la]<sup>9</sup> dicha villa e su tierra, e García de Villarroel, alcaide e algauzil en la villa, e Lope Alonso de Mendoça, e el alcaide Pero de Albornoç, e Diego de Medina,<sup>213</sup> e Rodrigo de Arenillas, regidores en la dicha villa, e el liçenciado Ferrando Díaz, letrado del dicho conçejo, e Juan de Barrio nuevo, e Iñigo López de Stuñiga?, e Ferrando Díaz de Alcocer, e Rodrigo de Perea, e Diego López de Toledo, <sup>216</sup> e Bernaldino del Marmol, e Alonso Hurtado, e García Sánchez del Castillo, e Pero Gonçález de Madrid, procurador e mayordomo del dicho conçejo, e Françisco de Laredo, e Alvaro la Flor, e Alonso López de Loranca, vezinos de la dicha villa, en presençia de mí Alonso Gonçález <sup>219</sup> de Toledo, escrivano de cámara del rey nuestro señor, e escrivano e notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señorios, e escrivano del dicho conçejo e ayuntamiento.

De que fueron testigos Diego de Madrid, e Luis Tristán, vezinos de la dicha villa.

/ Pero Suárez de Guzmán.

/ Fernando Díaz.

/ Lope de Mendoça.

(Al dorso)

Hordenanças de dentro <sup>r</sup> del ayuntamiento. Hordenanças del conçejo çerrado.

<sup>a</sup> nonbrase], *corregido*; <sup>b</sup> e si ovieren... dé tormento], *tachado*, *pero le hemos dado validez porque la tachadura parece posterior*; <sup>c</sup> c], *sigue tachado*; <sup>d</sup> demás de], *antece-de tachado*; <sup>e</sup> a], *repetida*; <sup>f</sup> s?], *sigue tachada*; <sup>g</sup> de lo que han] *sigue tachado* <sup>h</sup> E porque estas dichas hordenanças vengan e puedan venir a notiçia de todos, hordenamos que se pongan en una tabla en la casa del dicho nuestro ayuntamiento para que quién quisiere las vea e pueda leer e saber lo que dellas quisiere ser informado], *sigue tachado y, aunque también puede ser posterior, no lo hemos recogido en el texto por quanto existe otra cláusula semejante y rompería la secuencia discursiva*; <sup>i</sup> *que después de rematados*], *interlineado*; <sup>j</sup> ni escribano], *al margen en la letra posterior, si bien es posible que la prohibición también le afectara como a los restantes oficiales*; <sup>k</sup> *sigue tachada una palabra ilegible*; <sup>l</sup> f], *sigue tachada* <sup>m</sup> *quien*], *sigue tachado*; <sup>n</sup> tales], *sigue tachado*; <sup>o</sup> *sigue un par de letras ilegibles por una marcha*; <sup>p</sup> arçobispo], *sigue tachado*; <sup>q</sup> *el contenido del paréntesis cuadrado se ha reconstruido, pues, en general, sólo se observan algunos trazos de las letras*; <sup>r</sup> de dentro], *escrito sobre el comienzo del segundo título*: hordenanças.



## CONSOLATS ESTRANGERS A LES ILLES BALEARS (1347-1500)

PAU CATEURA BENNÀSSER

### 1. Precedents

Quan es produeix la conquesta de Mallorca, el 1229-1232, genovesos i pisans rendibilitzaran una llarga tradició d'intervencions a favor de Catalunya i de la Corona d'Aragó que es remuntava a principis del segle XII: croada pisano-catalana contra les Balears el 1114-1115, col·laboració catalano-genovesa en la conquesta d'Almeria i en la immediatament posterior de Tortosa (1148).

Per això, la incorporació de Mallorca a la Corona d'Aragó determinarà la presència de genovesos i pisans en tres vessants travats entre si:

a) *Organització de les relacions*: els antics tractats ofensius, conclosos amb Pisa el 1113 i amb Gènova el 1146, foren confirmats i renovats. Tot això com a pas previ a nous acords de caràcter orgànic i econòmic. En qualsevol cas, queda assegurat el caràcter privilegiat d'ambdues comunitats (exempció del pagament de portatges, peatges i ribatge).

b) *Regulació orgànica*: els interessos genovesos a les Balears foren organitzats per mitjà de la figura del consolat. Per l'abril de 1233, Jaume I autoritzava al Comú de Gènova la designació d'un cònsol a la ciutat de Mallorca, que, assessorat per prohoms, tindria competències en tots els litigis civils sorgits entre genovesos. Les seves sentències serien apel·lables al veguer i batlle de la ciutat.<sup>1</sup>

No hi ha constància d'un consolat pisà similar, encara que en tota la resta d'aspectes apareixen equiparats als genovesos.

c) *Dotació econòmica*: una de les clàusules del tractat firmat el 1146 establia que, a les ciutats i llocs que el comte de Barcelona ocupés per si sol, els genovesos serien dotats amb un alfòndec, una església amb rendes suficients per mantenir cinc clergues, un forn i uns banys.<sup>2</sup> Atès el caràcter secundari de la participació de genovesos i pisans en la conquesta de Mallorca, Jaume I decidí d'aplicar el mòdul indicat —els pisans foren homologats el 1233— en la dotació econòmica d'ambdues comunitats, encara que responsabilitzant d'aquesta el comte Nunó Sanç i l'infant Pere de Portugal. En efecte, pel maig de 1233, l'esmentat infant lliurava a la comunitat genovesa un important patrimoni que consistia en solars, cases i una mesquita. Un mes després, Nunó Sanç realitzava una dotació similar a favor d'Otger Mazanello, cònsol de Gènova. La mateixa cosa succeeix amb els pisans; el 1232 el pisà Berenguer Assopardi figura el capdavant d'un alfòndec a la part de Nunó Sanç.

Durant la resta del segle XIII, Gènova incrementarà l'hegemonia a costa de Pisa, però altres ciutats toscanes —Siena, Luca, Florència— i llombardes —Piacenza— se sumaran als corrents comercials generats per Mallorca. L'allau de societats italianes a l'illa determinà l'alarma d'alguns cercles, que pressionaren Jaume I perquè dictés normes proteccionistes. A la fi, el 1269, aconseguiren que el rei prohibís l'activitat i residència de companyies toscanes i de Piacenza.<sup>3</sup>

## 2. L'organització consular

Durant els segles XIV i XV s'aferma la institució consular a les Balears gràcies al paper consolidat de les illes com a important centre econòmic i a la política mediterrània desenvolupada per la Corona.

En aquesta època arribaren a funcionar a Mallorca fins a deu consolats estrangers, sis dels quals italians —Gènova, Venècia, Florència, Milà, Sicília i Nàpols— i, la resta, d'estats de la península ibèrica —Castella i Portugal—, així com de França i Niça. Entre aquests els de major prestigi i importància foren el de Gènova i el de Venècia, encara que famílies prominents de l'illa també es disputaren els consolats de Florència, Sicília i Castella, a finals del segle XV.

### 2.1. Requisits

El marc legal en què s'havien de moure el còsols estrangers fou establert per Pere IV d'Aragó, el 1358, quan autoritzà el consolat de Venècia a Mallorca. Aquest privilegi, estudiat per Blason-Berton,<sup>4</sup> prescrivia dos requisits que havien de reunir els còsols:

- Ser naturals de Mallorca.
- Ser mercaders experts.

La primera condició es fonamentava en el fet que el titular del consolat havia de gaudir de plenitud de drets civils per defensar adequadament dels interessos dels seus representants. La segona condició resultava igualment òbvia si considerem que entre les seves funcions hi havia la d'administrar justícia en qüestions d'índole civil.

Ambdós requisits, malgrat tot, a l'últim es distorsionaren. El primer que s'intentà conculcar fou el de ser naturals del regne. El 1395 el dux de Venècia designava Bernardo Bono, oriünd de Venècia i ciutadà de Mallorca des de 1384, nou cònsol a Mallorca. Atès que el cònsol titular Antoni de Canyelles es negà a dimitir i presentà una denúncia davant el governador, es procedí a incoar la causa. Antoni de Can-

yelles, defensat pel notari Pere de Sant Pere, basà la defensa en el fet que Bernardo Bono, a pesar de la seva ciutadania, no era natural de Mallorca, tal com prescrivia el privilegi de 1358, per la qual cosa el governador sentencià al seu favor.<sup>5</sup>

El 1466 tornà a reproduir-se una situació similar. El 1464 moria Nicolau de Pacs, cònsol de Venècia, i el dux nomenà en el seu lloc Nicolau Fustanero, *nobilis civis noster*, malgrat les promeses fetes a Bonifaci i Arnau de Pacs de succeir el seu pare en al càrrec. Això no obstant, el 1466 s'arribà a un pacte: Fustanero conservaria el càrrec un any més i després seria reemplaçat per Bonifaci i Arnau de Pacs.<sup>6</sup> Anys després tornà a instaurar-se el sistema de nomenar individus oriünds de Venècia com a còsols a l'illa. Així succeí pel que fa a Mateu Bachari i Pere Dotto, encara que pel que sembla no arribaren a prendre possessió del càrrec.<sup>7</sup>

Mentre els consolats italians solien ser ocupats per mallorquins prominents, el consolat de Castella gaudia d'un estatut privilegiat. Durant el segle XIV alguns mallorquins arribaren a ocupar aquest càrrec —Joan Torrabadal i Nicolau Coha—<sup>8</sup>, encara que de forma precària, ja que Nicolau Coha no arribà a exercir com a cònsol. Després, al segle XV, el consolat castellà a Mallorca fou ocupat per oriünds de Castella, encara que veïns de la ciutat de Mallorca. Però l'absentisme progressiu dels còsols castellans determina el nomenament de vice-còsols mallorquins. Als segles XIV i XV foren còsols castellans Juan García, Joan Olivella —que es titula *magister ballistarius dicti illustrissimi domini regis Castelle*—,<sup>9</sup> Luis Rodi —Joan II de Castella el qualifica de *nostro natural*—<sup>10</sup> i Bartomeu Palau.<sup>11</sup> D'altra banda, exerciren com a vice-còsols els mallorquins Joan Arnau i Gabriel Vidal, ambdós mercaders.<sup>12</sup>

La generalització progressiva de l'absentisme dels còsols titulars determinà els jurats d'intervenir en l'assumpte. El 1490 sol·licitaven al rei que nomenés exclusivament com a còsols mallorquins —«home de la terra»—, amb la finalitat «que sia satisfet a la utilitat e bé de aquella». Però Ferran el Catòlic es limità a disposar que els còsols exercissin personalment el càrrec i, en cas d'absència, havien de nomenar substituïts mallorquins —«cives dicte civitatis sibi equales»—.<sup>13</sup>

El segon element o requisit que no es tardà a modificar fou el professional. Fins a mitjan segle XV la major part de còsols pertanyien a l'estament mercader i a professions afins —la de notari—, amb molt escasses excepcions —el ballester Joan Olivella o el barber i cirurgià Bartomeu Palau—, ambdós còsols de Castella.

Malgrat tot, des del període indicat comencen a figurar com a còsols membres d'estaments superiors; aquest és el cas de ciutadans —com Gabriel Castanyer, doctor en lleis—, cavallers —com Jordi Brondo, Ramon de Sant Martí i Tomàs Thomàs—, i donzells —com Gregori Burgues—.

Aquest fenomen, que obeeix als canvis socials suscitats a l'illa durant el període, té explicació tant en la disputa pels càrrecs, característica dels mitjans socials dirigits de l'illa, com en el desig per part dels països representants de tenir persones influents al capdavant dels seus consolats (Gregori Burgues era, per exemple, procurador reial, el càrrec de major relleu després del de governador, i Tomàs Thomàs tenia establerta la lleuda de Mallorca per concessió d'Alfons V).

## 2.2. Nomenament

La norma general en aquest sentit solia consistir en els tràmits següents:

- a) Les autoritats del país representat procedien a designar un determinat candidat com a cònsol.

b) El rei d'Aragó confirmava aquest nomenament i en carta al governador de Mallorca li ordenava d'executar-lo.

c) El candidat electe presentava les dites cartes al governador de l'illa, que li prenia jurament i ordenava donar-li possessió.

Però aquesta norma general admetia bastants varietats. En efecte, el 1460 Joan II de Catalunya-Aragó *motu proprio* nomenà el mercader Joan Bartomeu cònsol de Gènova, en substitució del difunt Gabriel Castanyer,<sup>14</sup> encara que després aquest nomenament fou anul·lat, ja que Jordi Brondo al·legà drets superiors. Anys abans, el 1374, els capitans de quatre galeres venecianes —Lluís de Cantharino, Joan de Cantharino, Donado Jenó i Francesc Bragadi—, juntament amb altres mercaders italians, en virtut del privilegi de 1358, elegiren Antoni de Canyelles cònsol i el presentaren al governador, que procedí a confirmar-lo.<sup>15</sup>

Però, un plet suscitat el 1398 pel consolat de Castella és potser la cosa que dona major informació sobre el tema. Al maig de 1398 Enric III de Castella nomenava Pedro González de Palacios cònsol de castellans a Mallorca; aquest al seu torn nomenà procurador el còmit de Sevilla Gonzalo Fernández, i l'autoritza perquè «*en mi nombre podades demandar e cobrar e resebir e tornar el cònsol de Mallorca (...) otrosí podades tomar e tomades la posesión del dicho consolado por mi e en mi nombre*». Però Gonzalo Fernández preferí nomenar un procurador substituït en la persona de Martín Dordas, «*vicinum Civitatis Maioricarum*», a qui atorgà idèntics poders; això no obstant, el seu nomenament fou impugnat per Joan Olivella, cònsol en exercici. Els arguments esgrimits per l'una i l'altra part foren els següents:

1. (Olivella): Que Nicolau Coxa, antic cònsol, renuncià al càrrec i els emoluments en favor d'Olivella; al seu torn el lloctinent de Mallorca el confirmà en el càrrec de cònsol el 1396, «*ab beneplacitum regis Castelle*», a causa de la mort de Juan García.

2. (Dordas): Que l'ofici de consolat «*semper est et fuit ad nutum et dispositionem liberam (...) domini regis Castelle maxime cum (...) ad vitam*». Que Nicolau Coxa no podia transferir el càrrec a Joan Olivella ni a cap altra persona. Que el lloctinent de governador, vacant l'ofici, no podia designar un regent de l'ofici i, no vacant, no podia realitzar cap provisió, ja que aquesta provisió correspon al rei, «*ita fuit semper assuetum*». Que el rei Joan concedí el consolat de Castella per algun temps a Nicolau Coxa, però aquesta concessió fou i és nul·la, ja que no consta que Coxa l'acceptés mai, ni que la utilitzés en vida del rei Joan.

3. (Olivella): Que encara que el rei pot proveir l'ofici de cònsol a voluntat, no pot fer-ho en contra d'un altre príncep. Nicolau Coxa acceptà aquest nomenament, el renuncià a favor de Joan Olivella i aquesta gràcia no s'extingí per la mort del rei Joan, ja que «*littere graciosae nec gracie concessae per mortem principis non expirant*».

4. Vists aquests arguments, el lloctinent de Mallorca procedí a dictar sentència. Entre els seus considerants hi figura que el lloctinent designà Olivella cònsol per mort de Juan García; que el rei de Castella designà Pedro González; que Nicolau Coxa no podia concedir l'ofici a Joan Olivella, ja que usurpava una atribució reial; que Nicolau Coxa, en vida de Juan García, «*sustinuit et coloravit dictum Johannem Garcia prefatum officium exercere*». Per tot això sentència que el consolat correspon a Martín Dordas. El procurador d'Olivella apel·là immediatament contra la sentència, però el lloctinent la denegà i orde-

nà donar possessió del càrrec al dit Martín Dordas. Malgrat tot, l'assumpte començà a prendre un caire totalment distint quan, mesos després, Joan Olivella obtingué una carta reial en què s'ordenava la seva reposició com a cònsol de castellans i un dictamen del governador en què es manava sobreseure el cas. A la fi, el febrer de 1400, Joan Olivella fou reposat com a cònsol de castellans a Mallorca.<sup>16</sup>

Era freqüent que la iniciativa de l'elecció d'un nou cònsol partís de certs col·lectius comercials o organismes dependents de mercaders, tal és el cas de França, Sicília, Castella, Florència, Niça i Milà. El 1358 els còsols de Narbona i Montpeller elegiren Guillem de Tèrmens cònsol de França, el qual fou confirmat per Pere IV d'Aragó.<sup>17</sup> El 1454 els còsols *curie maris* de Messina elegien Tomàs Thomàs cònsol «*messanensium et aliorum siculorum in Civitate Maioricarum*», elecció que confirmà Alfons V d'Aragó.<sup>18</sup> També a Castella veiem aplicar la dita normativa, encara que amb resultat desigual. El 1426 Joan II procedia a nomenar Rodrigo González del Lago cònsol de Mallorca a sol·licitud de «*algunos patrones e maestros de ciertas naos e otras personas, vesinas de ciertas cibdades e viles e lugares de nostros regnos*».<sup>19</sup> Vuit anys després, un grup de patrons i mercaders castellans i portuguesos —Manuel de Cabrera, cavaller de l'orde de l'Hospital, Diego de Guitano, Pedro de Grandes, patrons; Alfonso de Rocha, Alfonso Marquis, Rodrigo de Sibília, Alfonso de Machana, Alonso de Vilareal, Gonsalvo Dorecho, Gabriel de Aqurcia, Luis Moyons de Arenel, Luis de Valladulit, Anthoni Siqua, Alfonso Muntanyes, Rodrigo de Arguello i Ferrando de Chinchilla, mercaders i navegants castellans; Rodrigo Alvares, Rodrigo Destremoço i Joan d'Evora, mercaders portuguesos— recusaven la designació realitzada pel governador en la persona de Bartomeu Palau com a cònsol, tot al·legant no haver estat consultats, ja que «segons comú us e patrigua de totes les terres mercantívols del universal món són e deven ésser appellats en tals provisions, és a dir, com ve que algun cònsol de qualsevulla nació mor (...) lo president de la dita terra, appellats e convocats los hòmens de la dita nació, ab voler e expres consentiment lur, proveex del dit offici de persona idonea e sufficient tor e tant que per lur senyor natural o comunitat hi es en altra manera provehit».<sup>20</sup>

En altres ocasions eren determinats consells els que prenen la iniciativa de l'elecció. El 1465 Enric IV de Castella designà Pedro García de Calleja cònsol a sol·licitud dels consells, jurats, regidors, oficials, mercaders i navegants de Sant Sebastià, Tolosa, Deya, Montriku, Camaya, Getaria, Carava, Orio, Erreterria, Hondarribia, Azpeitia, Vilafranca, Bergara, Arrasate i Elgoibar, de Guipúscoa, Bilbao, Bermeo, Ondárroa, de Biscaia, i Laredo, de Santander.

Una vegada llegides les cartes de nomenament, el governador, si no hi havia cap impediment, prenia jurament al nou cònsol de «haver-se en lo dit offici be e leyalment a honor del senyor rei i utilitat dels dits lombarts»,<sup>21</sup> com es féu en el cas de Pere Net, cònsol de llombards.

Després es feia públic el nomenament. En efecte, el 1431 Antoni Brondo jurà el càrrec de cònsol de Gènova en nom del seu germà Jordi Brondo. A continuació, el governador manà donar-li'n possessió; per a això es desplaçà juntament amb un notari de la cúria de la governació i un macer a la «*scribaniam seu domum ipsius consulatus januensium, quam discretus Anthonius Omar, notaris Maioricarum, in novo vico Maris Civitatis Maioricarum tenet et intus eam scribaniam dictum venerabilem Anthonium Brondo (...) in realem possessionem dicti officii consulatus iniussi et induxi, scilicet quod feci dictum venerabilem Anthonium Brondo, dicto nomine, sedere in*

*quodam arquibanco eiusdem scribanie, ubi soliti sunt sedere et audientiam tenere alii consules januensium in Civitate Maioricarum in signum vere possessionis»,* tot això en presència del notari Julià Pisà i del corredor Bernat Jover.

Poc després, els esmentats es desplaçaven a casa del mercader Gil de Quint, on s'allotjaven els mercaders genovesos Enrichuo Marcho i Polo de Marino, i el macer, prèvia lectura del nomenament, els manà que en endavant tinguessin com a cònsol de la seva nació Antoni Brondo, com a procurador de Jordi Brondo.<sup>22</sup>

La cerimònia de la presa de possessió tenia altres variants. El 1426 el cònsol castellà Rodrigo González es personà amb al mateix seguici indicat a l'escrivania del notari Bernat Sala, *«qui assuetus est in contractibus castellanorum intervenire»*. Després es comunicà el nomenament a Antoni Oliver, un dels vigilants del moll, i a Bartomeu Carbonell, col·lector dels drets dels castellans als efectes pertinents. Finalment, es pregonà un ban per la ciutat en què es retia compte del fet que Rodrigo González era el nou cònsol de castellans. De vegades es consigna també el costum de comunicar el nomenament als còsols de Mar i al col·legi de la Mercaderia: així es féu, per exemple el 1470, amb motiu de la presa de possessió de Joan Rosatò com a cònsol de Niça.<sup>23</sup>

### 2.3. Competències i constitució orgànica

Com ja hem indicat, el 1233 Jaume I autoritzà els còsols de Gènova a administrar justícia, amb consell de prohoms, en els temes d'indole civil. Pere IV d'Aragó, en crear el consolat venecià el 1358, matisà encara més el procediment judicial i l'àmbit de les competències: administrarien justícia de forma expedita —*«facere iustitiam expeditam»*— en tots els plets en què es veiessin implicats els venecians entre si i amb altres estrangers —*«in omnibus et singulis litibus, causis et questionibus venetorum, tam inter se motis, quam inter eos et externos in dicto regno sistentes»*.<sup>24</sup> Competències similars reberen els còsols de França, el mateix any, amb la precisió, a més, que el rei o el seu governador a Mallorca jutjarien les apel·lacions.<sup>25</sup>

A la segona meitat del segle XV, altres nacions, com Castella o Florència, decidiren d'incrementar les competències dels seus còsols. El 1467 els còsols de Mar de Florència elegiren Joan Marcigori de Strocii cònsol a Mallorca i li atorgaren *«merum et mixtum imperium in civilibus et criminalibus»*, encara que el rei d'Aragó manà al governador que realitzés consultes sobre el particular.<sup>26</sup> Un any després, Enric IV de Castella nomenava Juan Arnau cònsol a Mallorca, i li assenyalava com a competències que *«podades conoscer e conoscaades de todos e qualesquier pleytos e causas asy civiles como criminales que entre los nostros subditos e naturales son acaescidos e acaescieren en la ditcha ciutat e ysla»*.<sup>27</sup>

Molt pocs rastres han quedat de l'actuació pràctica dels còsols, a causa que no es conserva més que un molt escàs nombre de registres de la cúria del batlle i del veguer, que rebien les apel·lacions de certs consolats com el de Gènova. El 1389 el genovès Jaufredo Borrino comunicava al cònsol Jordi Brondo que per l'abril de l'any indicat comprà una esclava tàrtara a Antoni Catani a Gènova, però aquesta, això no obstant, assegurava que no era esclava de Borrino, sinó que aquest li deixà diners per obtenir la llibertat. Aleshores Jordi Brondo manà prendre declaració dels testimonis presentats per Borrino i un cop acabada trameté el sumari al batlle de la ciutat.<sup>28</sup>

En altres ocasions, la majoria, les actuacions dels còsols tenien per objecte defensar els interessos comercials dels seus representants. El 1491 Bartomeu de Pacs,

cònsol de Niça, dirigia una carta a Ferran el Catòlic en què protestava contra l'augment de la taxa de la lleuda, que havia passat d'1 a 5 diners per lliura. El rei retornà el cas al lloctinent perquè dictaminés, oïdes les parts.<sup>29</sup>

Durant el segle XIV era pràctica comuna que el càrrec de cònsol tingués una durada limitada. Així, quan es constituí el consolat de Venècia, quedà estipulat que el càrrec es renovaria de «*tempore in tempus*». Després, el 1387, el rei de Castella concedí el càrrec de cònsol a Nicolau Coha «*ad certum tempus*». Malgrat tot, al segle XV s'introdueix progressivament el costum dels consolats vitalicis i fins i tot transmissibles a hereus. Així succeeix amb la família Brondo, els membres de la qual ocuparen el consolat de Gènova almenys des de 1389 fins a 1472, amb breus interrupcions dels cònsols Johanneto Corderi i Gabriel Castanyer. Però quan el 1472 accedeix al dit consolat el donzell Gregori Burgues, el vice-governador i el Consell d'Ancians de Gènova deixen ben clar que tindrà el càrrec «*ab nostrum beneplacitum e mandatum*»,<sup>30</sup> aspecte reiterat per Ferran el Catòlic el 1492, quan assenyala que l'elecció dels cònsols de Gènova «*pertinere ad dictum Comune Genue et quod ad eius beneplacitum sint revocabiles, et quod nobis saltem pertinet confirmatio*». <sup>31</sup>

Un cas semblant és el de Venècia, el consolat de la qual és ocupat quasi de forma ininterrompuda per la família Pacs des de 1413 fins a 1493. També Castella s'uneix al mateix procés, encara que els cònsols acostumaven a ser castellans veïns de la ciutat de Mallorca.<sup>32</sup> Potser Florència n'és l'excepció: el 1467 els cònsols de Mar de la dita ciutat designen l'esmentat Joan Marcigori de Strocii i li assignen un mandat de tres anys.

El càrrec de cònsol era singularment desitjat pels emoluments que comportava. No és freqüent que la documentació faci al·lusió explícitament al tema per l'habitual «*habeatis et recipiatis exinde, pro vestro salario seu labore, ea iura sivealaria que per alios hucusque fuerunt consules in civitate iamdicta consueverunt recipi*», tal com s'indica en el nomenament de Francesc Desportell com a cònsol de Gènova el 1360.<sup>33</sup>

Malgrat tot, conservem un document important de 1470, en què s'estipulen els aranzels cobrats pel cònsol de Castella:

- a) Per cada nau de cent tones, vint-i-quatre sous de Mallorca.
- b) Per cada nau entre cinquanta i cent tones, vint sous.
- c) Per cada nau inferior a cinquanta tones, quinze sous.
- d) Per cada mariner, dos sous.
- e) Per cada grumet, dos sous.
- f) Tota nau que carregués o descarregués alguna mercaderia havia d'abonar «tot lo consolat», però si només comprava vitualles havia d'abonar «mig consolat».
- g) Com a taxes judicials, el cònsol de Castella percebia tres diners per lliura, «segons es acostumat en los altres consolats». <sup>34</sup>

Però el cònsol de Castella no percebia la integritat d'aquests emoluments, ja que havia de repartir-los amb el llevador i collidor Bartomeu Carbonell.

El 1475 Arnau de Pacs, cònsol de Venècia, afirmava que acostumava a percebre com «*ius consulatus*» un diner per lliura «*ex mercanciis venetorum*». <sup>35</sup> A la pràctica i per a consolats importants, com els de Gènova i Venècia, aquest dret solia representar quantitats importants. El 1395, per exemple, Antoni Canyelles, cònsol de Venècia, rebia de Jaume Almenara, guardià de la mar, cent sous «*ratione iure consulatus venetorum a navi Laurentii Dono, venete*».

## NOTAS

- <sup>1</sup> A. Santamaria: «La reconquista de las vías marítimas», a *AEM*, núm. 10 (1980), pàg. 56, nota 37.
- <sup>2</sup> P. Piferer i J. M. Quadrado: *Islas Baleares*, Palma de Mallorca 1968, pàg. 262-263.
- <sup>3</sup> E. de K. Aguiló: «Franqueses y privilegios del regne», a *BSAL*, V (1893-1894), pàg. 371.
- <sup>4</sup> M. Blason-Berton: «Brevi note sul consolato veneto delle Balcani», a VIII CHCA, 2 (València, 1970), pàg. 295-313.
- <sup>5</sup> ARM, AH, LR 42, F 265 r. - 272 v., i ARM, AH, S-31, F 121 r. -122 r.
- <sup>6</sup> ARM, AH, LR 71, F 118 r. -120 r.
- <sup>7</sup> Íd., íd., LR 78, F 91 v. -93 r. i 170 v. -171 v. i 260 v. -209 r.
- <sup>8</sup> Íd., íd., 32, F 60 r. -60 v. i 38, F 44 r. -44 v. Sobre el consolat de Castella, veg. Maria Teresa Ferrer i Mallol: «Documents sobre el consolat de castellans a Catalunya i Balcani», a *AEM*, núm. 1, 1964, pàg. 599-601.
- <sup>9</sup> Íd., íd., 53, F 139 v.
- <sup>10</sup> Íd., íd., 57, F 8 r.
- <sup>11</sup> Íd., íd., 57, F 8 r. -8 v.
- <sup>12</sup> Íd., íd., 71, F 3 r. -4 v., 78, F 35 r. -36 r. Arnau arribà a obtenir el consolat el 1468, que després cedí al castellà Bartolomé Melgar.
- <sup>13</sup> E. Fajarnés, a *BSAL*, VI (1895-1896), pàg. 280.
- <sup>14</sup> ARM, AH, LR 69, F 151 v. -152 v.
- <sup>15</sup> Íd., íd., 29, F 91 r.
- <sup>16</sup> Íd., íd., 44, F 239 r. -246 v.
- <sup>17</sup> Íd., íd., 20, F 25 r.
- <sup>18</sup> Íd., íd., 69, F 84 r. -86 v.
- <sup>19</sup> Íd., íd., 53, F 132 r. -152 v.
- <sup>20</sup> ARM, AH, S-35, F 62 r.
- <sup>21</sup> ARM, AH, S-35, F 221 r. -225 r.
- <sup>22</sup> ARM, AH, LR 55, F 210 r. -213 v.
- <sup>23</sup> Íd., íd., 72, F 231 r. -232 r.
- <sup>24</sup> M. Blason-Berton: «Brevi note...», pàg. 307-308.
- <sup>25</sup> ARM, AH, LR 20, F 25 r.
- <sup>26</sup> Íd., íd., 71, F 178 r. -178 v.
- <sup>27</sup> Íd., íd., 71, F 193 v. -194 v.
- <sup>28</sup> ARM, C-3. 108 s/f.
- <sup>29</sup> ARM, AH, LR 75, F 205 v.
- <sup>30</sup> Íd., íd., 73, F 252 r. -253 v.
- <sup>31</sup> Íd., íd., 78, F 221 r. -225 r.
- <sup>32</sup> Entre els cònsols de Castella solia produir-se una alternança entre els procedents d'Andalusia i els del País Basc.
- <sup>33</sup> ARM, AH, LR 21, F 123 v.
- <sup>34</sup> J. Muntaner: «Documentos», a *BSAL*, XXVIII (1939-1943), pàg. 322.
- <sup>35</sup> ARM, AH, LR 74, F 77 v. -78 r.

Nom	Professió o estament	Data de nomenament (N) o constància del càrrec (C)	País representat	Duració del càrrec	Àmbit	Font
1. Ponç de Ceret	—	(C) 3.I.1347	Gènova	—	<i>in Maioricis</i>	ARM, AH, LR 18, F 2 r.
2. Guillem de Térmenes	<i>civis</i>	(N) 6.II.1368	França	vitalici	—	ARM, AH, LR 20, F 25 r.
3. Jaume de Canyelles	mercader	(N) IV. 1358	Venècia	—	—	Blason-Berton <i>Brevi note, p. 30</i>
4. Francesc Desportell	mercader	(N) 3.VI.1360	Gènova	<i>ad nostrum beneplacitum</i>	<i>in Civitate Maioricarum</i>	ARM, AH, LR 21 F 132 v. -133 v.
5. Pere Vaquer	—	(N) 2.I.1370	França	—	—	C. Batlle, <i>Els francesos</i> , p. 371
6. Antoni de Canyelles	mercader	(N) 19.VI.1374	Venècia	—	—	ARM, AH, LR 29 F 91 r. -92 r.
7. Juan García	mercader	abans de 1382	Castella	—	—	ARM, AH, LR 32 F 60 v. -61 r.
8. (Joan Torrabadal)	mercader	(N) 20.V.1382	Castella	<i>quamdiu nobis placuerit</i>	<i>in Civitate in regno Maioricarum</i>	ARM, AH, LR 32 F 60 r. -61 r.
9. (Nicolau Coxa)	mercader i patró de coca	(N) 23.XI.1387	Castella	—	—	ARM, AH, LR 38 F 44 r.
10. Jordi Brondo	(mercader)	(C) 26.IV.1389	Gènova	—	—	ARM, C-3.108,s/f
11. Antoni de Canyelles	mercader	(C) 5.VII.1395	Venècia	—	—	ARM, AH, LR 42 F 265 r. -272 v.
12. Joan Olivella	ballester	(N) 2.V.1399	Castella	—	—	ARM, AH, LR 44 F 241 v.
13. Nicolau de Pacs	mercader	(C) 4.III.1413	Venècia	—	<i>in Civitate et regno Maioricarum</i>	P. Macaire p. 193
14. Johanneto Corderi	—	(N) 13.VII.1418	Gènova	—	—	P. Macaire, p. 192
15. Nicolau de Pacs	mercader	(C) 11.III.1424	Venècia	—	—	ARM, AH, S-34 F 102
16. Guillem Castellar	notari	(N) 16.X.1424	Niça i Vilafranca	<i>nostrum beneplacitum</i>	<i>civitate et insula</i>	ARM, AH, LR 52 F 2 r.

Nom	Professió o estament	Data de nomenament (N) o constància del càrrec (C)	País representat	Duració del càrrec	Àmbit	Font
17. Rodrigo González	<i>vicino seu habitori C.M.</i>	(N) 10.V.1427	Castella	vitalici	<i>civitatis Maioricarum</i>	ARM, AH, LR 53 F 132 r. -152 v.
18. Jordi Brondo	mercader	(C) 26.III.1427	Ligúria i Llobardia	vitalici i transmissible	<i>civitate et regno</i>	ARM, AH, LR 53 F 58 r. - 59 v.
19. Jaume Brondo	mercader	(N) 4.V.1428	Ligúria i Llobardia	vitalici i transmissible	<i>civitate et regno</i>	ARM, AH, LR 55 F 211 r. 212 r.
20. Guillem Mateu	mercader	(C) 20.XI.1428	Sicília	<i>ad beneplacitum</i>	<i>in civitate</i>	P. Macaire, p. 19
21. Luis Rodi	—	(N) 13.XI.1430	Castella	—	—	P. Macaire, p. 193
22. Jordi Brondo	mercader	(N) 24.III.1431	<i>omnium januensium</i>	—	—	ARM, AH, LR 55 F 221 r. -223 v.
23. Pere Net	mercader	(N) 22.XI.1434	Castella i Portugal	—	—	ARM, AH, S-35 F 62 r.
24. Bartomeu Palau	barber i cirurgia	(C) 12.VII.1435	Castella	—	—	ARM, AH, LR 57 F 38 v. - 39 v.
25. Pere Net	mercader	(N) 25.VIII.1440	Llobardia	tant e quant al molt alt senyor rei plaurà	—	ARM, AH, S-35 F 221 r.
26. Joan Geronés	mercader	(N) 18.III.1443	Florència	—	—	ARM, AH, LR 60 F 61 r. - 62 r.
27. Pere Serra	falconer de Segorbe	(N) 20.XII.1445	Castella	—	Barcelona, Mallorca, Eivissa	ARM, AH, LR 63 F 206 r.
28. Joan Descatlar	<i>civis</i>	(N) 29.IV.1447	Gènova	—	<i>civitate M.</i>	ARM, AH, LR 62 F 249 r.
29. Bernat Verdera	mercader	(N) 28.IV.1450	Florència	—	—	P. Macaire, p. 193
30. (Guillem Gifreu)	mercader	(N) 16.VI.1450	Castella	<i>nostro beneplacito</i>	<i>civitate et regno</i>	ARM, AH, LR 63 F 113 r. - 113 v.
31. Joan Margarit	batlle de Alacant	(N) 27.VI.1450	Castella	—	—	ARM, AH, LR 63 F 103 r. - 103 v.
32. Pere Mateu	mercader	(N) 11.IX.1450	Sicília	—	—	ARM, AH, LR 63 F 125 r.

Nom	Professió o estament	Data de nomenament (N) o constància del càrrec (C)	País representat	Duració del càrrec	Àmbit	Font
33. Joan Safortesa	—	(N) 11.IX.1450	Sicília	—	—	ARM, AH, LR 69 F 84 r. - 86 v.
34. Tomàs Thomàs	cavaller	(N) 27.V.1455	Sicília: <i>consul messanensium et aliorum siculorum</i>	—	—	ARM, AH, LR 69 F 84 r. - 86 v.
35. Mateu Net	<i>civis</i>	(N) 6.VII.1457	Llombardia	—	—	ARM, AH, LR 74 F 110 r. 110 v.
36. (Bartolomé de Melgar)	—	(C) 1459	Castella	vitalici i transmissible a un hereu	cònsol general a la Corona d'Aragó	ARM, AH, LR 73 F 195 r. - 197 r.
37. Gabriel Castanyer	<i>legum doctoris</i>	(C) abans de 1460	Gènova	—	—	ARM, AH, LR 69 F 152 v.
38. (Joan Bartomeu)	mercader	(N) 17.VII.1460	Gènova	vitalici	<i>in Civitate et regno Maioricarum</i>	ARM, AH, LR 69 F 151 v. - 152 v.
39. Nicolau de Pacs	—	(N) 12.X.1460	Venècia	<i>quandiu regie dignitati placuerit</i>	<i>in regno Maioricarum</i>	ARM, AH, LR 69 F 237 r. - 238 r.
40. Jordi Brondo i Jordi Brondo, fill	—	(C) 26.V.1461	Gènova	—	—	ARM, AH, LR 69 F 243 r. - 244 r.
41. Bonifaci de Pacs	<i>civis</i>	(N) 6.IX.1464	Venècia	—	—	ARM, AH, LR 70 F 216 v. - 217 r.
42. Pedro García de Calleja, de Santander	<i>vezino de la isla de Yviça</i>	(N) 2.XI.1465	Castella	vitalici	Mallorca i Eivissa	ARM, AH, LR 71 F 3 r. - 4 v.
43. Nicolau Fustanero	—	(C) 24.X.1466	Venècia	un any més	—	ARM, AH, LR 71 F 118 r.
44. Arnau i Bonifaci de Pacs	—	(C) 25.X.1467	Venècia	(vitalici)	—	ARM, AH, LR 71 F 118 r. - 118 v.

Nom	Professió o estament	Data de nomenament (N) o constància del càrrec (C)	País representat	Duració del càrrec	Àmbit	Font
45. Andrea Joan Marçori de Strocii	—	(N) 27.I.1468	Florència	3 anys	—	ARM, AH, LR 71 F 178 r. - 178 v.
46. (Joan Arnau)	mercader	(N) 20.IV.1468	Castella	vitalici	ciutat i illa de Mallorca	ARM, AH, LR 71 F 193 v. - 194 v.
47. Bartolomé de Melgar, hijo	—	(C) 24.IV.1469	Castella	vitalici	cònsol general a la Corona d'Aragó	ARM, AH, LR 73 F 195 r.
48. Joanaxo Ricalde	mercader	<i>circa</i> 1469	Castella	—	<i>en la ylla e vila de Eviça</i>	ARM, AH, LR 73 F 197 r.
49. Antoni Sastre	mercader	abans de 1469	Niça	—	regne de Mallorca	ARM, AH, LR 72 F 231 r.
50. Joan Rosató	mercader	(N) 1.X.1469	Niça	—	regne de Mallorca	ARM, AH, LR 72 F 231 r.
51. (Rodrigo González)	—	(C) 1470	Castella	—	—	Muntaner, p. 322-323
52. Joan Arnau	mercader	(N) 25.VII.1471	Portugal	—	<i>insule, civitatis et villarum eiusdem</i>	ARM, AH, LR 73 F 112 r.
53. Joan Arnau	mercader	(N) 21.III.1472	Sicília	vitalici	—	ARM, AH, LR 73 F 177 r.
54. Jordi Brondo	cavaller	(C) 27.III.1472	Gènova	vitalici	—	ARM, AH, LR 73 F 201 r. - 201 v.
55. Gregori Burgues	donzell	(N) 12.IX.1472	Gènova	<i>ad nostrum beneplacitum</i>	<i>in ea insula</i>	ARM, AH, LR 73 F 252 r. 253 v.
56. Arnau de Pacs	<i>civis</i>	(C) 8.V.1475	Venècia	—	—	ARM, AH, LR 74 F 77 v. - 78 r.
57. Bartomeu de Cunillers, àlies Pacs	<i>civis</i>	(N) 15.V.1476	Niça	—	—	ARM, AH, LR 74 F 84 v. - 85 r.
58. Manuel de Pau Pardo	mercader	(N) 15.II.1476	Nàpols	—	—	ARM, AH, LR 74 F 68 r.

Nom	Professió o estament	Data de nomenament (N) o constància del càrrec (C)	País representat	Duració del càrrec	Àmbit	Font
59. Mateu Net	<i>civis</i>	(C) 20.IX.1476	Llombardia	—	—	ARM, AH, LR 74 F 110 r. - 110 v.
60. Gregori Burgues	donzell	(C) 9.V.1479	Gènova	—	<i>in Civitate Maioricarum et eius apendiciis</i>	ARM, AH, LR 75 F 116 r. - 117 r.
61. Bartomeu de Cunillers, àlies de Pacs	<i>civis</i>	(N) 10.XI.1479	França	—	—	ARM, AH, LR 75 F 5 v. - 6 r.
62. Antoni Colom	<i>civis</i>	abans de 1485	Florència	—	—	ARM, AH, LR 76 F 271 r.
63. Ramon de Sant Martí	cavaller	(N) 14.III.1485	Florència, Toscana, Provença, Borgonya, Llombardia <i>et aliarum externarum nationum</i>	—	ciutat i regne de Mallorca	ARM, AH, LR 76 F 271 r. - 272 r.
64. Bartolomé de Melgar i Gabriel Vidal vice-cònsol	—	(C) 22.XI.1485	Castella	vitalici	cònsol general	ARM, AH, LR 77 F 2 r. - 3 r.
65. Pere Dotto, oriünd de Venècia	<i>civis</i> de Mallorca	(N) 23.VI.1490	Venècia	—	ciutat i regne de Mallorca	ARM, AH, LR 78 F 38 r. - 39 r.
66. Bonifaci de Pacs	<i>civis</i>	(C) 15.VII.1490	Venècia	—	ciutat i regne de Mallorca	ARM, AH, LR 78 F 39 r. 40 r.
67. Bartolomé de Melgar	—	(C) 8.I.1491	Castella i Biscaia	vitalici	cònsol general	ARM, AH, LR 78 F 47 r. - 48 r.
68. Bonifaci de Pacs	<i>civis</i>	(C) 22.VI.1491	Venècia	—	—	ARM, AH, LR 78 F 91 v. - 93 r.
69. Bartomeu de Pacs	—	(C) 30.X.1491	Niça	—	—	ARM, AH, LR 78 F 205 v. - 206 r.
70. Ramon Burgues Safortesa	donzell	(N) 20.IV.1493	Venècia	—	—	ARM, AH, LR 78 F 206 v. - 209 v.

Nom	Professió o estament	Data de nomenament (N) o constància del càrrec (C)	País representat	Duració del càrrec	Àmbit	Font
71. Bartomeu de Pacs	<i>civis</i>	(C) 13.V.1493	Gènova	—	—	ARM, AH, LR 78 F 221 r. - 225 r.
72. Joan Serrallonga	escrivà	(N) 18.XII.1496	Gènova i Niça	—	Eivissa	Fajarnés, p. 245-246
73. Pere Serra	—	(N) 1.IV.1500	Gènova, Venècia Niça, França, Florència, Biscaia <i>et aliarum.</i>	vitalici	Menorca	ARM, AH, LR 81 F 21 r.

---

Explicació de les referències: J. MUNTANER: «Documentos», a *BSAL*, XXVIII (1939-1943), pàg. 322-323; E. FAJARNÉS, a *BSAL*, VI (1895-1896), pàg. 245-246; P. MACAIRE: *Majorque et le commerce international (1400-1450 environ)*, Lille 1986; C. BATLLE: «Els francesos a la Corona d'Aragó», a *AEM*, 10 (1980), pàg. 371; M. BLASON-BERTON: «Brevi note sul consolato veneto delle Baleari (1358-1395)», a *VIII CHCA*, 2 (València), pàg. 295-313.

---

## **CONTINUIDAD / DISCONTINUIDAD DE LA RENTA FEUDAL EN CASTILLA Y LEÓN: EL CASO DE PALENCIA (1074 - 1351)**

**JULIAN CLEMENTE RAMOS**  
Universidad de Extremadura

### **Introducción**

Hasta el momento, los estudios sobre renta feudal han utilizado datos de diversas etapas relativos a lugares diferentes. Por ello, hemos creído interesante contrastar la realidad en dos fechas distintas en algunos lugares. Hemos utilizado, de este modo, los fueros breves de los siglos XI al XIV de Palencia<sup>1</sup> y el Becerro de la Behetrias.

Así, podemos ver si la evolución que se capta del primer modo coincide en sus líneas generales o no con éste que vamos a utilizar. Los fueros de una etapa determinada pueden ser producto de una política específica que no incide necesariamente sobre los dados con anterioridad, cuyos lugares pueden seguir manteniendo su situación. Es decir, el que la renta feudal cambie como se documenta a través de los fueros, no significa que lo haga en los lugares que los recibieron en etapas anteriores.

Por otro lado, mediante este sistema podemos ver la importancia que el peso de la costumbre tiene en las sociedades feudales, elemento que sólo podemos constatar con datos de un mismo lugar en momentos diferentes, siendo imposible su análisis con datos referidos a lugares distintos.

Intentaremos acercarnos a los dos elementos constitutivos del aspecto estudia-

do: la incidencia económica y la tipología. La primera es de difícil tratamiento, y sólo es susceptible de análisis con medios indirectos y sin absoluta fiabilidad. Sólo numerosas coincidencias cualitativas pueden dar seguridad a las conclusiones. Los problemas de metrología para la renta-especie no son pequeños. A su vez, las cantidades monetarias no significan nada si no son traducidas a su valor real. La tipología no plantea problemas especiales y es susceptible de un análisis completo.

### **Evolución tipológica**

En los fueros, la participación de la renta-trabajo, la renta-especie y la renta-dinero (RT, RE y RD en lo sucesivo) en la renta solariega es muy similar, manteniendo el orden señalado. La RD exclusiva se sitúa entre el 10 y el 15% al igual que la RT exclusiva. Esta igualdad se rompe en el Becerro. La RD participa en todos los casos, la RE, en alrededor del 40% (baja casi un 20%) y la RT, en un 17-18% (desciende casi un 40%). La RD exclusiva tiene la misma participación que todas las combinaciones de la RE. Se ha pasado, por tanto, de una situación igualada a otra en que el predominio de la RD en general y de su forma exclusiva en particular es casi absoluto.

Pasando a las diversas combinaciones, sólo dos de las siete posibles aumentan su peso. Son la RD (de 11,8 a 41,2%) y, en menor medida, la RDE (de 11,8 a 29,4%). La RE exclusiva no cuenta con ningún ejemplo en ninguna de las dos fuentes; están también en esta situación en el Becerro la RT y la RET. En éste, mientras la RT y la RE exclusivas han desaparecido, se dan todas las combinaciones en que participa la RD<sup>2</sup>.

La discontinuidad tipológica es la norma<sup>3</sup>. Sólo hay cinco casos de continuidad, frente a doce de discontinuidad. Sin embargo es llamativo que la continuidad se dé en fueros del siglo XI y segunda mitad del XII, y no en los de fecha más reciente, lo que nos indica el peso de la inercia en una minoría de lugares relativamente importante. El caso aislado del siglo XIV se da sobre una tipología de RD. Consiguientemente, y es muy significativo, en el XIII no tenemos sino ejemplos de discontinuidad tipológica. Todo nos hace pensar que, a falta de la información concreta sobre la fecha o fechas en que se producen los cambios pertinentes en cada lugar, este siglo sería crucial en la evolución, mientras, en todo caso, el XII lo sería en mucha menor medida. El proceso continúa en la primera mitad del siglo XIV, pero creemos que con menos intensidad. Lo que es evidente que al menos hasta el siglo XIII incluido, las diversas combinaciones tipológicas se caracterizan por su inestabilidad.

Al margen de la continuidad/discontinuidad tipológica global, se detectan cambios y continuidades en los diversos elementos, bien por el cambio del número de sernas, bien por el de los productos en especie exigidos. En cuanto al dinero, lo normal es la transformación de la cantidad exigida<sup>4</sup>. Quiere esto decir que la continuidad tipológica no supone la ausencia de cambios; y viceversa, la discontinuidad puede darse junto al mantenimiento de algunas características de algún tipo de renta. Por todo ello, las transformaciones y las permanencias debieron ser constantes y afectaron a casi todos los lugares.

Un ejemplo extraordinario de continuidad, que por sí sólo nos muestra el peso de la costumbre en la sociedad feudal, es el de Hospital de Santa María de la Fuente, donde a la continuidad tipológica (RD) se une el mantenimiento de la cantidad monetaria que hay que pagar: un sueldo y un sueldo viejo, alusión clara en este

último al anterior. Menos completos en este sentido son los ejemplos de Herrera (RDE), donde al margen del dinero —cambia la cantidad—, sigue dándose en las dos fechas la cebada (un modio y quince celemines), y Lomas (RDT), donde las prestaciones de trabajo pasan de ocho a cuatro<sup>5</sup>.

En los casos de discontinuidad tipológica, los fenómenos de cambio y continuidad en cada elemento particular se suceden. En la RT, siempre que no desaparezca, el número de sernas permanece idéntico. Esto, sin embargo, no tiene excesiva importancia, dado que lo normal es que las prestaciones continúen en igual número o desaparezcan<sup>6</sup>. Hemos considerado que el número es idéntico en Pozuelos del Rey, donde se pasa de una mensual y dos en el mes de la vendimia (= trece) a una mensual, dada la escasa diferencia.

La RE es la que mantiene una casuística más compleja. Puede cambiar el número de componentes y/o las cantidades. En San Cebrián los treinta panes, dos eminas de trigo, un turacio de vino, un carnero y carne se transforma en una fanega de trigo y una cántara de vino; y en Agüero, el pan dado en Agosto, las dos eminas de trigo, las cuatro de cebada y las cuatro de centeno, en fanega y media de centeno. En Vega de Doña Olimpa cambia la cantidad de trigo y en Villasila-Villamelendro, la de vino; además, en este último lugar, las tres cuartas de pan se transforman en una fanega de trigo y, concretamente en Villamelendro, el tocino, en una conmutación en dinero por carne. En Quintanilla de Onsoña, una fanega de trigo y otra de cebada se transforman en dos fanegas de pan, una de trigo y otra de cebada<sup>7</sup>.

Sobre las cargas jurisdiccionales, el modelo existente en los fueros breves se caracteriza por las escasas referencias positivas y las numerosas exenciones de las mismas<sup>8</sup>. Tanto las primeras, de forma evidente, como las segundas son consecuencia del peso de estas cargas, que creemos más importantes de lo que las existencias forales podrían hacernos creer, pues no otro significado tienen las formas notariales —en este caso, las exenciones—. En el Becerro de las Behetrías se muestra de modo nítido el modelo que hemos expuesto en otros trabajos como colofón de la evolución existente entre los siglos XI al XIII<sup>9</sup>. La mayoría de los malos fueros, así como otras cargas que no se incluyen en los mismos, prácticamente toda la panoplia jurisdiccional, desaparecen totalmente con la excepción del yantar. Respecto a ellas, no hay ninguna alusión positiva ni, salvo para la fonsadera, negativa. La práctica inexistencia de exenciones se debe seguramente al carácter del Becerro, donde sólo se mencionan generalmente las cargas existentes, eludiéndose aquéllas por obvias. Lo que es evidente es que la dinámica de desaparición de estas cargas debió llegar hasta el periodo inmediatamente anterior a la redacción del documento, pues hay ejemplos positivos y/o exenciones de las mismas en todo el siglo XIII e incluso en el XIV (en el que sólo contamos con dos fueros). Es muy posible que este ritmo apreciable en Palencia no pueda extenderse en todas las zonas y/o jurisdicciones<sup>10</sup>.

De todos modos, aparece de forma transparente un proceso que, con su peculiar dinámica temporal, coincide con el modelo deducible de la utilización exclusiva de los fueros breves.

En cuanto al yantar, su ascenso se refleja en el número de lugares en que aparece en el Becerro de las Behetrías sin que se documentase anteriormente. Así ocurre en Palenzuela, Astudillo, Herrera, Villamuriel, Pozuelo del Rey y Aguilar de Campoo. Sin embargo, esta dinámica ascendente no impide que desaparezca en Quintanilla de Onsoña<sup>11</sup>.

La creciente importancia del dinero en la renta feudal se manifiesta igualmente

en las cargas jurisdiccionales. De todos modos, este proceso es para éstas mucho menos importante, dado que lo principal será su tendencia a desaparecer. Sólo hay cambios en dos casos, que afectan exclusivamente al yantar. En ambos ha habido una evolución de la primitiva forma de especie a la evolucionada de dinero. Este detalle coincide, asimismo, con lo que sabemos de la evolución de esta prestación<sup>12</sup>.

### **Evolución de la incidencia económica**

Otro aspecto importante es la evolución de la incidencia de la renta feudal sobre la economía campesina, es decir, el porcentaje de la producción que absorbe el señor. Dado que no podemos llegar a una precisión cuantitativa, nuestros intereses son más modestos: buscar todos los indicios para ver si hay una tendencia a que aumente o disminuya. Es un problema particularmente difícil, pues a los problemas metrológicos planteados por la renta especie, se unen los de la capacidad adquisitiva del dinero en las diversas etapas. De todos modos, mediante el contraste de todos los datos podemos llegar a algunas conclusiones.

El primer aspecto que debemos tener en cuenta es el número de elementos de la renta solariega, considerando a éstos al dinero, la especie y el trabajo. En la mitad de los casos, el número se mantiene; sin embargo, sólo aumenta en dos ocasiones —un elemento—, mientras disminuye en siete —cinco veces, dos elementos y dos, una—<sup>13</sup>. Hay, por tanto, dos tendencias relativamente igualadas: las del mantenimiento del número de elementos y la de su disminución, siendo inapreciable la del aumento.

Yendo a cada elemento en particular, la RT generalmente mantiene la misma cantidad siempre que no desaparezca. Sin embargo, mientras la disminución es una posibilidad, nunca aumenta. Por lo contrario, la RD se caracteriza por el aumento de las cantidades nominales, que pasan de sueldos o dineros a maravedises. Son excepcionales los ejemplos en los que se documenta la continuidad —o más o menos, el mantenimiento del valor— de la cantidad. El Hospital de Santa María de la Fuente es muy significativo, por tener sólo RD y remontarse el fuero a la segunda mitad del siglo XII. Otro del siglo XIV lo es menos, por el escaso tiempo que transcurre entre la redacción del fuero y del Becerro. Aún contamos con otro ejemplo, que se remonta a la segunda mitad del siglo XII, en el que, aunque la cantidad nominal no se mantiene, alcanza una valía no muy dispar<sup>14</sup>. Estos casos son más que doblados cuantitativamente por aquéllos que entran dentro de la normativa general, documentándose la transformación pertinente incluso en lugares con fueros del siglo XIII. Estos cambios no tuvieron que significar obligadamente un incremento del valor de estos pechos, dada la creciente desvalorización de la moneda desde fechas tempranas, desvalorización que conocemos pese a los escasos estudios con los que contamos para la cuestión<sup>15</sup>.

En cuanto a la especie, el número de elementos que la compone tiende a disminuir, aunque en un porcentaje no desestimable se mantiene. Esta disminución se hace a costa fundamentalmente de los cereales y de los productos animales, en ningún caso del vino. Sin embargo, este proceso no genera una disminución de la RE, pues ésta parece mantenerse y en algunos casos subir. Es sintomático que en el Becerro de las Behetrías, las cantidades de cereal exigidas se sitúen generalmente entre una y menos de tres fanegas, mientras en los fueros breves no suelen llegar a la primera cantidad. Yendo ya a los casos concretos que ofrecen continuidad en este elemento, en algunos hay un claro aumento de la cantidad a pagar. En Herrera se pasa de

un modio de cebada a quince celemines; en Villasila-Villamelendro, de tres cuartas de pan a una fanega. La cantidad es similar en Quintanilla de Onsoña (una fanega de trigo y otra de cebada frente a dos fanegas de pan) y quizás aproximada en Agüero (dos panes, dos eminas de trigo, cuatro de cebada y cuatro de centeno frente a fanega y media) y Palenzuela (cinco panes y una emina de cebada frente a dos eminas de trigo y tres de cebada)<sup>16</sup>.

No se documenta, por tanto, una disminución de la RE en ningún caso, mientras en algunos sí se registra un incremento. Este elemento tiene, de este modo, un comportamiento claramente distinto al de la RT.

No hay, consiguientemente, una disminución de los diversos componentes de la renta solariega tomados separadamente, al menos en los relativos a la especie y a las prestaciones de trabajo, siendo todo ello menos claro para el dinero. Sin embargo, tampoco aparece ningún reforzamiento sistemático de los mismos. Por todo ello, la disminución de la renta solariega es más que probable, al haber una tendencia a la disminución del número de elementos participantes (D, E, T).

En cuanto a las cargas jurisdiccionales, la evolución de su incidencia está muy ligada a la dinámica de desaparición a que están sujetas. Ya hemos precisado esto anteriormente. La única carga que aumenta en su número es el yantar, mientras de las demás, excepción hecha de la fonsadera, no aparece mención alguna, positiva o negativa, en el Becerro. La desaparición de las mismas hay que considerarla de gran importancia, dado que no tenían un peso residual comparadas con la renta solariega. Veamos los datos que nos ofrecen los fueros breves. La mandadería equivale a un día de serna en San Cebrián y Lomas. En Villasila-Villamelendro, la mañería consiste en un carnero de dos dientes. En Lomas, con ocho sernas, las osas equivalen a cinco veces la cantidad de dinero entregada en los pechos solariegos. En Villaturde se realizan cuatro sernas y se da por infurción una gallina y dos sueldos, por mañería se entregan cinco sueldos y una «meaia» y por osas, cinco sueldos. En Quintanilla de Onsoña se realizan cuatro sernas y se entregan dos fanegas de cereal, veinte maravedises de martiniega (entre todos) y dos sueldos y nueve dineros en San Miguel; la mañería y las osas representan seis y cuatro maravedises más seis y cuatro sueldos al merino respectivamente. Si aceptamos la premisa de que estas y otras cargas debieron estar relativamente generalizadas, su eliminación debió producir consecuencias considerables en la incidencia de la renta feudal<sup>17</sup>.

El yantar debió suponer un relativo aminoramiento de esta reducción, pero no creemos que llegara a invertir la tendencia. Es claramente inferior a la renta solariega, de la que representa entre un sexto y más de la mitad: en Rebollera consisten en cien (cuando el señor lo quiera) y doscientos cuarenta maravedises (sólo un cuarto va al señor); en Aguilar de Campoo, en seiscientos y mil novecientos más cuatro dineros por familia. En otros lugares sin renta-dinero exclusiva, las cantidades son las siguientes (excluimos el componente no monetario): seiscientos y tres mil seiscientos (Paredes de Nava) y ciento setenta y cuatro (cincuenta de ellos forzados) y mil ochenta (la mitad para el rey) más ocho dineros de fumazga por familia (Villamuriel)<sup>18</sup>.

El componente jurisdiccional de la renta feudal ha pasado, mediante la evolución que hemos señalado, de una situación originaria en que presumiblemente era superior a la renta solariega a otra en que solamente representa una parte de la misma, al reducirse su abanico fundamentalmente a una sola carga, el yantar.

## Conclusiones

Los datos que hemos podido contrastar nos revelan una dinámica simultánea de continuidad y discontinuidad. Algunos detalles muestran el gran peso de la costumbre en estas sociedades, con la similitud existente entre pagos de etapas muy alejadas (pechos solariegos de Hospital de Santa María de la Fuente). Igualmente, se captan cambios constantes que producen transformaciones totales o parciales. Posiblemente, éstas se llevaron a cabo paulatinamente, con lo que debemos suponer que formarían parte de la realidad cotidiana de estas comunidades. De este modo, puede desaparecer en la renta solariega algún elemento, algún producto de la renta especie, la cantidad de dinero, y en la jurisdiccional, alguna carga, conjuntamente con el desarrollo de otra. La dinámica de cambio es cuantitativamente dominante. Debemos matizar esta afirmación: con ella queremos decir que los casos de continuidad son menos numerosos. No obstante, lo realmente llamativo es que las transformaciones no sean totales en espacios temporales superiores generalmente a un siglo. El peso de la costumbre no hay que entenderlo tanto en los casos excepcionales cuanto en la lentitud de los cambios, que se manifiesta en el carácter parcial de muchos de ellos.

¿Hacia dónde apuntan los cambios? En la renta solariega se pasa de una composición tipológica equilibrada a un predominio claro de la renta-dinero frente a la renta-especie; la renta-trabajo prácticamente desaparece. Lo mismo sucede en casi todas las cargas jurisdiccionales, mientras incrementa notablemente su importancia el yantar.

La renta feudal parece tender, en general, hacia una disminución de sus dos componentes. Por un lado, en la renta solariega el número de elementos disminuye, sin que se pueda sostener en ningún caso una clara subida de ninguno de ellos; por otro lado, también disminuye el número de cargas jurisdiccionales, que en su momento debieron significar la parte más importante de la renta feudal y que pasan a representar menos de la mitad de la renta solariega. Por todo ello, y pese a todos los inconvenientes existentes para su análisis, parece clara la disminución de la renta feudal, aunque sea imposible precisarla cuantitativamente.

Llegamos, por tanto, al interrogante central, una vez aclarada la existencia de cambios en lugares con fuero con posterioridad a la concesión del mismo. ¿Estos van en la misma dirección que hemos señalado en otros trabajos en los que hemos utilizado fueros breves de distintas fechas y distintos lugares? La respuesta es afirmativa. Tanto en general como en los diversos componentes en particular, la evolución que hemos señalado es similar en sus líneas cualitativas. Es posible que la fijación de un fuero por escrito retrasara los posteriores cambios, pero en ningún caso los eliminaba, ni originaba unas tendencias distintas. Y decimos fijación por escrito porque todo lugar tenía su fuero aunque fuese oral, y en ellos el peso de la costumbre debía, igualmente tener su influencia. De todos modos, aquello no fijado por escrito se mantendría más difícilmente: en los pleitos, la prueba oral siempre es relativamente imprecisa y contradictoria, sobre todo cuando alguna parte tiene interés en que sea así.

Podemos concluir afirmando que la concesión de un fuero escrito no eliminaba ni variaba el curso de los cambios; en todo caso, pudo aminorarlos o retardarlos (aspectos sobre los que es difícil pronunciarse), pero nunca originar su desaparición.

CUADRO N.º 1

TIPOLOGIA DE LA RENTA SOLARIEGA

SIGLOS	FUEROS							BECERRO DE LAS BEHETRIAS <sup>1</sup>								
	D	E	T	DE	DT	ET	DET	D	E	T	DE	DT	ET	DET	C	D
XI	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	—
XII (1. <sup>a</sup> mitad)	—	—	2	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	1	—	3
XII (2. <sup>a</sup> mitad)	1	—	—	2	2	2	—	3	—	—	2	2	—	—	3	4
XIII (1. <sup>a</sup> mitad)	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1
XIII (2. <sup>a</sup> mitad)	—	—	—	—	1	—	2	2	—	—	1	—	—	—	—	3
XIV (1. <sup>a</sup> mitad)	1	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	—	—	1	1
	2	—	2	2	3	3	5	7	—	—	5	3	—	2	5	12

<sup>1</sup> Los datos del Becerro de las Behetrias los hemos desglosado igualmente en 6 grupos, como los forales, para que pueda apreciarse la evolución tipológica de la renta solariega habida entre la etapa correspondiente y la elaboración del Becerro.

CARGAS JURISDICCIONALES

Siglos	YA		POS		FO		FRA		FZ		MORT		MÑ		RAV		OS		MAND		BAN		AN		OT	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
XI	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	1	—	—	4	—	—	—	—	1	—	—
XII (1ª mitad)	2?	—	2	—	2	—	1	2	1	1	1?	2	—	3	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
XII (2ª mitad)	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	5	1	4	—	5	2	3	1	—	—	1	—	—	—	1
XIII (1ª mitad)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
XII (2ª mitad)	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	1	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—
XIV (1ª mitad)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total Fueros	4?	—	3	—	2	—	2	3	2	1	1?	9	3	11	—	8	6	4	3	—	—	1	—	1	—	2
Bec. Behetr.	7	—	—	—	—	—	—	2?	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

YA = Yantar    POS = Posada    FRA = Fonsadera    FZ = Fazendera    MORT = Mortuorio    MN = Mañería

RAU = Rauso    OS = Osas    MAND = Mandadería    BAN = Banalidades    AN = Anubda    OT = Otras  
(Horno - molino)

1 = EXISTENCIAS

2 = EXENCIONES

## NOTAS

<sup>1</sup> Todos están incluidos en la obra de Justiniano Rodríguez, *Palencia. Panorámica foral de la provincia*, Palencia, 1981. Los estudiamos en nuestro trabajo «Estructuras dominiales castellanoleonésas: Palencia en los siglos XII y XIII», *Studia Zamorensia*, VII (1986), pp. 433-45 al que remitimos para ver el documento concreto de cada fuero (p. 445). Para aquéllos que no entraron dentro de nuestras coordenadas cronológicas, cf. docs. 4 (Palenzuela), 45 (Vega de Doña Olimpa) y 46 (Villovieco) de la obra citada. En este estudio sólo hemos utilizado los que afectan a lugares identificables en el Becerro de las Behetrías, lo que ha supuesto prescindir de una pequeña parte de los mismos.

<sup>2</sup> Cf. cuadro 1.

<sup>3</sup> Cf. cuadro 1.

<sup>4</sup> Siglo XI: *Palenzuela* (2,5); Siglo XII: *Herrera* (2); *Villamuriel* (2); Siglo XIII: *Agüero* (4,3); *Boadilla* (3); *S. Llorente del Paramo* (1); *Villaturde* (1); *Quintanilla de Onsoña* (1); Becerro de las Behetrías: I, 67; III, 53; IV, 17; IX, 45; V, 92; IX, 80; V, 92; IX, 55. No se da este aumento o es mínimo en *Hospital de Santa María de la Fuente* (1); *Lomas* (6) —un sueldo y doce denarios en la primera y segunda fecha—; *Vega de Doña Olimpa* (1) y *Villovieco* (2); Becerro de las Behetrías: V, 20; V, 11; V, 8; IX, 54. El Becerro lo citamos por G. Martínez Díez, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, 1981, 3 vols.

<sup>5</sup> *Hospital de Santa María de la Fuente* (6); *Herrera* (2); y *Lomas* (6); Becerro de las Behetrías: V, 20; III, 53; y V, 11.

<sup>6</sup> J. Clemente Ramos, «Las sernas en el Becerro de las Behetrías», *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 310-311.

<sup>7</sup> *San Cebrián* (15); *Agüero* (3); *Vega de Doña Olimpa* (1); *Villasila-Villamelendro* (4); *Quintanilla de Onsoña* (3); Becerro de las Behetrías: III, 10; IX, 45; IX, 54; IX, 54; IX, 46, 47; y IX, 55.

<sup>8</sup> Para las cargas jurisdiccionales en los fueros breves y en el Becerro de las Behetrías, cf. cuadro 2.

<sup>9</sup> «Buenos y malos fueros. Aportación al estudio de la renta feudal en Castilla y León (siglos XI al XIII)», *Norba. Revista de Historia*, V (1984), pp. 119-21 y 123; «La renta feudal en Castilla y León a través de algunos de sus ejemplares», *Norba. Revista de Historia*, VI (1985), pp. 105-8; *Aportación al estudio de las estructuras señoriales castellanoleonésas: el Realengo (Siglos XI-XIII)*, Cáceres, 1986 (tesis en prensa), pp. 468-74. Cf. igualmente las pp. 443-5 de nuestro trabajo citado sobre Palencia.

<sup>10</sup> Esto aparece claro al menos en el realengo: J. Clemente Ramos, *Ibid.* Las similitudes son mayores con las jurisdicciones no realengas de Burgos y León, «La renta feudal en Castilla y León», pp. 105-6.

<sup>11</sup> Para los primeros, Becerro de las Behetrías: I, 67; XI, 73; III, 53; IV, 17; V, 93; y II, 50. Para el último ejemplo citado *Quintanilla de Onsoña* (3).

<sup>12</sup> *Paredes de Nava* (3, p. 231); *Rebollera* (6); Becerro de las Behetrías, V, 58 y V, 57. El ejemplo de Rebollera es algo dudoso: en el fuero simplemente se señala un yantar anual para el señor. En la medida en que no se especifica nada entendemos que tiene la forma originaria, de otro modo se hubiera indicado su cuantía en dinero o, si fuera fija, en especie. Seguramente, se trata de una comida.

<sup>13</sup> Aumento: *Paredes de Nava* (I, p. 230) y *San Cebrián* (15 y 17); Becerro de las Behetrías, V, 58 y III, 10. Disminución: *Rebollera* (6 y 7); *Villamuriel* (1 y 2); *Agüero* (1, 2 y 3); *Boadilla* (3); *San Llorente del Paramo* (1 y 2); *Quintanilla de Onsoña* (3); y *Vega de Doña Olimpa* (1 y 8); Becerro de las Behetrías: V, 57; IV, 17; IX, 45; V, 92; IX, 80; IX, 55; y IX, 54.

<sup>14</sup> Cf. nota 4.

<sup>15</sup> C. Sánchez Albornoz, «¿Devaluación monetaria en León y Castilla al filo del 1200?», *Homenaje a J. Vicens Vives*, I, Barcelona, 1962, pp. 607-17; M.<sup>a</sup> del C. Carlé, «El precio de la vida en Castilla y León, del Rey Sabio al Emplazado» *CHE*, XV (1951), pp. 132-6; H. Grasotti, «El pueblo y la moneda real en León y Castilla en el siglo XII», *CHE*, IXL-L (1969), pp. 163-97 y «Sobre la moneda de Castilla en la época de Rodrigo Ximénez de Rada», *CHE*, LV-LVI (1972), pp. 247-55; R. Pastor, «Ganadería y precios: Consideraciones sobre la economía de León y Castilla (siglos XI-XIII)», *CHE*, XXXV-XXXVI (1962), pp. 37-55. Para los casos de aumento nominal de la cuantía monetaria, cf. nota 4.

<sup>16</sup> *Herrera* (27); *Villasila-Villamelendro* (4); *Quintanilla de Onsoña* (3); *Agüero*; y *Palenzuela* (5); Becerro de las Behetrías: III, 53; IX, 46-47; IX, 55; IX, 45; I, 67.

<sup>17</sup> *San Cebrián* (12); *Villasila-Villamelendro* (1); *Lomas* (3, 6 y 7); *Villaturde* (1, 4 y 5); *Quintanilla de Onsoña* (3, 4 y 5).

<sup>18</sup> Becerro de las Behetrías: V, 57; II, 50; V, 58; y IV, 17.



## **LOS FIADORES EN LA HACIENDA CONCEJIL SEVILLANA BAJOMEDIEVAL**

**ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ.**

**Departamento de Historia Medieval,  
Universidad de Sevilla.**

En la gestión de los diversos sistemas hacendísticos medievales se introdujeron una serie de cautelas y mecanismos, que pretendían garantizar el cobro, por parte de la institución correspondiente, de las cantidades estipuladas en los casos en que estuviese implantado el sistema de arriendo de rentas. Uno de esos mecanismos era la fianza, es decir, la presentación de una o varias personas que, en caso de insolvencia, u otra circunstancia que impidiese el pago por parte del arrendatario, responderían por él. El estudio de esta figura permite adentrarse, de una parte, en distintos aspectos de las relaciones humanas, al permitir conocer vínculos entre arrendatarios y terceras personas, y, de otra, en el complejo mundo de la gestión de las haciendas y de los intereses que pueden estar en juego. Dichos intereses, a su vez, influyen, en última instancia, en que las respectivas administraciones puedan sacar el máximo redimiento a sus recursos o, por el contrario, que dichos recursos queden más o menos mermados a través de acciones fraudulentas, o que respeten la letra de la norma, pero no respondan a los fines que pretende.

Ya en el Ordenamiento de 1346, que regulaba la gestión de los bienes concejiles sevillanos, se aludía a la existencia de fiadores. Esta primera mención coincide con

una cautela que ya no dejará de estar presente en los textos que regulan la gestión, cual era la prohibición de que actuasen como fiadores los miembros del concejo y otros cargos públicos —por la misma razón que se les prohibía participar en los arrendamientos—, cual era evitar fraudes y así posibilitar que las subastas alcanzasen los valores más altos. En este Ordenamiento se citan expresamente los alcaldes mayores, alguacil mayor, veinticuatro, fieles ejecutores y el propio mayordomo<sup>1</sup>. Cuando en 1396 Enrique III confirma el Ordenamiento de 1337, ordena que en el primer cabildo que tengan los alcaldes mayores, alguacil mayor y veinticuatro juren no arrendar ni fiar renta alguna<sup>2</sup>. Aunque se conservan Cuadernos de Condiciones de arriendo de los Propios, desde 1401, por lo que se refiere a la cautela anterior, hasta el del año 1407 no se encuentra un apartado excluyendo a los oficiales del concejo, en concreto, los alcaldes mayores, el alguacil mayor, así como su lugarestenientes, y los veinticuatro. No aparecen los fieles ejecutores citados en el Ordenamiento de Alfonso XI, y sí, por el contrario, los jurados, ausentes en aquél. Sin embargo, en el de 1412 se añaden los mencionados fieles, pero en el del año siguiente desaparecen los jurados, sin que se les vuelva a mencionar en posteriores Cuadernos de Condiciones<sup>3</sup>. Finalmente, en las Ordenanzas impresas, a la relación anterior se añaden otros oficiales y cargos públicos, entre ellos los jurados y el escribano mayor del consejo<sup>4</sup>.

Los mencionados Cuadernos de Condiciones permiten establecer los mecanismos que regían en Sevilla el proceso de arriendo y, consecuentemente, todo lo referido a los fiadores. Como ocurre en otras administraciones de hacienda, el proceso de arriendo constaba de dos partes o tiempos, una primera subasta, tras cuyo remate se abría una segunda fase de pujas según determinadas fracciones del valor de dicho primer remate. Pues bien, tanto el primer rematador, como el que, después de las pujas, fuese el arrendatario definitivo, tenían que presentar sus correspondientes fiadores, hasta tal punto que la no presentación de los mismos implicaba la anulación del arriendo. En este caso, se abría una nueva subasta, durante dos días. Si ningún postor igualaba o superaba la cantidad anterior, se iba pasando a los que habían efectuado las pujas precedentes, y así hasta encontrar el que aceptase la renta. En este segundo caso, el arrendatario que no hubiese presentado el fiador en el plazo convenido, debía pagar la diferencia entre el monto de su puja y el de la cantidad en que fue aceptada, además de ir a la cárcel<sup>5</sup>. En principio, el plazo para presentar los fiadores era de tres y cinco días, pero en 1428 se amplió a diez para los arrendatarios que no fuesen vecinos de la ciudad<sup>6</sup>.

En principio, el arrendatario sólo presentaba el fiador, mediante el documento correspondiente, al mayordomo, pero en 1417 se estableció que, además, lo hiciera ante los contadores de la ciudad, porque se había dado el caso de ir a exigir deudas atrasadas a algunos de los citados arrendatarios o a sus fiadores, y, al haber muerto el mayordomo correspondiente, o no estar en la ciudad, no había ningún documento que demostrase que había recaudado la renta cuyo importe se le exigía y quien su fiador<sup>7</sup>.

Lógicamente los fiadores debía ser «llanos, abonados e contiosos» para hacer frente a las responsabilidades subsidiarias, incluso para el de la Guarda de la Alcaicería se estableció, en 1419, una fianza suplementaria de 1.000 doblas, como garantía de las cosas guadas en ella<sup>8</sup>. En caso de que el fiado no cumpliera los plazos de los pagos establecidos, se incautaban sus bienes y los de sus fiadores, amén de ser encarcelados uno y otros, hasta que se hiciera efectiva la deuda contraída.

Hasta aquí, las disposiciones que regulaban el papel de los fiadores. Ahora queda saber como se llevaba a la práctica dicha normativa. Desgraciadamente, a pesar de la importancia que esta figura tenía, apenas se ha conservado documentación sobre fiadores en los legajos de Papeles del Mayordomazgo ni en las otras series del Archivo Municipal sevillano. No obstante, lo conservado permite atisbar algunas características de este grupo, de los vínculos con los fiados, que permiten esbozar algunas hipótesis sobre el funcionamiento de la hacienda municipal entre mediados del siglo XIV y finales del siguiente.

La base de este análisis la constituyen tres raciones de fiadores. La primera pertenece a 1368 y se ha extraído del propio Cuaderno del Arriendo de las Rentas, único en que de forma casi completa incluye a estas personas<sup>9</sup>; las otras dos son sendas relaciones incompletas, correspondientes a los años 1411 y 1447<sup>10</sup>. Además he utilizado otra serie de nombres extraídos de documentos diversos de la serie de Papeles de Mayordomazgo, en que aparecen citados fiadores, y que abarcan hasta finales de siglo.

La primera cuestión a plantearse es la de la obligatoriedad de la presentación de fiadores. Parece que, en general, este precepto es cumplido, ya que se puede encontrar en la documentación, en ocasiones, en los propios Cuadernos de arriendo o en los de Remembranzas, referencias a quiebras producidas en divesas rentas al no ser presentados los correspondientes fiadores<sup>11</sup>. Sin embargo, en la relación de arrendatarios y fiadores de 1447, en cinco ocasiones se hace constar que el arrendatario no da fianzas, y en otras dos, que «no dió fianças porque es contyoso e abonado».

La mayoría de los arrendatarios presenta un solo fiador, pero en un caso llegan hasta cinco. La media es de 1'38 fiadores por arrendatario:

1 fiador	80	arrendatarios, 46'2%
2 fiadores	66	arrendatarios, 38'2%
3 fiadores	23	arrendatarios, 13'3%
4 fiadores	3	arrendatarios, 1'7%
5 fiadores	1	arrendatario, 0'65%

Es posible que el número de fiadores esté relacionado con la importancia económica de la renta rematada, pero no se trata de un principio generalizable. En varios casos se alude a la persona o personas al mismo tiempo como fiadores y como compañeros en el arrendamiento. He detectado siete, de los cuales, el más significativo es el del arrendatario de la renta de la sal en 1409, Diego Martínez de Medina, jurado, quien presenta a su hermano Gonzalo, al trapero y jurado Andrés Jiménez y a Antón García, calificándolos de arrendadores, compañeros y fiadores, y el remate es de 59.000 mrs.<sup>11</sup>. En otros dos, se trata de la propia esposa del arrendatario.

En total se han registrado 222 fiadores, desglosados en 193 hombres y 29 mujeres, por tanto, una presencia significativa de mujeres (13'1%), la mayor parte de las mismas a partir de 1447, ya que antes de este año se citan sólo diez. Desgraciadamente no suelen ofrecer mucha información sobre sus personas. Del 46% de los hombres no se conoce más que el nombre.

Una primera aproximación a este mundo de los fiadores es conocer quienes son, cuales sus oficios o cargos. Un grupo lo he formado con los que poseen vínculos de parentesco con el arrendatario, y aparecen las siguientes cifras:

padres	8
hijos	6
hermanos	6
yernos	1
suegras	1
esposas de	

Este grupo representa el 20'3% de los fiadores. A su cabeza se encuentran las esposas de los arrendatarios, a gran distancia de los restantes. De las veinte, catorce corresponden a 1447 y siguientes<sup>12</sup>.

Otro grupo lo integran cargos y oficios públicos, que representan el 16'2%. Destacan los escribanos de distinto tipo, seguidos de los jurados:

escribanos	9
escribanos públicos	5
escribanos Concejo	1
escribanos del rey	1
alguaciles caballo	3
alcaldes	2
veinticuatro	1
tesorero	1
alcalde Casa Moneda	1
comendador	1
teniente mayordomo	1

La aparición de jurados en dicha relación ya crea los primeros desajustes entre la norma y la realidad. Según el Ordenamiento de Alfonso XI, confirmado por Enrique III, incurrían en ilegalidad los tres casos que se dan a fines del siglo XIV, y otro en 1411, pero no los seis de 1447 y posteriores, pues ya señalé que, a partir de 1413, no aparecen como excluidos en los Cuadernos de Condiciones. Entre estos jurados se encuentran personajes como el importante trapero Andrés Jiménez, en 1409; Diego Martínez de la Sal, en 1447, arrendatario de la renta de la sal; o Juan de Lugo, en 1486. Todos estos eran figuras destacadas de la actividad económica sevillana<sup>13</sup>, a los que habría que añadir apellidos relacionados con la oligarquía, como Pedro Ortiz en 1397.

Entre los escribanos destaca la presencia de Bernal González, como fiador de cuatro arrendatarios entre 1397 y 1398, ya que era escribano mayor del Concejo, y aunque no aparece entre los cargos que lo tienen prohibido hasta los Reyes Católicos, de hecho podía ejercer gran influencia, pues formaba parte de la comisión encargada del arriendo de las rentas. Caso similar puede ser el de los dos alcaldes, pues se trata de alcaldes de sendos lugares de la «tierra» y fian a arrendatarios de rentas de sus respectivos lugares. Otro tanto se puede decir del teniente del mayordomo. En clara irregularidad se encuentra el veinticuatro, se trata de Fernán Rodríguez de Esquivel, en 1416, que coincide con el hecho de ser hermano del arrendatario. El tesorero es Nicolás Martínez, que aparece en 1397 formando pareja con el citado Pedro Ortiz, jurado.

Aparte de estos, existe una nómina de hasta 25 oficios, entre los que predominan los artesanales, la mayoría con un sólo representante (tejedor, herrador, fustero, odrero, dorador, tundidor, tejillero, albañil, carpintero, sedero, sastre, etc.), sobresa-

len 3 traperos y otros tantos carniceros, y, sobre todo, 12 criados. Por último, hay que llamar la atención sobre 5 personas que son señores de sus fiados. Entre estos señores se encuentra otro jurado y uno que había sido dos años antes mayordomo de la ciudad. Cabe pensar que estos criados que figuran como arrendatarios no serían más que testaferos de sus señores. Un ejemplo: en 1462, después de haberse arrendado el cornado de la carne, el concejo acuerda dar dicha renta a Gómez de Ferrera, recaudador del partido de la Alhóndiga, en 290.000 mrs. —11.000 mrs. menos de la cantidad en que lo remató un tercero—, «porque abriese mano de ciertos testimonios que dís que auía tomado contra la cibdad sobre el arrendamiento de la dicha renta», y porque había prestado 35.000 mrs. para las albricias del nacimiento de la infanta. Pues bien, en la él como fiador<sup>14</sup>. En 1447, Fernán García de Córdoba, señor del arrendatario del almotacenazgo del Aljarafe, había sido además pujador de la misma renta.

También aparece un reducido número de judíos, pero casi todos en los arriendos de 1368, pues del total de 17, sólo dos, Abraham e Isaac aben Semerro, pertenecen al siglo XV, concretamente fía en un arriendo de 1486. El «pogrom» de 1391 significó, como en tantas otras cosas, una frontera entre dos etapas, a partir de dicha fecha se detectará la presencia de conversos en los cuadernos de arriendo. Una coincidencia es que ninguno de los fiadores lo son de personas que no sean judías, mientras que sí hay varios casos de cristianos fiando a judíos. Otro aspecto a tener en cuenta es que, en términos relativos, es mayor el número de parientes implicados, pues en siete arriendos los fiadores son hijos o hermanos del arrendatario.

Otro elemento para conocer posibles relaciones es el parámetro vecindad. Dado que en una ciudad éste puede estar distorsionado por la imprecisión de los límites parroquiales, o por el hecho de existir una proximidad vecinal pero no coincidir la parroquia, creo que es preferible recurrir exclusivamente a los vecinos de la «tierra». Según esto, de 37 arrendatarios con residencia en pueblos, en la mitad de los casos los fiadores pertenecen al mismo lugar, a los que hay que añadir otros 10 en los que, al ser un familiar el fiador, lógicamente, también posee la misma vecindad.

Ya sabemos quienes son estos fiadores en función del parentesco o del oficio que desempeñan, pero hay que saber más. Concretamente, si este papel es algo al margen de sus actividades o, por el contrario, forma parte de ellas. De otro lado, si existen intereses más o menos ocultos por los cuales aparezcan como tales fiadores, o, dicho de otra manera, si existen vínculos económicos o de intereses entre fiadores y fiados.

Como respuesta a la primera cuestión hay que señalar que el 11'3%, es decir, 25 personas, aparecen como arrendatarios de rentas concejiles en los mismos o en años inmediatos. Por tanto, un grupo relativamente importante se encuentra estrechamente relacionado con el mundo de la hacienda. Por si esto no fuese suficiente, analizando más de cerca las personas y sus vínculos con el proceso de arriendo de las rentas, se puede llegar a establecer convivencias entre fiador y fiado en la propia mecánica de la gestión de las rentas, concretadas en los siguientes tipos de relaciones:

a) el fiador ha participado como licitador en el arriendo de la misma renta que ahora fía. En 1447, Alfonso González, barbero, vecino de Sanlúcar la Mayor, ha pujado el almorjarifazgo de dicha localidad, y luego es fiador del arrendatario.

b) el fiador ha rematado o pujado en la misma renta en años inmediatos. En 1411, Alfonso Martínez de Marchena es fiador del almotacenazgo de la ciudad, y

entre 1405 y 1408 había estado participando en la misma de una u otra forma, y, además, en la de las caloñas en 1405 y en la de las velas en 1410.

c) el fiador ha rematado la renta pero la ha traspasado a la persona a la que fia. Este es el caso de Antón Jiménez Tello, criado del alcaide Pedro de Tous, con relación a Juan Rodríguez Escobar, por lo que respecta a la renta de las tabernas de la ciudad en 1411. Al año siguiente remató la misma renta.

d) es rematador de otra renta, en la que, a su vez, aparece como fiador la misma persona a la que fia. En 1368, Alfonso Martínez de Ureña, fia a Martín Fernández Garabeta, mercader, en el almojarifazgo de Manzanilla, y éste a aquél por el de Sanlúcar la Mayor.

e) su fiado le ha traspasado otra renta ese mismo año. En 1411, Diego Fernández del Aznalcázar, converso, fia a Juan Alfonso de la Fija por el almojarifazgo de Hinojos, y este le ha traspasado el de Aznalcázar. Se da el caso de que ambos son criados del alcalde mayor Diego Fernández de Mendoza.

f) fiador y fiado aparecen como compañeros arrendando rentas en este o en otros años. David Focacha, vecino de la Judería, fia a Abraham aben Chiclín, en 1368, por los almojarifazgos de Constantina y de Las Cumbres de San Bartolomé, y, al mismo tiempo, es su compañero en los molinos de los Caños de Carmona<sup>15</sup>.

Queda una última cuestión. La finalidad de los fiadores es la de garantizar el pago de las cantidades ofertadas en las subasta de las rentas, lo que significa, como, por lo demás, se dice en las Condiciones, que deben ser personas con medios económicos suficientes. ¿Se cumple este requisito? Se trata de un tema muy difícil de conocer. De los cargos y nombres que han ido surgiendo a lo largo de la exposición, está claro que en bastantes casos se trata de personas «abonadas e pertenecientes». Pero no siempre ocurre así. En 1413, Catalina Martínez de Mayorga, madre del arrendatario de la guarda de la Alcaicería del año precedente, sale fiadora del mismo, que está en la cárcel por adeudar parte de dicha renta, pues bien, en una petición dirigida al concejo, declara «que por ser ella viuda e pobre e menesterosa, que tuiésemos por bien de la faser quita e limosna de los dichos maravedies<sup>16</sup>.

Es difícil conocer la situación real de los fiadores. Lo he intentado a través de los padrones de cuantía, pero estos no se muestran muy explícitos, debido a que no existen muchos que coincidan con las fechas que aquí se vienen utilizando y a la parquedad de información que, en unos casos, ofrecen dichos padrones y, en otros, los propios fiadores. Juan Ruiz, albañil, vecino de Utrera y fiador en 1447, aparece en el padrón de dicha localidad de 1442 con 12'5 mrs. de cuantía, que es una de las más bajas del citado padrón. De la misma localidad y año es García Alfonso, quien se encuentra en él de 1445 como pobre, sin embargo, aquí debe existir una manipulación, pues el citado es escribano público. Por el contrario, Juan Esteban Conejo, vecino de Aroche, al margen tiene la anotación de caballero, y posee una de las cuantías más altas de dicha villa en 1442, 50 mrs., cuando la media está en 21'5 parte de arrendatarios encarcelados, parece dar a entender que sus fiadores no cumplieron el papel que les estaba encomendado, ya fuese por carecer de medios o por otras circunstancias.

Como conclusión de todo lo anteriormente expuesto cabe destacar:

1. Que un porcentaje considerable de los fiadores no presenta identificación, al igual que ocurre con los propios arrendatarios, lo que me lleva a pensar que se trata de personas dedicadas preferentemente a este tipo de actividades. Esta afirmación que-

da afianzada a través del entramado de vínculos que se establece entre fiadores y fiados, y por la coincidencia que se puede observar entre el papel de fiador y de arrendatario.

2. Consecuencia de lo anterior, la existencia de compañías, u otros sistemas de relación y vínculos que, en ocasiones, podían actuar en contra de los intereses de la ciudad, mediante la manipulación de las subastas de rentas.

3. La presencia de determinados elementos de la aristocracia o vinculados a ella, como es el caso de los criados, autoriza, también, a sospechar otro tipo de manipulación, para permitir a aquellos el control de rentas y los beneficios que se derivarían del mismo en condiciones ventajosas.

4. El peso relativo de la familia, y en concreto de la esposa; esto abre perspectivas para el estudio del papel de la mujer en este ámbito, lo que, a su vez, va ligado al tema de la posesión de patrimonio, su administración, etc.

5. En fin, de lo anteriormente dicho y del hecho de que no siempre el fiador dispone de medios para hacer frente a sus responsabilidades, se deduce que el mecanismo no siempre funciona.

## NOTAS

<sup>1</sup> Antes de esta fecha, en documentos de 1337 y 1344 no se prohíbe expresamente nada más que el arriendo, no se alude a las fianzas (Archivo Municipal de Sevilla, Sec. 1.ª, carp. 14, Libro de Ordenanzas, fols. 10 v.º, 23 v.º, 29 v.º).

<sup>2</sup> AMS., *ibid.*, fol. 4 v.º.

<sup>3</sup> AMS., Papeles Mayordomazgo, 1407, n.º 5; 1412, n.º2; 1413, n.º 2.

<sup>4</sup> *Ordenanzas de Sevilla*, Sevilla, 1527, fol. 23. Es probable que esta ampliación de cargos y oficios públicos tenga que ver con una de las disposiciones de las Cortes de Toledo de 1480, que se refleja en las Ordenanzas dadas por los Reyes Católicos a Sevilla en 1492. Ahora bien, en una y otra sólo se prohíbe su participación en los arriendos, y no se hace mención alguna a las fianzas. (*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. IV, Madrid, 1882, p. 179, 180; AMS., *Actas Capitulares, 1492-VI-25*).

<sup>5</sup> AMS., P. May., 1401, n.º 1. En algún caso se responsabiliza al mayordomo de determinados gastos no satisfechos por no haber presentado fiador, como en la reparación de algunas barcas (P. May. 1419, n.º 13).

<sup>6</sup> AMS., P. May., 1401, n.º 1; 1428, n.º3.

<sup>7</sup> AMS., P. May., 1417, n.º 2.

<sup>8</sup> AMS., P. May., 1419, n.º 3.

<sup>9</sup> AMS., P. May., 1310-1376, n.º 4.

<sup>10</sup> AMS., P. May., 1411, n.º 14; 1447.

<sup>11</sup> AMS., P. May., 1409, n.º 8. Martín Fernández, criado del veinticuatro Pedro Rodríguez de Esquivel se llevó las rentas de los almojarifazgos de Utrera y Escacena, de 1416. No presentó fianzas, y tuvo que hacer frente a la quiebra de 2.061 mrs. Al no tenerla fue encarcelado, y dos años más tarde solicita plazo para pagarla. Se acuerda concederle la libertad y dos años para abonarla (P. May. 1416, n.º 30).

<sup>12</sup> En Murcia también se produce una notable presencia de esposas como fiadoras (D. Monjot: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986, p. 73).

<sup>13</sup> Para las actividades de Juan Lugo ver E. Otte, «Los Sopranis y los Lugo»; *II Coloquio de Historia Canario-Americana*, 1979, p. 244 y ss.

<sup>14</sup> AMS., P. May., 1461.

<sup>15</sup> He puesto un sólo ejemplo de cada caso, pero he podido localizar hasta 26 que reflejan alguna de dichas situaciones, y habrá más, pero la falta de datos de las personas no siempre posibilita su identificación.

<sup>16</sup> AMS., P. May., 1412, n.º 177.

<sup>17</sup> AMS., Sec. 16.ª, n.º 260, 266, 285.



## **SOBRE EL MER I MIXT IMPERI ALS SENYORIUS FEUDALS DE LA CATALUNYA VELLA (SEGLE XIV)**

**CORAL CUADRADA**

«... diu sant Agustí així: “Com pot dir lo príncep que ell servesca a Déu ab ver temor, si ell no veda ne puneix les coses qui es fan contra la llei e manament de Déu?” Car lo rei, en quant hom, serveix a Déu atenent a si mateix que vaja ab veritat e feelment a Déu, mas en quant rei açò no basta, car és tengut de fer servir-ho als altres, e de punir-los-en si no ho serven».

Francesc Eiximenis: *Lo Crestià*

### **Introducció**

El tema del mer i mixt imperi no ha estat suficientment abordat pels historiadors catalans dedicats a l'Edat Mitjana, a causa potser que pocs d'ells s'han dedicat a la història agrària i a l'anàlisi dels senyorius. Per a tal fet, les estructures del poder dominant i llurs vinculacions amb la reialesa, des d'una òptica més d'interrelació que de conjuntura política, així com les conseqüències de major o menor opressió sobre els pagesos en el si dels senyorius, són gairebé inexistents. Però aquest aspecte ja havia merescut la nostra atenció amb anterioritat; i quan tornem a estudiar aquests

punts i d'altres de concomitants,<sup>1</sup> analitzant fonts diverses que encara no havíem utilitzat, el problema sorgeix altre cop amb força: pler de punts obscurs encara per resoldre. Conscients que representa un tema difícil i confús, ara i al mateix segle XIV, en què la indefinició era evident i, tal vegada, potser gairebé provocada, creiem oportú, amb motiu d'aquest homenatge, aportar les nostres dades i la nostra més recent reflexió.

Per portar a terme el nostre estudi hem emprat diferents tipus de fonts d'arxius diversos, publicades i també inèdites. Hem treballat sobretot a l'Arxiu de la Corona d'Aragó, al de la Catedral de Barcelona i a l'Arxiu Patrimonial del marquès de Barberà, al castell de Vilassar de Dalt. En el primer prenem informació dels Registres de Cancelleria i de les Corts d'Aragó, València i Principat de Catalunya. Del segon vénen aportacions documentals de les sèries de pergamins anomenades *Diversorum*: del tercer, finalment, provenen dades del fons en pergami que cataloguem en aquests moments.<sup>2</sup>

### El mer i mixt imperi

Abans de tot, caldria definir de la forma més acurada possible el que hem d'entendre com a mer i mixt imperi. Donar una definició concreta d'allò de què parlem és una necessitat imperiosa, per no perdre'ns en divagacions absurdes, malgrat que els subjectes per analitzar apareguin força vegades com a extraordinàriament conflictius. Si d'una banda el documentat estudi de Ferrer i Malloll<sup>3</sup> detalla les atribucions corresponents a la jurisdicció civil i criminal amb relació amb el mer i mixt imperi, de l'altra l'Usatge XCIV<sup>4</sup> ens especifica les penes: trencar peus i mans, arrencar els ulls, empresonar per llargues durades i, si fos el cas, arribar a l'últim suplici, penjar els cossos dels delinqüents. Diu Hinojosa<sup>5</sup> que un dels trets característics de l'Edat Mitjana, i també de la Moderna, és de considerar l'administració de justícia no com una funció que tan sols pot i ha de ser exercida pel poder públic, sinó com un dret útil i arrendable per part de l'Estat a favor dels particulars. Aquestes jurisdiccions eren en extrem lucratives per als senyors, com la justícia ordinària ho era per al sobirà per la utilitat i el guany que li reportaven els drets judicials. Com que eren una important font d'ingressos, els conflictes de jurisdicció i els litigis a què aquests donaven lloc foren la cosa més freqüent a l'Edat Mitjana, i se'n procurava la solució mitjançant acords entre els senyors.

Cal, però, començar per no generalitzar de forma abusiva. Si ens referim als senyoriis, hem de delimitar, necessàriament, les diferents formes que n'existien al Principat català al període medieval. En primer lloc, hi havia les baronies de plena jurisdicció, com els comtats de Pallars, Urgell, Empúries, absorbits pel comte de Barcelona al segle XIII. En segon lloc, els senyoriis representats pels castells termenats, com per exemple el vescomtat de Cabrera. En tercer lloc, les noves concessions i infeudacions per venda, de les quals tenim representacions als castells de Sant Vicenç/Vilassar i Mataró, entre d'altres. En darrer lloc, les quadres, contingudes en molts d'aquests castells termenats, rastre d'antigues *dominicature* d'aloers o cavallers, amb jurisdiccions molt limitades.

Segons J.M. Pons i Guri,<sup>6</sup> la potestat normativa del baró o senyor feudal depenia de fins a on arribava el seu *imperium*, és a dir, fins a quin punt tenia atribucions de caire judicial. Aquests graus de jurisdicció provenien del dret romà, i s'anomenaven *merum et mixtum imperium*.<sup>7</sup> Segons els tractadistes medievals, el mer imperi significava el grau superior de jurisdicció; el mixt, una jurisdicció menys important.

A partir d'arbitraments de 1304-1377, al mer imperi se li atribueix el corresponent a crims públics. Aquests eren els següents: lesa majestat, falsa moneda, adulteris, bausia, homicidi —amb armes i amb verí—, parricidi, furts i apropiament de diner públic, falsificació o ocultació testamentària. Actes de força o violència amb armes, comprar o vendre vegueries, batllies i altres oficis públics per diner. Sostracció de diners pels oficials en concepte de llur ofici o en concepte de falsedat d'escriptures, crims de sospitació de tutors, prevaricacions, furts privats importants, furts majors o menors comesos per hostalers, amos de naus, nauzers, mariners o estrangers. Lladres de camins, injúries i libels famosos, pintures i cançons que portin infàmia, violació i tencament de sepulcres, rebre criminals, bandejats o donar-los qualsevol ajuda. Crim de *stabilionatus* o vendre una cosa venuda amb anterioritat, destrucció de mercaderies o vitualles. Arrencament o mutació de termes de castells, parròquies o viles, alterar moneda i falsificar mesures. Agressions personals de les quals pugui venir la mort, mutilació de membres o pèrdua del seny, ferides en general i percussions que provoquin vessament de sang, blaus, i «tocament de nas» —bufets— que facin sortir sang.

El mixt imperi, en canvi, atorgava la jurisdicció sobre les reclamacions per restitució *in integrum*, a favor de menors, ciutats o viles, esglésies, incapacitats i absents en servei de la república, per guerra, captiveri o legació. Nomenaments de tudors i curadors, tant de menors o pubills com de bojós, absents i herències jacents. Rebre fermes de dret, emancipacions, insinuació de donacions, autoritzar vendes de béns vacants, declaracions de benevisos, bans d'hortes i vinyes, baralles encara que fossin amb exhibició d'armes, mentre no hi hagués cap mort o ferit—, els ribatges en llocs de mar, i la coerció civil en general en reclamacions patrimonials i dineràries. Alguna vegada, no sempre, hom desglossa del mixt imperi el que en deien jurisdicció simple, com les causes pecuniàries entre persones privades sobre deutes, predis, cases, masos, camps i vinyes, préstecs, comandes, dipòsits, comodats, compra-vendes, lloguers, establiments o altres contractes, acció possessòria, hipotecàries, reals, mixtes i gestió de negocis aliens.

### **La jurisdicció civil i criminal**

Això pel que fa a les atribucions de caire jurisdiccional per a cada un dels imperis considerats. Com a conseqüència del gaudiment del mer imperi, el baró que el tenia podia imposar penes de mort i, per tant, col·locava les forques al seu senyoriu. Podia mutilar membres, desterrar, fustigar i exposar els delinqüents al costell, un altre instrument de càstig del qual juntament amb les forques, tractarem més endavant. Podia, a més, fer córrer als malfactors la vila o terme amb estovament i emprisonament, així com imposar les penes que cregués convenients, segons els delictes comesos, amb la possibilitat de reduir les penes corporals a multes pecuniàries, a voluntat del feudal.<sup>8</sup> Controlar: aquest és el veritable símbol del senyoriu, i tota l'autoritat material dependrà d'això, del major o menor control que el senyor pugui exercir sobre els seus homes. Ja a l'Alta Edat Mitjana, abans de la frontera de l'any mil, Bonnasie calcula que, a Catalunya, els litigis que devien ser dirimits pels castlans consistien, en més de les tres quartes parts, en problemes de propietats, cosa que representava la font més important de guanys.<sup>9</sup> Lògicament, són els casos d'inaudat i, qualsevol que sigui el destí personal del condemnat, els casos anomenats de sang són els que poden omplir de sobte el tresor del senyor,<sup>10</sup> és, doncs, aquesta

la jurisdicció que l'interessa més, ja que, alhora, encarna també el dret públic, del qual la forca serà l'emblema.

A més de poder gaudir de mer i mixt imperi, els castells termenats tenien també la jurisdicció civil i criminal, alta i baixa. La jurisdicció és el poder o legítima autoritat per governar i posar en execució les lleis, declarant i aplicant el dret, mentre que l'imperi, com hem vist més amunt, és la facultat d'usar la coacció i coerció per fer respectar les lleis i complir les decisions de les autoritats.<sup>11</sup> La jurisdicció criminal podia ser exercida en diferents graus; la baixa tractava de l'actuació contra els lladres, mentre els crims de major entitat estaven reservats a l'alta, íntimament lligada al mer imperi; en canvi la civil es corresponia amb la facultat sancionadora del mixt imperi. Nogensmenys, els límits entre les diferents parcel·les de jurisdicció i d'imperi no eren gaire clars, i els cavallers demanaven a les Corts que declarassin quines coses pertanyien a la jurisdicció civil, entre els greuges presentats a les de Perpinyà el 1350-1351.<sup>12</sup> Així, expressen llur inconformitat en el cas que algú domiciliat en lloc de jurisdicció senyorial, després d'haver comès un crim i per tal fet bandejat, trobi acull en les ciutats, on passats l'any i dia serà fet ciutadà. A continuació, diuen que si el bandejat vol entrar a llurs senyorius amb les seves mercaderies o per altra qualsevol raó, els senyors no poden prendre'l, car la ciutat es posarà al seu costat enfrontant-se al feudal, usant els seus privilegis; per acabar amb les següents paraules: «perque placia a la Cort que deie suplicar al Senyor Rey que en aquesta cosa se prena remey covinent e que cascun puxa usar de son dret e los crims no romanquen impunitos per contradicció de negún, ne per soberria, en tal manera que aquell qui aytal malícia farà, sia ponit en persona e béns, per tal que sia exempli als altres».

### Un cas particular: Pere des Bosc

L'enduriment senyorial provocat per les dificultats degudes a la crítica conjuntura econòmica derivada de la crisi del segle XIV, junt amb la introducció en el món rural de nous tipus de mentalitat burgesa, vindrà a empitjorar notablement la situació. El senyor feudal és, en certa manera, el protagonista de tot un conjunt de relacions existents entre el sòl com a instrument de producció i la societat pagesa, en les quals la idea de profit o guany econòmic és marcada per un substancial desinterès característic de la noblesa, atenta sobretot al poder i al control físic dels homes.<sup>13</sup> Però aquesta concepció canvia amb la irrupció de la mentalitat de benefici, pròpia del patriciat urbà, quan aquest, a la Baixa Edat Mitjana, es fa amb el control de molts senyorius i els gestiona segons la seva pròpia òptica.<sup>14</sup> Dins d'aquest context, els nous propietaris intentaran acaparar del rei tot tipus de privilegis i, entre aquests, els més preuats, com el mer imperi i l'alta jurisdicció.

Un exemple concret ens el dona Pere des Bosc, ciutadà de Barcelona i escrivà racional, l'ascens del qual, com el d'altres funcionaris, va lligat de forma molt estreta a les dificultats de la monarquia.<sup>15</sup> Efectivament, el febrer de 1343, el rei Pere el Cerimoniós havia declarat culpable d'incompliment de vassallatge i conspirador Jaume III de Mallorca,<sup>16</sup> i per dur a terme l'empresa de reincorporació d'aquell regne va haver de demanar ajut financer. No cal ni dir que, entre els prestadors, tindrien un paper rellevant els consellers i escrivans, els quals en traurien, més tard, beneficis ben profitosos. Dins de l'administració militar, l'escrivà de ració tenia una importància fonamental, ja que havia d'intervenir en els pagaments de les soldades, alhora que vetllava perquè es remuneressin els serveis prestats, aspecte aquest que constituïa un dels afers centrals de l'Administració.<sup>17</sup>

Pere des Bosc, tot acomplint aquesta funció, activà les accions contra el regne de Mallorca. D'aquesta manera, el 31 de juliol del mateix any, l'escrivà advertí el governador de l'illa que no insistís sobre els deutes de Pasqual Fornit, car prestava el servei de conduir l'avitualament per a l'exèrcit.<sup>18</sup> Però aquesta no serà l'única empresa militar en la qual al seu càrrec i corresponents al concepte «acorriments» extraordinaris,<sup>19</sup> comprovem com des de 1343 fins a 1347 col·labora en les expedicions contra Mallorca; el 1344 al Rosselló enfront del rei mallorquí; el 1355 a Sardenya; el 1356 i el 1357 a València; del 1358 al 1361 en la guerra contra Castella i en les expedicions a les fronteres d'Aragó per aquesta causa; ocupant-se dels sous dels homes que serveixen el rei contra Castella i Navarra, com també de les forces d'infanteria.<sup>20</sup>

El 1352, compra la jurisdicció dels castells de Sant Vicenç i Vilassar, al comtat de Barcelona,<sup>21</sup> i aquest representa el principal objectiu d'inversió dels guanys obtinguts amb anterioritat. Pere des Bosc adopta una voluntat ferma d'assolir l'estament social superior, el del *dominus*, per tot el que comporta de prestigi personal. A conseqüència de la seva formació, l'organització del senyoriu anirà dirigida vers un control rigorós sobre els homes i una regulació econòmica a la recerca evident del profit i el benefici,<sup>22</sup> però, ateses la seva ambició i la seva mentalitat, el seu comportament endurirà les relacions senyor/vassalls, que abans mai no havien estat tan feudalitzades. Els serveis prestats a la monarquia, *serviciis per vos nobis in diversis actis fideliter impensis*, li propiciaren una veritable acumulació de privilegis, entre els quals la concessió de mer i mixt imperi *et omnimodam aliam jurisdictionem*, en lliure i franc alou, com a compensació especial pels diners deixats per poder portar a terme la guerra contra Castella.<sup>23</sup> Aquest és un cas dels nombrosos als quals el rei hagué de recórrer per fer cara, a les elevades despeses. En conseqüència, optà per vendre i alienar castells, viles i llocs, jurisdiccions i altres drets que només competien a la Corona. Aprofitant el moment, i trobant-se també al mig d'aquesta problemàtica, Pere des Bosc trobà l'oportunitat de fer-se, per 12.000 sous, amb la jurisdicció alta i baixa, civil i criminal, i el mer i mixt imperi.

A partir d'aquesta concessió, el feudal i els seus homes, els seus oficials i els seus successors podran, als seus castells, parròquies i termes, exercir els drets que en provenen amb absoluta llibertat. Així, castigaran els malfactors, criminals i culpables, *punirentur malefactoris criminosi et culpabiles*, i tindran únicament sota la seva autoritat les forques, perxes i altres signes de fusta i pedra que expressin el mer imperi i l'alta jurisdicció. Podran penjar els reus, executar, tallar mans i peus i castigar als condemnats amb penes majors i menors, i reduir-les, com ja assenyalàvem abans, a multes en diner quan així els plaurà.

A l'època de més gran dificultat financera per a la Corona, entre els anys 1353 i 1358, moment en el qual es desfermaren les guerres contra Gènova i Castella, predominava la venda a carta de gràcia. En realitat, es tractava d'un empenyorament, que adoptava la forma d'una venda per donar més garanties als creditors de la Corona, els quals podien disposar d'aquesta manera dels béns adquirits al Patrimoni com a cosa pròpia, i aprofitar-se de les rendes que aquells produïssin, rendes que representaven els interessos del capital prestat. L'element més característic d'aquesta mena de contracte és el document complementari, la carta de gràcia, compromís notarial signat pel comprador mitjançant el qual s'obligava a tornar a vendre a la Corona els mateixos béns que li havia comprat i al mateix preu, en el moment que el venedor desitgés.

Aquest fou el sistema emprat en la venda del mer imperi a Pere des Bosc. Atenent el pacte convingut amb el rei, sobre la lluïció i redempció de la venda convenen que quan li torni el preu fixat, és a dir, els 12.000 sous, sense empara, deducció, compensació i assignació, haurà de restituir la compra, i al mateix moment es tornarien els instruments notariais.<sup>24</sup> Quan Pere III, deu anys més tard, aconsegueix redimir la venda i recuperar el mer imperi i l'alta jurisdicció, restituint el preu acordat, Pere des Bosc es veié obligat a retornar-li els drets, i restaren tan sols en el seu poder el mixt imperi i la jurisdicció civil. Conseqüentment, en efectuar la revenda per lliure i franc alou, el primer pas serà derruir les forques,<sup>25</sup> que hem trobat documentades en escriptures del tres-cents.<sup>26</sup>

### Els elements repressius i de càstig

Les forques estaven situades just a la línia divisòria entre un i altre senyoriu, o sia, es col·locaven marcant les llindees, en llocs elevats, perquè tothom pogués veure-les amb facilitat.<sup>27</sup> Normalment eren de fusta, tan sols alguna vegada les documentem d'altres materials, com pedra i calç. De tal manera les fa construir el comte d'Empúries el 1312 al castell d'Albons, en clar enfrontament amb el rei Jaume, que per mitjà del seu veguer, les havia derruït i cremat; per aquest fet, erigeix les noves forques *non solum de fuste set de lapide et de calce*.<sup>28</sup>

El segon instrument de càstig era el costell, consistent en pals o columnes de pedra on hom lligava el qui era mereixedor de la vergonya pública; a tall de comparació, era la traducció catalana del «*rollo*» o la «*picota*» castellana. La seva ubicació era a l'entrada de les poblacions, i el seu ús era castigar els delinqüents amb penes corporals, pegant-los amb fustes, privilegi reial que obté Pere des Bosc l'any 1354,<sup>29</sup> on queda de forma ben clara la seva funció: fustigar els malfactors, assotar i flagel·lar. Els elements distintius del costell eren l'espasa, la maça i la destral, que allí es posaven, com consta a l'acta notarial d'erecció de forques i costells, el 16 d'octubre de 1360: *poserunt dicta gladium et «maçera» et «destral» in «custello», presentibus testibus supradictis...*<sup>30</sup>

Hení de pensar que la possibilitat o no d'erigir el costell era donada pel tipus d'imperi que el castell termenat tenia. Sembla acceptat que quan es tractava de mer i mixt imperi hom podia aixecar forques i costells, però en alguns moments, sobretot a causa de la revenda del mer imperi, Pere des Bosc no gaudia d'aquest dret, i el que sabem certament és que continuà mantenint els castells a cada una de les seves parròquies. Intentar avaluar quan i com es concedia la llicència per tenir aquest instrument de càstig complica extraordinàriament la problemàtica, tan confusa ja a l'època.

Com a exemple de la incertitud existent sobre aquest tema, podem oferir, com a comparació, el que s'esdevenia a d'altres senyorius similars al dels castells de Sant Vicenç i Vilassar, de Pere des Bosc. En aquest sentit, analitzarem les al·legacions d'un sentència del 1324<sup>31</sup> corresponents al litigi entre el batlle del castell de Tona i el veguer del comtat d'Osona sobre el costell, *costellum sive costell*, la possessió del qual defensa el batlle contra el veguer. Bernat de Flor, el batlle, exposa el fet que hi ha innombrables robatoris, que es produeixen quotidianament, i, per tant, considera el seu deure condemnar els lladres com a exemple per frenar els malfactors, els quals s'abstindrien per la por de la pena. Fixem-nos que es tracta de la mateixa raó donada pels rics homes i cavallers a les Corts Generals el 1350: «... en tal manera que aquell qui aytal malícia farà, sia ponit en persona e béns, per tal que

sia exempli als altres». En relació amb la utilització dels instruments de càstig no solament per reparar els crims sinó també per actuar sobre la societat de forma coercitiva, veïem com el rei es dirigeix al seu justícia de Cantavella, el 1311, manant que el cadàver de Miquel de Puigvert, en aquest lloc penjat, sigui baixat de la forca i enterrat.<sup>32</sup> La concessió és donada a instància i suplicació de molts amics del sentenciat i, per tal fet, el monarca es digna a concedir un privilegi com aquest, la qual cosa ve a ratificar-nos la certesa que, quan no hi havia llicència especial, els cossos continuaven insepulc i suspesos de la forca, per «exemple als altres».

En el cas particular del castell de Tona, el batlle s'encarrega de deixar ben clar que aquest gaudeix de tota la jurisdicció civil i criminal, mer i mixt imperi, excepte penjar els delinqüents, *excepto «penjar», vel saltem citra penam ultimi supplicii sive mortis*, és a dir, infligir l'últim suplici: la mort, però el batlle senyorial sí que pot castigar els lladres, amb la pena corresponent al delictes comès. Guillem d'Avencó, lloctinent del veguer, respon que mai no fou vist ni sentit que allí hi hagués costell. Que, en realitat, l'han posat de nou i no només per als crims menors, sinó també per als majors. Com que deixien els malfactors tants dies al costell, la pena soferta pot conduir-los fins a la mort, de manera que, aleshores, el costell es converteix en patíbul i, per tant, cauen fora de la llei, perquè el castell de Tona no té suficient jurisdicció per tenir ni forques ni costells. Cal, doncs, constatar com hom podia equiparar el costell a la forca i, d'aquesta forma, discutir-ne la legalitat, sempre. A continuació, encara es reforça més l'argument dient que és cert i notori que els crims menors i altres penes es poden solucionar sense necessitat de patíbul, tal com es feia antigament en aquesta castell. Bernat de Flor replica dient que, tant per dret com segons les consuetuds de Catalunya, el costell és només per a les penes menors; i, quin dubte hi pot haver en aquest aspecte quan el castell de Torelló i el del Brull tenen les mateixes jurisdiccions i gaudeixen alhora de costell als seus termes? De tota manera, el veguer continua insistint, negant que tinguin jurisdicció per aplicar la pena de mort.

Resulta evidentment força confús i, si repassem els bans més antics de la ciutat de Barcelona, així com les primeres ordinacions municipals, podem comprovar com les penes per delictes eren molt dures. El 1290, una crida pública s'enuncia en aquests termes: «que nul hom no gos dir mal de Déu ne de la nostra dona sancta Maria, ne de los sans, en joc de daus ne en altre manera. E qui contra açó farà, que hom lo men escobar ab de grans açots, tro al costell, e peys estia tot I dia al costell; o que pac CC sous...». Segons les ordinacions de la ciutat de 1301, les penes que cal aplicar al pastor encarregat del bestiar que entri en vinyes, horts i camps llaurats serà d'un sou i patirà cinc dies el costell; els que arrenquin arbres, oliveres o qualsevol altre fruïter pagaran 100 sous i penaran cent dies al costell;<sup>33</sup> com veïem, les penes no eren pas qualsevol cosa. Al contrari, podien assolir una veritable importància i ser extremadament doloroses, sobretot en èpoques de carestia, quan els més miserables havien de recórrer al furt per poder menjar quelcom, sense diners per redimir l'acte delictiu quan eren agafats per la justícia.

### La conflictivitat jurisdiccional

Les continuades intromissions de les ciutats, geloses de salvaguardar llurs privilegis i encara de sotmetre més enllà del seu territori moltes de les seves prerrogatives, troben reflex gairebé a totes les Corts del segle XIV. Les tensions hi són ben presents; així, ja el 1300, a Barcelona, l'article XXI declara que els oficials reials i els

homes de les ciutats i les del rei no poden perseguir els malfactors sense emetre so, *emittendum sonum*, ni imposar-los cap dany injust. L'article següent aclareix que aquestes accions s'han de realitzar sempre amb el consentiment dels senyors i amb l'autoritat del rei.<sup>34</sup> El 1321, a les Ordinacions de les Corts de Girona, es manifesta que, si algun rústec, «borderius» *vel iuvenis homo*, o qualsevol cristià s'enfronta al seu senyor, no ha de ser defensat en contra del feudal ni pel rei, ni per cap infant, ni pels seus oficials, ni per prelats, ni per religiosos, ni per clergues, ni per rics homes, ni per cavallers, ni per ciutadans, ni pels homes de les viles. I en el cas que el pagès anés a viure a ciutat o vila reial, tampoc no es pot defensar, només en el cas que s'hagués redimit.<sup>35</sup>

Però, evidentment, una qüestió era el que quedava acordat a les Corts i l'altra els interessos del tarannà quotidià. La voluntat reial d'imposar-se, com fos, a tota demostració ciutadana o nobiliària de força implicava reaccions immediates. D'aquesta forma, els exemples de conflictes jurisdiccionals són molt nombrosos, i els Registres de Cancelleria en són plens. Prenem-ne, doncs, tan sols uns exemples. El 1320, el rei Jaume es dirigeix a Francesc de Lillet, batlle general de Catalunya, en relació amb el dret jurisdiccional del seu castell d'Eramprunyà, a causa del conflicte sorgit entre el batlle de la ciutat de Barcelona i el batlle del castell. D'una banda la ciutat assegura tenir tota la jurisdicció al teme castral, afegint que així por demostrar-ho per cartes reials; de l'altra, el batlle del castell diu que té la jurisdicció civil i d'altra competent, excepte el cas *in quibus mors vel membrorum mutilacio infligi debant*. Com hom pot suposar, el monarca ratifica l'al·legat del seu batlle.<sup>36</sup> Uns anys més tard, el 1326, Jaume II escriu al jurisperit barceloní Jaume de Montjuïc i a Bernat de Cabrera, procurador de Marquesa, comtessa d'Empúries i vescomtessa de Cabrera, sobre una querella que tingué lloc entre aquesta noble dama i els seus predecessors, a raó de l'ús del mer i mixt imperi al castell de Cabrera i al lloc de Roda, així com als seus termes. Diu que allí té forques erigides on castigar els delinqüents, *tam per suspendium quan alia iuxta criminum qualitates*. Emperò, fa poc temps, aquestes forques han estat demolides violentament pels oficials reials, la qual cosa perjudica greument Marquesa. Per tant, envia el seu veguer i el seu procurador fiscal per certificar-se que, en veritat, la comtessa pugui exercir el mer i mixt imperi, o si, al contrari, li pertany a ell.<sup>37</sup>

Si la situació, com veiem, és complexa al primer quart del tres-cents, passada la pesta es fa quasi insostenible. Els greuges de les ciutats a les Corts de Perpinyà, el 1350-1351, palesen clarament la conflictivitat, encara més agreujada per les contínues vendes per part de la Corona. Així s'expressa la ciutat de Lleida: «que com vos, Senyor, aiats donades algunes jurisdiccions a Cavallers e a Nobles e a altres persones, sopliquen los dits Sindichs que aquelles deiats aplicar e tornar a Vos, segons que abans eren»;<sup>38</sup> i més explícitament ho trobem en els greuges especials de la ciutat de Barcelona: «es agreuiada la dita Ciutat en ço, quel Senyor Rey ha fetes diverses vendes e alienacions a diverses persones de jurisdiccions de castells, parròquies e altres Lochs situats dins la Vagaría de Barchinona e de Vallès e en la Batlia de Barchinona, e aço contra Costums e privilegis de la dita Ciutat, e entre los altres contra aquell costum scrit que los prohomens de Barchinona jutgen los homens en criminal, e contra l'altra qui conté que les Vagaries e Batlies qui són acostumades de respondre e ésser de la Vagaría e Batlia de Barchinona responen e sien de la dita Vegaria e Batlia, axí com fo antigament acostumat, perquè placia al Senyor Rey de reintegrar les jurisdiccions dels dits castells, specialment de la jurisdicció quel Senyor

Rey ha transportada en lonrat En Berenguer de Sent Vicens de Mogoda e de la jurisdicció quel dit Senyor Rey ha dada al honrat En Rembau de Corbera dalcunes parròquies, les quals són de la Batlia de Barchinona».<sup>39</sup>

De la mateixa forma aixeca la seva queixa la ciutat de Manresa, en primer lloc per haver donat la jurisdicció civil i criminal, mer i mixt imperi del castell d'Oló de la vegueria de Bages al noble Ot de Montcada; en segon lloc per la concessió dels mateixos drets, excepte la pena de mort «e encara daquella si a diners tornava la meytat», del castell de Caules a Bernat de Talamanca, així com els del castell de Maians l'abat de Sant Benet de Bages; en tercer lloc, els del castell de lluçà a Pere de Fenollet, vescomte d'Illa i senyor de Lluçà i de sa Portella; en quart, els del castell de Toaner a Jaume des Far; amb què s'aconsegueix que la vegueria de Bages «sia molt estreta e minva de lochs hon haia jurisdicció», insistint altre cop en el mateix: «no deiats vendre, ne donar, ne en altra manera alienar les dites jurisdiccions, per tal com no solament es minva de vostra jurisdicció e dan de Vostra casa, ans es gran dampnatge de la cosa pública...».<sup>40</sup> Gran dany a la cosa pública i, a més, cosa que és encara pitjor, la impossibilitat d'aconseguir numerari de cap tipus a tots aquests indrets, a causa de les repetides alienacions.

Els casos semblans són repetitius a quasi totes les Corts de la segona meitat del tres-cents. Per la seva banda, el braç nobiliari i el de l'Església intenten, repetidament, no perdre llurs privilegis. El 1364, a les Corts celebrades a Lleida, el capítol 38 parla que de cap manera, només fent ús de l'Usatge. *Princeps nanque*, pugui el rei gaudir d'host i cavalcada fora dels seus llocs, en detriment de nobles i eclesiàstics; i un any més tard, a Barcelona, el capítol 91 exposa que tot el que es perdi a causa de la guerra serà tornat als seus propietaris «ab tots e sengles homens e fembres de qualque estament, condició e lig sien, ab mer e mixt imperi e tota altre juredicció e ab toto drets e privilegis e furs, costums e libertats los quals havien ans de la present guerra...»<sup>41</sup> La indefinició de drets i de jurisdiccions porta el monarca al manament reial amb consentiment de la Cort, el 1372, a Tortosa, d'enviar a cada vegueria dues persones, «çó és, un savi en dret e un lech», perquè determinin qui exerceix la jurisdicció civil i criminal en les terres dels rics homs i barons;<sup>42</sup> i, als capítols corresponents, el 13 reprèn el conflicte, dient que el rei no pot enviar comissaris en relació amb els delictes comesos, sinó els veguers, batlles i oficials ordinaris: acaba amb aquestes paraules: «E que lo present capítol sia entés sens perjudici, lesió e tota altra derogació de qualsevol dret e juredicció de qualsevol delts dits braces...»<sup>43</sup>

## Conclusió

Les darreries del segle incluen en el seu transcurs processos de signe contrari, perquè, com assenyala M.T. Ferrer i Mallol, comença aleshores la recuperació dels senyoriis alienats anteriorment. La historiadora situa el seu estudi principalment en el regnat de Martí l'Humà, que creà la base legal que hauria d'impedir la desintegració, quan declarà la inalienabilitat del patrimoni Reial,<sup>44</sup> però, tal com hem vist més amunt per al cas de Pere des Bosc, la reintegració a la Corona s'inicià ja en temps de Pere III. D'una banda, el rei venia drets jurisdiccionalis; de l'altra, cobrava el preu de les llucions, en una recerca constants de recursos. Una de les qüestions que ens posàvem era la de saber si als senyoriis feudals existien aquestes diversitats jurisdiccionalis i si així foren acceptades i imposades als pagesos, abans de la catorzena centúria. Per al cas del Maresme, comprovarem com, abans de la venda del privilegi de mer i mixt imperi del 1352, aquest no s'havia gaudit mai, i així queda palès i

defensat pels mateixos camperols, els quals passen gairebé un segle litigant amb els seus senyors.

Un document del 1456, interessantíssim, recull la sentència i executòria a favor dels procuradors fiscals i síndics de les parròquies de Vilassar i d'Argentona, a més de totes les escriptures antigues que proven que els senyors castrals només deteniren el mer imperi i l'alta jurisdicció arran de la compra de l'escrivà racional, i només uns quants anys, car més tard fou redimida per ells mateixos.<sup>45</sup> Però aquesta no és l'única constatació. Ferrer i Malloll explica<sup>46</sup> que a la major part de les capitulacions redactades pels llocs que es redimeixen hom demana la confirmació dels privilegis que ja tenia concedit cada indret abans de l'empenyorament o bé en temps anterior, i dona com a exemple, entre d'altres, el castell de Tona, dient que en temps de Guillema de Montcada —selge XIII— no estaven obligats a pagar remences, entrades, cixides, exòrquies, àrcies, cugúcies i altres servituds, és a dir, el camperolat de la Plana de Vic, almenys pel que fa a aquest terme concret, no havia conegut la implantació dels mals usos fins arribar els tres-cents.

Resta, per concloure, reflexionar sobre la incidència assolida per les vendes de mer i mixt imperi sobre la societat. Evidentment, el refús d'aquestes fou total, i l'èxit aconseguït per la monarquia en el moviment de restitució se sustentà sobre amplis sectors socials, pagesos i ciutadans. Que les grans ciutats s'interessessin en la recuperació del patrimoni no és quelcom estrany, perquè les conveniències de la Corona coincidien amb les de les urbs més importants, desitjoses de debilitar el poder econòmic i polític de la noblesa, encara que tement, sobretot pel que fa a Barcelona i Girona, el perjudici de llurs privilegis o veient-se a voltes mediatitzades pels interessos d'alguns ciutadans de l'oligarquia governant, convertits també en senyors jurisdiccionals. De la mateixa manera podem comprovar tensions provocades pels detenedors eclesiàstics de *senyorijs* respecte al tema de la redempció.<sup>47</sup>

I quan ens plantejem quines devien ser les reaccions de la pagesia, hem de repetir, una vegada més, que aquesta no pot mai considerar-se de forma homogènia.<sup>48</sup> Per tant, les ambicions d'uns podien o no correspondre amb les dels altres. Per aquest fet, i com que a Catalunya el predomini dels pagaments de la redempció jurisdiccionals recaigué sobre els municipis afectats, s'articularen canals adients per organitzar les contribucions, que prengueren forma en les assemblees populars i els sindicats. Bona part dels habitants de cada lloc era contrària a la confirmació del sindicat, sobretot per la càrrega econòmica que representava. En aquest context cal ressaltar l'actuació dels remences, que juntament amb els grans nobles, cavallers i senyors de quadres s'oposaren a la redempció, fins i tot resistint-s'hi de forma violenta, com ho feren a la baronia de la Portella el 1397. El batlle general els someté posant-los dogals al coll i grillons a les cames i enduent-se el bestiar «de hòmens propis del dit noble —Bernat Galceran de Pinós— qui no volien fermar en lo dit sindicat».<sup>49</sup>

Per tant, segons Ferrer i Malloll, l'opinió de la qual ratifiquem, les violències a què dona lloc la restitució del patrimoni contribuïren a crear un clima de tensió en el camp català que fou un clar precedent de la revolta armada dels remences. Que no acceptessin una nova càrrega pecuniària és força comprensible, car redimir-se de privilegis atorgats pels monarques no significava canviar llur situació d'homes adscrits a la terra i subjectes als mals usos,<sup>50</sup> és a dir, no venia a representar res de nou. De tota manera, com apuntàvem més amunt, les reaccions de força provenien de l'acaparament de privilegis per part dels senyors jurisdiccionals, que els utilitzaven per a l'extensió abusiva i gradual de formes no conegudes de sotmetiment. La volun-

tat i l'interès manifestats dels nous senyors del segle XIV en fer-se amb la possessió de la jurisdicció i l'imperi palesen la intenció d'exigir prestacions pecuniàries indegudes als habitants de llurs possessions, tal vegada sense augmentar els mals usos, però sí controlant de forma molt més rigorosa els homes i els béns. Curiosament, el principal inductor a tants moments crítics —el rei— es convertia en salvador de la pagesia, i havia cobrat d'antuvi uns privilegis gairebé teòrics per tornar a rebre diners, dels pagesos, per redimir el seu patrimoni. L'endeutament arribava a tots els estaments rurals, a poc a poc.

## NOTES

<sup>1</sup> Ens plantejàvem aquesta problemàtica a la nostra tesi doctoral, de la qual extreurem l'exemple de Pere des Bosc. Veg. *El Maresme medieval. Les jurisdiccions baronals de Mataró i de Sant Vicenç/Vilassar (Hàbitat), Economia i Societat, segles X-XIV*, Universitat de Barcelona 1987, Premi Iluro 1987 «XXIX Convocatòria de Monografia Històrica», Mataró (en premsa). Quan ens referim a punts concomitants amb els del mer i mixt imperi volem dir els relatius a diferents possibilitats privilegiades dins de la pagesia i les tensions i conflictivitat que aquestes provocaren. En aquest sentit, i també per analitzar les friccions entre ciutats, Església i noblesa, preparam una comunicació per al proper congrés de Les Corts a Catalunya, que es farà a Barcelona, amb el títol «Els greuges del sagramental a les Corts catalanes».

<sup>2</sup> L'Arxiu del senyor Ramon de Sarricra, marquès de Barbarà, al castell de Vilassar de Dalt, es troba en tràmit d'ordenació per un equip de catalogació format per M.D. López, P. Frago, J. Llopart, H. Palou i M. Sunyol, sota la nostra direcció.

<sup>3</sup> M.T. Ferrer i Malloll, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalanoaragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, VII, Barcelona, 1970-1971, pàg. 351-491.

<sup>4</sup> Usatge XCIV: *Quid iusticiam facere de malefactoribus datum est solummodo potestatibus, scilicet de homicidiis, adulteriis, de verediciis, de latronibus, de raptoribus, de bausatoribus, et de aliis hominibus ut faciant de illis sicut eis visum fuerit; truncare pedes et manus, trahere oculos, tenere captos in carcere longo tempore; ad ultimum vero, si opus fuerit, eorum corpora pendere.*

<sup>5</sup> E. De Hinojosa, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, Madrid, 1905, pàg. 124; i també a *Obras*, II, Madrid 1955, pàg. 35-323.

<sup>6</sup> J. M. Pons i Guri «des ordenacions baronals», ponència presentada a el Col·loqui d'Ordenacions Municipals i Baronals, Valls 1986 (en premsa).

<sup>7</sup> J.M. Pons i Guri, *Les ordenacions...*, cit., veg. nota anterior. Aclareix que els graus de jurisdicció provinents del dret romà —mer i mixt imperi— són una nomenclatura acceptada en la Cort de Barcelona el 1283, paràgraf 2n., cap. 1r. i capítol 2n.

<sup>8</sup> Arxiu de la Corona d'Aragó en endavant ACA, Registre de Cancelleria, a continuació *Reg. Canc.* 995, f. 172v-177: *...condempnatos ad suspensicem in eis ponere, et execuciones facere de eisdem, et alia dures manus, pedes et alia membra auferre, et alias penas corporales, maiores et minores, graviores et atrociores, ac maiores, quocumque nomine nuncuperentur inflingere quibuscumque, iuxta delictorum et excessum qualitatem, et prout michi et meis, ac officialibus et iudicibus meis et meorum videretur faciendum, ipsasque penas corporales tuiciens, quociens voluissemus et eim voluissent in peccuniam convertere et reissionis inde facere, prout mei et meorum placuisset voluntati, et prout michi et successoribus meis et officialibus meis et ipsorum in dictis castris, parrochiis et terminis melius visum esset expedire et de mei et meorum procederet arbitrio seu etiam voluntate...*

<sup>9</sup> P. Bonnassie, *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XIe siècle Croissance et mutations d'une société*, Tolosa 1975-1976; trad. cat.: *Catalunya mil anys enverra. Creixement econòmic i adveniment del feudalisme a Catalunya, de mitjan segle X al final del segle XV*, Barcelona 1981, I, pàg. 196.

<sup>10</sup> G. Duby, *La société aux XIe et XIIIe siècles dans la région mâconnaise*, París 1953, pàg. 256.

<sup>11</sup> J. Coroleu, J. Pella i Forgas, *Los fueros de Cataluña*, Barcelona 1978, pàg. 483; J.M. Font i Rius, «Mero y mixto imperio», *Diccionario de Historia de España*, Madrid 1968, pàg. 1024.

<sup>12</sup> *Cortes de Cataluña*, I 2a, part, pàg. 447-448 i 451.

<sup>13</sup> Per a l'afermentament, a la plena i baixa Edat Mitjana, del nou tipus de propietaris burgesos o ciutadans, portadors de la nova mentalitat econòmica dirigida al guany, veg. G. Cherubini, *Signore, contadini, borghesi. Ricerche sulla società italiana del Basso Medioevo*, Florència 1974. Per a la substancial diversitat de comporta-

ment amb els senyors de l'alta Èdat Mitjana, més atents al poder que al benefici, veg. V. Fumagalli, *Terra e società nell'Italia padana. I secoli IX e X*, Torino 1976, pàg. 158-159.

<sup>14</sup> Aquestes consideracions es documenten àmpliament a Itàlia; ens remeten particularment a M. Montanari, «Mutamenti economico-sociali e trasformazione del regime alimentare dei ceti rurali», *Campagne medievali. Structure productive, rapporti di lavoro, sistemi alimentari*, Torino 1984, pàg. 147-173. Per a un exemple concret de voluntat d'apropiació senyorial i feudal per part d'un burgès barceloní baixmedieval, cal veure C. Cuadrada, «Vers l'adquisició d'una mentalitat feudal: Pere des Bosc, ciutadà de Barcelona i la compra dels castells de Sant Vicenç i Vilasar (segle XIV)», «Fortaleses, torres, guaites i castells de la Catalunya medieval», annex 3 d'*Acta Mediaevali*, Universitat de Barcelona, 1986, pàg. 179-199.

<sup>15</sup> J.J. Busqueta, C. Cuadrada, «Els funcionaris regis i la seva implantació en el Pla de Barcelona i en el Maresme: Un grup social a la conquesta de l'entorn rural», *L'Avenç*, núm. 94, Barcelona 1986, pàg. 36-41.

<sup>16</sup> Per als aspectes relatius a la història de Mallorca, cal veure A. Santamaría, «Mallorca del Medievo a la Modernidad», *Historia de Mallorca*, coordinada per J. Macaró Pasarius, Mallorca 1970; i, del mateix autor, «Mallorca en el siglo XIV» *Anuario de Estudios Medievales*, VII, 1970-1971, pàg. 164-238.

<sup>17</sup> T. Montagut i Estragues, «Els funcionaris i l'administració reial a Catalunya (s. XIII-XIV)», *La societat barcelonina a la Baixa Èdat Mitjana*, annex 1 d'*Acta Mediaevalia*, Universitat de Barcelona, 1983, pàg. 19.

<sup>18</sup> P. de Bofarull i Mascaró, «Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», *CO, DO, IN*, Barcelona 1847-1910, XXXI, pàg. 149, núm. 856.

<sup>19</sup> ACA, *Real Patrimoni*, Inventari del Mestre Racional, núm. 883-891.

<sup>20</sup> Ídem., núm. 895 i 896.

<sup>21</sup> Sobre la compra de les jurisdiccions, veg. C. Cuadrada, *Vers l'adquisició...*, cit., pàg. 194-196.

<sup>22</sup> Els aspectes de control econòmic del senyoriu estan tractats a la nostra tesi, *El Maresme medieval...*, cit., a l'apartat 3r. de la 2a. part: «Els intents de redreç i explotació econòmica del senyoriu».

<sup>23</sup> ACA, *Reg. Canc.* 995, f. 172v-177: *Et videlicet, que propter guerram tunc vigentem inter vos et regem Castelle, oportebat vos pecuniam undique procurare, quem providere possetis equitibus qui continue stabant in frontieris regnorum Aragonum et Valencie, pro restituyendo conatur invadere regne et terras vestras, per terram et mare, et dampna inferre, que poterat pro quorum regnorum et terrarum vestrarum defensione, et ad satisfaciendum necessitatibus dicte guerre, (tot) et tante erant nobis necessarie quantitatibus pecunie, quod non sufficiebat vobis subsidia que a vestris subditis tribuebantur, immo necessario non opportuerat et oportebat castro, villas et loca, iurisdicciones et alia iura vestra vendere et alienare...*

<sup>24</sup> Ídem: ... *ego et meis restitueremus et tornaremus vobis dictum instrumentum vendicionis inde per vos, dictum dominum Regem, michi et meis facte et alias cartas facientes dicta vendicione, seu faceremus inde vobis, dicto domino Rege et vestris, revendicionem pro consimili precio.*

<sup>25</sup> Ídem: ... *quascumque furcas et peticas et alia quamvis signe denotancia merum imperium et aliam quamcumque altam iuridicionem... affixas et appositus, vel affixa seu apposita quoquomodo pertinus, diruant, eveillant et ad perpetuum destruant...*

<sup>26</sup> Arxiu Patrimonial del marquès de Barbarà, en endavant SGV, pergamins, a continuació *perg.* 2-2-15 i 2-4-29.

<sup>27</sup> En relació amb l'aspecte visual dels elements repressius, veg. C. Cuadrada, «Per a una història del paisatge medieval: el mapa de Puigvert», article per a *Acta Mediaevalia*, Universitat de Barcelona, 1988, (en premsa).

<sup>28</sup> ACA, *Reg. Canc.* 240, F. 267.

<sup>29</sup> SGV, *perg.* 2-3-28: ... *a modo valeatis et vobis ac vestris sit licitum in eis, scilicet loco et locis de quo videbitur castellum sive custella erigere et tenere, ac delinquentes ibidem fustigare et eciam «açotare» ac flagellere seu flagellari et «açotari» et alia omnia fieri...*

<sup>30</sup> SGV, *perg.* 2-4-29.

<sup>31</sup> Arxiu de la Catedral de Barcelona, en endavant ACB, *perg.* 1-7-3888.

<sup>32</sup> ACA, *Reg. Canc.* 207, f. 131 v.: *Mandamus et dicimus vobis quatenus cadaver Michaelis de Podio viridi in dicto loco suspensi promittatis deponi a furca et tradi sepulture.*

<sup>33</sup> F. Carreras i Candi, *Ordinacions urbanes de bon govern a Catalunya (segles XII a XVIII)*, BRABLLB, X i XII, pàg. 292-334 i 365-431, especialment pàg. 301 i 312-313.

<sup>34</sup> *Cortes de Cataluña*, I, pàg. 160.

<sup>35</sup> Ídem, pàg. 265.

<sup>36</sup> ACA, *Reg. Canc.* 246, f. 159: ... *asserent omnem iuridicionem civilem et alia ei competere in eodem castro et terminis exceptis casibus in quibus mors vel membrorum mutilacio inflingi debant.*

<sup>37</sup> ACA, *Reg. Canc.* 188, F. 42.

<sup>38</sup> *Cortes de Cataluña*, I, 2a. part, pàg. 419.

<sup>39</sup> Ídem, pàg. 431.

<sup>40</sup> Ídem, pàg. 438-439.

<sup>41</sup> *Cortes de Cataluña*, II, pàg. 164 i 440.

<sup>42</sup> *Cortes de Cataluña*, III, pàg. 158-159.

<sup>43</sup> Ídem, pàg. 239-240.

<sup>44</sup> M.T. Ferrer i Malloll, *El patrimoni...*, cit., pàg. 355.

<sup>45</sup> ACA, Reg. Canc. 3309, F. 87-92 v.

<sup>46</sup> M.T. Ferrer i Malloll, *El patrimoni...*, cit., pàg. 427.

<sup>47</sup> Ídem, p. 385.

<sup>48</sup> En relació amb l'aspecte de la diversitat dins del si de la pagesia, cal veure C. Cuadrada, *La pagesia medieval, una classe homogènia? (anàlisi de la condició social dels pagesos del Maresme, segles XIII-XIV)*, comunicació presentada al II Col·loqui d'Història Agrària, Barcelona 1986 (en premsa).

<sup>49</sup> M.T. Ferrer i Malloll, *El patrimoni...*, cit., pàg. 433 i nota 335.

<sup>50</sup> Ídem, pàg. 432. Qüestiona les hipòtesis de Vicens i Vives en relació amb l'augment de l'aplicació dels mals usos, procés que la redempció jurisdiccional hauria aturat veg. nota 31. No creiem que les vendes de privilegis accentuessin la servitud, però sí que provocaren altres tipus de control sobre la pagesia, veg., més amunt, notes 21 i 22.



## UNIVERSIDAD Y LUCHAS URBANAS EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL

M.<sup>a</sup> ISABEL DEL VAL VALDIVIESO  
Universidad de Valladolid

I.— En los siglos bajomedievales el interés social por la universidad se deja sentir en el propio transcurrir de la vida universitaria, e incluso, al menos en parte, incide en su progresiva transformación. La universidad, que aparece ya como una corporación urbana, acoge a un número creciente de estudiantes laicos, que, interesados por acceder a ciertos conocimientos útiles para su vida profesional, frecuentan las aulas para seguir cursos de derecho, retórica, aritmética, medicina u otras ciencias; el nuevo interés que estos alumnos manifiestan respecto al mundo del saber influye en la evolución de las escuelas<sup>1</sup>. Paralelamente, conscientes de su integración en el medio urbano, los centros superiores de enseñanza se van haciendo eco de las necesidades e intereses del medio en el que se desarrollan, lo que, unido a su necesidad de protección material, hace que acepten la intervención, la mayor parte de las veces indirecta, de poderes ajenos a ellos mismos<sup>2</sup>.

La ciudad, y su clase dominante, lo mismo que la iglesia y la monarquía, están interesadas en la universidad. Saben que a través de la misma es posible incrementar el grado de prestigio social —personal o colectivo— y de poder (Salamanca se queja de los perjuicios que le provoca la presencia de la universidad, pero defenderá a ésta siempre que se sea necesario, pues se da cuenta de que las ventajas que obtiene de la misma son mucho más importantes que los posibles «males» que pueda provocar-

le. De ahí su disponibilidad a la hora de «proteger» a tan original corporación; y de ahí también que su actividad no sea en absoluto desinteresada: se apoya a la Universidad con la esperanza de poder obtener de ella el máximo beneficio posible, bien sea como dispensadora de unos saberes imprescindibles para un futuro ejercicio profesional, bien como otorgadora de un prestigio necesario para afianzar o mejorar la posición social de un grupo o persona dada, o bien como instrumento de poder manejado en beneficio propio<sup>3</sup>. A título de ejemplo puede recordarse aquí la bula de Honorio III (18-V-1221) en la que toma bajo su protección a las escuelas, profesores y alumnos de Palencia<sup>4</sup>.

Todo esto hace que la universidad se integre, de forma natural, en los diversos aspectos de la vida de la sociedad en la que se desarrolla. Así en 1476, en una sesión del claustro de la salmantina, se lee una carta real en la que se comunica la victoria de las tropas fieles a la reina Isabel sobre el ejército portugués y los partidarios de la princesa Juana; por su parte, la universidad vallisoletana, en 1468, había jurado fidelidad al rey junto con los regidores, caballeros y escuderos de la villa<sup>5</sup>. En algunas ocasiones personas particulares toman medidas benefactoras respecto a esta institución, como lo hace el almirante Enríquez, cuando a través de su testamento, fechado en 1482, deja 10.000 maravedís anuales para comprar *zamarras gruesas* a estudiantes pobres que siguieran en Valladolid cursos de gramática, lógica o teología<sup>6</sup>. Otras veces el beneficio es más general, e instrumental, pero también importante, como lo es la exención de portazgo de que goza el comercio de los libros destinados a la enseñanza<sup>7</sup>.

Parece claro que la universidad necesita de todos esos «favores» y «ayudas» para cumplir con su misión, lo mismo que necesita de los recursos económicos y del respaldo jurídico que puedan darle otras instancias de poder, concretamente la corona, la iglesia y las ciudades, pues sin ello su existencia se haría prácticamente insostenible<sup>8</sup>. Es cierto que en ocasiones alguna de esas instituciones protagoniza un comportamiento lesivo para los intereses universitarios, pero siempre hay otra que sale en su defensa. Así, cuando el pontificado suprime las tercias reales, y priva con ello a las universidades castellanas de su principal fuente de ingresos, el concejo de Salamanca obtendrá recursos extraordinarios con los que mantener «su» universidad.

Frente a esto, si los concejos ponen problemas a la corporación universitaria, es habitualmente la corona la que sale en ayuda de ésta, como lo hace Alfonso X respecto a Salamanca, cuando en 1252 ordena al concejo salmantino que *guardedes e defendades a los maestros e a los escolares en so derecho e que non consintades que reciban fuerça nin tuerto de ninguna parte e que les tengades e les guardedes los privilegios...*<sup>9</sup>.

Indudablemente, el más importante apoyo que necesita y se da a la universidad es el económico. Los centros de enseñanza, como cualquier otra institución, necesitan medios materiales que le permitan subsistir y reproducirse, tanto en el plano administrativo como en el docente. Se hace preciso atender al pago de los maestros y oficiales, así como afrontar los gastos derivados de la administración de justicia y de la existencia misma de la universidad; también es preciso dotarse y mantener edificios adecuados y los instrumentos propios de la actividad docente —libros y bibliotecas—; y esto sin olvidar los gastos extraordinarios, como esos 1.500 maravedís que el claustro de Salamanca decide dar, a sugerencia real, al emisario que les comunica la noticia de la victoria de las tropas isabelinas sobre las portuguesas en 1476<sup>10</sup>.

Para poder atender a todo ello era necesario contar con una organización económica que permitiera administrar convenientemente los recursos<sup>11</sup>, pero sobre todo era imprescindible disponer de ingresos suficientes. Las universidades cobran por la colación de grados, y el acceso a las cátedras, perciben también multas y otros derechos de justicia, así como los ingresos que puedan devengarles las propiedades de que disfrutaban. Pero el monto más elevado, y por tanto la fuente principal de ingresos, proviene de las tercias, es decir de la posibilidad de disponer, para sufragar sus gastos, de parte del diezmo eclesiástico.

En el caso del estudio palentino, en 1200, a instancia del obispo don Tello y del rey Fernando III, el papa Honorio III concede por cinco años la cuarta parte de la tercia de la fábrica de las iglesias de la diócesis<sup>12</sup>. Es un ejemplo que se repite en Salamanca y Valladolid.

La universidad vallisoletana disfruta también en beneficio propio de parte del diezmo: En 1323 el monarca concede al concejo *las tercias de Valladolid e de sus aldeas, así de pan de vino e de grana, como de todas las otras cosas que les deben e les suelen pagar, e que arrendedes vos el dicho concejo*, con la condición de que del monto global paguen a la Universidad *dende diez mill maravedis, cada anno, para siempre jamas, en quanto nos las ovieremos, para pagar los salarios de los maestros que ay leyeren... e para los conservadores e el bedel e para el mantenimiento del estudio*, el concejo podía disponer de lo que sobrara<sup>13</sup>. Pero esto no evita los problemas económicos. En 1342, para subsanar el derivado de que las iglesias de Valladolid y su tierra, así como las de Mucientes y Fuensaldaña, no pagaban al Estudio la parte de las tercias a que por la donación anterior tenía derecho, Alfonso XI le hace merced de 20.000 maravedís anuales, que le serán entregados de los que perciban los recaudadores reales. Más adelante, cuando ya Juan I haya entregado al monasterio de san Benito las tercias de Valladolid y sus aldeas con Fuensaldaña y Mucientes, Enrique III donará a esta universidad las tercias de los arciprestazgos de Portillo y Cevico de la Torre. Benedicto XIII y Martín V confirmarán el disfrute por parte de la universidad vallisoletana de los dos tercios de las tercias de fábrica de esas circunscripciones<sup>14</sup>.

Por lo que se refiere a Salamanca, sus recursos dependían también del diezmo, de las tercias reales y de fábrica. De estas últimas Clemente V concede en 1313 a la universidad salmantina el disfrute de un tercio, cobrado directamente por los administradores del estudio. Pero esto no evita problemas, pues parte del clero se niega a entregar esos recursos. Así en 1324 el de Alba de Tormes protagoniza una de esas resistencias que exigen la intervención del metropolitano en favor del Estudio<sup>15</sup>.

Pero no son sólo los clérigos los que entorpecen el cobro de las rentas universitarias, los conflictos que genera la percepción del diezmo también se refleja negativamente en la universidad, lo mismo que la intervención y abusos de los señores laicos de algunos lugares. Nos encontramos con casos como el de la vicaría de Monleón, donde el alcaide ponía trabas para sacar el pan correspondiente a las tercias de la universidad, asunto que es tratado en el claustro salmantino, que decide, el 27 de noviembre, *que se faga proceso contra el alcaide de Monleón e contra otras personas que tomaban el pan e ocupaban las tercias de las vicarias, e den favor para ello*. Diez años antes, en 1468 los problemas habían surgido en Matilla, cuyo alcaide, Martín Nieto, tenía ocupadas las tercias. En esta misma fecha, la universidad tiene que atender otro problema similar en Bobadilla.

En este último caso el regidor de Medina del Campo y señor de ese lugar, Rodri-

go de Bobadilla, dificulta el cobro de las tercias por parte de la universidad. La primera parte del conflicto parece resolverse pacíficamente, ya que don Rodrigo se compromete a que *dejará coger libremente* esas tercias a la universidad, causa por la cual el claustro salmantino, sin duda para ganarse el beneplácito, o al menos para evitar el enojo, de tan destacado personaje, decide que *por cuanto don Rodrigo de Bobadilla les quería dejar e dejaba libremente la tercia de Bobadilla e quería e quiere obedecer los mandamientos apostólicos* (que evidentemente amparan el disfrute de ese tributo por parte de la universidad), *por ende que ellos queriéndose haber con el graciosamente le remitian las costas que sobre ello habían fecho*. No obstante la solución no se logró en esa fecha. Parece que el señor volvió a las andadas, de manera que el problema vuelve a tratarse de nuevo en 1469 y en 1470, decidiéndose iniciar un nuevo proceso *contra Rodrigo de Bobadilla e contra los desmanes de la tercia de Bobadilla por no dejar libremente cojer la dicha tercia e por no acodir al que tiene poder del Estudio*. Esta última decisión, por otra parte, nos pone sobre la pista de una cierta connivencia entre el noble y sus vasallos en lo referente al pago de los derechos debidos a la universidad, connivencia que quizá sea fruto de la fuerza señorial, en el sentido de que éste obligaría a los dezmeros a entregarle a él, y no a otra persona o institución, el fruto de su tierra, ante lo cual los campesinos, sin recursos para resistir, y considerando que don Rodrigo ejercía sobre ellos mayor poder que el Estudio —y que por tanto podría presionarles y estorsionarles con mayor impunidad—, siguen los dictados de éste, en vez de atender a las demandas universitarias<sup>16</sup>.

A la vista de la repetición de este tipo de dificultades no es extraño que la corona salga en defensa de los intereses económicos de las universidades. Así lo hacen los Reyes Católicos en las cortes de Toledo de 1480, donde prohíben tomar, entre otras, las rentas eclesiásticas pertenecientes a los *estudios generales de Salamanca e Valladolid*<sup>17</sup>.

Pero no sólo se amparan los intereses económicos de la universidad, la protección real alcanza también a otras esferas, entre ellas la judicial, tanto en lo que hace referencia a la capacidad que tiene de juzgar por sí misma las causas internas y aquellas en las que están inmersos sus propios miembros<sup>18</sup>, como en aquello que afecta a su relación con otras instituciones o autoridades. Precisamente en relación con este último aspecto se cuenta con la figura del sindico, encargado de defender los intereses universitarios y de llevar los pleitos y litigios en los que participara la universidad<sup>19</sup>.

No siempre el respaldo que se presta a la universidad es desinteresado, por el contrario, en ocasiones el interés es evidente. Sin duda el caso más expresivo es el de los conservadores reales, nombrados por los monarcas, en principio para defender los intereses de los estudios en todas las esferas de orden temporal, pero utilizados claramente por la corona en beneficio propio, como instrumento de gran utilidad para controlar tan poderosa institución. Precisamente por esta causa surgen problemas entre el pontificado y la monarquía castellana, ya que ambos poderes pretenden mantener esa figura, puesto que a través de ella les es posible hacer valer su poder sobre la universidad. Esta es la razón por la que Juan II pone dificultades a la hora de sancionar el estatuto que Benedicto XIII ha dado a la salmantina. El papa establecía conservadores eclesiásticos *para que la defendiesen e amparasen de las ofensas e injurias e dannos que le fuesen fechos en comun o en singular a alguno de los del estudio*, y esto es considerado perjudicial para los intereses del monarca, ya que el Consejo Real considera que son los conservadores del rey los que tienen que *poner remedio conveniente por quel dicho estudio e los que en el fuesen non rescibiesen sin rasones, injurias, males e dannos*<sup>20</sup>.

Los conservadores eran nombrados por los reyes entre personas de su confianza, a las que querían favorecer y de las que esperaban que defendieran en la universidad los intereses de la corona. Esto parece claro en el último cuarto del siglo XV. En 1476, cuando los Reyes Católicos firman la paz con el marqués de Villena y aceptan volver a tomar a su servicio a todos sus parientes y amigos que anteriormente habían sido separados de sus cargos, el comendador de Oreja, Villafuerte, es repuesto como conservador de la universidad salmantina y como tal aceptado por el claustro. Dos años después, en noviembre de 1478, Juan de Villafuerte el Mozo se presentó ante el claustro con el nombramiento de conservador real, fue aceptado por el rector, y, tras prestar el juramento de rigor, el claustro le recibió y ordenó que *fuera habido por tan conservador e le sean guardadas todas las honras, franquegas, libertades e exenciones e las otras cosas que por rason del dicho oficio le debian ser guardadas... e mandaron al administrador del Estudio que le acuda e haga acudir con el salario al dicho oficio pertenesciente e estatuido*<sup>21</sup>.

Pero, una vez nombrado, el conservador no siempre cumplía con su cometido. Parece que era relativamente frecuente el abandono de sus obligaciones, lo que crea tensiones y obliga a la corona a intervenir de nuevo. Así en 1411, en la misma fecha (4 de noviembre) en que Juan II impone sus conservadores frente a los pontificios, recrimina a aquellos porque *de grand tiempo aca non trabajabades por guardar el dicho estudio en pas e sosiego nin en lo defender de las injurias que rescibia de cada dia en diversas maneras*. En 1421 el monarca cita a los conservadores de la universidad salmantina para que respondan a la acusación de negligencia que pesa sobre ellos. Y diez años más adelante, en 1431, les acusa de no cumplir con su obligación, e incluso de que en ocasiones se inclinan sin pudor del lado de alguno de los bandos en conflicto<sup>22</sup>. Esto último podría ser especialmente grave dados los conflictos que con cierta frecuencia enfrentaban entre sí, por diversos motivos pero siempre instigados por la aspiración al poder y su ejercicio, a los integrantes de la corporación universitaria.

II. En ocasiones el problema surge por alguna irregularidad manifiesta, como cuando Guillermo Guil de Murcia, maestrescuela, permutó su cargo con el arcediano de Cartagena, Diego de Comantes, lo que era a todas luces irregular dado que el cargo que ocupaba era electivo, y por lo tanto no transferible de esa forma<sup>23</sup>. Otras veces el conflicto es más radical y provoca la división de los escolares. Así sucede en 1474 fecha en la que el maestro Zamora tiene que ser sustituido en dos ocasiones por el bachiller Tizón, porque aquel teme por su vida, debido a las diferencias existentes entre su hijo y Diego Ramirez<sup>24</sup>, y también en el caso del doctor Cornejo, que parece que revistió mayor gravedad. Se trata de un enfrentamiento violento entre un hijo y un familiar del doctor Antón Rodríguez Cornejo y unos colegiales del colegio de san Bartolomé, encabezados por el bachiller Antón de Morales, que dicen haber sido acuchillados por aquellos. Como consecuencia de esto el propio doctor Cornejo fue gravemente injuriado *cuando leia* en su cátedra. Como consecuencia de esta injuria la universidad suprimió su actividad hasta tanto el asunto fuera aclarado.

El conflicto dividió el claustro, y así, cuando, a instancia del interesado, la universidad decide enviar una embajada a los reyes, no sólo no hay acuerdo entre los claustrales, sino que el propio Cornejo puso el veto, por sospechar que le era contrario, al doctor Villadiego, quien, como consecuencia de ellos, no participó en la misión. Por su parte los Reyes Católicos aprovecharán la gravedad del caso para hacer valer su autoridad y tomarán el asunto a su cargo, sacándolo de la jurisdicción uni-

versitaria. Por esta razón el 3 de marzo de 1475 solicitan que se envíe al Consejo Real todo lo relacionado con el caso, al mismo tiempo que dan su seguro al rector y colegiales de san Bartolomé, que temían las consecuencias del *odio e malquerencia que con ellos ha e tiene el doctor Anton Rodriguez Cornejo... e de sus fijos... e de sus escuderos e homes e criados e apaniaguados, e algunos caballeros e otras personas*<sup>25</sup>.

Estos problemas desbordan en ocasiones la capacidad de autodefensa de la institución universitaria, que se ve obligada a acudir a la intervención real, como en el caso anterior, o a la ayuda concejil, como sucede en 1413, cuando los *bolliçios e escandalos* alcanzan tal magnitud que no pueden ser controlados por el maestrescuela, y en 1497, fecha en que el príncipe heredero pide al corregidor salmantino que colabore con las autoridades universitarias para *punir e castigar los estudiantes e personas del dicho estudio delinquentes e malfechores*<sup>26</sup>.

III.— No sólo por esta petición de ayuda, sino por la naturaleza misma de los conflictos, estos trascienden, la mayor parte de las veces, los límites universitarios. Es decir, los problemas que afectan a esta institución y la división que se produce en su seno, son efecto de problemas de carácter más amplio, relacionados con las luchas por el poder que tienen lugar en los núcleos urbanos, en este caso en Salamanca y Valladolid.

Diversos poderes del momento tienen por controlar una institución de la que esperan obtener un indiscutible respaldo a su prestigio y poder. La corona, la iglesia y los concejos disponen de diversos mecanismos para llevar a la práctica ese control, o al menos intentarlo, y entre ellos la canalización de recursos económicos ocupa sin duda un lugar destacado<sup>27</sup>. También los conservadores son un instrumento adecuado y no sólo para la corona, sino también para los concejos y las oligarquías urbanas, pues no en vano individuos de esta extracción alcanzan esos cargos: en Valladolid encontramos un conservador de cada uno de los linajes que comparten el poder en la villa<sup>28</sup>. Y no falta el recurso a la violencia, lo que obliga a los universitarios a elevar sus quejas a la corona contra algunos caballeros de los que temen y esperan todo tipo de males y desmanes, hasta el punto que Juan II se ve obligado a recordar al corregidor de Salamanca que los universitarios están amparados por el seguro real, así como advertir al concejo que el quebrando de ese seguro implica la imposición de severas penas<sup>29</sup>.

No obstante la intervención real, luchas y querellas de este tipo seguirán produciéndose, lo mismo que a lo largo de toda la Baja Edad Media se repiten los abusos de autoridad concejiles, en el sentido de alargar la jurisdicción propia en perjuicio de la universitaria. Cuando Enrique III llega al trono la universidad de Salamanca expone al rey que las autoridades de la ciudad no respetan los usos, costumbres y privilegios universitarios, en especial en lo referente a la esfera jurisdiccional. Más adelante las quejas se centran sobre la falta de colaboración del corregidor, que se niega a prestar ayuda al maestrescuela. A partir de 1397 parece que este problema se hace endémico, pues lo vemos aparecer en otras ocasiones: 1426 Juan II tiene que dar su amparo y seguro a los procuradores de la universidad que temían del corregidor y sus partidarios todo tipo de maldades. En 1450 el maestrescuela excomulga al corregidor por haber tomado preso a un estudiante. En 1465 se hace preciso nombrar un vicerrector porque el corregidor de turno ha detenido y desterrado al rector del estudio, Alvar Pérez, parece que por militar en bandos distintos y como consecuencia de un conflicto entre esos bandos (piénsese que en estas fechas la división en tor-

no a la lucha entre Enrique IV y su hermano don Alfonso era general y provocó gran número de disturbios y agravios)<sup>30</sup>.

En efecto, las parcialidades del reino, y también las existentes en el ámbito local, afectaron directamente a las universidades castellanas fomentando los conflictos internos así como su participación en los problemas de la ciudad<sup>31</sup>. Ya Alfonso X cuando en 1252 confirma los privilegios salmantinos habla de que *ha hi algunos de vos que façedes ayuda et que prestades armas a los escolares peleadores que son hi en nuestra villa*<sup>32</sup>, es decir, ya en ese momento parece existir cierta alianza entre vecinos y miembros del estudio. Pero va a ser a lo largo del siglo XV cuando esas alianzas se hacen más frecuentes, sin duda porque en esa centuria las parcialidades y banderías urbanas son más intensas, como consecuencia del fortalecimiento del gobierno concejil y de las consiguientes luchas que provoca el deseo de acapararlo o al menos de participar lo más ámpliamente posible en las esferas de poder. Así nos encontramos, sin salir de Salamanca, con ejemplos abundantes y claros: en 1411 Juan II recrimina al concejo salmantino el haber hecho *lianças e ayuntamientos con algunos de los del estudio* y haber provocado, mediante amenazas lanzadas por unos contra otros, la suspensión de la provisión de cátedras o elecciones rectorales. Y en las Cortes de Toledo de 1462 los procuradores se refieren al perjuicio que supone para el estudio de Salamanca el que sus miembros se hagan *parciales con los vandos de la dicha ciudad... que se da cabsa a que los dichos catedratycos e personas que han de entender en la gobernation del dicho estudio non lo fazen segund deven nin rigen las dichas catedras nin las leen segund que quieren e mandan las costituciones del dicho estudio, e los dichos estudiantes, entendiendo en los dichos vandos, se distraen de sus estudios... gastando en los dichos vandos aquello que devian gastar en la adquisiçion de la çiencia... e aun por esta cabsa entre los dichos estudiantes de cada dia se recreçen muchos e diversos ruydos e contyendas esforçandose en los dichos favores e parcialidades que asy tyenen en los dichos vandos e con los cavalleros dellos...*<sup>33</sup>.

La corona intenta remediar esos problemas, no sólo aceptando las sugerencias de los procuradores de las Cortes, sino también dirigiéndose directamente a los concejos y universidades. Así Juan II en 1426, como consecuencia de los conflictos en los que la universidad salmantina se ve inmersa, recuerda al concejo de la ciudad el seguro real que ampara a aquella institución<sup>34</sup>. Pero su deseo de apartar a la universidad de los conflictos urbanos no se cumple y un ejemplo claro lo encontramos en la exposición que el 21 de noviembre de 1474 hace, ante el claustro salmantino, el catedrático de leyes doctor Martín de Avila Maldonado, sobre el peligro que le acechaba: Maldonado temía por su vida, lo que le impedía acudir a sus clases, como consecuencias de las diferencias que le enfrentaban con Pedro Xuares de Solís; ambos se disputan la posesión del lugar de Portesuelo, y, por supuesto, militan en bandos distintos, los Maldonado pertenecen al de San Benito, mientras que los Solís son afectos al de Santo Tomás. El conflicto enfrentaba, pues, a ambos linajes, y el doctor Maldonado había visto aumentar sus temores en los últimos días porque sus parientes se habían ausentado, lo que le situaba en una posición de indefensión frente a sus enemigos<sup>35</sup>.

Parece que los universitarios son conscientes de los perjuicios que todo esto les acarrea y de la necesidad de mantener la independencia de la institución respecto a los poderosos, o al menos eso parece significar el voto particular que en el claustro salmantino del rector y consiliarios emitieron, el 22 de noviembre de 1468, Lope Ortiz y Juan de Mora oponiéndose a que el rector, Lope García de Salazar, acudiera

al llamamiento del conde de alba que le había citado a tres leguas de Salamanca, *por cuanto paresceria que seguía ruegos de señores*<sup>36</sup>. No obstante, nada pueden hacer para evitarlo, y no sólo eso, sino que tampoco pueden evitar que esas parcialidades y banderías se reflejen en el seno de la comunidad universitaria provocando serios contratiempos, sobre todo cuando se trata de la provisión de cátedras y de la elección de rector.

IV.— Los dos momentos eran especialmente importantes, ya que en ambos casos suponía otorgar poder a aquellos que resultaran elegidos para ocupar uno u otro puesto. Por esto los grupos en liza, tanto en la universidad como en la ciudad, centran sus esfuerzos en alcanzar el rectorado o una cátedra vacante.

Por lo que se refiere a las cátedras, un ejemplo claro de la intervención de los bandos urbanos en la provisión de las mismas lo tenemos en lo sucedido en Salamanca a comienzos del siglo XV, cuando se enfrentan, para acceder a la de prima de leyes, Rodríguez Maldonado e Ibo Moro, ambos pertenecientes a poderosas familias. En 1418, fecha de la colación, el rector estaba excomulgado, por lo que los consiliarios no contaron con él y la otorgaron, tras votación, a Maldonado, aspirante apoyado, obviamente, por los San Benito. Pero el rector, con la colaboración del corregidor, almirante Enriquez, impuso al otro candidato. A partir de este momento, como es fácil comprender, se suceden los conflictos y escaramuzas entre los partidarios de uno y otro. En Valladolid los conflictos por este motivo son también frecuentes, entre ellos puede mencionarse el que tiene lugar el 1491 cuando, por clara mayoría, obtiene la cátedra de decretos el licenciado Roenes; el resultado no es aceptado por su oponente, el doctor Villovela, que, simplemente, toma posesión de aquella por la fuerza<sup>37</sup>.

A la vista de los ejemplos anteriores, puede comprenderse que el claustro de Salamanca, reunido el 22 de noviembre de 1468, ordene publicar un pregón prohibiendo que los opositores busquen favores o vayan acompañados de caballeros o escuderos, y que en 1431 Juan II se dirija a los integrantes del concejo de esa ciudad recordándoles que la provisión de cátedras pertenece al rector y consiliarios, y que ellos, por tanto, deben abstenerse de participar y de intentar orientar el resultado final a través de ruegos, amenazas o actos violentos. Estas intromisiones, a juzgar por lo que sucede en Valladolid a fines del siglo XV, debían de ser habituales. Parece que algunos vecinos de esa villa *al tiempo que vacan algunas catedras o sustituciones en el dicho estudio, e antes, fazen ligas e monopodios retornando e dando e trayendo a las personas a quien quieren favorecer e ayudar para que las dichas catedras e sustituciones se provean a quien e como ellos quieren, e que las personas que no pueden atraer para dar sus votos por dinero e promesas o ruegos tienen formas como en el tiempo de votar e proveer en las dichas catedras e sustituciones de las preguntar e saber dellos a quien han de dar sus votos e si no se conforman con las personas que ellos quieren favorecer fazen los absentar fuera de la dicha villa fasta que son proveydas las dichas catedras e sustituciones...* Ante tal estado de cosas los Reyes Católicos, en 1494, prohíben todo ese tráfico de sobornos, ruegos, amenazas y violencias, y en 1496, volviendo sobre el mismo asunto, ordenan que se cumpla lo establecido durante el reinado de Enrique IV respecto a la provisión de las cátedras vacantes, insisten en la prohibición que pesa sobre el tipo de irregularidades arriba señaladas y sobre el presentarse a las cátedras, no con intención de acceder realmente a ellas, sino *para ayudar con la parte o votos que tovieran a algun su amigo o pariente o porque*

*les fagan partido o les den dineros o plata o otras cosas porque despues desistan en favor de los otros opositores o de alguno de ellos.*<sup>38</sup>.

En el caso de las elecciones a rector las irregularidades son también frecuentes y desembocan, en numerosas ocasiones, en largas disputas y violentos enfrentamientos. Los monarcas intervienen, por ello, en un sentido similar a como les hemos visto actuar en el caso de las cátedras, tal y como lo hace Juan II en 1411 al ordenar a los alcaldes de Salamanca la realización de una pesquisa para saber quienes son los culpables del tumulto provocado con motivo de la reciente elección a rector y consiliarios. En 1431 este mismo monarca prohíbe cualquier tipo de intromisión en las elecciones rectorales. Por su parte la universidad, preocupada por las banderías, intromisiones y violencias en las que participa o se ve inmersa, busca un medio adecuado para evitar las agresiones que todo ello conlleva y para preservar su autonomía. En este sentido hay quien piensa que la mejor garantía es la existencia de un rector fuerte, capaz de defender los usos y costumbres de la corporación, tal y como lo expresa un bachiller vallisoletano durante la elección rectoral del día de San Martín de 1490<sup>40</sup>. Pero esto no parece ser una solución eficaz, y de hecho la simple propuesta de esa opción causó gran escándalo.

En el caso de Valladolid el conflicto más agudo surgido en torno al rectorado debió ser el que se produjo en 1487. En esa fecha era rector el licenciado Palacios, quien a la vez era oidor de la audiencia, causa por la cual se trasladó con la Chancillería a Salamanca. La ausencia del rector se prolongaba y en ese tiempo se produjo un enfrentamiento con el corregidor de la villa, como consecuencia de la acción de éste contra tres estudiantes a los que desterró después de haberlos mandado azotar y de haberlos sometido a vergüenza pública. Dado que el vicerrector puesto por Palacios no intervino en ese conflicto, la universidad decide nombrar un nuevo rector, recayendo la elección en Miguel de Ayala. Ante esta novedad, el licenciado Palacios regresa, y por interés coyuntural se alía con el corregidor. A partir de este momento los hechos se complican al intervenir no sólo ya las instancias locales, sino también el Consejo Real y la Chancillería. El asunto alcanza tal magnitud que es atendido por los Reyes Católicos, quienes el 8 de noviembre de ese año, ordenan al corregidor y a la Chancillería que se inhiban del asunto y que permitan que sea la universidad la que solucione el problema<sup>41</sup>.

En Salamanca hay también un conflicto que sobresale entre los demás. Este tiene lugar en 1479 y 1480, siendo su principal protagonista Alonso de la Fuente el Salse. En vísperas de san Martín, se procede a la preparación de la elección rectoral anual, y el día 10 de noviembre es elegido Juan González de la Plaza. Pero no todos estaban de acuerdo: el bachiller Benito del Moral se opone y elige al bachiller Alonso de la Fuente el Salse. La misma división se produce en la correspondiente elección de consiliarios. Al día siguiente cada parte logra que se publique notarialmente su elección de rector, de manera que dos rectores se disputan, a partir de este momento, el rectorado salmantino. Salvo algún avispa, como el doctor Cornejo que juró rector, no queriéndose comprometer con ninguno, *al que de los dos tuviera mas derecho*, los partidarios de uno y otro les juran y reconocen como tales. Ante esta situación, el vicescolástico se alza como árbitro entre las partes, y parece que Juan González de la Plaza, presbítero, acepta su sentencia y renuncia al cargo, quedando en solitario Fuente en Salse a quien claramente apoyaba el vicescolástico. Pero el triunfador no es aceptado por todos, de manera que pronto surge otro rector electo, el tesorero Alonso de Soto, que intenta actuar como tal y protagoniza alguna acción escandalosa<sup>42</sup>.

El conflicto era verdaderamente grave, dado que, por una parte los problemas internos se sucedían, alcanzando su punto máximo cuando Alonso de Soto, en vísperas de la Navidad de 1479, sacó de la cárcel del estudio a los bachilleres Pedro Pérez y Marcos Alonso y los llevó por la ciudad con cadenas y rodeados de gente armada, acto que fue considerado como una injuria a la dignidad escolástica y a la universidad<sup>43</sup>. Por otra parte, el propio funcionamiento interno del Estudio se veía afectado, ya que algunos oficiales no cumplían con su cometido por no querer o no saber a quien obedecer, mientras que la colación de las cátedras se hacía más conflictiva de lo habitual.

Preocupados por las negativas consecuencias que para ellos podía tener la existencia de dos rectores, los bedeles participan en la división. Parece que uno de ellos, Jerónimo, se inhibe del asunto o al menos procura no realizar manifestaciones públicas al respecto, por lo que se ausenta de la ciudad, y cuando es requerido por el rector de la Plaza para que no obedezca a su oponente, declara que no obedece más que al vicescolástico. Su compañero, Alvaro, es menos discreto, de forma que, cuando el día de san Martín Juan González de la Plaza solicita a ambos bedeles para que, como era habitual, le acompañaran, como rector, con las mazas a su residencia, es Alvaro, que claramente parece preferir a Fuente el Salse, el que contesta, diciendo que si le presentan *rector fecho en concordia* le obedecería, lo que sin duda significa una manifestación de su oposición a quien le estaba dando órdenes. Al día siguiente se niega a abrir la capilla con la disculpa de que no tiene las llaves, y se niega igualmente a publicar en las Escuelas la orden correspondiente para que los estudiantes juren a de la Plaza, alegando que el arciano de Alba (el vicescolástico) le excomulgaba si actuaba a sus órdenes<sup>44</sup>.

La provisión de las cátedras sufre también las negativas consecuencias de este conflicto dado que, mientras existan varios rectores, si todos ejercen el cargo, una misma plaza puede ser provista dos veces con dos candidatos distintos. Algunos, como el licenciado Diego de Burgos, que aspiraba a una cátedra de Cánones, se presenta ante ambos rectores; otros buscan soluciones concretas, como lo hace Alonso de Astudillo, que para opositar a la cátedra de Música se dirige al notario Pedro López, en lugar de hacerlo ante alguno de los dos rectores en liza<sup>45</sup>. Pero no todos hacen esto, por lo que surgen nuevos enfrentamientos, como en el caso del licenciado Juan de Cubillas, que recibió de Alonso de Soto la colación de una cátedra de visperas, y en el de Fermoselle, que había recibido otra de música, ambos van a ser encarcelados por el vicescolástico precisamente por esta causa<sup>46</sup>.

Otro tipo de problemas, aunque similares a los anteriores, son los que surgen en torno a una cátedra de Filosofía Natural a la que se presentan el licenciado Diego de Deza, el bachiller Diego de Torres y el maestro Antón Rodríguez de Salamanca. El 2 de enero de 1480 dicha cátedra es otorgada a Rodríguez de Salamanca, y surge el conflicto, porque Diego de Deza, a pesar de haberse retirado de la oposición del día anterior, recurre la colación realizada, de tal forma que don Tello de Buendía, arciano de Toledo y enviado por los Reyes Católicos para solucionar el problema del rectorado, tiene que intervenir en el caso. Por fin el 14 de marzo de ese año el claustro, en el que participa don Tello, oye a las partes, y en la sesión celebrada el 17 del mismo mes da definitiva posesión de la cátedra al maestro Antón, al tiempo que impone *perpetuo silencio* al licenciado Deza<sup>47</sup>.

Tello de Buendía fue enviado por los reyes con objeto de solucionar tan grave y largo conflicto, y a la vista de que la propia universidad no conseguía poner paz

en el mismo. Desde los días siguientes a la doble elección se intenta llegar a un acuerdo, pero los intereses partidarios ponen serias trabas. El 13 de noviembre de 1479 Benito del Moral alega, en favor de su candidato, que en caso de conflicto, según los estatutos, es el maestrescuela quien tiene capacidad para decidir, y que éste había optado por su patrocinado, es decir Fuente el Salse, Pero no todos estaban de acuerdo, y por tanto no todos le reconocen. Algunos días después se opta por recurrir al duque de Alba, como protector del Estudio, pero esta opción tampoco da resultado y se hace preciso tomar el acuerdo, conminando a su cumplimiento con la amenaza de excomunión, de que ninguno de los dos rectores fuera obedecido<sup>48</sup>.

Todo este proceso lo había dirigido cuidadosamente el arcediano de Alba y vicescolástico Diego García de Castro, quien claramente defiende y apoya, como ya he señalado más arriba, a Fuente el Salse; quizá sea esa manifiesta parcialidad lo que hace imposible alcanzar la solución, ni siquiera mediante el recurso a severas penas eclesiásticas. Por esta razón intervienen los reyes. Primero a través del alcalde de Salamanca, que presenta al claustro una carta real en la que se ordena dar *por suspensos al un rector e al otro por termino de quarenta dias y posesen entre tanto una buena persona que toviese el lugar de rector*<sup>49</sup>. Tres meses después, y visto que de esta forma tampoco se avanzaba hacia el final del conflicto, los Reyes Católicos deciden enviar a don Tello de Buendía con poderes para intervenir en el caso. La universidad le recibe y le obsequia con doce cántaros de vino (seis de tinto y seis de blanco), 20 fanegas de cebada, 1.000 sardinas, tres docenas de pescadas y una de lambreas. El objeto de tan generoso obsequio, otorgado por un claustro presidido por el vicescolástico García de Castro, parece indicar que éste pretende atraerse la voluntad del enviado real<sup>50</sup>.

Inmediatamente don Tello inicia su tarea: el día 8 de marzo propone el nombramiento de varias personas entre las que se elegirían ocho consiliarios. Nombrados aquellos, se decide que don Tello, junto con los doctores más antiguos del Estudio, elija a los consiliarios. Inmediatamente después, en nombre de los reyes, el de Buendía ruega a los consiliarios de los dos rectores electos que renuncien a sus cargos. Tras esa renuncia, el 13 de marzo, reunidos don Tello, los doctores Zamora y Avila y el vicescolástico, eligen los nuevos consiliarios para ese año, elección cuyo resultado es la propuesta para tal cargo a favor de dos antiguos consiliarios de Fuente el Salse (Pedro Rano y Juan Centenera) y de otros dos de Alonso de Soto (Pedro de Frias y Andrés de Carmona), así como de cuatro nuevos (Gómez Martín, Pedro Gómez, Pedro de Amusco y Fernán González). Por fin el 19 de marzo los consiliarios recién elegidos, en presencia de don Tello de Buendía, eligen como nuevo rector al canónigo Rodrigo Alvarez. Este se había mantenido neutral durante el conflicto, pues tras haber sido elegido consiliario por Benito del Moral renunció a tal honor alegando que pensaba ausentarse. Seguramente esta actitud fue decisiva para su final acceso al rectorado<sup>51</sup>.

V.— Si la universidad se ve inmersa en las luchas urbanas por el poder, y al mismo tiempo las parcialidades de los grupos dirigentes influyen en la vida interna, todavía hay otro aspecto de la historia de la conflictividad urbana en el que aquella institución participa como miembro de pleno derecho. Me estoy refiriendo a los problemas que tiene con el concejo desde su posición corporativa. La universidad, organizada ya en el siglo XV como una auténtica corporación urbana, se enfrenta al poder ciudadano en un intento de marcar su propia autonomía y, sobre todo, de defen-

der unos privilegios que le han sido concedidos por distintos monarcas. Esforzándose por controlar a todo el conjunto urbano, el concejo busca la forma de hacer lo propio con el Estudio. Ya hemos visto cómo Valladolid logra que los conservadores, aunque sean de nombramiento real, salgan de las filas de los dos linajes dominantes. Pero, con todo, la universidad consigue mantener un relativamente amplio margen de autonomía, y, sobre todo, logra y defiende unos privilegios que le hacen estar de pleno derecho entre el grupo de privilegiados, si bien, al mismo tiempo, le van a enfrentar, abiertamente en algunos casos, con la autoridad urbana. En esa lucha, como vamos a ver enseguida, la universidad saldrá victoriosa, gracias, fundamentalmente, al apoyo de la corona, que es quien le ha otorgado esos privilegios, y a la que ayuda a mantenerlos.

Ya me he referido a los roces que surgen en torno a la jurisdicción. Más enconadas serán las actitudes que unos y otros toman en torno a las cuestiones de carácter económico, ya que en este terreno entran en juego las rentas concejiles. Los universitarios, en tanto que tales, estaban exentos de pechos, lo cual es visto con disgusto por el regimiento, que en alguna ocasión intentará cobrarlos. Este es uno de los motivos de disputa, pues, obviamente, los universitarios protestan al rey, que les defiende en sus derechos, o al menos así sucede en Salamanca en 1391<sup>52</sup>. Algunas veces este tipo de problemas, y otros similares, se resuelven por la vía de la negociación, como debió de suceder en Valladolid, cuando el concejo solicita de los Reyes Católicos la confirmación del acuerdo establecido con el recientemente fundado colegio de Santa Cruz, en el que se reconocía a éste la posibilidad de introducir vino ajeno a la villa cuando fuera para su propio consumo, criar 200 carneros y 15 vacas para su manutención, y la libre utilización de pastos y prados de la villa<sup>53</sup>.

Pero no siempre es posible el acuerdo. Hay ocasiones en las que los intereses en liza son difíciles de conciliar y el conflicto abierto se impone. Esto sucede particularmente en el caso del aprovisionamiento de productos alimenticios. Si una vez más tomamos como modelo a Salamanca, caso para el que la documentación es más abundante, vemos cómo en el siglo XIII el estudio no goza en absoluto de privilegios en este terreno. Sólo en 1271, y para atender las exigencias derivadas de una circunstancia concreta —una carestía— Alfonso X, con intención de favorecer al Estudio, permite la libre entrada de pan, vino y otros alimentos en la villa hasta que el problema de la falta de vituallas fuera solucionado. Este privilegio, utilizado por los universitarios en su propio beneficio, no sólo se convirtió en costumbre, sino que les permitió cometer todo tipo de abusos, de tal forma que Juan I, en 1388, se ve en la obligación de aclarar que la universidad goza de la posibilidad de introducir productos alimenticios libres de cargas fiscales únicamente cuando éstos van destinados a su propio abastecimiento<sup>54</sup>.

La intervención de Juan I suaviza las relaciones concejo-universidad durante un breve espacio de tiempo. Dada la importancia que para ambas partes tenía el asunto, los roces se reproducen una y otra vez, provocados tanto por los abusos universitarios, que sin duda se producirán, como por el celo del concejo para con sus propias rentas y por la preservación del monto global de las mismas. Por otra parte, esos roces vendrían agravados, seguramente, por la existencia de una «tierra de nadie»: los criados y familiares de los universitarios, respecto a los cuales no parece que estuviera muy clara su participación en la exención, y que sin duda unos y otros intentarían situar en su propia esfera de interés. Nos encontramos así, a comienzos del siglo XV, con dos largos pleitos que enfrentan al concejo con el Estudio con motivo de la adquisición de vino y de la venta de carne.

Como es habitual en los núcleos urbanos de la época, Salamanca pone trabas a la introducción de vino ajeno a la villa estableciendo una serie de requisitos necesarios a tal fin. Parece que la universidad se siente agraviada (podría pensarse que los grupos de poder utilizan este recurso contra ella) porque tiene muy serias dificultades para conseguir que las autoridades concejiles le den el albalá exigido para tal fin por las ordenanzas locales. En este caso, estamos en 1413, Juan II ordena que se den facilidades para que la universidad pueda dar los pasos exigidos para la adquisición de vino no salmantino. Siete años después el conflicto estalla. Los universitarios se quejan porque *seyendo privilegiados... así por derecho como por previlejos espeçiales a la dicha universitat dados e otorgados por los reyes para que pudiesen traer e meter vino de fuera... para su mantenimiento* no se lo permiten. Parece que el motivo de la prohibición está en la escasez coyuntural de vino salmantino, lo cual ha elevado considerablemente su precio. La universidad, basándose en lo que considera su derecho, pretende adquirir vino en otras zonas en las que era más barato. En un primer momento intenta llegarse a un acuerdo pactado, y algunos enviados de la universidad salen a comprar vino afuera, pero a su regreso fueron asaltados por vecinos armados, que seguramente veían peligrar la venta de sus propios caldos (No hay que olvidar que una de las explicaciones del interés urbano por la universidad es el del aumento del número de consumidores, lo que se pondría en entredicho si los universitarios se abastecieran en otra parte). Llegados a este extremo de violencia interviene la corona: Juan II ordena restituir todo lo robado o dañado a los estudiantes que fueron asaltados, y recuerda *que la dicha universitat e los estudiantes della e cada uno dellos pueden meter e traer vino de fuera parte a la dicha çibdat para sus mantenimientos*, al tiempo que, para evitar fraudes, y por tanto nuevos motivos de violencia, establece que *qualesquier de los de la dicha universitat qua asy quisieren traer el dicho vino lo trayan e metan con alvala del maestro escuela... e de qualquier de los regidores de la dicha çibdat*. Pero esta intervención real no es suficiente de manera que el asunto tiene que ser atendido por la justicia ordinaria en los años siguientes<sup>55</sup>.

El otro punto de conflicto surge en torno al aprovisionamiento cárnico. También respecto a este producto se plantean problemas que enfrentan a la universidad con el concejo. El primer pulso culmina con la concesión al Estudio, en 1404, de una carnicería exenta de todo tributo, salvo la alcabala, y con la facultad de que el ganado destinado a abastecer la tabla pueda utilizar los pastos de la ciudad. A partir de aquí se inicia la segunda fase del conflicto, a lo largo de la cual la ciudad intenta evitar la venta de carne en esa carnicería. También en este caso se imponen los intereses universitarios merced al favor real<sup>56</sup>.

VI.— Llegados a este punto puede concluirse que la universidad, al finalizar la Edad Media, se encuentra integrada en el seno del núcleo urbano en el que se ha desarrollado. Las diversas fuerzas políticas participan activamente en su vida interna, no sólo porque esperan un respaldo a su propia posición de poder, sino también por los diversos privilegios que a través de ella pueden obtener, directa o indirectamente. Por su parte la universidad no deja de participar en las luchas urbanas por el poder, con lo cual logra nuevas ventajas y un inapreciable apoyo proveniente de los distintos sectores dominantes en la ciudad. Todo ello puede verse tanto en la participación vecinal —individual o colectiva— en los conflictos universitarios (piénsese en los conservadores vallisoletanos miembros de los linajes que se reparten el poder en la villa, e incluso regidores de su concejo, y en la apelación al duque de Alba en el conflicto

del rectorado salmantino, cuando este duque era considerado la cabeza visible del bando de San Benito), como en los enfrentamientos de la universidad con el concejo y los vecinos por cuestiones de carácter económico, así como a través del reflejo de la división banderiza de la ciudad en la universidad: Téngase en cuenta que en 1462 Enrique IV tuvo que prohibir que los doctores, graduados y estudiantes salmantinos participaran en las parcialidades de la ciudad, al tiempo que ordenaba que el rector, los consiliarios y los diputados universitarios jurasen, en el momento de aceptar los estatutos del Estudio, que no se mezclarían en las banderías urbanas<sup>57</sup>.

## NOTAS

<sup>1</sup> Véase STELLING-MICHAU, «Quelques remarques sur l'histoire des universités à l'époque de la renaissance» de *Les universités européennes du XIVe au XVIIIe siècles*, Ginebra 1967, pp. 75-83.

<sup>2</sup> Sobre alguno de estos aspectos véase COBBAN, *The Medieval Universities, their development and organization*, Londres 1975, pp. 117-119 y 218-234.

<sup>3</sup> DEL VAL VALDIVIESO, «La universidad en las ciudades castellanas bajomedievales», *Homenaje de la Universidad de Valladolid a la de Bolonia*, en prensa.

<sup>4</sup> SAN MARTIN, *La antigua universidad de Palencia*, Madrid 1942.

<sup>5</sup> MARCOS, *Extractos de libros de claustros de la universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Salamanca 1964, resumen n.º 926, p. 226 - RUCQUOI, «Sociétés urbaines et universités en Castille au Moyen Age», en *Cultures et civilisations médiévales*, VI, Paris-Sorbona 1987, p. 109.

<sup>6</sup> RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, T. II, Valladolid 1987, p. 460. También se puede hablar del impulso, aunque en parte indirecto, que da la reina Isabel a los estudios universitarios (Véase a este respecto MAHNLOT, «Le mécénat d'Isabelle la Catholique», *Revue historique*, 562, 1987, pp. 289 y ss.)

<sup>7</sup> En 1415, en un pleito que mantiene la villa de Quesada con los arrendadores del portazgo de Ubeda se dice que era derecho común del reino que de las cosas que las personas levaban para su vestido o para su mantenimiento que todo era franco de portazgo, e los libros de los escolares e las herramientas e las otras cosas con los omes avian de trabajar, que todo era franco (CARRIAZO, *Colección diplomática de Quesada*, Jaen 1975, p. 91).

<sup>8</sup> A este respecto ver SWANSON, «Universities, graduates and benefices in later Medieval England», *Past and Present*, 106, 1985, en especial las pp. 27 a 29.

<sup>9</sup> AJO GARCIA, *Historia de las universidades hispánicas*, T.I., Avila 1957, p. 458.

<sup>10</sup> MARCOS, Ob. Cit., n.º 926, p. 226.

<sup>11</sup> En Salamanca, para guardar el dinero obtenido a través de multas, derechos de exámenes y otras vías, así como para preservar de malas manos ciertos tesoros y documentos importantes, existe un arca con cinco llaves, en poder del rector, maestrescuela, un representante del claustro de diputados y los dos regentes de cátedras más antiguos (MARCOS, ob. Cit., pp. 40-42).

<sup>12</sup> SAN MARTIN, Ob. Cit., p. 19.

<sup>13</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., p. 265.

<sup>14</sup> Idem, p. 478. SAN MARTIN, Ob. Cit., p. 67. BELTRAN DE HEREDIA, *Bulario de la universidad de Salamanca (1219-1549)*, T.I., Salamanca 1970, pp. 231-254.

<sup>15</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, T.I., Salamanca 1970, pp. 114-121 y *Bulario*, I, p. 45.

<sup>16</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, pp. 77-80 (Monción), p. 63 (Matilla) y pp. 62-65 (Bobadilla).

<sup>17</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid 1866, IV, «Cortes de Toledo de 1480», petición 102.

<sup>18</sup> DEL VAL VALDIVIESO, Ob.Cit.

<sup>19</sup> BARCALA, «Las universidades españolas durante la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 15, 1985, p. 101.

<sup>20</sup> MARCOS, Ob. Cit. P. 32 - AJO, Ob. Cit., pp. 527-530.

<sup>21</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, pp. 78-79 y 156. Téngase en cuenta que los Villafuerte eran una de las familias integrantes del bando salmantino de Santo Tomás (VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*, V, Salamanca 1971, p. 44).

- <sup>22</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 529-530, 555-556 y 561-562.
- <sup>23</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Bulario*, I, pp. 128-129.
- <sup>24</sup> MARCOS, Ob. Cit., n.º 800, p. 203.
- <sup>25</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, pp. 69-70 y 106-107. MARCOS, Ob. Cit., n.º 835 p. 210.
- <sup>26</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 531-532 y 635.
- <sup>27</sup> Ver DEL VAL VALDIVIESO, Ob. Cit. y STELLING-MICHAUD, «La storia delle università nel Medioevo e nel Rinascimento: Stato degli studi e prospettiva di ricerca» en *Le origine de l'université* a cura di G. Arnaldi, Bologna 1974, pp. 191-192.
- <sup>28</sup> RUCQUOI, *Sociétés urbaines*, pp. 105-106.
- <sup>29</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 553-554.
- <sup>30</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., Pp. 262-265 y 558-559. RUCQUOI, *Sociétés urbaines*, p. 107. BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, I. P. 52 y II, pp. 47 y 51.
- <sup>31</sup> Esto no supone originalidad alguna, pues en otras partes sucede lo mismo: véase el caso de Florencia citado por GARIN en «La concezione dell'università nell'eta del Rinascimento», en *Les Universités européennes du XVe au XVIIIe siecles*, Ginebra 1967, pp. 87-88.
- <sup>32</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., p. 428.
- <sup>33</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 525-526. Cortes, III, «Cortes de Toledo de 1462», pet. 8, pp. 707-709.
- <sup>34</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 559-560.
- <sup>35</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, documento 114. VILLAR GARCIA, Ob. Cit., pp. 43, 44 y 85.
- <sup>36</sup> MARCOS, Ob., Cit. n.º 360.
- <sup>37</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Bulario*, I, pp. 86-87. VARONA GARCIA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid 1981, p. 81 (en las páginas siguientes pueden verse otros conflictos surgidos en torno a la provisión de algunas cátedras vallisoletanas).
- <sup>38</sup> MARCOS, Ob. Cit. n.º 360. AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 660-624.
- <sup>39</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 526-527 y 561-562.
- <sup>40</sup> BELTRAN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, pp. 102-103.
- <sup>41</sup> VARONA, Ob. Cit., pp. 78-79. AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 605-607.
- <sup>42</sup> MARCOS, Ob. Cit., n.º 1266, 1281, 1267, 1268, 1286.
- <sup>43</sup> IDEM, n.º 1284, pp. 29-300.
- <sup>44</sup> IDEM, n.º 1267, 1268, 1271, pp. 295-297.
- <sup>45</sup> IDEM, n.º 1270, 1282, pp. 297, 291.
- <sup>46</sup> IDEM, n.º 1283, p. 299.
- <sup>47</sup> IDEM, n.º 1289, 1290, 1291, p. 302 y n.º 1308, 1309, p. 306.
- <sup>48</sup> IDEM, n.º 1269, 1274, 1276, 1279, 1284, pp. 296-300.
- <sup>49</sup> IDEM, n.º 1286, 1288, p. 301.
- <sup>50</sup> IDEM, n.º 1300, 1301, p. 304.
- <sup>51</sup> IDEM, n.º 1302, 1304, 1307, 1311, pp. 296, 305, 306.
- <sup>52</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., p. 263.
- <sup>53</sup> VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, «Política universitaria en la Castilla del siglo XV: El colegio de Santa Cruz de Valladolid», en *En la España Medieval, in memoriam C. Sánchez Albornoz*, 2, Madrid 1986, p. 1292 (Sobre este colegio puede verse también SOBALER, *Los colegiales de Santa Cruz, una élite de poder*, Salamanca 1987). en otros lugares, como Lovaina, también solían resolverse de esta forma las diferencias, aunque sin renunciar a la utilización —cuando así lo exigían las circunstancias— de otros mecanismos, entre ellos el recurso del pontificado (Véase PAQUET, «La ville et l'université de Louvain en 1461. A propos d'une bulle de Pie II» en *Revue d'histoire ecclésiastique*, 64, 1969, pp. 13 y ss.).
- <sup>54</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 258, 262 y 446-447. BARCALA, Ob. Cit. pp. 119-120.
- <sup>55</sup> AJO GARCIA, Ob. Cit., pp. 533, 548-550 y 556-558.
- <sup>56</sup> IDEM, pp. 522-525.
- <sup>57</sup> VILLAR Y MACIAS, Ob. Cit., p. 45-46.



## **LA DONACIÓ DE DUES CAVALLERIES PROPIETAT DE LEGITIMISTES FETA PER PERE IV DESPRÉS DE LA REINTEGRACIÓ DE MALLORCA**

**GABRIEL ENSENYAT PUJOL**

La qüestió de la confiscació dels béns dels legitimistes partidaris de la monarquia mallorquina, decretada i duita a terme per Pere IV després de la reintegració de Mallorca, ha merescut l'atenció dels historiadors només d'una manera molt superficial. Amb tot, sabem que el Cerimoniós, entre les diverses mesures aplicades contra els seus adversaris, procedí al segrest de llur patrimoni, moltes vegades de certa consideració puix que bona part dels més significatius jaumistes eren persones riques i de bona posició, tant social com econòmica. La disposició afectà sobretot aquelles persones que després de l'ocupació de 1343 fugiren cap al Rosselló al costat de Jaume III o bé les que foren sentenciades a l'illa a la pena capital. El fet, que posteriorment donà lloc a un intricat plet amb els descendents dels afectats, per mor de la seva il·legalitat,<sup>1</sup> serví els interessos de la monarquia des d'un doble caire: com a mesura repressiva contra els addictes al monarca destronat i, al mateix temps, com a font d'ingressos de la Corona, ja que aquesta obtingué amb la transferència de les propietats incautades uns notoris beneficis econòmics que li permeteren, en primer lloc, fer cara al finançament de les mateixes campanyes militars contra Jaume III, com ara la del Rosselló.<sup>2</sup> A això, emperò, hi podem afegir encara una tercera

motivació: la de recompensar, mitjançant donacions fetes per gràcia especial, alguns dels seus fidels. Precisament és aquest aspecte el que ara ens ocuparà, per a la qual cosa analitzarem dues importants donacions que féu Pere IV: la de la cavalleria de Masnou, Bànyols i Benuir, atorgada a Bertran de Fenollet, i la de la cavalleria d'Estellencs, concedida a Jaume Roig. Així mateix el nou monarca realitzà altres donacions menys significatives com, per exemple, quan el 29 d'octubre de 1343 atorgà al seu procurador Bernat Sa-Morera els dos captius que es trobaven a l'alqueria d'Arnau de Puigdorfila, també segrestada.<sup>3</sup>

D'antuvi cal dir que les dues donacions no ens eren certament desconegudes, car gaudim d'alguns documents publicats sobre aquestes<sup>4</sup> els quals, ensems amb els que ara hem examinat, ens permetran conèixer una mica més la dinàmica de les confiscacions i el destí que es donà als dits béns. Amb tot, la documentació conté un altre tipus d'informació, molt valuosa (especialment la que es refereix als censos que satisfien els posseïdors del domini útil de les cavalleries), que aquí no hem aprofitat, ja que no eren aquests aspectes l'objecte del present estudi, però que són de gran utilitat a l'hora d'escometre l'estudi de les cavalleries mallorquines des d'un caire socio-econòmic.

D'altra banda, emperò, caldria referir-se, tot i que fos breument, al concepte mateix de cavalleria, mot que tan sovint ens trobam a la documentació però que encara roman en certa manera confús. El terme genèric de cavalleria, com ha assenyalat M. Barceló, té significats diferents, segons que es tracti d'una simple mesura de superfície o d'un tros de terra sotmès a una sèrie de gravàmens de tipus jurídic, polític i econòmic.<sup>5</sup> En els casos que estudiam equival, d'acord amb la classificació feta per P. Montaner, a un territori posseït en feu, subjecte a domini directe (i, com veurem, també a domini útil) i a drets dominicals.<sup>6</sup> Es tracta, doncs, de cavalleries-terra, vinculades al servei de cavalls armats. La seva possessió, com indica A. Le-Senne, «provenia de concessió o d'heretatge, i, venint de part externa, el nou posseïdor havia de demostrar ésser cavaller o 'home de paratge'»,<sup>7</sup> condició aquesta que complien els nous propietaris de les dues cavalleries damunt dites.

Passem, doncs, a l'anàlisi de les esmentades donacions.

#### a) Donació de la cavalleria de Masnou, Bànyols i Benuir

Les alqueries de Masnou, Bànyols i Benuir, propietat de la família Puigdorfila, d'ascendència rossellonesa, havien estat transferides per Jaume II a Guillem de Puigdorfila el 22 de juliol de 1281 pel preu de 20.000 sous barcelonesos<sup>8</sup> i sota la condició de posseir-les en feu de la Corona i prestar el servei d'un cavall armat.<sup>9</sup> Considerades en conjunt, les tres alqueries formaven una cavalleria, que la documentació anomena indistintament amb el nom de l'una o de l'altra. Rebien tota una sèrie de rendes, sobretot en forma de censos emfitèutics, en metàl·lic o espècies, així com tasques i drets senyorials (lluïsmes, foriscapis i fadigues).<sup>10</sup> El seu emplaçament es trobava dins l'antiga divisió de Canarrosa, a la parròquia d'Alaró, i no podien ésser transferides a cavallers ni eclesiàstics, segons l'antiga i coneguda fórmula introduïda per Jaume I a Mallorca per limitar el creixement dels senyorius.<sup>11</sup>

Quan es produí la reintegració de la Corona de Mallorca els Puigdorfila es posaren al costat de Jaume III, per la qual cosa foren objecte de les represàlies desencadenades per Pere IV. Un dels seus membres més significatius era Pere de Puigdorfila. Encara en 1344 el trobam participant a la mostra de cavalls armats realitzada aquell any,<sup>12</sup> però poc després ja el veim pres al castell de l'Almudaina, amb altres

opositors,<sup>13</sup> mentre li era enderrocat l'habitatge.<sup>14</sup> L'any següent fou condemnat a la pena capital, acusat d'haver pres part en una pressumpta conspiració legitimista,<sup>15</sup> la qual cosa implicava també la confiscació del seu patrimoni,<sup>16</sup> entre el qual es trobava l'esmentada cavalleria. Al cap de poc temps, el 19 d'octubre del mateix 1345, Pere IV féu donació de la cavalleria al seu fidel Bertran de Fenollet,<sup>17</sup> germà de Pere de Fenollet, vescomte d'Illa i conseller habitual del Cerimoniós. La concessió incloïa totes les terres i tots els drets i rendes de la cavalleria<sup>18</sup> a excepció dels drets jurisdiccionals, els quals el monarca es retenia expressament, fet que cal remarcar.<sup>19</sup> D'altra banda, la donació estava subjecta a una altra clàusula i era que, si les rendes anuals de la cavalleria ultrapassaven la quantitat de 3.500 sous, el sobrant havia d'ingressar a la procuració reial.<sup>20</sup> Finalment s'estipulava que per totes aquelles pertinençes el seu possessor havia de servir amb dos cavalls armats (observem que en el segle XIII Jaume II només havia fixat el servei d'un cavall armat).<sup>21</sup>

Les cavalleries després passaren a mans de la filla i hereva de Bertran de Fenollet,<sup>22</sup> la qual posteriorment les transferí a Antoni de Puigdorçila, fill de Pere de Puigdorçila, per la quantitat de 875 lliures, preu que segons declarà el propi Antoni de Puigdorçila era molt inferior al real, car només cobria certes millores fetes per la propietària així com el valor dels béns mobles i semovents (bestiar).<sup>23</sup> La transferència finalment originà un plet entre el procurador reial i l'esmentat Antoni de Puigdorçila per mor del lluíisme que reclamava el primer en virtut dels drets de la corona, estimat en una sisena part.

#### b) Donació de la cavalleria d'Estellencs

La cavalleria d'Estellencs havia estat establerta en 1234 pel bisbe de Barcelona, Berenguer de Palou, senyor feudal de tot el ponent mallorquí, el qual l'atorgà a Bernat de Mogoda amb l'obligació de servir amb dos cavall armats.<sup>24</sup> El nou porcioner, emperò, poc temps després se'n tornà a Catalunya deixant el seu domini illenc, les vicissituds del qual encara no són ben conegudes<sup>25</sup> fins que arribam a la concessió feta per Jaume III en la persona de l'Alaman de Móra, amb l'obligació de prestar el servei d'un cavall armat.<sup>26</sup> Llavors la cavalleria passà a propietat d'Oliba de Móra, el qual en morir instituí la seva dona Alamanda com a usufructuària i el seu germà Jaume de Móra com a hereu. Com que aquest igualment moria al cap de poc temps, va nomenar hereva de la cavalleria la seva dona Ramona.<sup>27</sup> Així les coses, es produeix la reintegració i la fuita de les dues dones, cunyades, que se n'anaren al Rosselló amb Jaume III. Aleshores té lloc la confiscació del seu patrimoni, com els d'altres opositors a Pere IV. Així, veim que en una relació de béns que havien d'expropiar-se a diversos legitimistes feta el 5 d'octubre de 1343 pel governador de Mallorca Arnau d'Erill es troba la cavalleria esmentada.<sup>28</sup>

Una vegada consumada la confiscació, la cavalleria fou administrada durant un temps breu per la procuració reial. Així, a la mostra de cavalls armats feta el 1344 veim que el servei que havien de prestar els hereus d'Oliba de Móra era realitzat per Huguet Borràs, notari.<sup>29</sup> Igualment foren venuts en 1343 una sèrie de béns mobles de la cavalleria pel valor total de 53 lliures, 10 sous i 8 diners.<sup>30</sup> Llavors la cavalleria fou atorgada per Pere IV a Jaume Roig, en qualitat de donació, el 3 de juliol de 1344.<sup>31</sup> Cal dir que aquest personatge el trobam molt sovint a la documentació reial d'aquests anys, car va ser conseller i tresorer d'Aragó (1345-48) i Catalunya (1347-48). Tanmateix no fruïria per molt de temps de la donació, ja que sabem que pel juny de 1348 va morir a conseqüència de la pesta negra.

Abans d'això, emperò, el 29 de desembre de 1345 el monarca havia manat expressament que fos alliberat del servei d'un cavall armat<sup>32</sup> que havia de prestar d'acord amb l'obligació contreta en aquest sentit pels anteriors posseïdors i que com hem vist es remuntava a l'establiment creat pel bisbe de Barcelona. D'altra banda, el 13 d'agost de 1346, en plena polèmica sobre els béns expropiats als legitimistes sentenciats a mort en 1345, Pere IV ratificava la donació a causa que les dues dones persistien en la seva rebel·lió.<sup>33</sup>

I encara més, el 2 de maig de 1347 el monarca li atorgava la resta dels béns i rendes que havia posseït Oliba de Móra a l'illa, i que eren els següents:

—Un cens anual d'11 lliures i 18 sous que rebia de diverses persones del lloc d'Ayalar, a Sencelles.

—Un altre cens anual de 10 lliures i 10 sous que li feia Pere Albert d'Alaró per un molí.

—Altres béns, mobles i immobles, que no apareixen especificats.<sup>34</sup>

Finalment, ¿quin va esser el destí que va seguir l'esmentada cavalleria? Segons Jaime de Oleza<sup>35</sup> en 1383 la cavalleria fou venuda per Gualbert Roig a la família Serralta. Ara bé, J. B. Ensenyat afirma que vers la meitat del segle XV «*poseían aún por indiviso dicha caballería la noble familia Mora y la no menos noble Serralta*».<sup>36</sup> Això equival a dir que els Móra tornarien a recuperar el seu antic patrimoni sota la fórmula de la propietat compartida, però, com ho feren? Per adquisició? Per restitució? No ho sabem, així com tampoc la data: fou al cap de poc de la confiscació o temps després? Realment, el fet que Oleza no esmenti per a res els Móra després de l'expropiació i posterior donació i que J. B. Ensenyat no citi la font, així com la mateixa forma de la propietat compartida, deixa a l'aire tots aquests interrogants.

## Conclusions

La confiscació dels béns contra els partidaris de Jaume III realitzada per Pere IV és una de les qüestions importants per tractar a l'hora d'analitzar més a fons tot el procés reintegracionista, i, en el cas de les cavalleries estudiades, per conèixer quelcom més sobre una de les institucions més complexes i alhora més desconegudes del món feudal mallorquí de la Baixa Edat Mitjana. Amb tot, en examinar la documentació romanen certs problemes sense tenir encara una explicació convincent. Així, per exemple, partint de la base de la relació directa existent entre cavalleria i servei de cavalls armats, com es poden interpretar els canvis que es produeixen en les donacions de Pere IV sobre la prestació del servei de cavalls armats per part dels nous senyors respecte als antics possessors? La qüestió es complica perquè, com hem dit, mentre que Jaume Roig, propietari de la cavalleria d'Estellenes, és eximit de fer el dit servei, Bertran de Fenollet, nou senyor de Masnou, ha de, en canvi, prestar el servei de dos cavalls armats, mentre l'antic senyor només servia amb un cavall armat. En el primer cas pensam que es tracta simplement d'una concessió reial del monarca feta per gràcia especial. Ara bé, com es pot explicar el segon, en què es dóna el fet contrari (el monarca duplica el servei)? De la lectura del document es desprèn que entre 1280 i 1345 es produeix un increment considerable de les rendes que proporciona la cavalleria, fruit segurament d'un progressiu augment dels repobladors. És aquesta la causa que es dupliqui el servei? Si ho pensam així caldria deduir, doncs, que el criteri d'estipular el servei de cavalls armats per la possessió de cavalleries es faria, més que en funció de la seva extensió, en virtut de les rendes

que produirien o, almenys, que a vegades es faria així.<sup>37</sup> Amb tot, ací sols hem examinat dos exemples i per arribar a conclusions més definitives manca estudiar molts altres casos.

**(1344, juliol, 3: donació a Jaume Roig dels béns dels hereus d'Oliba de Móra)**

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, etc. attendentes dudum ad quanta servitia per nos dilectum consiliarium et thesaurarium nostrum Jacobum Rubei nobis prestita fideliter, legaliter atque prompte merito habentes respectum concessionem infrascripta vobis et vestris perpetuo fecisse cum carta nostra nostre magestatis sigillo munita tenoris qui sequitur:

Noverint universi quod nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, etc., gratis affectibus receptentes servitia nobis prestita per vos dilectum consiliarium nostrum Jacobum Rubei et que speramus imposterum exhiberi dignum ducimus ea magnifice retributionis enterino compensare cum itaque cavalleria iam antiquitus ordinata pro deffensione insule Maioricarum quam dudum tenebat in eadem insula videlicet in termino de Stalenchs Oliba de Mora, rebellis noster, sit ad nos ex sui rebellionis pertinacia devoluta. Idcirco tenore presentis carte nostre damus et concedimus de certa scientia et consulte vobis dicto Jacobo et vestris et cui sive quibus volueritis perpetuo cavalleriam predictam cum suis juribus universis hanc itaque donationem et concessionem facimus vobis dicto Jacobo et vestris et cui seu quibus volueritis perpetuo sicut melius dici potest et intelligi ad vostrum nostrorumque salvamentum et bonum ac sanum intellectum. Vos vero /et vestris/ teneamini nobis perpetuo facere servitium pro dictam cavalleriam unius equi armati quod et prout pro eadem et pro aliis cavalleriis dicte insule debet fieri et est hactenus assuetum. Mandantes huius serie gubernatoribus et procuratoribus generalibus, vicariis, baiulis ceterisque officialibus nostris regni Maioricarum presentibus et futuris quod huiusmodi concessionem nostram inviolabiliter observando teneant eam firmiter et observent et observari faciant inconcusse et non contraveniant quivis causa, in cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus sigilli maiestatis nostre minime roboratam. Data in obsidione castri de Ruppe quinto nonas julii anno domini millesimo CCC<sup>o</sup>X<sup>o</sup>L quarto. Signum + Petri Dei gratia, etc. Testes sunt infans Petrus Rippacurie et Montanearum de Prades comes; infans Jacobus, comes Urgelli et vicecomes Agarene; Petrus, dominus de Exerica; Raymundus Rogerii, comes Pallarientes; Galcerandus de Bello Podio. Signum + Raymundi Sicardi dicti domini regis scriptoris qui de mandato eiusdem hec scribi fecit et clausit cum litteris in raso ponitis in linea prima ubi dicitur prestita per vos dilectum et in linea octava ubi dicitur servent.

**(1346, agost, 13: confirmació de l'esmentada donació)**

Attendentes etiam in carta preinserta per inadvertentiam positum extitisse cavalleriam predictam cum suis juribus ob rebellionem Olibe de Mora, rebellis nostri, ex sua rebellionis permanea (?) ad nos devolutam fuisse cum iuxta facti veritatem et prout clare et legitime informati fuimus longe ante tempus donationis predicte dictus Oliba iam fuerat viam universe carnis ingressus set certum existit et clare et legitime nobis constat quod successores sui scilicet Alamanda, uxore sua, que jure usufructuario dictam cavalleriam tenere debebat et Raymunda uxore et heredes universalis Jacobi de Mora, quondam, fratris et heredis jure proprietario ex substitutio-

ne Olibe predicti erant nobis rebellis existentes tunch apud comitatum Rossilionis et adherentes inclito Jacobo de Montespesulano in rebellionem sua ob quod dicta cavalleria nobis pleno jure extitit devoluta. Idcirco cum melius sit quod in veritate consistit et agitur quam quod per inadvertentiam scribitur seu aliter expressatur de predictis plenarie informati huius tenore privilegii declaramus ex certa scientia et expresse dictam cavalleriam ex predictorum successorum dicti Olibe rebellionem qui infra tempus generaliter prefixum incolis et feudatariis dicti regni pro eadem cavalleria nobis facere fidelitatis homagium comite poserunt seu etiam neglexerunt volentes a vobis etiam concedentes quod vos a vestri successores perpetuo in eadem cavalleria quod dicta cavalleria servitium quod dicti Olibe successores pro eadem tempore dicte rebellionis faciebat seu facere tenebantur facere teneamini et non aliud ex causa predicta quamvis in carta supradicta certum servitium expressetur, mandantes per presentem cartam nostram gubernatoribus et procuratoribus generalibus, vicariis, baiulis ceterisque, officialibus nostris dicti regni presentibus et futuris quod huiusmodi declarationem et concessionem nostras inconcusse teneant perpetuo firmiter et observent et contra ipsam non veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione seu causa in cuius rei testimonium presens privilegium fieri iussimus nostre maiestatis sigillo pendenti munitum. Data in monasterio Populeti idus augusti anno domini millesimo CCC°X°L sexto. Signum + Petri Dei gratia, etc. Testes sunt inclito infans Petrus Ripacurie et Montanearum de Prades comes; ffrater Sanctius Tirassone, episcopus; Hugo, vicecomes Cardone; Raymundus Fulconis Cardone; Bertrandus de Fonnolletto; ffruit clausum per Matheum Adriani, sriptore regium.

**(1347, maig, 2: donació d'altres béns de les hereves d'Oliba de Móra a Jaume Roig)**

Idcirco cum nunc ad vostram scientiam sit deductum quod successores iamdicti Olibe ut predictur nobis rebellis preter cavalleriam predictam habebant bona inferius expressata in regno Maioricarum predicto nobisque duxeritis supplicandum ut generalem donationem quam de bonis omnibus predictarum rebellionem vobis et vestris fecimus exequentes nobis bona ipsa et alia que fuerunt illarum concedere et tradi facere dignaremur, nos volentes donationem ipsam ut convenit observare operis per effectum, cum presenti carta nostra perpetuo valitura geritis ex certa scientia atque spontanea voluntate damus et concedimus vobis dicto Jacobo Rubei et vestris aut cui vel quibus volueritis imperpetuum illum censum undecim librarum et decem et octo solidus monete regalium Maioricarum minorum quam diverse persone prestabant et solvere tenebantur annis singulis in festo nativitatibus domini iamdicto Olibe de Mora vel dictis successoribus suis per quibusdam terris que tenebant per illis in loco vocato Ayalar in parrochia de Sençelles. Et etiam illas decem libris, decem solidus dicte monete quas Petrus Alberti de Alero prestabat et prestare tenebatur per censu predictis successoribus quolibet anno in festo purificationis beate Marie mensis febroarii per quondam molendino qui fuit Berengarii Ponci quod est in dicto loco de Alaro; et etiam alia bona quecumque tam mobilia quam immobilia que sint vel fuerint mulierum rebellionem predictarum ac si essent in presenti donationem singulariter expressata. Ita quod nos et nostri et quos volueritis imperpetui habeatis, teneatis et possidantibus pacifice et gente, bona et jura scimus specificata et alia que poterunt reperiri fuisse mulierum ipsarum sibi eo modo conditione et forma quibus predicti possidebant melius et ea tenebant eaque possitis dare, vendere, permutare

et alienare et de illis vostras et vestrorum facere voluntates, mandantes cui presenti gubernatori ac procur[at]o]ribus nostris regalibus dicti regni Maiorice ceterisque officialibus et subditis nostris presentibus et futuis quod predictam donationem et concessionem nostram firmam habeant et observent et ab omnibus faciant inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione, in cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis fieri iussimus nostre maiestatis sigillo pendenti munitam. Data Valentie sexto nonas madii anno domini millesimo CCC X L septimo. Hugone cancellarii.

Signum + Petri Dei gratia regis Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comitisque Barchinonis, Rossilionis et Ceritanie.

Testes sunt:

Inclitus infans Petrus Rippacurie et Montanearum de Prades comes.

Hugo Vicente, episcopus et cancellarius dicti domini regis.

Hugo, vicecomes Cardone.

Raymundus Falconis Cardone.

Bertrandus de Fonolletto.

Sig + num mihi Ffrancisci de Prohomen, scriptoris dicti domini regis qui de mandato eiusdem hec scribi feci et clausi cum litteris in raso ponitis in IIII linea ubi legitur donationis et alibi in eadem linea cum de nisi cavalleriam sub scriptam eam vobis dedimus cum carta nostra quam cum in promptu non habeatis a registro nostro trascrubi fecimus in hunc modum eaque solito signo signavi.

Mandatum per dominum rex Petrus.

Ffrancisco de Prohomen.

Visa per dominum rex.

## NOTES

<sup>1</sup> Aquest tema serà objecte d'estudi al nostre projecte de tesi doctoral sobre *La reintegració de la Corona de Mallorca a la Corona d'Aragó*, en vies d'elaboració.

<sup>2</sup> Ens remetem a la nostra tesi de llicenciatura: *El Real Patrimonio de Mallorca y la campaña del Rosellón. Aportación financiera (1343-45)*, presentada a la Universitat de les Illes Balears (setembre, 1984), així com a altres documents que analitzarem a la nostra tesi doctoral.

<sup>3</sup> «*Tenore presentium vobis dicto Bernardo concedimus atque damus illos duos captivos quos in quodam alquerea Arnaldi de Puigdorjila, legum doctoris, dum eam occupabatis nostro nomine invenistis. Ita quod ipsi captivi de cetero sint vestri et vestrorum eosque possitis tam vobiscum a libere / retinere quod etiam vendere et eorum pretium vestris et vestrorum utilitatibus applicare*». ARM, R.P. 26, f. 28 v.

<sup>4</sup> Sobretot pel que fa a la donació feta a Bertran de Fenollet, el document notarial de la qual fou transcrit per Jaime de Oleza y de España: «Caballerías de Mallorca», a BSAL, tom XXIII, Palma 1931, pág. 277-285. Igualment l'esmentat historiador transcriví un altre document sobre la donació de la cavalleria d'Estellencs a Jaume Roig «Cavallerías de Mallorca», BSAL, XXX, Palma 1950, pág. 498-499).

<sup>5</sup> Maria Barceló i Crespi: «Algunes anotacions sobre el sistema defensiu de Mallorca: els cavalls armats», a *Mayurqa*, 19, 1979-80, pág. 99.

<sup>6</sup> Pedro Montaner: «Les cavalleries mallorquines (segles XIII-XVIII)», a *Terra, treball i propietat. Classes agràries i règim senyorial als Països Catalans*, Barcelona 1986, pág. 45-46.

<sup>7</sup> Aina Le-Senne: *Canamunt i Canavall*, Palma 1981, pág. 39.

<sup>8</sup> *Hanc vero venditionem et cessionem tibi et heredibus et successoribus tuis facimus precio viginti mille solidi barchinonensis*. Jaime de Oleza: «Caballerías de Mallorca», BSAL, XXIII, pág. 278.

<sup>9</sup> «Hoc pacto vendimus tibi et tuis hec omnia infrascripta per tu et heredes et successores tui qui ea habebunt et tenebunt teneatis ea pro nobis et heredibus et successoribus in feudum et quod sitis inde homines et fideles vassalli nostri et heredum et successorum nostrorum paretis et teneatis paratum unum equum cum garnicione corporis et ejusdem equi ad defensionem insule Majorice contra saracenos.» Oleza: «Caballerías»... BSAL, XXIII, pág. 278-79. El servei del cavall armat era realitzat normalment. Així, en 1332, trobam Perico de Puigdorfila a la mostra convocada aquell any (Josep Ramis d'Ayreflor i Sureda: «Estament militar i prohoms amb honors de cavallers de Mallorca a mitjan segle XIV (1332-1362)», a BSAL, tom XXVI, Palma 1931, pág. 8).

<sup>10</sup> «Habeatis in ipsis vendicionibus et alienacionibus dominia, laudimia, foriscapia et faticas.» Oleza: «Caballerías»... pág. 279.

<sup>11</sup> «Quod infrascripta non possitis alienare in clericis vel sanctis vel militibus vel domibus religionum.» Oleza: «Caballerías»... pág. 278.

<sup>12</sup> Veg. Juan Muntaner i Juan Vich: *Documenta regni Majoricarum. Colección de documentos inéditos para la historia del antiguo reino de Mallorca (1229-1349)*. Palma 1945, doc. 205, pág. 196.

<sup>13</sup> Veg. Alvaro Campaner: *Cronicón Majoricense. Noticias y relaciones históricas de Mallorca desde 1229 a 1800*. Palma 1888, (3ª edició, 1984), pág. 57.

<sup>14</sup> ARM, R.P. 3.416. F 82 r. Aquesta pena tenia un caire especialment difamatori, per expressar l'oprobri que havia de merèixer la memòria d'aquella persona.

<sup>15</sup> La sentència judicial dictada contra ell es troba publicada a manera d'apèndix a J. M. Quadrado i P. Piferer: *Islas Baleares*, Palma 1888 (2ª edició, 1969), pág. 284-285.

<sup>16</sup> «Unam cum certis bonis ejusdem Petri, propter crimina detestanda et horribilia per eum quatenus nostram majestatem regiam perpetrata sive commissa occassionem quorum fuit finaliter decapitato nostre fuerint curie confiscata.» Oleza: «Caballerías»... pág. 283. Un inventari dels béns mobles que li foren confiscats a la seva vivenda es troba publicat a Muntaner-Vich: *Documenta regni Majoricarum*, doc. 215, pág. 210-214. Part d'aquests béns foren concedits en 1349 a Bernat Soltzina de Puigdorfila amb la condició de retornar-los si així li era exigit o bé pagar 50 lliures.

<sup>17</sup> «Tenore presentis carte nostre per nos et omnes successores nostros motu proprio gratis et ex certa sciencia ac consulte, damus et concedimus vobis jam dicto Bertrando de Fonolletto et vestris et quibus volueritis in perpetuum pura, perfecta et irrevocabilis inter vivos donacionem, quandam cavalleriam vocatam Des Mas Nou et de Banyols que fuit Petri de Puigdorfila, quondam, in insula Majoricarum situata.» Oleza: «Caballerías»... pág. 283.

<sup>18</sup> «Hanc autem donacionem et concessionem facimus vobis dicto nobili Bertrando et vestris perpetuo de predicta cavalleria pure, libere et absolute cum juribus, redditibus, exitibus, proventibus, esdevenientis et pertinentiis suis, terris, vineis, pastuis, devestis, olivariis et arboribus et cum hospiciis, domibus et rafallibus et aliis suis juribus quibuscumque prout eam ante factus Petro dum vivebat habebat et tenebat.» Oleza: «Caballerías»... pág. 283.

<sup>19</sup> «Excepta jurisdictione omnimoda quam nobis expresse retinemus.» Oleza: «Caballerías»... pág. 283.

<sup>20</sup> «Intendimus tamen quod eadem cavalleriam cum suis juribus et pertinentiis super dictas ultra tres millia quingentos solidos Majoricenses rendales et annuales non excedat, si vero eadem cavalleriam amplius valeret de tribus milibus quingentis solidis Majoricensis rendalibus et annualibus quolibet anno et superius est expresum, totum illud plus nobis retinemus et volumus reservari illud plus volumus recepti et colligi per procuratores nostros Majorice seu illos quos ad hoc duxerimus eligendos.» Oleza: «Caballerías»... pág. 283.

<sup>21</sup> «In dictam cavalleriam teneamini nobis et nostri servire per eadem cum duobus equis armatis intra Insulam Majorice predictam quandocumque et quotiescumque nos vel nostri dictum servicium duxerimus requirendum et sub ea forma qua aliis cavallerias tenentes in dicta insula nobis pro eis servire tenetur.» Oleza: «Caballerías»... pág. 283.

<sup>22</sup> «Ratione cavallerie de Masnou, Banyols et Benaubr... que illas olim possidebat nobilis domina vicecomitissa de Ruperberino, filia et eres nobilis Bertrandi de Fonolletto, quondam.» Oleza: «Caballerías»... pág. 283.

<sup>23</sup> «Vos, dictus Anthonius asserebatis quod dicte DCCCLXXV libre non loco pretii sed pro meioramentis factis in dicta alqueria et aliquibus bonis mobilibus et semoventibus emptis ad opus dictarum cavalleriarum per dictam nobilem vicecomitissam eidiem nobili fuerunt adjudicate et solute.» Oleza: «Caballerías»... pág. 284.

<sup>24</sup> Veg. Juan Bautista Ensensyat i Pujol: *Historia de la Baronía de los señores ohispos de Barcelona en Mallorca*, vol. I, Palma 1919, pág. 110.

<sup>25</sup> Com les de la majoria de cavalleries illenques, car el seu procés de formació, com diu Ricard Soto, «és un dels aspectes més necessitats d'un estudi de la Mallorca medieval» (*Còdex català del Llibre del Repartiment de Mallorca*), Barcelona 1984, pág. 23.

<sup>26</sup> «Attendentes etiam quod cavalleria iam dicta, per inclitum Jacobum de Montepeliero, quando ipse Jacobus praesidebat regno Maioricae, fuit recepta a servicio unius equi armati.» Jaime de Oleza y de España: «Caballerías de Mallorca», a BSAL, XXX, Palma 1950, pág. 498.

<sup>27</sup> Veg. l'apèndix documental.

<sup>28</sup> Item, quedam cavalleria heredum vel successorum Olibe de Muredinem, que est in ville de Stalenchs.» ARM, A.H. 440, folis mltida quadern, sense numerar, inclosos entre els folis 93 v i 94 r.

<sup>29</sup> «Item lo dit senyor governador tench per reebut un cavall armat lo qual los hereus d'en Oliba de Móra eren tengus de fer per lo dit bisbe, e ara aquell deuen fer los procuradors reynals per tal com los béns del dit Oliba de Móra han pres a les mans reynals.» Muntaner-Vich: *Documenta regni Majoricarum*, doc. 205, pàg. 193.

<sup>30</sup> ARM, R.P. 3055, F 40 v.

<sup>31</sup> Veg. l'apèndix documental.

<sup>32</sup> Jaime de Oleza: «Caballerías de Mallorca», B.S.A.I., XXX, pàg. 498.

<sup>33</sup> Veg. l'apèndix documental.

<sup>34</sup> Íd.

<sup>35</sup> Oleza: «Caballerías»..., tom XXX, pàg. 499.

<sup>36</sup> *Historia de la Baronía*..., tom I, pàg. 243.

<sup>37</sup> En aquest sentit hom coincideix amb allò que exposa Jaume Sastre a la seva tesi doctoral, *Economía y sociedad del reino de Mallorca en el primer tercio del siglo XIV*, encara inèdita.

## APÈNDIX DOCUMENTAL

1347, agost, 9 - Mallorca

*Aplec de documents referents a la donació feta per Pere IV al seu conseller i tresorer reial Jaume Roig dels béns que foren dels hereus d'Oliba de Móra, rebels i partidaris de Jaume III.*

ARM, L.R. 12, F 101 r. - 103 r.

Quinto idus augusti anno domini millesimo CCC<sup>o</sup>X<sup>o</sup>L septimo.

Die et anno premissis coram honorabili et prudenti viro Philippo de Boil, gubernator generali Civitatis et regni Maioricarum et eidem adjacentium insularum comparuit Ffranciscus Rubci, civis Maioricarum, et nomine /procuratio ut dicitur/ et vice venerabilis Jacobi Rubci factas sui consiliarii et thesaurarii regii obtulit et presentavit eidem quandam cartam pergamenam magestatis regie sigillo pendentis munitam tenoris et continentie subsequentis:

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinonis, Rossilionis et Ceritanie. Attendents nos dudum propter quanta et accepta servicia per nos dilectum consiliarium et thesaurarium nostrum Jacobum Rubci tam in regni Maioricarum adquisicione felici quan aliter nobis fideliter prestita dedisse et concessisse generaliter vobis et vestris perpetuo bona omnia tam mobilia quam immobilia et tam sedentia quam semoventia que fuerunt successorum Olibe de Mora, quondam, videlicet Alamande, uxoris eiusdem Olibe, que usufructuario jure bona ipsa tenebat et tenere debebat, et Raymunde, uxoris et heredis universalis Jacobi de Mora, quondam, fratris et heredis dicti Olibe de Mora, jure proprietario et vigore substitutionis sibi facte per Olibam suppradictum que quidem bona omnia propter rebellionem dictarum Alamande atque Raymunde que tunch apud comitatum Rossilionis et in eo inclito Jacobo de Montespesulano, qui nobis rebellaverat, adherebant nobis et nostre /curie/ pleno jure et ad dispositionem nostram libere fuerant devoluta quodque quare tempore donationis predictae per nos vobis facte ad vostram notitiam non pervenerat. Ymmo ignorabatis omnino alia esse bona successorum Olibe suppradicti in dicto regno Maioricarum nisi cavalleriam subscriptam cam vobis dedimus cum carta nostra quam cum in promptum non haberetis a registro nostro transcribi fecimus in hunc modum:



## TESTAMENTO Y MUERTE DE DON PEDRO DE GRANADA

MANUEL ESPINAR MORENO  
JUAN GRIMA CERVANTES

### I. Introducción

Existe una carta, fechada en 1496, por la que los Reyes Católicos se dirigen al corregidor de Granada Andrés Calderón para que éste junto con Fernando de Zafra, secretario real, Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, e Iñigo López de Mendoza, capitán general del reino, viesan cual era el mejor modo para cobrar el servicio o impuesto general extraordinario que aquel año se impuso a los mudéjares granadinos. El documento aparte de nombrar a estos conocidos burócratas, representantes máximos del poder castellano en Granada, o sea, de los conquistadores, menciona también a los principales líderes del colaboracionismo mudéjar:

«... que lo del servicio de los moros dese Reyno se cobrará más a contentamiento de los moros cometyéndolo al Pequeñi y al Mudéjar y Alí Dordux y Alnayar y Andaludin...»<sup>1</sup>

De estos el más destacado de todos era sin duda Cidi Yahya Alnayar, miembro de la Casa Real de Granada, hijo del Infante Aben Celín Abraen Alnayar, nieto del rey Yusur IV, y por sí mismo, como algunos autores han afirmado, un tercer candidato al trono durante la guerra intestina que sacudió al reino de Granada en la época de su conquista<sup>2</sup>.

En realidad, Yahya Alnayar (quien una vez convertido al cristianismo se llamaría don Pedro de Granada), fue un personaje decisivo y fundamental en la desintegración y desmoronamiento del poder político nazarí, y difícilmente se entendería el fenómeno tan rápido de la conquista de este reino, sin su actividad decidida y entusiasta —a veces guiada por la fatalidad de las circunstancias— en favor de los castellanos.

Ciertamente, todo un mundo se hundía. La nobleza mora granadina, y sobre todo las grandes figuras del reino, sucumbirán o desaparecerán a lo largo de la guerra civil y de la guerra con Castilla.<sup>3</sup> Los que sobrevivieron, en su gran mayoría, preferirán la vía del exilio voluntario en los años que siguieron a 1492. Los ejemplos son bastante ilustrativos: el Zagal, Boabdil, Aben Comixa, Abulcasin Venegas, el Mulech, Yza Cordela... y con ellos casi siempre sus deudos y parientes, y los alcaides que componían la nobleza local.<sup>4</sup> Ahora bien, una vez emigrados estos grandes personajes, el reino se caracterizó por la falta de verdaderos guías espirituales y políticos. En adelante, el mundo mudéjar se compuso por una masa ámplia de trabajadores artesanos y agricultores pequeños propietarios, casi siempre analfabetos y aferrados a sus costumbres tradicionales. Sin un horizonte claro, tras el desastre de la guerra, sólo quedaba un camino para pasar el vendaval: confiar por un lado en los alguaciles y alfaquies que se quedaron a vivir en las zonas rurales, y por otro, en la nobleza colaboracionista, muchas veces tachada de traidora, pero que también era verdad que estaba compuesta por personas con entidad suficiente para denunciar a los reyes los abusos que padecían los mudéjares, a la vez que de hecho se convertían en los garantes de las normas benefactoras insertas en las capitulaciones.

Cidi Yahya o don Pedro de Granada y su hijo don Alonso serán colaboracionistas en el sentido más amplio, pero así mismo hay que considerarlos de los pocos miembros de la nobleza granadina que sabrán adaptarse al modo de vida castellano en todas sus facetas. Incluso se puede añadir que su colaboracionismo y su cristianización no sólo tuvieron como meta la persecución de intereses materiales, sino que puede afirmarse también todo lo contrario, puesto que su lealtad a los Reyes Católicos y su fe cristiana nunca fueron puestas en duda, razón que nos hace pensar en la existencia de una honda sinceridad en sus actitudes.

Lo dicho hasta ahora deja bien claro la importancia de investigar la biografía de estos personajes, así como la participación histórica de estos en la evolución del reino. Desde esta perspectiva, hemos escogido a don Pedro de Granada para hacer ese acercamiento al estudio que merece su biografía, precisamente por aquello de que vivió ubicado en la cúspide de la pirámide social, económica y política, y por haber sido, no en vano un aspirante al trono granadino. En este trabajo, queremos despejar algunas incógnitas más, desvelando cual fue su patrimonio, qué dispuso en su testamento y cómo fue su muerte.

## **II. Cesión a su hijo don Alonso en 1501 de los bienes heredados de su padre el Infante de Almería.**

El día 6 de noviembre de 1501, ante el escribano de Granada Diego Ruiz de Gómara,<sup>5</sup> don Pedro de Granada hacía donación de gran parte de sus derechos y propiedades en favor de su hijo don Alonso. En concreto, los bienes que le cedía se pueden clasificar en cuatro apartados.

1º— Unas casas principales en Granada que don Pedro había heredado de su padre Abencelín, y que estaban situadas en la calle de la iglesia-catedral de Santa

María de la O, las cuales alindaban con las viviendas de los herederos de Pedro de Zafra, con casas de los herederos de Martín de Alarcón y con las de los herederos de Fernando Franco.<sup>6</sup>

2º— Una finca plantada de viñas, olivos y frutales que tenía una extensión de 206 marjales de tierra cultivable. Las mismas se localizaban en la Vega de Granada en el pago de Daravaliad,<sup>7</sup> y alindaba por un lado con el camino real y una acequia de riego, y por otro, con hazas de Alvar Pérez y Elvira Dorador. Esta heredad probablemente fue a parar a manos de don Pedro por herencia de su madre, ya que no se menciona en el reparto de bienes de Yusuf IV, ni tampoco se encuentran entre los bienes de su padre Abencelín Alnayar.

3º— Otros bienes inmuebles no especificados individualmente y que no procedían de don Pedro, eran aquellos que habían pertenecido a su primera mujer, doña María Venegas, madre de don Alonso, aunque éste como marido los tuvo a su entera disposición y así afirma que «fiçe de ellos lo que quisse e por vien tuve».

4º— Por último, la partida más importante, la cesión de sus derechos sobre el señorío de la taha de Marchena, en la alpujarra Almeriense. Este amplio territorio había sido de su abuelo Yusuf IV, y en la partición de bienes que hace a sus hijos en 1432 fue tasado en 42.000 pesantes de a 10 dineros de los corrientes de aquel tiempo. Por tanto, fue disfrutado por su padre Abencelín Abrahen Alnayar que se lo cedió, pero Cidi Yahya lo perderá en su enfrentamiento con Boabdil, aunque también es cierto que lo volverá a recuperar en 1485. En diciembre de 1489 en su capitulación y asiento con los Reyes Católicos —una vez entregadas Baza, Guadix y Almería— estos le reconocieron sus derechos históricos a dicha taha, puesto que le prometieron «las villas e fortaleças e alcarias que vos perteneçieron y poseiáis por herençia del Ynfante de Almería, vuestro padre, en el rio de Almería, vos daré a desde luego os hago merced de ellas para vos y para las tener, vender y enpeñar y dejar a vuestros descendientes para siempre jamás».<sup>8</sup>

Desde este momento tomaron posesión de la taha que a la sazón, según un despacho de junio de 1490 se componía de las siguientes poblaciones: Alhama, Huécija, Terque, Alhabía, Alsodux, Bentarique, Illar, Instinción, Ragol, Alicún y Davi.<sup>9</sup> Sin embargo, rápidamente, en ese mes de junio de 1490, los Reyes Católicos enviaron a Diego de Soto, comendador de Moratalla, con una carta «de crencia» para que por ella le pidiese a Cidi Yahya la taha y éste se la entregase sin excusas de ningún tipo, pues con ello se hacía servicio a la Corona, aunque se le prometía que finalizando la Guerra le sería devuelta. Esta pérdida temporal desde nuestra perspectiva se explica por tres razones:

a) En primer lugar porque no habiendo acabado todavía la guerra se corría el riesgo de que por cualquier contrariedad con los castellanos Cidi Yahya pudiese convertirse en líder de los alpujarreños, lo que no era imposible, dado que en sus venas corría sangre real. Si esto se producía, se prolongaría indefinidamente la contienda, y más, cuando éste tenía, como era el caso, fortalezas en su posesión como las de Alhama y Marchena.

b) En segundo lugar porque para llegar al fin de la guerra había que pactar con Boabdil, y éste para ello exigía que se le reconociesen algunos lugares de los cuales en adelante sería señor, entre los que se encontraba la taha de Marchena.<sup>10</sup>

c) En tercer lugar porque quitándole a Yahya la taha de Marchena se le obligaba a seguir apoyando con todos los medios a su alcance la causa castellana; lo contrario hubiera sido renunciar en el futuro al señorío. De hecho, esta fue la razón que le llevó

tengan un marcado carácter religioso y estén en estrecha relación con el momento de su muerte y su posterior inhumación (misas, treintanarios, lutos, capilla para su enterramiento, creación de capellanías, etc.). Otra serie de puntos del testamento están reservados a los aspectos caritativos que ejemplifican la imagen del cristiano, pero que en este caso, desde nuestra perspectiva, pueden más bien deberse a su herencia musulmana, puesto que la beneficencia en la Granada islámica era un proceder tan usual que casi todas las personas hacían dejación de parte de sus bienes a la hora de su muerte a los habices de las mezquitas, mezquinos, cautivos, caminos, etc. Por tanto se puede pensar que estos aquí se sustituyen por donaciones en metálico o especie dirigidas a ermitas, iglesias y hospitales de Granada, reparación de templos, sumas importantes para los pobres y locos de San Lázaro, o limosnas en alimentos o frisas. Por último, un tercer grupo de puntos regulan una serie de medidas encaminadas al ordenamiento de su casa, a premiar a sus fieles servidores, a asegurar una vida digna a su mujer y sus hijos, y a dejar sus bienes personales más apreciados (ropas, armas, joyas, etc.) en manos de aquellos a quienes don Pedro pensó que correspondía.

Pensando más al detalle, el testamento se inicia con una manifestación sincera por parte de don Pedro de su sentir cristiano, a la vez que dejaba constancia de los cargos públicos que poseía. Después viene a señalar que hacía aquel acto «estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi buen seso y entendimiento natural»<sup>24</sup>; asimismo admite los dogmas de la iglesia y se preparaba ante la muerte con cierto temor, puesto que la misma era una «cossa natural de la qual ninguna persona no se puede escussar», por lo que lo mejor que todo hombre podía hacer, al llegar a la vejez, era «tener escrita y hordenadas su postrimera y última voluntad»<sup>25</sup>, motivo por el que hacía el testamento. Remarca también que entrega su alma a Dios como creador de ella, redimida por la pasión de Jesucristo. En este mismo sentido implora a la Virgen para que interceda por él y haga de mediadora en la consecución del perdón de sus pecados; también se acoge a los santos Pedro, Pablo, Antonio y Francisco.

Después de los ruegos religiosos aparecen escritas las disposiciones testamentarias. En la primera don Pedro señala el lugar donde deseaba ser enterrado. Así descubrimos que su voluntad era que tras su muerte su cuerpo fuese trasladado a Granada y allí se le diese tierra en una capilla de la iglesia de Santa María de la O. Esta capilla le había sido dada en merced por la reina Isabel, y fray Hernando de Talavera la había escogido de entre las que había en la que entonces tenía función de iglesia-catedral. La donación de la capilla familiar data de 21 de febrero de 1503 y está registrada en **Alcalá de Henares**.<sup>26</sup>

La siguiente disposición es la de dar luto a todos los criados que hubiese en el momento de su muerte en la villa de Andarax. El encargado de cumplir estas resoluciones y preparar todo lo necesario para el enterramiento sería su hijo don Alonso. **Durante el traslado de su cuerpo a Granada, en todas las iglesias que parase la comitiva fúnebre se celebrarían responso que serían costeados por don Alonso, que obsequiaría con 30 maravedís a cada iglesia para su fábrica. Asimismo se daría de comer a todos los pobres que se encontrasen por el camino como acción de gracias a Dios.**

A su llegada a Granada, el cabildo de Santa María de la O haría los oficios correspondientes y por ellos se le pagaría lo que solía acostumbrarse tratándose de personas de la categoría de don Pedro. Los clérigos harían una vigilia, y después estos y el cura, cada uno de ellos dirían una misa de requiem y un responso a lo largo de

nueve días (novenario), para finalizar en una misa con su vigilia. Además de estos encargos, encomendaba a los religiosos de Santa María de la O que le dijeren tres treintanarios y a los de la iglesia de Andarax dos.

Con un carácter más altruista, mandaba que entregasen a los inocentes de San Lázaro 20 fanegas de pan cocido y que repartiesen entre los pobres 10.000 maravedís en limosnas para que comiesen y adquiriesen ropas de vestir. También encargaba que se diese a cada iglesia, ermita y hospital de Granada 10 maravedís para que implorasen por el perdón de su alma. Por otras disposiciones, encomiaba a su hijo don Alonso para que fundase una capellanía con los bienes que ambos habían concertado y que donara a la ermita del Castillón de Campotéjar 200 maravedís para ser reparada.

Continúa el testamento con otra serie de cesiones en este caso no para colectivos o instituciones, sino en favor de su familia y de personas allegadas. Atención especial dedica a doña Elvira, su segunda esposa, a quien deja las tierras que tenía en la villa de Campotéjar, tres marcos de plata y toda su ropa, paños y atavíos de seda. Esta actitud tan decorosa la hacía recordando los servicios y el buen trato que había recibido de su cónyuge durante todo el tiempo que habían vivido juntos. Con estos bienes pensaba don Pedro que su esposa podría continuar en el mismo nivel de vida que era propio de su categoría y boato, de manera «que se mantenga en honrra», tal y como sería norma en la época. Por otro lado, dejaba a Garci López de Chinchilla una mula «por el amor que le tengo» y en pago de los servicios que le había prestado; 500 maravedís a su criado Rodrigo Pitel sin merma del salario que le correspondiese; e igual cantidad de dinero para el escudero Juan de Vargas. Otras personas a quienes tiene presentes en la redacción de su testamento son: en primer lugar, su mayordomo Diego González del Castillo en quien había puesto toda su confianza, por lo que pide a su hijo que cuando él muera le obsequie con un caballo y «que no se le tome cuenta» pues bastante era con su juramento; en segundo lugar, a su capellán, el padre Juan Maldonado, a quien aparte de pagarle su acostamiento, señala que le hagan un vestido de paño; en tercer lugar, menciona a Isabel Villén, doncella del servicio doméstico de su casa, referente a la cual solicita a los albaceas que la doten con 500 maravedís para que se pueda casar y, si por algún motivo, no deseara seguir con doña Elvira, que le permitiesen que se fuese con su padre.

Tampoco olvida don Pedro a su nuera doña Juana de Mendoza, mujer de don Alonso, a quien regala tres piezas de plata. Respecto al futuro de sus esclavos dispone que a su muerte, el primero, llamado Luís, sea libre; otro llamado Ignacio sirva a doña Elvira hasta el fin de los días de la misma; y el tercero, Antón, que pase a ser de su hijo don Alonso. Otra disposición interesante y de un marcado carácter social, es su preocupación por la enseñanza de los niños de una escuela, que no sabemos donde estaba y de la cual parece ser benefactor; en relación con la misma ordena que se paguen los gastos ocasionados en su funcionamiento así como los lutos que llevarán los colegiales tras su muerte.

Y como suele ser normal, también aparecen las deudas. Así, recuerda a sus herederos que su amigo Pedro Bazán le debía 17.000 maravedís, de los cuales 9.000 fueron para pagar una renta, según se comprobaba por una memoria de los gastos que él le pidió. Respecto a los bienes inmuebles y derechos sobre la herencia de Abencelin Abraen Alnayar, que le habían sido reconocidos a don Pedro en 1489, ya hemos contado como éstos son cedidos en 1501 a su hijo don Alonso. A éste también le asignaba ahora, por este testamento, dos jaeces de plata esmaltados, los balajes correspondientes y todas las espadas y armas que poseía, entre ellas una espada de oro, que

perteneció a un rey moro y que los Reyes Católicos le habían entregado como regalo a Yahya Alnayar o don Pedro, como queramos, para reconocerle —a título íntimo— que él era el único descendiente de la Casa Real Nazarí que tenía méritos propios como para ser digno tenedor de tal atributo de realeza.<sup>27</sup> Parte de estos objetos estaban en aquel momento en manos de don Fernando de Granada, sobrino de don Pedro, que se los había pedido para utilizarlos en una fiesta, motivo por el que pidió que se recobrasen. Igualmente se menciona que don Alonso sería el único hijo que tendría derecho a la herencia de los bienes legados por doña María Venegas, su primera mujer. El resto de sus hijos deberían centenares con los bienes sobrantes, o sea, los que no estaban contabilizados ni en la donación ni en el testamento, por lo que hay que suponer que éste tuvo que hacer un inventario de los mismos en otra ocasión.

Por último, dejaba por albaceas a su hijo don Alonso, a su sobrino don Fernando de Granada, a su amigo Pedro Bazán y al padre Francisco de la Rienda, para que llevasen a efecto todas estas disposiciones de su voluntad.

#### IV. La muerte de don Pedro de Granada

Los últimos años de su vida, don Pedro decidió pasarlos apartado de su vida social de Granada.<sup>28</sup> De hecho, la renuncia que hizo en 1501 de muchos de sus bienes en favor de su hijo Alonso, habla en este sentido. Poco a poco iría abandonando sus cargos en el cabildo granadino para irse a gozar de su retiro —rodeado de leales y servidores— a la villa de Andarax. En este lugar, un año antes, el 20 de agosto de 1500, los Reyes Católicos le habían hecho merced de todas las tierras y morales pertenecientes a los habices de dicha taha, posesiones que no debieron ser pocas.<sup>29</sup> Posiblemente habitaría en la misma casa donde pasó sus últimos días Boabdil antes de partir para el norte de Africa, aunque de ésto no tenemos certeza plena.

Lo cierto es que a inicios del siglo XVI don Pedro estaba cansado de tanto infortunio, y se sentía cada vez más viejo. Su vida había pasado en continuo ajetreo y sobresalto; unas veces participando de lleno en empresas bélicas para que le reconociesen sus posesiones y derechos, otras negociando por otros canales su recuperación (capitulación, súplica, etc.), pero al cabo nada o casi nada consiguió.

En 1505 físicamente apenas era sombra del hombre fuerte que había sido. Ese año, el rey Fernando, como se verá por la siguiente cédula, le dispensó de ir montado a caballo, para que pudiese hacerlo en mula, a pesar de estar prohibido a los caballeros montar sobre este último animal:

El Rey. Por quanto vos don Pedro de Granada, regidor de la ciudad de Granada, estáis en hedad y disposición que no podéis andar a cavallo, por la presente vos doi liçençia para que podais andar de aquí adelante en mula, no embargante la premmatica sobre ello fecha. Fecha en la çiudad de Segovia a treinta días del mes de junio de mill y quinientos y cinco años. Yo el Rey. Por mandado del rey, administrador y governador, Fernando de Çafra, su secretario».<sup>30</sup>

Su guerra particular por recuperar la taha de Marchena se acababa. En el testamento de 1506 continuaba todavía lamentándose de no haber recobrado sus estados, por lo que como último ruego pedía al Conde de Tendilla y al arzobispo de Granada que hicieran de intermediarios ante el Rey y le suplicasen «a su alteça que por descargo de su ánima y por lo mucho que yo y el dicho mi fijo servimos y fuimos en la guerra en su servicio y ayuda con nuestras perssonas y bassallos y haçienda y lo mucho que nos prometió...»<sup>31</sup> que le devolviese, aunque fuese post mortem y a beneficio de sus herederos y linaje la taha de Marchena.

Probablemente 1506 fue el año de su muerte. Su cuerpo fue llevado desde Andarax a Granada según cuenta su biógrafo anónimo; a lo largo de todo el camino le acompañó un cortejo fúnebre compuesto por más de 800 personas de a pie y de a caballo, a los que costeó su hijo Alonso. En la calle Elvira, se le hicieron dos túmulos uno a la entrada, donde salió a recibirle la clerecía y frailes de Granada, y otro a la salida en el antiguamente llamado pilar de los almizqueros y que después se llamó del Toro. Luego su cuerpo se puso sobre un túmulo en la iglesia de Santa María de la O y se inhumó en un arco existente en la pared de la capilla. En este lugar se colocó una losa de alabastro que contenía el epitafio siguiente:

Hic iacet dominvs Petrus Granatensis / regio sangvine et familia praeclarvs / insignitvs stemate divi Iacobi / vnvs de consilio catholicorvm regvm / eorvmqve primvs iustitiae vindex / et senator Granatae in ovivs regni devictione / maxime valvit. Clarvit rebvus gestis bello et pace / gratvs deo et regibvs obiit VI die mensis febrvarii MDVI»

«Yace aquí don Pedro de Granada, preclaro por su familia y sangre real, distinguido con el hábito de Santiago, del Consejo de los Reyes Católicos y su alguacil mayor y regidor de Granada, de la conquista de cuyo reino fue importante valedor. Se distinguió por sus obras en la guerra y en la paz. Fue grato a Dios y a los reyes. Murió el seis de febrero de 1506»<sup>32</sup>.

Sus familiares sobre su tumba dejaron su estandarte y algunas banderas que le habían pertenecido. Finalmente don Alonso cumplió con la voluntad y deseo de su padre y fundó una capellanía sobre unas tierras, una viña y un baño que posían en Borja, y sobre un molino harinero que tenían en Iznalloz.<sup>33</sup>

## DOCUMENTO I

1501, noviembre, 6, Granada.

Don Pedro de Granada hace donación en su hijo Don Alonso de Granada Venegas de sus derechos sobre la taha de Marchena y de otros bienes.

Anónimo, *Historia de la Casa de Granada*. Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Sevan quantos esta carta de donación vieren como yo, don Pedro de Granada, comendador de la horden de Santiago, alguacil mayor y vecino de esta noble, nombrada y gran çidad de Granada, y regidor de ella, de mi propia, libre, agradable y espontánea voluntad, sin premio ni fuerça alguna, otorgo y conosco por esta presente carta que hago donación pura, perfecta y entera, acavada, no revocable, que llama el derecho entre vivos, a vos, don Alfonso de Granada Venegas, mi hijo, vecino y regidor de la dicha ciudad de Granada, de unas cassas principales que yo ube y heredé del Ynfante de Granada, mi padre, que son en esta dicha ciudad de Granada, en la collación de Sancta María de la O, que alindan de la una parte con cassas de los herederos de Pedro de Zafra y, por la otra parte, con cassas de los herederos de Martín de Alarcón y de la otra parte con cassas de los herederos de Fernando Franco, y por delante la calle pública; y doçientos y seis marjales de tierras de viña que yo e y tengo en la Vega de esta ciudad de Granada, a el pago de Daralaviad, con çiertos aceitunos y otros arvoles frutales, que alindan, por la una parte, con el camino real y el açequia, y, por la otra parte, con faças de Alvar Pérez y Elvira Dorador; y del derecho y acción que yo e y tengo y me pertenesçe a la taha de Marchena y a los demás vasallos y lugares que sus alteças me prometieron por sus capitulaciones y la entrega de la ciudad de Vaza y Almería, y por los gastos que hice enla guerra en su

servicio hasta la entrega y paggas que hice de mi hacienda a la jente, las cuales dichas tierras y cassas y acciones y derechos de susso nombradas i deslindadas y declarados, y pertenencias y aguas y ussos y costumbres y servidumbres quantas oy día an y aver deven y les pertenece, así de fecho como de derecho, y de usso y de costumbre, como en otra qualquier manera, por muchos y buenos y leales servicios que vos, el dicho don Alfonso, mi hijo, me avedes fecho y espero que me hareis de aquí adelante, especialmente porque del error en que yo vivía me trajísteis a vuestra santa fee cathólica y a vuestra caussa me convertí y salvé, y porque de nuestro linaje y cassa quede memoria, y assi mismo porque os soy en cargo diverssos vienes que de la herencia de vuestra madre vos pertenecían, de los cuales yo fiçe de ellos lo que quise e por vien tuve, de las cuales dichas cassas y tierras y viñas, derechos y acciones y de cada cossa y parte de ella vos fago la dicha donación, con tanto, que si de vos, el dicho don Alfonso, mi hijo, nuestro señor Dios algo dispussiere y no vos quedaren fijos lejitimos y descendientes herederos para que los ayan y hereden, y quedaren las dichas cassas y viñas, derechos y acciones y otros vienes, que no los podais dejar a heredero extraño, antes que buelvan y tornen a los heredero o herederos más propinquos y çercanos de nuestro linaje, prefiriendo siempre los de mi linaje y armas; y porque según derecho a toda donación que es fecha en mayor contía de quinientos sueldos en lo demás no bala, salvo si es ynssiguada por juez competente, yo por la presente la ynssigno y e por insiguadas todas quantas veces esta dicha donación es en mayor quantía de los dichos quinientos sueldos, tantas donaciones vos fago vien assi y tan cumplidamente como si del dicho número y quantía vos fueran fechas muchas donaciones en tiempo y otras departidas; y renunçio todo qualquier derecho que por no ser ynssiguada esta donación por juez competente me podía pretender, y desde oy día y ora, que esta carta es por mi otorgada, en adelante para siempre jamás, me aparto y quito y dessapodero de la tenencia y possession y propiedad y señorío y todo derecho y acción y señorío que tengo y me pertenesçe en las dichas cassas y viñas y tierras y acciones y en cada cosa y parte de ellas, y lo doi, entrego, çedo y traspaso en vos, el dicho don Alfonso de Granada Venegas, mi fiijo, y vos doi lissencia y poder cumplido, facultad para que sin lissencia de juez o con ella, como quissieredes e por vien tuvieredes, y sin pena ni calumnia alguna, podades entrar y tomar y aprehender la tenencia y possession, propiedad y señorío real, corporal, civil, natural, actual bel quasi de las dichas casas, tierras, viñas y acciones, y de cada cosa y parte de ellas, y las tener y posseer para que sean vuestras de vuestros herederos y subçesores, por juro de heredad por siempre jamás, y para que las podades vender y empeñar, dar, donar, trocar y cambiar y enajenar y haçer de ellas y en cada una cossa y parte de ellas todo lo que quissiéredes y por vien tuviéredes, como de cossa y en cossa vuestra propia, libre y quita, avida y comprada de vuestros propios dineros; y por esta dicha carta prometo y me obligo de no revocar esta dicha donación en la vida ni en el tiempo de la muerte, por yngratitud ni desconoçimiento, ni por ningún otro casso que de los derechos ponen porque las donaciones puedan y devan ser revocadas, y que no yré ni verné contra esta carta de donación en tiempo alguno ni por ninguna manera, y que vos faré çiertos y sanos y de paz las dichas cassas y viñas de quales quiera perssona o perssonas que vos las demanden, embargaren o contrallaren todas o parte de ellas; y que tomaré por vos el pleito y la voz defenssion y los seguiré a mi costa y mención, y vos sacaré a paz y a salvo en la dicha raçon, so pena de vos dar y pagar el valor y estimación de las dichas cassas, tierras y viñas con el doblo; y demás, que si contra esta dicha carta de donación yntentare

cossa alguna o parte de lo en ella contenido fuere o viniere o entendiere de yr y venir o passar, que me nom bala ni sea sobre ello oydo en juicio ni fuera del en pena o postura, por nonbre de propio interés combençional; y sobre mis vienes y rentas con vos, el dicho don Alfonsso de Granada Venegas, mi fiijo, ponga por pacto o firme estipulación solemne, e la dicha pena pagada o no pagada o graçiosamente remitida, que todavía esta dicha carta y lo en ella contenido sea y quede firme e yo tenido y obligado a lo assi tener, guardar y cumplir y mantener y pagar y aver por firme, según y como en ella se contiene, y a vos façer çiertas y sanas y de paz las dichas casas, tierras y viñas, para lo qual, todo lo que dicho es, obligo mis vienes y rentas muebles y raices avidos y por aver, y por esta dicha carta ruego y pido y doi todo poder a todas qualesquiera justiçias y jueçes, assi de la cassa y corte y chançillerías del rei y reina, nuestros señores, como de qualesquiera çiudades, villas y lugares de los sus reinos y señoríos, ante quien paresçiere y fuere pedido cumplimiento de ello, para que por todo rigor de derecho me constringan y apremien a lo assi tener i guardar y cumplir y mantener y pagar y aver por firme, haçiendo y mandando façer entrega y execución a los dichos mis vienes y rentas, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, sin atender ni guardar plaço ni horden alguna que sea de fuero ni de derecho, y de los maravedís que sobre la dicha raçón se vos siguieren y recreçieren hagan pago a vos, el dicho don Alfonsso, vien y cumplidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, assi como los dichos alcaldes o jueçes o alguno de ellos los ubiessen assí jugado y sentençiado por su juicio y sentençia definitiva qual fuese a mi pedimiento y consentimiento dada, fuesse passada en cossa juzgada, para lo qual, todo que dicho es, renunçio y aparto de mí y de mi favor y ayuda todas y qualesquiera leies, fueros y derechos, hordenanças reales, canónicas y civiles y nupçiales y leies de Partidas, assí en general como en especial, aunque sean tales y de tal calidad que según derecho, para lo que dicho es, se requiera espeçial renunçiación, y las leies diçen que ninguno no pueda renunçiar el derecho que no save que le perteneçen espeçial renunçia, la ley de derecho en que diz que general renunçiación fecha de leies non bale; y porque todo lo susso dicho sea çierto y firme, otorgué esta carta ante el escrivano público y testigos yuso escriptos y conssejo de letrado, que es fecha e otrogada en la dicha ciudad de Granada, a seis días del mes de noviembre del año del nacimiento del salvador nuestro Jesucristo de mill y quinientos y un años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados y rogados, el bachiller Francisco de Luque y Juan de Córdoba Abud y Rodrigo de Heredia, mayordomo del dicho don Pedro, veçinos de la dicha ciudad de Granada. Va soberrraydo o diz de mine entre, o diz del dicho don Alonso vale= don Pedro de Granada.

E yo, Diego Ruis de Gomara, escrivano del rei y de la reina, nuestros señores, y su notario público en la su corte y en todos los sus reinos y señoríos, y su escrivano público de los del número de la dicha ciudad de Granada, que a lo que dicho es, en un con los dichos testigos, presente fuí, y doy fee que conosco a el otorgante y, por ende, fize aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad= Diego Ruiz, escrivano público.

## DOCUMENTO II

1506, febrero, 8. Andarax

Testamento de Don Pedro de Granada.

Anónimo, *Historia de la Casa de Granada*. Biblioteca Real Academia de la Historia.

In Dey nómine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, don Pedro de Granada, cavallero de la Orden y Cavallería de Santiago, vecino y regidor de la çudad de Granada, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi buen sesso y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro Señor le plugó de me lo dar, y creyendo verdaderamente en la Santa y Bendita Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, que es tres personas y una essencia, y temiendo de la muerte, que es cosa natural de la qual ninguna perssona no se puede escusar, y el mejor remedio que hombre puede tener es tener escripta y hordenadas su postrimera y última voluntad, e por ende, otorgo y conosco que fago y hordeno este testamento, por el qual, primeramente mando mi ánima a nuestro señor Dios, que la fizo e la creó por su preciosa sangre le plugó de la redimir y asimismo se la ofrecio a la vienaventurada siempre Virgen nuestra santísima, a la qual yo tengo por avogada y a ella le plega por su misericordia de ser rogadora e ynterçesora a su hijo vendito que me quiera perdonar y aver misericordia de mí, y asimismo se la ofresco a los vienaventurados San Pedro y San Paulo y San Antonio y San Françisco y que ellos sean rogadores a nuestro Señor que me quiera perdonar mis pecados y aver misericordia de mí.

Primeramente, mando que del día que acaesciere que yo fallezca, que mi cuerpo sea llevado a la çudad de Granada y sea enterrado en la Iglesia de Santa María de la O, en una capilla que la reina doña Ysavel, nuestra señora de gloriosa memoria, me mandó dar y el reverendísimo señor arçobispo de Granada la señaló. Y mando que se dé luto a todos mis criados, los cuales y los clérigos de esta villa y la más jente, que don Alonso de Granada Venegas, mi ijo, alguacil mayor de Granada, hordenare su voluntad y razón con mi cuerpo, y si acaesciere que no llega tan presto, él lo hordene, añada o mengue luego como llegare.

Iten, mando que en todas las yglesias donde pararen se me digan responsos y se lo paguen y demanden treinta maravedís a cada una para su fábrica.

Iten, mando que se dé de comer a todos los pobres que se topare en el camino por amor de Dios.

Iten, mando que el día de mi enterramiento el cavildo de la yglesia haga el ofiçio y se le pague lo acostumbrado para perssonas de mi calidad.

Iten, mando que todos los clérigos de la yglesia de Nuestra Señora Santa María de la O, cada uno de ellos que a el presente se hallaren juntamente con el cura, y me digan una misa con su vigilia.

Iten, mando que me cumplan mis nuevas los dichos clérigos y cura, diciendo cada uno de ellos una missa de Requien reçacada y un responso.

Iten, mando que en fin de los dichos nueve días los dichos clérigos y cura me digan cada uno de ellos una misa y su vigilia.

Iten, mando que los dichos nueve días los ofrenden de pan y vino y cera.

Iten, mando a las yglesias y hermitas y hospitales de la dicha çudad de Granada, a cada una de ellas, diez meravedís para que me sean otorgados sus santos perdones.

Iten, mando que el dicho cura y clérigo de la dicha yglesia de Nuestra Señora Santa María de la O me digan tres treintanarios.

Iten, mando que los clérigos desta yglesia de esta villa de Andarax me digan dos treintanarios.

Iten, mando que se den a los pobres, aquellos que más ovieren menester, en limosna dies mill, en los cuales debo el valor de ellos en bienes o frissas para su vestir o en dinero o en la manera que a mis alvaceas pareçiere.

Iten, mando que se den a los enfermos de San Láçaro de los Ygnoçentes veinte fanegas de pan cocido.

Iten, mando a el dicho don Alfonsso, mi hijo, que luego haga la capellanía por mi ánima y de mi familia en la forma y manera y los vienes que él y yo tenemos concertados.

Iten, mando a la hermita de San pedro que está en el Castellón de Campotejar, dosçientos maravedis para su reparo.

Iten, mando a doña Elvira, mi segunda muger, en remuneración de los serviçios que me a hecho, tres marcos de plata en pieça, y sus tierras y lugares que tengo en esta villa y toda la ropa de mi perssona y atabios de seda y paños de vestir para que se mantenga en honrra; y todas las espadas y cossas de armas las aya el dicho don Alfonsso, mi hijo.

Iten, mando a Garci López de Chinchilla una mula de silla que yo tengo, por el amor que le tengo conque él façe mis cossas.

Iten, mando a Rodrigo Pitel, mi criado, quinientos maravedís, por buenos serviçios que me a fecho, los quales se le den demás de su acostamiento.

Iten, mando a Juan de Vargas quinientos maravedís demás de su acostamiento de escudero.

Iten, mando a Diego Gonçales del Castillo, mi mayordomo, no se le tome quenta de la qual él diere con su juramento, por lo que del confio, y se le dé demás de su acostamiento un cavallo, el que paresçiere a don Alfonso, mi hijo.

Iten, mando al padre Juan Maldonado, mi capellán, le sea pagado su acostamiento, y más, le den un bestido de paño.

Iten, mando a Ysavel Villén, donçella, por lo que me a servido, se le den quinientos maravedís para ayuda a su cassamiento, y si no quissiere quedar con la dicha doña Elvira, la lleven a cassa de su padre.

Iten, mando se paguen los moços de esvuela y se le dé luto como dicho es.

Iten, declaro déveme el señor Pedro Vaçán, dies y siete mil maravedís que le presté, los nueve mill dellos por averme pagado la renta en la memoria de lo que gastó por mí en cossas que yo le pedí por merçed que hiciesse.

Iten, declaro tener en su poder el señor Fernando de Granada, mi sobrino, dos jaetes de plata esmaltados, la espada de oro, y valajes que me embió a pedir prestado para una fiesta y los llevó Fernando de Guevara, su criado, y me dejó recaudo. Mando se cobren del y sean para el dicho don Alfonso, mi fijo.

Iten, deço por mi heredero prinçipal al dicho don Alfonsso, mi fijo, ratificando y aprovando la donaçion que le tengo fecha ante Juan de Salas, escrivano público de Granada, de mis cassas prinçipales que yo e y tengo en la ciudad de Granada, y del heredamiento de Daralaviad, y del derecho y accion que tengo a las villas y lugares que ube y heredé del Ynfante de Almería, mi padre, las quales sus alteças me mandaron renunçiar y otros cargos que me tenían, de gastos y espensas que yo fiçe de mis vienes por servir a sus alteças, sustentando la jente en la guerra por dosçientos mill maravedís que nos dieron a mi y a el dicho don Alfonsso, mi fijo, de juro de por vida, en lo qual se nos fiço grande agravio y mengua para el sustentamiento de nuestros subçesores, y assí lo e dicho a su alteça por mí y por el reverendísimo señor arçobispo de Granada y por el señor Conde de Tendilla, y aora ambos a dos pido por merçed a que lo digan a su alteça que por descargo de su ánima y por lo mucho que yo y el dicho mi fijo servimos y fuimos en la guerra en su serviçio y ayuda con

nuestras personas y bassallos y hacienda y lo mucho que nos prometió que nos faga enmienda de lo dicho.

Iten, mando que la señora doña Juana de Mendoza, mi nuera, tres piezas de plata, las que ella quissiere y de ellas fagan su voluntad.

Iten, mando que Luís, mi esclavo, sea libre sirviendo, Ynaçio a doña Elvira, mi muger, y a Antón lo dejo a don Alonssso, mi hijo.

Iten, mando que los otros mis fijos lleven la parte que les toca de mis vienes fueras de los contenidos en la dicha donaçión y los que pertenecieron al dicho don Alfonso, mi fijo de doña María Venegas, su madre.

Iten, dejo por mis alvaças a el dicho don Alfonso, mi fijo, y al señor Pedro Vaçán y a don Fernando de Granada, mi sobrino, y al padre Fray Francisco de Rienda, para que todos juntos o el dicho don Alfonso, mi fijo, por haçer serviçio a Dios y vien a mí, cumplan lo contenido en este testamento, y en especial, doi poder bastante de que de derecho se requiere y más puede valer para en todo descargar mi conçiencia y haçer más vien por mi ánima como a él paresçiere. Testigos que fueron presentes Fray Alonso de Muro, Alonssso de Belvis, alguaçil mayor de Almería, y Juan Maldonado, y Alonssso Gana, alguacil de Benoacil, y Lope Alfilo, que fue fecho y otorgado en la villa de Andarax, a ocho días del mes de febrero de mill y quinientos y seis años, en rescençia de mí, Juan Muñoz, escrivano público de Granada y de los testigos ynfraescriptos; e el dicho señor don Pedro de Granada lo firmó de su nombre; el dicho don Alfonso, su hijo, lo pidió por testimonio en mi presençia y del otorgante don Pedro de Granada. Juan Muñoz, escrivano público. Yo Juan Muñoz, escrivano público de sus altezas y escribano público del número de esta mui nombrada y gran ciudad de Granada, dichos testigos e los sobredicho susso que se faze mençión, presente fuí según y ante mi passó, lo fiçe escrevir e por ende fiçe aquí este mi signo en testimonio de verdad. Juan Muñoz, escrivano público.

## NOTAS

<sup>1</sup> A.G.S., *Cámara Cédulas*, leg. 2-2<sup>o</sup>, fol. 150. El papel desempeñado por éstos líderes mudéjares ha sido escasamente tratado. Quizás el mayor número de noticias sobre los mismos nos lo proporcionan GARRIDO ATIENZA, M.: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, 1910, y GASPAREMIRÓ, M. en tres artículos que publicó en la *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* (R.C.E.H.), que son los siguientes: 1: «Granada en poder de los Reyes Católicos. Primeros años de su dominación» (1911); 2: «Entrada de los Reyes Católicos en Granada al tiempo de su rendición» (1911); 3: «Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores» (1912). Asimismo, LADERO QUESADA, M.A. en dos de sus publicaciones analiza la labor de los colaboracionistas: 1: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1967, y 2: *Granada después de la conquista. Repobladores y Mudéjares*, Granada, 1988, particularmente las pp 273-306. A un nivel más monográfico, sólo se han realizado estudios sobre los Abuladínes y Yahyá I-Naŷŷar. Sobre los primeros pueden verse los trabajos de la TAPIA GARRIDO, J.A.: «El último Abuladín», *Rev. Velezana*, 5, (1986), pp 41-46, y de GRIMA CERVANTES, J.: «Las capitulaciones pactadas en 1488 y en 1501 entre los Reyes Católicos y los mudéjares de Vélez Blanco y Vélez Rubio», *Rev. Velezana*, 6, (1987), pp 75-85. Respecto a Yahyá I-Naŷŷar, quién sería una vez bautizado don Pedro de Granada, pueden verse las noticias que aporta: BUSTOS, C., de: «El Título de Vizconde de Rias y la Genealogía de los Suárez de Toledo», en *Actas II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*, Toledo, mayo 1985, especialmente pp. 36-39; TAPIA GARRIDO, J.A.: *Almería hombre a hombre*, Almería, 1979, pp. 47-53; CALERO, M<sup>o</sup> C. y PEINADO, R.G.: «Fuentes para el estudio de la nobleza y los señoríos del Reino de Granada: el inventario del archivo del Marquesado de Campotéjar (1682)», *R.C.E.H.*, 2<sup>o</sup> época, 1, (1987), pp. 239-260. Podemos señalar que los cargos desempeñados por estos colaboradores múdejares están todos ellos relacionados con el control de su propio pueblo. Alí Dordux ejerció de alcalde

de los mudéjares de todo el Obispado de Málaga. Mohamed y Ali Abduladín fueron uno cadí y otro alguacil mayores de los Vélez, río Almanzora, hoya de Baza y sierra de Filabres. Mohamad el Pequeñi fue almotacén y cadí mayor de la ciudad de Granada y la Alpujarra. Por su parte, Yuza el Mudéjar cumplió como alfaquí mayor, también de Granada y la Alpujarra. En cuanto a Yahyá I-Naŷŷar, el acercamiento más completo a su biografía, al menos para los años que vivió antes de convertirse al cristianismo, aparece en un trabajo nuestro anterior a éste: ESPINAR, M. y GRIMA, J.: «Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Çidi Yahyá I-Naŷŷar (1435?-1506): su papel en la Guerra de Granada», *Boletín de Estudios Almerienses*, 7, (1987), pp. 57-84.

<sup>2</sup> LOPEZ DE COCA, J.E.: «La caída del reino de Granada», en *Historia de Andalucía*, vol. III, Barcelona, 1981, p. 419. GRIMA CERVANTES, J.: *La Tierra de Mojácar...* Granada, 1987, pp. 110-113. ESPINAR, M. y GRIMA, J.: «Op. cit.» pp. 61-76.

<sup>3</sup> A título de ejemplo sirva lo que dice el ANONIMO, *Relación circunstanciada de lo acaecido en la prisión del rey de Granada; Abdilvar, alguacil mayor de Granada, alcaide de Loja y señor de Zagra; el alcaide Fotoh; el alcaide Munfurox, pariente del rey; el alcaide Abrain aben Comisa; el alcaide Mahoma Abdilvar, primo del alguacil mayor; el alcaide Zarzar; el alcaide Zení; el alcaide Abdala, hermano de Fotoh; el alcaide Mahomat el Geribi, y el alcaide Juzaf Alfardonis. El número de los caballeros y nobles que fueron hechos presos fue aún más elevado.*

<sup>4</sup> GASPARD REMIRO, M.: «Emigración de los moros granadinos allende», *R.C.E.H.*, I, (1912), tomo II, pp. 1-13. *Ibidem*, «Partida de Boabdil...», pp. 57-111.

<sup>5</sup> Hay que reseñar que en el testamento al referirse a esta donación se afirma que se hizo ante el escribano de Granada Juan de Salas, por lo que, o bien se trata de una confusión, o bien se hizo una segunda donación, quizá por falta de forma de la primera, que no hemos localizado.

<sup>6</sup> Estas casas habían sido anteriormente del rey Yusuf IV y en la partición de bienes que hace a sus hijos estas aparecen situadas en el barrio del mesón de la Casa de los Genoveses.

<sup>7</sup> Este pago de Daralaviad se corresponde con el actual pago de la Vega llamado Arabial. En este sentido véase: CALERO, M<sup>a</sup> C. y PEINADO, R.G.: «Op. cit.», P. 254, doc. 90.

<sup>8</sup> ANONIMO: *Historia...*; A.G.S., *Patronato Real*, leg. 11, fol. 11; LADERO, M.A.: *Los mudéjares...* pág. 119.

<sup>9</sup> BUSTOS, C.: *Op. cit.*, pág. 38. ANONIMO: *Historia...*; todos los topónimos han podido ser localizados excepto el lugar de «Davi», que posiblemente fuese una alquería hoy despoblada situada entre Canjáyar y Ragol.

<sup>10</sup> y <sup>11</sup> GARRIDO ATIENZA, M.: *Las capitulaciones...*, véanse las pactadas con Boabdil.

<sup>12</sup> ANONIMO: *Historia...*

<sup>13</sup> El título de Marqués de Campotéjar que después gozó esta familia no fue otorgado a don Pedro, sino a su hijo don Alonso de Granada Venegas.

<sup>14</sup> No sólo es el caso de Yahya Alnayar respecto de la taha de Marchena, un proceso mimético se desarrolla con el resto de los nobles nazaritas que en un principio adquirieron poblaciones en señoríos: los Abduladines respecto a Castillejar y Cortes; Mohamed Hacen respecto a Serón; Yuza Barbaja respecto a Tijola; el Zagal respecto a Andarax, Berja, Lecrín, Orjiva y Lanjarón; Bulcasín Venegas respecto el Boloduy y Dalías; Boabdil y las reinas moras sobre sus dilatados señoríos; Bulcasín el Muleh sobre Lanjarón; Aben Comixa sobre Lecrín; don Juan y don Fernando de Granada sobre Orjiva y Çuhehel, etc. Sobre este tema estamos preparando un trabajo que saldrá publicado de inmediato.

<sup>15</sup> A.G.S., *Mercedes y Privilegios*, leg. 46, fol. 41, de 23 de agosto de 1494. También en LADERO, M.A.: *Granada después de la Conquista. Repobladores y Mudéjares*, pág. 57.

<sup>16</sup> Véase testamento en el apéndice.

<sup>17</sup> No hay que olvidar que don Alonso de Granada Venegas estaba desempeñando cargos de gran relevancia en estos momentos en los ejércitos castellanos tanto en las campañas del Rosellón como de Africa.

<sup>18</sup> ANONIMO: *Historia...*

<sup>19</sup> Véase el testamento del apéndice.

<sup>20</sup> TORRE Y DEL CERRO, A. de la y ALSINA, E.: *Testamentaria de Isabel la Católica*, Barcelona, 1974 (el testamento, pp. 61-91; el codicilo, pp. 93-101). ESPINAR, M. y MARTINEZ, J.: *Don Enrique Enriquez, conde de (141...?-1504)*, Granada, 1988 (en prensa); SANCHEZ DE RIVERA, G.: *Don Gutierre de Cárdenas, señor de Torrejos (materiales para una biografía)* Toledo, 1984.

<sup>21</sup> La villa de Andarax se corresponde más o menos con el pueblo actual de Laujar de Andarax, y aunque en el siglo XVI se componía de varias alquerías, es preciso señalar que su importancia le venía de ser capital y corazón de la taha del mismo nombre.

<sup>22</sup> TAPIA GARRIDO, J.A.: *Op. cit.*, pág. 51; MAGAÑA VISBAL, L.: *Baza Histórica*, menciona su fallecimiento el 8; igual ocurre con GARRIDO ATIENZA, M.: *Op. cit.*, pág. 120, nota 1; ESPINAR, M. y GRIMA, J.: «Op. cit.», pág. 76.

<sup>23</sup> Benecid es hoy día un pequeño pueblecito ubicado y colindante con Fondón y Laujar de Andarax.

<sup>24</sup> Véase Doc. II del apéndice.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> La carta es la siguiente: «Muy reverendo en Christo arçovispo de Granada, mi confesor y de mi Consejo. Don Pedro de Granada y don Alonso Benegas, su hijo, mis veintiquatros de esa ciudad, me hicieron relación que ellos quieren haçer una capilla para su enterramiento en la yglesia de Santa María de la O de esa ciudad; suplicáronme vos escriviessse sobre ello para que les diéssedes lisençia para haçer dicha capilla y le señaleis el lugar que mejor os paresçiere, y en ello me plaçe y serviçios. Fecha en Alcalá de Henares a veinte y un días del mes de febrero de mill y quinientos y tres años. Yo la Reyna. Por mandato de la reina, Gaspar de Grisso» (ANONIMO: *Historia...*).

<sup>27</sup> *La espada tiene la empuñadura de oro y plata sobredorada con un globo que remata en punta, y en esmaltes una leyenda que dice así: «Dios es fuerte». La hoja de una vara de larga y dos dedos de ancha, es derecha y de dos filos. Véase TAPIA, J.A.: Op. cit., pp. 51-52; DURAN Y LERCHUNDI, J.: La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella, Madrid, 1893, tomo II, pág. 202. Esta espada según la tradición era de Boabdil y la han conservado de generación en generación los marqueses de Campotéjar. En la actualidad la posee la marquesa de Catanio y del Generalife, y se encuentra en Génova en el palacio Durazzo.*

<sup>28</sup> El testamento de 1506 está fechado en la villa de Andarax. En el mismo manifiesta claramente su autor que su cuerpo sea trasladado a Granada para ser enterrado, lo que nos hace suponer que había decidido acabar sus días y morir en el lugar donde tenía su retiro voluntario.

<sup>29</sup> Esta merced fue dada en Granada en 20 de agosto de 1500 y de nuevo confirmada por la reina Isabel a causa de unos problemas que surgieron, en Alcalá de Henares a 21 de febrero de 1503.

<sup>30</sup> ANONIMO: *Historia...*

<sup>31</sup> Véase testamento en el apéndice.

<sup>32</sup> TAPIA, J.A.: *Op. cit.*, págs. 51.

<sup>33</sup> ANONIMO: *Historia...*

## **APORTACION AL ESTUDIO DE LOS SEÑORIOS SORIANOS. EL CASO DE BERLANGA DE DUERO Y LOS TOVAR**

**ALFONSO FRANCO SILVA**

En fechas recientes me he ocupado de señalar que la implantación de señoríos laicos en tierras sorianas es un tema que está aún por estudiar.<sup>1</sup> De los numerosos y sólidos señoríos que surgieron en el territorio de los obispados de Soria y de Osma, tras el triunfo de la dinastía Trastámara, sólo conocemos bien el condado de Medinaceli a través de la tesis doctoral, por desgracia inédita, de María Luisa Pardo leída en la Universidad de Sevilla en Septiembre de 1983. En este trabajo la autora muestra como desde 1368-69 el linaje de la Cerda fue progresivamente acumulando un extenso y rico patrimonio situado entre el sureste de la actual provincia de Soria y el norte de la de Guadalajara. La tesis de María Luisa Pardo es la primera aportación seria al estudio del mapa señorial de la actual provincia de Soria y el norte de la de Guadalajara y constituye sin duda alguna un excelente punto de partida para futuros trabajos que se orienten en la misma dirección, porque no es sólo el linaje de la Cerda el que, tras la victoria de Enrique II en 1369, logra penetrar y consolidar su dominio en las tierras del Duero soriano, también otros linajes nobiliarios intentaron lo mismo con parecido éxito. Nos referimos en concreto a la poderosa familia de los Tovar, que a través de donaciones, compras y enlaces matrimoniales

logró controlar a fines del siglo XIV la villa de Berlanga de Duero y su extenso alfoz así como también otras villas cercanas, creando de esta manera a lo largo del siglo XV un poderoso estado feudal, el marquesado de Berlanga, que más tarde en pleno siglo XVI sería absorbido por los Condestables de Castilla. En la tercera década del siglo XV otro personaje, Alvaro de Luna, mostrará también vivo interés por las tierras sorianas del Obispado de Osma. En efecto, D. Alvaro había conseguido que Juan II le hiciese donación de los señoríos sorianos que habían pertenecido a su padre.<sup>2</sup> El objetivo inicial del valido en los comienzos de su brillante carrera política fue intentar construir un dominio sólido en tierras sorianas partiendo de los señoríos de Jubera y Cornago que su padre le había dejado. Primeramente trató de controlar la ciudad de Soria, pero finalmente decidió hincar sus dientes en el Obispado de Osma y así consiguió que el monarca le concediese la villa y condado de San Esteban de Gormaz.<sup>3</sup> La donación posterior de la ciudad de Osma le permitió crear un extenso dominio territorial en ese Obispado, que de esta manera quedaba a su merced. Pero la ambición de D. Alvaro de Luna iba mucho más allá. El control del condado de San Esteban de Gormaz y de la ciudad de Osma, es decir, de una buena parte de las tierras del suroeste de la actual provincia de Soria, constituían una excelente plataforma, un buen punto de partida para realizar un plan mucho más ambicioso: proyectarse hacia el Sur, hacia tierras segovianas para crear un formidable conjunto territorial que englobase Maderuelo, Ayllón y, a través de la posesión de Riaza, apuntar hacia Sepúlveda, objetivo último de la ambición del privado.

He aquí pues como tres linajes poderosos del reino de Castilla —La Cerda, Tovar y Luna— se asientan en tierras del Obispado de Soria. Sin embargo mi intención al redactar estas páginas no consiste en seguir los acontecimientos que condujeron a la apropiación por parte de estas tres familias de magnates de buena parte del suelo soriano. Pretendo tan sólo ofrecer una modesta aportación al tema que acabo de plantear estudiando el señorío de Berlanga, capital de los estados señoriales de los Tovar, que surge tras el triunfo de la dinastía Trastámara y me detendré cuando, ya plenamente formado, se integre finalmente en el patrimonio de la Casa de Velasco.

### I. Berlanga de Duero y los Tovar.

La historia del linaje Tovar se encuentra íntimamente ligada a la de la villa de Berlanga de Duero, situada al sur de la ciudad de Soria en tierras del Obispado de Osma. La documentación que sobre esta villa y el linaje ha llegado hasta nosotros y que se encuentra depositada en el Archivo Ducal de Frías es particularmente pobre. En 1955 Pilar León y M.<sup>a</sup> Teresa de la Peña procedieron a catalogar exhaustivamente la documentación de este señorío y en general de todos los fondos que formaban parte de la Casa de los Velasco.<sup>4</sup> Los legajos fichados por ambas archiveras contienen una escasísima documentación medieval que ni siquiera pueden enriquecer los cuatro legajos que se hallan sin inventariar en el cajón 77 del citado archivo.<sup>5</sup> Los fondos modernos son sin embargo muy ricos. La carencia de documentación medieval de Berlanga constituye, por tanto, el principal obstáculo que he encontrado para la elaboración de este trabajo. He podido utilizar no obstante algunos libros de la magnífica biblioteca de la Casa Ducal de Frías que me han proporcionado valiosa información para el objetivo que pretendía. Dos en concreto me han sido particularmente útiles. En julio de 1672 el impresor madrileño Francisco Sanz publicaba un precioso librito que respondía al título de *Memorial de la Calidad y servicios de las casas que posee D. Fernando de Tovar Enriquez de Castilla*.<sup>6</sup> Su autor,

el cronista mayor del rey Josep Pellicer de Tovar, escribía esta obra a sueldo de D. Fernando de Tovar, que pretendía exponer al monarca la antigüedad y servicios de su casa con el objeto de conseguir el título de marqués de Villamartín. Siglo y medio más tarde, en abril de 1840, el clérigo Juan Manuel Bedoya, deán de la catedral de Orense, publicaba en esa ciudad gallega un curioso y pequeño librito que tituló *Memorias Históricas de Berlanga*.<sup>7</sup> La obrita del padre Bedoya pretendía narrar los acontecimientos históricos de Berlanga, villa en la que al parecer había nacido, desde la más remota antigüedad hasta su época. Se trata por tanto de la clásica historia local del XIX escrita por un clérigo, farragosa y erudita, que contiene datos fabulosos que entran de lleno en los terrenos de la más delirante imaginación, pero que, a pesar de todo, no carece de interés. El cura, un inquieto y erudito aficionado, relata numerosas anécdotas y hechos curiosos e insólitos y nos proporciona de esta manera un copioso material informativo que tras la oportuna criba suele ser de utilidad.

El cronista Pellicer hace remontar la historia del linaje Tovar a un caballero llamado Sancho Fernández de Tovar, a quien Fernando III concedió en 1218 la villa de Tovar.<sup>8</sup> Su nieto homónimo fue camarero mayor de Sancho IV.<sup>9</sup> Sin embargo, el primer personaje de esta familia que nos interesa considerar a este respecto es el Almirante Mayor de Castilla Fernán Sánchez de Tovar, pues de sus antecesores no queda constancia documental alguna. La fortuna de este personaje y la de su familia se encuentran íntimamente ligadas a las pretensiones al trono de Castilla del bastardo Enrique de Trastámara. En efecto, Fernán Sánchez de Tovar fue hasta 1364 un ferviente partidario del rey legítimo Pedro, que le confió importantes oficios tales como Adelantado Mayor de Castilla en 1360 y Frontero Mayor de Murcia en 1364.<sup>10</sup> Pronto, sin embargo, abandonó al rey legítimo y se pasó al bando de Enrique de Trastámara. Como premio a su traición recibió del bastardo Enrique hacia 1366 la villa de Astudillo. Tras el triunfo de Enrique sobre Pedro el nuevo monarca le nombró su Guarda Mayor y le concedió en 1370 la villa de Gelves en el Valle del Guadalquivir.<sup>11</sup> Desde entonces Fernán Sánchez de Tovar se convierte en uno de los hombres de máxima confianza de Enrique II a quien confió en 1377 el mando supremo de la flota castellana y más tarde le nombraría su testamentario. Como Almirante Mayor de Castilla Fernán Sánchez de Tovar fue el artífice de los grandes éxitos de la marina castellana en Flandes y en las costas británicas, infringiendo duros reverses al reino de Inglaterra en sus puertos y en el Canal de la Mancha.<sup>12</sup> En 1380, muerto ya Enrique II, llegó incluso a remontar el Támesis poniendo fuego a Gravesend, que es hoy uno de los barrios de Londres.<sup>13</sup> Un año más tarde se encuentra en Portugal al servicio de Juan I en la tercera guerra que desde el reinado anterior se entablaba en el país vecino. A comienzos del verano de 1381 venció a la flota portuguesa en Saltes y poco después bloqueó la desembocadura del Tajo impidiendo que llegasen los refuerzos ingleses, acción que resultó decisiva y eficaz porque de alguna manera contribuyó a que Fernando I hiciera en 1382 la paz con Juan I de Castilla.<sup>14</sup> Tras la muerte del rey de Portugal en 1383, el almirante Fernán Sánchez de Tovar acompaña a su rey, que pretende la corona de Portugal como esposo de D.<sup>a</sup> Beatriz, hija única y heredera de Fernando I.<sup>15</sup> Fue una de las muchas víctimas de la peste cuando en 1384, al mando de la flota castellana, se encontraba asediando la ciudad de Lisboa.<sup>16</sup> Le heredó en el oficio de Almirante Mayor y en sus señoríos de Astudillo y Gelves su hijo Juan Fernández de Tovar, que sólo le sobrevivió un año, pues murió peleando en el campo de batalla de Aljubarrota.<sup>17</sup>

El Archivo Ducal de Frías no ha conservado ningún documento que haga refe-

rencia al Almirante Fernán Sánchez de Tovar, y sólo uno ha llegado hasta nosotros de su hijo Juan. Se trata en este último caso de una real ejecutoria de Juan I en 1380 por la que ordena devolver a Juan Fernández de Tovar y a su esposa Leonor de Castilla la villa de Berlanga.<sup>18</sup> En efecto, esta villa había formado parte de los extensos dominios del hermano de Enrique II el Conde D. Tello, Señor de Vizcaya y de la Casa de Lara, que falleció en 1370 sin sucesión legítima dejando varios hijos bastardos —Juan, Alonso, Leonor y Constanza—circunstancia que fue aprovechada por el monarca para incorporar todos sus señoríos a la Corona y cederlos a su primogénito, el futuro Juan I. Una de las hijas bastardas de D. Tello, Leonor de Castilla, había contraído matrimonio con Juan Fernández de Tovar. En su testamento D. Tello dejó las villas de Berlanga, Aranda y Peñaranda de Duero a sus hijas Leonor y Constanza y nombró testamentario y executor de sus bienes a su hermano Enrique II.<sup>19</sup> En un principio el monarca confirmó en la posesión de Berlanga a D.<sup>a</sup> Leonor y a su esposo. Sin embargo, poco antes de morir, el rey ocupó Berlanga y con el pretexto de que su hermano había fallecido sin herederos legítimos y por tanto sus bienes retornaban a la Corona, donó la villa a su bastardo Enrique, duque de Medina Sidonia, prometiendo a D.<sup>a</sup> Leonor que le daría una villa mejor.<sup>20</sup> Muerto Enrique II Juan Fernández de Tovar puso un pleito en la Audiencia Real al bastardo Enrique, exigiendo la entrega de la villa y 40.000 mrs., cantidad en la que se estimaban las rentas de Berlanga que había disfrutado D. Enrique durante ese tiempo. Juan I, que no le interesaba enemistarse con el padre del demandante el almirante Fernán Sánchez de Tovar, que tantos servicios había prestado a la Corona y lo seguiría haciendo al frente de la flota, devolvió Berlanga a los Tovar.

Tras la muerte de Juan Fernández de Tovar, las villas de Berlanga, Astudillo y Gelves pasaron a su hijo Fernán II Sánchez de Tovar, casado con D.<sup>a</sup> Marina de Casteñada. El linaje había recibido Astudillo y Gelves por donación real y Berlanga por matrimonio. El oficio de Almirante Mayor pasó a ejercerlo Alvar Pérez de Guzmán.<sup>21</sup> Del tercer Tovar el archivo sólo conserva su testamento y el de su esposa, que falleció en 1415, siete años antes que su marido. En efecto, D.<sup>a</sup> Marina de Casteñada otorgó testamento el 28 de agosto de 1415, y en él ordena que la entierren con el hábito franciscano en el convento de Santa Clara de la villa de Astudillo, al que deja un cáliz de plata dorada y dos «pitanzas» a las monjas.<sup>22</sup> Más interés tiene el testamento de su esposo Fernán II Sánchez de Tovar, otorgado el 14 de mayo de 1422.<sup>23</sup> Se manda enterrar en el mismo convento, al lado de su mujer, y ordena que el día de sus exequias den diez varas de sayal a doce pobres como reverencia personal a los doce Apóstoles, y 1.000 mrs. para la iglesia de Santa María de Mercado de Berlanga y una manta de pared para las espaldas de la imagen de la Virgen de ese templo.<sup>24</sup> Confiesa que debe 337 mrs. al judío Iza, hijo de D. Zag de Burgos, y 12 florines a otro judío burgalés llamado Mose de Faro. Por último, Fernán Sánchez de Tovar nombra a cinco hijos: Juan, Leonor, Íñigo López, Sancho y Diego. Les deja herederos de sus bienes libres, excepto de las tres villas principales del linaje que destina al primogénito Juan de Tovar.

Hacia 1411 Juana de Tovar, tercer señor de Berlanga, consigue licencia de su padre para emanciparse y contrae matrimonio con Constanza Enríquez, hija del Almirante Alonso Enríquez y de su esposa Juana de Mendoza.<sup>25</sup> Las capitulaciones de este afortunado enlace que unía al señor de Berlanga con uno de los linajes más poderosos de Castilla, se habían firmado un año antes.<sup>26</sup> La dote que llevaba D.<sup>a</sup> Constanza se estimó en 10.000 florines —de ellos 7.000 en moneda y 3.000 en ajuar—

y las arras que ofrecía el marido ascendían a la cantidad de 5.000 florines. Se acordó también que si el matrimonio se disolvía, el Almirante entregaría a los Tovar el lugar de Belver, cerca de la villa Zamorana de Villalpando, que en tiempos había pertenecido a la familia, y éstos últimos a su vez darían a D. Alonso Enriquez 350.000 mrs. por ese lugar. El Almirante hipotecó los lugares de Belver, San Pedro y Ves de Maruán para seguridad del pago de los 7.000 florines de la dote y los lugares de Cabreiros y Villafrechos en prenda de los 3.000 restantes. Por su parte Juan de Tovar hizo donación a su esposa de la villa de Gelves, que la tendría en su poder hasta que le hubiese pagado las arras.

Vinculado a los infantes de Aragón desde fechas muy tempranas, Juan de Tovar fue uno de los principales protagonistas del golpe de estado de Tordesillas perpetrado en 1420 por el infante D. Enrique.<sup>27</sup> Tras hacer prisionero a Juan II el infante ordenó a Juan de Tovar y a Gómez de Benavides que se hicieran cargo de la custodia y guarda del monarca. La huida de Juan II a Montalbán fue el principio de la defección de los partidarios de Enrique de Aragón. Juan de Tovar fue, sin duda, uno de los nobles que comprendió bien pronto que el plan del infante estaba abocado al fracaso y decidió en 1422, por consejo de su suegro el Almirante Alonso Enriquez, pasar al bando de D. Alvaro de Luna, que le ofrecía mayores posibilidades.<sup>28</sup> Tras ser desterrados los infantes en 1429, el señor de Berlanga con su hueste fue uno de los caballeros que acompañó al monarca y a su privado Alvaro de Luna en la campaña contra el reino de Granada, que culminó en 1431 en la batalla de la Higuera.<sup>29</sup> Un año antes el monarca le había concedido licencia para crear un mayorazgo.<sup>30</sup>

El 17 de mayo de 1430 Juan de Tovar otorga su testamento y en él funda un mayorazgo para su primogénito Luis de Tovar, que heredaría las villas de Tovar, Berlanga, Astudillo y Gelves.<sup>31</sup> El mayorazgo así constituido fue reorganizado por Juan de Tovar el 18 de febrero de 1442 con la finalidad de añadir dos nuevas cláusulas: por una parte ampliaba el patrimonio con una villa nueva, Fuentidueña; por otra parte incluía una disposición por la que llamaba a la sucesión a su hijo Juan si su primogénito Luis fallecía sin hijos varones o hembras.<sup>32</sup> La villa de Fuentidueña había sido una donación que en su testamento le había hecho su primo Rodrigo de Castañeda.<sup>33</sup> Esta villa, no obstante, la perdió Juan de Tovar unos años después, tras la batalla de Olmedo, por haber combatido junto a sus parientes los Enriquez en las filas de los infantes de Aragón. La intervención del príncipe de Asturias, y tras él su favorito Juan Pacheco, obligó al monarca y a su privado Alvaro de Luna, vencedores en la contienda contra los infantes, a perdonar a los derrotados.<sup>34</sup> Entre ellos se encontraba Juan de Tovar, a quien se le restituyeron todas sus fortalezas excepto Fuentidueña que fue entregada por el rey a un bastardo de su privado, y Berlanga que fue secuestrada por el monarca por un tiempo no superior a los dos años y devuelta más tarde a su antiguo señor.<sup>35</sup> Unos años más tarde, en 1451, perdería también la villa de Astudillo tras la revuelta del Almirante D. Fadrique contra la política de D. Alvaro de Luna y la toma de la villa de Palenzuela, en la que tuvieron un protagonismo decisivo Juan de Tovar y su sobrino D. Alfonso Enriquez.<sup>36</sup> Al año siguiente Juan II perdonaba a Tovar y a los Enriquez, restituyendo al primero las villas de Berlanga y Gelves pero no la de Astudillo que fue donada por el propio monarca al Conde de Castro.<sup>37</sup>

Aunque ignoramos la fecha de su muerte, ya que no se conserva su testamento, Juan de Tovar debió morir unos años después de producirse el episodio de Palenzuela.

la. Vivía aún en 1458, año en que muere su esposa Constanza Enríquez. La afortunada conservación de su testamento nos ha permitido conocer el número exacto de sus hijos y algunas interesantes disposiciones.<sup>38</sup> D.<sup>a</sup> Constanza manda que la sepulquen en el monasterio de Santa Clara de Palencia y que el día de su entierro den de comer a 50 pobres.<sup>39</sup> Suplica a su esposo que libere a sus esclavos, Juan de Santa María y sus hijos, Miguel y su hijo, el hijo de Alonso de Málaga y los que tiene Alvaro. Finalmente D.<sup>a</sup> Constanza nombra herederos universales de sus bienes a sus tres hijos Luis, María y Juan de Tovar.

A Juan de Tovar le sucede al frente de sus villas de Berlanga y Gelves su hijo Luis, personaje del que por desgracia carecemos por completo de información. Sabemos que casó con María de Guzmán, hija de Alonso Pérez de Vivero, Contador Mayor de Juan II, que recibió en 1466 del infante-rey D. Alfonso la merced de celebrar dos ferias francas en Berlanga de quince días de duración cada una, y que en 1478 obtuvo de los Reyes Católicos el nombramiento de caballero veinticuatro de Sevilla.<sup>40</sup> Debió morir poco después de esta última fecha citada, pero nada sabemos con seguridad pues el Archivo Ducal de Frías resulta particularmente silencioso en lo que respecta a Luis de Tovar. Ya había muerto en 1482, pues en ese año se nombra a su hija María como señora de Berlanga.

Luis de Tovar dejó como heredera de sus estados a su única hija María. Antes de morir, su hermano Juan y después sus sobrinos, intentaron hacerse con la herencia de la Casa con el pretexto, desde luego falso, de que tanto en el mayorazgo de 1430 como en el de 1442 el tercer señor de Berlanga había excluido de la sucesión a las hembras.<sup>41</sup> Un torpe intento de conseguir apoderarse del patrimonio del linaje que fracasó por su evidente falsedad y porque el Obispo de Cuenca, tutor de D.<sup>a</sup> María, para defender los señoríos de su protegida la comprometió en matrimonio con el segundo hijo de un rico e influyente aristócrata, el Condestable D. Pedro Fernández de Velasco.<sup>42</sup> Este poderoso clan se convertía así en el defensor de los derechos de D.<sup>a</sup> María contra sus parientes. Pronto cesaron las disputas y los pleitos al casar D.<sup>a</sup> María con D. Íñigo de Velasco. En efecto, en 1482 el Obispo de Cuenca y el Condestable D. Pedro prepararon cuidadosamente las capitulaciones matrimoniales de ambos jóvenes.<sup>43</sup> Las condiciones que se pactaron para asegurar el futuro de Íñigo y María fueron las siguientes:

a) El Condestable quedaba obligado a solicitar del pontífice Sixto IV la oportuna dispensa matrimonial y una vez conseguida esta los dos jóvenes se desposarían por palabras de presente, b) D. Pedro de Velasco daría a su hijo una renta anual de 400.000 mrs. o en su defecto la villa de Villadiego y su Merindad para sostener el matrimonio, y además le entregaría otras rentas, aquellas que determinasen la Condesa de Haro y el Cardenal de España, ya que D.<sup>a</sup> María le aportaba como dote la Casa de Tovar, las villas de Berlanga y Gelves y otras que esperaba conseguir, c) El Condestable se comprometía a donar a su hijo los lugares de Gandul y Marchenilla, situados en la campiña de Sevilla, una vez que falleciese D.<sup>a</sup> Isabel de Cuadros, viuda de su tío Alfonso de Velasco. d) Las arras que prometía el novio a su futura esposa se fijaron en la cantidad de 1.000.000 de mrs. que su padre se obligaba a pagar hipotecando a tal fin la villa de Santo Domingo de Silos. e) El Condestable y su hijo prometían a D.<sup>a</sup> María que le darían, quince días antes de casarse, todas las ropas de vestir y aderezos según su estado y condición, así como las vestimentas de sus dueñas y doncellas. f) Finalmente el Obispo y D. Pedro acordaron dejar al

ciudadano de la Reina Católica las armas y apellido que recibiría el primogénito del matrimonio.

## 2. Berlanga en poder de los Velasco

Un segundón de la Casa de Velasco, Iñigo, pasa a convertirse, tras su matrimonio con María de Tovar, en señor de una villa soriana, Berlanga, la posesión central de los dominios del linaje, y de otra muy alejada, Gelves, situada en pleno Aljarafe de Sevilla. Poco después de contraer matrimonio, Iñigo de Velasco participa, formando parte de la hueste de su padre el Condestable, en la guerra de Granada.<sup>44</sup> Unos años más tarde, tras la muerte de su progenitor, el señor de Berlanga se enfrenta a graves problemas con su hermano Bernardino por la herencia de su padre. En efecto, en enero de 1492, a su regreso de Granada, muere en Burgos el Condestable y II Conde de Haro D. Pedro Fernández de Velasco.<sup>45</sup> De inmediato su primogénito y sucesor en sus títulos, el Condestable Bernardino, se apoderó de su testamento «antes de que le diese signado el escribano y testó ciertas partes del dicho testamento» y procedió a borrar los nombres de su hermano y de sus hermanas a quienes D. Pedro había dejado sus bienes de libre disposición y la legítima que le correspondía de la herencia.<sup>46</sup> Después convenció a sus hermanas para que aprobasen el testamento y renunciasen a cualquier derecho que tuviesen a la herencia de su padre y les mostró a tal fin el falso testamento que había obligado a redactar al escribano.<sup>47</sup>

D. Iñigo protestó de inmediato por semejante vulneración de sus derechos y exigió a su hermano los lugares de Gandul y Marchenilla y la villa de Villadiego que D. Bernardino le había arrebatado.<sup>48</sup> En principio D. Bernardino se negó a ello afirmando que esas villas eran suyas puesto que su padre le había declarado heredero universal de sus bienes de libre disposición. Pronto, sin embargo, se vio obligado a llegar a un acuerdo con su hermano. La posesión por parte de éste último de los títulos de propiedad de una riquísima renta, los diezmos de la mar, ambicionada por D. Bernardino por los enormes ingresos que proporcionaba a su Casa, constituye la clave que explica este acuerdo entre ambos hermanos.<sup>49</sup> El Condestable D. Pedro había previsto la enemiga de D. Bernardino hacia su hermano menor y por ello, antes de morir, le había entregado las escrituras de propiedad de los diezmos de la mar a fin de que pudiese utilizarlos como garantía de que le sería respetada su herencia. De esta manera no puede resultar extraña la concordia entre ambos hermanos. Según los términos de este acuerdo D. Iñigo entregaba a su hermano las escrituras de los diezmos y a cambio recibía de éste los lugares de Gandul y Marchenilla y la villa de Cuenca de Campos en lugar de Villadiego, que pertenecía al mayorazgo principal de la Casa.<sup>50</sup> A pesar de esta concordia que ponía fin al vidioso asunto de la herencia del primer Condestable del linaje, las relaciones entre ambos hermanos continuaron siendo frías hasta la muerte de D. Bernardino.

Dos villas, también muy alejadas la una de la otra, Gandul y el castillo de Marchenilla por una parte y Cuenca de Campos por otra, constituyen la principal aportación de D. Iñigo al matrimonio. La posesión de Gandul y Marchenilla en plena campiña sevillana interesaban a D. Iñigo porque de esta manera añadía un territorio más a la villa de Gelves, situada en el Aljarafe de Sevilla, que pertenecía al linaje desde los tiempos del primer Tovar. Por su parte D.<sup>a</sup> María de Tovar también amplió sustancialmente el patrimonio de su familia en 1495 al heredar de su abuela D.<sup>a</sup> Inés de Guzmán la villa de Villalba del Alcor en Tierra de Campos, y en 1507 cuando

llevó a cabo la adquisición más importante del linaje, la compra de la ciudad soriana de Osma al marqués de Villena.<sup>51</sup> En efecto, Osma constituía un territorio próximo a Berlanga y por ello su posesión había interesado desde siempre a los Tovar preocupados por crear un sólido, y a la vez homogéneo, dominio territorial en el sur de la actual provincia de Soria. La ciudad había pertenecido a D. Alvaro de Luna y de él la heredó D. Diego López Pacheco al casar con Juana de Luna, nieta y heredera de éste último. Quien dominase Osma mediatizaba y condicionaba de alguna manera las tierras de Su Obispado. D.<sup>a</sup> María de Tovar se propuso desde un principio hacerse con la ciudad. La oportunidad le llegó en 1507 cuando el segundo marqués de Villena, agobiado por sus cuantiosas y numerosas deudas que se añadían a la pérdida de una buena parte de los territorios de su marquesado confiscados por los Reyes Católicos en 1480, decidió desprenderse de una ciudad que se hallaba bastante alejada del centro de sus posesiones principales, que le era disputada por parientes de su primera esposa y además le había causado numerosos problemas.<sup>52</sup> Dos años antes de realizarse la venta, María de Tovar había comprado al marqués un juro de 137.000 mrs. que Pacheco tenía situados en las villas del Burgo de Osma, Uzero y Cabrejas (Obispado de Osma) y en Aguilafuente (Obispado de Segovia), por 2.818.750 mrs.<sup>53</sup> Poco después, el 10 de marzo de 1507, se llegó a un acuerdo entre Iñigo de Velasco y el marqués de Villena para la enajenación de Osma: a) por cada vasallo D. Iñigo debía pagar al marqués 10.000 mrs. —sin contar en ellos a clérigos ni a hidalgos— y por las viudas, dos de ellas equivaldrían a un vasallo. b) El comprador daría también al vendedor la cantidad de 12.500 mrs. por cada millar que los que monta las alcabalas de la ciudad y su tierra, y las gallinas y cera que dan los vecinos por la renta de «adehalas» con las tales alcabalas se contarían a 50 mrs. la libra de cera y 40 mrs. el par de gallinas. c) El señor de Berlanga pagaría además a D. Diego López Pacheco 40.000 mrs. por cada millar de lo que montaren la escribanía, la martiniega, y el presente que la ciudad y su tierra dan al marqués cada año. d) D. Iñigo daría otros 40.000 mrs. a Pacheco por cada millar de los mrs. que monten los menudos de las tercias de la ciudad y su tierra, y otros 6.500 mrs. por cada carga de pan, trigo, cebada o centeno de cuantas montaren las dichas tercias.<sup>54</sup> Sancho Fernández, secretario del marqués de Villena, fue el encargado de averiguar el número de vecinos que tenía Osma y las rentas que pagaban a sus señores: se contabilizaron en la ciudad y su tierra 228 vasallos, sin incluir en esa cifra a hidalgos y clérigos y contando dos viudas por un vasallo; las alcabalas producían unos 80.000 mrs; la martiniega, el presente y el paso del ganado importaban unos 9.000 mrs. y finalmente las tercias rentaban 8.000 mrs. y 84 cargas de pan.<sup>55</sup> El precio que pagó D. Iñigo por la ciudad de Osma al marqués de Villena fue de 4.913.970 mrs., cantidad que fue satisfecha de la siguiente manera: 700.000 mrs. en cierta plata labrada que Villana había dado en prenda a D.<sup>a</sup> María de Quiñones, nuera de D.<sup>a</sup> María de Tovar; 2.358.228 mrs. en moneda de oro y plata y en 80 marcos de plata (contando el marco a 2.210 mrs.); 200 ducados y 1.314.867 mrs. en ciertas prendas de oro y plata y 43.325 mrs. de «rata» de todas las rentas que el marqués tenía en Osma y su tierra con las tercias.<sup>56</sup> Unos días más tarde Diego López Pacheco otorgaba una carta por la que aseguraba con sus bienes la venta de Osma a D.<sup>a</sup> María de Tovar, ya que Iñigo de Velasco no se fiaba de esta compra puesto que sabía que un descendiente por línea bastarda del privado de Juan II, llamado también Alvaro de Luna, señor de la villa de Fuentidueña, había puesto pleito al marqués de Villena por la posesión del marquesado de San Esteban de Gormaz. —en el que se hallaba

la ciudad enajenada— pleito que era calificado por Pacheco como «cosa de burla». <sup>57</sup> Finalmente, con todos los derechos y títulos en su poder, el 27 de abril de ese año Alonso de Arévalo, en nombre de D<sup>a</sup> María de Tovar, tomaba posesión de la ciudad de Osma y de sus aldeas de Valdenebro, Valdevelasco, Valdenaharros, Navapalos, El Olmeda, Lodares y Valcervalejo. <sup>58</sup>

Tras comprar Osma D. Iñigo y su esposa llevaron a cabo una serie de adquisiciones menores en la tierra de esa ciudad con objeto de ampliar sus posesiones en su alfoz. Así, en 1513 compraron a Pedro de Tablares la alquería de La Tejada y todas sus tierras por 54.000 mrs., y en 1526 D. Iñigo compró al clérigo Francisco de Salinas un censo de 19 fanegas y media de pan terciado del censo que le correspondía sobre el concejo del lugar de Valcervalejo, por razón de la mitad de la alquería de la Nava. <sup>59</sup> Para apuntalar más sus dominios sorianos en 1511 la reina D<sup>a</sup> Juana concedía a D. Iñigo un juro de 200.000 mrs. en las alcabalas de la ciudad de Sorria. <sup>60</sup> A esta renta Iñigo de Velasco añadía la de Copero Mayor, concedida por los príncipes Felipe y Juana en 1502, que eran 40.000 mrs. anuales de ración y quita. <sup>61</sup>

Hacia 1509 el matrimonio considera que ha llegado el momento de fundar un mayorazgo que incluyese todas esas adquisiciones. Y así, el 26 de mayo de ese año Iñigo y María crean un mayorazgo para su primogénito Pedro, que debería tomar el apellido y las armas de los Tovar, reservándose durante sus vidas la posesión de estos bienes y la facultad de poder aumentar, alterar y fundar de nuevo el dicho mayorazgo. <sup>62</sup> Formarían parte de sus bienes vinculados la villa de Cuenca de Campos, los lugares de Gandul y Marchenilla, la ciudad de Osma y su tierra, la villa de Berlanga con la casa de placer llamada la Chozza que han construido en ella y otra casa de aposentamiento, la villa de Gelves, un juro de 112.500 mrs. sobre las villas del Burgo de Osma y los lugares de Husero y Cabrejas, y otro de 30.000 mrs. y 40 cargas de pan terciado situados sobre Villadiego que les había dejado el Condestable D. Pedro en su testamento. Finalmente ambos esposos prohibían que este mayorazgo fuese compatible y se uniese con el de la Casa de Velasco, y disponen que si su hijo Pedro fallece sin descendencia lo heredaría su segundo hijo Juan, y a falta de éste su tercer hijo Bernardino, siempre por línea recta, prefiriendo el hijo mayor al menor y el varón a la hembra y siempre «que no hagan profesión de religión o entrada en orden religiosa salvo la de Santiago, ni fuese loco ni mentecapto, ni sordo, ni mudo, ni ciego, ni entollido de entranos braços ni entranas piernas ni en gafo». <sup>63</sup> Este mayorazgo fue revocado años más tarde por los fundadores. En efecto, en 1512 muere en Burgos sin descendencia masculina legítima el Condestable D. Bernardino, y en virtud de las cláusulas establecidas en el mayorazgo creado en 1458 por el primer Conde de Haro, que excluían a las hembras de la sucesión D. Iñigo de Velasco pasa a convertirse en señor de todos los estados de la Casa de Velasco, y hereda todos los títulos de su hermano. <sup>64</sup> El nuevo Condestable y su esposa deciden entonces anular su primer mayorazgo, ya que el destinatario del mismo, su primogénito Pedro, heredaría los dominios de la Casa de Velasco. D<sup>a</sup> María de Tovar, decidida a mantener sus estados separados de los de su esposo y conservar de esta manera la memoria de su linaje, solicita a D. Iñigo que le dé licencia para fundar un nuevo mayorazgo. En 1517 D<sup>a</sup> María crea un mayorazgo para su segundo hijo Juan, que debería llevar las armas y el apellido de los Tovar y heredaría las villas del linaje: Berlanga, Gelves, Gandul y Marchenilla, la ciudad de Osma y el derecho a recuperar Astudillo. <sup>65</sup> De este mayorazgo fueron separadas Cuenca de Cam-

pos, que D. Iñigo vinculó al mayorazgo de la Casa de Velasco, y Villalba del Alcor, que fue vendida en 1522 a su primogénito Pedro por 13.333.333 mrs.<sup>66</sup> Años más tarde, en 1520, D<sup>a</sup> María incorporó al mayordomo de su hijo Juan la Torre y la casa que ella hizo en Osma, un juro de 112.000 mrs. sobre las rentas de Calahorra, las villas de Berzosa, Alcubilla y Granja de Valdealbín en el Obispado de Osma y la villa del Fresno, comprada a D. Luis de la Cerda por 1.550.000 mrs.<sup>67</sup> Finalmente, el 6 de abril de 1527, D. Iñigo y su esposa obtuvieron licencia de Carlos V para enajenar la villa sevillana de Gelves.<sup>68</sup> Dos meses más tarde D<sup>a</sup> María de Tovar vendía Gelves a D. Jorge de Portugal, Camarero mayor de Carlos V y Alcaide de los Reales Alcázares de Sevilla, por 10.000.000 de mrs. que el comprador pagó en un juro de 103.000 mrs. y el resto en dinero contante. El importe de la venta pasó a formar parte del mayorazgo de la Casa de Tovar para que su hijo Juan pudiese comprar alguna villa, lugar o juro de renta. Es posible que el Condestable Iñigo y su esposa vendiesen esta villa porque se hallaba muy alejada de las posesiones principales del linaje.

Tras heredar a su hermano D. Bernardino en el oficio de Condestable y en todos los señoríos de la Casa de Velasco, D. Iñigo pasa a ejercer cargos de gran importancia en la Corte de Carlos V. No quiero detenerme en este capítulo de la vida del señor de Berlanga, porque ya ha sido objeto de un apasionado trabajo del último duque de Frías José Fernández de Velasco, que escogió precisamente este tema para su discurso de ingreso en la Real Academia Española. El Condestable llegó a ejercer el cargo de Gobernador de los reinos hispánicos mientras el Emperador se hallaba ausente en Alemania se enfrentó a los comuneros y al mando de las huestes reales les derrotó en Villalar.<sup>69</sup> Fue Capitán General de la Provincia de Guipúzcoa e interviene más tarde en las guerras de Carlos V contra Francia, y tras la derrota de Francisco I se le encarga al Condestable la custodia de los delfines entregados al Emperador como garantía de que el tratado de Madrid de 1526 sería cumplido.<sup>70</sup> Los servicios prestados por D. Iñigo a la Corona fueron recompensados por Carlos V, que en 1529 concedió a su hijo Juan de Tovar el título de marqués de Berlanga.

Si conocemos bien sus actividades políticas y militares, en cambio apenas si tenemos noticias por lo que se refiere al ejercicio del gobierno y administración que D. Iñigo llevó a cabo de los estados pertenecientes a su esposa. La documentación que sobre estos aspectos se ha conservado en el Archivo Ducal de Frías es particularmente pobre a este respecto. Sabemos que ambos esposos compraron una serie de casas en la plaza del mercado de Berlanga a fin de construir un palacio.<sup>71</sup> En 1522 D<sup>a</sup> María compraba al concejo de Berlanga el monte de la Rozuela por 250.000 mrs con la condición de que dejase pastar a los ganados de sus vecinos durante dos meses y medio al año.<sup>72</sup> Sin embargo, la gran obra de D. Iñigo y D<sup>a</sup> María en la villa de Berlanga fue la conversión de la iglesia de Santa María de Mercado en Colegiata.<sup>73</sup>

D<sup>a</sup> María de Tovar falleció antes que su esposo el 30 de noviembre de 1527.<sup>74</sup> Antes de morir D<sup>a</sup> María otorgó dos testamentos. En el primero, fechado en Burgos el 18 de Septiembre de 1521 se manda enterrar en la Capilla del Condestable de la Catedral de Burgos ante el altar de Santa Ana, y piden que la sepulten en la tierra sin que le hagan tumba alta ni bulto levantado del suelo «ni otra alguna presciosa ni solemne sepultura sino una piedra llana». <sup>75</sup> Ruega que no lleven luto por ella ni que haya pompa el día de su entierro, sólo pide que rueguen a Dios por su alma y den de comer a trece pobres. Libera a sus esclavas María Alonso, Elena, Isabel

de Guadalupe y Ginesa. Deja como herederos universales de sus bienes libres a sus seis hijos Pedro de Velasco, Juan de Tovar, Bernardino de Velasco, Mencía de Velasco condesa de Oñate, María de Velasco abadesa del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, e Isabel de Velasco marquesa de Elche. De sus seis hijos nombra al segundo, Juan de Tovar, como heredero del mayorazgo de su casa. Dos años más tarde, el 8 de agosto de 1523, la duquesa de Frías otorga su segundo testamento.<sup>76</sup> En este último documento D<sup>a</sup> María de Tovar hace una interesante declaración al afirmar que cuando los comuneros se levantaron, pusieron cerco a la villa de Medina de Pomar y las huestes que ella envió al mando del Deán de Burgos para reprimir la revuelta se excedieron contra alguna iglesia, viudas y pobres, por ello ordena a sus testamentarios que satisfagan a todas aquellas personas que hubiesen sido perjudicadas. Deja 50.000 mrs. a su hija María de Velasco, abadesa del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, porque está enferma y tiene siempre necesidad de curarse. Finalmente D<sup>a</sup> María manda 500 ducados para la obra de la iglesia colegial de Santa María de Mercado de Berlanga y mejora en el tercio de sus bienes a su hija Mencía de Velasco.

Un año después de fallecida su esposa le sigue a la tumba D. Iñigo de Velasco.<sup>77</sup> El Condestable, antes de fallecer su esposa, había otorgado su testamento en Burgos el 10 de Enero de 1527, y en él manda que le sepulten en la capilla familiar de Burgos, ante el altar de Santa Ana, porque, aunque había jurado enterrarse en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, había logrado del Papa relajación de este juramento para poderse enterrar donde quisiese.<sup>78</sup> Ordena que el día de su entierro vistan a trece pobres y digan 3.000 misas por su alma (500 de la Pasión, 500 de la Concepción, y 2.000 por las almas del Purgatorio) y entreguen sus ropas de seda a la iglesia colegial de Santa María de Mercado de Berlanga para ornamentos. El Condestable afirma que ha hecho donación de sus lugares de Gandul y Marchenilla a su hijo Juan de Tovar y la villa de Cuenca de Campos a su primogénito Pedro de Velasco.<sup>79</sup> Si muere antes que su esposa ésta recibirá las villas de Villalpando y Salas de los Infantes y gozará de sus rentas mientras viva, ya que le debe 2.000.000 de mrs.<sup>80</sup> D. Iñigo falleció el 17 de Septiembre de 1528. Cuatro días antes había otorgado once codicilos en los cuales confirmaba su testamento, añadía diversas mandas a sus criados, dejaba la renta de los diezmos de la mar a su hijo Pedro y ordenaba que le enterrasen en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, destinando la cantidad de 500.000 mrs. para sus exequias fúnebres.<sup>81</sup>

A D. Iñigo le sucedió en los dominios de la Casa de Velasco su primogénito Pedro y al frente de la Casa de Tovar su segundo hijo Juan, primer marqués de Berlanga. El patrimonio que recibe Juan de Tovar tras la muerte de sus padres lo constituían las villas de Berlanga, Tovar y el Fresno, la ciudad de Osma, los lugares de Gandul y Marchenilla, Berzosa, Alcubilla y Valdealbín, la encomienda de Alange, las tenencias de Jerez de la Frontera y Gibraltar y el oficio de Copero Mayor del rey.<sup>82</sup> Estos dominios se integrarán definitivamente en la Casa de Velasco cuando el sucesor de Juan de Tovar, su hijo Iñigo, herede a su tío el Condestable Pedro de Velasco, que falleció sin sucesión legítima en 1559.

## NOTAS

<sup>1</sup> Alfonso Franco Silva, «Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV», en *Homenaje a D. Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987 pp. 515-531.

<sup>2</sup> Jubera y Cornago, señoríos sorianos que habían pertenecido al padre de D. Alvaro de Luna, se los concedió Juan II a su privado cuando casa con Elvira Portocarrero; Gonzalo Chacón, *Crónica de D. Alvaro de Luna, Condestable de Castilla y Maestro de Santiago*. Edición y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 40.

<sup>3</sup> La donación de San Esteban de Gormaz y de la villa de Aillón en Gonzalo Chacón, *Crónica de D. Alvaro de Luna*, pp. 48-49 y en Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, Tómo I.XVIII de la BAE, Madrid, 1953, año 1420, cap. XXIV, p. 389 y año 1423, cap. VIII, p. 425, y también en Pedro Carrillo de Huete, *Crónica del Halconero de Juan II*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 9.

<sup>4</sup> Pilar León Tello y M.<sup>a</sup> Teresa de la Peña Mazaveza, *Inventario del Archivo de los duques de Frías. Tómo I. Casa de Velasco*, Madrid, 1955, pp. 43-76.

<sup>5</sup> Se trata de dos legajos que se encuentran en el citado cajón del archivo y que van precedidos de una somera catalogación por parte del último titular de la Casa Ducal de Frías. Hay también en ese mismo cajón numerosos documentos de Berlanga por inventariar, casi todos ellos pertenecen a la Edad Moderna.

<sup>6</sup> *Archivo Ducal de Frías* (en adelante *A.D.F.*). Biblioteca.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> Josep Pellicer de Tovar, *Memorial...* pp. 8, 8 v<sup>o</sup> y 9.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> Pedro López de Ayala, *Crónica de Enrique II*, Tómo XVIII de la BAE, Madrid, 1953, p. 6 y 43. Para la merced de Astudillo, Gielves y Castroponce ver Julio Valdeón, *Enrique II, la Guerra Civil y la consolidación del régimen*, Valladolid, 1966, pp. 279, 287 y 288.

<sup>12</sup> Pedro López de Ayala, *Crónica de Enrique II*, año 1373, cap. XI, p. 21 y 1374, cap. IX, p. 24.

<sup>13</sup> Juan I hizo armar 20 galeras en Sevilla para ayudar al rey de Francia y confió su mando a Fernán Sánchez de Tovar, «las quales hicieron grand guerra este año a los ingleses por la mar; e entraron por el río de Artamisá fasta cerca de la ciudad de Londres, e dó galeas de enemigos nunca entraron», Pedro López de Ayala, *Crónica de Juan I*, año 1380, cap. I, p. 67.

<sup>14</sup> Con 17 galeras armadas en Sevilla peleó con las 23 galeras del rey de Portugal, cerca de Saltes, «la desbarató y tomó veinte galeas de los portugueses e hizo prisionero al Almirante de Portugal don Juan Alfonso Tello, hermano de la reina doña Leonor de Portugal y fue esta batalla a 17 de julio de este año, llevándolos prisioneros a Sevilla», P. López de Ayala, *Crónica de Juan I*, año 1381, cap. IV, p. 76.

<sup>15</sup> López de Ayala, *Crónica de Juan I*, año 1384, cap. IV, p. 89.

<sup>16</sup> López de Ayala, *Crónica de Juan I*, año 1384, cap. XI, p. 92.

<sup>17</sup> López de Ayala, *Crónica de Juan I*, año 1385, cap. XV, p. 105.

<sup>18</sup> *A.D.F.* Leg. 40, n<sup>o</sup> 1.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> Emilio Mitre Fernández, *Evolución de la nobleza de Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968, p. 132.

<sup>22</sup> Funda una capellanía en el monasterio con la dotación de 1.000 mrs. anuales de la renta de la escribanía de Astudillo. *A.D.F.* Leg. 40, n<sup>o</sup> 2, b.

<sup>23</sup> *A.D.F.* Leg. 40, n<sup>o</sup> 2, c.

<sup>24</sup> *Ibidem*. Ruega que digan 300 misas por la salvación de su alma y destina 600 mrs. para pagarlas. Tiene empeñadas buena parte de sus joyas.

<sup>25</sup> Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año 1429, cap. IX, p. 455.

<sup>26</sup> *A.D.F.* Leg. 40, n<sup>o</sup> 2, a. El criado de Juan de Tovar, Fernán González de Salinas, se desposó con D<sup>o</sup> Constanza en su nombre.

<sup>27</sup> Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año 1421, cap. VIII, p. 402 y cap. XII, p. 403.

<sup>28</sup> Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año 1431, cap. XIX, p. 498.

<sup>29</sup> *A.D.F.* Leg. 42, n<sup>o</sup> 1.

<sup>30</sup> *A.D.F.* Leg. 42, n<sup>o</sup> 2. El mayorazgo fue confirmado por Juan II en Toro el 7 de marzo de 1432.

<sup>31</sup> *A.D.F.* Leg. 42, n<sup>o</sup> 2.

<sup>32</sup> *A.D.F.* Leg. 40, n<sup>o</sup> 4, c.

<sup>33</sup> Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año 1445, cap. XIII, p. 632. La cédula real concediéndole el perdón en *A.D.F.* Leg. 40, n<sup>o</sup> 4, e y Catálogo antiguo 2, n<sup>o</sup> 15.

<sup>34</sup> Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año 1446, cap. V, p. 647. En una carta enviada el 12 de junio de 1446 por Juan II a Juan de Tovar, el monarca le notifica que en los capítulos firmados entre él y su hijo el Príncipe de Asturias se decía que Fuentidueña y su castillo se pudiesen en poder de Alfonso de

Valdiveso por 30 días, y en ese tiempo dos letrados determinarían si pertenece o no a Tovar. Berlanga fue recuperada por Juan de Tovar el 12 de junio de 1446. Fuentidueña sin embargo pasaría a poder de Pedro de Luna, bastardo de D. Alvaro. Ver a este respecto Alfonso Franco, *El señorío de Villafranca del Bierzo (siglos XIV y XV)*, «Boletín de la Real Academia de la Historia», Tomo CXXIX, Cuaderno I, (1982), p. 46.

<sup>36</sup> El episodio de Palenzuela en Fernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, año 1451, capítulos VII y VIII, p. 675.

<sup>37</sup> La carta de perdón otorgada el 22 de julio de 1452 en *A.D.F.* Catálogo antiguo 2, n.º 15.

<sup>38</sup> El testamento en *A.D.F.* Leg. 40, n.º 4, g.

<sup>39</sup> *A.D.F.* Leg. 40, n.º 4, g. Le deja al cenobio la capilla de San Bernardino que hizo en el monasterio de Santa Clara de Astudillo.

<sup>40</sup> El nombramiento de caballero veinticuatro en *A.D.F.* Leg. 40, n.º 7, c, y la concesión de las ferias francas en leg. 40, n.º 5.

<sup>41</sup> En 1449 Sancho de Tovar, hijo de Juan de Tovar, renunció en D. Juan Téllez-Girón, conde de Uruéna, a todo el derecho que tenía al mayorazgo de la Casa de Tovar, manifestando que su padre había puesto pleito a D.ª María de Tovar por la posesión de los estados familiares. *A.D.F.* Leg. 40. La villa de Gelves estuvo durante algún tiempo en poder de los Téllez-Girón.

<sup>42</sup> En 1485 Íñigo López de Tovar, y años más tarde su tío Sancho, renunciaron en D.ª María de Tovar a todo el derecho que podían tener en el mayorazgo de la Casa. *A.D.F.* Leg. 40, n.º 8, b.

<sup>43</sup> Las capitulaciones matrimoniales en *A.D.F.* Leg. 181, n.º 1.

<sup>44</sup> José Fernández de Velasco y Sforza, duque de Frías, *El Condestable Don Íñigo Fernández de Velasco Gobernador de los reinos y su mujer María de Tovar*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1975, p. 18.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 12. D. Pedro, antes de partir para la guerra de Granada, dejó a voluntad de su esposa la redacción de su testamento. *A.D.F.* Leg. 180, n.º 3.

<sup>46</sup> Esta es la declaración que hace D.ª Mencía de Velasco hermana del Condestable D. Bernardino, y coincide con la que a su vez formula D. Íñigo el 1 de junio de 1523. *A.D.F.* Legajos 161 y 181.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

<sup>48</sup> Alfonso Franco, *Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la campiña de Sevilla*, «V Coloquio de Historia Medieval Andaluza», Córdoba, noviembre de 1986, en prensa.

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> *Ibidem* y *A.D.F.* Leg. 180, n.º 19.

<sup>51</sup> La venta de Osma en *A.D.F.* leg. 110, n.º 3, y la adquisición de Villalba del Alcor en leg. 40, n.º 8, d. y leg. 181, n.º 3.

<sup>52</sup> En 1467 el Obispo de Osma había puesto pleito a D.ª Juana de Luna, marquesa de Villena. Nuño Fernández de Peñalosa, bachiller en Decretos, canónigo de Segovia y Provisor del Arzobispado de Toledo, dictó sentencia en los siguientes términos: 1) todos los vasallos y solares que la villa del Burgo de Osma y su Obispo tienen en los lugares de la Ventosa y la Mejorada pasarían a formar parte de los dominios de D.ª Juana de Luna, quedando las casas de la Mejorada con su heredad en poder del cabildo catedralicio de Osma, pero sin jurisdicción sobre sus vecinos; 2) a cambio de la pérdida de esos vasallos la villa del Burgo y el Obispo recibirían todas las cosas y solares que la ciudad de Osma y D.ª Juana de Luna poseen en los lugares de Santiuste y Torralva, aldeas que fueron separadas de la jurisdicción de Osma; 3) los vecinos de la villa del Burgo podrían libremente cortar leña en los montes de Osma y su tierra, pagando por cada carga de enebro 4 mrs. y 5 mrs. por carga de encina y roble. *A.D.F.* Leg. 112, n.º 2. El pleito por la caza y la pesca en los ríos volvió a suscitarse en 1513 ganando de nuevo los vecinos del Burgo que pudieron de esta manera cazar y pescar libremente en los montes y ríos del término de Osma.

<sup>53</sup> *A.D.F.* Leg. 111, n.º 2.

<sup>54</sup> *A.D.F.* Leg. 110, n.º 3.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> *A.D.F.* Leg. 111, n.º 2 y 3.

<sup>57</sup> *A.D.F.* Leg. 110, n.º 3.

<sup>58</sup> *Ibidem*.

<sup>59</sup> *A.D.F.* Leg. 111, n.º 2.

<sup>60</sup> *A.D.F.* Leg. 68, n.º 3.

<sup>61</sup> *A.D.F.* Leg. 181, n.º 4.

<sup>62</sup> *A.D.F.* Cajón 80, sin catalogar.

<sup>63</sup> *A.D.F.* Cajón 78, legajo de Villalpando sin catalogar. Se inserta la facultad dada en Segovia en 1505 por Juana I para hacer mayorazgo.

<sup>64</sup> *A.D.F.* Leg. 181, n.º 13.

<sup>65</sup> *A.D.F.* Leg. 42, n.º 4 y leg. 43 núms. 1 y 2.

<sup>66</sup> La venta de Villalba en *A.D.F.* Leg. 71, n.º 5.

<sup>67</sup> *A.D.F. Leg. 43*, núms. 7 y 9. La confirmación del mayorazgo por Carlos V en leg. 43, núms. 5 y 6.

<sup>68</sup> Los documentos de la venta de Gelves se hallan en el *A.D.F.* Cajón 80, sin catalogar. Sobre la venta de esta villa resulta interesante el trabajo de Antonio Herrera.

<sup>69</sup> José Fernández de Velasco, *op. cit.*, pp. 29 y ss.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 58. En el Catálogo n.º 18 del Archivo Ducal de Frías se conserva una copiosa documentación sobre los delfines franceses.

<sup>71</sup> Las compras en *A.D.F. Leg. 71*, n.º 3.

<sup>72</sup> *A.D.F. Leg. 45*, n.º 5, a.

<sup>73</sup> La documentación de la iglesia colegial en *A.D.F. Leg. 52*.

<sup>74</sup> Se conserva un precioso testimonio escrito poco después de fallecer D.ª María que descubre sus características físicas y que ha sido reproducido por José Fernández de Velasco, *op. cit.*, p. 14.

<sup>75</sup> *A.D.F. Leg. 40*, n.º 8, i. Al final fue enterrada en el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, junto a su esposo D. Iñigo; ver a este respecto José Fernández de Velasco, *op. cit.* p. 11.

<sup>76</sup> *A.D.F. Leg. 40*, n.º 8, i.

<sup>77</sup> José Fernández de Velasco, *op. cit.*, pp. 11 y 62.

<sup>78</sup> El testamento en *A.D.F. Leg. 181*, n.º 61.

<sup>79</sup> Su otro hijo varón, Bernardino, ha fallecido ya. *A.D.F. Leg. 181*, n.º 61.

<sup>80</sup> Afirma que debe también a su esposa 5.500.000 mrs., de los cuales ya le ha pagado 2.800.000 mrs. en un juro de 200.000 mrs. situado en rentas del marquesado de Villena a razón de 14.000 mrs. el millar, y le ha satisfecho además la cantidad de 1.450.000 mrs. en que se compró la villa del Fresno que D. Iñigo pagó a D. Luis de la Cerda, de manera que sólo le queda por pagar 1.250.000 mrs. Destina también un juro de 300.000 mrs. para que sus albaceas compren 50.000 mrs. de juro viejo en Burgos y su comarca y lo inviertan el Capellán Mayor y los Capellanes de su capilla de la Purificación de la Catedral burgalesa en redimir cautivos. *A.D.F. Leg. 181*, n.º 61.

<sup>81</sup> Los codicilos en *A.D.F. Leg. 181*, n.º 75 y leg. 40, n.º 8, i. en uno de los codicilos ruega que le entierren en Santa Clara de Medina de Pomar, en el lugar que determinase su hija María de Velasco, abadesa de ese monasterio, con tal de que sea detrás y debajo de las sepulturas del Conde y de la Condesa de Haro, sus abuelos, y pide que su tumba sea baja y no preciosa ni suntuosa, y que pongan su nombre sobre la piedra llana.

<sup>82</sup> El título de marqués de Berlanga le fue concedido por Carlos V a Juan de Tovar por un privilegio fechado en Zaragoza el 10 de abril de 1529. *A.D.F. Leg. 40*, n.º 8.

## **RELACIONES NAVARRO-ARAGONESAS A MEDIADOS DEL SIGLO XIII**

**M<sup>a</sup> RAQUEL GARCIA ARANCON**  
**Universidad de Navarra-Pamplona**

En 1982 me ocupé someramente de las relaciones entre Aragón y Navarra desde 1253 hasta 1256, al exponer los conflictos de ambos reinos con Castilla con ocasión de la sucesión de Teobaldo I. El objeto esencial de mi estudio eran las reivindicaciones navarras de Alava y Guipúzcoa en el marco de las hostilidades navarro-castellanas de los primeros años del reinado de Teobaldo II. La alianza navarro-aragonesa aparecía como telón de fondo de la guerra fría entre Aragón y Castilla que terminó en marzo de 1256<sup>1</sup>.

En 1985, en una síntesis divulgativa del reinado de Teobaldo II recogí las líneas esenciales de su política exterior<sup>2</sup>.

Juzgo ahora de interés ofrecer un estudio pormenorizado de las relaciones entre Aragón y Navarra bajo Teobaldo II (1253-1270).

### **1. ALIANZA FRENTE A CASTILLA**

La intervención aragonesa en Navarra en 1253, motivada por la sucesión al trono de Teobaldo I, tenía un antecedente protagonizado por el propio Jaime I en 1234. Al morir Sancho el Fuerte el rey aragonés no había invocado los derechos sucesorios que le correspondían por cesión del monarca difunto, ya que las circunstancias políticas y militares no aconsejaban que Jaime, en vísperas de conquistar Valencia y com-

pletar la ocupación de las Baleares, se enfrentara al conde de Champaña, lo que suponía oponerse a Castilla, Francia y el papa<sup>3</sup>.

El 8 de julio de 1253 fallece Teobaldo I y el rey de Aragón, ante la amenaza de una invasión castellana en Navarra, se apresura a apoyar a la reina viuda Margarita y al joven Teobaldo II. En este momento Jaime mantenía cordiales relaciones con Francia, a la vez que recelaba de su yerno Alfonso de Castilla, con quien desde 1252 sostenía disputas fronterizas en Murcia<sup>4</sup>.

Sin empresas reconquistadoras en perspectiva, el rey de Aragón se vuelca ahora en apoyo de Navarra. Desclot supone que Teobaldo I había dejado a su amigo como tutor de sus hijos y gobernador del reino<sup>5</sup>. Zurita y Moret aluden al disgusto que produjo a Jaime el repudio de su hija Violante por el rey de Castilla y el proyectado enlace de Alfonso con la princesa Cristina de Noruega<sup>6</sup>. La opinión de Desclot no está fundada y las de Zurita y Moret, tomadas de la *Crónica alfonsina*<sup>7</sup> son erróneas. Cuando Cristina llegó a Castilla en 1258 ya habían nacido las infantas Berenguela y Beatriz y don Fernando de la Cerda. La alianza con el reino nórdico era una baza política de Alfonso X en sus aspiraciones imperiales y por tanto posterior a su elección en 1257. Como demostró Mondéjar recogió Lafuente<sup>8</sup>, razones de índole política y estratégica y la amistad personal entre Jaime y el difunto rey de Navarra determinaron la intervención aragonesa<sup>9</sup>.

El día 1 de agosto de 1253 Jaime I acudió a Tudela, donde se entrevistó con la regente y le ofreció su alianza contra todos los hombres del mundo, comprometiéndose a ayudarle con todo su poder de Aragón y Valencia, en el plazo de treinta días después de recibir su petición. Si el rey de Aragón se enfrentaba con el de Castilla por defender Navarra, prometía no hacer la paz sin el consentimiento de Margarita. Jaime ofrecía a Teobaldo en matrimonio a su hija Constanza o, en su defecto, a su hija Sancha. Si el monarca navarro moría, cualquier otro vástago que heredara la corona de Navarra se casaría con Constanza. Además Jaime prometía no casar a ninguna de sus hijas con hermanos del rey de Castilla. La alianza sería firme aunque no la aprobara el papa, al que las dos partes enviarían procuradores para solicitar su refrendo. Margarita, por su parte, se comprometía a ayudar al rey de Aragón con su poder de Navarra y su «auer» de Champaña, salvo en caso de guerra ofensiva contra moros, y aseguraba que no casaría a su hijo con hermana del rey de Castilla, ni haría pactos con él ni con sus hermanos sin consentimiento del rey Jaime. Doce ricoshombres de Aragón y doce de Navarra juraron observar lo que sus respectivos monarcas habían acordado<sup>10</sup>.

El mismo día Alfonso, heredero de la corona aragonesa, firmaba con Margarita un pacto en idénticos términos que su padre<sup>11</sup>.

Casi inmediatamente después de firmada la alianza se iniciaron los preparativos por parte navarra para la defensa de la frontera<sup>12</sup>. Alfonso, a la sazón en Sevilla, no partió hacia el norte hasta los últimos días del año, aunque quizá envió tropas a la frontera con Navarra<sup>13</sup>. En Toledo, donde permaneció hasta mediados de mayo de 1254, el rey de Castilla jugó la baza inglesa. Amenazando a Enrique III con invadir Gascuña, logró una promesa de ayuda eficaz contra Navarra. El 31 de marzo se firmó la paz con Inglaterra y entre los compromisos de Enrique figuraba la ayuda «ad guerram Navarrae». Como el rey había recibido la cruz, enviaría a su hijo Eduardo «cum magna et bona potentia» o, en su defecto, al senescal de Gascuña. El 22 de abril Alfonso X concedía a Enrique las tierras ocupadas por los navarros (en el Labourd y Ultrapuertos), que pensaba recuperar de Teobaldo II<sup>14</sup>.

Ante esta nueva alianza, Jaime I renovó su pacto con Navarra en Monteagudo el 9 de abril de 1254, reiterando las condiciones del tratado de Tudela. Los dos reyes prometían defenderse mutuamente. El de Aragón exceptuaba como posible enemigo al conde de Provenza y Teobaldo al rey de Francia y a sus hermanos. Ambos monarcas juraban no hacer treguas ni paces con el rey de Castilla sin un acuerdo mutuo. Como garantía se ponían en «hostatges» varias fortalezas: Uncastillo, Rueda, Sos y Tiermas por Aragón; Gallipienzo, Arguedas, Monreal y Rocaforte por Navarra. En caso de guerra, Jaime añadiría Borja y Teobaldo Leguín. En estos castillos el tenente puesto por su respectivo soberano podría desnaturalarse y pasar con la fortaleza al servicio del otro rey, si su señor no cumplía lo pactado. Los reyes no podrían cambiar los tenentes de los castillos en garantía sin el consentimiento de la parte contraria. Por último, como en el tratado de Tudela, ambos monarcas prestan juramento y se hacen mutuo homenaje de manos y de boca. Estas formalidades de carácter feudovassallático no tenían valor real, ya que se intercambiaban de igual a igual. Por Aragón suscribieron el tratado siete ricoshombres, doce caballeros y buenos hombres de Tarazona. Por parte de Navarra aparecen como garantes once ricoshombres entre los cuales se contaba don Gil de Rada, que figuraba también con los ricoshombres aragoneses, trece caballeros y seis hombres de Tudela<sup>15</sup>.

Tanto el rey de Navarra como el de Aragón debieron de inquietarse al saber que Alfonso salía de Toledo. Según Zurita, gentes de Huesca, Jaca, Tauste y Alagón se acercaron a Sos y Uncastillo y el propio don Jaime llegó con su ejército a Tarazona<sup>16</sup>. Las hostilidades estuvieron, pues, a punto de romperse en los últimos días de la primavera de 1254<sup>17</sup>, pero algunos prelados y ricoshombres, al decir de Zurita, «movieron algunos partidos entre ellos porque desistiesen de la guerra y pusieron treguas hasta la fiesta de San Miguel de ese año»<sup>18</sup>. Teobaldo, con el respaldo del rey de Aragón, pudo partir por primera vez a sus estados franceses, donde se encontraba ya en el mes de julio<sup>19</sup>. Jaime aprovechó la tregua para atraerse a su hijo Alfonso que se comprometió a no abrazar el partido castellano, a cambio de la promesa de mantener sus posesiones de Aragón y Valencia<sup>20</sup>.

En julio Alfonso X se hallaba en Murcia sofocando la sublevación de Al-Adrach. La presencia del infante Alfonso de Aragón en Biar y del castellano don Fadrique en Villena fue motivo de nuevas fricciones entre los reyes de Aragón y Castilla. Desde Tamarit Jaime se dirigió a Estella, donde el 7 de agosto concedía una salvaguarda a sus vecinos para comerciar con Aragón<sup>21</sup>. Al día siguiente recibió el vasallaje de Diego López de Haro, señor de Vizcaya, y se comprometió con los nobles castellanos Ramiro Rodríguez y Ramiro Díez a ayudarse mutuamente contra el rey Alfonso<sup>22</sup>. El P. Moret supone que Teobaldo acudió a Estella, pero su itinerario demuestra que se hallaba entonces en Champaña<sup>23</sup>.

La tregua expiró el 29 de septiembre y el 14 de octubre Jaime, fiel a sus compromisos, acudió a Tarazona mientras el castellano concentraba sus fuerzas entre Calahorra y Alfaro y las tropas navarras se instalaban en Tudela<sup>24</sup>. Entre el 27 de octubre y el 4 de noviembre el rey de Aragón residió en Pamplona<sup>25</sup>, pendiente sin duda del curso de los acontecimientos. El 4 de diciembre estaba ya en Huesca y por tanto hay que localizar en el transcurso del mes de noviembre las visitas de Jaime I y su yerno entre Agreda y Tarazona, de las que habla Desclot. En ellas el aragonés trató de convencer a Alfonso de que abandonara sus propósitos hostiles contra Navarra<sup>26</sup>. Bernardo Vidal de Besalú, amigo personal del rey Jaime, medió entre ambos monarcas consiguiendo una reconciliación y la suspensión de las hostilidades<sup>27</sup>. Junto a

él intervino en el apaciguamiento el navarro Sancho Martínez de Ablitas, a quien el monarca aragonés recompensó cediéndole la villa de Urrea<sup>28</sup>. A esta paz debió de referirse Bonifacio Calvo, trovador al servicio de Alfonso, cuando recriminaba a este por su cobardía<sup>29</sup>.

Mientras tanto Teobaldo gestionaba en la corte de Francia su boda con la hija mayor de San Luis, abandonando el proyecto de unión con Constanza de Aragón, previsto en el tratado de Tudela<sup>30</sup>. Desde ahora Teobaldo contó con el apoyo del soberano francés, lo que hacía menos necesaria la alianza aragonesa.

En el otoño de 1254 situó el P. Moret las reclamaciones por parte de Navarra de los territorios que Alfonso VIII le había arrebatado en 1200. Prescindiré ahora de ellas y del correspondiente debate historiográfico, puesto que figuran debidamente expuestas en el estudio publicado en 1982<sup>31</sup>.

Parece que mientras la boda de Teobaldo con Isabel de Francia distanciaba a Navarra de la alianza con Aragón, este reino reforzaba sus lazos anticastellanos. Entre el 8 de enero y el 20 de febrero debió de tener lugar en Maluenda la entrevista del rey Jaime con el infante Enrique de Castilla y quizá con Constanza de Bearne, viuda de Diego López de Haro y tutora de su hijo Lope. Las negociaciones iban encaminadas a una alianza efectiva contra Castilla y el lazo que habría de consolidarse sería el enlace de Constanza de Aragón con el infante don Enrique<sup>32</sup>. Ante un posible enfrentamiento con Castilla, el rey Jaime se desplazó a Calatayud<sup>33</sup>.

Por las mismas fechas el rey de Navarra buscaba el apaciguamiento con Castilla a través de su suegro. En marzo de 1255 y a ruegos de Alfonso X, el príncipe Eduard concedía un salvoconducto a Teobaldo, valedero hasta el 29 de septiembre, a condición de que el monarca navarro mantuviera en ese intervalo paz o tregua con el rey de Castilla<sup>34</sup>. El 20 de agosto el rey de Navarra asistía en París a las negociaciones para la boda de Luis de Francia con Berenguela, hija de Alfonso X<sup>35</sup>. A su regreso a Navarra en el mes de septiembre, empujado posiblemente por la nobleza proaragonesa del reino, se entrevistó quizá en Estella con Jaime I<sup>36</sup>. Allí acudieron también los enemigos del castellano, don Lope Díaz de Haro y el infante don Enrique<sup>37</sup>. El rey de Aragón prometió a este último no pactar con su hermano Alfonso «asta que vos seades pagado»<sup>38</sup>. Además hicieron homenaje al monarca aragonés Ramiro Rodríguez y Ramiro Díez.

Sin embargo, en octubre Jaime no prestó su concurso a Enrique de Castilla y sus partidarios cuando en Morón se enfrentaron a las tropas de don Nuño de Lara, leales a Alfonso X. Parece que ayudó, en cambio, a don Lope Díaz en sus correrías devastadoras por la provincia de Soria<sup>40</sup>. En ellas quizá tomarían parte tropas navarras, aunque la *crónica* de Alfonso X no las menciona<sup>41</sup>. La intervención de la reina Violante de Castilla, que se desplazó a Calatayud para entrevistarse con su padre, evitó el matrimonio de Enrique y Constanza y rompió la alianza entre Jaime I y el príncipe castellano rebelde.

En diciembre de 1255 Navarra firmó una paz por separado con Castilla, que condujo a la cesión por parte de Alfonso X de las villas de San Sebastián y Fuenterrabía, previo vasallaje de Teobaldo II. Estos hechos fueron asimismo analizados puntualmente en mi artículo de 1982<sup>43</sup>. Interesa recordar aquí que es muy probable la oposición al tratado del senescal de Navarra, Sancho Fernández de Monteagudo, que recoge el Príncipe de Viana<sup>44</sup>. En efecto, Sancho formaba parte desde el año anterior del grupo de aliados de Aragón y había recibido del rey Jaime el castillo de Trasmoz<sup>45</sup>. A fines de diciembre de 1255 había sido reemplazado como senescal por

un noble champañés, Joffre de Bourlemont. Es muy posible que su sustitución fuera el primer paso de Teobaldo para desplazar del gobierno al partido proaragonés y firmar la paz con Castilla.

Una bula del 6 de noviembre de 1257 indica que los ricoshombres navarros acusaban al rey de perjurio por haber quebrantado sus juramentos y las confederaciones pactadas con el rey de Aragón contra el de Castilla. Teobaldo había solicitado al pontífice que le liberara de sus compromisos. Alejandro IV declaraba ilícitos los acuerdos con Aragón y encargaba al obispo de Pamplona la anulación de las promesas del rey<sup>46</sup>. Parece, pues, que la paz con Castilla se pactó de espaldas a la nobleza del reino y siguiendo los dictados de San Luis que en esos momentos estaba vinculado con lazos familiares con el rey Alfonso X, ya que su hijo Luis estaba prometido a Berenguela de Castilla. El propio Teobaldo se convertía así en cuñado de la infanta castellana. Aunque la boda no llegó a celebrarse por la muerte del príncipe, la amistad navarro-castellana no se rompió a lo largo de todo el reinado de Teobaldo II.

La paz definitiva entre Castilla y Aragón se firmó el 30 de marzo de 1256 en Soria. Es muy posible que en el documento, que no se ha conservado, se recogiera el acuerdo entre Navarra y Castilla de diciembre anterior, que cuando se produce la cesión de San Sebastián y Fuenterrabía (1 de enero de 1256) aún no se había puesto por escrito. Moret, que niega apasionadamente el vasallaje de 1255<sup>47</sup>, argumenta que la paz se ajustó en el mes de marzo en Soria, a la vez que la de Castilla y Aragón. Para ello Jaime habría recibido plenos poderes de Teobaldo II. En el tratado se estipuló la boda de Constanza de Aragón con don Manuel, hermano de Alfonso X<sup>48</sup>.

## 2. DISTANCIAMIENTO Y HOSTILIDADES

La paz con Castilla de 1256 supuso un enfriamiento de las relaciones con Aragón. Los ricoshombres navarros acusaron al rey de perjurio por haber quebrantado sus compromisos con Jaime I y Teobaldo se defendió alegando que por ser menor de edad había sido obligado a jurar dichas ilícitas confederaciones. La minoría de edad no era un argumento válido, puesto que en el tratado de Monteagudo el rey, que declaraba tener sólo catorce años, renunciaba a todo fuero y derecho que le pudiera servir para quebrantar la alianza. Sin embargo, Alejandro IV atendió a las quejas del monarca el 6 de noviembre de 1257 y ordenó al obispo de Pamplona relajar los juramentos reales<sup>49</sup>.

Al distanciamiento entre Navarra y Aragón de 1256-1257 contribuyen sin duda las correrías fronterizas con que los naturales de ambos reinos se hostigaban. El 13 de noviembre de 1257 el rey Jaime y el senescal don Joffre de Bourlemont firmaban una tregua valedera hasta la fiesta de San Martín de 1259<sup>50</sup>. Resulta sin embargo excesivo pensar en la ruptura total de la alianza Navarra-Aragón como insinúa Garibay<sup>51</sup>. Es más lógico suponer que, firmada la paz con Castilla, la necesidad de una unión a ultranza contra el enemigo común había desaparecido y renacían las habituales disputas fronterizas que también mantuvieron castellanos y navarros en tierras de Alava y Guipúzcoa. Tourtoulon afirma que en 1257 Jaime reprimió los intentos navarros de sacudirse la tutela castellana, pero no hay ninguna prueba de ello<sup>52</sup>.

En Barcelona, donde se hallaba acompañando al senescal navarro con ocasión de la tregua de noviembre, don Gil de Rada hizo homenaje al rey de Aragón por su castillo de Rada, recibiendo a cambio veinte caverías en tierra y diez más en metálico. El documento fue expedido por don Gil el 3 de diciembre y confirmado el 23 de enero de 1258 en Tortosa<sup>53</sup>. En el vasallaje no se alude en absoluto al señorío del rey

de Navarra sobre don Gil, ni se deja a salvo la fidelidad a él debida. Hay que recordar que ya en el tratado de Monteagudo de 1254 el señor de Rada figuraba entre los ricos hombres que suscribieron la alianza por Aragón y entre los que lo hacían por Navarra.

En 1259 sitúa Moret los intentos de los ricos hombres de Aragón y Cataluña, partidarios del infante don Alfonso, de atraerse a su causa al rey de Navarra. Teobaldo se mantuvo firme en su alianza con el monarca aragonés<sup>54</sup>.

El 12 de agosto de 1263 Jaime pidió al rey Teobaldo que evitara las correrías que Pedro Corneil realizaba en tierras aragonesas desde Navarra, apoyado por algunos caballeros de este reino<sup>55</sup>.

En 1266 sitúa Zurita la defección de Gonzalo Ibáñez del Baztán, quien al servicio del rey de Aragón se hizo fuerte en Boeta y hostigaba desde allí la frontera navarra. Garibay sigue a Zurita<sup>56</sup>. Como acertadamente advirtió Moret<sup>57</sup>, Gonzalo Ibáñez suscribe por esos años documentos con el título de alférez real que ostentó ininterrumpidamente a lo largo de todo el reinado. Zurita debió de confundir Boeta con Biota, torre que ya existía hacia 1091 pero cuya historia es prácticamente desconocida hasta su vinculación a la familia de los Urrea documentada en 1298<sup>58</sup>.

El *Registro I de Comptos* demuestra que en 1266 se produjo una intensa actividad en la frontera con Aragón. Las hostilidades debieron de revestir cierta gravedad. Cuatro asientos referentes a Tudela aluden a la guerra. Otro punto de fricción fue Cortes, a donde Pedro Gavarda, merino de Tudela, acudió con compañías para defender la plaza, permaneciendo de guarnición durante 21 días. El merino se dirigió a Buñuel cuando don García Remón «corrió» allí, y estuvo en dicho lugar cinco días. Este episodio parece referirse a la incursión de un caballero aragonés en tierra navarra, con la consiguiente respuesta del merino. No es posible saber si la actuación de las mesnadas navarras consistió en la expulsión del intruso o en una pequeña operación de castigo en la frontera aragonesa, pero la duración del servicio parece indicar que en el corto plazo de cinco días sólo tuvo lugar una limpieza en el término de Buñuel<sup>59</sup>.

Pedro Gavarda se desplazó también a la frontera de Sangüesa donde estuvo de guarnición por espacio de veinte días<sup>60</sup>. Esta presencia del merino está relacionada con la del infante de Aragón también en tierras de Sangüesa<sup>61</sup>, pero el asiento del *Registro* no permite saber si el infante, que debía de ser el futuro Pedro III, se hallaba en la zona para entrevistarse con el merino o al frente de una incursión fronteriza. El merino de Tudela tuvo frontera en una tercera ocasión<sup>62</sup>, pero no consta la zona defendida.

La importancia de estas incursiones fronterizas se pone de manifiesto en la presencia del rey en los lugares afectados. Así se sabe que estuvo en Tudela, Peralta, Cortes y Alagón, posiblemente en el mes de mayo<sup>63</sup>. Quizá haya que relacionar con estos acontecimientos la estancia del rey en Sangüesa<sup>64</sup>. El *Libro del Reboster Ramón* registra una entrevista entre el infante Pedro y el rey de Navarra que tuvo lugar a mediados de diciembre<sup>65</sup>. Este dato concuerda con la información que el *Registro de Comptos* proporciona sobre la guerra de Gascuña. En torno al 15 de diciembre Teobaldo regresó, en efecto, a Navarra y en ese mismo mes estuvo en Tudela, donde pudo prepararse la entrevista. También se halla atestiguada la presencia del rey y del infante en Sangüesa<sup>66</sup>, pero más bien parece que el encuentro de ambos tuvo lugar en la frontera sur, en Tudela o en territorio aragonés, si las dos referencias del *Registro* que sitúan al monarca en Alagón y Aragón corresponden al desplazamiento de diciembre 67.

Parece indudable que las numerosas embajadas intercambiadas este año con Aragón, incluidas las que envían desde Gascuña, respondían a la voluntad del rey de evitar una ruptura abierta con su viejo aliado. Dos de estas embajadas pueden ser fechadas con precisión: la de Martín Garceiz de Eusa que se entrevistó con el monarca aragonés en Valencia entre el 7 y el 20 de abril y la de fray Benedit, de la orden de Predicadores, que visitó al rey Jaime en Lérida entre el 9 y el 29 de mayo. Se conocen los nombres de otros emisarios navarros: el ricohombre Juan de Vidaurre, Gil Baldo-vín alcalde de Tudela y el chantre de Pamplona, don Jimeno López de Luna. A ellos habría que añadir el de Ramón Berenguer, seguramente aragonés<sup>68</sup>. Navarra tenía destacados en Aragón espías que recibieron 37 sueldos y un cahíz de trigo<sup>69</sup>. Dos legados navarros acudieron a un «consejo» en la frontera de Aragón, posiblemente una reunión de representantes de las dos partes afectadas preparatoria de la tregua que se firmó al parecer ese año<sup>70</sup>. Por orden del rey se entregaron 50 sueldos al portero del rey de Aragón y otros cien a un mensajero aragonés, quizá en recompensa por los servicios prestados en la negociación de la tregua<sup>71</sup>.

El 16 de agosto de 1267, estando el rey Jaime en Tarazona, llegó a un acuerdo con el senescal de Navarra para entregarse mutuamente aquellos criminales que causaban daños en ambos reinos<sup>72</sup>. Este pacto de extradición trataba de poner fin a las correrías fronterizas de navarros y aragoneses y completaba la tregua del año anterior. El acuerdo preveía una pesquisa sobre los daños causados en los últimos 14 años, es decir, a lo largo de todo el reinado de Teobaldo II, que iría seguida de las reparaciones correspondientes. En Navarra los pesquisadores serían el senescal y un aragonés, clérigo o laico, designado por Fernando Sánchez, hijo natural del rey. En Aragón los encargados de recoger las quejas serían el propio Fernando Sánchez y un navarro elegido por el senescal. Para lograr una eficaz persecución y castigo de los malhechores se establecía una junta entre hombres de Aragón y de Navarra. Si el perseguido se encerraba en un castillo o villa, cuatro o diez hombres respectivamente podrían entrar a sacarlo y hacer «quoanto mal poran» sin tener que responder por ello. Los presos podrían ser ajusticiados allí donde se les capturara, después de que el rey de Aragón si era aragonés o el senescal si era navarro hubieran sido informados.

El 28 de agosto de 1269, Jaime cedió al infante Pedro las demandas que alegaba contra Navarra por razón de las alianzas pactadas con Margarita en 1253<sup>73</sup> y Teobaldo en 1254. Tornamira sitúa la renuncia en vísperas de partir el rey de Aragón a la cruzada de Túnez, de paso para Huerta, en Soria, donde iba a entrevistarse con su hija la reina Violante<sup>74</sup>. Dicha renuncia era consecuencia del nombramiento de su hijo como gobernador del reino<sup>75</sup>. Cabría relacionar con esta cesión la petición que don Jaime hizo al monasterio de Sijena, el 20 de mayo, de una copia de la documentación referente a Navarra<sup>76</sup>. Parece, pues, que en este año el rey de Aragón se hallaba dispuesto a remover viejos agravios derivados del incumplimiento de sus alianzas con el rey de Navarra. Las supuestas indemnizaciones que le correspondían eran transferidas a su hijo en calidad de heredero y gobernador de Aragón en su ausencia.

Es éste el último documento aragonés de indole política expedido en el reinado de Teobaldo II, que murió en diciembre de 1270.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACA	Archivo de la Corona de Aragón.
AGN	Archivo General de Navarra.
AME	Archivo Municipal de Estella.
BAE	«Biblioteca de Autores Españoles».
CD	<i>Colección Diplomática de Teobaldo II.</i>
PR	<i>Patent Rolls</i> , en PRO
PRO	Public Record Office. Londres.
PV	«Príncipe de Viana». Pamplona.
RABM	«Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos»
ar.	robos
Cart.	<i>Cartulario Real</i> , en AGN.
d.	dineros.
k.	cahíces.
lib.	libras.
mr.	maravedíes.
qr.	cuartales.
Reg.	<i>Registro</i> , en ACA y AGN
sanch.	sanchetes
s.	sueldos
torno.	torneses

## NOTAS

<sup>1</sup> M.R. García Arancón, *Reivindicaciones navarras de Alava y Guipuzcoa en el reinado de Teobaldo II (1253-1256)*, Congreso «El fuero de San Sebastián y su época», San Sebastián, 1982, p. 509-514.

<sup>2</sup> M.R. García Arancón, *Teobaldo II*, Pamplona, Mintzoa, 1986, p. 167-183, para los reinos peninsulares.

<sup>3</sup> J.M. Lacarra, *Un aspecto de la política exterior de Jaime I el Conquistador. Sus relaciones con Navarra*, Madrid, 1977, p. 26.

<sup>4</sup> J. Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, ed. A. Canellas, I, Zaragoza, 1967, p. 568-569.

<sup>5</sup> B. Desclot, *Llibre del rei en Pere*, en «Els quatre grans croniques», ed. F. Soldevila, Barcelona, 1971, p. 445. Le siguen P. Sandoval, *Catálogo de los obispos que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona*, Pamplona, 1614, f. 92 v. y F. Valls Taberner, *Relacions familiars i polítiques entre Jaume I el Conqueridor y Alfons el Savi*, «Bulletin Hispanique», 21, Burdeos, 1919, p. 23.

<sup>6</sup> J. Zurita, *Anales*, I, p. 568 y J. Moret, *Anales del reino de Navarra*, IV, Tolosa, 1890, p. 318.

<sup>7</sup> *La Crónica del rey don Alfonso Décimo* (ed. C. Rosell, BAE, 66, Madrid, 1875, p. 5) sitúa en 1254 la llegada de la princesa noruega a Castilla. A. Ballesteros formula la hipótesis de que Alfonso, que no tenía aún un heredero varón, manejara el repudio como arma política (*El itinerario de Alfonso X el Sabio*, Madrid, 1935, p. 83).

<sup>8</sup> M. de Mondéjar, *Memorias históricas del rey don Alonso el Sabio y observaciones a su Crónica*, Madrid, 1777, observ. 10 y 15, p. 587; M. Lafuente, *Historia General de España*, VI, Madrid, 1851, p. 15-16; Ch. Fourtoulon, *Jaime I el Conquistador rei de Aragon*, II, Valencia, 1874, p. 234.

<sup>9</sup> J.M. Lacarra, *Un aspecto*, p. 27.

<sup>10</sup> AGN, *Comptos*, caj. 2, num. 8, orig. y ACA, *Perg. Jaime I*, núm. 1339, orig. Ed. M.R. García Arancón, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 2. Teobaldo II (1253-1270)*, num. 1. En adelante las menciones a esta publicación se abreviarán como CD. Jaime no citaba el condado de Barcelona para evitar la referencia feudal al rey de Francia, ni Mallorca que en cierto modo había quedado vinculada a Barcelona. Según M. Coll i Alentorn (*Notes a la «Cronica de Bernart Desclot»*, IV, Barcelona, 1948, p. 155, num. 2) cuando Desclot habla de un lugar a la salida de Aragón y a la entrada de Castilla y Navarra donde se reunieron Jaime y Teobaldo, se está refiriendo al tratado de Tudela.

<sup>11</sup> CD 2 y AGN, *Cart.* III, p. 287, ed. J.A. Brutails, *Documents des Archives de la Chambre des Comptes de Navarre (1196-1384)*, París, 1890, num. 16.

<sup>12</sup> Para Sandoval (*Catálogo*, f. 94r.) fue la alianza de 1253 la que desencadenó la guerra con Castilla. Según J.F. Tornamira de Soto (*Sumario de la vida y hechos del Rey don Jaime Primero de Aragón llamado el Conquistador*, II, Valencia, 1807, p. 124-126), Jaime había ordenado a las ciudades de Zaragoza, Huesca y Jaca que aprestaran tropas por si era preciso defender por la fuerza los derechos de Teobaldo.

<sup>13</sup> E. Garibay, *Compendio historial de las chronicas y universal historia de todos los reinos de España, donde se escriben las vidas de los Reyes de Navarra*, III, Amberes, 1571, p. 219. Tornamira afirma que después de la alianza las hostilidades no llegaron a romperse porque cuando Alfonso llegó a Navarra le salió al paso el rey de Aragón. Los castellanos hicieron treguas con Navarra y don Jaime y su hijo se retiraron (*Sumario*, p. 124-126). Alfonso X no acudió a la frontera navarra y el rey de Aragón estaba el 18 de agosto en Lérida y en septiembre en Barcelona y no se acercó a Navarra hasta el 9 de abril.

<sup>14</sup> PRO, *Chanc. Dipl. Doc.* 27/1/9, copia de 1337-1339. Ed. T. Rymer, *Foedera Conventiones, Litterae et cuiuscumque generis Acta Publica inter Reges angliae et alios quosvis Imperatores, Reges, Pontífices, Principes vel communitates ab ineunte Saeculo Duodecimo*, I, Londres, 1729, p. 510; P. Chaplais, *Diplomatic Documents preserved in the Public Record Office*, I, (1101-1272), Londres, 1964, num. 272.

<sup>15</sup> CD 13.

<sup>16</sup> J. Zurita (*Anales*, I, p. 571) coloca estos preparativos bélicos antes de la alianza de Monteagudo. Sandoval afirma (*Catálogo*, f. 94r.) que el rey de Castilla se acercó a la frontera por Calahorra y los de Aragón y Navarra por Alfaro.

<sup>17</sup> La carencia de documentos expedidos por el rey de Castilla en el mes de junio obedece, según Ballesteros, a la actividad militar en la frontera navarra (*El itinerario*, p. 66). Jaime mientras tanto recorría el reino de Valencia: el 4 de junio estaba en Valencia y el 15 en Biar (J. Miret i Sans, *Itinerari de Jaume I «El Conqueridor»*, Barcelona, 1918, p. 555).

<sup>18</sup> J. Zurita, *Anales*, I, p. 573; E. Garibay, *Compendio*, III, p. 220; J. Moret, *Anales*, IV, p. 325 (sitúa la tregua después de la alianza de Monteagudo); M. de Mondéjar, *Memorias*, p. 99; J. Tornamira de Soto, *Sumario*, p. 128 y Ch. Tourtoulon, *Jaime I*, II, p. 237.

<sup>19</sup> H. d'Arbois de Jubainville, *Histoire des ducs et des comtes de Champagne*, V, París, 1863, núm. 3035.

<sup>20</sup> Documento del 5 de junio: ACA, *Perg. Jaime I. num.* 1374 1375. Cit. Ch. Tourtoulon, *Jaime I*, II, p. 237 y A. Ballesteros, *El itinerario*, p. 67.

<sup>21</sup> AMF, num. 6, orig.

<sup>22</sup> ACA, *Perg. Jaime I*, núm. 1382-1383. Cit. J. Zurita, *Anales*, IV, p. 325; M. de Mondéjar, *Memorias*, p. 113; A. Ballesteros, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona-Madrid, 1963, p. 98.

<sup>23</sup> J. Moret, *Anales*, IV, p. 325. En el mes de junio expide en Champaña el vidimus de unas cartas de Guy de Milly (H. d'Arbois, *Histoire*, V, num. 3066). En agosto, desde Nogent-sur-Seine, aprobaba con su madre una adquisición de la abadía de Cheminon (*ibidem*, num. 3068).

<sup>24</sup> E. Garibay, *Compendio*, III, p. 220-221; P. de Sandoval, *Catálogo*, f. 94r.; J. Moret, *Anales*, IV, p. 327; F. Valls, *Relacions*, p. 24; A. Ballesteros, *El itinerario*, p. 68 y *Alfonso X*, p. 98. Según Soldevila (ed. de Desclot, p. 619, nota 4) es éste el episodio al que se refiere Desclot al decir que Jaime acudió a un lugar a la salida de Aragón y a la entrada de Castilla y Navarra. Faltan documentos de Alfonso X expedidos en el mes de septiembre, cuando los contendientes se preparaban para el final de la tregua (A. Ballesteros, *El itinerario*, p. 68).

<sup>25</sup> J. Miret, *Itinerari*, p. 242-243.

<sup>26</sup> B. Desclot, *Llibre*, p. 445; J. Zurita, *Anales*, I, p. 580; E. Garibay, *Compendio*, III, p. 221; J. Moret, *Anales*, IV, p. 327-328 y A. Ballesteros, *Alfonso X*, p. 98. Desclot afirma que después de esta paz el reino Navarra quedó en poder del rey de Aragón hasta que los hijos del rey Teobaldo tuvieron edad suficiente para gobernar por sí mismos. Esta falsa opinión esta en consonancia con el supuesto de que el difunto rey había dejado a Jaime I como tutor de sus hijos. Según Mondéjar, la paz obedeció a la superioridad castellana y el acuerdo llevaba consigo una especie de vasallaje de Navarra a Castilla, hecho que no se produjo hasta 1256 (*Memorias*, p. 99-100). Tourtoulon señala que la reconciliación no fue completa, pues los tres reinos no depositaron las armas ni cesaron de observarse (*Jaime I*, II, p. 239).

<sup>27</sup> El elogio de Bernardo Vidal de Besalú puede verse en L. Nicolau d'Olver, *Jaume I i los trovadors provençals*, «I. Congrès d'Historia de la Corona d'Aragó», I, Barcelona, 1909, p. 401.

<sup>28</sup> J. Zurita, *Anales*, I, p. 580-581; J. Moret, *Anales*, IV, p. 243 y J. Miret, *Itinerari*, p. 331.

<sup>29</sup> Ed. J. Milá i Fontanals, *De los trovadores en España. Estudio de lengua y poesía provenzal*, Barcelona, 1861, p. 203. Ed. traducido Ch. Tourtoulon, *Jaime I*, II, p. 238. Cit. A. Ballesteros, *Alfonso X*, p. 99.

<sup>30</sup> E. Garibay (*Compendio*, III, p. 224) y P. Sandoval (*Catálogo*, f. 94 v.) dicen sin fundamento que Jaime fue mediador en esta boda.

<sup>31</sup> Véase el artículo citado en la nota 1.

<sup>32</sup> A. Ballesteros, *El itinerario*, p. 144 y *Alfonso X*, p. 112-113. Don Juan Manuel coloca la entrevista de Maluenda a fines del mes de octubre anterior, en el viaje hacia Pamplona de Jaime I. En este supuesto habría podido asistir don Diego López de Haro, todavía vivo. P. Novia de Salcedo (*Defensa histórica, legislativa y económica del señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa*, II, Bilbao, 1851, p. 24) da la fecha del 4 de octubre de 1254 para la muerte de don Diego López. Véase también A. Marichalar-C. Manrique, *Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava*, San Sebastián, 1971, p. 240 y A. Artiñano, *El señorío de Bizcaya histórico y foral*, Barcelona, 1885, p. 30.

<sup>33</sup> J. Zurita, *Anales*, I, p. 581. Le sigue M. de Mondéjar, *Memorias*, p. 114 y A. Ballesteros, *Alfonso X*, p. 114.

<sup>34</sup> PRO, PR, 39 *Henry III*, membr. 9, ed. F. Michel-Ch Bémont, *Rôles Gascons*, supl. al t. I (1254-1255), París, 1986, núm. 4387.

<sup>35</sup> Ed. J. de Laborde, *Layettes du Trésor des Chartes*, III, París, 1875, p. 253. Cit. Le Nain de Tillemont, *Vie de Saint Luis* (ed. J. de Caulle), IV, París, 1848, p. 59; H. d'Arbois, *Histoire*, IV, París, 1865, p. 360 y A. Ballesteros, *Alfonso X y la corona de Alemania*, RABM, 35, 1916, p. 234. Este compromiso era la respuesta de Alfonso X a la ayuda de Jaime a Navarra (O. Engels, *El rey Jaime I de Aragón y la política internacional del siglo XIII*, «X Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Zaragoza, 1979, p. 235).

<sup>36</sup> J. Moret, *Anales*, IV, p. 329.

<sup>37</sup> Jaime prometió ayuda al señor de Vizcaya: ACA, *Perg. Jaime I*, núm. 1427, perdido. Cit. J. Moret, *Anales* IV, p. 329-330 y J. Miret, *Itinerari*, p. 247.

<sup>38</sup> ACA, *Perg. Jaime I*, núm. 1428, perdido. Cit. J. Zurita, *Anales*, I, p. 582-583; E. Garibay, *Compendio*, III, p. 222-223; J. Moret, *Anales*, IV, p. 329-330; H. d'Arbois, *Histoire*, IV, p. 361; Ch. Tourtoulon, *Jaime I*, II, p. 239; J. Miret, *Itinerari*, p. 247 y A. Ballesteros, *El itinerario*, p. 144.

<sup>39</sup> 23 de octubre de 1255, ACA, *Perg. Jaime I*, núm. 1432. Ed. *Memorial Histórico Español*, I, Madrid, 1851, p. 75. Cit. J. Zurita, *Anales*, I, p. 583; E. González Hurtebise, *Recull de documents inèdits del rei en Jaume I*, «I Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó», II, Barcelona, 1909, núm. 26 y F. Valls, *Relacions*, p. 25.

<sup>40</sup> «E moviose la guerra del rey de Aragon e don Enrique su hermano e de vasallos, e el rey embio por todos sus vasallos e por los concejos de Extremadura, e mandoles que fuesen a Soria e que la tomassen»: *Crónica de la población de Avila*, ed. A. Hernández Segura, Valencia, 1966, p. 47. Cit. A. Ballesteros, *Alfonso X*, p. 122 y 125-126.

<sup>41</sup> A. Ballesteros, *Alfonso X*, p. 117-118.

<sup>42</sup> Juan Manuel, *Tratado que fizo de las armas que fueron dadas a su padre el Infante don Manuel*, ed. P. Gayangos, BAE, 51, Madrid, 1928, p. 260. La entrevista tuvo lugar en noviembre de 1255. Para O. Engels (*El rey Jaime I*, p. 235) en el ánimo de Jaime pesaba la alianza matrimonial pactada en agosto entre Luis de Francia y Berenguela, a quien las Cortes de Toledo habían declarado heredera de Castilla, y la del infante don Manuel con una hija de Enrique III, concertada en septiembre en Londres (Cit. A. Ballesteros, *Alfonso X y la corona*, p. 216).

<sup>43</sup> M.R. García, *Reivindicaciones*, p. 512-513.

<sup>44</sup> C. Orcástegui, *La Crónica de los Reyes de Navarra del Príncipe de Viana. Estudio, fuentes y edición crítica*, Pamplona, 197, p. 169-170.

<sup>45</sup> ACA, *Perg. Jaime I*, núm. 1431, perdido. Cit. J. Zurita, *Anales*, I, p. 583-584; J. Moret, *Anales*, IV, p. 331 y J. Martínez Monje, *Historia de la villa de Monteagudo (Navarra) y de la imagen de la Virgen del Camino y de su Santuario*, Pamplona, 1947, p. 31.

<sup>46</sup> AGN, *Comptos*, caj. 4, núm. 19, orig., ed. L. Cadier, *Bulles originales du XIII<sup>e</sup> siècle conservées dans les Archives de Navarre*, Roma, 1887, núm. 9.

<sup>47</sup> J. Moret, *Anales*, IV, p. 332-333.

<sup>48</sup> J. Zurita, *Anales*, I, p. 584; M. de Mondéjar, *Memorias*, p. 128; J. Escolano, *Historia general de Valencia*, I, Madrid, 1878, p. 519; A. Ballesteros, *El itinerario* p. 196 y *Alfonso X*, p. 150-151. O. Engels (*El rey Jaime I*, p. 236) insinúa que Jaime no se avino a la paz con su yerno hasta después de saber que este también tenía aliados en el Mediterráneo. En efecto, el 18 de marzo en Soria la embajada de Pisa ofrecía a Alfonso la corona de Rey de Romanos que el monarca aceptó de inmediato (M. de Mondéjar, *Memorias*, p. 132-134 y c. Socarras, *Alfonso X of Castile. A study on Imperialistic frustration*, Barcelona 1976, p. 259-261).

El compromiso matrimonial se concertó a pesar de que la corte inglesa se sentía ligada al acuerdo de casar a don Manuel con una princesa de Inglaterra. Las negociaciones entre este reino y Castilla proseguían el 24 de julio de 1256 (T. Rymer, *Foedera*, I, p. 596; A. Ballesteros, *Alfonso X y la corona*, p. 296 y O. Engels, *El rey Jaime I*, p. 236). El 25 de junio de 1258 Enrique III echaba en cara al rey de Castilla que, sin haber roto el compromiso, hubiera casado a su hermano como mejor le parecía (*Close Rolls of the reign of Henry III preserved in the Public Record Office*, X, (1256-1259), Londres, 1932, p. 314-315).

El tratado de Soria aparece mencionado en dos documentos del 8 de agosto de 1257 que ratifican uno de los acuerdos acerca de las indemnizaciones y restituciones previstas: ACA, *Reg. 10*, f. 6. Ed. *Memorial Histórico*, I, p. 121-122; A. Huici, *Colección diplomática de Jaime I*, III, Valencia, 1922, núms. 1084-1085. Cit. J. Zurita, *Anales*, I, p. 589; J. Escolano, *Historia*, p. 519; E. González, *Recull*, núms. 1207-1208; F. Valls, *Relacions*, p.

26; J. Martínez Ferrando, *Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia contenida en los registros de la Cancillería Real*, I, Madrid, 1934, núms. 9-10; A. Ballesteros, *El itinerario*, p. 196. Otro documento del 11 de marzo de 1260 alude a los castillos puestos en tercería a consecuencia del tratado de 1256: ACA, *Perg. Jaime I*, núm. 1650, cit. A. Ballesteros, *El itinerario*, p. 299 y *Alfonso X*, p. 254-255. Un último documento sobre las indemnizaciones data del 3 de marzo de 1263: ed. A. Huici, *Colección*, III, núm. 1163.

<sup>49</sup> Véase el documento citado en la nota 46.

<sup>50</sup> AGN, *Comptos*, caj. 3, num. 6 orig. y ACA, *Reg.* 9, f. 46 v... Ed. E. González, *Recull*, num. 30 y A. Huici, *Colección*, II, Valencia 1919, num. 636.

<sup>51</sup> E. Garibay, *Compendio*, III, p. 223.

<sup>52</sup> Ch. de Tourtoulon (*Jaime I*, II, p. 240) cita el folio 46 del *Registro* 9 de la Cancillería aragonesa pero ninguno de los tres documentos recogidos en dicha página guarda relación con el dato que aporta.

<sup>53</sup> ACA, *Perg. Jaime I*, Num. 1511, ed. A. Huici, *Colección*, II, num. 663.

<sup>54</sup> J. Moret, *Anales*, IV, p. 337. Zurita (*Anales*, I, p. 593) no menciona este hecho.

<sup>55</sup> ACA, *Reg.* 12, f. 101. Ed. E. González, *Recull*, num. 60. Quizá se trate del Pedro Cornel que era hijo del alférez Gonzalo Ibáñez del Baztán y que aparece documentado en 1273, cuando cedió al rey Enrique I los derechos que tenía a los bienes de sus padres (AGN, *Comptos*, caj. 3, núm. 57, ed. S. García Larragueta, *El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén*, II, Pamplona, 1957, núm. 420).

<sup>56</sup> J. Zurita, *Anales*, I, p. 662 y E. Garibay, *Compendio*, III, p. 225.

<sup>57</sup> J. Moret, *Anales*, IV, p. 349.

<sup>58</sup> C. Guitart Aparicio, *Castillos de Aragón*, I, Zaragoza, 1976, p. 124. En 1298 era señor de Biota Jimeno de Urrea.

<sup>59</sup> *Tudela*: «Als peagers de Tudela als judios rebatiren per 3 mes, per la guerra, 30 lib.» (*Registro* 1 de *Comptos*, f. 18v.); «Per la corretura de la villa, per emenda de la guerra, 7 lib. 10 s.» (f. 18v.); «Als que tenen los pes, per emenda de la guerra, 100 s.» (f. 18v.); «De lezta de serelos et de moias et de tapinos de terra, 6 lib. 9 s. 8 d., et non fu logada et fu la falta per lo de la guerra» (f. 16r.).

*Cortes*: «A don Pero Gauarda lo merin, quant fu con compaynos pora tenir frontera en Cortes per mandament del rey, per 21 días, 13 lib 3 s.» (f. 24v.); «Lo merin, quant tenía frontera en Cortes espendit 16 galinas» (f. 77v.). *Buñuel*: «Altra vez quant corri don García Remon a Buynnel et fu lo merin con cauers et con otras compaynas per mandament del rey, en 5 días espendit 62 s. 4 d.» (f. 24v.)

<sup>60</sup> «Altra vez quant fu lo merin con caualers et con otras compaynas en verta la frontera de Aragón en verta Sangossa, per 20 días, 11 lib. 5 s. 2 d.» (*Registro*, f. 24 v.).

<sup>61</sup> «A don Pero Gauarda, per son despens quant anaua en terras de Sangossa per lo yfant de Aragon, 4 K. (cebada-avena)» (*Registro*, f. 64 v.).

<sup>62</sup> «Quant lo merin fu con cauers et con compaynas pera tenir frontera per 3 vez, 24 k. 3 ar. (trigo)» (*Registro*, f. 75r.). «Per despens que fi lo merin quant fu tenir frontera per 3 vegadas, 62 k. 3 ar. 2 qr. (cebada-avena)» (f. 76v-77r.).

<sup>63</sup> *Tudela*: «Per bestias soiorantz del rey et de sa compayna et per l'abbat d'Arroniz quant fi adobar las balestas, 21 k. 2 ar. (ceb.-av.)» (*Registro*, f. 69v., cómputo del baile de Tudela); «Per lo despens del rey, 37 mietros (vino)» (f. 70r., cómputo del baile de Tudela); «Per lo despens del rey per man don Miguel d'Undiano, 310 k. (ceb.-av.) et de altra part, per la espensa del rey, 602 k. 23 ar.» (f. 76v., cuenta del merino de Tudela); «per despens del rey en Cortes et de Peralta et en Tudela, 120 k. (trigo)» (f. 75r.). *Peralta*: «Per despensa del rey en Cortes et en Peralta et en Tudela, 120 k. (trigo)» (f. 75r.); «Amigot et Crepin mentre que estieren ali (Peralta) con los cauals del rey per 31 día, per lur despens et dels cauals, 58 s. 4 d.» (f. 23v.); «A un messenger que embia lo rey de Peralta a Alagon, con loger de la bestia, 5 s. 8 d.» (f. 25 r.); «Per 6 cauals del rey que soioraren en Peralta, 30 k. (ceb.-av.) per litteras regis» (f. 77r.); «Per 8 bestias del rey que soioraren en Peralta, per 18 días, 3 k. 1 ar. (ceb.-av.)» (f. 77r.); «Leuaren pera'l rey a Peralta et a Thebas, 45 porcx» (f. 78r.). *Cortes-Alagon*: «Per vin blanc que compraren pora'l rey de don Gilibert, que lo rey beui en Tudela et leuaren a Cortes et Alagon con lo rey, 55 s.» (f. 18v.); «Per leuar diners d'Estela a Cortes pera'l rey, 50 s.» (f. 59r.).

El 23 de abril el rey estaba en Pamplona, el 21 de mayo en Falces y el 28 de regreso en Pamplona, pasando por Tiebas. Este viaje al sur del reino debió de corresponder a su presencia en Cortes y Peralta. La estancia en Tudela puede ser también la de diciembre, de la que se hablará más adelante. A primeros de julio el rey partió a la «host» de Gascuña. Regresó en agosto, pero realizó dos nuevos viajes a Ultrapuertos en septiembre y noviembre, volviendo a Navarra definitivamente en diciembre.

<sup>64</sup> «Per lo despens del rey en Sangossa, 486 k. 2 ar. (ceb.-av.)» (*Registro*, f. 64v.).

<sup>65</sup> A mediados de diciembre el infante Pedro y su esposa Constanza llegaron a Terrer. Desde allí fué el infante a las vistas con Teobaldo. Entre la ida y la vuelta pasó 5 días fuera de Terrer. En el *Libro de Reboster* se dice del tercer lunes de diciembre: «En est día vench el senyer ynfant de les vistes del rey de Navarra» (J. Miret, *Itinerari*, p. 394). El rey llegó a Navarra a mediados de diciembre: «Iierum, per lo despens del senescal et de Richart de Montfort, despues que lo rey ana, ata lo primer día de gener, que a 15 días, 42 lib. 14 s. 8 d.» (*Registro*, f. 33 v.).

<sup>66</sup> Véanse las notas 61 y 64.

<sup>67</sup> Véase la nota 63. «Per tres somers compratx, que leuaren diners con lo rey ad Aragon, 28 lib.» (*Registro*, f. 55 r.).

<sup>68</sup> «Don Martin Garceiz d'Eussa, al rey de Aragon a Valencia, 22 lib. 6 s. 8 d.» (*Registro*, f. 40v.); «A don Martin Garceiz d'Eussa, per quitar son caual quant lo rey lo embia a message, 35 s. (f. 48v.); «per un mul comprat pera don Martin Garceiz d'Eussa, per anar ad Aragon en message, 65 mr. de burgales, valent 12 lib. 3 s. 9 d.» (f. 55r.); «A frayre Benedit, de la orden dels Predicadors, per sa espensa quant fu al rey a Lérica, 100 s. per litteras regis» (f. 39r.); «Don Johan de Vidaurre ad Aragon en un message a don Bernart Guillem, 20 lib. per regem» (f. 51r.); «A don Gil Baldoyn, per sons despens quant fu al rey de Aragon, per 7 lib. 10 s. de iaques, 6 lib. 6 s. 4 d. sanch.» (f. 13v.); «Per dos bestias logadas pera don Gil Baldoyn, quant fu al rey de Aragon, 62 s.» (f.48v.); «Lo chantre de Pamplona quant fu en Aragon en message, 10 lib. de iaques valent 8 lib. 4 s. 4 d. torn.» (f. 50v.); «per 2 bestias logadas pera don Remon Belenguer, per anar ad Aragon en messageria, 35 s.» (f. 48v.); «A un messenger que embia lo rey de Peralta ad Alagon, con loger de la bestia, 5 s. 8 d.» (f. 25 r.). Martin Greiz había sido alcalde pesquisidor de fuerzas por el rey en 1254. Para las estancias de don Jaime en Valencia y Lérica véase J. Miret, *Itinerari*, p. 552.

<sup>69</sup> «A espías que anauan en Aragon, 37 s.» (*Registro*, f. 24 v.); «A una espia que anaua en Aragon, 1 k. (trigo)» (f. 75 r.).

<sup>70</sup> «A dos messagers que furen ais conseylltz de la frontera de Aragón, 1k. (trigo)» (*Registro*, f. 75 r.). La tregua de julio la menciona Ch. Tourtoulon (*Jaime I*, II, p. 499 y 396, nota 1) citando el f. 24 del *Registro 15* del ACA. En dicho folio no aparece tal mención. También cita la tregua J.J. Baró y Comas, *Relaciones entre Aragon y Navarra en la época de Jaime I el Conquistador*, «Anales del Centro de Cultura Valenciana», 5, Valencia, 1932, p. 192.

<sup>71</sup> «A Guillem, messenger del rey d'Aragón, 100 s. dono» (*Registro*, f. 51v.). «A Bernart, porter del rey de Aragon, 50 s. dono per regem» (f. 48 v.).

<sup>72</sup> AGN, *Comptos*, caj. 3, num. 12, orig.

<sup>73</sup> ACA, *Perg. Jaime I*, num. 1991, traslado de 1273. Ed. E. González, *Recull*, Num. 91 y A. Huici, *Colección*, III, num. 1329.

<sup>74</sup> J. Tornamira, *Sumario*, p. 256-257. J. Zurita (*Anales*, I, p. 671) cita la renuncia como simultánea al nombramiento del infante como gobernador.

<sup>75</sup> J. Zurita, *Anales*, I, p. 671.

<sup>76</sup> ACA, *cartas en papel*. Ed. P. Bofarull i Sans, *Don Jaume I el Arxiu Reyal*, «Boletín de la Academia de Buenas Letras de Barcelona», 4, 1904, p. 253, y A. Huici. *Colección*, III, núm. 1322.

**EL PALATIUM,  
SIMBOLO Y CENTRO DE PODER,  
EN LOS REINOS DE NAVARRA Y CASTILLA  
EN LOS SIGLOS X A XII**

**JOSE ANGEL GARCIA DE CORTAZAR  
ESTER PEÑA BOCOS  
Universidad de Cantabria**

En el ámbito de la Historia Medieval española, en la última década, una de las formas de presentación de la producción científica ha sido la de los artículos ofrecidos como *Homenaje* a algún profesor con ocasión de su jubilación. Junto con los trabajos presentados en la multitud de congresos y jornadas que han proliferado, en especial, a escala de región o de Comunidad Autónoma, esta modalidad del artículo de homenaje se ha impuesto de forma contundente. Dada la circunstancia en que, normalmente, se apoya, esto es, la jubilación, es previsible, de momento, una cierta intensificación en las ocasiones de homenaje, que, dentro de uno o dos años, se convertirá en leve goteo y, más tarde, en interrupción hasta que algunos de los que ahora homenajeamos hagamos méritos, en años y quehacer científico, para merecer el homenaje que hoy concretamente brindamos a nuestro amigo Alvaro Santamaría. Para esas fechas, la civilización de la imagen, tal vez, habrá borrado la del texto y los *Homenajes* revestirán ya el formato de cintas de 8 mm. si es que, para entonces, las «nuevas tecnologías» no han convertido, definitivamente, a los medievalistas no ya en «objeto de lujo», que ya lo son, sino en piezas de museo.

Hasta ese momento, el «artículo de homenaje» será, según los casos, cordial exigencia de interrupción de la investigación concebida a más largo plazo y más amplias

perspectivas o, por el contrario, adecuada ocasión de profundización en un aspecto parcial de esa misma investigación. Por ello, acaban siendo estrictas circunstancias personales de trabajo las que estimulan o coartan la colaboración de un determinado homenaje. Pero, una vez aceptada la participación en el mismo, tres pueden ser las modalidades por las que aquella discurra. La teorización, quizá ligeramente encubierta por una mínima apoyatura erudita. La descripción de un caso concreto, entresacado de ese arsenal de «flecós» que todo historiador conserva. Y el análisis, en lo posible, exhaustivo, de un aspecto, por ello mismo, reducido a la temática histórica; tratamiento que puede conducir a una revisión o enriquecimiento del conocimiento de un simple vocablo. Este último es, concretamente, el camino escogido por nosotros en éstas y en otras colaboraciones anteriores. Su justificación nos parece clara: una profundización en los significados de un vocablo puede resultar útil al conocimiento histórico. Por supuesto, siempre que su análisis revista, dentro de los marcos geográficos y cronológicos escogidos razonadamente, condiciones de exhaustividad.

En este caso, nos ha parecido interesante fijar la atención en el *palatium*. Al fin y al cabo, es vocablo que, al hilo de cualquier revisión documental, por aleatoria que sea, surge con relativa frecuencia, y se desdobra en variados significados —físico, social, jurisdiccional, político— y aparece como pieza relevante del juego de relaciones de la sociedad altomedieval. Su presencia, incluso en el vocabulario actual, invade o es invadida por otras palabras como «torre», «castillo», «casa grande», «casa fuerte», lo que otorga al vocablo una cierta ambigüedad que puede contribuir a enriquecer nuestras perspectivas sobre él. Así, una encuesta referida a la provincia de Guipúzcoa en los años 1970 muestra la pervivencia de algunos de los datos y de las realidades medievales que nos interesa captar. En efecto, según el inventario de los caseríos guipuzcoanos elaborado por Linazasoro, que recoge el nombre de todos ellos distribuidos en los distintos barrios rurales de la jurisdicción de cada una de las villas, resulta muy común, casi general, la siguiente situación: a) en cada barrio, aparece un número variable de caseríos, de cuatro a cuarenta, cuyo nombre se indica; b) en cada barrio, sólo aparece un caserío cuyo nombre incluya un vocablo indicativo de jerarquía, física o social, o ambas conjuntamente: *aundi* (grande); *nagusi* (del jefe); *dorrea* (torre); *gaztelu* (castillo); *jauregui* (palacio), siempre según una traducción aproximada<sup>1</sup>. A la vista de esos datos, resulta tentador sugerir que, en sus distintas modalidades históricas, más bélicas o más pacíficas, más cognitivas del grupo de linaje o del grupo familiar troncal, los nombres de los caseríos de los *auzoak* guipuzcoanos parecen sugerir que en cada uno de ellos, en cada barrio, la situación más frecuente es que sólo existe un *palatium*? Como veremos, también al acabar nuestra indagación altomedieval sobre el vocablo, nos parecía que ésa resultaba la situación más común en aquellas aldeas en que, en tierras de los reinos de Navarra y Castilla, aparecía la palabra *palatium*.

Ella constituye, desde ahora, nuestro hilo conductor. Con los evidentes riesgos que supone dejar de lado esas otras que la recuerdan, la sustituyen, la doblan, la acompañan, la sugieren..., *Catrum*, *castellum*, *turris*, *domus regalenga* quedan así al margen de nuestra investigación. Esta se centra, por lo demás, en la cronología que marcan los diplomas entre la primera aparición del vocablo, en 957, y la consolidación del *palatium* como claro centro de poder señorial hacia mediados del siglo XII. Entre 957 y 1157, transcurre nuestra historia, aunque ésta recoge una herencia anterior de menciones cronísticas, ya incluidas en las Crónicas del ciclo de Alfonso III, que no acompañarán hasta las últimas páginas de la *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Por

ellas, discurrirán con frecuencia, sobre todo, las menciones del *palatium* como *aula regia* en un sentido del que se hace eco un documento de 1031 referido, con toda probabilidad, al ámbito cortesano najerense<sup>2</sup>. Si el ámbito cronológico abarca dos siglos, el marco espacial se extiende por las tierras del reino específico de Castilla situadas entre el Cantábrico y el Duero y por las de Navarra, de los Pirineos hasta las Sierras de San Lorenzo y de Cameros Viejo y Nuevo, incluyendo de ese modo la Rioja, que, como el área vascongada de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava, pasará de un reino a otro en el tiempo aquí considerado.

Aunque nuestra fe en el valor de las cuantificaciones relativas a aspectos de la realidad social altomedieval es limitada, ellas son las únicas que pueden ofrecer una idea de la magnitud de los elementos en estudio. En este caso, unos 230 documentos en que aparece la palabra nos dan ocasión de encontrarnos con otros tantos *palatia*. En los primeros ciento veinte años de nuestro estudio, el vocablo aparece en unas 80 ocasiones: en los ochenta años siguientes, a partir de 1076, su presencia es más común, el hilo del propio aumento de la documentación conservada (¿solamente por ello?), pues registramos 160 menciones a *palatium*. Los documentos navarros, y, salvo indicación en contrario, al hablar de ellos, nos referimos al espacio ocupado por el reino de Navarra entre los Pirineos y el Ebro, utilizan el vocablo en singular. Hablan, salvo en contados casos anteriores a 1076 y en textos procedentes de Leyre, del *palatium*. Los documentos castellanos y los riojanos, que, por comodidad expositiva, a estos efectos, desglosamos de aquéllos, emplean con relativa frecuencia el plural: *pàlatia*, *palatios*, aunque, como consta en algún caso, tal referencia plural encubre casi siempre una realidad singular. A la documentación procedente de los fondos monásticos conocidos<sup>3</sup>, hemos unido la de fueros de villas y ciudades, cuyos textos no siempre explicitan la existencia en tales núcleos del *palatium* que, con toda probabilidad, albergarían, por lo que hemos contabilizado esos documentos concretos<sup>4</sup>. A partir de todos ellos, y como sugería Faci en las breves líneas que dedicó a su consideración<sup>5</sup>, el *palatium* se nos aparece como un vocablo que, sucesiva, alternativa o, más a menudo, conjuntamente, incluye significados de variados órdenes. Los que hemos observado se refieren, al menos, a realidad material; unidad de explotación agraria; centro receptor de rentas; centro de ejercicio de la justicia; realidad simbólica en el juego de la dominación social.

### El «palatium» como una realidad material.

Aunque ninguna de las 240, aproximadamente, menciones de *palatium* proporciona una idea de la realidad física que, bajo el vocablo podía esconderse, unas cuantas orientan sobre su realidad material. Al frente de ellas, colocamos las incluidas en la donación de doña Sancha, hermana de un conde Sancho, al monasterio de San Millán de la Cogolla en 1106, en cuanto que incluyen implícitamente una conciencia de diferenciación entre *palatium* y otros vocablos aparentemente próximos. Al menos, eso parece deducirse del hecho de que la donante hiciera entrega simultánea de su *propiam turrem* en Nájera, sus *casas* en la misma ciudad y sus *palatios propios* en Villamezquina<sup>6</sup>. Estos datos se complementan con otros que ofrecen una localización precisa del edificio en el conjunto del núcleo correspondiente. Así, el *palatium* puede aparecer *in media villa*, como acontece en Barrio; *in castello*, como en Calahorra; junto a casas y cuevas, como en Nájera; junto a otro palacio, como en Adoain; o, como en Arguedas, en una posición parecida a la de Calahorra, ya que, en aquella localidad de la ribera navarra, el *senior* Fortun Sanz había recibido del

rey Sancho *unum palatium quod est in ipso castro intus prope ecclesiam*.

El emplazamiento concreto de cada palacio dentro del caserío de la aldea o la villa, salvo excepciones, no parece especialmente descolante. Una era, un huerto, una fuente, un solar yermo, un herreñal, una tierra, una viña,... se citan con frecuencia como linderos de los palacios documentados, aunque sus propietarios sean distintos a los del *palatium*. Esa amalgama de edificios y espacios productivos internos a la aldea o la villa inclina a pensar en la escasa prosopopeya con que el palacio aparecía en la mayoría de los núcleos de poblamiento. Algo semejante sugieren las informaciones contenidas en las hazañas añadidas al fuero de Castrojeriz, entre las que abundan, concretamente, las relativas a entradas violentas en aldeas y palacios, con el resultado frecuente del destrozo de éstos<sup>7</sup>. Un material constructivo poco sólido, semejante al de las casas campesinas, facilitaría posiblemente la tarea de los violentos allanadores de tales edificios de que nos hablan las hazañas. Esa imagen de mezcla inorgánica entre espacios de residencia y espacios productivos, tan común en las aldeas altomedievales, propicia que, con frecuencia, el *palatium* aparezca junto a su huerto, sus molinos o su herrén. Menos común es, en cambio, la existencia del *palatium* en medio de *sua corte*, e, incluso, del *palatium cum suo cellario et suo horreo*, como sucede, respectivamente, en 1117 y 1119, en sendos palacios regalados al abad Raimundo de Leyre<sup>8</sup>.

La lectura de testimonios como estos dos últimos u otros de parecida expresividad podrían tentarnos a efectuar una reconstrucción hipotética del *palatium* como si se tratara de un edificio o complejo de edificios que reuniera todos y cada uno de los elementos físicos que, en uno u otro documento, mencionan los distintos testimonios. Si aceptáramos tal hipótesis, todo *palatium* aparecería acompañado de *suis domibus, suo orto, suo cellario, suo horreo, suo forno, suo palumbero et suos molinos*. Pero tal yuxtaposición de retazos mencionados en los documentos no es seguro ni mucho menos que respondiera a la realidad física de cada uno de los palacios registrados en las fuentes. Consideramos, por ello, el *palatium* como un edificio integrado en la morfología de la aldea o de la villa, cuyas dependencias podrían estar o, más frecuentemente, no estar reunidas en un todo compacto. De esa forma, y desde el punto de vista de su pura morfología, muchos *palatia* parecen compartir con las casas campesinas una misma función de unidad de explotación agraria. De hecho, bastaría, muchas veces, sustituir el vocablo *palatium* por el de casa o por el de solar para que, acompañado de la correspondiente *hereditate*, nos proporcionara una imagen literaria muy próxima a la ofrecida por cualquier descripción formal de una unidad de explotación campesina de tipo familiar.

### El «palatium» como unidad de explotación agraria.

A pesar de las diferencias que señalaremos con respecto a la explotación campesina familiar, el *palatium*, o por lo menos, ciertos palacios aparecen, ante todo, como centros de una explotación rural de composición heterogénea y dispersa y de dimensiones que suponemos variables y que, por supuesto, son desconocidas a tenor de los textos que poseemos. Por su parte, éstos difieren en la presentación que hacen del *palatium*. Los testimonios navarros lo presentan como una entidad *com sua radice* o *com sua pertinentia* o, de otro lado, con el séquito de elementos materiales que suelen rellenar las fórmulas aparentemente «inútiles». Así, el *palatium* de Arenzana, donado a Leyre en 1060, lo es *cum tota sua hereditate*, lo mismo que el de Domeño, entregado quince años más tarde. Y, por su parte, al donar al mismo monasterio el

*palatium* de Besolla, el *senior* Aznar Lopiz lo hará *cum suis terris et vineis, ortis, ortalibus et cum tota mea radice*<sup>9</sup>. En cambio, en las áreas castellana o riojana, es mucho más frecuente que en Navarra que la mención de *palatium* se acompañe de referencias a collazos, casatos y solares, poblados o no.

Una distinción de tal tipo, en lo que no es sino la mención más genérica posible de la realidad de un palacio, se acompaña, por supuesto, de otras diferencias regionales de terminología. La más característica puede ser, según áreas, la aparición de los vocablos «collazo» y «mezquino». Si aquél es castellano o riojano, éste es navarro. De esta forma, resulta culturalmente muy expresiva la referencia a un cambio efectuado entre el monarca Sancho IV de Navarra y el monasterio de Irache en 1068, según el cual el rey recibió en la Rioja alta, *in villa que dicitur Sotes, palatia, agros et vineas, mezquinos cum domibus suis*<sup>10</sup>. A la vista de la frase y al hilo de nuestro argumento, cabría decir que, en este ejemplo, la región (la Rioja) aportaba la realidad social, más ampliamente documentada que en Navarra, de la vinculación entre *palatium* y dependientes explícitamente mencionados. Y, por su parte, la cancellería regia aportaba el vocablo típicamente navarro, no riojano ni castellano calificador de esa dependencia: mezquino.

La observación, desde luego, vale sólo como indicadora de una tendencia; como sugerencia de posibles y más amplios significados que, en cada caso, habría que estudiar. Tampoco exageremos. Aunque de forma menos habitual, también algún que otro *palatium* navarro, como acontece con el de Echávarri en 1103, cuenta explícitamente con mezquinos. En ese caso, al menos, dos: uno en esa misma localidad y otro en Oteiza. Lo que sucede, y nos permitimos subrayar, es que, tal vez, sólo por cuestión de redacción, los documentos relativos a las aldeas navarras nunca llegan a presentar la imagen, tan reiterada en textos castellanos y riojanos, de una reunión de *palatium*, *divisa* y *collazos*. Tal aparición conjunta tiene lugar ya en el año 971, en la que se estima primera mención hitórica del vocablo *collazo*, con ocasión de la donación de doña Mayor al monasterio de San Miguel de Pedroso de su *palatium* en Leiva<sup>11</sup>. Ocho décadas más tarde, no es muy diferente el contexto documental que nos presenta la donación de una tal Osicia al monasterio de San Pedro de Arlanza de sus *divisas in Gabular et in Cascaiar, cum suos palatios et cum suos homines casatos et pro casar*<sup>12</sup>. Y una asociación prácticamente parecida de vocablos se contiene en la donación efectuada por Pelayo Núñez a Santa María de Valladolid en 115, que incluye su *divisa vel palatios cum... solares populosos vel pro populare*<sup>13</sup>.

No es momento ahora para entrar en profundidades sobre las modalidades de vinculación presuntamente existentes entre el *palatium* y, al menos, los tres vocablos últimamente registrados: collazos, casatos, solares. La tendencia apunta, sin duda, a un progreso de la territorialización de la dependencia y a una irrelevancia de las vías de procedencia de los sometidos a ella. Tal vez, la de los collazos fuera, inicialmente, más familiar que la de los casatos, más afín ésta a situaciones de dependencia dominical. Una y otra, con todo, en el momento en que se traduce en instalación, en establecimiento, en solar, se territorializa, se confunde. Lo que queda es, por tanto, el reconocimiento de la subordinación a un *palatium* por la vía de las obligaciones inherentes al solar en que cada uno está instalado. Ello es ya bastante para deducir que nuestro *palatium* es algo más que una simple explotación agraria de magnitud mayor que la de la familia campesina. En efecto, la instalación en solares de quienes pudieron ser antes miembros de la «familia» del *dominus*. O la fijación en ellos de grupos conyugales antes autónomos, parece demostrada por la obligación de cumplir

ciertos deberes con el *palatium*. Con ello, las diferencias sociales resultan más ostensibles. Con ello, el modelo de funcionamiento de la sociedad se hace más complejo.

En un tratamiento meramente doctrinal y sistemático de la información recogida, no resulta difícil diseñar los expedientes a través de los cuales el *palatium* se procura unas rentas a partir de la población campesina instalada y ahora vinculada a él. De un lado, las menciones a *orto, vinea, terra, molino...* de *palatiu* sugieren o una explotación directa a base del trabajo de servidores alojados en las dependencias del propio *palatium* o una explotación indirecta a través de prestaciones personales de los campesinos instalados en sus propios solares, o a través de la entrega de una parte de sus cosechas, generalmente, el diezmo. La presencia del vocablo *serna*, más concretamente, de la *serna de palatio*, inclinaría a pensar en la segunda de las posibilidades apuntadas. Así, en 1153, los pobladores de un conjunto de aldeas del dominio del monasterio de San Salvador de Oña son excusados de la obligación de *serna de palacio* abacial a cambio de dar el cenobio oniense: el diezmo *omnium fructuum suorum*<sup>14</sup>. Nueve años antes, el abad Juan III de ese mismo monasterio eximía el solar y heredad que el matrimonio constituido por Martín Domínguez y María Martínez había cedido a aquél de una serie de pagos y obligaciones personales, entre las que se encontraba, igualmente, la de hacer *serna*. En vez de ello, los asentados en tal solar debían abonar una cantidad por mañería y satisfacer una infurción, parte en dinero, parte en especie, a entregar bien en el monasterio o bien en el palacio existente en Petrapidonia, localidad en que se asentaba el solar cedido<sup>15</sup>. Ejemplos como éstos nos hacen pensar que, si de la perspectiva sistemática pensamos a la histórica, el *palatium* fué perdiendo con el tiempo sus perfiles de centro de explotación agrícola de dimensiones superiores al solar campesino para adquirir los de un centro receptor de rentas.

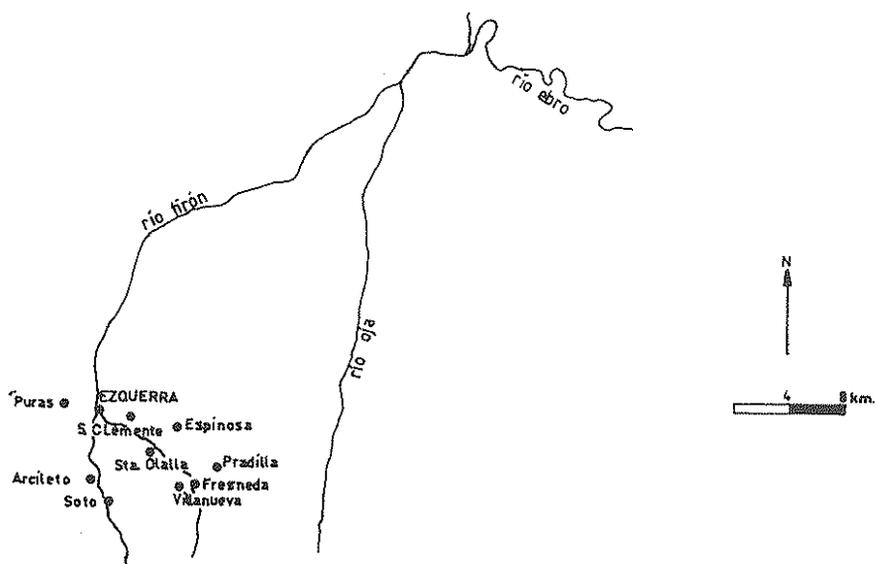
### El «palatium» como centro de administración señorial.

Como sucede casi siempre en la historia, ese presunto tránsito del vocablo *palatium* de uno a otro de los significados apuntados no tiene más valor que el puramente tendencial. Muchos *palatia* continuaron por siglos siendo centros de simples explotaciones agrarias. Otros, sin perder ese carácter, añadieron el de centro receptor de rentas de los campesinos vecinos a tenor de la puesta en pie de un modelo específico de apropiación de la renta de los mismos. Y, por fin, otros se nos aparecen con rasgos más complejos, como centros de una administración señorial más sofisticada o como núcleos de ejercicio del poder real o señorial. En estos casos, incluso, la existencia física del *palatium* como edificio queda subsumida, relegada, por la existencia moral del *palatium* como centro simbólico de dominación, como entidad jurídica que constituye un polo de poder dentro de una estructura de dominio sobre tierras y hombres.

Lo significativo en este último caso es que, una vez más como tendencia, pero con mucha mayor claridad que en otros aspectos, son los *palatia* del rey más que los de los señores los que cumplen ese papel. Al menos, prácticamente, hasta las postrimerías del período que aquí estudiamos. O, quizá, habría que decir que, pese al crecimiento del número de palacios señoriales documentados desde fines del siglo XI, las referencias más explícitas al papel del *palatium* como centro que se beneficia de la aportación de un trabajo de transporte o mano de obra, que se constituye en destinatario de las obligaciones fiscales de la comunidad y que aparece como centro de ejercicio de la justicia es el palacio del rey. Insistimos en lo de «referencias docu-



Lugares en los que los excusados de Oña están exentos de la serna de palacio en 1153.



Reconstrucción del espacio vinculado al hipotético palacio de Ezquerria basada en los datos del documento de 979 del Cartulario de S. Millán de la Cogolla.

mentales más explícitas», que, generalmente, aparecen en el texto de la correspondiente carta de concesión de fuero.

Dentro de aquellas informaciones documentadas, parece útil, a efectos de exposición, presentar sucesivamente dos grandes conjuntos. El que atañe a las obligaciones de los vinculados a un *palatium*; y el que atañe al ejercicio de la justicia. Respecto al primero, la imagen dominante ofrecida por nuestros documentos es que, en fecha desconocida, la autoridad pública reclamó en favor del *palatium* de ciertos núcleos, la realización de una serie de *labores*. Estas corrían a cargo no sólo de los habitantes de aquéllos sino de los de aldeas cercanas al mismo. El *palatium* de Clunia, a tenor del documento conocido como de las divisas de Espeja, era, por ejemplo, destinatario de las *labores* de los *homines* de siete núcleos de los alrededores<sup>16</sup>. El texto no aclara que tipo de trabajos, aunque sí que eran ajenos al noble ejercicio de las armas, ya que, en el mismo, son los *infanzones* los obligados a efectuar las tareas de *anubda*. Como sabemos, precisamente, por no querer hacerlas en Carazo y Peñafiel, como las hacían otros infanzones, el conde don Sancho García de Castilla les privó de las divisas de Espeja, dejándoles solamente con sus *hereditates*, aunque, a su muerte, los infanzones recuperaron aquéllas<sup>17</sup>.

A tenor de ese documento, que remonta su narración hasta la época de Fernán González, la historia de las divisas de Espeja parece cobrar especial relieve en tiempos del conde García Fernández. A éste, igualmente, remite la siguiente información relativa al *palatium* como centro de administración, de gobierno. Se trata, en este caso, de un documento de donación al monasterio de San Miguel de Pedroso de la aldea de Ezquerria, en las estribaciones noroccidentales de la Sierra de la Demanda, y de ciertos aprovechamientos forestales y ganaderos que, en parte, el conde constituye en dehesa. La donación se completa con la cesión de nueve *homines*, uno por cada una de las aldeas que rodean a Ezquerria, a los que se libera *tam de homicidiis quam de forniciiis seu qualibet calumniis palacii et operibus*. El texto ni afirma ni niega la existencia física de un *palatium* condal en Ezquerria hacia el que tales hombres canalizarán sus obligaciones en materia de multas por delitos o en materia de prestaciones personales (*opera*). Afirma, en cambio, la existencia, al menos, de ese *palatium* que, como entidad moral, organiza y se beneficia de las mismas<sup>18</sup>.

Aunque fragmentarias también, las noticias que poseemos sobre el papel del *palatium* de Nájera son, sin duda, más claras. Así, en 1049, el rey García Sánchez entregaba al de San Millán de la Cogolla el monasterio de San Miguel de Pedroso con todas sus posesiones y vendía al cenobio emilianense en ochenta vacas, seiscientos carneros y cien cerdos, *ipsa paria quam dicunt guardia,... et ipsa atera quod portabant ad palacios de Naiera* las aldeas de Villagonzalo, Cordovín, Terrero, Villajuniz y Ventosa, situadas en un radio de unos diez kilómetros, hacia las primeras estribaciones montañosas al sur y este de aquella ciudad<sup>19</sup>. Años más tarde, en 1071, otro documento del mismo fondo refuerza esa imagen de obligaciones respecto al *palatium* de Nájera por parte de los habitantes de las aldeas cercanas. En este caso, se trata de la de Villajero, a unos doce kilómetros *in confinio Naggera civitate*, cuyos *homines* quedan, desde esa fecha, exentos de *goardia et castellera et de omni servicio et obpresione que usque hodie habitantes in ea fecerunt a parte regum et potestatum*<sup>20</sup>. Lo mismo sucede en el caso de la aldea de Camprobín, que don Iñigo López, conde de Vizcaya, cede al monasterio emilianense en 1076, después de haberla adquirido al rey Sancho IV de Pamplona mediante una compra cuyo precio incluyó *illa paria que solebat ad Naielam pectare*<sup>21</sup>. Nuevamente, la proximidad, en este caso, diez ki-

lómetros, parece explicar las obligaciones de los *homines* de la aldea respecto al *palatium* de la *civitas*.

La prestación de servicios de guardia y castellaría, que vuelve a aparecer en el caso de la localidad de Tobía, asiento, en su momento, de una de las tenencias navarras<sup>22</sup>; el cumplimiento de tareas de transporte de madera al *palatium*, que todavía en 1110, la reina doña Urraca reconocía que las aldeas de Villagonzalo, Cordovín, Terreno, Villajuniz y Ventosa venían cumpliendo por la fuerza<sup>23</sup>, y otros testimonios menos explícitos plantean el problema de los orígenes de estas obligaciones. Una posibilidad es, sin duda, que se trata de servicios de tipo público, heredados incluso de la época de dominio musulmán de la Rioja y, por tanto, coherentes con su forma de organización social del espacio. La que preveía que el *castellum* del núcleo central debía servir de albergue en caso de peligro a los habitantes dispersos por las alquerías. A la recíproca, éstos debían cuidar de mantener en buenas condiciones aquel lugar de refugio y de cumplir obligaciones subsidiarias de vigilancia. El propio fuero de Nájera de 1076 exigirá su cumplimiento, proporcionando una división de funciones a tenor de las especialidades y de la procedencia social de sus realizadores. La *plebs* las cumplirá en el muro exterior del castillo y su puerta. En cambio, los infanzones debían garantizar los *milites* que, equipados de caballo y armas de madera y hierro, cumplieran, como en Clunia unos decenios antes, los servicios de *anubda*.

Pero hay una segunda posibilidad sobre los orígenes de las obligaciones exigidas a los habitantes de las aldeas con respecto al *palatium*, incluso, como vemos, real. En efecto, el deslizamiento del vocabulario indicador de esas obligaciones hacia palabras como *opera*, *servitium*, *oppresio*,... da a entender que se consideran tareas onerosas que afectan a los *homines* dependientes. El hecho de que algunas de ellas, como la aportación de madera, sólo se cumpla a la fuerza parece demostrar ese deslizamiento envilecedor o, al menos, tenido como tal por los encargados de realizar dichas tareas. No extraña, por ello, dos tipos de conclusiones. De un lado, que esas obligaciones concretas de transporte o trabajo acaben juntándose con las de pago de mañería, homicidio, fornicio,... en un conjunto del que aspiran a verse libres los vecinos de esas aldeas. De otro lado, que, desde una fecha tan temprana como 1039 antes de la cual apenas se documentan una veintena de palacios, éstos y sus posesiones aparecen con frecuencia exentos de ciertas obligaciones o de cualquier subordinación ajena a la de su propietario. En esas condiciones entrega en aquella fecha el señor Aznar Sánchez al monasterio de San Millán de la Cogolla su palacio en Hormilla de Suso: *liberum et ingenuum ab omni potestate regum et dominorum, ita ut in nulla paria, neque in omicidio, neque in ulla causa facendera sit permitum*<sup>24</sup>. Con expresiones no tan determinantes pero sí parecidas, en cualquier caso, *absque ulla voce mala o sine ulla oppresione*, van llegando a los monasterios los palacios entregados por sus dueños. Dada la calidad social de éstos y el interés de los beneficiarios de sus donaciones no parece temerario admitir que cada *palatium* y sus heredades anejas gozan de una exención que hace de él, como dicen los documentos de Leyre, un bien *ad alodem propriam eternaliter possidendam*<sup>25</sup>. Incluso, probablemente, en las escasas ocasiones en que no se menciona explícitamente tal circunstancia.

La exención aludida, ¿supone la inmunidad en beneficio del nuevo propietario del *palatium* o constituye, realmente, una condonación de obligaciones de los aldeanos dependientes? Sin entrar ahora en mayores honduras, podemos aceptar que se trata de la primera de las dos posibilidades enunciadas. Ello no excluye que, eventualmente, se le junte la segunda, aunque, desde un punto de vista teórico, siempre

ha parecido poco verosímil. Habría que efectuar una rigurosa encuesta para comprobar sobre qué aldeas y en qué cuantía y modalidades ejercen su poder nuestros señoríos monásticos, los mejor documentados, para poder despejar esa incógnita. De momento, aceptamos que, dado que a su vez, en fechas más tardías, aparecen condonando determinadas obligaciones a sus hombres dependientes, el nacimiento de las mismas pudo radicar en una concesión inmunita del tipo de las que analizábamos. Pero, ¿en cuántas aldeas ha podido seguirse la pista concreta de un proceso semejante para distinguir entre obligaciones nacidas por inmunización en beneficio del señor y las surgidas por imposición arbitraria de este mismo señor? Como siempre, nuestro afán de redondear la imagen nos anima a reunir todos los retazos encontrados en los textos.

El último, el que, realmente, configuraría al *palatium* como centro del poder señorial, es, sin duda, el de la posibilidad de juzgar y, de forma subsiguiente, de percibir el importe de las multas impuestas a los infractores de la norma propuesta por el señor. En este sentido, las limitaciones de nuestra investigación son evidentes. En efecto, ninguna dificultad para deducir de los fueros de las villas de realengo el estatuto jurídico de sus habitantes y las competencias procesales de las autoridades locales, subordinadas, en última instancia, a un señor, el rey, techo del ejercicio de esa justicia en el realengo. Pero, ¿qué sucede en el abadengo o en el solariego? Habrá que aceptar que el beneficiario de las inmunidades o exenciones de que hablábamos antes a propósito de la cesión de *palatia*, se convierte en el titular de competencias tan variadas como desconocidas del ejercicio de la justicia y en destinatario de las multas y caloñas a satisfacer por los infractores (homicidas, violadores, estupradores, ladrones, cuatreros,...) o simplemente por los mañeros o, más generalmente, por los dependientes. Ello exige a cada *palatium* llevar la cuenta de las obligaciones de cada uno de los sometidos, posiblemente diferentes, o, para simplificar su tarea, empeñarse por extender una única sumisión a todos sus dependientes o, más sencillamente, hacer triunfar el criterio de que su voluntad es la ley en todos los casos; y, por ello, no es necesario normativizar ni recordar situaciones peculiares individuales. Los testimonios, también a retazos, nos sugieren situaciones que ejemplifican estos tres desenlaces. Cada uno de ellos es prueba de las dificultades que, en las aldeas de los reinos de Castilla y Navarra, tuvieron los distintos señoríos para establecer la cómoda situación de una aldea/un señor. Lo normal fue, sin duda, por el contrario, la de una aldea/varios señores.

Cualquiera que fuera la solución en relación con el ejercicio de la justicia, éste y el propio abono de multas o de rentas por parte de los dependientes van configurando un último valor del *palatium* como entidad absolutamente jurídica o moral. Como el símbolo de la autoridad. Así se recoge en el fuero de Palenzuela de 1074, cuando se previene que el hombre de la villa que cometiera homicidio *non pectet ad palatium nisi tantum medietate*...<sup>26</sup>. Y, de forma semejante, en el de Santa María de Dueñas de 1078 o en el de Fresnillo de las Dueñas de 1095 con reparto de multas, *medio a palacio, medio ad civitatem*, en el caso de determinadas infracciones<sup>27</sup>, distribución que se repetirá en el fuero abacial dado a los collazos de San Isidro de Dueñas en 1152, cuando haya que repartir las multas impuestas entre el *palatium* y el *concilium*<sup>28</sup>. Si el segundo representa a la comunidad de aldea, el primero representa la autoridad del abad y monasterio. La amplia polisemia del vocablo *palatium*, que sigue moviéndose, incluso en algunos de esos testimonios o en otros contemporáneos, entre el edificio físico (donde hay que llevar a veces al reo) y la persona jurídica, completa de esta forma la panoplia de significados.

### El «palatium»; distribución espacial y atribución social

Al cabo de nuestro recorrido, el balance es claro. Ha sido relativamente sencillo localizar los diferentes valores de nuestro vocablo en estudio. En especial, cuando el número de documentos manejados permite escoger, en cada caso, los ejemplos menos dudosos. Mucho más difícil resulta, en cambio, acertar con el valor concreto que una mención concreta de *palatium* tiene. ¿Cuándo y dónde se puede otorgarle el conjunto global de significados apuntados? O, por el contrario, ¿cuándo y dónde responde a uno o varios de ellos pero no a todos? Contestar a esas preguntas exige hacer la historia de cada una de las aldeas navarras, riojanas y castellanas altomedievales. Y, aún así, no sabemos si las informaciones conservadas en los documentos proporcionarían respuestas seguras. Nos tememos que no. Por ello, y para concluir, vamos a aventurarnos una vez más. Esta vez por el camino de la identidad de los titulares de *palatium*, y por el camino de la distribución espacial de aquél.

Empezando por el segundo, dos cuestiones han merecido nuestra atención. La primera, la distribución de los *palatia* en el espacio estudiado, la hemos plasmado en el mapa general que acompaña a estas páginas<sup>29</sup>. Si la secuencia documental hablaba de un número escaso de palacios antes de 1080 y una aceleración de sus menciones a partir de entonces, la cartografía señala zonas de absoluto vacío y zonas de intensa instalación de palacios. Las merindades cántabras, Vizcaya, Guipúzcoa, la mayor parte de Alava, los valles pirenaicos de Navarra son tierras que carecen, prácticamente, de palacios. Tan sólo los del conde de Vizcaya en la orilla izquierda de la ría de Mundaca, de doña Elo Bellacoz en Pobeña o del señor Diego Alvarez en Somo rompen ese vacío de la vertiente cantábrica de la Cordillera. Por el contrario, la Navarra media, la Rioja alta, las Montañas de Burgos o los espacios burgaleses entre ellas y el Arlanza aparecen como escenarios de abundante localización de palacios.

Un desequilibrio tan evidente no se explica en todos los casos por un desequilibrio documental estrictamente paralelo. Puede ser el caso de Guipúzcoa, Vizcaya, la parte más oriental de Alava y los valles pirenaicos navarros, pero no es el de Trasmiera o, mucho menos, el de las Asturias de Santillana, comarca con una información documental relativamente densa. Si no cabe atribuir esa ausencia de palacios a razones de desarrollo escriturario, habrá que pensar en razones de desarrollo social. ¿Sería, una vez más, la fortaleza de los vínculos de parentesco extenso las que, de momento, impedirían que la jerarquización social, documentada en estas zonas, se tradujera en un edificio o en una entidad jurídica de rasgos semejantes a los que hemos analizado? Pero, en este caso, habría que pensar que los dominios monásticos con sede ajena a estas zonas pero con intereses en ellas, en especial, es Trasmiera y Asturias de Santillana, las utilizaban como espacios ganaderos o, en caso de apropiarse de rentas campesinas, lo hacían por vía de las posibles iglesias dependientes, de esas que, en los dominios benedictinos, juegan el papel de decanías. En Vizcaya está comprobado que ése fue el mecanismo. Y es significativo que una de las escasas menciones de *palatium* en un valle altonavarro lo identifique con *decania*<sup>30</sup>. Todo ello es, seguramente, resultado de una situación socio-cultural en la que no vamos a profundizar aquí.

La segunda cuestión relativa a la distribución espacial de los palacios se refiere a su instalación local. Ya anunciamos al principio que, salvo casos muy contados, como el de Nájera y pocos más, la documentación no deja ver más de un *palatium* por aldea. Ello sugiere una doble reflexión. Primera, no hay ni mucho menos una



correspondencia estricta entre una aldea/un *palatium*/ un señor. La documentación se refiere más bien a situaciones de una aldea/un *palatium*/ varios señores. O, por el contrario, a situaciones de una aldea/un señor/ausencia de mención de *palatium*, sustituida, como antes apuntábamos, por decanía o iglesia dependiente. Siendo así, hay que admitir que, desde un palacio situado en una aldea ajena, aunque próxima, un señor puede ordenar o beneficiarse de la actividad productiva de sus dependientes de una aldea dada. De esa forma, a un *palatium* determinado estará reconocido el derecho de recaudación de una renta, variada en sus modalidades, generada en distintas aldeas de un entorno.

Segunda, habrá que pensar que el *palatium* de cada señor está instalado en la aldea de la que obtiene una mayor proporción de renta, de modo que su presencia constituya un símbolo de su dominación. Hasta donde la documentación permite conocerlo, tal propuesta sólo es una verdad a medias. De hecho, no es insólito que aldeas sometidas íntegramente a un señorío monástico carezcan de *palatium*; mucho más excepcionalmente, que, por el contrario, el titular del *palatium* documentado no sea el señor más significativo de la misma. Este segundo caso es el de la aldea de Madriz, asiento del monasterio de San Millán de la Cogolla. Todavía en 1134, en que lo dona al cenobio, el rey poseía allí un palacio. El primer caso, por su parte, lo ejemplifica la aldea de Sagrero, y es ejemplar en varios sentidos. En tres ocasiones aparece la aldea en nuestra documentación. En la primera, en 1028, el rey Sancho III el Mayor la entrega, íntegramente, al monasterio de San Millán de la Cogolia, de modo que en ella *non habet aliquid ex hereditibus introitum vel dominium nisi vos ipsi, cum omni genuitate, integritate*<sup>31</sup>. En la segunda, probablemente en 1077, Alfonso VI confirma la posesión de la aldea en manos emilianenses. Pero, además, interviene en el pleito surgido entre San Millán y Rodrigo Muñoz a causa de la decisión de éste de edificar un palacio en Sagrero. De hecho, el último carecía de *introitum* y de *divisa* que le capacitaran para hacerlo, pero, a falta de ellos y no se sabe cómo, había comprado dos tierras en las que quería levantar su palacio. Frente a esa pretensión, el abad emilianense conseguía que se le corroborara la donación de Sancho el Mayor, *exceptis duabus terris de Sagrero*, y, mediante la ampliación del dextro de la iglesia de San Cosme y Damián hasta ciento veinte pasos en derredor, lo que le permitía alcanzar el límite de la tierra de Rodrigo Muñoz, bloquear la iniciativa de éste<sup>32</sup>. Por fin, la tercera comparecencia documental de Sagrero se produce en 1139 cuando Alfonso VII vuelve a confirmar a San Millán la posesión de la aldea. Y, además, sustancia en favor del monasterio el pleito surgido por el hecho de que hombres de esa aldea y otras cercanas, que ahora moraban en Belorado, se negaban a dar al cenobio las rentas que la lejana donación de Sancho III había asegurado al mismo<sup>33</sup>.

La historia de Sagrero, incluso sin *palatium* explícito, ilumina variadas perspectivas. Algunas de ellas se entroncan, incluso con textos de difícil lectura como el de las divisas de Espeja, al que antes nos referíamos. Quede ese camino para otra ocasión y, para terminar, entremos por el de la atribución social del *palatium*. Esto es, por conocer la identidad de los titulares de palacios, que, en esa localidad, quedaba restringida a aquellas personas que poseyeran divisa en la misma. Al margen de ese requisito, nuestros textos resultan claros. Sólo los poderosos poseen palacios. La cuantificación de los documentados permite localizar el *palatium* sólo en manos del rey, conde, *senior*, *dompno*,... Más aún, ciertas expresiones documentales confirman ese dato. Así, un texto del monasterio de Cardeña del año 1045, para salvaguardar la autoridad del cenobio en Villafraía y otras aldeas del bajo Arlanzón, discutida por

los infanzones, dispone que en ellas no haya palacio, edificio cuya titularidad, dentro de una expresión formularia, parece atribuir a *comes*, *princeps* o *miles*. Por su parte, el fuero de Astudillo de 1147 identifica a *villas et palatios* como posesiones características de *reges*, *comites*, *potestates et infanzones*<sup>34</sup>. Y, volviendo al conjunto de los documentos manejados, podríamos resumir diciendo que los textos relativos al área navarra realacionan los palacios con reyes y señores. Mientras, los referentes a las áreas castellana y riojana lo hacen con reyes, condes, señores y numerosas *dominas*, además de hacerlo, sobre todo, antes de mediados del siglo XI, con un cierto número de personas sin cualificación social documentada. Un análisis más detenido de la personalidad de éstas nos hace ver en seguida que se trata de hombres y mujeres que, por la cantidad y calidad de sus bienes, resultan grandes propietarios. El ejemplo más significativo de esta última condición lo representa, sin duda, Oveco Díaz. En ocasiones, aparece sin cualificación social expresa, aunque es titular de un importante número de posesiones, que incluye palacios, *villas* y barrios, ampliamente distribuidas por la geografía castellana<sup>35</sup>. En cambio, en otra ocasión, la mención del título *senior* nos alerta con más seguridad sobre su condición.

### **Conclusión: «palatium» y poder simbólico de dominación.**

El número de palacios documentados entre mediados del siglo X y mediados del XII en el reino de Navarra y mitad septentrional del de Castilla, en torno a 240, deja ver las distintas realidades cubiertas por el vocablo. Su realidad física como edificio; su función económica como centro de una explotación agraria individualizada o, más comúnmente, como lugar de percepción de rentas generadas por campesinos dependientes en la misma o en las aldeas próximas; su función como lugar de ejercicio de la justicia y, por traslación, su papel de persona jurídica, en buena parte, definidora del derecho y siempre sancionadora del mismo. Aunque no siempre conozcamos con exactitud cuál o cuáles de esos papeles está cumpliendo el *palatium* concreto de una aldea concreta en un momento concreto, es fácil presuponer que, ante todo y sobre todo, cumplen el de recordatorio permanente de la presencia de un señor, de un poderoso. Pero esta presencia, como parece suceder en buena parte del área septentrional de nuestra zona de estudio, es posible que no siempre revista la forma del *palatium*. Alguna identificación, que veíamos antes, entre *palatium* y decanía, en la documentación de Leyre, o la redacción de varios de los diplomas del año 1011 que dan forma al dominio del monasterio de Oña, en que *palatium* y *ecclesia* aparecen íntimamente fundidos, contribuyen a recordarnos la variedad de posibilidades de actualizar la presencia de un señor en una aldea. En ese sentido, el *palatium* es una de ellas; quizá, la que, conforme, desde fines del siglo XI, se acrecienta el control de la autoridad eclesiástica secular sobre las iglesias rurales, corresponde más estrictamente a los señores laicos. Quizá, también, por ello, en las zonas en que aquella autoridad es más débil, no se documenta la sustitución de otras formas de simbolismo dominador por el *palatium*. De admitir que ambos hechos tienen alguna relación entre sí, estaríamos a las puertas de un hecho socio-cultural, que incluye un universo mental, al que, de momento, no nos atrevemos ni a asomarnos.

## NOTAS

<sup>1</sup> I. LINAZASORO, *Caseríos de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1974.

<sup>2</sup> Al final de las roboraciones del rey Sancho III y esposa y de sus hijos y otros nobles, se incluyen como confirmantes *omnem totam eiusdem palacii et concilium Sancte Marie*. En documento de 1031, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759 1076)*, edición A. UBIETO, Valencia, 1976.

<sup>3</sup> Se ha revisado toda la documentación monástica y episcopal conservada de ese período cronológico.

<sup>4</sup> Igualmente, se ha revisado la documentación municipal, consistente para esas fechas, fundamentalmente, en fueros y cartas de población.

<sup>5</sup> J. FÁCI, «Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media», en *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 86-87.

<sup>6</sup> *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, edición L. SERRANO, Madrid, 1930, n.º 294.

<sup>7</sup> Fuero de Castrojeriz, en G. MARTINEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*. Burgos, 1982, pp. 119-122.

<sup>8</sup> *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, edición A. J. MARTIN DUQUE, Pamplona, 1983, n.º 363 y 264.

<sup>9</sup> Véase, respectivamente, en *Documentación... Leire*, n.º 62, 99 y 140.

<sup>10</sup> *Colección diplomática de Irache. I. 958-1222*, edición J.M.ª LACARRA, Zaragoza, 1965, n.º 42.

<sup>11</sup> *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 89. En el mismo año, el conde García Fernández entrega a Cardaña, entre otros bienes, «palacio... et domibus cum tribus collaciis» en Celadilla, F. DE BERGANZA, *Antigüedades de España*, II. Madrid, 1721, n.º 66. Antes de esa fecha, con todo, en un documento leonés del año 952, aparece como testigo un *Gudesteus Collazus*. Puede verse en *Colección documental de la catedral de León, I (775-952)*, edición E. SAEZ, León, 1987, n.º 248.

<sup>12</sup> *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, edición L. SERRANO, Madrid, 1925, n.º 58.

<sup>13</sup> *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI al XIII*, edición M. MANUECO y J. ZURITA, Valladolid, 1917, n.º 20.

<sup>14</sup> *Colección Diplomática de San Salvador de Oña*, edición J. del ALAMO, Madrid, 1950, 2 vols., n.º 213.

<sup>15</sup> *Ibidem*, n.º 187, año 1144.

<sup>16</sup> *Cartulario de San Juan de la Peña*, edición A. UBIETO, Valencia, 1963, 2 vols., I. n.º 54. Según propuesta de MENENDEZ PIDAL, se viene aceptando que el documento se redactó hacia el año 1030.

<sup>17</sup> A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1978, pp. 387-391, analizan ese documento.

<sup>18</sup> *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 95, año 979.

<sup>19</sup> *Ibidem*, n.º 256.

<sup>20</sup> *Ibidem*, n.º 392, año 1071.

<sup>21</sup> *Cart. San Millán*, ed. SERRANO, n.º 227.

<sup>22</sup> *Ibidem*, n.º 274, año 1089.

<sup>23</sup> *Ibidem*, n.º 297, año 1110. A la vista de este texto, ¿se trataría de una interpolación posterior en el texto de 1049 la noticia de que, en esa fecha, y junto a la donación del monasterio de San Miguel de Pedroso, el rey García Sánchez había vendido a San Millán la condonación de las obligaciones de transporte arriba expresadas?

<sup>24</sup> *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 216.

<sup>25</sup> *Documentación... Leire*, N.º 115, año 1085, por ejemplo.

<sup>26</sup> J. RODRIGUEZ, *Palencia: panorámica floral de la provincia*, Palencia, 1981, n.º 4, disposición 15.

<sup>27</sup> *Ibidem*, n.º 5, disposición 5; y G. MARTINEZ, *Fueros... Burgos*, pp. 126-127, disposiciones 6 y 7, respectivamente.

<sup>28</sup> J. RODRIGUEZ, *Palencia...*, n.º 16, disposición 15. Una situación parecida, del *palatium* como entidad moral, símbolo del poder, puede verse en fueros navarros como el de Marañón, en especial, disposición 12, 13 y 19, según edición de I. J. FORTUN, «Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios locales», en *Príncipe de Viana*, 165 (1982), pp. 301-304.

<sup>29</sup> En él se ha señalado con un punto cada una de las localidades en que se menciona la existencia de *palatium*. El punto más grueso, que corresponde a las de Petrapidonia, Burgos, Cañas, Nájera y Eslava, indica que en ellas la documentación registra varios *palatia*.

<sup>30</sup> *Documentación... Leire*, n.º 114, año 1085.

<sup>31</sup> *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 186.

<sup>32</sup> *Cart. San Millán*, ed. SERRANO, n.º 234, que lo fecha, entre interrogantes, en el año 1077.

<sup>33</sup> *Ibidem*, n.º 308.

<sup>34</sup> J. RODRIGUEZ, *Palencia...*, n.º 14, disposición 22.

<sup>35</sup> A tenor del documento de *Cart. San Millán*, ed. UBIETO, n.º 185, año 1028 y del n.º 136.

# UNA TEORÍA MATEMÁTICA DE LAS EPIDEMIAS Y SU APLICACIÓN A LA BARCELONA DEL SIGLO XIV

JORDI GÜNZBERG I MOLL

## Introducción

Los problemas que se presentan cuando se pretende estudiar de forma cuantitativa, las epidemias medievales, son innumerables. Casi siempre las referencias que se poseen, son fragmentarias y muy inciertas, por lo que se hace necesario la utilización de otros medios que puedan ser aplicados. Una aproximación a las pestes medievales implica generalmente el conocimiento de toda una serie de datos, frecuentemente no recogidos en las fuentes de la época.

Los registros de la ciudad de Barcelona, han conservado una buena colección de documentación archivística, lo que permite evaluar la cronología de la peste, de forma bastante directa desde mediados del siglo XV<sup>1</sup>. Sin embargo, de la misma forma, el desconocimiento documental es casi absoluto, cuando se trata de estudiar las epidemias de peste en el siglo XIV. Aparte de ésto, se encuentra una buena bibliografía de los diversos ciclos pestilentes que actuaron en Barcelona desde los siglos XV al XVII, gracias a una fuente excepcional, publicada a finales del siglo XIX. Se trata del Dietari del Antich Consell barceloní. En esta obra aparecen especificados el número de muertos causados por la peste y por otras enfermedades, en los

periodos que se producian las epidemias. Como bien ha escrito Jean Noel Biraben: «pour cette periode ancienne, seule la ville de Barcelone offre une documentation suffisamment complete et detaillee...»<sup>2</sup>. Aunque los datos que aparecen en el Dietari, no son de ninguna forma certificados de defunciones, si que sirven, para poder conocer de forma cuantitativa la evolucion de la epidemia.

Nuestro objetivo es el de realizar un estudio de la situacion demografica de la poblacion que vivia en Barcelona, durante el siglo XIV, y mas concretamente durante las tres plagas de peste que sufrió la ciudad: 1348, 1362 y 1371. Tambien queremos conocer el numero maximo de muertos en la cresta de la epidemia. Para llevar a cabo este empeño, contamos con la inestimable ayuda de una teoria desarrollada por N.T.J. Bailey, y que mas adelante detallaremos con mas detenimiento. Tal como dice Hollingsworth, gracias a esta teoria: «... es posible evaluar, semana a semana, el total del volumen de la poblacion urbana, conforme a los datos del progreso de una plaga epidemica»<sup>3</sup>. Aun asi, hay que remarcar (y no nos cansaremos de decirlo en todo en articulo), que se trata de una teoria aproximativa, y que de ningun modo, pretende ser una aportacion definitiva, al estudio estadistico de las epidemias medievales.

## 1. Las fuentes

Las fuentes que hemos utilizado para aplicar la teoria de Bailey, son de muy diversa indole. Por un lado, tenemos los libros de testamentos, que nos han servido para conocer las duraciones efectivas de las epidemias de peste; por otro lado, tenemos las cronicas escritas entre las que destacaríamos por su importancia, la ya anteriormente mencionada, Dietari del Antich Consell barceloní.

Los testamentos, han sido pieza fundamental, a la hora de conocer la duracion de la peste. Para la epidemia de 1348, hemos consultado en primer lugar el Llibre de Testaments de la Pia Almoina, que se conserva en el archivo de la catedral de Barcelona (ACB), asi como, el manual de testamentos de Bonanat Rimentol, guardado en el Archivo historico de Protocolos de Barcelona (AHPB). Para la peste de 1362, hemos utilizado, el libro de Pere Borrell «Manuale testamentorum» (1338-1368) (ACB); y el «secundum capibrevium testamentorum et aliarum voluntatum» (1359-1362), del notario barcelones Ramon Morell (AHPB). Por ultimo para la peste de 1371, hemos encontrado testamentos redactados en este año, en el «capibrevium testamentorum et codicillorum» (1371-1376), del notario Ramon Masana (AHPB); en el «secundus liber testamentorum» (1367-1387), del notario Guillem de Sant-Hilari (AHPB); asi como en el «primus testamentorum, condicillorum et aliorum ultimorum voluntatum» (1371-1385), del notario Bartolome Exemeno (AHPB).

Respecto a las cronicas, Barcelona es una ciudad privilegiada en cuanto a lo que se refiere a fuentes escritas. Además, algunas de estas, fueron publicadas a finales del siglo pasado, como el Dietari del Antich consell barceloní<sup>4</sup>. Otras fuentes consultadas han sido las Rúbricas de Bruniquer, publicadas por el Ayuntamiento de Barcelona entre 1913 a 1917, y la Crónica del Racional, publicada también por la Casa Ciudad de Barcelona.

## 2. La peste como factor demográfico

Antes de adentrarnos en la teoria de Bailey, creo que es necesario hacer unas cuantas reflexiones sobre las epidemias de peste, asi como sus diferentes clasificacio-

nes. Esto nos ayudará a tener unos conceptos más claros, cuando entremos en los diferentes aspectos de la epidemia.

La peste puede aparecer de tres formas distintas<sup>5</sup>: en forma bubónica, neumónica y septicémica; aunque este último caso es muy poco habitual. La forma bubónica es de características muy particulares, que hacen además fácil, su diagnóstico. Es la forma más común, las víctimas son atacadas por bubones muy visibles, dando como resultado la muerte en una semana, de un 40 a un 90 por 100 de los afectados. Generalmente se propaga por la picadura de la pulga de la rata (*Xenopsylla cheopis*), que es según Carreras Pachón, «eslabón fundamental en la cadena de transmisión». La forma pulmonar, se contagia frecuentemente de persona a persona, siendo casi siempre una enfermedad mortal. Por lo general, la muerte se hace patente en un tiempo de tres o cuatro días, pudiendo ésta alcanzar el 90 po 100 de los afectados. Según las últimas investigaciones, parece ser que esta forma de epidemia, fue sobre todo importante en 1348, en ciudades como Perpiñan y Siena.<sup>6</sup>

Otro de los aspectos que merecen ser mencionados sobre las particularidades que tiene la peste, es que tanto puede aparecer de forma benigna como de forma violenta. Es evidente constatar que las enfermedades más violentas, son las que han sido más estudiadas, situándose en primer lugar sin lugar a dudas, la Peste Negra. Pero se hace necesario decir que, tal como cree Biraben: «Ce sont évidemment les épidémies les plus violentes qui ont le plus attiré l'attention, mais ce sont aussi les plus mal connues...»<sup>7</sup>. Así mismo también enumera los problemas que pueden aparecer al estudiar los efectos producidos en una ciudad atacada por la peste: perturbaciones administrativas, emigraciones provisionales, etc... Es en el siglo XIV, donde encontramos los mayores problemas para conocer la evolución de la población barcelonesa, y en donde creemos que la teoría de Bailey, tiene una mayor aplicación. Biraben también ha escrito, sobre la situación que se crea, con las epidemias de peste de baja intensidad. Para este autor, es generalmente raro, que sea mencionado por los cronistas<sup>8</sup>, por esto tal como dice: «Ainsi, la présence de la peste n'est pas synonyme de mortalité élevée ou même seulement accrue».<sup>9</sup>

### 3. La metodología

La aproximación metodológica que queremos aplicar a la presente investigación, es a través de una teoría matemática sobre epidemiología. Hay que advertir, que realizar dicha aproximación, mediante una ecuación, supone una serie de ventajas y de inconvenientes que iremos delimitando a medida que vayamos desarrollando los diversos apartados del artículo.

La base de la presente investigación, es un libro realizado por N.T.J. Bailey, bajo el título «The mathematical theory of epidemics», y publicado en Londres en 1959<sup>10</sup>. Esta teoría desarrollada por Bailey, ha sido aplicada, con resultados bastante satisfactorios, para el Londres medieval y moderno (II). Nuestra intención, es el de poder aplicarlo a la Barcelona del siglo XIV, y en concretos a las tres pestes conocidas<sup>12</sup>: la Peste Negra de 1348, la peste de 1362 y la de 1371. No hemos querido ampliar a un mayor número de pestes a causa de las limitaciones que tiene la teoría, y que luego entraremos con más detenimiento. Indudablemente, volvemos a repetir, que todos los datos que se deducen de la teoría de Bailey, tan sólo son aproximativos.

Así pues N.T.J. Bailey, relaciona población, con el número máximo de muertes, y con la duración efectiva de la epidemia. Tal como se puede observar en el cuadro n.º 1, el número de días de duración efectiva, que correspondería a una ciudad de

100.000 habitantes, que hubiera sido atacada por la peste neumónica, sería de más o menos 308 días, teniendo aproximativamente un número máximo de muertos diarios en la cresta de la epidemia de 65. Del mismo modo, para una población de 15.000 habitantes, aquejados por el mismo mal, la duración efectiva sería de 28 días, pero el número de muertes en la cresta de la epidemia aumentaría de forma considerable, alcanzando la cifra de 737 muertes diarias. Para la forma bubónica, aparecería un cuadro similar. Así para una población de 200.000 habitantes, la duración de la mortalidad sería de 469 días, siendo de 43 el máximo número de muertes en su cresta. Por contra para una población de 28.600 habitantes la duración efectiva, sería de 42 días pero el número de muertos en su máximo, aumentaría a 492.

En suma se puede observar, que a menor población la duración de la epidemia disminuye, pero la intensidad de la mortalidad aumentaría considerablemente.

#### peste neumónica

población	muerdes diarias en su máximo	duración efectiva días
104.000	65	308
52.000	140	140
34.700	222	91
26.000	318	63
20.800	429	49
17.300	565	35
14.900	737	28

#### peste bubónica

población	muerdes diarias en su máximo	duración efectiva (días)
200.000	43	469
100.000	93	217
66.700	148	133
50.000	213	91
40.000	287	70
33.300	377	56
28.600	492	42

Cuadro I: Cuadro de Bailey para la epidemia de peste.

La duración total que puede tener una epidemia de peste, puede ser de varios meses. Sin embargo en dicho periodo aparece un pronunciamiento de mortalidad mucho más crítico que en otros momentos de la epidemia. Algunos autores han llamado a este lapso de tiempo duración efectiva. Se puede decir, que es a lo largo de la duración efectiva de la plaga, cuando se produce el mayor número de muertes<sup>13</sup>. En este periodo de tiempo, la representación gráfica tiene la forma de una simetría triangular anterior y posterior a la mortalidad máxima. Tal como dice Hollingsworth:

«las columnas de duración efectiva, han sido calculadas sobre la suposición de que la distribución de muertes... sería triangular, y de esta manera habría una ascensión uniforme a la cresta y después una caída igualmente uniforme»<sup>14</sup>. Así mismo, el máximo número de muertos que se alcanza en la cresta, aparece por lo general durante un único día.

Nuestro objetivo es que conocida la duración efectiva de la mortalidad a partir de los testamentos, podamos deducir gracias a la teoría de Bailey, la población total y el número máximo de muertos que se produjeron durante las epidemias.

Si representamos gráficamente, los valores del cuadro nº 1, tomando como variables, el tiempo y la población, por un lado; y el tiempo y el número de muertos en el otro, (tanto para la peste bubónica como para la forma neumónica, por lo que tendremos en total cuatro gráficas); aparecerán unas curvas, que representan las evoluciones ideadas por Bailey, de las epidemias de peste a lo largo del tiempo. Son en suma unas curvas idealizadas, que intentamos plasmar mediante unas ecuaciones aproximativas, tenemos que utilizar una relación no lineal, ya que si manejáramos una recta de regresión, la desviación o error, que nos aparecería, sería muy elevado. Por esto utilizamos una parábola de mínimos cuadrados, con una ecuación igual a:

$$Y = A_0 + A_1 \cdot X + A_2 \cdot X^2 \quad 15$$

Aplicando las ecuaciones de la parábola, al cuadro nº 1, y tomando como variables por un lado la población (Y) y la duración efectiva (t), o sea ecuaciones en (Y, T); y por otro lado el número máximo de muertos (Z) y la duración efectiva (t); nos aparecerá pues dos ecuaciones para cada una de las variables (Y, t) y (Z, t), que serán las del cuadro siguiente:

	ecuación población-duración efectiva	ecuación mortalidad máxima-duración efec.
peste		
bubónica	$A_{Y=}$ 10742,6 + 423,1.t - 0,0421 . t <sup>2</sup>	$C_{Z=}$ 550 - 3,5.t + 5,163 10 <sup>-3</sup> . t <sup>2</sup>
Neumónica	$B_{Y=}$ 5090 + 337,3.t - 0,0519 . t <sup>2</sup>	$D_{Z=}$ 836,3 - 8,06.t + 0,01815 . t <sup>2</sup>

CUADRO 2: Ecuaciones de las curvas de regresión deducidas a partir del cuadro de Bailey

Sin embargo se plantea un problema, a la hora de aplicar la ecuación de la mortalidad máxima (Z, t). Se trata, de que la desviación de los puntos con respecto a la curva, es en algunos casos de más de un 55 por 100. Este residuo, o desviación, tan elevado, hace imposible, un ajuste adecuado de los puntos. Es por ésto, que tenemos que volver a realizar un nuevo ajuste, pero esta vez con sólo cuatro datos. Esta simplificación tiene su razón de ser, en el hecho de que una ciudad como Barcelona, en el siglo XIV, no sobrepasó nunca los 50.000 habitantes, ni estuvo por debajo de los 20.000. Podemos pues, simplificar el cuadro nº 1, a la forma:

peste neumónica		peste bubónica	
muertes diarias en su máximo	duración efectiva (días)	muertes diarias en su máximo	duración efectiva (días)
140	140	213	91
222	91	287	70
318	63	377	56
429	49	429	42

### CUADRO 3: Cuadro de Bailey simplificado

Con lo cual las nuevas fórmulas deducidas, serían:

peste	ecuación ajustada
	mortalidad máxima - duración efectiva
bubónica	$E_Z = 1021,13 - 15,75 t + 0,07556 t^2$
neumónica	$F_Z = 829,15 - 10,22 t + 0,03798 t^2$

### CUADRO 4: Ecuaciones de las curvas de regresión mortalidad máxima-duración efectiva, a partir del cuadro de Bailey simplificado.

Así pues las ecuaciones (A, B, E, F), serán las nuevas ecuaciones que utilizaremos a la hora de aplicar la teoría de Bailey a la Barcelona bajomedieval.

#### 4. Aplicaciones y resultados.

Una vez deducida la parte explicativa de la teoría de Bailey, pasaremos seguidamente a trabajar la forma experimental de la misma, con la aplicación de las ecuaciones deducidas anteriormente. Para poder trabajar, estas ecuaciones tenemos que conocer la duración efectiva de las epidemias. Más adelante entraremos en detalle sobre las mismas.

Ante todo tenemos que delimitar claramente las cronologías de las pestes acaecidas en el siglo XIV en Barcelona. La problemática, que podría presentarse a la hora de delimitar el número de epidemias pestilentes que sufrió la Ciudad Condal, queda solventada al aplicarla a las tres epidemias citadas en la crónica del Racional<sup>16</sup>. En la citada crónica aparecen tres años pestilentes: 1348, 1362 y 1371.

Sobre la peste de 1348, la documentación que hace referencia a la misma, es bastante abundante. En este año junto a un elevado número de testamentos, también aparece una gran tasa de mortalidad. Como citan las Rúbricas de Bruniquer: «... per la gran mortaldat que les hores havia en Barcelona...»<sup>17</sup>. Así mismo, los testamentos de 1348, hacen su aparición de forma continuada, a partir de la primera semana de Mayo, lo que creemos que la mortalidad debía haber hecho su aparición ya a fines del mes de Abril. Las consecuencias de la Peste Negra en la Ciudad Condal, son muy conocidas: asalto al call judío, procesión pidiendo el fin de la epidemia, muerte de 4 de los 5 concellers de la ciudad, etc..<sup>18</sup>. Los testamentos alcanzan

su máximo número en la semana del 2 al 8 de Junio. La cuantificación de este tipo de documentos, nos hace suponer que la duración efectiva de la epidemia debió de ser de 9 semanas.

Las crónicas mencionan una nueva epidemia de peste en 1362<sup>19</sup>. Los comportamientos colectivos ante la misma, vuelven a ser muy parecidos a la epidemia de 1348<sup>20</sup>. Este nuevo brote, hay que situarlo a finales del Invierno y a principios de la Primavera. Esto hace suponer que la enfermedad, debió de tener un carácter más bien pulmonar. La duración efectiva encontrada para esta epidemia sería de 13 semanas, teniendo su punto más álgido, en la semana del 14 al 20 de Marzo.

En 1371, vuelve a hacer su aparición, un nuevo ciclo pestilente. De nuevo se realizan procesiones con gran solemnidad en las iglesias parroquiales de la ciudad<sup>21</sup>. Las Rúbricas de Bruniquer, citan que las personas «... morían de glanolas, y altres morts sobtadas»<sup>22</sup>. La cronología, que nos menciona las crónicas, nos situa la enfermedad en el mes de Junio de 1371<sup>23</sup>. La cresta de la epidemia se alcanza durante la semana del 9 al 15 de Junio.

Hasta ahora, al hablar de las tres epidemias de peste, hemos hecho mención a la duración efectiva de las mismas. La evolución del diagrama, se basa en que la distribución de la muerte sería de forma triangular, aunque después de que la epidemia alcanza su cresta, ésta comienza a declinar en forma algo más rápida. La fuente que utilizaremos para deducir la duración efectiva, seran los testamentos, ya que por desgracia, carecemos de otro tipo de información mucho más apropiado como podrían ser, listas de defunciones o listados de enterramientos. Partimos de la hipótesis de que los testamentos hacen su aparición después de haberse manifestado los primeros casos de peste. Nuestra idea es clara, los primeros muertos son generalmente casos aislados y discontinuos, tal como se refleja en el momento del inicio de la pestilencia.

La aparición de los testamentos y su evolución a lo largo de las diferentes semanas que dura la peste, hace que muchas veces sea difícil delimitar el comienzo de la duración efectiva. Para solucionar este problema hemos realizado, una suavización de las series de tiempo.

Hemos mantenido la hipótesis, de que la mortalidad tiene un comportamiento triangular creciente, hasta llegar a su máximo, para luego descender de forma continuada. Esto nos hace pensar, que la curva, no sufre ningún altibajo, ya que de otra forma implicaría, que la epidemia aún no se habría asentado.

Así pues mediante esta hipótesis presentamos el siguiente cuadro:

CUADRO 5: Evolución de las series testamentales.

año pestilente	semanas	número de testamentos	serie suavizada
1348	28 Abril - 4 Mayo	3	
	5 Mayo - 11 Mayo	2	
	12 Mayo - 18 Mayo	4	
	19 Mayo - 25 Mayo	7	
	26 Mayo - 1 Junio	12	

año pestilente	semanas	número de testamentos	serie suavizada
1362	2 Junio - 8 Junio	17	
	9 Junio - 15 Junio	11	
	16 Junio - 22 Junio	10	
	23 Junio - 29 Junio	6	
	30 Junio - 6 Julio	3	
	7 Julio - 13 Julio	3	
	10 Enero - 16 Enero	0	
	17 Enero - 23 Enero	1	1,6
	24 Enero - 30 Enero	2	1,3
	31 Enero - 6 Febrero	2	1,3
	7 Febrero - 13 Febrero	0	2
	14 Febrero - 20 Febrero	2	2,6
	21 Febrero - 27 Febrero	4	3
	28 Febrero - 6 Marzo	2	3,6
	7 Marzo - 13 Marzo	3	4
	14 Marzo - 20 Marzo	6	5
	21 Marzo - 27 Marzo	3	3,6
	28 Marzo - 3 Abril	6	2,3
	4 Abril - 10 Abril	3	3
	11 Abril - 17 Abril	2	3
	18 Abril - 24 Abril	3	2,3
	25 Abril - 1 Mayo	4	2,3
	2 Mayo - 8 Mayo	2	1,3
	9 Mayo - 15 Mayo	1	
	28 Abril - 4 Mayo	2	
	5 Mayo - 11 Mayo	1	
	12 Mayo - 18 Mayo	0	
	19 Mayo - 25 Mayo	2	2,5
26 Mayo - 1 Junio	3	2,5	
1371	2 Junio - 8 Junio	2	3
	9 Junio - 15 Junio	4	4
	16 Junio - 22 Junio	4	3
	23 Junio - 29 Junio	2	1
	30 Junio - 6 Julio	0	0
	7 Julio - 13 Julio	0	
	14 Julio - 20 Julio	2	

Una vez estudiadas las series testamentales o sus correspondientes series de tiempo suavizadas, deducimos la posible duración efectiva de la epidemia de peste. Así encontramos que la Peste Negra de 1348, debió de tener una duración efectiva de 9 semanas. Podemos decir que este tipo de peste, fue el más generalizado en casi toda Europa. De hecho, los historiadores, piensan que durante la aparición de la Peste Negra, sólo se manifestó la variante neumónica, en las ciudades de Perpiñan y de

Siena. Aplicadas las fórmulas de Bailey, correspondientes a la forma bubónica, podemos conocer la población y la mortalidad que debió sufrir la ciudad de Barcelona en 1348. Así, para una duración efectiva de 9 semanas, la población debió de ser aproximadamente de 37.000 habitantes, apareciendo una mortalidad máxima en la cresta de la misma de 300 muertos por día. Estos datos se corresponden con las hipótesis existentes en la actualidad, sobre la población existente en la ciudad antes de 1348<sup>24</sup>. Por otro lado, el resultado sobre el número de muertos por día en su máximo, representa indudablemente un valor mucho más discutible, al no poderse comparar con otros datos. Más adelante ya trataremos el tema de las comprobaciones.

En 1362, tanto por las informaciones de las crónicas, como por los resultados de nuestras investigaciones, se puede decir, que aparece una epidemia de peste neumónica. Esta variante epidémica, tiene su aparición, frecuentemente en los meses invernales, o a principios de la Primavera. En Perpiñan, la plaga neumónica de 1348, hizo su aparición entre Marzo y Junio de ese año<sup>25</sup>. Si bien las crónicas, hacen mención al tipo bubónico de peste, muy fácilmente identificable, la forma neumónica, se hace generalmente muy difícil de conocer. La duración efectiva de esta epidemia, se sitúa entre finales de Enero y principios de Mayo. La cresta de la peste se encontraría entre la semana del 14 al 20 de Marzo. Se trata indudablemente de un nuevo ciclo pestilente, generalizado en toda Europa. Así pues los resultados que aparecerán para la epidemia de 1362, es de una población inicial de 35.000 habitantes, con una mortalidad de 213 muertos por día en su máximo.

En 1371, las crónicas nos indican que la peste vuelve a hacer acto de presencia en la ciudad de Barcelona: «...anno a nativitate Domini M.<sup>o</sup> CCC.<sup>o</sup> LXX<sup>o</sup>, primo, quia mortalitates erant in civitate Barchinone...»<sup>26</sup>. Se trata de un nuevo brote de peste bubónica. La duración efectiva de la misma la hemos calculado en 7 semanas, contabilizandas desde finales de Marzo, hasta mediados de Julio. La cresta de la epidemia se situaría entre la semana del 9 al 15 de Junio, fechas ya mencionadas por la Crónica del Racional<sup>27</sup>. Volviendo a aplicar las fórmulas para el caso bubónico, encontramos que la población de ser unas 31.000 personas aproximadamente (el resultado es de 31.375), mientras que el número de muertos en la cresta de la epidemia debió de rondar los 430 muertos. Los resultados obtenidos respecto al número de población concuerda con las teorías que actualmente conocemos sobre la demografía barcelonesa de 1371.<sup>28</sup>

En líneas generales se observa que a partir de 1348, la población de Barcelona disminuye en número, de forma muy acusada. Ni tan siquiera la fuerte inmigración que se produce a partir de esta fecha, es capaz de que se vuelva alcanzar la población que existía antes de su llegada.

Por su parte también es muy revelador, conocer el número máximo de muertos que aparecen en cada ciclo pestilente. Hay una elevada cantidad de muertos en el año 1371, epidemia que se podría considerar de baja intensidad<sup>29</sup>. Estos datos, son los resultados de la teoría de Bailey, tal como aparece en el cuadro n.<sup>o</sup> I. Volvemos pues otra vez a invocar la hipótesis que anteriormente habíamos mencionado, en el hecho de que la peste bubónica, predice un índice de mortalidad diaria mucho más elevado que la forma neumónica.

CUADRO 6: Resultados obtenidos a partir de la formulas deducidas de ls cuadros de Bailey.

año pestilente	duración efectiva			tipo de peste	población aproximada	muertos diarios (cresta)
	semanas	cresta	total			
1348	5 Mayo 6 Julio	2 Junio	9	bubónica	37.000	300
1362	31 Enero 1 Mayo	14 Marzo 20 Marzo	13	neumónica	35.000	213
1371	26 Mayo 13 Julio	9 Junio 15 Junio	7	bubónica	31.000	430

## 5. Comprobaciones

La teoría de Bailey, aparece como una explicación epidemiológica muy seductora. Sin embargo, esta hipótesis experimental, no tendría sentido si no se basara en observaciones y ajustes, de los casos de peste que han aparecido a lo largo de la Historia. Hollingsworth, ha aplicado la teoría de Bailey, a ciudades y a fechas, como: Constantinopla (542), Londres (1348-49, 1625, 1665-66), Praga (1680), y Gdansk (1709), con resultados bastante satisfactorios<sup>30</sup>. Aún así, podemos decir que la aplicación y comprobación de una teoría sobre la peste en el siglo XIV, es realmente difícil, ante todo por la falta de documentación, sobre la población y las defunciones. Si tenemos en cambio, datos sobre epidemias posteriores que se produjeron en la ciudad de Barcelona en los siglos XV y XVI.

¿Desde que puntos de vista podemos realizar las comprobaciones?. Creemos que éstas, pueden ser evaluadas desde dos perspectivas; por un lado por la comparación, con los datos que aparecen en el Dietari, referidos al número máximo de muertes de algunas epidemias del siglo XVI; por el otro, lo que ya hemos estudiado sobre la evolución general de la población barcelonesa en el siglo XIV. Así las comprobaciones propiamente dichas, se pueden realizar en parte, a partir de la curva de población que ha estudiado Biraben, y por el otro mediante la comparación con el número máximo de muertos que aparece en los libros del Dietari del Antich Consell barceloní.

La primera parte de las comprobaciones de la teoría de Bailey, lo realizamos a partir de los datos que aparecen cuando aplicamos las fórmulas, a dos pestes violentas acaecidas en la Ciudad Condal, en el siglo XVI; se trata de las epidemias de 1530 y de 1589 (ver cuadro siguiente):

CUADRO 7: Resultados obtenidos para el siglo XVI, a partir de las fórmulas deducidas de los cuadros de Bailey

año pestilente	duración efectiva	tipo de peste	población	muertes diarias (cresta)
1530	15 semanas	neumónica	40.000	175
1589	13 semanas	bubónica	48.900	213

Poseemos por tanto, datos sobre el número máximo de muertos por día que aparece en las dos epidemias del siglo XVI. Así pues, para la mortalidad del año 1530, aparece anotado en el Dietari, como máximo número de muertos, 160 por día<sup>31</sup>; mientras que para epidemia de peste de 1589, hay un número máximo de muertos diarios de 192<sup>32</sup>. Estos datos concuerdan bastante bien con los resultados deducidos, a partir de las formulas de Bailey (ver cuadro 7), es decir, 175 muertos por día (como máximo), para el año 1530 y de 213 muertos por día para la fecha de 1589. Estas diferencias entre los resultados teóricos y los anotados en la crónica, pueden ser debidas a muchas causas, entre ellas la de no contabilizarse en los registros todos los cadáveres; o también por la tendencia alcista que manifiesta la teoría de Bailey, tal como hemos ido comprobando a lo largo de la presente investigación.

La población barcelonesa evoluciona a lo largo del siglo XVI, de forma continuamente alcista, después de la caída de población que hubo durante todo el siglo XV. Así, tanto Biraben como Smith, concuerdan en afirmar que durante el siglo XVI, Barcelona vuelve a recuperar la población que había poseído, antes de la llegada de la Peste Negra<sup>33</sup>. Los resultados obtenidos, para el cálculo de la población, pueden hasta cierto punto considerarse, altos, pero ciertamente reflejan ese crecimiento de población, tal como se manifiesta a lo largo del siglo XVI. Aún así, hay que decir que al no poseerse registros detallados, sobre la evolución de la población de Barcelona, nuestros resultados quedan hasta cierto punto en una mera hipótesis.

## 6. Limitaciones de la teoría.

En principio se podría deducir un cálculo de errores, para poder asegurar nuestros resultados; pero creemos que es innecesario. Las comparaciones teóricas y prácticas, con las pestes de los años 1530 y 1589, nos servirán para poder comprobar una cierta fiabilidad en nuestras deducciones.

Hollingsworth, al aplicar la teoría de Bailey, es consciente de las numerosas limitaciones que presenta la misma. Así pues, piensa que ésta sólo puede ser aplicada siempre y cuando: a) esté encuadrada en una unidad b) sea una epidemia de peste c) que exista un alto nivel equitativo de mortalidad<sup>34</sup>. También aparece otro tipo de limitación, que si bien no es enumerada por Hollingsworth, en forma explícita, si lo hace implícitamente. Esta limitación viene dada por el gran contraste, que puede darse entre epidemias pestilentes violentas y benignas<sup>35</sup>, ya que éstas a lo largo de la Historia, han sido muy desiguales. En el siglo XIV, las epidemias de peste que afectaron Barcelona, fueron aparentemente mucho más violentas que las del siglo XV<sup>36</sup>. No volveremos a encontrar otra vez pestes violentas hasta entrado el siglo XVI, más concretamente 1530. Una de las conclusiones que hemos

constatado, ha sido que la teoría de Bailey, deja de funcionar cuando la peste en cuestión, que se pretende estudiar, es de carácter benigno. Creemos por tanto, que esta diferencia entre estos dos tipos de epidemias, es una de las limitaciones que presenta la teoría de Bailey. Se puede decir, que tanto que su aplicación se ajusta bastante fidedignamente cuando la peste es violenta.

Otra limitación, nos viene dada por los topes, que hemos considerado, al buscar las fórmulas. Es decir, hemos encontrado la curva de regresión, entre una serie de valores máximos y mínimos; o sea, entre una población de 52.000 personas a 14.900 en el caso bubónico, y de 66.700 a 28.000 para el caso neumónico. Esto quiere decir, que todo muestreo que sobrepase por exceso o por defecto estos valores, no puede por consiguiente serle aplicada las fórmulas deducidas en los cuadros 2 y 4.

A pesar de estas limitaciones, creemos que las ecuaciones deducidas a partir de la teoría de Bailey, nos ayudan a descubrir toda una serie de datos que de otra forma no podríamos conocer.

Podemos concluir esta investigación con unas cuantas consideraciones. Ante todo esta hipótesis puede ser aplicada a la Barcelona del siglo XIV. Se puede además saber, el tipo de epidemia que actúa en cada momento en la ciudad; y las series testamentales, nos pueden servir para deducir la duración efectiva de la enfermedad. En suma nuestro modelo metodológico de ecuaciones población-duración efectiva y mortalidad máxima-duración efectiva, es apropiada para una urbe medieval.

## NOTAS

<sup>1</sup> Entre los trabajos que se han publicado sobre la peste en Barcelona en el siglo XV, hay que destacar el de Robert. S. SMITH. *Barcelona «bills of mortality» and population 1457-1580*. En The Journal of Political Economy vol XLIV, núm. 1, February 1936, págs. 84-93. También la obra llevada a cabo por Josep BRUNET i BELLET. *La peste bubónica a Barcelona en los siglos XV i XVI*. En la Gaceta Médica Catalana, núms: 503, 504, 505. Barcelona 1898. Citemos a continuación el trabajo de VIÑAS i CUSI. *Datos históricos sobre las epidemias de peste ocurridas en Barcelona. Medidas adoptadas por el Consell de Cent para prevenir las y dominarlas*. Publicada por el Ayuntamiento de Barcelona en 1907. Por último la obra de Jean Noel BIRABEN. *Les homes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Paris-La Haya, Mouton 1975, 2 volúmenes.

<sup>2</sup> BIRABEN, Jean Noel. *Les hommes et le peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Paris-La Haya. vol I, pág. 198.

<sup>3</sup> HOLLINGSWORTH, T.H. *Demografía histórica*. F.C.E. México 1983, pág. 301.

<sup>4</sup> DIETARI DEL ANTICH CONSELL BARCELONÍ. Publicado por el Ayuntamiento de Barcelona entre 1892 y 1974, en 28 volúmenes. Se puede decir que el Dietari, es una crónica de los hechos más significativos acaecidos en la ciudad de Barcelona desde 1390 hasta 1711. Nos ha servido en el presente trabajo, para conocer más de cerca, dos epidemias de peste del siglo XVI, la de 1530 y la de 1589.

<sup>5</sup> Todos los datos médicos sobre la epidemia de peste, han sido recogidos del artículo de Antonio CARRERAS PACHON. *Aspectos médicos de la Peste Negra*, publicados por Historia 16, n.º 56, págs 48-53.

<sup>6</sup> RUSELI., Josiah Cox. *Las transformaciones sociales y económicas. La crisis demográfica*. Dentro de la colección Historia Universal Salvat, vol IV. pág. 261.

<sup>7</sup> BIRABEN, Jean Noel. *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Paris-La Haya. vol I, pág. 155.

<sup>8</sup> BIRABEN, Jean Noel. *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Paris-La Haya, vol I pág. 190.

<sup>9</sup> BIRABEN, Jean Noél. *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Paris-La Haya, vol I, pag. 192.

<sup>10</sup> A pesar de nuestra búsqueda, nos ha sido imposible poder consultar este libro; es por ésto, que todas nuestras referencias están tomadas del apéndice segundo, del libro *Demografía histórica*, publicado por T.H. Hollingsworth.

<sup>11</sup> HOLLINGSWORTH, T.H. *Demografía histórica*. F.C.E. México, pag. 312-315.

<sup>12</sup> Sobre la problemática y delimitación de las crisis de mortalidad de la Barcelona del siglo XIV, me remito al artículo publicado por mí, en *Quaderns d'Història de la Ciutat de Barcelona*, vol 2 (en prensa). En el mismo establezco, como años pestilentes 1348, 1362 y 1371; y como fechas de crisis de subsistencia: 1323, 1333, 1347 y 1375.

<sup>13</sup> HOLLINGSWORTH T.H. *Demografía histórica*. F.C.E. México 1983, pag. 312.

<sup>14</sup> HOLLINGSWORTH T.H. *Demografía histórica*. F.C.E. México 1983, pag. 311.

<sup>15</sup> SPIEGEL, Murray R. *Estadística. Teoría y problemas resueltos*. Serie Schaum. Mc Graw-Hill. Madrid 1986, pag. 221.

<sup>16</sup> CRONICA DEL RACIONAL. Ayuntamiento de Barcelona, 1921.

<sup>17</sup> RUBRICAS DE BRUNIQUER. Ayuntamiento de Barcelona, tomo IV, 1915, pag. 319.

<sup>18</sup> Sobre bibliografía que hace referencia a los efectos de la Peste Negra, me referiré a los trabajos de Amada LOPEZ DE MENESES. *Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1956; y *Una consecuencia de la Peste Negra en Cataluña y el pogrom de 1348*. «Anuario de Estudios medievales», Madrid, 1959, vol XIX, págs. 92-131. También a la investigación de Jaume SOBREQUÉS CALICO. *La Peste Negra en la Península Ibérica*. «Anuario de Estudios medievales», núm. 7, 1970-71, págs. 67-102. Así mismo puede consultarse las Actas del VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, publicadas en Valencia en 1969. Por último nombrar el artículo de Richard GUYG. *The effects and extent of the Black Death of 1348: new evidence for clerical mortality in Barcelona*. «Medieval Studies», núm. 45, 1983, págs. 385-398.

<sup>19</sup> CRONICA DEL RACIONAL. Barcelona 1921. Documento n° 68: «...propter mortalitatem que erat Barchinone, plurimum personarum que moriebantur propter infortitatem glanobarum et aliter subitance...»

<sup>20</sup> CRONICA DEL RACIONAL. Barcelona 1921. Documentos núm. 68 y 69.

<sup>21</sup> CRONICA DEL RACIONAL. Barcelona 1921. Documento núm. 104.

<sup>22</sup> RUBRICAS DE BRUNIQUER. Ayuntamiento de Barcelona. Tomo IV, 1915, pag. 320.

<sup>23</sup> CRONICA DEL RACIONAL. Documento núm. 104: «Die veneris, tercia decima die juni, anno a nativitate Domini M° CCC° LXX° primo, quia mortalitates erant in civitate Barchinone...»

<sup>24</sup> La población que pudo haber tenido Barcelona, antes de la llegada de la Peste Negra, ha sido un tema bastante discutido. La tendencia general es la de pensar que la ciudad tuvo menos población de lo que hasta ahora se había considerado. Así si en un primer momento, tanto RUSSELL, como VICENS, supusieron una población de 50.000 habitantes; BIRABEN, SMITH y BANKS, aproximaron el número a unas 42.000 personas. Actualmente se considera que Barcelona, no debió ni haber alcanzado, ni tan siquiera la cifra de los 40.000 habitantes.

<sup>25</sup> EMERY, K.W. *The Black Death of 1348 in Perpignan*. «Speculum», núm. 42, 4, Octubre de 1967, pag. 612: «According to an annalistic comment in the consular cartulary, the plague flourished in Perpignan in March, April, May and June of 1348».

<sup>26</sup> CRONICA DEL RACIONAL. Ayuntamiento de Barcelona, Documento núm. 104.

<sup>27</sup> Ver nota anterior.

<sup>28</sup> BIRABEN, es de la opinión de que en 1371, la población barcelonesa sería de unas 36.000 personas (hommes et pestes...). Richard GUYG, piensa por su parte que: «The tax records suggest a population of just over 30.000 in 1365-70, in The effects and extent of the Black Death of 1348...»

<sup>29</sup> Vuelvo a hacer referencia al artículo publicado por mí, sobre las crisis de mortalidad en la Barcelona del siglo XIV. En el mismo doy las diferentes intensidades de las crisis de mortalidad. Así a partir de la fórmula de Dupáquier, hemos encontrado los siguientes valores: la peste de 1348, habría sido una gran crisis con cifra de 20,8; para la peste de 1362, una crisis media con una intensidad de 3, 7; y por último para 1371, una crisis menor con un valor de 1,2.

<sup>30</sup> HOLLINGSWORTH, T.H. *Demografía histórica*. F.C.E. México 1983, pag. 316-318.

<sup>31</sup> DIETARI DEL ANTICH CONSELLI. BARCELONI. Barcelona, vol 3, pag. 425.

<sup>32</sup> DIETARI DEL ANTICH CONSELLI. BARCELONI. Barcelona, vol 6, pag. 139. En el libro aparece un error de cálculo, ya que son anotados 292 muertos de peste, cuando en realidad la suma es de sólo 192 cadáveres.

<sup>33</sup> BIRABEN, Jean Noél. *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Paris-La Haya, vol I, pag. 203.

<sup>34</sup> HOLLINGSWORTH, T.H. *Demografía Histórica*. F.C.E. México 1983, pag. 319.

<sup>35</sup> Este contraste entre epidemias de peste, ha sido estudiado por BIRABEN. *Les hommes et la peste... pag. 155 y ss.; y pag. 190 y ss.*

<sup>36</sup> BIRABEN, Jean Noél. *Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens*. Paris-La Haya, vol I, pag. 216.



## EL CAP DEL ALJUP, PUERTO MEDIEVAL DE ELCHE

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO

Durante los siglos medievales existió en las costas del reino de Valencia una densa red de puertos, que aseguraban el tráfico de mercaderías y pasajeros de las poblaciones de las que dependían. Eran muy pocos los que disponían de buenas condiciones naturales para su desarrollo, y la mayoría se limitaban a simples embarcaderos en la playa, donde se varaban las embarcaciones. Puertos de pequeña entidad destinados a satisfacer las necesidades de abastecimiento o salida de sus productos locales de aquellas localidades en las que se asentaban.

Los más importantes quedaron en poder de la Corona, como los de Castellón, Burriana, Sagunto, Valencia, Cullera, Denia o Alicante. Otros, fueron concedidos por los monarcas a particulares, miembros de la nobleza o de las Ordenes Militares, que se beneficiaban económicamente de su explotación. Por ejemplo, el de Peñíscola fue concedido por Jaime I en 15 de septiembre de 1294 a la orden del Temple, pasando más tarde a la de Montesa y beneficiándose de numerosos privilegios reales desde 1311. Puertos señoriales fueron también los de Benicarló, Alcoceber, Nules, Foyos, Calp, Altea, Villajoyosa, Benidorm y, por supuesto, el del Cap del Aljup, en Elche.<sup>1</sup>

El estudio del puerto del Cap del Aljup era para nosotros particularmente interesante, por cuanto se inscribía en ese grupo de pequeños puertos o cargadores de

historia casi anónima, que apenas han dejado huellas escritas y menos aún materiales. Por otra parte, su trascendencia histórica es, qué duda cabe, mucho mayor en comparación que la económica o social, ya que el puerto medieval de Elche, el Cap del Aljup, es el nexo de unión entre el famoso *Portus Illicitanus* de la Antigüedad y el moderno de Santa Pola, su heredero en la actualidad y uno de los más prósperos del País Valenciano. Para Elche supone la posibilidad de recuperar una destacada parte de su historia, de su memoria colectiva y hasta ahora casi ignorada.

A la hora de estudiar un puerto hay que analizar la interrelación existente entre el espacio natural y la actuación del hombre, visible esta última en la construcción de unas instalaciones adecuadas que permitan el desarrollo de la función portuaria. No basta sólo un buen emplazamiento, sino que también hay que contar con una buena red de comunicaciones terrestres, que permita comunicar el puerto con su área de influencia y posibilite su desarrollo futuro.

Respecto al emplazamiento del puerto, aunque no se conoce con exactitud, habría que situarlo en la actual bahía de Santa Pola, cerrada al N por el cabo de Santa Pola, antes del Aljup. La bahía venía definida por la Albufera de Elche, amplio espacio lacustre adosado al abanico aluvial del Vinalopó, lo que ha hecho que las arenas y marismas den lugar a una costa baja, de escaso calado, lo que, en principio, representaban un obstáculo para la instalación de cualquier tipo de muelle. Durante la Edad Media las embarcaciones utilizarían la playa como varadero. La zona se encuentra protegida de los vientos reinantes por la isla de Nueva Tabarca (Illa Plana o Illa de Santa Pola, como se la conoció en el Medievo) y por el cabo de Santa Pola. Los vientos del 2.º cuadrante, los del SE, así como los de poniente son peligrosos por los temporales que pueden ocasionar. Con todo, la bahía dispone de buenas condiciones naturales.

Ello explica que desde la Antigüedad hubiera un puerto en estas costas, siendo Ptolomeo, a mediados del S. II d. J.C., el primero en mencionar el *Portus Illicitanus*, nombre derivado de *Illici*, antigua colonia romana<sup>2</sup> asentada en la actual Alcudia. Los recientes trabajos arqueológicos han permitido situar el *Portus Illicitanus* aproximadamente en el cementerio actual de Santa Pola y cercanías, Auditorium del Palmeral y el parque «El Palmeral», estimándose la extensión aproximada del recinto portuario en 31 Ha. Los restos cerámicos, en particular ánforas, testimonian una importante actividad comercial, acorde con el desarrollo de *Illice*.

Luego se produjo la invasión de los pueblos germanos, *Illice* entra en decadencia y el silencio se cierne sobre nuestro puerto. Por el momento no se han hallado restos visigodos ni musulmanes. Veamos que sucedió en los siglos medievales.

### 1. Del *Portus venustus* al Port del Cap del Aljup

Ibarra Manzoni nos ha transmitido la siguiente noticia, recogida por posteriores estudiosos de Elche y Santa Pola: «Mario Aventicense nos guardará la memoria de la existencia del puerto de *Elecem* en tiempo de los godos, y el Nubiense nos recordará en tiempo de los árabes que enfrente de Elche se encontraba el *Portus venustus*, pues de hermoso calificaba a este puerto».<sup>3</sup>

A pesar de la carencia de noticias hay que pensar en la existencia y funcionamiento durante la etapa musulmana de un embarcadero puerto, continuación del de épocas anteriores. Los cristianos, tras la conquista del territorio, no hicieron sino mantener la situación anterior, potenciándola dentro de sus posibilidades. No cabe duda de que la sublevación general de los mudéjares en 1265 supuso un duro golpe

para la economía ilicitana y las actividades comerciales y portuarias se vieron duramente aquejadas por la crisis. Para paliarla y tratando de regresar a la situación anterior, el infante don Manuel, señor de Elche, otorga un privilegio el 20 de agosto de 1265 a fin de que el puerto de Santa Pola se recupere, declarando salvos y seguros a los moros que vinieran a dicho puerto a residir o estén de paso, abonando los derechos tradicionales.<sup>4</sup>

La preocupación del infante don Manuel por el control del territorio, tanto desde el punto de vista de la población como del económico, se refleja en el privilegio concedido el 7 de diciembre de 1267, en el que tras confirmar a los cristianos de Elche ciertos derechos, les ordena que tengan casa poblada en el puerto de Santa Pola «luego que sea labrado...». De aquí se deduce la intención de crear un núcleo de población y unas instalaciones portuarias fijas que, sin embargo, no se llevaron a cabo ante los peligros de la costa, las crisis del siglo XIV, etc.

La mención más antigua del término Cap del Aljup aparece en un documento de Jaime I de 15 de febrero de 1269, a raíz de sobre quién debía conocer las causas —o el procurador *dellà Sexona* o el justicia de Elche— en que dos musulmanes habían dado muerte a una mujer cristiana y a su hijo en el citado puerto, y que el justicia tenía presos<sup>5</sup>. El nombre del puerto deriva de la existencia de un aljibe, elemento éste clave a la hora de fijar unas instalaciones portuarias.

Las autoridades reales y locales trataron de fomentar las actividades mercantiles en el citado puerto mediante la concesión de privilegios, y así A. Ramos recoge la noticia de que en 1269 los vecinos de Orihuela quedarían exentos del pago de un dinero por cada espuerta o capazo de higos que exportaran por dicho puerto. Se buscaba ampliar el radio de influencia del mismo. En la donación hecha, con cláusula de reversión a la Corona, por Jaime II al infante don Ramón Berenguer el 6 de mayo de 1286 de Elche, se incluye también el puerto del Cap del Aljup. Y otro tanto sucede en la cesión hecha en 8 de agosto de 1358 por Pedro IV a su hijo el infante don Martín de la villa de Elche y su puerto<sup>6</sup>. El nombre de Cap del Aljup fue la denominación usual del puerto de Elche durante la Edad Media.

En al línea de privilegios para fomentar e impulsar el puerto hay que situar el concedido por don Juan, hijo de don Manuel, el 8 de febrero de 1284, por el que autorizó a los vecinos de Elche a que pudieran vender libremente en el puerto de Santa Pola pan, vino y demás comestibles, sin que lo impidiera el alcaide. Más adelante Jaime II en una provisión dada en Valencia el 4 de mayo de 1312 ordena al gobernador y baile general de Orihuela que no opriman ni impongan tributos a los mercaderes y navíos que vinieran al puerto.<sup>7</sup>

El puerto del Cap del Aljup siguió su vida cotidiana, con sus pescadores, marineros, patrones y demás gentes del mar viviendo al ritmo de la luz solar. Pero el mar no era sólo fuente de vida y de riqueza. El mar acechaba con sus peligros y de él podían venir amenazas diversas, desde violentos temporales a los temidos piratas y corsarios. Precisamente los ataques de estos últimos fueron una continua fuente de preocupaciones para los residentes en el puerto y para las autoridades de Elche. Un obstáculo al tráfico marítimo.

El fenómeno de la piratería en aguas valencianas alcanza un notable desarrollo desde mediados del siglo XIV, incrementándose en el siglo XV y época moderna, siendo precisamente los mares y costas alicantinos los más castigados por este azote con casi puntual precisión. Musulmanes, genoveses, provenzales, castellanos, portugueses, amén de los propios súbditos del rey de Aragón, encontraron una saneada

fuente de ingresos en su asaltos a embarcaciones, poblaciones e instalaciones portuarias. La costa de Alicante, con su accidentado perfil, muy apto para refugiarse y para atacar por sorpresa era el marco ideal para estos malhechores, a lo que se añadía su proximidad al Norte de Africa, reino nazarí de Granada y Cartagena, auténtico nido de corsarios de las más diversas nacionalidades. La isla Plana o Nueva Tabarca frente al actual cabo de Santa Pola (del Aljup), era uno de los refugios preferidos por los piratas. Sin olvidar, por supuesto, que el corso en Denia, Villajoyosa, Alicante y Orihuela-Guardamar fue ampliamente ejercido por muchos vecinos de estas localidades, constituyendo un lucrativo negocio y forma de vida.

Es en este marco donde hay que situar a nuestro pequeño enclave portuario. Unas instalaciones insuficientes para resistir cualquier tropelía de importancia y unos mares llenos de piratas y corsarios de todo pelaje, desde el noble al renegado. Por eso el temor al asalto marcaba el modo de vida y la actividad de estas gentes. Y con toda razón. Hay muchas noticias sobre ataques de piratas, robos de personas y mercancías, etc., en unos casos plenamente consumados, en otros simples avisos del peligro que se cernía. Sabemos que en 4 de abril de 1384 una galeota de moros atacó la torre del puerto, pero los socorros enviados desde Elche impidieron que cayera en su poder.

El siglo XV es el que más noticias nos ha dejado, y así vemos que el 31 de mayo de 1401 el procurador de la ciudad de Barcelona, señora de Elche, expuso al *Consell* que había tenido noticias de que al puerto había llegado la nave de Jaume Anglés, de la que se decía que iba causando todo tipo de daños, por lo que se acordó enviar una compañía de gente armada para capturar a cualquier de la nave que bajara a tierra. Los jurados pusieron como condición que dicha operación no fuera contra fueros y privilegios o se pudieran derivar daños de la misma.<sup>8</sup>

Un suceso particularmente grave se produjo el 20 de octubre de 1424, protagonizado por el duque de Gandía y conde de Denia, sin que su propia condición nobiliaria ni la de súbdito del rey de Aragón le impidiera cometer tal desfuero. Ese día llegó el conde con su galera a la torre del Cap del Aljup, descendiendo gentes de la misma a tierra, donde se apoderaron de Antoni Salat, de Elche, que había acudido al puerto con dos cargas de sosa. Salat, que era alcaide de la torre, fue introducido por fuerza en la galera. Más tarde, los galeotes se dirigieron al hato de la cabaña de Beneito Bataller, de Elche, que guardaban dos pastores en la partida de la Font de Bentori, robando 16 florines, una lanza de hierro de Jerez, un puñal y una capa nueva de un pastor, mientras que al otro le robaron otra lanza, la manta y el pan. Las autoridades de Elche reclamaron al conde la devolución de todo lo robado, petición que, parece ser, no se cumplía, por lo que el 7 de noviembre procedieron a tomar marcas contra hombres y bienes de vasallos del conde de Denia, a la vez que se pedía a las autoridades de Cartagena que devolvieran lo robado, si llegaba a su poder, a Antoni Masanet y Antoni Meder, vecinos de Elche comisionados para recuperar tales bienes.<sup>9</sup>

Los corsarios castellanos fueron los más activos y peligrosos durante buena parte de la centuria, en ocasiones como consecuencia de las tensiones políticas entre las Coronas de Castilla y Aragón. Sabemos que en 1430 asaltaron el puerto de Elche, y en 1437 corsarios castellanos rondaban por sus aguas, por lo que el *Consell* encargó a tres hombres para que con el alcaide vigilaran la torre y las mercancías. Un ataque consumado se produjo en 1439. En la reunión del concejo el 20 de septiembre se hace referencia a la correría efectuada por jinetes castellanos, que junto

con la flota de Castilla, atacaron el puerto y el arrabal de Elche, siendo perseguidos por los vecinos de la villa, que les arrebataron diversos bienes.<sup>10</sup>

Ese mismo año, el 13 de diciembre el Consell pagó 94 sueldos, 5 dineros a diversas personas que fueron con los jurados a la torre del puerto, debido a que una galera tenía retenidos por la fuerza a Alejo Alfonso, tejedor, y a Bertomeu Senseloni, porque no dejaban que la galera hiciera aguada. Con esta medida se buscaba proteger a los pescadores que estaban en el puerto de cualquier agresión de la mencionada galera. Hubo que comprar el rescate de los dos hombres, que como eran pobres, fue abonado por el *Consell*<sup>11</sup>. Un nuevo ataque castellano se produjo en septiembre de 1448 por naves castellanas, que quemaron las barracas del cortijo.<sup>12</sup>

En la segunda mitad del siglo hubo varios ataques contra la torre e instalaciones adyacentes. En 1 de septiembre de 1457 Joan Pérez de Yecla, mayor, se quejó al *Consell* en nombre de su hijo explicando que Joan Sepulcre (corsario alicantino), Joan Ramos y Joan de Alcaraz con una fusta de 14 remos robaron de la torre del puerto a un vizcaino, vecino de Elche, así como aparejos y ropa que estaban en el cortijo. Los jurados ordenaron abrir un proceso, del que, como era frecuente, no han quedado más datos, ya que solían saldarse en fracaso.<sup>13</sup>

En 18 de julio de 1458 varios corsarios de Cartagena atacaron el Cap del Aljup, apresando una barca de Valencia que iba a Guardamar cargada de cerámica<sup>14</sup>. Un nuevo ataque de corsarios se produjo en enero de 1464, quemando las puertas de la torre.

En los años ochenta, los granadinos dejaron de ser una amenaza en el Mediterráneo occidental y el peligro vino de los piratas del Norte de Africa, cuya actividad en las costas valencianas se incrementó notablemente a comienzos del siglo XVI. En 1 de mayo de 1488 se planteó en el *Consell* el rescate de Bertomeu Ortiz y Ginés Miralles, vecinos de Elche, que fueron cautivados en el cortijo del puerto por piratas de Argel. Ginés se rescató por cierta suma y para reunir el rescate vino a Elche, dejando en su lugar como rehén a un hijo suyo.<sup>15</sup>

Todos estos ataques hacían que las autoridades de Elche desplegaran una serie de medidas defensivas, con el fin de evitar ataques por sorpresa. Aquí, la torre del puerto jugaba un papel básico en el sistema defensivo costero del reino de Valencia a finales de la Edad Media, junto con la del Cap de Cerver, en el confín meridional del País. Eran las dos piezas básicas en la red de alerta de la Gobernación de Orihuela. Para vigilancia del mar se colocaban en la torre diversos vigías, con la misión de escudriñar el horizonte e identificar cuantos navíos surcaran por aquella derrota. Un sistema visual de hogueras (*alimares*) entre la torre y Elche avisaba a las autoridades y vecinos de cualquier novedad. A veces podía tratarse de una falsa alarma, como el 4 de agosto de 1426, en que se vió que las hogueras vistas en Elche no avisaban de piratas, sino que fueron hechas por pescadores.

Cuando había constancia de un peligro cierto y concreto el concejo desplazaba una fuerza armada de varios hombres a la torre, con intención de custodiarla temporalmente, en tanto durase la situación de alarma. La escasez de fondos económicos obligaba a ello. En 1 de mayo de 1440 se pagaron 18 sueldos a 4 hombres enviados al puerto y a «La Talayola»—posiblemente, una atalaya en el cabo— para vigilar a cuatro naves genovesas que estaban en el puerto de Alicante, por si se dirigían

al Cap del Aljup, y con otras que van detrás, atacaban el puerto, ya que se tenían noticias de que venían a dañar la costa.

Al año siguiente, el 8 de enero se desplazó a varios hombres para que custodiaran la torre y el cortijo del puerto y no ser atacados por la galera d'En Lluçà de Mallorca, que se había apoderado de varios pescadores y sus barcas en aquella zona. Las autoridades de Elche escribieron a la reina pidiendo ayuda para recuperar lo robado.

En agosto de 1447 el *Consell* de Elche envió varios ballesteros a proteger la torre, ante la noticia de que algunas embarcaciones de moros se dirigían hacia la isla (de Tabarca), en tanto que en la villa se situaban dos hombres en la torre de la Campana durante tres noches vigilando por si se veía alguna hoguera u otra señal desde la torre del puerto. Por fortuna el peligro no se hizo realidad<sup>16</sup>. La vigilancia se repitió en septiembre y durante dos días estuvieron guardando la torre tres ballesteros<sup>17</sup>. Nuevos gastos, 20 sueldos, hubo en agosto de 1449 al enviarse seis ballesteros para defender la torre, ante la noticia de que se dirigían contra ella enemigos del rey.

En 1452, el 13 de febrero, El concejo ante los frecuentes ataques de los que había sido objeto el puerto decide armar la torre, y para ello ordena que se entregue a Andre Pascual, su alcaide, una bombardas de las más pequeñas que se trajeron desde Barcelona para su defensa. Debería acudir a recogerla al *Consell*, responsabilizándose de la misma, como ya hizo con una culebrina que tenía. El 3 de julio, con el cambio de alcaldiazgo, se hizo inventario de los pertrechos que había en la torre. Ese día acudieron allí Ginés de Pomar, lugarteniente del justicia, Pau de Malla, Ferrán de Vilaquirant, lugarteniente de Joan de Vilquirant, jurados, y dieron posesión de la alcaldía a Alfonso Roiç. En el inventario se mencionan dos docenas de pasadores nuevos y una docena de viejos, dos bombardas y tres escudos (*pavesos*) viejos, una ballesta de madera, alrededor de una libra de pólvora, quince vigas de pino, parejas, de 12 palmos de largo cada una, tres vigas «*serradices*» de Ibiza, media serrada, de unos 25 palmos de largo cada una. El día 8, los jurados, para proteger mejor la torre «*que es frontera de mur*» enviaron 144 pasadores nuevos con sus hierros y dos ballestas, una de madera y otra de acero, así como 20 *çanfones*, una culebrina y pólvora.<sup>18</sup>

El armamento era, como puede verse, escaso y viejo para una acción defensiva de contención, que diera tiempo a organizarse a las fuerzas concejiles, encargadas de repeler el ataque. Las piezas más valiosas eran las bombardas y la culebrina, típicas representantes de la artillería del siglo XV. El problema, habitual en estos casos, era el mantenimiento y puesta a punto, con munición suficiente, de esta embrionaria fuerza militar.

En esta modesta, casi anónima historia del puerto del Cap del Aljup hubo un episodio largo y conflictivo, que durante mucho tiempo preocupó a las autoridades de Elche, en el que se verán involucradas la ciudad de Barcelona, como señora del lugar, y Alicante. Se trata del pleito que mantuvo Elche contra Alicante derivado de un problema de competencias entre los puertos de ambas localidades. Ya en junio de 1434 el *Consell* de Alicante solicitó de don Juan, rey de Navarra y lugarteniente general de reino, una provisión prohibiendo que nadie, salvo los vecinos de Elche y Crevillente, cargara mercaderías en el puerto del Cap de Aljup, debiendo hacerlo en el de Alicante. Parece claro que el puerto de Elche ejercía una cierta atracción regional por sus tarifas más bajas y Alicante veía en él un peligroso competidor,

al que había que eliminar sise quería «*crexer e millorar, e augmentar lurs si se impositions*»,<sup>18 bis</sup>

El pleito tuvo su periodo más febril en 1437-1438 y en su prolongación tuvieron buena parte de culpa las dilaciones y diferencias entre Barcelona y Elche a la hora de sufragar los gastos. Así, en 30 de septiembre de 1437 Antoni Balaguer, baile de Elche por la ciudad de Barcelona, reclamaba al concejo ilicitano 15 florines que había gastado en el pleito, adelantándolos de su bolsillo. El *Consell* respondió que consultaría con su abogado, micer Gabriel de Santa Cilia, a la sazón en Valencia. Todas estas mensajerías consumían un tiempo precioso, y con frecuencia no se solucionaba nada. El 3 de noviembre se acuerda enviar un mensajero a los *consellers* de Barcelona para que les expusiera su preocupación y los perjuicios que les causaba el citado pleito, pero a la postre el *Consell* ilicitano, por ahorrar gastos, decidió no hacer nada y en su seno surgieron fuertes tensiones por el tema de los gastos, hasta el punto de que «*dos o tres vegades fon mogut e.s llevren en peus, de que oyda esser una mala jornada en la dita vila*». Al final, en lugar de enviar mensajero a Barcelona, se prefirió una carta.

Elche se negaba a pagar los citados 15 florines y quería que Barcelona corriese con la mitad de los gastos, ya que era señora de la villa, que había comprado con el puerto, mientras que la capital catalana alegaba que dió el puerto de Elche para sus propios usos y, dado que es la villa la que percibe los beneficios del puerto, es Elche quien debe pagar. Barcelona había dado la torre a condición de que Elche destinara cada año 20 florines a su mantenimiento y reparación.

En noviembre de 1437 Alicante endureció su postura y el baile general de Orihuela, Joan Rotlá, hizo pregonar que nadie, salvo los de Elche y Crevillente, cargara en el Cap de Aljup, so pena de 500 florines y quema de la embarcación. Por esta razón Joan Lillo se quejó el 24 de noviembre al *Consell* de Elche porque Joan Bosch, mercader, que la había fletado una barca para cargar 40 cahices de cebada y trigo en el Cap del Aljup, decidió hacerlo en Alicante ante las penas citadas. El *Consell* ilicitano decidió enviar una embajada a Alicante para conocer el contenido de una prohibición, que en tanto les perjudicaba. El resultado fue que la iniciativa había partido del baile general y no de las autoridades locales de Alicante, para quienes el asunto estaba bajo la jurisdicción de la corte de la gobernación. Era lógico, ya que quien más perjudicaba resultaba era la bailía general de Orihuela-Alicante, que vería disminuidas sus rentas.<sup>19</sup>

Pero también Elche podía resultar muy afectada en su economía si se restringía la facultad de carga en el puerto del Cap del Aljup, ya que, como alegaban sus autoridades, la mayoría de los vecinos no son mercaderes o marineros, sino labradores, cuyas rentas han vendido a los mercaderes. Estos resultarían perjudicados si habían de ir a cargar a Alicante, tanto por los mayores impuestos como por el aumento del costo derivado de la mayor distancia. Esta posible caída de las rentas la eximían las autoridades de Elche ante las de Barcelona a la hora de solicitar su ayuda económica en el pleito, aunque parece que sin grandes resultados positivos.

Hubo particulares que se movieron por su cuenta, defendiendo así sus intereses, como Antoni Balaguer, baile, y Berenguer de Quexans, que fueron a Valencia a buscar ayuda, consiguiéndola del *Consell* de la capital del reino. La gestión de los jurados valencianos a fines de 1437 o principios de 1438 ante el rey de Navarra se plasmó en la revocación de la anterior provisión obtenida por Alicante. Ahora don Juan devuelve al puerto su libertad para que cualquiera pueda cargar mercaderías. El plei-

to, con sus tiras y aflojas entre Elche y Barcelona por los gastos, las mensajerías a Alicante, a Valencia o a Barcelona fueron muy numerosas y, al final, en 1457 el pleito fue ganado por Barcelona en 1457 contra Alicante.<sup>20</sup>

En 1519 se daba una sentencia por la que en el puerto del Cap del Aljup se podían cargar los frutos y productos de Elche y Crevillente, y descargar cualquier mercadería in impedimentos<sup>21</sup>. Aunque la libertad de comercio quedaba garantizada, el puerto de Elche quedaba reducido al marco local, ya que sólo podría exportar los productos del señorío, con lo que su posible rivalidad frente a Alicante quedaba muy matizada.

## 2. Las actividades portuarias.

De las actividades portuarias en el Cap del Aljup apenas nos ha quedado alguna noticia dispersa, faltando libros de peajes, registros aduaneros o similares, por lo que es difícil —por no decir imposible— reconstruir esta parcela del pasado del puerto, la más interesante desde el punto de vista económico. El puerto, como sabemos, era uno más de los pequeños cargadores que se desparramaban por el litoral valenciano, cuya área de influencia se extendía por la propia comarca o colindantes, limitado siempre por la vecindad del puerto de Alicante, de mejores condiciones y más dinámico.

Por el Cap del Aljup se abastece Elche de pescado y otras vituallas, en tanto que exporta sus excedentes agrarios y los de parte de la gobernación de Orihuela, con preferencia cereales. El puerto era el lugar designado por los jurados de Elche para el desembarco del pescado capturado en las aguas del término, sobre todo en la isla de Santa Pola, de ricos caladeros. Como botón de muestra de las disposiciones dadas en este sentido recordemos que en 20 de marzo de 1401 los jurados disponían que el pescado que se pescara en la isla de Santa Pola se descargara delante de la torre del puerto, y que los tragineros lo compraran aquí y lo llevaran a Elche para aprovisionarla. Esta disposición se repitió con frecuencia, en 1402, 1427, 1434, debido a la reticencia de muchos pescadores, por ejemplo los alicantinos, a hacerlo.<sup>22</sup>

Por una noticia de 1438 sabemos que se cargaban en el puerto pasas, higos, y trigos, que ese año se desviaron hacia Alicante como consecuencia de la pugna que mantenían ambas localidades por controlar el comercio de la zona. Productos, como vemos, similares a los del resto de la Gobernación oriolana. Otro documento, de 12 de septiembre de 1445 amplía un poco más nuestros conocimientos, al incluir entre los artículos del término de Elche que se exportaban la sosa, cebada, aceite y otras mercaderías no especificadas.

A pesar de un tráfico que sospechamos debía de ser modesto, el puerto era una fuente de ingresos para la señoría del lugar, en virtud de los impuesto que gravaban la entrada y salida de mercancía, arrendando anualmente las autoridades de Elche la torre del puerto con sus derechos anejos. Se conservan algunas noticias dispersas de principios del siglo XIV y del siglo XV. En 1315 (?) la suma recaudada, descontando el salario del colector, fue de 2.000 sueldos, de los que 700 se destinaron para el pago del salario del alcaide<sup>23</sup>. En 1316 el recaudador fue Bernat Despuig, que percibía un salario de 400 sueldos al año, quedando netos para la bailía de Orihuela un ingreso de 737 sueldos. Sabemos que el derecho lo abonaban crisitanos, moros y judíos por las mercancías cargadas. En 1317 los ingresos netos fueron de 1319 sueldos, 11 dineros, siendo Alfonso Guillén el colector por encargo del monarca<sup>24</sup>. Este personaje fue el arrendador del puerto en 1323 por la suma de 1.550

sueldos; de ellos se dedujeron 700 sueldos en razón de las franquezas otorgadas por el rey a los vecinos de Barcelona, Gerona y Mallorca, indicativo de la procedencia de algunos mercaderes que venían al puerto de Elche y de su radio de acción, y que se encaminaría a promocionar y favorecer el desarrollo de los intercambios marítimos por este enclave. También ese año las cuentas del maestro racional anotaron el ingreso de 256 sueldos, 8 dineros por el tránsito de 75 moros (a 3 sueldos, 4 dineros por cabeza), que pasaron por este puerto con los mensajeros del rey de Granada.<sup>25</sup>

La torre debió de seguir arrendándose durante el siglo XV, aunque las noticias que nos han llegado conservadas en las actas municipales son dispersas y no ofrecen continuidad, de lo que parece deducirse que los jurados sólo esporádicamente se preocuparon de esta fuente de ingresos, siendo posiblemente el señor del lugar — Barcelona — el encargado de percibir tal gabela. La primera mención es de 1427, cuando el 1 de junio el *Consell* de Elche arrendó la torre a Jaume Sentzeloni y los derechos que entren por la torre, pero uno de ellos debía residir allí<sup>26</sup>. En 1437 se arrienda por un plazo de tres años, desde Pacua, comprometiéndose los arrendatarios a tener la torre poblada, residiendo personalmente. Por razones económicas y de seguridad ésta era una condición básica. En una primera subasta se la quedó Alonso Durá por 12 florines anuales, pero como al *Consell* no le pareció una cantidad suficiente se volvió a sacar a subasta por segunda vez unos días después, quedándose Sancho López por 204 sueldos.<sup>27</sup> El 11 de mayo de 1438 el *Consell* ordenó que se cobraran a Sancho López, Andreu Pascual y Jaume Campillo, arrendadores, 50 sueldos de los tercios que debían por dicho arriendo en ese año, cantidad que habían perdido por cierta pasa, hijos y trigos que no se pudieron cargar en el Cap del Aljup', en virtud de las prohibiciones vigentes, y se llevaron a Alicante, lo que hacía del arriendo un negocio poco boyante.

El arriendo trienal era el preferido por las autoridades locales, y tenía lugar en los meses de mayo-junio, al comienzo del ejercicio anual de la nueva corporación municipal. En 1440 la torre y su alcaidía aneja fueron arrendadas en una misma sesión por tres años a Bertomeu Samella, pescador, quien residiría allí y entregaría su pesca para provisión de la villa. A cambio Bertomeu se quedaría con los beneficios de la torre durante el tiempo que quisiera al *Consell*. En el caso de que Samella se marchaba y no residía en la torre, u otro en su lugar, entonces pagaría al *Consell* por el tiempo que hubiere estado y el que le quedaba, a razón de 203 sueldos anuales. El y su mujer depositaron fianzas, siendo aceptadas estas condiciones por las partes.<sup>29</sup>

Señalar, por último, que el tránsito de mercaderes y viajeros por el puerto se vió favorecido por las autoridades de Elche en 1461, al disponer el 11 de agosto que se exceptuaba del pago de sisa sobre el pan, vino, cebada y trigo que compren o vendan en la torre a los viandantes que allí acudieran.<sup>30</sup>

Ignoramos todo cuanto pueda relacionarse con la vida cotidiana en este enclave, qué personas residían, el ambiente en que se desenvolvían, etc. La obligación que se imponía al alcaide de vivir allí de forma permanente, testimonia una ocupación temporal, durante el día o en épocas más activas, de las tiendas. El puerto aparece también como un enclave privilegiado desde el punto de vista de la actividad lúdica, el juego. Frente a las continuas prohibiciones dictadas por los jurados de jugar en el ámbito urbano de la villa y su término, en el puerto se permite el juego desde el 6 de enero de 1458.<sup>31</sup>

### 3. Las instalaciones portuarias.

El complejo portuario del Cap del Aljup estaba formado por diversas instalaciones, que apenas sufrieron modificaciones en estos siglos del medievo. El eje en torno al cual se articulaba el puerto era la torre o torreón, cuya misión era la defensa de las personas y bienes que allí se encontraban de cualquier agresión exterior, bien en conflictos armados o, lo que era más frecuente, ante los ataques de piratas y corsarios. Se incluía, por tanto, en la red defensiva costera del reino. Recordemos, que ya en 1337 el infante don Ramón Berenguer dió licencia al Consell de Elche para construir una torre en la isla de Santa Pola, considerada como un refugio para los piratas. La torre no se edificó, y en 17 de diciembre de 1427 Bertomeu Vidal, vecino de Alicante, solicitaba de nuevo permiso a los jurados ilícitanos para construir una torre en la isla, con el fin de proteger sus aguas de los piratas moros.<sup>32</sup>

La torre constaba también de un torreón, del que solo tenemos una noticia del 16 de octubre de 1440, cuando el *Consell* encargó a Francesc d'Overna, obrero de los muros de Elche, que repare y haga en el torreón las obras necesarias, siendo sustituido unos días después en dicho encargo por Ginés de Pomar, al que se nombra obrero del puerto, con salario diario de 2 sueldos, más tarde ampliado a 3.<sup>33</sup>

Ignoramos la planta de la torre y demás características arquitectónicas, pudiendo mencionar tan sólo que tenía un antepechó, que se obró en octubre de 1450. Como acceso disponía de un portal con puertas de madera, reparadas en numerosas ocasiones, así como un portillo, tapiado en 1426.

El otro edificio básico en el puerto fue el que se conocía como cortijo, mencionado siempre así, denominación que se remontaría a la etapa de dominio castellano en el siglo XIII. En él se ubicaban diversas tiendas («*les botigues del cortijo*») «*en que'ls mercaders meten la roba e les mercaderies lurs*»<sup>34</sup>, es decir, con función de almacenar y proteger las mercancías contra las inclemencias metereológicas y posibles ataques. Se cerraban con puertas, y las cubiertas tenían vigas de madera. En 5 de febrero de 1456 el *Consell* dispuso que el alcaide de la torre, Bertomeu Gisbert, pudiera entregar tres tiendas a los pescadores que allí pesquen, sin que el alcaide perciba alquileres por ello aunque podrá alquilarlas cuando no estén los pescadores<sup>35</sup>. Ese año se reparó una tienda del puerto por orden de los jurados, labor que realizó Pere de Mella. En 1457 se concedieron al alcaide los derechos inherentes a la torre, salvo el de las tiendas del cortijo, que se reservó el *Consell* para los pescadores que acuden a la isla de Santa Pola en tiempo de pesca<sup>36</sup>. Una reparación a fondo de las tiendas y el cortijo se realizó en 1490, labor ejecutada por Joan Mateu y Antoni Gras.<sup>37</sup>

En el puerto había también una iglesia, de la que ignoramos todo y cuyo conocimiento nos ha llegado por un acuerdo municipal y el 25 de octubre de 1450 en que los jurados deciden que la iglesia y el antepecho de la torre, que obran Llorens Soriano, de Elche, y Pere Lluques, de Alicante, con el consejo de otros maestros, sea reparada bien de modo que pueda resistir futuros peligros, debiendo correr los gastos por cuenta de Soriano, que no hizo bien el trabajo<sup>38</sup>. No hay noticias que permitan pensar en un uso regular de la misma, y ofrecería asistencia espiritual al alcaide, pescadores y ocupantes de las tiendas en determinados días del año, como domingos o fiestas locales.

Las instalaciones se completan a partir de 1452 con un horno de cocer pan, construido por acuerdo del Consell el 2 de agosto.

El suministro de agua potable se efectuaba mediante aljibes existentes en la to-

re. El 21 de septiembre de 1499 se encargó su limpieza a los peones de los muros, dirigidos por el alcaide, y una vez limpios serían reconocidos por un maestro. Nueva limpieza hubo en 14 de diciembre de 1455. Sabemos que el agua accedía a los aljibes a través de unas acequias, que el arrendador de la torre se comprometía a mantener limpias.

#### 4. Obras en el puerto de Elche

El estado de conservación de estas instalaciones no debía de ser muy malo, salvo en los momentos de guerra o posteriores asaltos piráticos. Las autoridades ilicitanas y los señores se preocuparon por su mantenimiento, realizando las correspondientes obras, por lo general con cargo al presupuesto concejil. En 1316 se gastaron en obras en la torre y tiendas 228 sueldos, cantidad que en 1323 fue de 1.106 sueldos, 10 dineros en el cortijo y sus tiendas.

Ya en el siglo XV, en 1426 se cerró un portillo roto de la torre. En 1427, fue Ginés de Pomares, obrero de la torre, el encargado de las obras, por un valor de 60 sueldos<sup>39</sup>. Para las obras de reparación en 1428 el baile de la villa, Marc Escuder, utilizó madera que había encontrado procedente de un naufragio en el término de Elche y que Francesc de Gualbes, procurador de la ciudad de Barcelona, dió al *Consell* para la torre del puerto.<sup>40</sup>

La guerra entre Castilla y Aragón en 1429-1430 produjo diversos daños en los edificios portuarios, y así el 17 de octubre de 1430 se hizo una puerta nueva en sustitución de la que quemaron los castellanos<sup>41</sup>. Nuevas obras hubo en 1436, en que se compraron 22 cahices de cal para arreglo de la torre por Bernat Pérez de Yecla y Alfonso Durá. Las puertas de la torre era uno de los elementos que más reparaciones sufría, y en 1439 se hizo una puerta de madera, corriendo los gastos por cuenta de los arrendadores y del alcaide. En 13 de diciembre de ese año los jurados se pusieron de acuerdo con Miquel Lluques, maestro albañil alicantino que debía gozar de cierta fama, para que hiciera una cubierta de bóveda con sus «*tapiés*» para la torre, a fin de darle mayor fortaleza y facilitar su defensa.<sup>42</sup>

Las reparaciones de 1440 fueron importantes, acordando el *Consell* en su sesión del 2 de octubre que Francesc d'Overna, obrero de los muros, repare y tapie con argamasa el cortijo de la torre, haciendo en el torreón las obras que sean precisas. Esta obra en el cortijo se complementó con otra de 1442, en la que se hicieron puertas para las tiendas y se pusieron vigas en las cubiertas, con la madera que sobró de la torre que en Elche se hacía entre los dos portales, junto a la plaza, para el *Consell*.<sup>43</sup>

En 1449 se realizaban obras, cuya cuantía ignoramos, que fueron supervisadas por Pere Oríz. También ese año se repararon los aljibes. Parece que las obras realizadas en la torre y en la iglesia del puerto plantearon problemas al *Consell*, como resultado de una mala construcción. En la reunión concejil de 1 de agosto de 1450 se recibió una carta de Miquel Lluques, en la que daba cuenta de su inspección a las obras de la torre y de la iglesia del puerto, junto con Rodrigo Pérez y otros maestros, encontrando que la obra no estaba bien hecha y no se podía aceptar, por culpa de los albañiles y materiales, siendo muy peligrosa. La culpa recayó sobre el maestro Llorens Soriano, su autor, que fue condenado a rehacerla de nuevo a su costa, tras una inspección de las autoridades locales<sup>44</sup>. En 25 de octubre se decidía una reconstrucción a fondo de la iglesia, como ya vimos.

En el cortijo del puerto también hubo mejoras en esta década, y en 13 de febre-

ro de 1452 se decidió arreglar sus puertas, así como una puertecita para una de sus tiendas, mientras que en 2 de agosto se autorizó la construcción de un horno en este recinto. También en 1456 se mejoraron las tiendas, mientras que en 1464 lo fueron las puertas de la torre, que habían resultado destruidas por un ataque corsario, siendo confeccionadas por Joan Vicent y pagadas con el arrendamiento de la sisa<sup>45</sup>. Las últimas obras en este siglo datan del 31 de mayo de 1490.

Al frente de las mencionadas obras figuraba un obrero de la torre del puerto, del que nos han llegado noticias esporádicas, generalmente con motivo de las reparaciones de la torre. Así sabemos que en 1440 lo era Francesc d'Overna, que reparó el torreón y el cortijo. En 2 de mayo de 1448 los jurados de Elche dispusieron que no pudiera ser obrero de la torre quien tuviera deudas pendientes con el Consell o el señor de la villa. En 29 de marzo de 1449 se nombra obrero a Alfonso Quirant, sin salario, para hacer de nuevo un andamio y muros. Parece que el cargo de obrero estuvo monopolizado por la familia Quirant, ya que al citado Alfonso hay que añadir en 20 de agosto de 1453 el nombramiento a favor de Ferrán Quirant, mientras que en 6 de marzo de 1458 es Pere Quirant el que resulta nombrado para dicha función.

### 5. Los funcionarios del puerto

El control de las actividades portuarias y el mantenimiento en buen estado de las instalaciones del Cap del Aljup era responsabilidad de las actividades municipales de Elche, quienes designaban a los oficiales que habían de desempeñar tan cometido, en concreto el cargo de alcaide. Es posible que hubiera cargos que sólo ejercieron su función ocasionalmente, como el de lugarteniente de mustaçaf, del que sólo tenemos noticias en 1401, en que fue nombrado Domingo Bellot para el puerto e isla de Santa Pola, en lo referente a la provisión de pescado a la villa.<sup>46</sup>

A principios del siglo XIV sabemos que había un escribano en el puerto, documentado únicamente en 1323, en que se le abonaron 400 sueldos como salario. Cabe pensar en una continuidad de sus actividades pero sólo un análisis de las rentas de Elche podría darnos la respuesta concreta, de la que hoy carecemos.

De lo que sí han quedado datos más completos y continuados es de la figura del alcaide, nombrado por los jurados. El más antiguo del que nos han llegado noticias es de Alfonso Guillem, que lo era en 1315, con un salario anual de 700 sueldos. Este individuo aparece en 1317 como encargado de coleccionar por orden del rey las rentas de Elche y de la bailía de Orihuela-Alicante en 1323. Ese año fue también el arrendador del puerto por 1.550 sueldos.<sup>47</sup>

Durante la guerra entre los dos Pedros, a mediados de siglo, la torre adquirió un papel estratégico y se revalorizó su función militar, por lo que su alcaide percibía 1.500 sueldos. En 31 de octubre de 1358 Pedro IV escribía a Berenguer de Codinats, maestre racional de la corte, reordándole que el alcaide de la torre no le había prestado todavía homenaje de fidelidad, por lo que le ordenaba que lo hiciera, y en caso contrario el maestre racional podía renovarlo de su puesto.<sup>48</sup>

El principal obstáculo era, como en tantas ocasiones, el absentismo, y en 9 de noviembre de 1379 el *Consell* se quejó a la condesa de Jérica y de Luna, esposa del infante don Martín, del «*mal regiment e mala guarda*» del alcaide de la torre, que sólo permanecía allí dos meses, cuando iban los pescadores, con los que especu-

laba vendiéndoles vino y otros alimentos. Ya vimos la constante preocupación de las autoridades por que residieran de manera permanente.

En 1424 era alcaide el vecino de Elche, Antoni Salart, que fue apresado en octubre de 1424 por la galera del conde de Denia, en un violento suceso, al que ya nos hemos referido. El cargo de alcaide se desempeñaba en nombre de la ciudad de Barcelona, señora de Elche y Crevillente, y era arrendado con los derechos que la correspondían por los jurados ilicitanos. La noticia más antigua de estos arriendos es de 1 de junio de 1427, en que se concedió a Jaume Sentezeloni y Jaume Cesplanes. Sabemos que en octubre de 1430 era alcaide Antoni de Soria. Era frecuente el arriendo trienal. Entre 1428-1431 fue alcaide Alfonso Durá, que percibió 55 anuales por su salario. El comienzo de la función tenía lugar en Pascua. Nuevas noticias de estos arrendamientos haya en 16 de mayo de 1440, en que se concedió a Bertomeu Samella, pescador, por tres años, que de nuevo se la queda en 10 de junio de 1443. En el contrato se especifica que como salario percibiría 4 dineros diarios de los mercaderes que tuvieran allí depositadas sus mercancías, salvo los pescadores de Villajoyosa, que tendrían una tienda franca a su servicio.

En 1449 era alcaide Andreu Pascual, quien seguía ocupando el cargo en 1452. El 30 de junio de 1452 era otro pescador, Alfonso Roiç de Guardamar, quien fue designado alcaide por tres años, y en lo sucesivo mientras le plazca al *Consell*. Su misión sería recaudar los derechos inherentes a la torre, siendo franco de sisa en la venta que hiciera de pescado, vino cebada, aceite y otras vituallas. Además se le prestaban 20 florines mientras fuera alcaide. Para la toma de posesión del cargo acudían la justicia y los jurados desde Elche al puerto del Cap del Aljup. Luego se realizaba un inventario de los bienes conservados en la torre.

El que habitualmente sean pescadores de Elche quienes se ocupaban de la alcaidía se explica por su propia actividad, que les exigía una presencia frecuente en el litoral, a la vez que les llevaba a sentirse interesados en mantener en buen estado de conservación las instalaciones, de las que eran los primeros beneficiarios. Así, en 15 de febrero de 1456 en el arriendo de la alcaidía se especifica que los pescadores tendrían tres tiendas.

## NOTAS

<sup>1</sup> R. Ferrer Navarro, *Los puertos del reino de Valencia durante el siglo XIV*, en «Saitabi»XXV, 1975, pág. 103-117; V. Martínez Morella, *El puerto de Alicante durante la edad Media*, Alicante, 1959; J. Hinojosa Montalvo, *El puerto de Alicante durante la Baja Edad Media*, Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 4-5, 1986, pág. 151-166.

<sup>2</sup> A. Ibarra y Manzoni, *Illici, su situación y antigüedades*. Alicante, 1879.

<sup>3</sup> A. Ramos Folques, *Santa Pola y su historia*, Alicante, 1974, pág. 7.

<sup>4</sup> P. Ibarra y Ruiz, *Estudio acerca de la institución del riego de Elche y origen de sus aguas*, Madrid, 1914, págs. 70-71.

<sup>5</sup> A. Ramos Folques, *Santa Pola*, pág. 8.

<sup>6</sup> A. Ramos Folques, *Santa Pola*, pág. 8.

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Elche (A.M.E.) A. Ibarra y Manzoni, *Índice de los documentos que se conservan en el archivo de Elche*, T. 1, 1871. Libro intitulado de Privilegios, fol. 32 v. Traducido por A. Ibarra *Estudio acerca de la institución*, pág. 276.

<sup>8</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 2. 20-III-1401.

<sup>9</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 5. 21-IX-1424; 7-XI-1424.

<sup>10</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 11. 20-IX-1439.

- <sup>11</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 11, 13-XII-1439.
- <sup>12</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 13, 22-IX-1448. Se pagaron 34 sueldos por pan, vino, carnes y el alquiler de un hombre que lo llevó al puerto para la gente que fue a la torre.
- <sup>13</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 15, 1-IX-1457.
- <sup>14</sup> Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.). *Lletres misives*, g<sup>23</sup>, fol. 181 v-182 r.
- <sup>15</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 18, 1-V-1488.
- <sup>16</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 13, agosto de 1447. Los gastos fueron 35 sueldos, de los cuales 27 para pagar a los ballesteros que protegieron la torre, más 7 sueldos por dos hombres que estuvieron en la torre de la Campana, y 15 dineros a un hombre que fue a llamarlos para que regresaran.
- <sup>17</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 13, 22-IX-1448. Los gastos en esta ocasión fueron de 24 sueldos, pagados a Joan de la Selva y tres ballesteros por guardar la torre dos días, a 3 sueldos diarios cada uno.
- <sup>18</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 14, 3-VII-1452.
- <sup>18 bis</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 8, 19-VIII-1434.
- <sup>19</sup> A.M.E. *Manual de Consells* 10, 30-IX-1437; 24-XI-1437; 30-XI-1437; 12-I-1438.
- <sup>20</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 10, 12-I-1438; 14-I-1438; 26-I-1438; 25-III-1438; *Manual de Consells*, 11, 2-VI-1438; 5-VI-1438; 15-VII-1438; 28-VIII-1439; *Manual de Consells*, 12, 5-III-1443; *Manual de Consells*, 15, 30-VII-1457; 4-VIII-1457.
- <sup>21</sup> A.M.E. *Papeles de Oro*, Sala 1, armario 2, n.º XVII.
- <sup>22</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 2, 20-III-1401. A. Ramos Folques, Santa Pola, pág. 9.
- <sup>23</sup> Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, n.º 39, pág. 109.
- <sup>24</sup> Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.). *Maestre racional*, 1701, fol. 7 r, 18 r y 26 v.
- <sup>25</sup> A.C.A. *Maestre racional*, 1702, fol. 3 r.
- <sup>26</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 6, 1-VI-1427.
- <sup>27</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 10, 26-V-1437; 2-VI-1437.
- <sup>28</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 10, 11-V-1438.
- <sup>29</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 12, 16-V-1440.
- <sup>30</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 16, 11-VIII-1461.
- <sup>31</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 15, 6-I-1458. La autorización incluye la mesa del señor, siendo una fuente más de ingresos de sus rentas la de la tafurería.
- <sup>32</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 6, 17-XII-1427. La razón era «*squivar moltes morts e cativeris que fan morros venint per la mar en fustes contra crestians...*»
- <sup>33</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 12, 2-X-1440.
- <sup>34</sup> A.C.A. *Maestre racional*, 1702, fol. 9 r.
- <sup>35</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 15, 15-II-1456.
- <sup>36</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 15, 14-VII-1457.
- <sup>37</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 19, 31-V-1490. Se pagaron 33 sueldos por 11 cahices de cal; 13 sueldos, 3 dineros por una puerta que Pere Alceger hizo para la torre, por el porte, madera, clavos y agujas 73 sueldos, 9 dineros a Jaume de la Torre y Andreu García; 1 sueldo por una carga de carrizo; 2 sueldos, 9 dineros por media docena de maderos para cubrir las tiendas; 16 sueldos a Miquel Ferrer por 11 cahices de arena y cal para la obra.
- <sup>38</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 14, 25-X-1450.
- <sup>39</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 6, 12-II-1427.
- <sup>40</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 6, 20-IV-1428.
- <sup>41</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 7, 17-X-1430.
- <sup>42</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 11, 13-XII-1439.
- <sup>43</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 12, 3-VI-1442.
- <sup>44</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 14, 1-VIII-1450.
- <sup>45</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 16, 15-I-1464.
- <sup>46</sup> A.M.E. *Manual de Consells*, 2, 13-I-1401.
- <sup>47</sup> A.C.A. *Maestre racional*, 1701, fol. 26 v.; 1702, fol. 3 r.
- <sup>48</sup> A.C.A. *Cancillería real, registro 1464*, fol. 57 r.

## **LA GESTION DE LA HACIENDA REGIA EN LA CORONA DE CASTILLA (1252-1369)**

**MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA**

La creación de normas, su desarrollo práctico, la puesta a punto de medios institucionales y la aparición de personal especializado en la gestión del sistema de Hacienda que ocurrió entre los tiempos de Alfonso X (1252-1284) y Pedro I (1350-1369) fue lenta, tal vez demasiado, lo que provocó la mayor parte de las deficiencias funcionales que se advierten en la práctica. Se apeló al procedimiento más corriente en aquellos siglos, que era, de una parte, el adosar junto a instituciones antiguas o caducas otras nuevas más eficaces, sin suprimir las primeras y, de otra, actuar a tenor de las circunstancias y reclamaciones, sin un mínimo principio de planificación. Era, entonces, difícil y lenta la construcción de unos medios administrativos que hoy llamaríamos estatales, pero su logro existió, en el sentido general de un posible progreso histórico que llevaba a las sociedades a organizarse de manera más eficaz y completa, en el plano político, aunque fuera tanto para la paz como para la agresión.

Consideremos sucesivamente varios aspectos, aunque en la práctica su mezcla fuera casi inexplicable. Primero, el personal hacendístico en el marco y organización de la Corte. Segundo, los procedimientos de toma de cuentas y pesquisas, anexos muy a menudo a sus funciones habituales. Tercero, los agentes fiscales territoriales, las formas de cobro y los procedimientos de pago, frecuentemente unidos al hecho del

arrendamiento de contribuciones pudieran litigar con agentes de la fiscalidad regia. En la mayor parte de los casos, tras una exposición previa general, se mostrará la casuística que ofrecen los mismos documentos pues parece la única forma de demostrar nuestras afirmaciones, aunque pueda dar un aspecto demasiado lineal y expositivo al texto.

## I. Personal de Corte al servicio de la Hacienda

### 1. Mayordomos, camareros y otros cargos de corte

En su nivel palatino, el personal hacendístico tenía a su frente al *Mayordomo Mayor* cargo de origen altomedieval, jefe de la casa del rey en sus aspectos económicos y financieros, puesto, por lo tanto, privado más que público, aunque comience a adquirir éste último carácter desde fines del siglo XII. Definido en el *Especulo*, en *Las Partidas*, y también en el «*Libro de los Estados*», siempre refrendaría las cartas reales «que fueran de dinero», según las Cortes de 1312<sup>1</sup>.

Las noticias sobre este personaje son continuas en la época, aunque hay también mayordomos de las reinas y de los infantes que ejercían funciones de carácter doméstico y no «público», aunque también estuvieron disponibles para éstas últimas: Así, por ejemplo, García Fernández Descaño, que era mayordomo del infante D. Fadrique, hijo de Fernando III, en 1256<sup>2</sup>.

Ostentaron el cargo de mayordomo mayor, entre otros, don Lope Díaz de Haro, en 1286-1287, junto con la alferecía, lo que indica que eran éstos los dos oficios más importantes de la Corte, por su capacidad de operación y mando<sup>3</sup>. Don Juan Manuel, que lo era en 1311<sup>4</sup>. Siguen siéndolo miembros de la alta nobleza en tiempos de Alfonso XI según la relación que facilita Moxó<sup>5</sup>: D. Juan Núñez Lara y su cuñado don Fernando de la Cerda, en la minoría del rey, y, en su mayoría, el infante don Felipe, Alvar Núñez Osorio, fray Fernán Rodríguez de Valbuea (prior de San Juan), don Pedro Fernández de Castro, don Juan Núñez de Lara....

También tenían funciones hacendísticas de importancia el *camarero*, el *despense-ro* e incluso el *copero* de la Corte.

Era camarero mayor Fernán Gómez, en 1311, cuya mujer Teresa Vázquez recaudaba el pecho de «acemilas» en Toledo ese año<sup>6</sup>. Entre 1326 y su fallecimiento en 1345 lo fue Fernán Rodríguez Pecha, que además ocupó el cargo de camarero del infante heredero, Pedro, mientras que su mujer, Elvira Martínez, lo era de la reina María. Lo que da idea del carácter doméstico del cargo, a pesar de sus funciones importantísimas y del manejo de caudales que procuraba: Fernán Rodríguez, por ejemplo, arrendó en 1329 junto con el almirante Alfonso Jofre Tenorio, las aduanas o «puertos» del reino, y en 1338 tenía el arrendamiento o el recaudamiento del servicio de los ganados trashumantes<sup>7</sup>. Los propios altos oficiales de la Corona eran, a veces, por lo tanto, sus prestamistas a través de arriendos. En 1353 era camarero mayor García Fernández, que recaudaba las «caloñas» pertenecientes a la Cámara regia<sup>8</sup>. Sería importante conseguir una nómina completa de estos altos cortesanos y de sus actividades, pormenorizadas en la casuística de los documentos, para conseguir una imagen más completa de sus funciones, que, en buena parte, perderían más adelante. Pues incluso los tenían, con el mismo carácter mixto entre privado y público, el Despense-ro Mayor, encargado de gestionar el cobro del yantar regio en todo el reino, como lo hacía Gonzalo Martínez de Oviedo, privado del rey además, en 1333<sup>9</sup>, Gómez Pé-

rez en 1351<sup>10</sup>, Juan Díaz de Illescas en 1361<sup>11</sup>, Pedro Ruiz en 1365<sup>12</sup>, o el mismo des-pensero de la reina madre, Lope Sánchez, en 1352<sup>13</sup>. Pedro Ruiz era también Cope-ro del rey en 1365.

## 2. El almojarife o tesorero mayor

Seguramente el cargo financiero de mayor confianza del rey en su Corte, lo que le llevaba al desempeño de muy variadas funciones, fue el de *almojarife o tesorero mayor*<sup>14</sup> que aparece ya en época de Alfonso VII, y fue desempeñado muchas veces por judíos, lo que hace que no aparezca entre los confirmantes de privilegios reales, y que tampoco se sepa mucho sobre el detalle de sus funciones... «Desde luengos tiempos era acostumbrado en Castiella que avia en las casas de los reyes almojarifes judíos», leemos en la Crónica de Alfonso XI, precisamente cuando este monarca se disponía a romper con la costumbre<sup>15</sup>.

La titulación «*Tesorero Mayor del rey*» substituyó, aunque no por completo, a la de almojarife, desde tiempos de Alfonso X, en cuyas Partidas se define el oficio, dependientes del Mayordomo mayor, como «oficial que ha de recabar los derechos de la tierra por el rey... e deve faser las pagas a los cavalleros e a los otros omes segund mandare el rey», lo que significa que atendía a gastos de gobierno y administra-ción, aunque no de forma tan exclusiva como este texto legal deja entender.

Hacia 1273 ejercía el cargo «don Zuleman» (Salomón ibn Sadoq), que era, ade-más, cabeza visible de muchos de los arrendadores judíos de rentas regias, lo que le permitía actuar como prestamista de la Corona: «Demás tenedes - escribe Alfon-so X a su hijo el infante Fernando, encargado de la gobernación del reino y guarda de Andalucía o la Frontera - y a don Zuleman, de que podedes aver grand aver de el, lo uno porque es mi servicio, e lo al porque lo avedes menester a esta sazón, e lo al que vos fará a vos muy grand servicio, e desto vos podedes acorrer fasta que vos llegue lo de acá» (por Castilla)<sup>16</sup>. Unos años más tarde ejercía el puesto el hijo del anterior. Isaac (Zag de la Maleha), que era, a la vez, arrendador y recaudador de rentas a la cabeza de otros judíos en toda Castilla, cuando, en 1280, prestó al in-fante Sancho una gran cantidad sin conocimiento del monarca, de lo que se siguie-ron trastornos irreparables en el pago a la flota y el ejército que se disponía cercar Algeciras; Alfonso X mandó ajusticiar a Zag de la Maleha, y a poco, impuso una contribución extraordinaria sobre las juderías de Castilla<sup>17</sup>. Todo parece indicar que el tesorero, más que un cargo de gestión estricta, era una especie de financiero situa-do junto al rey, con dicho cargo oficial, pero respaldado por una red de arrendamien-tos y agentes arrendadores y por unos capitales que hacían de los judíos, en verdad, el «tesoro del rey». Más adelante volveremos sobre este punto, a tratar de los arren-damientos de rentas.

A raíz de aquellos sucesos nombró el rey tesorero a su hijo natural o pariente Alfonso Fernández, y, acaso poco después, se redactaba el pasaje de *Las Partidas* donde se indicaba que el cargo había de ser ocupado por «rico ome e leal e sabidor de recabdar», que había de rendir cuenta cada año al rey, no al mayordomo<sup>18</sup>. Cosa que no se cumplió a menudo: en tiempos de Sancho IV era almojarife de la reina don Abraham ibn Shosán, pariente de un don Mayr que ya había ocupado acaso di-cho cargo en tiempos de Alfonso X<sup>19</sup>. Y Fernando IV tenía buena parte de su Ha-cienda en manos de un judío «que decían Simuel», muy contrario a María de Moli-na; es bien sabido que los grupos financieros judíos no actuaban de acuerdo sino con fuertes enfrentamientos internos. Don Simuel sufrió un atentado en Badajoz,

en 1304, aunque no murió y la Crónica —cuyas simpatías políticas no conocemos bien— señala que «este judío era desamado de todos los de la tierra e de los de la casa del rey, ca metía al rey, como era mozo, en muchas cosas malas, e era atrevido mucho»<sup>20</sup>.

Pero, más allá de circunstancias personales, la presencia de aquellos judíos, como tesoreros reales o como grandes arrendadores, debía de ser imprescindible, porque, de nuevo, en 1325 y a ruego del infante Felipe — que era Mayordomo Mayor —, nombró almojarife Alfonso XI al llamado don Yuzaf de Ecija, que hubo de salvar un motín en Valladolid, en 1328, dirigido en parte contra su persona, y tropezar con la oposición de Samuel Ibn Wakar, almojarife de las rentas de la Frontera, al que apoyaba el Despensero Mayor del rey, Gonzalo Martínez de Oviedo. En aquellas pugnas cortesanas en las que tan amenudo, obligados a tomar partido, caían en desgracia e incluso perdían la vida los almojarifes judíos, le llegó el turno en 1329 a don Yuzaf, cuando incluso se quejaron de su gestión los procuradores de las Cortes. Don Yuzaf, entonces «traía grand hacienda de muchos caballeros et escuderon que le aguardaban, et era hombre del consejo del rey, et en quien el rey facia fianza». Pero en la toma de cuentas se hallaron grandes «alcances» en su contra, lo que, por otra parte, no era señal de delito en aquellas circunstancias, y perdió el puesto u oficio, «et desde entonce mandó el rey que recabdasen las sus rentas christianos et non judíos, et estos no te oviesen nombres almojarifes mas que les dixiesen tesoreros»<sup>21</sup>. Es la primera vez en que, expresamente, se nos dice que desaparecía la tesorería general y que los recaudadores diversos dependían de ella. No obstante, en los últimos años de Alfonso XI era tesorero real Pedro Fernández Pecha<sup>22</sup>.

La carrera del tesorero mayor de Pedro I, don Simuel de Leví, toledano, guarda muchos paralelismos con la de su famoso predecesor. Había sido primero almojarife de don Juan Alfonso de Alburquerque, privado del rey hasta su caía, y supo ganarse la confianza de la concubina regia, María de Padilla<sup>23</sup>. Conservaba buena parte del tesoro real en su casa de Toledo, donde fue saqueado durante la revuelta de 1355, lo que le impulsó a pedir la tenencia de los castillos de Trujillo e Hita para su guarda en lo sucesivo, sobre todo cuando tomó cuenta de albaquías a los recaudadores que habían ejercido desde 1350, practicando incluso el cohecho... «e asi fue el comienzo del tesoro que el rey don Pedro fizo»<sup>24</sup>. En 1360, cuando cayó en desgracia, y con él los recaudadores judíos sus parientes y amigos, se tomaron en su casa de Toledo 160.000 doblas, 4.000 marcos de plata, 125 arcas de paños de oro y seda y otras joyas, más 80 esclavos moros, y en las de sus parientes otras 300.000 doblas, que en buena parte eran dineros recaudados para el rey<sup>25</sup>.

Este nombró tesorero mayor al alcaide de las atarazanas y alcázar de Sevilla, Martín Yáñez, que ocupó el cargo hasta 1367<sup>26</sup>. Poco después, Enrique II, aunque tuvo como tesorero mayor a Yucaf Picho, en 1371, terminaría con la existencia de este cargo, sustituido por tesoreros y recaudadores parciales, bajo el control de los Contadores, cargo muy potenciado en aquel momento, del que pasamos a ocuparnos. No parece cierto, pues, que el primer Trastámara haya seguido el modelo francés de Tesorería central —pues desaparece— y Casa de Cuentas, pues los contadores tuvieron muchas funciones<sup>27</sup>.

### 3. Los contadores

El origen exacto de los *contadores* no está nada claro, aunque las *Partidas* hacen mención de ellos, entre los oficiales de la casa real, con la misión de ordenar la cuen-

ta, «tomara cuenta de todos los oficiales», etc., y hay menciones a contadores en las cuentas de Sancho IV, pero lo que llama un autor «tecnificación orgánica» del cargo ocurre al término del reinado de Alfonso XI o en los comienzos de Pedro I, pues ya se les cita en las Cortes de 1351 y de nuevo, en diversas ocasiones, tanto en la Crónica como en documentos del reinado, y con funciones crecientes<sup>28</sup>. En 1354, por ejemplo, el privado Juan Alfonso de Alburquerque se había refugiado en la corte portuguesa y afirma no haber tomado nunca nada del tesoro ni de las rentas reales. Pedro I ordenó «de mandar venir delante de sí sus contadores», para comprobarlo<sup>29</sup>. En 1361 aparece como «físico» y contable mayor del rey un maestre Pablo de Perosa<sup>30</sup> y poco después afirma un documento que los encargados de arrendar las rentas regias son el tesorero y los contadores, lo que es ya una función típica de éstos en el futuro, en su variante de contadores «de Hacienda», no «de cuentas»<sup>31</sup>. Pero fue indudable en tiempos de Enrique II cuando el cargo, como otros nuevos de la Corte de Audiencia, tomó su perfil definitivo.

## II. Toma de cuentas y pesquisas

En los tiempos anteriores, *la toma de cuentas* no había sido ejercida casi nunca bajo la responsabilidad de personal especializado, hubiera o no contadores del tipo descrito en las *Partidas*. Había cierta hereteogeneidad e improvisación en la toma de cuentas a cogedores y recaudadores, aunque lo normal era que lo mandase el mismo rey o su mayordomo mayor pero, por lo que sabemos, sin periodicidad ni regularidad. Como tomadores de cuentas aparecen, en diversas ocasiones, obispos que residen en la Corte y otras personas de la confianza regia. Los justificantes presentados se anotan en el «quaderno» del rey, y el interesado recibía su carta de finequito al término de la toma de cuentas. Como tales cartas sólo hacen referencias generales y los «quadernos» se han perdido, salvo el de 1293-1294, que debía de corresponder a rentas recibidas por la reina María de Molina, nuestros conocimientos de los aspectos funcional y cuantitativo de la Hacienda regia en aquellos tiempos serán siempre, por fuerza, muy cortos. He aquí algunos ejemplos y precisiones concretas sobre el tema que ahora nos ocupa:

- *1251, agosto 20* Fernando III da carta de finequito a favor de Domingos Pérez de Toro, «mio ome», de las cuentas rendidas en Sevilla por cuanto él había recaudado desde 1245 a 1251, por varios conceptos. El rey mandó anotar cuentas y justificantes en «el mio quaderno», y después se rompieron los justificantes. El cargo total ascendía a 141.442 mrs. y un sueldo leonés.<sup>32</sup>

- *1252, noviembre 20*. Alfonso X confirma una cancelación de cuentas hecha por su padre, de la recaudación de ciertas rentas<sup>33</sup>.

- *Registro de cancellería de 1284-1286* publicado por M. GAIBROIS: hay en sus páginas muchas menciones a toma de cuentas de recaudadores en 1284, año en que comenzó el reinado de Sancho IV. Por ejemplo, Juan Ruiz, juez de Zamora, había de recibir cuenta de todos los sobrecogedores, cogedores y arrendadores de los servicios, fonsaderas, martiniegas, moneda forera, tercias y de todos los otros pechos<sup>34</sup>.

- *1286*: toma de cuentas a Gómez García de Toledo, abad de Valladolid y privado regio, por el arzobispo de Toledo D. Gonzalo García Gudiel y D. Lope Díaz de Haro, averiguando numerosas irregularidades. El rey pide al arzobispo de Toledo que permanezca en Valladolid «e que tomase las cuentas a todos los que alguna cosa ovieron a aver e recabdar en cualquier manera de todas las sus rentas del tiempo pasado que el rey don Sancho tomara la voz fasta entonces. E esto facía él por saber cuánto tomara e diera sin sur mandado del rey el abad don Gómez García»<sup>35</sup>.

- *Entre 1290 y 1293* tuvo también cargo de toma de cuentas el obispo de Palencia, don Juan Alfonso<sup>36</sup>.

- *Abril de 1294*. Toman cuenta de la renta de la chancillería del año que concluye («se acercaron a

essa cuenta») García López, mayordomo del rey, Johan Bernalt, despensero mayor, y el obispo de Tuy.

- *Mayo de 1294* Cuenta tomada a Abraham el Barchilón por el obispo de Astorga<sup>37</sup>.

• *Cuenta* de lo que montaron y cómo se recaudaron diversas «sisas» correspondientes a los años 1293 y 1294<sup>38</sup>.

• *Cortes de Palencia de 1313, p. 39*: La toma de cuentas se hará en la cabecera del obispo donde more cada cogedor o recaudador, en plazo de nueve días desde que, llamado, acudiera. Los que tuvieran ya «carta de quitamiento» del rey no habrían de dar cuenta.

• *Cortes de Carrión de 1317, p. 18 y 19*. Mención a una toma de cuentas general que realizan Juan García y rabí don Mosse, pidiéndolas a los arrendadores y cogedores principales. Con la petición de que no se arriende esta toma de cuentas —se trata de una pesquisa— sino que lo recauden hombres de la Hermandad.

• *Cortes de Carrión, 1317, p. 11 u 14*. Dan validez a las «cartas de quitamiento» de tiempos de Fernando IV, llamadas también «de pagamiento», y todas las emitidas con posterioridad «ante que la tutoría fuese ayuntada en uno». Denuncian cohechos de los que toman cuenta y pesquisa.

• *Cortes de Valladolid, 1322, p. 20, 21 y 22*. Además de repetir diversas disposiciones de las de 1317, ya citadas, insiste en que se tome en cuenta desde el «ayuntamiento» de Carrión (1317) hasta el presente, pero sin arrendar dicha toma sino que la hagan dos caballeros y hombres buenos de Castilla, dos de León, dos de las extremaduras y dos de Andalucía. Darán cuenta los cogedores o recaudadores principales en casa del rey, en plazo de veinte días desde que lleguen a ella, siendo llamados. A su vez, ellos la habrán tomado de los cogedores menores en la cabeza de cada obispado. Los que hayan dado ya su cuenta no serán emplazados de nuevo, y los que recaudaron en villas que fueron de dña. María de Molina, no tendrán obligación de dar cuenta hasta la fecha de la muerte de la reina.

## 2. Las pesquisas

El paso de una toma de cuentas normal y próxima en el tiempo al fenómeno de recaudación y pagos, a la situación de toma de cuenta tardía, efectuada en el curso de alguna *pesquisa* más o menos general era, pues, muy frecuente, así como el llevar a cabo estas pesquisas y tomas de cuentas extraordinarias con motivo de un cambio de reinado, o de modificaciones en el equipo de gobierno. Pero tales pesquisas eran un procedimiento peligroso y abusivo, porque generalmente se arrendaban, con lo que la Hacienda obtenía cantidad cierta, pero los arrendadores cohechaban a recaudadores y cogedores, e incluso a los mismos que debían haber percibido alguna cantidad y no lo consiguieron a su debido tiempo, puesto que se le hacían llegar mermada, aunque ellos la percibiesen completa de los dadores de la cuenta correspondiente. Por eso, aunque habitual, el procedimiento despertaba protestas e incluso ofertas monetarias para que no se llevara a efecto y se suspendiera. Y ya hemos visto como, en tiempos de la Hermandad, en la minoría de Alfonso XI, ésta procuró controlar tales pesquisas, lo que era un modo más de controlar igualmente la Hacienda regia. Veamos algunos ejemplos más:

• *1276* Arrendamiento de pesquisa de fraudes fiscales en los últimos cuatro años, por valor de 1.460.000 mrs<sup>39</sup>.

• *1278, septiembre 14*. El rey a Arnaldo de Molins, para que no demande en Murcia cosa alguna de la pesquisa de años anteriores<sup>40</sup>.

• *1279, febrero 6*. Carta de avencencia entre el concejo de Burgos y D. Juça Pimientella, que tiene, en nombre de Zag de la Malcha, el cargo de tomar todas las cuentas y hacer todas las pesquisas de los pechos y de las otras cosas que el rey ha de haber de derecho. D. Juça renuncia a la toma de cuentas y pesquisas en Burgos y sus aldeas, y, a cambio, Burgos ofrece pagar seis «servicios» al rey en cinco años, «antes que salga la renta de Don Zag», con «tassa nueva» en ellos cada año y sin que haya privilegiados ni excusados en su pago<sup>41</sup>.

• *1281, febrero 15.* Mercaderes extranjeros y de Burgos, Castro Urdiales, Laredo, Santander, Aguilar, Victoria y Medina de Pomar ofrecen 100.000 mrs. «de los de la guerra», para que no continúe una pesquisa sobre los delitos fiscales cometidos en relación con el pago de diezmos aduaneros<sup>42</sup>.

• *1285, junio, 10.* Carta para que se tomen en Galicia los servicios atrasados a pecheros que, siéndolo, dijeron ser hidalgos<sup>43</sup>.

• *1285:* pesquisa de don Arnal y don Esteban Pérez en Ciudad Rodrigo sobre impagos en la fonsadera. Lo que hallaren sin pagar lo entregarán a Suero Pérez y a don Yago, que lo habían arrendado, y la multa del «doblo» y las penas de los emplazamientos los recaudarán para el rey<sup>44</sup>.

• *1285.* El rey quita la pesquisa de la fonsadera a Salamanca, a cambio de 55.000 mrs.. de la «moneda de guerra», que ofrecen, y con los que han de acudir al arcediano don Diego y al deán de Avila<sup>45</sup>.

• *1286, febrero, 9.* Sancho IV quita al concejo de Ciudad Rodrigo de todas las cuentas y pesquisas de los cogedores, sobrecogedores y facedores de los padrones de los pechos, y de las décimas desde que el rey hizo Cortes en Toledo hasta el mes de marzo de 1285, salvo la décima de los clérigos, la moneda forera y los dos servicios de Burgos.<sup>46</sup>

• *Cortes de 1288, p. 1 a 18.* Los procuradores prometen un «servicio anual durante 10 años, a cambio de que el rey les quite «todas las cosas que nos arrendó con Abraham el Barchilón»; las penas debidas por el paso de bienes realengos a otras jurisdicciones, a cofradías y hospitales; las cuentas y pesquisas de todo tipo excepto algunas; las deudas que tuvieren con Alfonso X o con él desde el perdón de Toledo dado por Alfonso X, «salvo lo que prestamos o lo que nos deven los que son fuera del regno»; las penas en razón de las tafurerías y de las entregas de los judíos, y contra los que sacaron indebidamente cosas vedadas del reino, mercurio y bermellón, salvo los que sacaron caballos y ganados; las penas y demandas contra los que quebrantaron cartas y privilegios o hicieron afoles de sal; los derechos que había de dar por el comercio entre Murcia y Granada, salvo lo que ande en renta de almorjarifazgo; las demandas contra los que hubieron de traer el diezmo en plata y no lo trajeron; la demanda por lo que quedó en manos de cogedores —salvo los últimos años— de la *décima* que el papa dio a Alfonso X por seis años para ayuda de la guerra; la demanda contra los que recaudaron algo por el rey del robo de Talavera (salvo los dos últimos años); lo que llevaron cogedores y sobrecogedores del rey de manos de caballeros y otros como «baratas» o «galardones», hasta primero de enero de 1286, a los ricos hombres, infanzones y mesnaderos reales; la pesa por las soldadas que no sirvieron desde comienzo del reinado, hasta 1 de marzo. Renuncia el rey, además, a tomar los bienes *mostrencos* y los de los que murieron sin herederos. Se entiende que este conjunto de demandas, al que ahora se renuncia, había sido arrendado a Barchilón en 1.400.000 mrs. Se exceptúa las demandas de todas las cuentas de los dos últimos años y las penas sobre la saca de cosas vedadas citadas (caballos y ganados).

El texto es fundamental para conocer cuáles eran los casos de fraude fiscal más frecuente, y lo que cabía esperar de la pesquisa de lo atrasado más de dos años: como máximo, el importe de un «servicio», de modo que no es extraña ni la actitud del rey, ni la de los procuradores, que ofrecen servicio durante diez años, a costa de todos los derechos del reino, para enjugar unos delitos fiscales, cometidos, sobre todo, por los privilegiados y por grupos de mercaderes<sup>47</sup>.

• *1289, abril 14.* Ordena el rey al concejo de Burgos, entre otras cosas, que no consientan que nadie haga pesquisa cerrada sobre hombres de la ciudad, aunque lleve cartas reales<sup>48</sup>.

• *1293.* No renuncia Sancho IV a la pesquisa de lo cobrado «en cabeza cierta»<sup>49</sup>. «Ca non es nuestro servicio no pro de la tierra que los cogedores lleven el algo de la tierra y que lo encubran y que nos no lo ayamos». (Cortes de 1293 p. 10)

• *Cortes de Medina del Campo de 1302, p. 9.* Ordena la toma de cuenta y pesquisa sobre la sisa de otros pechos tomados en tiempos de Sancho IV, a dar por los cogedores principales si se cogió en fieltad y si fue «en renta o por cabeza»; que den la cuenta y se haga pesquisa sólo si se lo piden los pecheros de los lugares afectados, a los que se devolverá lo que se haya llevado de más. No estarán obligados a dar cuenta las viudas y huérfanos o herederos de cogedores de sisa fallecidos. Cumplido esto, Fernando IV quita todas las demás «cuentas e pesquisas e damandas que contra ellos podrán haber en razón de estas cuentas e de estas pesquisas».

• *Cortes de 1312, p. 86.* El rey acepta quitar la pesquisa de las sacas de cosas vedadas y de todas las demás cosas que «demandan por la tierra don Abraham Abenxuxen e sus compañeros», «en todo lo pasado hasta aquí».

• *Cortes de 1312, p. 104 y 105.* No obstante lo anterior, mantiene al rey que Abraham Aben Xuxen y sus compañeros, como arrendadores de la demanda y pesquisa, «puedan demandar a los sus cogedores y a los sus arrendadores de las sus rentas e pechos e derechos, todo su derecho, e de hacer pesquisa sobre ello, salvo lo que se avinieren con los arrendadores sobredichos e con los que había de recabar por ellos

con poder y con los que de ellos lo arrendaran o con cualquier de ellos, según el mandamiento que habían».

La quita de pesquisa y toma en cuenta es «en razón de los sevicios, rentas, pechos y derechos que fueron derramados y cogidos hasta en las Cortes que yo hice en Madrid, maguer sea hecha el avenencia sobre lo que dicho es después de las Cortes sobredichas con los sobredichos (arrendadores) e con cualquier de ellos en la manera que dicha es».

- *Cortes de Carrión de 1317, p. 10* Reiteran que no se tome en cuenta ni pesquisa sobre actividades recaudatorias anteriores a las Cortes de Madrid, (1312), pues Fernando IV hizo «merced en general a todos los de la tierra por servicio que le hicieron de los quitar todo lo al de antes». Los tutores de Alfonso XII lo conceden «como quier que en muchos logares no dieron servicio al rey por lo que de ante de las Cortes de Madrid, e que con derecho les podríamos demandar las cuentas».

- *Cortes de Valladolid de 1322, p. 44.* Que no haya pesquisa en razón de la guarda de las sacas de cosas vedadas, pues nunca hubo fuera de los «puertos» y mojonos fronterizos.

- *Cortes de Valladolid de 1325, p. 34.* Plena validez de las cartas y albalaes de pago o quitamiento dados a cogedores y recaudadores de Fernando IV, las reinas María y Constanza, y los tutores del propio Alfonso XI.

- *Cortes de Valladolid de 1325, p. 39.* El rey acepta «desquitar» de todas las cuentas, pesquisas, rentas y sacas de cosas vedadas, en general y en especial, hasta el momento presente. Que no se demande los derramamientos y tallas que hicieron los concejos entre sí, salvo si lo hicieron sin derecho o sin permiso. Ni se dé cuenta de los pechos, derechos y rentas que llevaron los tutores del rey o dieron a algunos.

- *Cortes de Madrid 1339, p. 15.* Queja sobre los abusos cometidos en la pesquisa sobre saca de cosas vedadas que el rey ordenó. Se pide que se efectúe en los lugares acostumbrados, con alcaldes y escribanos de cada villa o lugar, y según fuero y derecho. El rey contesta que actuará conforme sea su servicio y que se revisarán en la Corte las sentencias ya dadas.

- *p. 3* Para evitar abusos, el rey acepta establecer plazos para realizar pesquisa de toma de rentas y derechos: un año, desde el término de la «cogecha», en Castilla, Estremadura y reino de Toledo. Un año y medio en el reino de León. Dos años en el «el Andaluzia». Pero no hay plazo «si les fuese fecha anpara o ovieren otro embargo derecho, que no pierdan su demanda». Y sobre las tercias, «porque esto es deuda e no pechos», no hay plazo para tomar lo no cogido, salvo en las tierra y lugares donde las arrendaron los mismos preladados.

- *Cortes de 1345.* El rey acepta que la alcabala se coja según las condiciones del «cuaderno» de 1342, sin pesquisas y atendiéndose a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

- *Cortes de Alcalá, 1348, p. 6.* El rey reafirma que se hará «pesquisa cerrada», según dispuso en el ordenamiento de Burgos, sobre la saca de pan y de ganados fuera del reino, «de que Nos llevamos diezmo».

- *P. 33* Que concluya la pesquisa sobre «aquellos que avian avido alguna cosa del desbarato de la batalla que ovimos con los reyes de Benamaryn e de Granada en que los vencimos», salvo en cuantías superiores a 4.000 mrs.

- *Cortes de León de 1349, p. 20 y 29.* En el primero se dispone que, si no hay motivo suficiente, no se amplíe el plazo de toma de pechos y rentas de los cogedores. En el segundo, se pide, y no se concede, que no se demande la alcabala una vez pasado el año después del tiempo de recaudación: «bien ven ellos que por pasar el tiempo de renta que no son ellos quitos de la debda», contesta el rey. Recuérdese que es el momento de máxima desorganización, causado por la gran epidemia.

- *Cortes de 1351, cuadreno primero, p. 15.* Ordena Pedro I que no se demande a nadie albaquías por deudas de pechos y derechos reales si no hay recaudo cierto del asunto.

- *1355* El tesorero del rey, don Simuel el Levi, toma cuentas a todos los recaudadores que ha habido desde 1350 y les hace devolver lo que habían pagado de monos de sus libranzas a los diversos beneficiarios, cohechándolos, y reparte por mitad estas devoluciones entre los perjudicados y la Corona. Recuperara además todos los dineros de rentas del rey que aún tenían en su poder algunos recaudadores. «E asi fue el comienzo del tesoro que el rey don Pedro fizo»<sup>50</sup>.

- *1355, noviembre 26.* Pedro I, al concejo de Cáceres, mandando que ni en la villa ni en su término hayan pesquisidores ni alcalde de sacas.<sup>51</sup>

### 3. Los intentos de control de la Hacienda regia por la representación del reino

Hay que considerar un último aspecto, como es la capacidad de «los de la tierra», es decir, del reino, para intervenir en este aspecto de la gestión de Hacienda, como en otros de su nivel central que era sin duda, el decisorio. Nunca existió tal

control, pero en la época de las Hermandades, entre 1295 y 1325, estuvo a punto de lograrse en algunas ocasiones, o bien hubo proyectos en tal sentido, que, de triunfar, hubieran alterado profundamente la relación entre rey y reino en este aspecto del ejercicio del poder ocupado por el monarca habitualmente y sin disputa o límite jurídico. Los testimonios y documentos son pocos —algunos se han citado ya— y conocidos:

- *1295, julio 6*, La Hermandad de los concejos de Castilla acuerda no pagar pechos, pedidos, empréstitos o diezmos, ni atender a pesquisas que sean contra el fuero, aunque guardarán al rey todos sus derechos, especialmente «la justicia por razón del señorío»<sup>52</sup>.

- *Cortes de Cuéllar de 1297, p. 1*. Los «doce omes bonos» que han de estar con el rey por tercios de años, como consejeros, entiendan entre otras cosas «de todas las rentas».

- *Cortes de Palencia de 1313. Entre los p. 1 y 19*. «ordenan» los procuradores diversos asuntos y otorgan los tutores. Se produce una nueva capacidad de autoconvocatoria bienal de las Cortes. p.10: Los tutores otorgan que «partamos las rentas ciertas que el rey debe hacer y los pechos foreros en tal manera porque de aquí adelante no echemos pecho ninguno desaforado. Pero que si algún pleito acaeciere sobre los pechos, que no haya y jueces apartados, más que los libres aquellos jueces de las villas o de los lugares donde los pleitos acaecieren, en quien el rey fia la justicia».

- *Cortes de Palencia de 1313*, parcialidad del infante D. Juan:

p. 4. El autor, en nombre del rey, guardará a «los de la tierra» sus ordenamientos, almotacenazgos, eminas, sierras, pastos, cortas, labranzas, montazgos, dehesas, montes y demás comunes. No echará servicio, pedido, pecho ni emprésto desaforado, ni diezmo, pero conservará los diezmos de la mar aunque tal como estaban en tiempos de Fernando III (sic) (lo que equivale, de hecho, a su supresión fuera de las áreas de almojarifazgo).

p. 36: que los tutores partan las rentas y derechos del rey, y que no echen servicios ni pechos desaforados. Se repite en Cortes de 1315, p. 4 y de 1322, p. 16.

- *Cortes de Madrid, de 1329*:

p. 68. El rey se compromete a no echar ni mandar pagar ningún pecho desaforado especial o general sin llamar antes a los de la «tierra» primeramente a Cortes.

p. 24. Piden «los de la tierra» que se igualen con justicia la «tierras» y sueldos a nobles, y que el rey sepa «las mis rentas, cuantas son o por mis libros o por cartas o por otras partes por ó mejor lo pudieren saber e ver he como están partidas». Y que una vez tomado lo preciso para el mantenimiento regio, lo que fin- que se parta e iguale debidamente. El rey acepta realizar esta revisión con consejo de hidalgos, que él escogerá, y de un caballero de cada reino.

### III. Organización Territorial. Procedimientos de cobro y pago

#### 1. La geografía fiscal castellana

La misma indefinición o irregularidad de funciones se advierte a menudo en los niveles territoriales de la administración fiscal. La *geografía de los distritos recaudatorios* terminó de perfilarse en la segunda mitad del siglo XIII, en sus rasgos fundamentales: merindades en Castilla, «sacadas» en León, «tierras» concejiles al S. del Duero, almojarifazgos que incluían una ciudad y su territorio en Toledo, Córdoba, Sevilla y otras ciudades de la mitad sur, demarcaciones episcopales en todos los casos —en este aspecto, como en otros, la geografía administrativa civil aprovecha a la eclesiástica—, más administraciones especiales en lo referente a salinas, servicio de los ganados transhumantes, parias... Las circunstancias no sólo son heterogéneas sino que suponen a veces unas a otras según los tipos de pechos, derechos y rentas, o a través de encargos especiales que a veces reciben diversas personas —«omes del rey» a menudo— para recaudar o gestionar.

#### 2. Los agentes fiscales. Los recaudadores

Los *agentes fiscales* son, también, de diverso tipo. Los merinos habían perdido casi todas sus atribuciones en este aspecto, ya en la segunda mitad del siglo XIII,

salvo para lo que se refiere a algunos pechos foreros o a los aspectos más antiguos y tradicionales de la fiscalidad regia en Castilla, entre el Duero y el Cantábrico. En las zonas de almojarifazgos, los almojarifes eran a la vez recaudadores y tesoreros. Por regla general, se impuso el *régimen de recaudamientos* en numerosos territorios y rentas: el recaudador era el término de llegada de las cantidades que habían percibido o él directamente o diversos cogedores y sobrecogedores en etapas previas. Algunos ejemplos:

- 1258, enero 20. Domingo Andrés de Burgos, recaudador de las rentas en el obispado de León<sup>53</sup>.
- 1271: eran «recabadores de las rentas de todos los reinos» don Gómez de Monzón y don Sancho Pérez, que recaudaban por el rey el «servicio» extraordinario otorgado<sup>54</sup>.
- *Cuentas de los servicios tomados en 1292 a 1294*: aparecen los nombres de diversos «cogedores» y «sobrecogedores». Los cogedores actúan con un salario de «veinticinco al millar» (2,5 por 100 de lo que cogen). Hay algunas zonas donde los servicios se han arrendado: el arrendador, a veces, entrega la cantidad estipulada al sobrecogedor<sup>55</sup>.
- *Contribución extraordinaria de iglesias y monasterios en 1294*. El rey, al tiempo que asigna la cantidad a pagar por cada institución, indica la persona a la que han de «reducir» con ella. Fue maestro Gonzalo, abad de Arvas, en muchos casos<sup>56</sup>.
- En bastantes ocasiones, al arrendarse una renta, se confería también al arrendador la función de recaudador regio: así, en 1295 eran «arrendadores e recabadores de esta moneda forera e del mi almorarifazgo del reino de Murcia», Pedro Ximenis de Lorca, Portales de Foces y García Gómez<sup>57</sup>.
- 1338. Samuel Aben Pex, recaudador de los yantares reales en Galicia<sup>58</sup>.
- 1358. don Yehuda Abenrresque, recaudador real de la décima de rentas eclesiásticas concedida por el papa a Pedro I por seis años, en el obispado de Salamanca<sup>59</sup>.
- 1358. Zulema Alfahar, judío vecino de Sevilla, receptor de ciertas cantidades debidas al rey<sup>60</sup>.
- 1361. Pedro Fernández de Castro y Mateo Fernández de Plasencia, receptores de vituallas y pertrechos para la defensa de Algeciras y Tarifa, en Sevilla<sup>61</sup>.
- 1367 Pascual Pedriñán, recaudador de dineros debidos al rey por diversos motivos en Murcia y su reino<sup>62</sup>.
- 1367. Tel Ferrándes, alcalde mayor de Toledo, cogedor y recaudador de todos los derechos reales en Toledo y su archidiócesis<sup>63</sup>.
- 1367. Zulema Aben Pex, recaudador regio en el reino de Galicia. Continúa en 1368<sup>64</sup>.
- 1368. García Alfonso Payán y Diego Fernández, rector de San Marcelo, antiguos recaudadores de «servicios» reales en el obispado de Oviedo<sup>65</sup>.

### 3. El cobro a través de concejos

Otro aspecto a tener muy en cuenta es que el cobro de tributos y derechos se realizaba de distintas maneras, cara al contribuyente, y cada una de ellas favorecía o perjudicaba determinados intereses y actitudes ante la Hacienda del rey. El cobro directo a los contribuyentes por merinos y recaudadores es minoritario<sup>66</sup>. Lo más frecuente es que los agentes fiscales del rey reciban las cantidades o a través de la administración municipal, que ha organizado previamente su cobro, o de manos de arrendadores que han tomado para sí la gestión del cobro, en subasta pública, a cambio de una cantidad global a entregar a Hacienda, beneficiándose de la posible diferencia entre ésta y la que realmente perciben de los contribuyentes.

Los concejos procuraron retener en sus manos el cobro de los pechos, en especial el de los servicios extraordinarios. Había en ellos dos ventajas, por lo menos: evitar que intervenciones extrañas perjudicasen la economía de los vecinos, y derivar hacia las haciendas concejiles o en favor de los intereses de las minorías dominantes cualquier beneficio que se siguiera del cobro, una vez cumplidas las obligaciones para con la Hacienda del rey. Los ejemplos de lo susodicho, sobre todo en actas de Cortes, son numerosos y continuos: Se trata de numerosas peticiones, y las correspon-

dientes promesas regias, para que no se arrendasen los pechos a ricos hombres, caballeros, alcaldes o merinos en la tierra donde fuesen oficiales, ni a judíos, y para que tampoco fuesen cogedores de ellos sino que el rey aceptase poner como tales a «omes buenos» de las localidades respectivas. Los cogedores recibirían los pechos en fiabilidad a cambio de una paga o galardón previamente estipulado, de 25 ó 30 al millar. Pero las premuras de la Hacienda llevaban a incumplir frecuentemente estas promesas, y a arrendar el cobro de pechos, sobre todo a judíos, como más adelante se indicará:

- *Cortes de 1286, p. 10* El rey pondrá por cogedores a hombres buenos de las villas, que no sean alcaldes ni aportellados en ellas, «e les mande dar comunar galardón».
- *Cortes de 1288, p. 20 y 21.* Los «servicios» y demás pechos no serán arrendados, sino que los cográn «hombres buenos y abonados». No habrá judío cogedor, sobrecogedor, recaudador ni arrendador.
- *Cortes de 1293, p. 9* Que no se arrienden los pechos sino que sean cogidos por hombres de cada villa o lugar. Que no sean arrendadores ni cogedores los ricos hombres, caballeros, alcaldes o merinos en la tierra donde son oficiales, ni judíos.
- *Cortes de 1295, p. 5* Efectúen las «cosechas» de pechos hombres buenos de las villas, «así como las ovieron en tiempo del rey don Fernando nuestro bisabuelo, porque no anden y judíos ni otros omes revoltosos, et que non sean arrendadas».
- *Cortes de 1299, p. 13.* Cojan los pechos, cuando los haya, los hombres buenos y abonados de las villas.
- *Cortes de 1301, p. 14 del ordenamiento a León y p. 16 del ordenamiento a Castilla.* En los mismos términos así como el p. 19 refiriéndose específicamente a la merindad de Trasmiera con Castro Urdiales.
- *1304. Privelegio a Soria:* que cuando «algunos pechos nos mandases los de la tierra» sean cogedores hombres buenos de la villa, y que no los arriende el rey, «que por esta razón se astragaría la tierra»<sup>67</sup>.

La misma exigencia de que sean cogedores hombres buenos de cada villa y de que no se arrienden los pechos, «que por esta razón se hermava la tierra», ni a ricos hombres o caballeros ni a otros algunos —en especial judíos— se repite en las *Cortes de 1305, p. 10*, en el ordenamiento a Castilla 9 en el de Toledo y Extremadura, de *1307 (p. 16)*, de *1313, p. 20*, de la «parcialidad» del infante Pedro y p.7 de la del infante Juan, de *1315, p. 6*, de *1317 p. 20* (que sean cogedores en Castilla hombres de las ciudades y villas de cada merindad, en León de las ciudades y villas «sigunt son las sacadas», en las extremaduras y reino de Toledo «que sean los cogedores de cada villa»), de *1318, p. 10. De 1322 p. 18, 19 y 82. De 1325, p. 24 y 25*, distinguiendo ya que si se coge el pecho en fiabilidad lo tomen hombres buenos y abonados de las villas mismas, «e lo que se cogire en renta... que lo cojan omes buenos de las villas del mio regno». Igualmente, en el ordenamiento de prelados de las *Cortes de 1325, p. 5 y 6*. Después de 1325 esta reivindicación, tantas veces pedida como incumplida al parecer, desaparece casi por completo, según hemos de ver a través de otros testimonios.

#### 4. Las formas de cobrar «pechos»

Los pechos se cobraban de dos formas: o bien *por cáñamas*, sobre los bienes estimados de cada pechero en padrones realizados para cada ocasión —era el procedimiento que la Corona prefería—, o bien *por cabeza*, es decir, acordando una estimación global de lo que cada localidad tenía para pagar: este último procedimiento obligaba a una intervención de las autoridades municipales para el cobro por menu-do a los pecheros, y era seguramente el preferido por las minorías dominantes, pero despertaba fuerte oposición, y obliga a reajustes con frecuencia, so pena de no atenerse a la capacidad fiscal efectiva de cada población:

- A fines de 1272 exigen los nobles en revuelta a Alfonso X que no «aya cabeza la moneda»<sup>68</sup>.
- *Cortes de 1288, p. 20* Los pechos «que no se cogan por cabeza mas que peche cada pechero tanto cuanto solia pechar en la moneda forera».

• *1299, mayo 3.* Fernando IV ordena que en Torquemada, localidad de la merindad de Cerrato, se cobren los pechos según el padrón nuevamente hecho y no según la «cabeza que solían tener sobre sí» en tiempos de Sancho IV<sup>69</sup>.

• *1310, enero 1.* Illescas «se astragava por razón de la grant cabeça que tienen de los servicios», y el rey la reduce a 4.000 a 3.000 mrs.<sup>70</sup>.

• *1311, febrero 8* Que se respete a Covarrubias su empadronamiento antiguo de 54 percheros y no el nuevo cuando «mande hacer egualamiento en las merindades», porque el nuevo padrón era excesivo y el lugar «se hermava»<sup>71</sup>.

• *1312, julio 15.* El rey otorgaba que los servicios reales sobre los «vasallos» del arzobispo y cabildo de Toledo no se tomen por cabeza sino por padrones hechos en cada caso, porque estaban encabezados en muy grandes cuantías y se «hermavan»<sup>72</sup>.

(En realidad, el descenso de población era previo y causa que la cantidad atribuida «en cabeza» unos años antes resultara ya tan excesiva)

• *Cortes de 1318, p. 10* Se indica que los servicios se podrán pechar, voluntariamente, o por cabezas o, en otro caso «por padrón e por pesquisa», es decir, «que los pechasen por menudo».

• *Cortes de 1339, p. 12.* El rey ha orientado tomar la fonsadera por padrón en lugares donde tenía «en cabeza de cierta cuantía» porque de esta última forma se hacían engaños y se obligaba a pagarla a gente que no estaba obligada a ello.

• *Cortes de 1351.* Debido a las mortandades y temporales muchos lugares son «hermados e astragados». Se pide al rey que haga «egualamiento e abaxamiento», «do a cabeça en Castiella en los servicios», además de que «a grand tiempo que non fue fecho egualamiento». Hay otras disposiciones sobre forma de hacer los padrones en estas mismas actas, p. 46, 26, 63 y 67 del cuaderno primero.

• *Cortes de León de 1349, p. 28.* Los cogedores de alcabala tienen un salario de treinta al millar.

• *Cortes de Alcalá 1345, p. 12.* Los cogedores de alcabala tienen un salario de treinta al millar.

## 5. Arrendamiento de ingresos y regímenes de pagos

A pesar de la importancia que llegase a tener la gestión del cobro de servicios y otros pechos por los concejos, el *sistema de arrendamiento* la tuvo mayor, no sólo en estos casos, a menudo, sino también en lo relativo a otras rentas de derechos regios. Hay casos, ya citados, de arrendamientos de almojarifazgos, servicio de ganados, penas y multas o «caloñas», salinas, tercias reales y alcabalas. La presencia de ricos hombres, caballeros, aristócratas e incluso clérigos entre los arrendadores, y fiadores se debe, aparte de motivaciones políticas de incremento o ejercicio de su poder, a la inseguridad en el cobro de tierras, sueldos, mercedes y otras cantidades que tenían asignadas con cargo a la Hacienda real, sobre las rentas de tal o cual partido o concepto fiscal. Lo establecido era que se les pagase por tercios de año, según «mos patrie», en primero de marzo, 24 de junio (San Juan) y 11 de noviembre (San Martín), en fechas que más adelante se cambiarían por las de primero de abril, agosto y diciembre<sup>73</sup>, pero los retrasos e inseguridades era frecuentes, como también las avenencias entre beneficiario y pagador para hacer «barato», esto es, avenirse a cobrar al contado una cantidad menor de la que legalmente le correspondería<sup>74</sup>.

Además, el pago de las obligaciones de la Hacienda regia corría a cargo de personas muy heterogéneas. El almojarife mayor, desde luego; el o los camareros o despenseros de la Corte; otros oficiales y hombres diversos que recibían cantidades para hacer frente a gastos y obligaciones concretas —en especial militares—, y los mismos recaudadores y almojarifes, e incluso los cogedores y arrendadores cuando recibían órdenes de pago que podían aducir como justificante a la hora de entregar las cantidades por las que estuvieran comprometidos.

Esta diversificación de cobro, producía muchos defectos y abusos de gestión, como puede suponerse, e impulsaría a algunos acreedores o perceptores al arrendamiento, aunque, en otros casos, lo harían por orden del mismo rey: esto es lo que

ha de suponerse ante el hecho de que en 1329 arrienden los «puertos» el camarero mayor Fernán Rodríguez Pecha y el almirante Alfonso Jofre Tenorio, en 1338 el servicio de los ganados el mismo Fernán Rodríguez, o en 1349 las minas de Almadén su hijo, el tesorero real Pedro Fernández Pecha<sup>75</sup>. En cambio, el arrendamiento de los dos «servicios» y dos «monedas» dados a Alfonso XI en 1349, por el cerco de Gibraltar, a cargo de caballeros y escuderos de Avila, tenía visos de negocio privado; cuando el rey se enteró de que ganaban 140.000 a 150.000 mrs. en la renta, se la volvió a tomar «por el grant mester en la que estava»<sup>76</sup>. Sin llegar a tales extremos, que vulneraban la legalidad, la actividad de los arrendadores estuvo sujeta a muchas limitaciones y procedimientos de vigilancia, además de reiterarse frecuentemente, como hemos indicado, la prohibición de que lo fueran determinadas personas. He aquí algunos ejemplos o casos significativos más, a partir de 1325, cuando el sistema de arrendamiento recibió, por lo que parece, un impulso definitivo:

- *Cortes de 1329, p. 25*. Las rentas «se hagan publicamente y por pregones», así como ocurría en tiempos de Alfonso X y Sancho IV, y se den al mejor postor. Que se arrienden *por ganado y por menudo*, según sea más conveniente. No serán arrendadores los *privados* u oficiales de la casa del rey, en público ni en secreto, «ca de otra guisa no se atreverían los de la mi tierra a arrendar ni a pujar las rentas y menguarían mucho las mis rentas».

- *Cortes de 1339, p. 17*, se limita la posibilidad de los arrendadores y cogedores de tomar «cartas de guía» de la cancillería real, para que no cohechen en los lugares y villas. *P. 20*; se reitera la prohibición de que arrienden ricos hombres, infanzones, caballeros ni escuderos poderosos ni oficiales reales «salvo si fueren vecinos e moradores en las villas».

- *Cortes de 1349, p. 12* Que no sean arrendadores los oficiales de ciudades, villas y lugares en ellas mismas. Que no lo sean en los lugares donde se ejercen justicia los jueces, alcaldes, merinos y alguaciles.

- *Cortes de 1351, cuaderno segundo, p. 11* no podrían arrendar rentas reales el canceller, mayordomo, camareros, notarios, tesorero, despensero, contadores y sus lugartenientes, los que están en la Audiencia, los oficiales de la cancillería. Pero podrán arrendar rentas de ciudades, aunque no ser jueces en ellas mientras las tengan arrendadas.

No podrán arrendar rentas concejiles los alcaldes, alguaciles, jueces, oficiales de justicia, veedores de haciendas concejiles ni otros por ellos en su respectiva localidades. Ni los adelantados ni merinos mayores ni sus ayudantes mientras tuvieran el cargo.

- *p. 12*. El rey se niega a arrendar a los concejos rentas reales si ofrecen otro tanto como den por ellas los arrendadores: «A esto respondo que haría agravio a los arrendadores que tuviesen las rentas en se las tirar sin puja, e tengo que no es mio servicio ni pro de las villas en arrendar a los concejos, por el daño que por ende se podría seguir a los del común de la villa e de las aldeas».

## 6. Los arrendadores judíos

El papel de algunos judíos como arrendadores fue, por lo que parece, importante y continuo. Se refería habitualmente al cobre de aduanas, servicios de ganados, almojarifazgos, salinas, penas y «pesquisas», aunque se extendiera cada vez más el ámbito de los pechos, según se ha indicado. La posición preeminente del almojarife mayor, a menudo un judío, era tan sólo la cúspide de un complejo de intereses financieros en torno a la Hacienda regia que es imposible desentrañar y cuantificar con detalle a falta de datos. Es, además, muy fácil exagerar su importancia ante la rapidez con que se acopia e inventaría la onomástica hebrea en los documentos, si no se la compara con la cristiana coetánea. Lo cierto es que, en la medida en que el régimen de arrendamiento se extiende, se incrementa también el papel de los grupos financieros judíos, a pesar de la oposición de las Cortes. En cambio, la intervención directa de ricos hombres y caballeros disminuyó en la segunda mitad del siglo XIV aunque es posible que siguieran invirtiendo dinero a través de personas interpuestas y, desde luego, continuaron actuando como fiadores de quienes arrendaban. Perma-

necía en su presencia, eso sí, en los ámbitos sujetos a su dominio jurisdiccional, cada vez más amplios, y en el plano de las haciendas locales.

Entre los nombres de arrendadores judíos más conocidos en el último cuarto del siglo XIII se observa una diversificación en «compañías» o grupos, frecuentemente rivales entre sí:

- *Octubre de 1276*: arriendan el servicio de los ganados, por dos años, Ruy Fernández de Sahagún y Zag de Malcha. Las pesquisas de los fraudes fiscales durante los últimos cuatro años, Abraham Aben Xuxen. Los servicios, fonsaderas, martiniegas, pedidos y pesquisas, Zag Aben Xuxen y Yusef Aben Xuxen. Y, en enero de 1277, se quedaba definitivamente con el arriendo del servicio de los ganados, Zag y Yusef Aben Xuxen, desplazando a Zag de la Maleha y a su socio. Los Aben Xuxen ya habían actuado como financieros de Fernando III, y recibieron tierras en el repartimiento de Sevilla (Paterna de los judíos).<sup>77</sup>.

- Se ha supuesto que el desvío de *Zag de la Maleha* hacia el infante Don Sancho —1280— se debería acaso a este predominio de los Aben Xuxen. Sin embargo hemos comprobado que él y sus dependientes actuaban en un arrendamiento de pesquisa en 1279 (don Yuça Pimientiella en Burgos, 1279)<sup>78</sup>.

- *1286—1288*: Abraham Aben Xuxen es almojarife de la reina María de Molina<sup>79</sup>.

- *1287*. Gran arrendamiento de rentas y pesquisas a favor de D. Abraham el Barchilón, financiero que seguiría actuando en los años siguientes y que actúan, en este caso, en competencia con Samuel de Belorado. Se incluían en él todas las rentas de la Frontera, que anteriormente habían tenido como arrendadores a un grupo formado por personalidades notorias: don Fernán Pérez, arzobispo electo de Sevilla, don Diego de Haro, don Juan Fernández de Limia, Pero Díaz y Muño Díaz de Castañeda.<sup>80</sup>

- *1292—1294*: Juan Gómez «del alcázar de Toledo» y don Todrós Abenhamías, arrendadores del almojarifazgo de Toledo<sup>81</sup>.

- *Marzo de 1294*: Arrendamiento de los «tres servicios» de los obispados de Segovia, Avila, Sigüenza y Osma por Abraham el Barchilón, Todrós de Leví y Mosé Falcón. Arrendamiento de los diezmos aduaneros, almojarifazgos, cuentas y pesquisas y cancillería por Abraham el Barchilón y Micez Zelin, tras una primera puja hecha por Todrós el Leví, Mosé Falcón, Abraham Aben Xuxen y el propio Barchilón.<sup>82</sup>

Recuérdese que aquel mismo año tenía la gestión de las rentas de la Frontera en fieldad Juan Mathe de Luna: el hecho de señalar la presencia de arrendadores judíos importantes no debe llevar a suponer ningún tipo de monopolio, ni, tal vez, de predominio.

- *Zag y Abraham Alfarne* arriendan en 1294 parte del servicio dado por la judería de Toledo para el cerco de Tarifa.

Es casi seguro que el centro de actividad de aquellos financieros judíos se hallaba en Toledo. Las cuentas de 1293-1294 han permitido a J. M. Nieto hacer el siguiente cuadro sobre dineros reales manejados por judíos toledanos en aquel lapso<sup>83</sup>:

*Rentas reales manejadas por judíos toledanos entre 1293 y 1294*  
(Los folios que se citan proceden de Mss. 13090 de la Biblioteca Nacional).

Nombre	Concepto	Valor	Folio
Todros Abenhamías	Pago que hizo por orden real del arrendamiento del almojarifazgo de Toledo	10.678 mr.	94 v
Todros Abenhamías	» » » »	4.000 mr.	101 v
Abraham Barchilón Todros el Leví Mosé Falcón	Toman la cuenta de los tres servicios recaudados por Sancho García en los obispados de Segovia, Osma, Avila y Sigüenza.	Suma total 885.490 mr.	95 v 96 v
Todros el Leví Abraham Abenxuxén Mosé Falcón A. el Barchilón Micer Zelin *	Arrendamiento del diezmo de puertos, almojarifazgos, pesquisa y derechos de cancillería.	116.890 mr.	99 r-100 r

Todros el Leví (almojarife de la Reina)	Pago por orden real de las acémilas y diezmos del arzobispado de Toledo.	6.330 mr.	100 v
Todros (almojarife de la Reina)	Pago por orden real de lo que tenía arrendado para la labor del alcázar.	6.000 mr.	101 v
» » »	Derechos de la cancellería.	7.500 mr.	57 r
Samuel (almojarife del infante don Fernando)	Quitación para la manutención del infante y su séquito.	15.000 mr.	108 v
» » »	» » » »	6.000 mr.	111 v
» » »	» » » »	50.000 mr.	136 v
» » »	» » » »	6.000 mr.	84 r
» » »	» » » »	8.000 mr.	84 r
» » »	Recaudación de un servicio para el infante don Fernando.	14.133 <sup>1</sup> / <sub>3</sub> mr.	77 v
» » »	» » » »	12.996 <sup>1</sup> / <sub>3</sub> mr.	78 r
» » »	Para una quitación indeterminada.	5.600 mr.	62 v
Abraham el Barchilón	Pago que hizo por orden real a Asensio García	2.000 mr.	66 v
» » »	Diezmos correspondientes al rey.	264.593 mr.	80 rv
» » »	Pesquisas por orden real.	372.748 mr.	81 rv
Zag (?)			
Abraham Alfarme	Recaudación de una aportación de la judería de Toledo al cerco de Tarifa.	3.600 mr.	256 r

(\*) No se puede asegurar que se trate de un judío toledano.

Suma total. . . 1.803.558 2/3 de mrs.
---------------------------------------

Después de esta excepcional acumulación de noticias, las que hay durante la primera mitad del siglo XIV son muy escasas: la ya mencionada pesquisa arrendada por Abraham Aben Xuxén, en 1312. Las figuras de almojarifes reales de que ya se ha hecho mención. El arrendamiento de la fonsadera en 1344 por Yuzaf el Leví, hijo de Zulema el Leví de Toledo<sup>84</sup>. Los varios nombres de arrendadores del almojarifazgo murciano entre 1285 y 1352. Uno de ellos, o pariente, Samuel Aventuriel arrendaba en 1359 los cinco «servicios» y monedas de León, Avila y Cuenca<sup>85</sup>. En 1365 hallamos a Sento Cidicart de Villadiego y Mose Abaltax de Saldaña como arrendadores del diezmo de los ganados otorgado al rey en 1361, en los obispados de Burgos, Palencia, Calahorra y León<sup>86</sup>. Un poco antes, en 1358, era recaudador de la décima eclesiástica Yehuda Abenrresque<sup>87</sup>, y en el mismo año recaudaba otras cantidades en Sevilla, Zulema Aben Alfahar<sup>88</sup>, mientras que en 1367-1368 era recaudador del rey en Galicia Zulema Aben Pex<sup>89</sup>.

Dentro de la escasez de datos, hay algo que se puede afirmar, comparándolos también con otros de épocas posteriores: por mucha que fuese la importancia de estos arrendadores y financieros judíos, su número era muy reducido y pertenecían todos a varios círculos familiares o de relación profesional muy cerrados, en relación con el conjunto mismo de la comunidad judía. Y, tal vez por eso, podían ser imprescindibles y resistir sin gran merma la presión ejercida en las Cortes contra la presencia judaica en las finanzas regias, que muestra —según otros autores— un creciente sentimiento antijudío, aunque, en realidad, sus destinatarios son sólo un grupo de

hebreos prepotentes económicamente. A los ejemplos que ya hemos citado, añadimos éstos, también muy significativos:

- *Cortes de 1288, p. 21 y de 1293, p. 9* Sancho IV promete no hacer a ningún judío cogedor, sobrecolector, recaudador o arrendador de ningún pecho o servicio.
- *Cortes de 1302, p. 5*: «A lo que me pidieron que non arrendase los míos pechos a ninguno, e que judío nin moro non sea cogedor de ellos. A estos, bien saben ellos la mi hacienda e la priesa en que estos, e las nuevas que me llegan cada día de la Frontera, e a esto yo cataré carrera si Dios quisiere, porque la Frontera sea acorrida, e yo sea servido, e que sea el mayor pro e la mayor guarda que pueda ser».
- *Cortes de Medina del Campo de 1305, p. 8 (Extremaduras y Toledo), p. 9 (Castilla)*: Que los judíos no sean cogedores, sobrecolectores ni arrendadores.
- *Cortes de Palencia de 1313, parcialidad del infante Juan, p. 31* Que ni el rey ni el infante tengan almojarife judío, ni arrendador, ni tomador, de cuentas ni pesquisidor ni escribano ni otro judío que tenga oficio alguno en casa del rey ni en la de su tutor.
- *Parcialidad del infante Pedro, p. 25*: repite lo mismo, añadiendo una explicación: «por razon que cuando ellos recaudaban estas cosas dichas o algunas de ellas hicieron a los cristianos muchos engaños, así por los pechos como por la pesquisa, ellos llevándolos emplazados de un lugar a otro y levantándoles achaques de emplazamientos, haciéndoles muchas prendas hasta que les habían de hacer cartas de deudo sobre sí de los dineros que habían de pechar, poniendo el logro en cabeza además de lo que había de pechar, y desde que llegaba el plazo haciánselas renovar, en manera que lograban todo, y por estos engaños y otros muchos que les hacían y en muchas maneras sacaban a muchos cristianos de los que habían».
- *Cortes de Carrión de 1317, p. 8* Que no sean arrendadores de ninguna cosa de los pechos y derechos del rey caballeros, clérigos ni judíos.
- *Cortes de 1329, p. 37*: Piden los procuradores al rey que «judíos ni moros no anden en la mi casa ni en la casa de la reina, ni sea privado ni arrendador ni cogedor ni recaudador ni pesquisador de los míos pechos ni de los míos derechos, ni hayan otro oficio ninguno en la mi casa ni en la casa de la reina, ni en todo el mio señorío... Que por las privanzas, rentas e cogechas que los judíos hubieron de mí e nacieron hasta aquí es yerma la mi tierra e mucho astrada». El rey otorga solamente que no sean cogedores, pesquisadores ni recaudadores «salvo en aquellos logares do me lo pidieren», y se reserva libertad de actuación en los demás casos.

Conviene añadir, para terminar, que la mención a arrendadores, cogedores, etc, «moros» no pasaba de ser una forma de difuminar la verdadera cuestión: no hay indicios de que los mudéjares tuvieran en este campo un papel apreciable, ni mucho menos comparable al de los judíos. También, da la impresión de que, entre la época de sus tutorías y el reinado de Pedro I, la mayor edad y gobierno efectivo de Alfonso XI fue un tiempo de menor intervención judaica en las finanzas regias.

## 7. Los pleitos entre agentes fiscales y contribuyentes

Es preciso estudiar también otros aspectos conexos con los procesos de percepción de impuestos. Los arrendadores actuaban apoyados por escribanos públicos, encargados de dar fe de sus actos, extender las cartas de pago y de ejercer otras funciones propias de la jurisdicción graciosa. En caso de litigio, los arrendadores u otros perceptores habían de acudir a un juez, lógicamente. Pues bien, en ambos aspectos hubo siempre una tensión clara entre los intereses de las poblaciones contribuyentes, o los de sus autoridades locales, y los de los arrendadores o cogedores, puesto que éstos últimos deseaban escribanos propios y jueces especiales, como garantía de neutralidad o, tal vez, de parcialidad, mientras que ciudades y villas, exactamente por las mismas razones aunque aplicadas a su parte, exigían que tales tareas se encomendaran a los jueces ordinarios y a los escribanos públicos de la localidad correspondiente.

El asunto se trató en numerosas sesiones de Cortes: en las de 1313 (p. 10, parcialidad del infante Pedro) se dispuso que «si algún pleito acaeciese sobre los pechos, que no haya y jueces apartados, más que los libren aquellos jueces de las villas o de los lugares donde los pleitos acaecieren, en quien el rey fía la justicia». Pero lo

habitual era más bien lo contrario: que los perceptores y recaudadores ganaran cartas del rey autorizándoles a tomar alcalde y escribano «cual ellos quisieren, lo que es muy gran daño y cohechamiento de la tierra», leemos en 1339 (Cortes de 1339, p. 27), donde se vuelve a pedir que actúen solo los alcaldes ordinarios de cada localidad. En su p. 2 se dispuso a los recaudadores y cogedores tomaran un escribano público, el que quisieran, en cada villa o lugar donde los hubiere o, si no, de las más cercana, y que librasen los pleitos los «alcaldes de fuero», donde los hubiera o, si no —en lugares y comarcas «que no son de las nuestras villas»— un *hombre bueno* que librase los pleitos «en razón de las cosechas», jurando que guardaría a cada cual su derecho y que no tendría parte en la «cosecha» ni en la renta. Pero en 1348 (Cortes, p. 36) se repetían semejantes peticiones, incorporando los almojarifazgos «donde no suele haber alcalde cierto», por no ser renta de cobro local, seguramente. Y en las de 1351 (cuaderno prim, p.7) se reitera que sean escribanos públicos de cada villa o lugar los que den las fes y escrituras que precisen los cogedores de pecho y derechos reales, para evitar que lleven otros escribanos —que a veces ni lo eran— y que podían actuar con malicia. La aparición de la alcabala llevaría a reglamentar estos puntos de forma más precisa en los mismos «cuadernos de condiciones» de su arrendamiento, pasados los primeros años: ya en las Cortes de 1349 (p. 26) se pedía a Alfonso XI que sus notarios privados y oficiales de Corte siguieran viendo los agravios que se hacían por razón del cobro de esta renta.

Los litigios más frecuentes se presentaban cuando los contribuyentes no atendían a los emplazamientos hechos por el recaudador o perceptor, ante escribano, o cuando era preciso tomar «prenda» para asegurar el futuro pago del impuesto o compensar su impago. La casuística a que estos hechos daban lugar tiene también reflejo abundante en las peticiones de Cortes:

- 1293: los cogedores de pecho sólo tomarán prenda en el lugar correspondiente, y allí las subastarán en plazo de nueve días los bienes muebles y de treinta los raíces. Pero no tomarán prenda en caminos (p.11).

- 1301: los concejos no serán prendados por lo que hagan o sean responsables los cogedores del rey (p. 4, Castilla, p. 20, León). Las prendas no se extenderán a apresar al moroso, ni a tomar su ropa de vestir ni de cama, ni tampoco «panes» o bueyes de arada habiendo otro bien de prender (procedimiento elemental para no dañar las fuentes de producción).

- 1312: se reitera, con referencia a Galicia, que nadie puede ser apresado por cuestión de prenda sobre «pechos» (p. 101).

- 1315: De nuevo se repite que ni los concejos ni particulares sean prendados por responsabilidades contraídas e incumplidas «por lo que le cupiere a pechar en el pecho según empadronado», y que subasten las prendas ante escribano público y con pregoneo de concejo, en el mismo lugar donde las tomaron. (p. 6). En el ordenamiento de prelados (p. 6) se ordena que no se haga prenda en un concejo u aldea por deuda fiscal contraída en otra, aunque sean ambos del mismo señorío.

- 1317: se regula el papel de los merinos, que sólo tomarán prenda a contribuyentes «seyendo llamados e afrontados por los cogedores, que vayan con ellos a su ayuda a hacer las prendas. Y los merinos no lleven de la tierra los dineros que llevaron hasta aquí por achaque de las prendas». (p.50)

- 1325: se repite que las prendas se hagan a cada ciudad, villa o lugar o a cada

contribuyente «por lo que hubiere de pechar» y que no sean prendados unos lugares por otros (p. 32)

• *1325*: en el ordenamiento de prelados (p. 25), se especifica algo más lo anterior. Sobre la prenda en un lugar: «tengo por bien que si es por el su pecho e non an cabeça, que cada un logar sea peydrado por lo que debe. Et si cabeça tovieren todos en uno, que puedan peydrar en qualquier logar». Y si es deuda, y el señor —en este caso prelado— no quiere hacer cumplimiento de derecho, el oficial del rey podrá prender «en qualquier lugar de los sus vasallos».

• *1339*: Se regula ámpliamente la manera de emplazar, de tomar prenda, de subastarla, y se señala qué alcaldes y qué escribanos son idóneos, para evitar los abusos a que los recaudadores y cogedores sometían a los contribuyentes (p.2).

• *1351*: En esta ocasión se denuncia que a los cogedores que toman prenda se les cierran las puertas de la ciudad, villa o lugar correspondiente o se le embarga la prenda. Pedro I ordena a los oficiales concejiles que devuelvan tal prenda al cogedor, so pena de pagar 600 mrs. de multa y la localidad su pecho doblado (cuaderno primero, p. 25).

## NOTAS

\* Este artículo completa aspectos tratados en, «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252, 1312)», *Historia de la Hacienda Española* (I.E.F.), Madrid, 1982, 319-406, y, «Las Cortes de Castilla y la política hacendística de la monarquía (1252-1369)», *Hacienda Pública Española*, 87 (1984), 57-72.

<sup>1</sup>Vid. las noticias reunidas por D. TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982 pp. 76-82. Cortes de 1312, p. 20.

<sup>2</sup>A. BALLASTEROS BERETTA, Alfonso X el Sabio. Barcelona, 1963, doc. 310. 1256, abril 12. (BALL).

<sup>3</sup>*Crónica de Sancho IV*, cap. 3. (Biblioteca de Autores Españoles. T. 66 - BAE.)

<sup>4</sup>Así se indica en carta real de 1311, octubre 15. *Colección Diplomática de Fernando IV*, Madrid, 1860, doc. 559 (CDFIV)

<sup>5</sup>Salvador de MOXÓ, «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI». *Cuadernos de Historia*, 6 (1975), 30-302.

<sup>6</sup>Cita en documento de 1311, mayo 20. (CDFIV), 545.

<sup>7</sup>Salvador de MOXÓ, «La sociedad...». J. M. REVUELTA, *Los Jerónimos*. Guadalajara, 1982, pp. 79-94.

<sup>8</sup>DÍAZ MARTÍN, Pedro I, doc. 543, de 1353, enero 1.

<sup>9</sup>Gonzalo Martínez era maestro de Alcántara, además, según la Crónica de Alfonso XI, cap. 201, que describe su «privanza» y sus enemistades políticas y personales. 1.ª receptoría del yantar, en documento de 1333, mayo 2, Archivo Histórico Nacional, Clero, cap. 3558, n.º 1 (AHN CE, C). La documentación de este reinado en la sección de Clero, ha sido publicada por E. González Crespo, *Colección Documental de Alfonso XI*. Madrid 1985. DE ahí proceden nuestras referencias.

<sup>10</sup>DÍAZ MARTÍN (DM), *Itinerario de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975.

<sup>11</sup>DM 795, 1361, julio 20.

<sup>12</sup>*Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (CODOM) VII, doc. 120 de 1365, enero 1.*

<sup>13</sup>DM, 1352, enero 10. doc. 450.

<sup>14</sup>D. TORRES SANZ, *La administración central...*, pp. 213-234. E. S. PROCTER, *Curia and Cortes in Leon and Castile 1072-1295*. Cambridge, 1980. p. 13.

<sup>15</sup>*Crónica de Alfonso XI*, cap. 39 (BAE, 66)

<sup>16</sup>*Crónica de Alfonso X*, cap. 52: consejos sobre el gobierno de la Frontera dados por el rey a su hijo y heredero el infante Fernando en 1273.

<sup>17</sup>*Crónica de Alfonso X*, cap. 71 a 74.

<sup>18</sup>D. TORRES, o.c.

<sup>19</sup>Vid. M. GAIBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. Madrid, 1922-1928, 3 vol, y A. LOPEZ DAPENA, *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey D. Sancho IV el Bravo*. Córdoba, 1984.

- <sup>20</sup>*Crónica de Fernando IV*, cap. 10 y 11. (BAE.66)
- <sup>21</sup>*Crónica de Alfonso XI*, cap. 39, 80 a 83, 68 y 70.
- <sup>22</sup>Cortes de Valladolid de 1351, p. 24 del ordenamiento de hidalgos sobre los impagos del antiguo tesorero real Pero Fernández (Edición de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1861 y ss.). Salvador de MOXÓ, «El auge de la burocracia castellana en la corte de Alfonso XI. El camarero Fernán Rodríguez y su hijo el tesorero Pedro Fernández Pecha», *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*. Las Palmas, 1975, II, 11- 42.
- <sup>23</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1353, cap. 16 (BAE, 66) DM 580, 1353, septiembre 5: Carta real ordenande se entregue al tesorero mayor, Samuel Leví, los bienes del traidor Juan Estévez de Castellanos.
- <sup>24</sup>*Crónica de Pedro I*, 1355, cap. 15. Testimonios de la revuelta de Toledo en varias cartas reales de 1355, en DM, doc. 655, 658, 663 y 1015.
- <sup>25</sup>*Crónica de Pedro I, año 1360, cap. 22.*
- <sup>26</sup>Menciones en DM, doc 762 y 846, de los años 1360 y 1363. En DOM, VII, 112. *Crónica de Pedro I*, 1366, cap. 13 y 14. A Pedro I le pareció que el alcázar y las atarazanas de Sevilla eran el lugar más idóneo para tener a salvo su tesoro, en lo que se demuestra, entre otras cosas, hasta que punto fue un rey sevillano.
- <sup>27</sup> Estoy de acuerdo con la opinión de TORRES SANZ al respecto.
- <sup>28</sup>D. TORRES SANZ, pp. 213-234.
- <sup>29</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1354, cap. 5.
- <sup>30</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1361, cap 3.
- <sup>31</sup>DM, doc. 831, de 1363, enero 17. En el doc 843, de 1363, julio 31 se atribuye a los contadores la cuenta de cada renta y la fijación del «salvado» de cada renta.
- <sup>32</sup>Julio GONZALEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*. I. Córdoba, 1980, p. 503.
- <sup>33</sup>BAL.I., doc. 46, de 1252, noviembre 20. No sería extraño que se trate de la misma cuenta citada en la nota anterior.
- <sup>34</sup>M. GAIBROIS, *Sancho IV*, registro de cancillería, pp. 174 y 175 en especial.
- <sup>35</sup>*Crónica de Sancho IV*, cap. 3.
- <sup>36</sup>J. M. NIETO SORIA, *Sistema de poder (1252-1312)*, Madrid, 1983, pp. 372-375.
- <sup>37</sup>GAIBROIS, *Sancho IV*, I, toma de cuentas de 1293-1294, en ámbos casos.
- <sup>38</sup>Ibid., y también los docs. 500 y 592. Y CDFIV, 1297, julio 20 doc. 93 y 215.
- <sup>39</sup>MHE, I, doc. 140, octubre de 1276 a enero de 1277.
- <sup>40</sup>CODOM, I, 84 y 92, 1278, septiembre 14.
- <sup>41</sup>MHE, I, doc. 153.
- <sup>42</sup>GAIBROIS, doc. 83.
- <sup>44</sup>GAIBROIS, registro de cancillería, I, f. 178.
- <sup>45</sup>Ibid., f. 177.
- <sup>46</sup>Ibid., f. 170.
- <sup>47</sup>Cortes de Haro de 1288, pp. 1 a 18.
- <sup>48</sup>GAIBROIS, doc. 245.
- <sup>49</sup>Cortes de 1293, p. 10.
- <sup>50</sup>*Crónica de Pedro I*, año 1355, cap. 15.
- <sup>51</sup>DM, doc. 664
- <sup>52</sup>1295, julio 6. CDFIV, doc, 3.
- <sup>53</sup>BALLESTEROS; Alfonso X, doc. 377. En 1252 era recaudador de la parias un don Zulema «mio mandadero» (GONZALEZ, *Fernando III*, p. 484). En 1284, Juan Mateo, «hombre del rey», recaudaba dinero para la flota (GAIBROIS, registro de cancillería, p. 175). En enero de 1285, el rey envía a dos «mios omnes a recabdar los yantares» de las merindades de Bureba, Rioja y Castilla la Vieja, para acudir con el importe a los despenseros reales Matco Pérez y Fernán Pérez (GAIBR, doc. 46). En 1291 c Dña. Teresa Alfonso, ama del infante Enrique, la que recaudaba sumas del «servicio» (Ibid. doc 365).
- <sup>54</sup>*Crónica de Alfonso X* cap. 21.
- <sup>55</sup>GAIBROIS, *Sancho IV*, transcritas en el vol. I, íntegras.
- <sup>56</sup>GARBROIS, *Sancho IV*, y, «Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla» *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXIV (1919-1920)
- <sup>57</sup>CDFIV, doc. 35 y 36.
- <sup>58</sup>MOXÓ, «Los judíos castellanos en el reinado de Alfonso XI» *Sefarad*, XXXVI (1976), I, 131-150, 2, 37-120, doc. 23 (AHN. Cl. c. 1069, n. 20)
- <sup>59</sup>DM 715, 1358, enero 24
- <sup>60</sup>DM 733 y 734, de 1358, julio 11 y agosto 14.
- <sup>61</sup>DM 798, de 1361, agosto 12.
- <sup>62</sup>DM 995. CODOM VII, 160, 163, 164, 166, 168, 169, 173 y 174.
- <sup>63</sup>DM 971, 1367, mayo, 26
- <sup>64</sup>DM 989, 996 y 1004.

<sup>65</sup>DM 998, 1368, febrero 13.

<sup>66</sup>Sobre sus antigua funciones recaudatorias v. j. GONZALEZ, *Fernando III*, pp. 481-482

<sup>67</sup>CDFIV, doc. 271.

<sup>68</sup>*Crónica de Alfonso X*, cap. 40 y 54.

<sup>69</sup>CDFIV, doc. 135.

<sup>70</sup>CDFIV, doc. 491.

<sup>71</sup>CDFIV, doc. 537.

<sup>72</sup>CDFIV, doc. 582.

<sup>73</sup>J. GONZALEZ, *Fernando III*, 485-486, documentos de 1190, marzo 17, y 1192, julio 9, en donde se indica dicha costumbre.

<sup>74</sup>Cortes de 1258, p. 11: sobre la necesidad de pagar a los plazos debidos pero si el rico hombre o quien haya de haber el dinero «fiziere su barato con el cogedor o con el arrendador antes del plazo, que se avenga con él como mejor pudiere».

<sup>75</sup>V. nota 22.

<sup>76</sup>Cortes de 1351, cuaderno segundo, pet. 28.

<sup>77</sup>MHE, I, doc. 140

<sup>78</sup>J. M. NIETO SORIA, «Los judíos de Toledo en sus relaciones financieras con la monarquía y la Iglesia (1252-1312)», *Sefarad*, XLI (1981), 1 y 2. 43 p.

<sup>79</sup>Ibid.

<sup>80</sup>*Crónica de Sancho IV*, cap. 4. Arrendamiento fechado en Burgos, 1 junio 1287, en GAIBROIS, *Sancho IV*, I CLXXXV-IX.

<sup>81</sup>Ibid., cuentas de 1293-1294.

<sup>82</sup>Ibid., cuentas de 1293-1294.

<sup>83</sup>NIETO SORIA, «Los judíos de Toledo...» El ms. que cita de la BN. es un ejemplar de las cuentas de 1293-1294 publicadas por M. GAIBROIS.

<sup>84</sup>MOXO, «La sociedad política...», pp. 288-291.

<sup>85</sup>DM, 743, 1359, julio 28. Según datos de CODOM IV y VII era arrendador del almojarifazgo murciano en 1285 y 1291 Mose Aventuricel, en 1287 Mose Abudarhan, en 1352 Mayr, Yuçaf y Suleiman Aventurjel, Mayn Aventurial y Yuçaf Axaques, y en 1354 Yuçaf abaenhalas y Yuda Abenaccab.

<sup>86</sup>DM 907.

<sup>87</sup>DM 715.

<sup>88</sup>DM 733 y 734.

<sup>89</sup>DM 989, 996 y 1004.

## EN TORNO A LAS FUENTES DEL «LIBRO DE LOS EXENPLOS POR A.B.C.»: LA VIDA DE SAN BENITO

ANTONIO LINAGE

Hace poco, concretamente el día 7 de octubre de 1987, éramos testigos de cómo el alcalde de Sepúlveda, don Ismael Ortiz López, rendía tributo al hijo de la villa Clemente Sánchez de Vercial ante el Segundo Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval.

Además de haber nacido allí<sup>1</sup> —se sabe que el futuro arcediano de Valderas<sup>2</sup>—, por lo menos de 1392 a 1394 tenía dos beneficios en sendas de sus iglesias, Santiago y San Justo; y en la confesión contenida en una de sus obras, el *Compendium censurae*, alude a una temporada de enfermedad en su pueblo, *nuper cum in Sepulvega meis originis loco, morbo podagre laborarem*.

Y Tomás Calleja Guijarro<sup>3</sup> ha demostrado que el 1387 fue nombrado por el conde su maestro de gramática, recibiendo por salario —retribución que se tornó conflictiva— el rendimiento de la pregonería de la villa. Dato biográfico que nos es imposible dejar de relacionar con uno de los relatos de su *Libro de los exenplos por A.B.C.*<sup>4</sup>, cuyo protagonista es Nicolao, natural de Cremona y maestro de gramática en «Romaniola», aunque el argumento y la moraleja se refieren a los caudales del mismo y no a su menester, a diferencia de otro dirigido a exaltar la limosna espiritual, que en su caso consiste en enseñar un maestro a un escolar pobre que se la pedía que el pretérito de *conquinisco* es *conquexi*.

*Excursus* éste que viene a propósito de la complejidad de problema de las fuentes de ésta la copiosísima obra narrativa de nuestro clérigo, «la mayor colección de cuentos de la lengua española medieval, con fuentes más numerosas que cualquier otra y que ninguna obra medieval española menos las historias alfonsinas siendo también la que conserva más temas y asuntos»<sup>5</sup>.

Y uno de los problemas que se discuten previos a la pormenorización es si Clemente utilizó inmediatamente las fuentes que cita o lo hizo a través de una elaboración intermedia de las mismas, la cual podía haber sido en su caso otro «alfabeto» de cuentos. Esta última fue la opinión de Morel-Fatio<sup>6</sup> frente a la de Amador de los Ríos<sup>7</sup> y Menéndez y Pelayo<sup>8</sup>. Kesten Keller se inclina por la última a juzgar por el examen de los relatos tomados de Valerio Máximo, los *Diálogos* de Gregorio Magno y la *Disciplina clericalis*<sup>9</sup>, pero en definitiva suspende su juicio.

*Nosotros vamos a hacer una cala en los Diálogos*, sin pretensiones desde luego, y limitándonos al Segundo, que como es sabido contiene la vida de San Benito de Nursia, y a las alusiones benedictinas de los otros tres.

### El clérigo sepulvedano y san Benito

El «ejemplo» 25, *anima aliquando visibilis est post mortem*, está tomado del Diálogo Cuarto<sup>10</sup> y se desarrolla en el monasterio benedictino<sup>11</sup> de Terracina, el tercero y último fundado por el santo.

Por esta vez inicial nosotros vamos a transcribir el texto de Gregorio, el de nuestro paisano Clemente y nuestra traducción del primero:

Eisdem quoque discipulis<sup>12</sup> illius narrantibus, didici quia duo nobiles viri atque exterioribus studiis eruditi, germani fratres, quorum unus Speciosus, alter vero Gregorius dicebatur, eius se regulae in sancta conversatione tradiderunt. Quod isdem venerabilis pater, in monasterio quod iuxta Terracinensem urbem construxerat fecit habitare. Qui multas quidem pecunias in hoc mundo possederant, sed cuncta pauperibus pro animarum suarum redemptione largiti sunt, et in eodem monasterio permanserunt.

Quorum unus, scilicet Speciosus, dum pro utilitate monasterii iuxta Capuanam urbem missus fuisset,

Yo dependí de algunos discípulos de Sant Benito, que eran dos varones nobles e hermanos e sabios en las cosas del mundo. A uno llamaban Specioso, al otro Gregorio, e tomaron la regla de monjes<sup>13</sup> en sancta conversación e moraban en un monesterio que sant Benito feziera acerca de la cibdat de Terrazina, los cuales ovieron muchas riquezas en este mundo, mas todos (*sic*) las dieron a los pobres, por redempción de sus ánimas, e vinieron en aquel monesterio.

E una vegada enviaron a Spacioso (*sic*) a la cibdat de Capua por negocios del monesterio. E un día, estando su ermano Gregorio asentado a co-

También me enteré por sus mismos discípulos de que dos hombres nobles, hermanos y formados en las letras profanas, llamado uno Especioso y otro Gregorio, habían profesado bajo su regla en la santa confesión religiosa, y el mismo venerable padre los destinó al monasterio que había construido junto a la ciudad de Terracina. Ellos habían tenido mucho dinero en el siglo, pero se lo dieron todo a los pobres por la redención de sus almas y perseveraron en dicho monasterio.

Y en cierta ocasión, uno de ellos, Especioso, fue enviado cerca de Capua para un asunto del monasterio. Y cierto día, su hermano Gregorio, es-

die quadam frater eius Gregorius, cum fratribus ad mensam sedens atque convescens, per spiritum sublevatus aspexit, et vidit Speciosi germani sui animam tam longe a se positi de corpore exire. Quod mos fratribus indicavit, et cucurrit, iamque eundem fratrem suum sepulturam reperit, quem tamen ea hora, qua viderat, exisse de corpore invenit.

mer a la tabla con los monjes, e acató contra arriba, e vió el ánima de su ermano Specioso salir del cuerpo, aunque estaba muy lueñe. E luego lo dixo a los monjes, e partió para la cibdat de Capua, e quando allá llegó falló a su ermano enterrado, e sopo como aquella ora, que él viera salir el ánima de su ermano, finara.

tando sentado a la mesa comiendo con los demás hermanos, arreatado en espíritu, miró, y vió el alma de su hermano Especioso, que sin embargo estaba tan lejos, salir del cuerpo. Lo cual dió a conocer al momento a los hermanos, y se fue al momento, y encontró ya enterrado a su dicho hermano, de manera que comprobó que había salido del cuerpo en la misma hora en que lo había visto.

Como salta a la vista nuestra versión no ha sido literal, es más, puede que alguien la acuse de excesivamente modernizada, por ejemplo en una parte de su lenguaje eclesiástico. Pero aún así su coincidencia con el original latino y el texto de Clemente es irreprochable, y por supuesto que no es mérito nuestro alguno, sino de la fidelidad gregoriana de nuestro coterráneo. Y es curioso. Sin pensarlo conscientemente nos ha salido la palabra «original», tan evidente resulta que lo que ha hecho Clemente ha sido traducir a Gregorio.

Versión por cierto excelente la suya. Así, el *exterioribus studiis eruditi*<sup>14</sup> por *sabios en las cosas del mundo*, evitando lo que habría sido un latinismo burdo. Notemos cómo simplifica, evitando cualquier posible hondura teológica, el *per spiritum sublevatus aspexit* nada más que por *acató contra arriba*; sin duda teniendo en cuenta unos lectores que ante todo buscaban lo narrativo, aunque edificante, y por supuesto inmersos en la mentalidad medieval. En definitiva sintiéndose novelista en esa circunstancia, ¿no?

En cambio su traducción diríamos que es técnica, antes incluso que literal, en la *sancta conversación* por *sancta conversatione*. Pero éste es un detalle del que diremos algo luego.

Veamos ahora los dos relatos que toma del *Diálogo Segundo*, o sea la hagiografía benedictina *ad hoc*.

El 251, *livor livore sanatus*, titula como acostumbra con esta máxima que compendia su moraleja la victoria del santo sobre la concupiscencia, que es el argumento del capítulo segundo gregoriano, a su vez bajo el epígrafe *de temptatione carnis superata*.<sup>15</sup>

En este caso, Clemente omite una parte de la narración y abrevia un poco la que da.

Gregorio empieza contando que un día que Benito estaba solo se le presentó el tentador; Clemente simplifica con la mera composición de lugar de que estaba en uno de sus huertos. Gregorio sigue que un merlo se puso a darle vueltas alrededor de la cara, enfadosamente y tan cerca que le habría podido coger sin esfuerzo con la mano, pero prefirió santiguarse y entonces el pájaro se fue; Clemente, nada más que «volaba e revolaba delante su cara». Continúa Gregorio que inmediatamente so-

brevino a Benito una tentación carnal como nunca había sentido otra, presentándosele la visión de una mujer a la que había conocido; Clemente escribe que «dejó una tentación del deleite de la carne». Dejóle, es decir el ave al marcharse, estableciéndose pues una relación de causa a efecto que en el texto del *Diálogo* no está explícita y que desde luego tiene más vigor dentro de su concisión envolviendo el relato del Sepulvedano en un realismo más descarnado entre físico y psicológico. Continúa Gregorio que el santo estuvo a punto de dejar el desierto, vencido por la voluptuosidad, pero que de repente se sintió vuelto en sí al impulso de la gracia; Clemente «que propuso de dejar su monasterio e irse por el mundo e casarse e vevir en deleites, mas la gracia de Dios le acorrió luego e tornó en sí». Y entonces, «urticarum et veprium iuxta densa succrescere fructecta conspiciens, exutus indumento, nudum se in illis spinarum aculeis et urticarum incendiis proiecit ibique diu volutatus», es decir «vió acerca de sí ortigas e espinas e lanzóse desnudo en ellas». Luego Gregorio cuenta y glosa que de esa manera venció Benito la tentación, con alguna más extensión que Clemente, quien se limita a expresarlo con las frases más concluyentes de aquél un poco libremente vertidas, «e así amató el ardor de la temptación, ca un clavo saca a otro e una llaga sana a otra». Y omite la consecuencia vitalicia del suceso, el que Benito no volvió nunca más a ser tentado por la concupiscencia.

Habiendo además un detalle que acaso no sea casual. Y es que Clemente cita a Gregorio siempre que se sirve de él, *su Diálogo* que dice, sin especificar su número ni designarlos nunca en plural. No lo hace en el «ejemplo» 157 —tomado del *Diálogo* IV,6-1,1-2— pero sin duda por haberse equivocado mecánicamente al dar en cambio la referencia en el 156, el cual no está tomado de la obra gregoriana. Y en el caso que nos está ocupando tampoco cita expresamente su fuente, sino que comienza «leyese de sant Benito».

Así las cosas, nos parece atendible la hipótesis de que esta vez Clemente escribió de memoria, sin tener a la vista el texto de Gregorio, pero tampoco versión intermedia alguna, y que acaso lo hizo así por estar muy familiarizado tanto con el tema como con la ejemplificación<sup>16</sup> en su propia predicación clerical. O sea que el texto nos resulta neutral en cuanto al problema de si el Sepulvedano utilizó directa o indirectamente las fuentes y en cambio nos ilustra de otro de sus procedimientos, el más espontáneo y menos librario.

El «ejemplo» 147, *elemosinam facientibus in penuria deus providet sine mora*, está tomado del gregoriano<sup>17</sup> *de ducentis farinae modiis famis tempore ante cellam inventis*. «Cuenta sant Gregorio», empieza esta vez Clemente, y de su entrada vamos nosotros a seguir el relato común a los dos, a saber que habiendo mucha hambre en Campania faltó el trigo en el monasterio, de manera que sólo quedaban cinco panes, y viendo Benito tristes a sus monjes los confortó con la esperanza de tener abundancia al día siguiente, llegando el cual, efectivamente se encontraron doscientos sacos de harina a la puerta, sin que llegara a saberse por medio de quién Dios los había mandado, a lo cual los hermanos le dieron muchas gracias.

Salvo un detalle, desde luego muy decisivo, de que diremos, los hechos coinciden, si bien Gregorio es un poco más expresivo al glosarlos e incluso narrarlos. Así, Clemente omite «magnaue omnes alimentorum indigentia coangustabat»; no precisa que fue exactamente a la hora de la comida cuando sólo quedaban los cinco panes; ni comenta que el santo abad «eorum pusillanimitatem studuit modesta increpatione corrigere et rursum promissione sublevare», ni apostilla que los monjes «didicerunt iam de abundantia nec in egestate dubitare».

Pero el detalle en el que antes decíamos discrepan Gregorio y Clemente es decisivo en cuanto cambia la misma lección moral del suceso. Se trata de que el Sepulveda no achaca la falta de pan en el monasterio a que los monjes habían dado limosna a cuantos se la pedían, algo ausente del todo en Gregorio. De manera que la moraleja de éste es la confianza en la providencia, en tanto la de aquél consiste en la recompensa de la caridad.

Así las cosas, las omisiones de Clemente no nos parecen ni bastantes ni significativas para inclinarnos por la existencia de una fuente intermedia entre él y Gregorio. Y en cambio la modificación que de *motu proprio* introduce nos ejemplifica decisivamente en cuanto a su libertad de aprovechamiento de sus modelos al servicio de su menester sacerdotal.

Claro está que por este camino habría que proseguir con el examen de todos los textos gregorianos utilizados, antes de continuar con el resto de las fuentes, lo que nosotros no podemos hacer aquí, pues no son desde luego precisamente escasos.

### Los demás «Diálogos»

Damos a continuación la lista de los *exemplos* tomados de ellos con la correspondencia mutua:

24 = IV, 5, 1-2.	113 = III, 20, 1-2.	291 = III, 14, 1-7	389 = III, 18, 1-2.
26 = IV, 11, 4.	150 = IV, 42, 1-5.	295 = III, 37, 10-17.	396 = IV, 2, 2-4.
27 = IV, 9.	157 = IV, 6, 1-2. <sup>18</sup>	318 = IV, 59, 1.	398 = IV, 55, 2-4.
31 = III, 19, 1-3.	300 = IV, 37, 3-4.	343 = IV, 20, 1-2.	400 = IV, 56, 1-2.
85 = IV, 18, 1-3.	238 = I, 2, 8-10	353 = IV, 54, 1-2.	404 = IV, 33, 1-4.
92 = III, 7, 1-9.	239 = III, 5, 1-4	357 = IV, 40, 7-8.	438 = IV, 40, 10-11.
99 = III, 22, 1-3.	286 = III, 17, 1-5	372 = IV, 57, 3-7.	438 = IV, 40, 10-11.

Materia esta abundosa gregoriana pero no benedictina. En cambio hay en el «libro» un «exemplo» benedictino pero no gregoriano. Es el 138, donde Clemente no cita el *Diálogo* pero tampoco ninguna otra fuente. Y no se trata de un milagro, sino de un mero episodio interior inmediatamente convertido en la correspondiente admonición moral. Benito, a la vista de un hombre pertinazmente desesperado a quien era incapaz de hacerle confiar en Dios, le dió de limosna todos sus propios méritos y bienes de manera que se imputaran al donatario y no al donante en el día del juicio, y como la noche inmediata el demonio tratara de perturbar y entristecer al santo a la consideración de tal voluntario despojo «el ángel del cielo» le confortó haciéndole ver que su gesto tenía de por sí más valor que todos los anteriores merecimientos juntos cedidos.

Nosotros confesamos no haber encontrado la fuente de esta lección en la por otra parte sabidamente parsimoniosa hagiografía «benedictina».

En cuanto a la parte de ésta tomada del *Diálogo Segundo* ya vimos que Clemente, aparte modificar —no sólo en el sentido del milagro de los sacos de harina, sino en la relación que establece entre la tentación carnal y el revoloteo del merlo— sobre todo abrevia. Y en este orden de cosas, sin entrar en el examen de los otros *Diálogos*, sí vamos a aprovechar la ocasión para apuntar que los «ejemplos» 200, 398 y 389 omiten los nombres de quienes se los contaron a Gregorio, aparte algunos detalles geográficos en el último. En el 291 interrumpe la narración de los dichos de Isaac de Spoleto, que Gregorio prosigue; y en el 343 omite el relato de la muerte del protagonista.

En el 85, mientras Gregorio apostilla «cum humanum genus multis atque innumeris vitiis sit subiectum, Hierusalem caelestis maximam partem ex parvulis vel infantibus arbitror posse compleri», Clemente prefiere más castiza y un tanto desenfadadamente «en lo cual claro parece que es defendido a las santas vírgenes andar en danzas».

Mas no podemos proseguir por este camino. Sí debemos en cambio situar en su marco los contactos de nuestro Sepulvedano con los antiguos textos benedictinos y gregorianos.

### Un benedictinismo ambiental.

Ante todo no puede regatearse a Clemente una cierta preferencia benedictina. Es sintomático que recurra a San Benito fuera del *Diálogo Segundo*, lo cual no es desde luego corriente, y que prefiera violentar el sentido de éste antes que recurrir a otra fuente para ejemplificar el provecho de la caridad. Además, al citar de memoria el episodio de la tentación cooncupiscente, nos denota una genuina familiaridad tanto con el santo como con su hagiógrafo<sup>19</sup>.

Y aparte ello, el Sepulvedano demuestra estar familiarizado con el mundo monástico en sí. Recordemos como optó por traducir literalmente una noción tan de clausura adentro —y benedictina— cual *santa conversación*, aún en perjuicio de su más fácil y plena inteligibilidad por sus lectores seglares.

Y bastantes de sus otros ejemplos están tomados del Cister, algunos del propio San Bernardo, y uno por lo menos del abad de Cluny Pedro el Venerable.

Familiaridad benedictina que no es de extrañar si paramos mientes en el ambiente de la vida de nuestro clérigo «novelista». En la misma tierra de su Sepúlveda natal estaba el priorato de San Frutos, dependiente de la abadía de Silos. Pero hay que reconocer que esa comarca había sido de siempre poco monástica, salvo el eremitismo floreciente en su paisaje natural del cañón del Duratón. En cambio, el León de su canonicato y la Zaragoza donde pasó diez años, de 1419 a 1429, al servicio de su gran amigo el arzobispo Alonso de Argüello, aquél sobre todo, sí eran tierras inmersas en la tradición benedictina, donde por lo tanto los *Diálogos* habían de tener curso fluido, que sabida es la conjunción al servicio de la benedictinización del monacato incluso de este texto hagiográfico y la propia *Regula Benedicti*<sup>20</sup>.

Ahora bien, si tenemos en cuenta la fidelidad de Clemente a Gregorio, a veces literal, de traductor, y que cuando quiebra, como hemos visto, se debe a motivaciones nítidas que desde luego descartan la presencia de un intermediario; a la vista de la inmediatez del mismo a los ambientes benedictinos, y de su profunda cultura latina y eclesiástica, ¿no nos inclinaremos, al menos en este caso, a dar por buena la correlativa inmediatez de su fuente, o sea a concluir que utilizó directamente los *Diálogos*?

Nosotros ponemos punto final a nuestra aportación con esta sugerencia. El estudio completo del *Libro de los exemplos* es una tentación, sí. Pero demasiado peligrosa. ¿O acaso no equivaldría a una puesta al día nada menos que de una buena puerta de los *Orígenes de la novela* de don Marcelino<sup>21</sup>?

## NOTAS

<sup>1</sup> Remitimos a nuestro artículo *El arcedian de Sepúlveda de Valderas Clemente Sánchez en los orígenes de la novela*, «*Studium Legionense*» 18 (1977) 165-219.

<sup>2</sup> Este su canonicato en la catedral de León ha sido estudiado por M. I. NICOLAS CRISPIN, *Clemente Sánchez de Bercial* (sic): *arcedian de Valderas (1419-1426)*, en «El pasado histórico de Castilla y León. I. Edad Media» (Burgos, 1983) 315-24.

<sup>3</sup> En su trabajo inédito *Clemente Sánchez de Bercial y el estudio de gramática de Sepúlveda*; cfr. los núms. 55 y 68 de la *Colección diplomática de Sepúlveda* de E. SAEZ (Segovia, 1956), pp. 210 y 237.

<sup>4</sup> Seguimos la edición de J. ESTEN KELLER (con vocabulario de L. JENNINGS ZAHN; «Clásicos Hispánicos» serie 2,5; Madrid, 1961), núms. 120 y 131.

<sup>5</sup> J. ESTEN KELLER, edición citada, p. 9. Por su parte, de su *Sacramental* se ha dicho ser uno de los dos libros «de cura pastoral que mayor difusión e influencia obtuvieron en la Europa cristiana durante casi dos siglos» — el otro habría sido el *Manipulus curatorum* de Guido de Montic Roterio, escrito en Teruel el 1333; H. SANTIAGO OTERO, *El «Sacramental» de Clemente Sánchez de Valderas*, «*Monumenta Iuris Canonici*» C, Subsidia, 7 (Ciudad del Vaticano, 1985) 153-61.

<sup>6</sup> En «Romania» 7 (1878) 481-526; es también la de A. H. KRAPPE, *les sources du «libro de los exemplos»*, «*Bulletin hispanique*» 34 (1937) 5-54.

<sup>7</sup> *Historia crítica de la literatura española* IV (Madrid, 1863), pp. 301-18.

<sup>8</sup> *Orígenes de la novela* I («Obras completas» ed. de R. de Balbín; tomo 13 a cargo de E. Sánchez Reyes; Madrid, 1961), pp. 162-4.

<sup>9</sup> P. 17 de su edición.

<sup>10</sup> VIII, 1-2; seguimos la edición de A. DE VOGUE («Sources chrétiennes», 251, 260 y 265; París, 1978-80)

<sup>11</sup> De Vogüé advierte que la expresión *eius se regulae* designa en este caso la sumisión a la autoridad abacial y no la observancia exclusiva de la regla benedictina, pues entonces se vivía bajo el sistema del *codex regularum* o *regula mixta*. Con esa salvedad y sin precisar más nuestro punto de vista en esta cuestión aquí accidental empleamos nosotros el epíteto «benedictino».

<sup>12</sup> El capítulo anterior alude a la visión que tuvo el mismo san Benito del alma del obispo de Capua, Germán, subiendo al cielo, y a la vez la cósmica de que tanto han discutido los teólogos. Por eso el *illius* se refiere al santo de Nursia, como acertadamente precisa Clemente para sus lectores desprovistos del reenvío en cuestión.

<sup>13</sup> No es cuestión aquí de explayarnos en la exégesis de *conversatio* que ha hecho correr tanta tinta en la tradición benedictina, Paul Antin, el traductor de la edición de De Vogüé, escribe «s'étaient engagés sous sa règle dans la vie religieuse».

<sup>14</sup> Caro a Gregorio; así también en III, 1-2; y 5 *exteriorum administrationem*.

<sup>15</sup> II, 2, 1-2.

<sup>16</sup> *Sobre este pasaje de la vida de San Benito: M. DOUGET, La tentation de saint Benoît: relation ou création par saint Grégoire le Grand?* «*Collectanea Cisterciensia*» 37 (1975) 63-71; P. COURCELLE, *Saint Benoît, le merle et le buisson d'épines*, «*Journal des Savants*» (julio-septiembre, 1957) 154-61; y P. A. CUSACK, *The Temptation of Saint Benedict: an essay of interpretation through the literary sources*, «*American Benedictine Review*», 27 (1976) 143-63.

<sup>17</sup> II, 2, 1-2.

<sup>18</sup> Como dijimos antes Clemente se ha equivocado aquí, al citar a Gregorio en el cuento anterior en vez de en éste.

<sup>19</sup> Nos parece en cambio irrelevante que en el ejemplo 27 escriba Mursia en vez de Nursia, pues a pesar de tratarse del pueblo natal de san Benito el relato no se refiere a éste, aparte saltar a la vista lo de todo intrascendente del minúsculo error, no sólo por su pequeñez sino por su naturaleza.

<sup>20</sup> Puede verse nuestro artículo *El benedictinismo monástico y la biografía gregoriana de San Benito. A propósito de la España medieval*, «*Studia Monástica*» 26 (1984) 231-40. Y a propósito de la transcendencia del texto de Gregorio, acaba de aparecer un pretencioso estudio sobre los *Diálogos* que niega su autenticidad, de entrada con un triunfalismo exagerado; *The Pseudo-Gregorian Dialogues*, de FRANCIS CLARK (Leiden, 1987). Y curiosamente explica lo tardío de la benedictinización atribuyéndola al *Diálogo Segundo*, a la difusión de éste queremos decir. Tardía por coetánea con el texto en cuestión, para él igualmente retrasado. O sea que a la vez que intenta destronar al libro de su autoría exalta hiperbólicamente su influencia. Por cierto que se trata de uno de los puntos a discutir más a la tesis dicha. ¿No equivale a reconstruir sin más que cambiar la fecha la que se ha llamado por dom ADALBERT de Vogüé «la novela histórica» del cardenal Schuster?

<sup>21</sup> El camino es el de R. E. MARSAN, *Itineraire espagnol du conte médiéval. (VIII-XV siècles)*, colección «*Témoins de l'Espagne. Série historique*», 4 (París, 1974), sobre todo el capítulo tercero relativo a los temas. Cfr. F. LOPEZ ESTRADA, *Por los caminos medievales hacia la utopía*, «*Libro de los Ejemplos*», núm. 6 en «*Aspetti e problemi delle letterature iberiche*. Studi offerti a Franco Mergalli a vura di Giuseppe Bellini» (Roma, 1981), 209-17.



# DOMINIS SECULARS, PATRIMONI ECLESIASTIC I RENDES DECIMALS A LA MALLORCA CRISTIANA

JOSEP FC. LOPEZ BONET

## 1. Ocupació dels delmes per part dels porcioners laics i dotació parroquial

Immediatament després de la conquesta, els beneficiaris de terres del repartiment ocuparen els delmes íntegres, potser fent per endavant concessió d'una fracció dels productes constitutius del delme a les parròquies, que estaven plenament instal·lades divuit anys més tard, segons coneixem per una butlla papal de l'1-4-1248.<sup>1</sup> Cal remarcar que no tenim cap testimoni directe de la dotació de l'estipendi que s'ha anomenat *delme parroquial*, si bé no tan sols constitueix una tradició mantinguda per tots els cronistes posteriors,<sup>2</sup> sinó que resulta imprescindible per entendre les successives distribucions dels delmes de què tot seguit tractarem.

El primer problema que ens surt a camí és si la fracció del **delme** destinada a la parròquia anava o no acompanyada d'una altra prestació sota concepte de **primícia**, cosa que es podria suposar, ja que a una donació de 5 d'abril de 1232 feta per Jaume I a l'Església de Mallorca i a l'abat Bernat de Sant Feliu de Guíxols proposat pel primer bisbat —donació que, com que no arribà a prendre possessori l'abat, va quedar sense efecte— la menció que es fa és a «*decimam et primiciam*»<sup>3</sup> i així mateix mencions a «delmers e premiers» i a la primícia apareixen sovint a la documentació<sup>4</sup>.

Tenim, emperò, més d'una raó per afirmar que, a Mallorca, primícia i l'anomenat *quart* parroquial són la mateixa cosa o, millor dit, que el «quart» del delme transferit a la parròquia local substitueix o s'identifica amb la primícia: en primer lloc, el mateix fet que fossin els mateixos arrendataris de la recaptació dels delmes o delmers els que retiraven el «quart» parroquial abans de delmar les altres fraccions destinades al rei i al bisbe-i-capítol, raó per la qual eren denominats «delmers i primiciers»; en segon lloc, el fet que una aportació d'un 1/40 (1/4 d'un desè, en el cas del delme del gra, que era en general d'un 10%) sigui un tipus de primícia habitual a altres regnes com és ara la Corona de Castella —on la primícia era entre 1/40 i 1/60 segons els casos—<sup>5</sup> i, per fi, mencions documentals com, per exemple, l'afirmació feta a l'informe del bisbat de l'illa davant Carles III en relació amb la misèria de les parròquies insulars<sup>6</sup> el 13 d'octubre de 1772, on es deia clarament que «*no se conoce ni se paga el derecho que en Castilla llaman primicia*».

L'ocupació dels delmes per part dels porcioners laics —i eclesiàstics en el seu caràcter de senyors o barons seculars— és, a Mallorca i a la Corona d'Aragó en general, conseqüència de donació papal per drets de conquesta o «*creuada*» contra els infidels<sup>7</sup> i no d'usurpació, apropiació forçada o implantació d'una discutida permanència *feudal* que, tanmateix, si bé n'és un indici, no pot definir per si sola un sistema.

La doctrina decimal duta a la pràctica, consistent en la retenció per drets de conquesta dels delmes *íntegres* en mans dels titulars del domini territorial, basada en donacions papals als reis d'Aragó a canvi del compromís d'aquest de constituir esglésies parroquials, monestirs o capelles i dotar-los convenientment, és exposada reiteradament a diversos processos i informes del Reial Patrimoni i, sobretot, és reafirmada pel mateix monarca al moment del repartiment de la porció reial de l'illa:<sup>8</sup>

«demenam tot lo deume, en així de les caualeries com de les reals heretats»  
o, en la versió llatina:

«*petimus etiam omne decimum tam de cavalleriis quam de regalibus hereditatibus*».

Prova que el rei retingué els delmes i els anà concedint als porcioners junt amb el territori que a cada un li pertocàs al repartiment és el text de la donació fallida que va fer a Barcelona el 5 d'abril de 1232, que hem citat, seguit per continus i nombrosos testimonis. Posem com a exemple el cas del preposít de Tarragona, Ferrer, especialment emparat pel rei Jaume, que proclamà la seva protecció als béns i terres rebudes per aquell al repartiment «*cum decimis, primitiis et cum omnibus omnino iuribus, tam temporalibus quam spiritualibus*», en document formalitzat el 31 de març de 1230, potser després d'haver patit Ferrer el saqueig de les seves possessions a la ciutat pels combatents descontents amb la marxa del repartiment; entrava en conflicte l'Església de Tarragona amb el nou bisbat de l'illa —atès que el de Tarragona, fent-se el desentès de diverses butlles papals, continuava prenent que li devia subordinació la Seu de Mallorca—, el monarca ha de recordar al bisbe Ramon de Mallorca —que en represàlia reclamava els delmes de la porció del bisbat de Tarragona a Mallorca— que no podia exigir tal prestació perquè: «*vos enim bene scitis quod antequam dictam terram eidem Prepositio restitueremus nos eandem decimaue-ramus totam*».<sup>9</sup> L'exemple indica que, fins i tot en els casos de les porcions obtingudes per dignataris o institucions religioses, o als quals havien estat concedides, el rei havia percebut abans tot el delme i l'havia tramès junt amb la possessió en ple domini, sense que hagués pertocat cap dret primigeni a l'Església de Mallorca.

El fet que delmes i primícies —perquè, insistim, les primícies no constitueixen a Mallorca més que una fracció del delme i no un concepte diferent— estaven en mans també dels altres barons distints del monarca es demostrava per si sol (a part dels diferents testimonis i memorials esmentats a la nota 8) pel fet que, a partir de 1239, aconseguí la nova diòcesi mallorquina la cessió de part d'aquets retinguts en mans laiques, d'eclesiàstics o d'institucions titulars de dominis. El mateix Capítol de la Seu de Mallorca obtingué butlles papals<sup>10</sup> insistint a exigir d'alguns eclesiàstics, barons, cavallers i laics que dotassin convenientment la diòcesi o, a canvi, retornassin els delmes, cosa que suposa una clara confirmació més —i aquesta de font eclesiàstica— de la possessió original dels delmes en mans dels titulars de porcions del territori.

## 2. Donacions del «desè» a l'Església de Mallorca

L'Església de Mallorca, com a institució, i a més del «quart» parroquial, va obtenir per fi, per constituir el patrimoni de la nova diòcesi insular, la dotació que sembla que era el compromís i la condició per poder els conqueridors posseir els delmes i primícies, consistent en un desè de les possessions territorials que havia aconseguit cada un dels porcioners o subporcioners. Encara que no figura especificat als antecedents del compromís que la dotació hagués de consistir de precís en aquest determinat percentatge,<sup>11</sup> sí que tenim testimonis documentals de tota la sèrie de concessions i fins i tot del destí (llogaments en emfiteusi) que va donar la nova diòcesi a aquest territoris, tot i que en general no ens consten les ubicacions exactes de les possessions concedides al moment de la transferència dels *desens*.<sup>12</sup>

## 3. Distribució territorial després de la conquesta

Després de les dotacions (que es van obtenint molt espaiadament entre 1230 i 1249), és a dir, a mitjans del segle XIII, els nous territoris insulars adquirits per la Corona d'Aragó es presenten, doncs, distribuïts en tres tipus de possessions:

- a) La **porció reial** o **reialenc**, dins la qual el monarca té el domini directe, com a partícip en persona, homes i béns a la conquesta, i omnímoda jurisdicció;
- b) les **possessions senyoriales**, a les quals, a reserva de l'alta jurisdicció exercida pel monarca, tenen concedit el domini directe *inalienable* els restants porcioners, partícips o beneficiaris de la conquesta, incloent-hi institucions eclesiàstiques, com els bisbes de Barcelona i Girona, el sagristà de Girona, els pabordres de Tarragona i Solsona, l'ardiaca de Barcelona, l'abat de Sant Feliu de Guixols, ordres militars, etc.;
- c) la **porció temporal** de l'Església de Mallorca, composta per 1/10è de les possessions senyoriales que té transferides.

## 4. Reclamacions de part dels delmes per part de l'Església de Mallorca

L'Església diocesana de Mallorca, emperò, començà immediatament a reclamar també —i a més— part dels delmes ocupats pel monarca i els dominis, considerats de *dret diví*, i a fomentar tipus de participació basats en la fórmula de la infeudació, és a dir, del reconeixement de l'Església com a titular dels delmes per part dels laics: es mantenia la possessió de la fracció d'aquests que restà en mans laiques condicio-

nada pel compromís de fidelitat i el reconeixement de domini. Procurava així l'Església que s'esvaís com a fonament de la possessió el dret original de conquesta que pertocava als posseïdors i s'establia un dret eminent, fins i tot de teòric retracte en cas d'infidelitat a la creu.

Un cop aconseguit el desè, doncs, i aprofitant el moment que Jaume està obligat a una política de conciliació amb el papat, ja que desitja de bell nou afavorir l'Església de Tarragona obtenint per a Ferrer el bisbat de la conquerida València —el què les discrepàncies amb la de Barcelona havia fet que el papa frustràs en el cas de l'illa—, obté el bisbe de Mallorca la concessió del «terç» dels delmes del rei sobre els productes principals —cereals, vi i oli—, i es desencadena tota una ofensiva sobre els altres barons —a la qual els eclesiàstics són, lògicament, els més resistents—, que han d'anar sucumbint gradualment al precedent establert pel monarca.

Tals infeudacions es desenvolupen en una segona fase, després de tota casta de contencions i de pressions dels bisbes i del Capítol, entre 1238 i l'any de la mort de Jaume I (1274), i sembla que fins i tot sota coacció, ja que les possessions del «desè» havien estat transferides a la diòcesi ja amb el delme íntegre corresponent incorporat.

De moment no consta la percepció de rendes decimals per part del rei sobre les altres *possessions senyoriales* abans de 1315, ja que el pacte de distribució dels delmes signat entre Jaume i l'Església de Mallorca i confirmat a València el 27 de novembre de 1238 —tot just presa la ciutat—<sup>13</sup> havia de referir-se sols al delme de la porció reial, vist que els altres porcioners efectuaren transaccions semblants per separat entre 1240 i 1274.<sup>14</sup>

### 5. Distribució dels delmes al reialenc, per productes

El pacte de València de 27 de novembre de 1238 establia la repartició dels delmes entre el rei i l'Església mitjançant les següents fraccions:

	Cereal, vi i oli	Bestiar gros i menut, ovelles llana, formatge i peix
Rei	1/2 del delme	1/2 del delme
Església diocesana	1/4 del delme	1/2 del delme
Parròquia (no esmentada)	1/4 del delme	

Aquest pacte va servir com a model per als altres senyors de dominis a qui l'Església de Mallorca va aconseguir imposar-los-el, com testimoniava a *posteriori el pariatge*<sup>15</sup> de 1315, i és versemblant que fossin aplicats a les infeudacions a laics idèntics percentatges, encara que la distribució a altres diòcesis o ordes religiosos o militars titulars de béns territorials a l'illa es va fer sovint sobre la base d'altres fraccions.

Cal insistir que les mencions documentals són enganadores, per tal com es refereixen a «terços» on nosaltres posam 1/4, ja que es dóna tàcitament per deduida la fracció parroquial, que era un altre quart: el *terç*, doncs, ho era de sols un 75% del delme.

### 6. Cronologia de les dotacions a la diòcesi de Mallorca

La cronologia de les donacions de desenes parts a l'Església de Mallorca i de les infeudacions de delmes va ésser la que segueix:

## DONACIONS DE DESENS

## INFEUDACIONS DE PART DELS DELMES

**Mallorca**

- 18.04.1230 Jacme Sta. Eugènia.  
 09.11.1230 Pere, sagristà de Barcelona,  
 en nom de la vídua del com-  
 te de Bearn i del seu fill  
 Gastó.  
 16.11.1230 Gilabert de Cruelles.  
 24.11.1230 Ponç Hug, comte d'Empúries  
 24.11.1230 Gilabert de Cruelles  
 12.12.1230 Bernat de Vila Granada, ar-  
 diaca de Barcelona.  
 09.11.1235 Perc, sagristà de Barcelona

**Barcelona**

- 17.11.1235 Procurador de l'infant Pere  
 de Portugal.  
 id. Berenguer, bisbe de Bar-  
 celona.  
 id. Bernat de Sta. Eugènia.  
 id. Ramon Berenguer d'Ager.  
 id. Guillem de Montcada.

**Tarragona**

- 21.12.1235 Guillem de Montgrí, electe de  
 Tarragona i sagristà de Giro-  
 na (inclosa en la del bisbe de  
 Barcelona).

**Mallorca**

- 16.04.1237 Guerau de Cervelló.  
 16.04.1237 Guillerma de Claramunt, ví-  
 dua i tutora de Guillem de  
 Claramunt.  
 18.02.1239 Guillem de Montgrí, sagris-  
 tà de Girona.  
 28.04.1239 Lupus d'Eslava, comanador  
 de l'Hospital.  
 22.08.1239 Nunó Sanç.  
 03.12.1239 Vital de Fontanet.  
 13.03.1240 Robert de Pulcro Vicino  
 12.07.1240 Dalmau de Fonollar, coma-  
 nador del Temple.

**València**

- 27.11.1238 Jaume I i Pere de Portugal.

**Mallorca**

- 21/23.08.1239 Nunó Sanç.  
 15.05.1240 Guillem Torroella  
 15.07.1240 Gilabert Cruilles  
 27.05.1241 Raimon Viridaria  
 11.09.1241 Fr. Dalmau Fonollet, preceptor  
 del Temple.

## DONACIONS DE DESENS

## INFEUDACIONS DE PART DELS DELMES

- 08.04.1249 Guillem d'Ager, comanador del Temple.  
 18.04.1249 Arnau, prepòsit de Tarragona.
- 20.02.1243 Berenguer de Pinós  
 03.04.1245 Petrus de Acuta  
 16.05.1245 Pelai Uniç  
 29.08.1247 Hug, comte d'Empúries  
 29.08.1247 Bernat Sta. Eugènia
- 15.06.1249 Església Tarragona

**Barcelona**

29.10.1249 Pere Muredine, cavaller.

**Mallorca**

29.10.1249 Martí Yuanes  
 19.03.1257 Fr. R. Bertran, comanador de l'Hospital.  
 06.06.1257 P. Scto. Minato.

**Barcelona**

04.03.1267 Bisbe de Girona

**Mallorca**

15.06.1271 P. de Lauro, comanador del catus de Mallorca.

**Castelló d'Empúries**

14.11.1274 Hug, comte d'Empúries.

**7. Extensió del reialenc**

Al repartiment de l'illa, la distribució en *cavalleries* (agrupació d'alqueries i rafals de magnitud inexacta però aproximada cada *cavalleria* a 2 *jovades* = 32 quarterades), cada 130 de les quals suposava l'obligació de prestar un cavall armat, havia estat la següent:

	Nre. de cavalleries	%	Nre. de cavalls armats
Rei	5.674,5	42,22	43,25
Altres senyors	7.766,5	57,78	57,25
	13.441	100,00	100,5

Entre 1242 i 1310<sup>16</sup> la monarquia de Mallorca (per part de l'infant Jaume, primer com a hereu del regne i després com a primer rei privatiu, i posteriorment per part del seu fill Sanç) segueix un procés d'incorporació de dominis senyorialis que ha estat estudiat pels professors Santamaría<sup>17</sup> i Cateura<sup>18</sup> i que hauria suposat, segons el primer, el pas de la porció reial d'un 42,22% a un 67,02% de la superfície insular.

A aquesta concentració s'hi haurien d'afegir part dels béns de l'extingida orde del Temple, a partir de 1312, avaluats pel professor Santamaría en un 2,44% de l'illa,

de manera que el patrimoni reial arribava a un 69,46% de la superfície útil insular, que quedaria distribuïda de la següent manera:

Reialenc:	69,46%
Domini senyorials:	30,53%

Aquest procés d'incorporació de porcions senyorials al reialenc es va fer mitjançant diverses transaccions,<sup>19</sup> gràcies a les quals, doncs, a principis del segle XIV i abans de 1315, la monarquia hauria estès el seu domini a, pràcticament, un 70% de la superfície insular, de manera que en mans dels barons, eclesiàstics, cavallers i altres titulars o adquirents de dominis quedava el 30% restant.

Acceptant, emperò, que la dotació territorial a l'Església de la desena part de les possessions de què hem tractat hagués estat regular, els totals percentuals obtinguts sobre la base de la distribució primera de *cavalleries* haurien d'esser sotmesos a correcció, per quedar establerts de la següent forma:

	Dotació a l'Església	Resta de la porció	Incorporacions	Total
Porció reial	42,22%	— 4,22% = 38%	+ 25,24% =	63,24%
Altres porcions	57,78%	— 5,78% = 52%	— 25,24% =	26,76%
	<u>100,00</u>	<u>= 10,00</u> + <u>90%</u>		<u>100,00</u>

Al segon quart del segle XIV, després de les incorporacions i de tota una gamma de cessions, donacions, canvis, etc., als dominis senyorials, ens conta documentalment<sup>20</sup> que el reialenc tenia al seu càrrec la prestació de 68,5 dels 100,5 cavalls armats que havien d'estar permanentment disposats a la defensa de l'illa. Si aquesta prestació estigués en una relació directe amb la superfície de cada domini (que no hi pot estar sinó aproximadament), la distribució seria la següent:

	Cavalls armats	Superfície illa
<b>Reialenc</b>		
Porció reial	43,25	
Incorporacions	25,25	68,50
		61,34%
<b>Porcions senyorials:</b>		
	32,00	28,66%
<b>Porció temporal:</b>		
		10,00%

D'acord amb ambdues vies de càlcul, doncs, el total de les porcions senyorials, deduïdes la porció del desè diocesà i les diferents incorporacions al reialenc, no arribaria molt més enllà d'un 25% del territori, mentre la porció reial en tindria segur poc més d'un 60%.

## 8. Rendes dimanades del domini

Les rendes usualment extretes sobre la producció d'aquests territoris estaven constituïdes per «delmes e tasches», a part de les derivades de l'alienació del domini útil (cens) o de les seves transmissions (lluïsmes).

Al segle XIV, les rendes ordinàries d'aquests territoris podien esser respectivament:

## 1. Rendes derivades del domini:

—sobre les alienacions i transmissions del domini útil (*loïsmes, quarts de loïsmes* en els segons arrendaments, *novells establiments*);

—censos o arrendaments emfiteùtics (en diners o en cera, pebre, capons, gallines, etc.);

—agrers, constituïts en general per les *tasques* o *tretzenes* (1/13 de la producció bruta del gra i de vegades la vinya) o altres tipus de càrregues sobre la producció agrària com són pastures, quints (dels fruits), vuitals, desens, quinzenes (del bestiar?) i altres.

2. Rendes decimals, derivades del dret de conquesta del territori de mans d'infidels i dels privilegis de creuada, un cop deduit 1/4 (el quart, equivalent a la primícia d'altres reialmes) per la dotació i manteniment de les parròquies respectives i un altre quart (el *terç* del que quedava) per dotació a l'Església diocesana de Mallorca.

## 9. La nova distribució dels delmes a partir de 1315

El pacte del *pariatge* subscrit entre el bisbe Guillem i el rei Sanç a 1315 consistí en l'acord de distribuir-se a mitges el rei amb l'Església mallorquina l'íntegra percepció decimal que pertocàs a ambdues institucions dins de l'illa, després de deduïdes la dotació parroquial i la part del senyor als dominis que no fossin de reialenc.

De fet, el pacte rei-Església inclogué tota una gamma de protocols: signats el 13 de setembre de 1315:

—el pacte del *pariatge* dels delmes;

—un document addicional respecte a les diferències en l'avaluació dels patrimoni respectius de l'Església i el rei (segons l'Església, el seu excedia de 400 lliures, cosa que la convertia en perjudicada perquè aportava major part al cabal comú);

—un altre pacte relatiu a la jurisdicció de l'Església dins dels territoris de la seva porció, concedint-li la civil i reservant-se el rei la criminal;

el dia 19 del mateix mes:

—una addició al règim del *pariatge* per la qual es feia extensiu a la desena part de la moneda encunyada a Mallorca;

—l'autorització perpètua a l'Església per treure gra procedent del delme de Menorca, per importar-lo a Mallorca;

el dia 20 del mateix mes:

—es fa saber públicament que l'Església pot imposar sancions, en ple exercici de la jurisdicció civil que li han concedit, dins el territori de la seva porció.

La nova distribució suposava als senyorius, d'acord amb les respectives taxes:

	gra	vi i hortalissa	oli
Parròquia (1/4)	2,5 %	2,2725 %	2% de la producció
Domini directe (1/2)	5,0 %	4,545 %	4% » » »
Rei (1/8)	1'25%	1,13625%	1% » » »
Diòcesi (1/8)	1,25%	1,13625%	1% » » »
	10,00%	9,09 %	8%
	(1/10)	(1/11)	(1/12,5)

En els casos emperò, que el rei o l'Església posseïssin el domini directe, és a dir, en els terrenys de la porció reial o *reialenc* i en els de la porció temporal o *desè*, la nova distribució suposaria:

	gra	vi i hortalissa	oli
Parròquia (1/4)	2,5 %	2,2725 %	2% de la producció
Reialenc (3/8)	3,75%	3,40875%	3% » » »
Diòcesi (3/8)	3,75%	3'40875%	3% » » »

La novetat consistia que el rei entrava a participar, per mitjà de la compartició dels delmes eclesiàstics, en 1/8 dels delmes de les altres porcions senyoriales (poc més d'un 25% del territori) i en 3/8 dels de la temporal de l'Església (un 10% del territori), però aquesta augmentava en 1/8 (d'un 2,5% a un 3,75%) la seva participació en els delmes de la *porció reial*, que reunia més de la meitat de l'illa. La fracció que rebia l'Església, per fi, es repartiria en parts iguals entre el bisbe i el Capítol de la Seu.

Exemplificant per al cas del delme del gra, a raó d'un 10%, la negociació de les noves condicions de repartiment, a les diferents porcions i perceptors, va suposar:

**Contribuent                      Perceptor (fraccions del 10%):**

abans de 1315:

	Parròquia	Rei	Porcions senyoriales	Diòcesi	
Rei	2,5	5,0		2,5	= 10%
Senyorius	2,5		5'0	2,5	= 10%
Porció temporal	2,5			7,5	= 10%

des de 1315:

	Parròquia	Rei	Porcions senyoriales	Diòcesi	
Rei	2,5	3,75		3'75	= 10%
Senyorius	2,5	1,25	5,0	1'25	= 10%
Porció temporal	2,5	3'75		3'75	= 10%

Si tenim en compte les proporcions relatives de cada tipus de patrimoni, i atribuint esquemàticament —i de faisó del tot arriscada— semblant producció a semblant superfície, aquesta alteració hauria suposat les següents participacions sobre la producció total de l'illa:

**Contribuent                      Perceptor (fraccions del 10% de la producció = superfície):**

abans de 1315

	Parròquia	Rei	Porcions senyoriales	Diòcesi	
Rei (61,34%)	1,53	3,07		1,53	= 6,13%
Senyor. (28,66%)	0,715		1,43	0,715	= 2,87%
P. temp. (10,00%)	0,25			0,75	= 1,00%
	<u>2,5</u>	<u>3,07</u>	<u>1,43</u>	<u>3,0</u>	= <u>10,00%</u>

des de 1315:		Porcions senyoriales			Diòcesi
	Parròquia	Rei			
Rei (61,34%)	1,53	2,30		2,30	= 6,13%
Senyor. (28,66%)	0,715	0,36	1,43	0,36	= 2'87%
P. temp. (10,00%)	0,25	0,375		0,375	= 1,00%
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	2,5	3,035	1,43	3,035	= 10,00%

El nou sistema, com es veu, resultava de fet en una quasi menyspreable minva de la percepció per part del rei (un 0,035% o 1 de cada 2.857) en increment de la que rebia l'Església; la importància de la transacció residia, segurament, en el fet que la percepció de l'Església resultava sens dubte potenciada per la major eficàcia dels recaptadors reials, ja que, com deia el rei Sanç al mateix text del pariatge: *«layci, Dei timore postposito, male soluunt decimas et, in dando et soluendo ipsas, magis timent et timerent cohercionem et punicionem temporalem quam ueternam»*.

#### 10. Ajust posterior al règim de «pariatge»

El 24 d'abril de 1338, a Perpinyà, el rei Jaume III va sucumbir a noves contínues i incessanats pressions de l'Església de Mallorca relatives al delme, que pretenia ara percebre íntegre, al·legant que era de *dret diví*. El rei —mal informat o desinformat— feia un acte formulari de pública contricció pel fet d'haver percebut ell i els seus antecessors part del delme degut a l'Església i, absolutament immers en la confusió (*«scrupulo consciencie ducti, menti cepimus agitari»*<sup>21</sup>), confessava haver consultat l'anterior papa Joan XXII (1316-1334), que, tot aprovant i confirmant la composició establerta amb el seu antecessor reial (el «règim de pariatge» dels delmes de 1315), havia accedit a la solució proposada per Jaume III de dur a terme un definitiu gest de conciliació davant de les coercions espirituals de l'Església mallorquina, mitjançant la dotació de quatre noves canongies perpètuas a la Seu de Mallorca a càrrec del patrimoni reial, amb les prebendes oportunes. En un principi hi havia hagut sols dotze canongies, incrementades a divuit per butlla papal de 21-5-1313 donada a Chateaufort, Avinyó.

La dotació per a les canongies va consistir en:

—els drets i la part percebuda pel rei sobre els delmes de forment, ordi, metall i llegums a les parròquies de Petra, Sóller, Santa Maria de Sineu, San Joan de Sineu i l'alqueria de Manresa;

—s'exceptuaren —i per tant percebrien íntegres el rei i els seus successors la part que els pertocava dels drets decimals, censos i altres rendes— els delmes de les alqueries d'Alancel, Boschana, Albadalet i d'en Company, a Petra, que havien estat de l'orde del Temple i que, segons diu la concessió; s'havien sempre venuts a part; probablement es minoraven en raó a l'afegitó al *pariatge* pel qual el Reial Patrimoni havia de compensar cada any l'Església de Mallorca en 200 lliures —pels motius que veurem tot seguit— i que els béns rebuts per la corona a resultes de la confiscació dels de l'orde del Temple es consideraven inclosos en el càlcul d'aquella compensació;

—el valor del dit delme objecte de la donació, i amb les exclusions referides, computats els vuit anys anteriors (a 11 sous la *quartera* de forment i llegums, a 2 sous la de mestall i a 5,5 sous la d'ordi), pujava anualment a 666,6125 lliures, quantitat que s'aplicaria a la dotació de les esmentades canongies, a raó de 130,85 lliures per cada una i any.

La compensació de les 200 lliures annexa al *pariatge* de 1315 s'havia pactat davant el fet que afirmà l'Església que els seus béns excedien en 400 lliures anuals els del rei i que, en repartir a mitges els delmes, això la perjudicava. Però resulta que als comptes del patrimoni del rei no s'hi havien inclòs els béns rebuts a conseqüència de l'extinció de l'orde del Temple, que rendien —segons avaluació de perits— 138,9625 lliures anuals. La part en què les rendes de l'Església excedien les del monarca era doncs sols de:  $400 - 138,9625 = 261,0375$  lliures i la meitat que s'havia de compensar ascendia sols a 130,51875 lliures.

Els que des de llavors s'anomenen *delmes de les quatre viles* s'havien estimat en 666,6125 lliures i la dotació total de les canongies en 523,4 lliures, cosa que feia un sobrant a favor del rei de 143,2125; deduïnt la compensació de 130,51875 lliures que el rei devia cada any a l'Església per la clàusula addicional del *pariatge*, quedaven encara al seu favor 12 lliures, 13 sous i 10 diners que efectivament l'Església abonaria *religiosament* cada any al Reial Patrimoni des d'aquella data, tot al llarg dels segles.

## NOTES

<sup>1</sup> Figuren còpies autèntiques de la butlla donada el 30-IV-1248 a Lió sobre les parròquies de l'illa a l'ACM (Arxiu Capitular de Mallorca) als registres *Llibre Vert* Reg. Miralles 3399 F48 v. i *Llibre Groc* Reg. Miralles 3413 F 49, i a l'ARM (Arxiu del Regne de Mallorca) al registre AH 762, document a lloure. El text, no gens menys, ha estat publicat en nombroses ocasions.

<sup>2</sup> El paborde Terrassa va avançar a 1757 el supòsit que cita Bover a la pàg. 872 del tom II de la *Historia general del Reino de Mallorca* a l'edició de 1840: «se debe suponer que S. M., prelados y barones y demás porcioneros ya de antes habían cedido a favor de las iglesias parroquiales la cuarta parte de los diezmos». La suposició ha estat acceptada per tots els autors posteriors i difosa per Campaner al seu *Cronicón Maioricense*, Palma de Mca. 1881.

<sup>3</sup> La donació de Barcelona, a 5-4-1232, figura a ACM calaix 16418 núm. 1, perg. 13777, Reg. Mir. 3399 F 12 v., 22, 52 v., Reg. Mir. 3413 F 12 i 53. Publicada per Villanueva, *Viaje literario a las Iglesias de España*, Reg. A.H., Madrid 1851 (XXI, pàg. 282); Huici-Cabanes *Documentos de Jaime I de Aragón*, Anubar, Valencia 1976, (vol. I pàg. 293, doc. 165); Pérez Martínez, Llorenç, *Corpus documental balear*, a *Fontes Rerum Baleariarum*, Palma de Mca. 1978 (vol. II pàg. 4), i per Dameto a la *Historia general del reino de Mallorca*, Palma de Mca. 1840, (llibre II.LI.3 pàg. 359). També figura publicada al *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* (BSAL, núm. XII, pàg. 62).

<sup>4</sup> Per exemple, a una comunicació de 17-7-1348 (ARM AH 9 F 43 v.) dirigida per lloctinent Ramon de Sent Martí al batle d'Inca. Al mateix *Llibre dels capítols dels delmes del rey y modo com se ha de pagar* (ARM RP 2146) es menciona (F 7) la primícia (dues barcelles) que cal donar dels residus del gra, un cop delmat i distribuït, a una sentència de finals del segle XIV (1363/73) que és la font principal de jurisprudència respecte al delmatament del gra, encara que no es refereix al delme parroquial, ja que allò debatut era si s'havien d'incloure en la recaptació del delme les batedures i la civada per les egües que havien batut i altre tipus de residus; al F 15 v. es refereix als «compradors de les premisses i delmes del vi» i a «delmer a permeier». Coneixem també un plet de 18-7-1370 (ACM Reg. Miralles 3399 F 230 v. i Reg. Mir. 3413 F 248) relatiu a la jurisdicció sobre delmes entre l'església i els habitants de Felanitx on un dels punts debatuts és si «ex decima primicia solui debet uel no». El tema era conflictiu perquè els diversos costums locals havien imposat variants respecte al moment de separar el «quart» (abans o després de delmar) i si es delmaven o no també la part dels residus (batedures), del gra de les bèsties, del que s'havia donat als segadors o que restava sobre l'era amb les agranadures (baleig), etc.

<sup>5</sup> Ley III de les *Partidas* d'Alfons X (1258). Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda* (1833) veu *Primicia*.

<sup>6</sup> ACM, Reg. Mir. 16418 (calaix 145) núm. 2.

<sup>7</sup> La donació papal feta per Urbà II a Pere I d'Aragó per document emès a Roma el 16 d'abril de 1095 va ésser prou coneguda per Zurita, Beuter, Escolano, Briz, Belluga, etc., que hi feren contínues referències; tampoc no va ésser ignorada pels cronistes del Regne de Mallorca Dameto, Terrassa, Mut, Quadrado, Alemany, Campaner i Bover. Va ésser publicada per Beuter a la *Cronica general de España* a l'edició de València de 1604 (pàg. 43 de la II part) i per Rossell a l'edició del *Liber feudorum maior* de l'Arxiu de la Corona d'Aragó (pàg. 8, doc. núm. 5), que l'adjectiva «apòcrifa» sense donar cap argument; la menciona també San Martín a *El diezmo eclesiástico en España hasta el s. XII* (Palencia, 1940, pàg. XIV de la introducció i 50), si bé no en fa ús, ja que el seu contingut posa en perill tota la seva argumentació vindicativa, que —ignorant qualsevol testimoni dels fets— considera que el delme era únicament eclesiàstic, instituit en temps visigòtics, i tota possessió en mans laiques fruit d'una il·legal usurpació violenta. La Procuració Reial de Mallorca aportà la donació com a prova a repetits processos (ARM RP 60 F 259, F 333, RP 59 F 62) i també la Cúria Diocesana (ACM Reg. Mir. 16418). La donació és en realitat ampliació d'altres d'anteriors: a 1064 el papa Alexandre II (1061-1073), dins les mesures per afavorir la campanya contra els musulmans de Barbastre coneguda com el primer antecedent de l'esperit de *creuada*, concedí als monarques d'Aragó que «pudieran distribuir y anexar las rentas —de les esglésies i monestirs— como les parciases» (Zurita *ibidem* l. cap. XX); el 20 de març de 1073 el papa Gregori VII (1073-1085) la confirmà afegint a l'autorització de «distribuir y anexar» les rendes d'esglésies, monestirs i capelles que es fundassin als territoris del regne les d'aquelles que es constituïssin en l'esdevenir a llocs guanyats als infidels —excepte les de les seus episcopals— (Zurita *ibidem*. Cap. XXIV). La confirmació va ésser publicada també per Beuter a 1604 *Op. cit.* 2ª part cap. IX, pàg. 43) i fa referència a donacions a predecessors de Sancho Ramírez, cosa que podria suposar l'existència de privilegis anteriors fins i tot al d'Alexandre II i a 1063. Quan Pere I envià a Roma, davant el Papa Urbà II (1088-1099), l'abat Aymerich per protestar de les contencions que feien bisbes i abats a la percepció per part seva i dels seus de les rendes eclesiàstiques, s'obtingué la butlla de confirmació de 1095: el papa especificà que podien ell i altres prínceps del seu regne i els seus successors perpetus rebre de les esglésies instituídes a terrenys conquerits a sarraïns «iure belli» —i «sedibus, dumtaxat, episcopalibus exceptis»— els delmes i primícies i altres rendes, sempre que les dotassin de ministres convenients —i convenientment mantinguts— per celebrar els cultes. La pràctica —desvinculada del dret de patronat sobre les esglésies a què va renunciar Pere II— no es va afeblir a la Corona d'Aragó ni es va veure afectada per les disposicions

contràries del IV Concili del Laterà (1215, cànon 54), ja que temps després el papa Alexandre IV (1254-61) va haver de confirmar la interpretació practicada (*Corpus Iuris Canonici* llibre 3, cap. 30 «*de decimis*») segons la qual la prohibició no afectava els drets obtinguts abans del II Concili del Laterà (1179). El cànon, doncs, no va ésser incorporat al Concili Tarraconenc de Lleida de 1229, on s'acceptaven els del IV ecumènic del Laterà pel que fa al regne d'Aragó.

<sup>8</sup> Procés entre Arnau Sureda i el Capítol de la Seu, relatiu als delmes, estudiat per mi a «Sant Martí d'Alanzell devers 1400. Contribució a l'estudi evolutiu d'un domini senyorial mallorquí», a *Mayurqa*, 20 (1981-1984), que figura a ACM Reg. Mir. 16418; Jeroni Alemany (1736?), «*Memorial en derecho sobre pagar diezmos de algunos frutos como de granas, espigados y uvas de parrales y arrimados a palos, que en vulgar llamamos haleys, espigolat, parrals i aspres*», que figura a ARM AH 6295, doc. solts; memorial de 20-II-1842 del baile del Reial Patrimoni a Mallorca per demostrar el seu dret, com a partípic llec de delmes, a rebre la indemnització fixada per la llei de 2-IX-1841 i informació històrica tramesa a l'intendent general de la província el 19-VIII-1846 per donar suport a les susdites pretensions (col·lecció de J'autor). El *Repartiment* de la porció reial de l'illa figura en un còdex en llatí publicat per Próspero Bofarull a *Colección de Documentos inéditos de la Corona de Aragón*, (Co.Do.In.A.C.A.), Barcelona 1856, i a tres còdex de l'ARM: el núm. 18 (en llatí), el 19 (en català) i l'anomenat llatí-aràbic, que va ésser publicat per Jaume Busquets Mulet a BSAL, XXX, 1953 (part llatina) i a *Homenaje a Millás Vallicrosa* (part àrab), vol. I, CSIC, Barcelona 1954. Les referències del *Llibre del Repartiment* s'han extret del F 45 v. del còdex 18 de l'ARM (versió catalana) i del F 69 del còdex 26 de l'Arxiu de la Corona d'Aragó editat per Bofarull a Co Do In A C A.

<sup>9</sup> La donació de 1230 va ésser publicada per Pérez Llorens, a *Fontes Rerum Balearivm*, I, pàg. 30 doc. 7. Les comunicacions del rei Jaume al bisbe de Mallorca i a Pere de Muredine, ardiaca i prebòsit de la diòcesi, el 7 de maig de 1266, figuren al registre de l'ARM RP 5258 s/f. Per a les contencions entre l'Església de Mallorca i la de Tarragona, relatives a la jurisdicció que aquesta pretenia tenir sobre la diòcesi mallorquina, veg. Ferrer Floré, «Mallorca y la teocracia pontificia», a *Analecta Sacra Tarraconense*, vol. XXIII, Barcelona 1951.

<sup>10</sup> Sentència de l'abat de la Real de 16-1-1265 condemnant Pere i Miquel Nuniç i Fernando Yanes a entregar a l'Església de Mallorca la totalitat del delme de les seves possessions, com a càstig per no haver acudit a anteriors requeriments, a ACM Reg. Mir. 3399 F 29 v. i 3413 F 29; butlla papal donada a Viterbo 18-X-1266, a ACM, perg. 13464 i a BSAL, XIII, pàg. 183; una altra de 20-X-1266, a ACM, perg. 13466, 13313 i a 13312; una altra de 13-VI-1268, a ACM perg. 13473, 13474, Reg. Mir. 3399 F 41, 3413 F 42, 3414 F 8, i 15609 número 35.

<sup>11</sup> Alemany, J., al memorial indicat a la nota 8, basant-se en Dameto a *Historia general...* esmentada, pàg. 268 del vol. I, que diu prendre-ho de Marsili, refereix com, davant diverses tempestes que es mogueren en la travessia, el monarca va pregar a la que «*es estrella de Mar y Puerto de los navegantes*» prometen «*dar para el edificio de la catedral y donación de las Iglesias la decena parte de todo lo que conquistaria en la isla*», i que immediatament es produí la bonança i la felicitat presa de l'illa; Dameto, empero, al lloc citat, es refereix sols al «*edificio y dotación de la iglesia mayor de la ciudad de Mallorca*» i no a les altres esglésies. A part d'aquestes referències de to semillegendari o a tot estirar tradicional, no consta documentalment la naturalesa del compromís de dotar en un «*desè*» de les possessions o terres a l'Església o diòcesi de Mallorca, però si que figuren, als documents que concixem, referències a un compromís indeterminat de dotació que anava, a més, annex a la concessió dels delmes als terrenys conquerits de musulmans, com hem vist. A les corts de Barcelona de 21-12-1228 hi figura un addició del dia 23 on es prometia a tots participació proporcional en els béns mobles i immobles que s'obtingueren i el compromís que els comissionats per fer, el repartiment assignassin a les esglésies i clergues «*dominicature et redditum competentes*»; en una altra addició a les corts de Lleida de març-abril de 1229, signada a Tarragona el 28 d'agost, poc abans de fer-se l'expedició a la mar, se substitueix el terme «*dominicature*» per «*portiones*» i segurament és a aquestes mencions que es refereixen diverses butlles papals de Gregori IX, com la de 11-1-1235, on mana al bisbe electe de Tarragona, Guillem de Montgri, que es disposi a rebre la dotació dels cavallers participants a la conquesta de l'illa, els quals «*sicut in instrumento inde confectus plenius dicitur continere... uoto se unanimiter astrinxerunt*» a establir les primeres esglésies als territoris conquerits i «*ibidem dominicaturas et dotem congruam assignarent... de quibus uiri ecclesiasticis illi Domino seruituri possent commodè sustentari*».

<sup>12</sup> Aquest aspecte ha estat tractat a la meua comunicació al XII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó: «*La dotació de l'Església de Mallorca després de la conquesta cristiana (1230-1280)*», Montpeller, 1985.

<sup>13</sup> La donació de delmes feta pel Procurador de l'infant Pere de Portugal, senyor de Mallorca, el 17-XI-1235 figura als registres de l'ACM *Llibre Verd* F 2 v., *Llibre Groc* F 2, *Cartoral Morella* (Reg. Miralles 3414) F 18 i al pergami 13800. La confirmació feta per Jaume I a Montsó el 13-X-1236 figura al *Llibre Verd* F 41, al *Llibre Groc* F 40 v. al *Cartoral Morella* F 13 i al registre 13765; ha estat publicada per Huici-Cabanes a *Documentos de Jaime I de Aragón*, vol. I, p. 384, doc 237, ed. Anubar, Saragossa 1982, i també al BSAL, XII, pàg. 47. El pacte de València de 27-XI-1238 relatiu a la distribució dels delmes figura també al BSAL, XI, pàg. 293 i al vol. II de Huici-Cabanes, pàg. 49, doc. 284. Consta a l'ACM pergami 13766, *Llibre Groc* F 41, *Llibre Verd* F 51 u *Cartoral Morella* F 32.

<sup>14</sup> ACM *Cartorial Morella*, Reg. Miralles 3413 F 34 a 47, *Llibre Verd*, Reg. Miralles 3399.

<sup>15</sup> L'acord del *pariatge* dels delmes signat a 13 de setembre de 1315 resta encara inèdit. Va esser estudiat a la meua tesi doctoral *El diezmo en Mallorca y en la estructura económica de la Procuración Real: 1315-1396*, llegida a la Facultat de Filosofia i Lletres de la Universitat de les Illes Balears a 1985. El text del pacte inclou, junt amb una recriminació a l'Església, el següent paràgraf: «*Tandem, prefatus dominus rex Iacobus, que in dando semper fuit largus sine mesura, per modum compositionis, concessit predictis episcopo et Capitulo quod de decima quam ipse percipiebat in insula Maioricarum reciperet terciam parte et ipse dominus rex residuas duas partes. Et prefati episcopus et Capitulum, qui astutiores et diligentiores fuerunt in predictis... contra barones et prelatos ... mouerunt questionem super decima quam ipsi barones habuerunt et, finaliter, per compositionem optinerunt terciam partem dicte decime, nullo consensu interveniente predicti domini regis Iacobi, vel successorum ipsius, pro quibus predicta tenebantur et teneri debebant in feudum.*»

<sup>16</sup> La incorporació més important durant la fase immediata a la conquesta va esser la dels béns de Nunó Sanç a l'illa (1/8 de l'illa), dels quals ens ha quedat un *capbreu* ordenat l'any 1304 que va esser publicat per Eistanislaw de Kostka Aguiló a *BSAL*, núm. XIV i XV entre 1913 i 1915. El *capbreu* ha estat analitzat pel professor Pau Cateura Bennàser a la seva comunicació al XII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó «La repoblació nobiliària de Mallorca por Nuño Sanz», Montpeller 1985.

<sup>17</sup> Sobretot a «En torno a la evolución del modelo de sociedad en el reino de Mallorca», cap. 7, *Estudios Baleàrics*, núm. 3, Palma de Mallorca, desembre 1981.

<sup>18</sup> Cateura Bennàser, Pablo, «Mallorca y la política patrimonial de la monarquía (s. XIII y la primera mitad del s. XIV)», a *Estudios Baleàrics*, núm. 6, pàg. 79 a 130. També «Mallorca a la segona meitat del segle XIII (aspectes polítics i financers fins a 1276)», a *Estudios Baleàrics*, núm. 17, pàg. 57-86.

<sup>19</sup> En seqüència cronològica extreta de Cateura, *op. cit.*:

1. Adquisició dels béns de Nunó Sanç a l'illa a 1242.
2. Compra dels béns de Bernat de Sancta Eugènia (9 de març de 1271), inclosos en el domini de Guillem de Montcada, vescomte de Bearn (havien estat prèviament venuts per Bernat de Sancta Eugènia al seu germà Guillem de Montgrí, sagristà de Girona (*BSAL*, núm. XIII, pàg. 266), i es aqueix qui va efectuar la venda a l'infant Jaume (*ibidem*, pàg. 284).
3. Incorporació dels béns de Guillem de Cruïlles, inclosos així mateix en la porció de Gastó de Bearn, successor de Guillem de Montcada, mort a la batalla de Santa Ponça a 1229.
4. Béns del convent de Santa Margarida (desembre de 1279).
5. Id. de Porde del Sant Sepulcre (1280).
6. Adquisició per compra dels béns de Blanca de Montcada (1284), provinents del seu pare, Galicià de Medina (porcioner de la part del rei i de la de Nunó Sanç), i del seu marit Berenguer de Montcada (porcioner de la part del rei).
7. Incautació dels béns de l'orde de Sant Jordi d'Alfama, mitjançant compensació monetària (1300).
8. Incautació, mitjançant indemnització posterior, dels béns de Gastó de Bearn (11 de novembre de 1310), successor de Guillem de Montcada.
9. Incautació de part dels béns del Temple (20 d'abril 1314).
10. Possibilitats d'incorporació del domini del comte d'Empúries, però es va autoritzar la seva transferència als germans Pere i Francesc Pont (1318).

11. Incorporació del patrimoni a l'illa de les monges de Jonqueres (abans de 1332), provinent de la part de la porció de Guillem de Montcada que havia anat a parar a una filla seva que va professar a l'orde a Barcelona. El monestir de les monges de Jonqueres havia estat fundat prop de Sabadell, a la parròquia de Sant Vicenç de Jonqueres, al Vallès, per dona Maria de Terrassa i altres senyores que es varen dirigir al bisbe de Barcelona, Berenguer de Palou, sol·licitant la seva constitució. Sembla que tant el bisbe com el rei i al mateix temps Sant Pere Nolasc havien tengut un somni premonitori, que va decidir la fundació. El primer document conegut és de 1-4-1212, que conté la confirmació del bisbe Berenguer. La fundació va esser aprovada per butlla apostòlica del papa Innocenci III a 1214. El 13 de maig de 1270 el monestir va esser traslladat a Barcelona. Veg. Ibáñez Leiria, M. del Pilar, «La fundación y primera época del monasterio de Junqueras (1212—1389)», a *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 11, pàg. 363-382, Madrid 1981.

<sup>20</sup> La distribució dels cavalls armats al segle XIV ens és donada per les relacions documentals a diverses *mostres*, que es contenen als registres de l'ARM AH 436 bis (1332), RP 3142 F 101-101 v. (1344), AH 4721 *passim* (1338-1347).

<sup>21</sup> ARM RP 33 F 41. ACM Reg. Mir. 3399 *Llibre Verd* F 194, Reg. Mir. 3413 *Llibre Groc* F 201 v.

## LA NOMINA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MALLORCA EN 1374

por GABRIEL LLOMPART

El número de libros de cuentas —o de *clavaria*— del municipio de la ciudad medieval de Mallorca, como es bien sabido, es por el momento reducido y se puede contar con los dedos de una mano.

Por esta razón consideramos de utilidad aprovechar una de estas raras piezas que trae ordenada en su comienzo la nómina del personal del ayuntamiento —nombres y sueldos— para poder tener una idea siquiera aproximada de la burocracia municipal que lo integraba.

Es posible que haya que hacer en ella algunos retoques, aunque de cierto no muchos, para poder contar con un organigrama de los servicios que por entonces la institución brindaba no sólo a la ciudad de Mallorca sino también a toda la isla.

A veces no se tiene debidamente en cuenta que en un principio la ciudad de Mallorca asumió muchas funciones que hubieran debido corresponder a ayuntamientos inexistentes en el *hinterland*. Este hecho es de suma importancia no sólo para comprender la organización del cobro de impuestos y de la vigilancia de las costas sino también para captar mejor el fondo de cuestiones aparentemente tan alejadas como la concesión de la bandera a la ciudad, universidad y reino de Mallorca del rey Sancho.

Todo el personal que figura en la mencionada nómina trae anotado a continuación el sueldo que percibe, menos los jurados que, como es sabido, no cobraban pero a quienes se les pagaba el traje de ceremonia llamado *gramalla*.

Según se echa de ver dando una hojeada a nuestro documento, después de los asesores, oficinistas, pregonero y guardas, el dinero se invertía en controles de mercado y en el mantenimiento de las atalayas costeras —que arrojan 30 vigías, que si eran aumentados, recaían en los ayuntamientos locales, según he podido comprobar en el caso de Pollensa.

Doy una aproximación de los cargos a fin de que sirva de orientación para quien con más datos pueda establecer una visión diacrónica o —mejor aún— sepa encontrar huecos en nuestro listado.

El elenco es el siguiente:

2 clavarios (2, 3)

1 asesor jurídico (4)

1 notario escribano (5)

1 notario síndico (6)

1 escribano de clavaría (7)

2 cobradores deudas (9, 10)

1 tasador de diezmos e impositivos (34)

1 empleado de banca, *canviador* (8)

3 examinadores de cuentas (35, 36, 37)

1 escribano de las mismas (38)

1 guarda de «la sala» (11)

2 maceros (*veguers*) (12, 13)

1 guardián del almacén, *fòndec* (14)

1 guardián de la atarazana (33)

1 organizador de la vigilancia o *guaita* (39)

1 correvidile de dicha milicia (41)

2 médicos (27, 28)

5 empleados del abastecimiento de agua (15 a 20)

7 cobradores de arbitrios: medidor del vino, pesadores del *mercat del fil, de la lana i el carbó, de les faves, de la farina, de la pulla* (21 a 26, 35)

1 marcador de la plata (28)

2 veedores de la ceca (29, 30)

1 pregonero (80)

30 vigías: 4 en Porto Pi y 2 en cada uno de los puestos de Trefalempa, Andratx, Dragonera, Soller, Pollensa, Alcudia, Capdepera, San Jordi (de Alfama), Manacor, Felanitx, Santañí, Ses Salines, Cap Blanc (42 a 77).

Sería petulancia-pienso-fulcrar esta nota con bibliografía sobre el ayuntamiento medieval, que sólo ha sido estudiado en sus generalidades. Quien haya saludado las bibliografías anotadas con tanta meticulosidad sobre los siglos XIV y XV por el profesor y buen amigo Alvaro Santamaría la podrá calibrar rápidamente.

**Gabriel Llopart**

## SALARIOS DE LA INSTITUCION

Pegaments que havem fets dels salaris ordinaris segons que cascun any és acostumat:

1. Primerament havem pagat an Pons des Camps, jurat de Malorques, en l'any present (e son aquelles qui pertanyen als honrats jurats, segons les ordinacions fetes per lo senyor rey) per raó de les vestadures, les quals cascun any se fan en lo començament de la amministració, so és cascun dels dits jurats, XX ll. Munta per tots VI (E donàs albaran e èpocha, en poder den Jacme Tordera, notari de Malorques, feta a XVI de janer de l'any MCCCLXXIII)... CXX ll.

Item havem pagat an Pons, ciudetà de Malorques, clavari de la universitat, e son per salari d'un any qui ha servida la universitat per esser clavari d'aquella [...] L ll.

Item havem pagat an Miquel de Pachs, clavari de la universitat, e son per salari de un any [...] L ll.

Item havem pagat al honrat miser G. Guerau, savi en dret, son per salari d'un any qui ha servida la universitat, per esser assessor d'aquella [...] L ll.

5. Item havem pagat an Jacme Corbera, notari scrivà de la universitat, son per salari seu de un any [...] C ll.

Item havem pagat an Pere Sala, notari sindich de la universitat e son per salari seu d'un any [...], per esser sindich e procurador d'aquella [...] L ll.

Item havem pagat an Pere Fuster, scrivà dels clavaris de la universitat, e son per salari seu de un any [...] a menar e regir los comtes d'aquella... LXXX ll.

Item havem pagat an Barthomeu des Cors, cambiador, e son per salari d'un any qui és stat cambiador de la universitat [...] C ll.

Item havem pagat an Pera Palera, lavador dels deutes deguts a la universitat, son per son salari de XIII mesos qui ha servida la universitat per procurar que tots aquells qui devien a la universitat anassen posar so que devien a la taula den Berthomeu des Cos, cambiador de la dita universitat [...] XVIII l., XV s.

10. Item, havem pagat an Pere Merimon de Leyda, lavador dels deutes daguts a la universitat, per son salari de II mesos qui ha servida la universitat [...] XI ll., V s.

Item havem pegat an G. Sacoma, guardià de la sala de la universitat, per esser guardià de la dita sala [...] XXV ll.

Item havem pagat an Sanxo de Luna, veguer de la universitat, son per lo salari de un any que ha servida la dita universitat, per esser veguer d'aquella... XXXX ll.

Item havem pagat an Francesc Gombau, veguer [...] XXXX ll.

Item havem pagat an Guillem Peris, mercader, qui té lo fondech de la universitat, son per salari seu d'un any [...] XXV ll.

15. Item havem pagat an Guillem de Banyeres, saquier de la aygua de la font de la ciutat, son per salari seu de VI mesos qui en aquest any ha servits en la dita cèquia [...] XX ll.

Item havem pagat an Vicens Castell, coadiutor de la aygua de la font de la vila, son per salari seu d'un any [...] XXVII ll.

Item havem pagat an Jordi Lodrigo [...] son per salari seu de VI mesos [...] per menar la aygua de la dita font [...] XII ll., X ss.

Item avem pagat an Vicens Romeu [...] son per salari de VI mesos [...] XII ll., X ss.

20. Item havem pagat an G. Moyà, ciutedà de Malorques, son per son salari de un any que ha servida la universitat per guardar lo canó de la aygua qui va a la vila de vayl e per amenar aquella [...] XII ss.

Item havem pagat an Johan Conil qui ten la vergua de masurar les botes del

vi stranger qui.s ven en Malorques, son per son salari d'un any [...] per masurar e vergar les dites botes [...] XV ll.

Item havem pagat an Pere Dorta, qui té lo pes de les fabes de la farina, per son salari seu de un any... XXXIII ll.

25. Item havem pagat an Guillem Canals, qui ten lo un dels peses de la farina, son per salari seu de un any [i pel treball extraordinari axí en dicmenges com festes com altres jorns, per rahó al dit pes, on avia star continuadament tot jorn e gran part de les nits per pasar lo forment e altres blats qui eran ordonats de pastar per les falqueres per so que les gents poguessen trobar pa per les places]... XXVIII ll.

Item havem pagat an Barthomeu Scolà qui té la un de les pazes de la farina, son per son salari de un any [...] XXVIII ll.

Item havem pagat a mestre Pere Saflor, mestre en madecina, son per la panció que la universitat cascun any li és tenguda de fer... CI ll.

Item avem pagat a mestre Bonanat Johan, mestre en madecina, son per la panció que la universitat cascun any li es tenguda de fer [...] C ll.

Item havem pagat an Francesch Oliva, argenter, qui ten lo march del argent, son per salari de un any [...] per ragonexer que l'argent qui.s lavora en Malorques sia de la ley que esser deu a per marcar aquell [...] XV ll.

30. Item havem pagat al demunt dit Francesch Oliver, son per son salari de un any [...] per esser vaedor de la moneda qui.s bat en Malorques amb en Francesch Bertran ensemps, per veure e ragonexer que la dita moneda sia de la ley que esser deu, XV ll.

Item havem pagat an Francesch Bertran, veador de la monedaria, son per salari de un any [...] per esser vaedor de la moneda [...] XV ll.

Item havem pegat an Anthoni de Murta, guardià de la deressana, per son salari seu de un any (...) V ll.

Item havem pagat an Pere de la Mora, ciutedà de Malorques, son per salari de un any (...) per esser pessador del pes de la paya (...) XV ll.

Item havem pagat an Roger Ricard, corredor de coy, les quals per los honrats jurats del present any son stades taxades al damunt dit Roger Ricard, Berenguer Roig, Bernat Guells e Gill de Soteres, corradós, per salari de vendre los delmes del bestiar e totes les imposicions e ajudes axí de la ciutat com de fora, los quals los honrrats, jurats haguessen a vendra [...] LX ll.

35. Item havem pagat an Bernat de l'ontanes, ciutedà de Malorques, son en paga prorrata del salari que li pertany per rahó de la examinació dels comptes de la universitat de l'any MCCCLXX ensà, en la qual examinació lo dit Bernat ensemps ab los honrats en Berenguer comptadors per lo Gran Concell [...] XXV ll.

Item havem pagat an Berenguer de Termens, mercader de Malorques, en paga prorrata del salari que li pertany per rahó de la examinació dels comtes de la universitat de l'any MCCCLXX dos en sà [...] XXV ll.

Item havem pagat an Bernat Mulet de Muro, son en paga per tant del salari que li pertany per rahó de la examinació dels comtes de la universitat de l'any MCCCLXX dos en sà, [...] XXV ll.

Item havem pagat an Pere Soler, notari scrivà dels hoydós dels comtes de la universitat, son per salari d'un any [...] XXV ll.

Item havem pagat an Jacme Pallisser, prevera, son per salari de VI mesos que ha servida la universitat per ordonar les XXV<sup>mes</sup> de la guayta qui va per la ciutat e per fer albarans tots jorns d'aquelles e encar per fer albarans dels homens a cavayl

qui devan fer la guayta, [...] XXV ll.

40. E mes li havem pagat, los quals avia bestrets a diverses scrivans los quals han traladades totes les illes de la ciutat per manament den Bernat Miquel Joan Torredadal e Miquel Rauzell qui foren deputats a donar lo pan per les illes, (...) II ll.

Item havem pagat an Miquel Travedor (?), son en paga per tant del salari seu, so és per V mesos qui ha servida la universitat per donar los albarans dels vint e sinquants dels homens a peu e a cavall qui totes nits fan la guayta per la ciutat [...] XII ll., X ss.

Item havem pagat a Bonaventura Calcau, per son salari seu, de un any, qui ha servida la universitat per guaytar totes vespres en la una de les torres de Porto Pi, [...] XXVII ll.

Item havem pagat an Bernat de Comeles, guardià de una de les torres de Portopi, e son per son salari de un any [...] XXVII ll.

45. Item havem pagat an Ramón Aguiló, guardià de la una de les torres de Portopi, son per son salari de un any [...] XXVII ll.

Item havem pagat an Johan Riquer, talayer de la talaya del cap de Trafalempa, e son per son salari de un any qui ha servit e estat en la dita talaya, [...] XXX ll.

Item havem pagat an Domingo Gill, talaier del cap de Trafalempa, son per son salari de un any (...) XXX ll.

Item havem pagat an Guillem Banet, talaier den Draig, son per son salari de un any (...) XXX ll.

Item havem pagat an Barthomeu Seriol, talaier de la talaya den Drag, son per salari de un any (...) XXX ll.

50. Item havem pagat an Miquel Muntanyola, talayer de la Dragonera, son per salari de X mesos qui ha servit e estat en la dita talaya... XXXII ll., X ss.

Item havem pagat an Bernat Muntanyola, talaier de la talaya de Dragonera [...] XXXII ll., X ss.

Item havem pagat an Jacme Jofre, talayer de la talaya de Sòler, son per son salari de X mesos, VII jorns... XXXIII ll., V ss., II dd.

Item havem pagat an Pere Arnau, talayer de la talaya de Sòler, son per son salari, [...] XXXIII ll., V ss., II dd.

Item havem pagat an Johan Loret, talayer d'Alcodia, son per son salari de un any, ... XXXVI ll.

55. Item havem pagat an Ramon Fe, talayer de la talaya d'Alcodia, son per salari de VIII mesos que ha servit e estat en la dita talaya... XXVIII ll.

Item havem pagat an Matheu Marart, talayer de la talaya d'Alcodia per son salari de X mesos, [...] XXX ll., XVII ss., VI dd.

Item havem pagat an Pere Abayó, talayer de la talaya de Polensa, son per son salari de V mesos que ha servit e estat en la dita talaya [...] XVI ll., V ss.

Item havem pagat an Gabriel Guillem, talayer de la talaya de Polensa, son per salari de IIII mesos i mig que ha servit e estat en la dita talaya [...] II., XII s., VI d.

60. Item havem pagat an Arnau Curt Sach, talayer de la talaya del Cap de la Pera, son per salari de VII mesos que ha servit e estat en la dita talaya [...] XXII ll., XV ss.

Item havem pagat an Bernat Crespi, talayer de la talaya del Cap de la Pera, son per salari de VII mesos que ha servit e estat en la dita talaya [...] XXII ll., XV ss.

Item hagem pagat an Barthomeu Perdígó, talayer d'Artà, en lo loch apalat Sant Jordi, son per salari de VII mesos que ha servit e estat en la dita talaya [...] XXII ll., XV ss.

Item havem pagat an Miquel Verga, talayer d'Artà, en lo loch apelat Sant Jordi, son per salari de un mes qui ha estat e servit en la dita talaya [...] III ll., V ss.

65. Item havem pagat an Berenguer Soreyl, talayer de la talaya de Manacor, son per salari de II mesos que ha stat e servit en la dita talaya [...] VI ll., X ss.

Item havem pagat an Tomás Castayó, talayer de la talaya de Menacor, son per salari de VI mesos, IX jorns qui ha stat e servit en la dita talaya [...]

Item havem pagat ab Bessó Sans o Pere Sans, talayer de la talaya de Menacor, son per salari de V mesos, IX jorns, que ha servit e estat en la dita talaya [...] XVII ll., IIII ss., VI dd.

Item havem pagat an Guillem Mas, talayer de Felanig, son per salari de XI mesos i mig que ha servit e estat en la talaya del dit loch [...] XXXVII ll., VII ss., VI dd.

item havem pagat an Pere Truyol, talayer de la talaya de Felanig, son per salari de V mesos que ha servit e estat en la dita talaya [...] XVI ll., V ss.

70. Item havem pagat an Bernat Bordoy, talayer de la talaya de Felanig, son per salari de VI mesos e mig que ha servit e estat en la dita talaya [...] XXI ll., II ss., VI dd.

Item havem pagat an Jacme Vicens, talayer de la talaya de Sent Anyi, son per salari de X mesos que ha servits e estat en la dita talaya [...] XXXII ll., X ss.

Item havem pagat an Nedal Alborns, talayer de la talaya de Sentanyi, son per salari de dos mesos que ha servits e estat en la dita talaya [...] VI ll., X ss.

Item havem pagat an Bertran Cardell, talayer de la talaya de Sentanyi, son per salari de VIII mesos que ha servits e estat en la dita talaya [...] XXVI ll.

Item havem pagat en Domingo Rotlan, talayer de la talaya de les Salines de la parroquia de Campos, son per salari de VII mesos que ha servits e esta en la demunt dita talaya [...] XXII ll., XV ss.

75. Item havem pagat an Romeu Bruguera, talayer de la talaya de les Salines de la parroquia de Campos, son per salari de VII mesos que ha servit e estat en la dita talaya [...] XXII ll., XV ss.

Item havem pagat an Guillem Thomàs, talayer del Cap Blanch, son per salari de un any que ha servit e estat en la dita talaya [...] XXX ll.

Item havem pagat an Johan Urxaler, talayer del Cap Blanch, son per salari de un any que ha servit e estat en la dita talaya [...] XXX ll.

Item havem pagat an Guillem Banet, talayer de la parroquia d'Endrag, son per salari de dos mesos que ha servits e estat en la dita parroquia [...] V ll.

Item havem pagat en Jacme de Vadriyans, savi en dret, los quals li restaven a pagar per rahó del salari de L ll., les quals en l'any prop passat devia rebre de la universitat per esser assasor de la dita universitat... VII ll., VIII ss., I d.

80. Item havem pagat an Gill de Soteres, corredor de la Cort, son per salari seu de tot lo present any, per fer les crides del Concell e de totes altres coses qui hage a fer la universitat... VIII ll.

## **LAS ORDENANZAS DE MAQUEDA (1399). ESTUDIO HISTORICO**

**ANTONIO MALALANA UPEÑA**

Las ordenanzas de Maqueda fueron establecidas por el concejo de la villa en el año 1399<sup>1</sup>. Por aquel entonces el estratégico territorio, formado por los términos de Maqueda y San Silvestre, pertenecía desde Alfonso VIII, por el año 1435, cuando don Alvaro de Luna, ya instalado en el poder de Castilla, canjeó este territorio por los lugares de Arjona y Arjonilla, hoy provincia de Jaén. Por desgracia, el período de tiempo comprendido entre los años 1390 y 1400 nos es desconocido, nada se sabe de su historia política<sup>2</sup>. Sin embargo, ahora, gracias a éstas ordenanzas podemos llegar a conocer algo mejor algunos aspectos de la historia social y, quizá, algo más profundamente la historia económica. Estos son los fines perseguidos con el presente estudio, intentar aportar al conocimiento histórico de aquellos aspectos que se relacionan continuamente con la vida cotidiana de la villa y territorio de Maqueda, y, por supuesto, de las ciudades castellanas de la región occidental del reino de Toledo.

### **1. Las ordenanzas de Maqueda en el marco geográfico del valle del Alberche**

Maqueda forma parte de un espacio muy característico en el marco geográfico del Valle del Alberche. En esta región del reino de Toledo Maqueda convive con dos poderosos territorios: los de Talavera y Escalona. Queda claro que desde el primer

momento Maqueda es el espacio territorial con menos recursos económicos y, en definitiva, el de menor poder político. No obstante, las influencias son mutuas, sobre todo en los niveles económicos y legislativos, además habrá que añadir la proximidad de la capital, Toledo. Puede establecerse como una primera característica, que las ordenanzas corresponden, en su mayor parte, a intereses económicos propios de cada territorio, y de los diferentes grupos sociales que dominan el gobierno de cada una de las villas.

Tanto Talavera, como Escalona y Maqueda tienen unos intereses económicos similares dentro de las grandes actividades del mundo rural: la ganadería y la agricultura. La ganadería destaca, por encima de cualquier otro modelo económico en este amplio espacio regional. Podemos encontrarnos con las grandes concentraciones de los rebaños transhumantes cruzando estos territorios a través de sus cañadas, pero también es posible descubrir una importante ganadería estante. La agricultura, por su parte se presenta con la vid y el olivo. Es normal, por tanto, contemplar como los gobiernos locales intentan conducir todas estas actividades económicas de la manera que provoquen el menor número de conflictos de intereses o, simplemente, dar un marco legal a la producción agraria y ganadera de una sociedad marcadamente rural.

El poder que otorga la facultad de legislar a la hora de mantener el orden, dentro de una multitud de complejos mecanismos de los gobiernos locales y de la competencia entre la agricultura y la ganadería, supuso una respuesta adecuada a los problemas propios de cada territorio. Este camino sin obstáculos descansa en la ordenanza, más aún sobre un grupo de ellas. Maqueda la recogió, en un libro de ordenanzas. Talavera y Escalona lo hicieron en el siglo XV. La aparición de las ordenanzas en Maqueda antes que en Talavera y Escalona no indica, forzosamente, que se adelantase en el orden legislativo a sus vecinos. Tan sólo parece estar claro que Maqueda cuenta con la documentación original más antigua que se conserve en esta zona del reino de Toledo, en lo que corresponde a la generación de ordenanzas legisladas por los gobiernos municipales.

Las ordenanzas municipales, aunque no son un patrimonio exclusivo de los poderes locales, aparecen como un marco legal propio de la vida de la villa y su territorio. Las ordenanzas ofrecen el amparo legal a cada espacio político-territorial, por muy pequeño que sea, para situar a lo cotidiano dentro del orden pacífico de convivencia. Cada espacio geográfico o territorial cuenta con características diferenciadoras que le dan una estructura específica y concreta. Mantener una legislación común para todos ellos en la Baja Edad Media fue imposible, y de hecho los escasos intentos provocaron conflictos y revueltas. Por todo ello, las ordenanzas son el medio legal más concreto del poder local; sus gobernantes adoptaron y adecuaron las ordenanzas a las necesidades propias de cada lugar, aunque no es fácil difuminar las influencias de los poderosos territorios cercanos y proponer, a su vez, nuevos modelos a sus vecinos.

Los gobiernos municipales serán los que dicten las ordenanzas, dependiendo de las necesidades económicas y sociales de las ciudades y territorios, y de los grupos sociales dominantes en cada momento y cada uno de los distintos lugares.

En los casos concretos de Talavera y Escalona tenemos variantes diferenciadoras. Las ordenanzas de Maqueda tienen su origen en la reunificación de normas muy distintas, tanto en los temas como en su temporalidad, la característica común es su heterogeneidad. Estas ordenanzas tan dispares son el resultado de una legislación lo-

cal dictada durante años por los diferentes gobiernos municipales de la villa, y que llegado el momento surgió la necesidad de ponerlas por escrito. En ese instante todas ellas se agruparon en un solo conjunto legal. Este proceso supuso, en 1399, para Maqueda la creación del libro de ordenanzas. Dados los antecedentes, veamos la evolución de una manera simplificada, de las ordenanzas concejiles en esta zona de la región occidental del reino de Toledo.

Talavera, el territorio más poderoso y extenso de los tres, aunque dependa directamente del arzobispado de Toledo su quehacer cotidiano tiene mucho que ver con los modos concejiles de realengo y, al igual que cualquier otro poder local, necesita de un cuerpo legislativo propio que se integre en los complejos mecanismos económicos-sociales del territorio. No pretendo entrar en un análisis detallado de cada caso, sino en las directrices generales aportadas por cada uno de los tres territorios con el fin de establecer comparaciones del desarrollo legislativo de esta región.

El campo de actuación se reduce al primer sector de la producción económica, la producción rural con tres aspectos muy claros como son: la ganadería estante, la vid y el olivo. Los motivos aparecen lo suficientemente claros, —las ordenanzas de Maqueda sobresalen por sus normativas dirigidas a estos tres campos—, estamos estudiando una región eminentemente agraria. Los restos documentales aportados por el Archivo Municipal de Talavera<sup>3</sup> son muy concretos: los libros de acuerdos<sup>4</sup> y las ordenanzas<sup>5</sup>.

Recuperamos en primer lugar a las ordenanzas, que fueron dadas en 1438 por Juan Cerezuela a la villa de Talavera. A grandes rasgos sus competencias legales abarcan objetivos tan distantes como la saca del pan, la circulación de vino por el término, la forma de utilización de las tierras comunales, las atribuciones y el sistema de elección de los alcaldes de los concejos aldeanos entre otras. Más tarde, en 1508, unas nuevas ordenanzas serán entregadas a la villa con el fin de proteger la riqueza forestal. Aquí, como es lógico, la legislación queda recogida de una manera total, aunque las actitudes son heterogéneas y redactadas con una condición concreta. Por su parte, los libros de acuerdos, en sus distintas etapas, recogen de manos del escribano del concejo las ordenanzas dictaminadas en las reuniones periódicas del ayuntamiento de la villa y tierra. Por último, contamos con otro grupo documental importante, el relacionado con la jurisdicción<sup>6</sup>, y que viene a completar, por incluir en sus folios algunas ordenanzas, a los grupos documentales anteriores. De los tres grupos señalados resulta un ordenamiento legal sobre las actividades relacionadas con la vid, como la circulación del vino por el término, protección a las viñas y la forma de cuidarlas; con el olivo apenas se observan referencias, aunque puede verse como en las cuentas de Pedro Lopez (1490)<sup>7</sup>, canónigo de la Colegiata de Talavera, se enumeran las necesidades propias del cultivo del olivo —preparación de la tierra, poda, vareado y la guarda frente al empuje de la ganadería—; y con la ganadería estante, se encontrará la necesidad de guardar los prados y dehesas como bienes comunales.

Escalona cuenta con sus propias particularidades en lo legislativo, incluso podemos remontarnos en el tiempo hasta 1253, cuando el rey Alfonso X otorgó un ordenamiento, basado en las cortes celebradas ese mismo año, a la villa<sup>8</sup>. Queda claro que no se trata de un ordenamiento realizado por el gobierno municipal, sino de una imposición real; la fuente legal no mana de los representantes legales de la villa. No obstante, a pesar del origen del ordenamiento, encontramos resoluciones similares a las estipuladas en el siglo XIV en Maqueda y en el XV en Talavera y la propia Escalona, que se adaptan perfectamente a las necesidades de los territorios. Valgan tres

ejemplos muy significativos: la necesidad de proteger y preservar los cauces naturales del agua, normas sobre las minorías y la obligación de impedir la entrada de los rebaños transhumantes a los prados y dehesas. Entre mediados del siglo VIII y el XV no se originan en Escalona nuevos modelos de ordenamientos ni ordenanzas. Habrá que esperar hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando se abran los libros de acuerdos de la villa —con dos períodos de interés: 1478-1497 y 1495-1504<sup>9</sup>—, para descubrir las numerosas ordenanzas que a lo largo de todos estos años fueron aprobando las juntas de Villa y Tierra, orientadas al buen funcionamiento de la economía del territorio y al mejor aprovechamiento de sus bienes comunales. Lo que atrae mayormente el interés es el amplio abanico de normativas legales aplicables al desarrollo del cultivo y producción de la vid, así como, a la protección de dehesas y prados de la villa con el regulamiento de su uso para la ganadería estante. El olivo, por su parte, requiere poca atención, si la comparamos con los marcos anteriores, aunque significa un apunte importante para la economía del término jurisdiccional de Escalona.

A grandes rasgos se ha comparado el avance legislativo en el marco de las ordenanzas de Talavera y Escalona, con una mayor profundidad con respecto a Maqueda. Es el momento de sintetizar algunas conclusiones al observar con atención el desarrollo del ordenamiento legal en esta zona de la región occidental del reino de Toledo, desde un punto de vista económico. En primer lugar, y como muestra de la madurez política-administrativa de estos territorios, se dió la importancia necesaria a la capacidad propia de legislar las estructuras idóneas a la hora de encauzar el desarrollo económico y social de sus principales fuentes de producción económica, y con ello el saneamiento de los recursos necesarios para alcanzar el poder político ideal que facilite la autarquía, el proteccionismo, el intervencionismo y el protagonismo en lo económico, en lo social y en lo político.

La segunda impresión, aportada por la documentación, induce a pensar que las prioridades legislativas comunes en esta región evolucionaron relativamente poco desde el siglo XIII, hasta principios del XVI; y si en un principio las normativas sobre la vid, el olivo y la ganadería estante, eran un aspecto más. Ahora, al final del proceso, pasan a ser prioritarias, hasta ver la evolución desde Escalona (1253) y Maqueda (1399) hasta Talavera-Escalona (1438-1508).

Una tercera impresión se relaciona con los campos económicos de interés común y que a la postre son los más productivos de la región. El empuje y la expansión de la vid, el olivo y la ganadería estante aparece como la conclusión más lógica que pueden ofrecer las ordenanzas de los tres territorios. En la parte que corresponde a la agricultura, la vid y el olivo no supusieron el retroceso de otros cultivos, sino, con toda seguridad, nuevas roturaciones, la mejora en algunas tierras baldías y la instalación de nuevos vecinos. Por otro lado, la ganadería estante, opuesta por sus estructuras a la transhumante, vive un verdadero auge, primero por la necesidad de pastos por parte de las bestias de arada, y segundo por la aparición de esta actividad como un complemento ideal a la agricultura, en lo alimenticio y en los ingresos económicos propiciados por la lana, carne o productos lácteos.

Por último, a nivel de teoría económica, destaca el papel proteccionista adoptado por el concejo ante la producción del vino y aceite dentro del territorio con el fin de evitar, ante el empuje de otros territorios, la ruina de viñedos y olivares. Se protege la cosecha, los medios de producción y sus fuentes. Igualmente, aparece como poder intervencionista al planificar el ciclo que necesita cada temporada agrícola, así como cuándo y dónde deberán situarse las nuevas tierras dedicadas a viñas y olivares.

## 2. Descripción diplomática

Las ordenanzas de Maqueda están incluidas en los fondos del Archivo Histórico Nacional<sup>10</sup>, más concretamente en la heterogénea sección de Diversos, Concejos y Ciudades —fuera de un contexto histórico y documental—, agrupadas junto a otros documentos que nada tienen que ver con este lugar. Dentro de la sección aparecen encuadradas en la caja del legajo 347, sin que exista una numeración distinta entre los diferentes documentos que se incluyen en el mismo legajo.

Están escritas sobre pergamino, con una caligrafía gótica libraria. La escritura se realiza a dos tintas, roja y negra; la primera se utiliza para los enunciados, mientras que la segunda se emplea para el desarrollo jurídico de las mismas. Con un ritmo irregular la letra que inicia el párrafo aparece decorada. En conjunto todas las ordenanzas están agrupadas en un cuaderno de veintinueve folios, con un tamaño de la hoja de 1/4 de folio, cosido con un hilo de cáñamo.

Como característica especialmente interesante y de gran belleza estética destaca<sup>11</sup> la figura miniada de un cristo gótico de tres clavos sobre la siguiente frase: «In principio erat verbum et verbum erat apud deum. Et deus arat verbum hoc erat in principio apud deum. Omnia per ipsus facta sunt».

## 3. Contenido de las ordenanzas

Las ordenanzas de la villa de Maqueda disponen, en las distintas leyes, normativas relacionadas con los subsectores de la ganadería y de la agricultura. Se trata de un marco legislativo dedicado casi en exclusiva al sector primario de la producción, su redacción se encamina por y para los moldes del campo. Por tanto, es una legislación del mundo rural, con dos grandes subsectores, la ganadería y la agricultura. No obstante, se observan algunas tímidas referencias a los sectores secundario y terciario de la producción interna del territorio y villa de Maqueda. Este marcado carácter rural tiene su explicación, sobre todo por la situación geográfica y temporal de la villa de Maqueda dentro del gran espacio que supuso el reino de Toledo, y, por supuesto, la importancia de estos dos subsectores dentro del esquema espacio—tiempo y sociedad—economía.

La ganadería, dentro de las ordenanzas, queda reducida como subsector rural a la ganadería estante, distanciándose con claridad de la transhumante, ya sea la de los largos movimientos mesteños o la de los pequeños movimientos regionales. Por su parte, la agricultura aparece encuadrada dentro de las especies de recolección temporal (vid, olivo e higuera). De todo lo anteriormente expuesto se advierte una característica común que engloba a la mayor parte de las normativas y que se define desde presupuestos actuales, nos encontramos ante una legislación general de protección de los medios naturales, y que se acercan a conceptos del ecologismo moderno, aunque implica un fin muy concreto, proteger y favorecer la producción y la rentabilidad de los medios naturales que sustentan a la ganadería y a la agricultura. Las ordenanzas de Maqueda no excluyen otros aspectos económicos y sociales de la villa y su territorio que no sean, única y exclusivamente, la ganadería y la agricultura. Los sectores secundario y terciario aparecen relacionados con los aspectos más comunes de la vida cotidiana —y que generalmente envuelven a cualquier ciudad del medioevo castellano—. De esta manera, lo cotidiano tiene que ver con el comercio local, con la caza, con los caminos, con el orden y la sanidad pública o con la convivencia étnica-religiosa-cultural (en especial mudéjares y judíos).

La ganadería es la actividad, dentro del primer sector productivo, mejor consi-

derada: cuidando del deterioro, del mal uso o del uso excesivo de toda la infraestructura directamente relacionada con el desarrollo de la ganadería estante (prados, dehesas, abrevaderos, arroyos, etc), lo que demuestra la presencia de unos intereses propios de la ganadería transhumante —bovina, porcina y vacuna—, generalmente dentro del ámbito regional, es tenida en cuenta por el concejo; preocupación que se plasma en las ordenanzas al poner coto a las pretensiones de este tipo de ganadería frente a la estante y sobre los bienes comunales que la sustenta.

La ganadería, en general, fuera de las disputas entre la transhumante y la estante, ejerce una presión negativa sobre toda la agricultura. Durante la Baja Edad Media fueron frecuentes los conflictos entre agricultores y ganaderos, aunque siempre dentro del desarrollo normal de la época, sin grandes traumas para ninguna de las dos partes. Es lógico descubrir referencias a numerosos enfrentamientos recogidos en los libros de acuerdos de los concejos del reino de Toledo, si pensamos en la distancia estructural que separa estas dos actividades; no obstante, nunca llegaron a los altos índices de conflictividad que se alcanzaron en la Edad Moderna entre el Real Concejo de la Mesta y los agricultores de la corona de Castilla. Las ordenanzas de Maqueda, en algunos aspectos, son consecuencia lógica de estos conflictos. Con su legislación se regulan una serie de fenómenos provocados por aquellos, poniendo orden en las difíciles relaciones de ganaderos y agricultores. Ya vimos, anteriormente, como se fomentaba la ganadería estante mediante una buena y cuidada infraestructura material y legal. Ahora, se protege a la agricultura de recolección temporal (viñedos, olivares, panes, huertas, zumacales, serondajas y alcarreñas, con mayor hincapié en los dos primeros), de los posibles excesos que cometiesen los ganados, y que siempre se ocasionan cuando los ganados abandonan la infraestructura material creada para ellos.

Los comportamientos humanos en la Baja Edad Media dentro de la corona de Castilla están influenciados por el medio espacial donde se desarrolle y a las actividades a las que se dedique. El reino de Toledo comparte las áreas de los tres grandes sectores de la producción. En todo el marco geográfico del reino se extiende por igual: a parte de los grandes centros urbanos, como Toledo, el resto de las ciudades, con amplia jurisdicción territorial, sobresalen en un sector concreto. Un alto porcentaje de la actividad económica en numerosos puntos del reino lo absorbe la ganadería. Maqueda es un buen ejemplo de ello.

Las ordenanzas aprobadas en las reuniones del ayuntamiento de la villa muestran claramente cual es la posición de cada actividad dentro de su territorio, incluso señalan el tinte económico de cada enclave urbano. Basta recordar que la legislación suele ir por detrás de la realidad social y económica, y es a partir de una situación cuando se establece la ley, es el ejemplo o la realidad los que colocan cada asunto, desde entonces, dentro de los cauces legales. Las ordenanzas crecen según vayan extendiéndose las actividades que encauzan legalmente. A mayor desarrollo económico, mayor y más rica será la legislación. Se establecen normas alrededor de cada sector económico, se pone coto a su avance frente a otros sectores más débiles y se legaliza su crecimiento en la producción, así como su efecto sobre la sociedad en aquella ciudad y su territorio.

La ley es la realidad cotidiana de un lugar o de una región, es el mejor modelo para observar los comportamientos de las mentalidades, de la economía y de la sociedad. La ganadería, en estas ordenanzas, figura como objeto preferente a legislar, sin embargo, por otra parte, la agricultura también queda legislada, más bien res-

guardada, no se trata de toda la agricultura en general, sino de especies concretas muy rentables.

La vid y el olivo son dos cultivos con mayor peso específico dentro de la agricultura de recolección temporal del término jurisdiccional de Maqueda, ordenándose tanto su cuidado como su transformación, y lo que resulta más interesante la regulación de los riegos. Este último punto supone la presencia de una infraestructura de canales para el regadío y un horario de riegos a finales del siglo XIV en los campos agrícolas de la villa. Si las ordenanzas son un fiel reflejo de la realidad económica cotidiana, es posible llegar, tras el análisis de las distintas leyes relacionadas con la agricultura, a unas conclusiones concretas.

El cultivo de la vid es el de mayor extensión e influencia dentro del término jurisdiccional de Maqueda, tan sólo superado por la tierra dedicadas a los cereales. Sin embargo, por su avance espacial y por su transcendencia social aparece como el sector de mayor peso específico dentro de la agricultura de esta villa de la región occidental del reino de Toledo. El avance de los grandes viñedos o de las pequeñas viñas es incontenible a finales del siglo XIV, así como, el poder relativo alcanzado por los propietarios de los mismos, tal y como vienen a mostrar las ordenanzas. No obstante, al mismo tiempo, choca con otro avance imparable, el de la ganadería y contra la poderosa influencia de un grupo social consolidado a la sombra de la actividad ganadera.

Gracias a las ordenanzas se puede establecer, en una aproximación histórica, las líneas generales de otros fenómenos de interés especial dentro de la época. Hay espacios legales dedicados al comercio, a la caza, al orden público, a la salud pública, a los problemas étnico-religiosos y a los caminos. Las normativas relacionadas con la comercialización de productos procedentes del mundo agrario tiene su centro en los regateros. A veces estas actividades son peligrosas para la salud pública de la población. El concejo consciente de este peligro establece ordenanzas en este sentido. Por otra parte, la pesca y la caza, como actividades complementarias necesitan de una regulación propia para evitar el furtivismo. Siguiendo en el orden público, el concejo se ve obligado a evitar los enfrentamientos verbales o violentos entre los vecinos de la villa o de su término. Igualmente se aconseja que no se inicien tumultos.

No cabe duda que las ordenanzas son el fiel reflejo de los problemas causados por la convivencia étnico-cultural: tanto los judíos como los mudéjares aparecen brevemente. Una situación atípica, pero interesante, se refiere a la presencia de judíos y mudéjares como propietarios de viñas, y, por lo tanto, como productores agrícolas, fenómeno muy curioso en el caso de los segundos, pues los preceptos del Corán prohíben con dureza el consumo de alcohol. No obstante, no toda la actividad de los mudéjares, y en particular la de los judíos, se reducía al cultivo de la tierra; podemos observar a judíos de ambos sexos desempeñando oficios cercanos al comercio local, además de noticias aisladas de una posible actividad ganadera.

Dentro del conjunto de las ordenanzas aparecen algunas referencias escuetas, sin embargo, pueden ser objeto de una análisis más detallado que nos acerque a unas consideraciones muy especiales. El primer comentario tiene que ver con la actividad profesional desarrollada por los judíos y mudéjares en Maqueda; no se trata de dar una aportación global, sino de establecer algunas pautas que ayuden a conocer el quehacer cotidiano de las dos minorías. Las referencias más concretas corresponden a los mudéjares, colocándolos como propietarios de viñedos y viñas, y en consecuen-

cia, como productores de vino; en un segundo nivel, en alguna medida, como ganaderos. No aparecen como campesinos sin tierra o como colonos, sino como propietarios de tierras económicamente rentables. De los judíos podemos llegar a conocer otros aspectos, igualmente, son propietarios de viñedos y, por tanto, productores de vino. Al igual que los mudéjares, se sitúan al margen de las tareas del pequeño campesinado sin tierra o de los colonos. Fuera de la propiedad de la tierra los encontramos en el oficio de la tendería, una profesión, por otra parte, muy generalizada entre los judíos; pero nunca como prestamistas. Incluso los tenemos ejerciendo como ganaderos. Están dentro de una actividad propia de la ciudad, aunque se les encuentra como productores agrarios. Viven, según cada caso, del comercio local de la tierra.

Como último punto a comentar ha de destacarse algunas referencias a las vías de comunicación: los caminos y los senderos. De su ciudad y buen estado de conservación dependen las comunicaciones internas del propio territorio y las rutas de enlace con otros vecinos e incluso las grandes vías de comunicación regional —Maqueda está situada en el cruce de dos grandes vías terrestres de la corona de Castilla: Toledo-Avila-Valladolid y Andalucía Occidental-Centro Peninsular—. Facilitan el tránsito de personas, mercancías y ganados. Por todo ello, el concejo no escatimó recursos legales para proteger la infraestructura viaria, obligando a aquellos que la destruyese o la deteriorase a costear las reparaciones.

#### 4. Conclusiones

Las conclusiones, como se ha podido observar a lo largo de todo el trabajo, pueden ser múltiples, extendiéndose de la documentación hasta lo social.

Documentalmente hablando, las ordenanzas de Maqueda, al igual que cualquier otro grupo de ordenanzas, son un apoyo inestimable a la hora de conocer la evolución histórica de lo cotidiano en lo económico y en lo social. Las ordenanzas, en general, suelen venir determinadas por hechos consumados.

En lo económico es fácil determinar que la vid y el olivo son las explotaciones agrícolas más rentables y que la ganadería estante tiene un espacio reservado para alcanzar una producción óptima.

En lo social se ejerce un control sobre las minorías étnicas, en especial ante los judíos. Entre los cristianos los más beneficiados fueron los grandes propietarios de tierras y de los ganados estantes.

En lo legislativo, el concejo desarrolla, en torno a la economía, sobre todo en la producción agrícola y ganadera, unas tendencias proteccionistas e intervencionistas.

Con respecto al espacio geográfico, dentro del gran espacio que ocupa el valle de Alberche en la región occidental del reino de Toledo, destaca su homogeneidad en el desarrollo legislativo y en la evolución económica de sus respectivos territorios.

Por último, recordar y recalcar, que las ordenanzas de Maqueda desarrollan unas normas legales típicamente rurales y van dirigidas al mundo rural, a pesar de que su destinataria sea una villa.

## NOTAS

<sup>1</sup> MALALANA UREÑA, A., *Las ordenanzas de Maqueda (1399)*, «AHDE (en prensa). Aparecen publicadas el texto íntegro de las ordenanzas.

<sup>2</sup> Tan solo contamos con algunos estudios, insuficientes por el interés de este enclave: NAVARRO, E.B. *Fortalezas y castillos de Maqueda y Escalona*, «BSEE» III (1895), 1-15 y 21-32. CERVINO, M., *Excursión a Torrijos, Maqueda, Escalona del Alberche y Almorox*, «BSEE», II (1894-1895), 194-199 y 217-224, JIMENEZ NIETO, J., *Maqueda y sus monumentos*, tirada a parte de la revista «Provincial», n.º 42, Toledo 1963.

<sup>3</sup> El Archivo Municipal de Talavera de la Reina aporta diferentes noticias documentales a partir del siglo XV. Su análisis y aprovechamiento científico está perfectamente logrado por M.ª Jesus SUAREZ ALVAREZ en su trabajo *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982. Además de la exposición sobre la documentación empleada, aporta un verdadero estudio científico de la historia total de Talavera entre esas fechas.

<sup>4</sup> *Acuerdos 1450-1459 y Acuerdos 1500-1501*.

<sup>5</sup> AMT, *Odenanzas*, leg. 1

<sup>6</sup> AMT, *Jurisdicción*, leg. 2 y 4.

<sup>7</sup> Arch. Colegiata de Talavera, caja 256, n.º 5

<sup>8</sup> MALALANA UREÑA, A., *Escalona medieval (1083-1400)*, Madrid, Asociación Al-Mudayna, 1987, 138-143.

<sup>9</sup> AME, lib. 1 (1) y lib. 2 (1). Es de suponer que existieron con anterioridad otras ordenanzas que regulasen la actividad de Escalona. De momento es difícil averiguar si fueron puestas por escrito, hasta ahora tan sólo contamos con las recogidas en los libros de acuerdos.

<sup>10</sup> AHN, *Diversos, Concejos y Ciudades*, leg. 347.

<sup>11</sup> AHN, *Diversos, Concejos y Ciudades*, leg. 347, fol. 2r.



## **APORTACION AL ESTUDIO DE LAS COFRADIAS RELIGIOSAS EN LA DIOCESIS DE CARTAGENA SIGLO XV**

**FRANCISCO-REYES MARSILLA DE PASCUAL**

En primer lugar hemos de señalar la diferencia, quizá poco apreciable, entre el gremio y la cofradía. Son dos conceptos que se suelen confundir a menudo y hay que diferenciar. La cofradía suele ser más antigua que el gremio, es decir, en la Edad Media los trabajadores se agrupan primero bajo un principio religioso para celebrar una fiesta religiosa en concreto; más tarde, en muchas ocasiones, las cofradías tomarán características gremiales; después los gremios se secularizarán, quedando a un lado la cofradía, que tendrá a su cargo las funciones religiosas y de beneficencia; aunque en ocasiones, nos encontremos cofradías que tuvieron caracteres gremiales, y frecuentemente también nos aparezcan gremios que tuvieron tales deberes religiosos y benéficos.<sup>1</sup>

La cofradía religiosa así pues nos aparece como una «institución» benéfico-religiosa de la Edad Media cuyo fin es, primordialmente, la organización colectiva de la religiosidad popular; en una sociedad como la murciana en la cual la vida giraba en torno a la iglesia que, de alguna manera, marcaba con sus ceremonias y costumbres los momentos estelares en la existencia de cada individuo.

G. Le Brass<sup>2</sup> afirmará que todas las cofradías se fundaron con unos fines religiosos, ya que en todos sus estatutos se enuncia su finalidad religiosa, y esta estará presente y predominará sobre las demás finalidades.

Mucho antes de la época que ahora nos ocupa sabemos de la existencia de gran número de cofradías a lo largo de todo el medioevo peninsular, pero sería en el siglo XV cuando su número aumentaría, de tal manera que en los núcleos urbanos, como es el caso de la ciudad de Murcia, llegarían a englobar a la mayor parte de la población. J. Duhr<sup>3</sup> llega a calificar el siglo XV «como el siglo del apogeo de las cofradías; época esta en la que alcanzan su plena vitalidad y hacen llegar sobre la gran masa cristiana toda su influencia, encerrándose dentro de las mismas toda una vida religiosa y social».

En la Murcia del siglo XV —según A.L. Molina<sup>4</sup>— la primera cofradía religiosa de que tenemos noticia es la de la Preciosísima Sangre, fundada en Abril de 1411.

Más tarde, observamos como en la segunda mitad del siglo XV, en un periodo no superior a cinco años, de 1468 a 1473, aparecen registradas, según las fuentes consultadas,<sup>5</sup> hasta un total de once cofradías en la Diócesis de Cartagena-Murcia, de las cuales diez pertenecen a la ciudad de Murcia y una a la villa de Chinchilla:

- Cofradía del Cuerpo de Dios y de Santa María (Murcia).
- Cofradía de San Vicente (Murcia).
- Cofradía de Santa Catalina (Murcia).
- Cofradía de Sant Cristóbal (Murcia).
- Cofradía de Santa María de Gracia (Murcia).
- Cofradía de San Pedro Mártir (Murcia).
- Cofradía de San Antón (Murcia).
- Cofradía del Señor San Benito (Murcia).
- Cofradía de los escribanos (Murcia).
- Cofradía de San Alonso (Murcia).
- Cofradía del Cuerpo de Dios (Chinchilla).

Ante este fenómeno podemos enunciar, sin temor a posibles equívocos, dos hipótesis que nos den una explicación a tal efecto:

a) En primer lugar, que las cofradías religiosas tendieran a proliferar más en el medio urbano de la ciudad que en las villas y medios rurales; dada su mayor densidad de población al de un medio con respecto a los otros.

b) En segundo lugar, que la iglesia de Cartagena, y más concretamente el cabildo catedral, pretendiera tener un mayor control de dichas cofradías, manteniéndolas dentro del recinto urbano.

Ambas hipótesis pueden servirnos como explicación a esta masificación de cofradías en la ciudad de Murcia de mediados del siglo XV, pero la segunda hipótesis nos parece ser la más acertada.

Pensemos que el clima religioso del siglo XV murciano, en general, nos presentaba una iglesia enferma en todo su cuerpo —cabeza y miembros— por lo que es preciso reconocer que una de las grandes necesidades religiosas era la acción de los laicos en la vida religiosa. Esta acción personal de los laicos, cuya religión popular estaría ligada al culto de los santos, es lógico pensar existiría fuera de los límites de la iglesia «oficial». Los hombres se volverían hacia estas «instituciones» de fraternidad voluntaria, las cofradías, que a diferencia de las hermandades<sup>6</sup> proporciona-

rían al individuo una motivación que abarcaría todos los aspectos de la vida social y, sobre todo, religiosa.

Estas cofradías se preocuparían, además de la representación de ceremonias piadosas en honor de Dios, la Virgen y los santos, de la «otra vida» de sus miembros disponiendo la celebración de funerales honrosos y misas de difuntos, servicios espirituales que la iglesia «oficial» solía descuidar muy a menudo, y más aún con aquellos miembros de ajustada situación económica —pobres— a los que llegaría a privar en la mayoría de las ocasiones de toda intercesión espiritual.

Ahora bien, si la formación de estas cofradías supuso una alternativa religioso-espiritual a los más indigentes de la sociedad murciana de comienzos del siglo XV, también supuso la creación de pequeños núcleos económicos independientes en torno a las mismas.<sup>7</sup> Y como en toda institución social, del tipo que fuese, el excesivo uso conllevaba el abuso, serían numerosos los individuos, bien a nivel particular, bien a nivel colectivo, los que vieron en estas instituciones benéfico-religiosas una forma fácil de obtención de ingresos. Así pues, si observamos la documentación presentada, veremos que son muy numerosas las demandas hechas a los mayordomos de las distintas cofradías acerca de grandes cantidades de maravedíes. Ante lo cual la iglesia de Cartagena, y más concretamente el cabildo capitular, a mediados del siglo XV, movido por razones ético-morales, o bien porque en ello veía una mengua de ingresos para la fabrica de su iglesia,<sup>8</sup> —ya que según afirma G. Le Brass<sup>9</sup> estas cofradías llegaron a unir a nobles y plebeyos— quiso poner coto y controlar la situación de la siguiente manera:

En primer lugar, prohibiendo la creación de nuevas cofradías sin licencia, y que las ya hechas no usaran de ordenanzas sin estar confirmadas por el prelado de la diócesis.<sup>10</sup>

En segundo lugar, haciendo depender el órgano legislativo de las cofradías, del órgano legislativo capitular. Bástenos para ello acudir a las fuentes y observaremos como todos los pleitos y demandas de las cofradías son dirigidas al señor vicario de la Diócesis: «Este día antel sennor vicario paresçio...». E incluso figurarán como procuradores de las dichas cofradías miembros del propio cabildo capitular: Pero Ferrere, Alfonso de Santamaría, etc.<sup>11</sup>

Ya a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, próxima la Reforma de la Iglesia, la Iglesia de Cartagena pretende: Por una parte, ejercer un mayor control de las cofradías en cuanto a lo económico se refiere, obligando a los mayordomos de las mismas a que «den cuenta de lo que estuuere a su cargo al provisor o visitador»;<sup>12</sup> y por otra parte rectificar los errores ético-morales que con anterioridad a la época que ahora tratamos había cometido. Así, en primer lugar, se ordena «que los curas, cofrades y clérigos no lleven derecho de entierro a los que verdaderamente fuesen pobres», pero aún se sigue haciendo constar una nota que nos demuestra la indiferencia de la iglesia murciana renovada hacia los individuos más indigentes de la sociedad a la hora de recibir «cristiana» sepultura, y es que para estos «aya un lugar sennalado dentro de la yglesia, o fuera en el cimiterio en que se entierren los pobres».<sup>13</sup> En segundo lugar, se prohíbe la celebración de ciertas actividades populares que las cofradías murcianas solían hacer el día de la fiesta de sus patronos respectivos, como es el de «correr toros por la ciudad».<sup>14</sup> Aparte será el propio cabildo el que dictamine «el orden que han de tener los cofrades quando saliesen a las processiones generales, o con la cruz de la parrochia»,<sup>15</sup> ya que según parece debieron ser numerosos los conflictos que se producían en los desfiles procesionales

entre los cofrades y los clérigos o curas rectores de las diferentes parroquias de la Murcia del siglo XV.

En otro orden de cosas podemos establecer una clara clasificación entre las cofradías anteriormente citadas, atendiendo a los caracteres peculiares que nos presentan cada una de ellas. En primer lugar, y a nivel general, podemos afirmar que las once cofradías que aparecen en la Murcia de finales del siglo XV son —siguiendo a Sanchez Herrero<sup>16</sup>—de tipo piadoso-cultural, es decir, todas ellas tuvieron como fin los actos piadosos, o actos de culto, como reconocimiento de la excelencia de Dios o de los santos que tomaron como patronos.

En segundo lugar, y con una caracterización más específica tendremos:

a) *Cofradías parroquiales*.— Fueron aquellas cofradías que sus santos coincidían con la advocación del santo titular de las diferentes parroquias de la ciudad de Murcia. Así tenemos:

- Cofradía de Santa Catalina . . . . . Parroquia de Santa Catalina
- Cofradía de Santa María de Gracia . . Parroquia de Santa María de Gracia
- Cofradía de San Pedro Mártir . . . . . Parroquia de San Pedro

Además de las funciones anteriormente expuestas estas cofradías estaban encaminadas a solemnizar el culto de las parroquias, descuidado en múltiples ocasiones por el cura párroco de las mismas.<sup>17</sup>

b) *Cofradías benefactoras*.— Fueron aquellas que, de alguna manera, intentaron actuar en beneficio de sus componentes: auxilio en la enfermedad, entierro de cofrades, ayuda en los oficios y en labores del campo, etc. En este aspecto podemos reseñar el caso de la Cofradía de San Cristóbal; en la que el cabildo catedral reclamaba, en nombre y como representante de los mayordomos de dicha cofradía, a Juan Alfonso, de oficio «fustero», el pago de 443 maravedís «que conosco auer resçebido de la dicha confadria».<sup>18</sup>

c) *Cofradías profesionales*.— Fueron aquellas que agruparon a un número determinado de hombres dedicados a una misma profesión, y que bajo la advocación de un santo a quien rendían culto, realizaban entre ellos una serie de ayudas mútuas. En la Murcia de la segunda mitad del siglo XV las fuentes sólo nos reflejan la existencia de cuatro cofradías de este tipo:

- Cofradía de Santa Catalina. En la cual aparece reflejado el nombre de un «botycario».<sup>19</sup>
- Cofradía de los escribanos.<sup>20</sup>
- Cofradía de San Cristóbal. En la que nos aparece reflejado el nombre de un «fustero».<sup>21</sup>
- Cofradía de San Benito. En la que nos aparece reflejado el nombre de un molinero.<sup>22</sup>

\* \* \*

Podemos concluir señalando que si por una parte, todas las cofradías religiosas de la Murcia del siglo XV surgieron como una respuesta socio-religiosa de los laicos al estado «enfermizo» en que se encontraba la iglesia «oficial»; por otra parte, supuso la concienciación eclesiástica de finales del siglo XV —próxima la Reforma de

la Iglesia— ante los errores o posibles deslices cometidos en su actuación pastoral durante toda la Baja Edad Media murciana.

No en vano, estas cofradías religiosas sirvieron también para agrupar en torno a un ideal de fraternidad a dos grupos sociales antagónicos, nobles y gente del pueblo.

## NOTAS

<sup>1</sup> Pascual Martínez, L.: «*Sobre ordenanzas de los gremios de Murcia en el siglo XV*». Separata de la Revista «Murcia». Excmo. Diputación Provincial. Murcia, 1977.

<sup>2</sup> G. Le Brass: «*Les confréries chrétiennes. Problèmes et propositions*». En «Rev. Histo. de droit français et étranger», 1940-1941, pp. 310-363.

<sup>3</sup> J. Duhr: «*La confrerie dans la vie de l'Eglise*». En «Rev. d'Histoire Ecclesiastique» 1939, pp. 437-478.

<sup>4</sup> Molina Molina, A.L.: «*La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*». En Biblioteca Murciana de Bolsillo. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, 1987, pp. 156.

<sup>5</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos de 1468 a 1473. Códice B-2.

<sup>6</sup> Pascual Martínez, L.: «*Las Hermandades en Murcia durante la Baja Edad Media*». En «Miscelánea Medieval Murciana», vol. III, Universidad de Murcia, 1977, pp. 163-209.

<sup>7</sup> Los bienes de las cofradías procedían de las cuotas pagadas en el ingreso anual o semanalmente, de las mandas testamentarias, donaciones, compras y de las multas de los componentes de las mismas.

<sup>8</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Códice B-2. Fol. 99r.

<sup>9</sup> G. Le Brass: Ob. cit.

<sup>10</sup> Archivo Catedral de Murcia: Sinodales del Obispado de Cartagena. Códice s/n., Fol. 133r./133v.

<sup>11</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. cit. Fol. 52r./142r. En la consulta de este código aparecen reflejados Pero Ferrete y Alfonso de Santamaria como canónigo y notario apostólico, respectivamente.

<sup>12</sup> Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 84r./84v.

<sup>13</sup> Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 124 r.

<sup>14</sup> Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 131r./131v.

<sup>15</sup> Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 146r./146v.

<sup>16</sup> Sanchez Herrero, J.: «*Las diócesis del reino de León. Siglos XIV y XV*». Colec. Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 20. León, 1978. pp. 382-394.

<sup>17</sup> Este descuido por parte de los clérigos rectores de las parroquias lo podemos apreciar en las múltiples condenaciones y suspensión para celebrar, impuestas por el cabildo catedral murciano de mediados del siglo XV. Bástenos para ello acudir al Libro Viejo de Acuerdos, Códice B-1, del Archivo Catedral de Murcia, Fol. 43v./44r. y Fol. 36v., y observamos cómo el cabildo catedral murciano condenó a Rodrigo Jaymer, clérigo, a pagar 2000 maravedíes «por leuar una vida de lego labrador mas que de clerigo,... e por non conplir con su cargo, missas e oficios, de clerigo e beneficiado de la iglesia de Cartagena...»

<sup>18</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. cit., Fol. 94r.

<sup>19</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 58r.

<sup>20</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 142r.

<sup>21</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 94r.

<sup>22</sup> Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 108r./192r.

## APENDICE DOCUMENTAL

### **7 de noviembre de 1468**

Este día antel sennor vicario paresçio presente Bartolome Coque asy conmo mayordmo de la cofadrai del Cuerpo de Dios e de Sancta Maria, e dixo que por quanto Alonso de Salas fue alcançado en çierta cuenta que dio de su anno que fue mayordomo de la dicha cofadria, e el tenia e tyene vna saya de quimingao. Que pide al dicho sennor vicario le mande dar liçençia para que la puede vender e venda. El dicho sennor vicario le dio la dicha liçençia. Testigos ut supra.

(A.C.M. Libro de Protocolos. Códice B-2, f., 5v.)

### **29 de noviembre de 1469**

Este dicho día Diego Ruys en nonbre de los cofadres de la confradria de Sennor Sanct Viçente, sustituyo en su logar e en nonbre de los dichos cofradía a Pero Ferrete, jurado, para en todos sus pleytos e açiones e demandas etc. E para jurar etc. Releuo etc. Testigos. Martin Martines, fiscal, e Ferrando de Galera.

(Ib. f., 51v.)

### **7 de disiembre de 1469**

Este día antel sennor vicario paresçio Pero Ferrete en nonbre de la cofadria de Sanct Viçente e acuso la rebeldia a los frayles e convento de Sancto Domingo. Dio fe Galera. El sennor vicario rescibio la rebeldia e mandolo çitar para el lunes. Testigos ut supra.

(Ib. f., 52r.)

### **26 de enero de 1470**

Este día el dicho sennor vicario condepno a Ferrando Ruys Delgadillo e a Lope Martines, presentes, a que de oy en nueue dias den e paguen a Gonçalo Yannes, botycario, quatroçientos maravedies que le deuiian, asy conmo mayordomos de la cofadria de Sancta Catalina; o le den e paguen la çera que del rescibieron, e el pague el alquiler. Testigos ut supra.

(Ib. f., 58r.)

Este día el sennor vicario a pedimiento de Pero Ferrete en nonbre de la cofadria de Sant Viçente; presente Martin Martines, en nonbre de los frayles e convento de Sancto Domingo, mando a las dichas partes que para el día de Sant Blas primero que viene, parescan antel para quel vaya al dicho convento e con el recabdo que la dicha hermandad tyene entre ellos, libre lo que de justicia deuiere. Testigos ut supra.

(Ib. f., 58r.)

### **9 de julio de 1470**

Este dicho día condepno e mando a Juan Alfonso, fustero, que de aqui a nueue dias primeros syguientes de e pague a Diego de Bonylla e a Juan Basbe, mayordomos de la confradia de Sant Christoual, quatroçientos e quarenta e tres maravedies e medio que conoçcio aver rescibido de la dicha confradria. Testigos. Alonso de Santamaria e Ferrando de Galera, veçinos de Murcia.

(Ib. f., 94r.)

**8 de agosto de 1470**

Este dicho día condepno e mando a Pasqual Martines en quinientos e veynte e ocho maravedies que conosció deuer de la cuenta de la cofradria de Sancta Maria de Gracia, que fue alçado por los mayordomos, fasta nueue dias primeros syguientes. Testigos ut supra.

(Ib. f., 97v.)

**29 de agosto de 1470**

Este dicho día mando a Alfonso de Molina e Françisco Despunche conmo mayordomos que fueron el anno pasado de la confadria de Sanct Pedro Martir, que de aquí a quinze dias primeros, ayan dado cuenta a Rodrigo de Albaçete e Juan Yngles, su conpannero, de todo lo que han gastado e rescibido de la dicha confradria, so pena de quinientos maravedies para la obra. Testigos ut supra.

(Ib. f., 99r.)

**26 de setiembre de 1470**

Este dicho día mando al procurador de la confradria de Sancta Maria que responda a la demanda que le puso Alfonso Ferrandes de Espinosa. Testigos ut supra.

(Ib. f., 103v.)

**13 de novienbre de 1470**

Este dicho día Juan Martines Carauaca demando a Alfonso Rodrigues en nonbre de Juan Sanches, molinero, çinco maravedies de la misa de la cofradria de Sant Benyto e vna libra de çera de dos panes. E el dicho Alfonso Rodrigues pidio termino. El dicho sennor prouisor mando que para el lunes venga çertificando e negando o conosciendo etc. Testigos ut supra.

(Ib. f., 108r.)

**14 de disienbre de 1470**

Este dicho día demando Pedro Pintor al dicho Alfonso Rodrigues en el dicho nonbre de la dicha Maria Martines, vn calis de plata que pesa quatorse onças de la confadria de Sanct Anton; el qual lo enpenno vn enrique. E pidio que lo torne el calis. E esta presto de pagar ela dicho enrique. E el dicho Alfonso Rodrigues pidio termino. E el dicho jueves le mando dar termino para la primer abdiencia. Testigos ut supra.

(Ibh. f., 110r.)

**2 de setiembre de 1471**

Este dicho día se acoto Alfonso de Santamaria en nonbre de la cofradia de los escriuanos, por treynta maravedies de tres blancas. E mando que los pague dentro de nueue dias primeros syguientes. Testigos. Juan de Atiença e Ferradianes, notarios.

(Ib. f., 142r.)

**30 de octubre de 1471**

Este dicho día Ferrando Mellado, capellan, se obligo de faser quatorse çirios de çera que eran de la cofradria de Sanct Alfonso, de aquí el dia de nauidad primera que verna; e dio por su fiador a Bartolome de Escames, subdiacono. Los quales amos a dos, se obligaron etc. Testigos. Gonçalo de Morales e Juan de Albaçete, mis criados.

(Ib. f., 144v.)

**14 de octubre de 1472**

Este dia Juan de Leon dixo en nonbre de Juan Gascon que por quanto el sennor prouisor auia mandado e mando dar su carta contra los allcaldes de la çibdad de Chinchilla e cofadres de la cofadria del Cuerpo de Dios con çierto termino para que diesen e tornasen çiertos dineros que auian leuado de logro, o paresçiesen antel quel les acusaua la rebeldia. E pedia carta mas agrauiaada. Resçibio la rebeldia e mando dar la carta. Testigos ut supra.  
(Ib. f., 173v.)

**28 de mayo de 1473**

Este dia Juan Martines Carauai, molinero, demando a Françisco Pelegrin e a Alonso de Santamaria en su nonbre, asy conmo mayordomo de la cofadria del sennor Sanct Benyto, en que le ovo alcançado para la cuenta al dicho Pelegrin conmo mayordomo de la dicha cofadria CXVI maravedies, de los quales le ovo pagado dies e seys maravedies, e le restan los çiento. Pidio le condepne en ellos. E luego el dicho Alonso de Santamaria en el dicho nonbre, dixo que paresçe antel sennor Juan Sanches de Santisteuan asy conmo antae persona noble etc. Pidio treslado. Mando ge lo dar e termino para la primer abdiencia, negando, conosciendo, so pena de confieso. Non consyntio.  
(Ib. f., 192r.)

*«Que no lleuen derechos de entierro a los que verdaderamente fueren pobres, ni los notarios lleuen derechos de las licencias».*

Los curas, clerigos, y cofrades no lleuen derechos por llevar a enterrar a los que verdaderamente fueren pobres, ni los notarios lleuen derechos de las licencias que para ello dieren por mandado de los juezes, y aquellas personas declaramos ser pobres, que se vueren curado, principalmente de limosnas en las enfermedades, de que murieren, y en todas las yglesias deste obispado, aya lugar sennaçado dentro de la yglesia, o fuera en el cimiterio en que se entierren los pobres.  
(A.C.M. Synodales del Obispado de Carthagena. Códice s/n. F. 124r.)

*«Que los mayordomos de las hermitas, cofradias, y hospitales, y otras obras pias, den cuenta de lo que estuuere a su cargo al prouisor, o visitador, o otra persona a quien por el obispo sera cometido, tome las dichas quantas».*

El sancto Concilio Tridentino estatuyo, que los administradores assi ecclesiasticos como seglares y mayordomos de qualquier yglesia, aunque fuesse cathedral, hospitales, hermitas, cofradias, y montes llamados de piedad, y otros qualesquier lugares pios fuesen obligados a dar cuenta cada anno al obispo de cada obispado, y dещcando poner en execucion lo estatuydo en el dicho Concilio. Sancta Synodo approbante, mandamos a todos y qualesquier administradores, y mayordomos de la dicha yglesia, hospitales, hermitas, cofradias, y montes de piedad, y otros qualesquier lugares pios guarden lo estatuydo en el dicho Concilio, dando cuenta cada anno a nuestro prouisor o visitador, o a la persona que para ello deputaremos de todos los bienes de las dichas yglesias y lugares pios que a su cargo fueren, y si el tomar de la cuenta a otra persona compitiere por costumbre immemorial, por priuilegio, o porque el constituydor de la tal yglesia, hospital, hermita, o cofradia, o lugar pio assi lo mando no se escusen por esto de que juntamente con las tales personas a nos o a quien diputaremos den las dichas quantas, so pena de quatro ducados para las tales ygle-

sias, hospitales, hermitas, o lugares pios, y que las quantas liberaciones, y descargos que de otra manera se hizieren, y dieren seran en si ningunos.  
(Ib. F., 84r./84v.)

*«Que no se hagan votos de correr toros y los hechos sean ningunos»*

Estatuymos y ordenamos Sancta Synodo aprobante que no se hagan votos de correr toros por honrra de Dios nuestro Sennor, ni de los Sanctos y los que hasta agora se han hecho mandamos, se comuten en alguna obra pia: y porque algunos legos asi cofrades como no cofrades que tiene hecho voto de correr toros, todavia los corren diziendo que no se haze por virtud del voto, sino por su voluntad, mandamos a los dichos legos, so pena de excomunion latae sententiae, que no corran los dichos Toros en el dia de fiesta que los solian correr, ni en otra fiesta alguna, y quando los corrieren mandamos, y prohibimos so pena de excomunion latae sententiae, no los corran en cimiterios, ni en otros lugares sagrados ni benditos.

Otrosi ningunos clerigos, ni cabildos, ecclesiasticos den Toros para que se corran ni dineros ni otra cosa para auerlos de comprar, so pena de excomunion, y de dos mil marauedis, applicados para pobres, so la qual mandamos que no se pueda pedir limosna en ninguna yglesia ni fuera della para correr Toros.  
(Ib. F., 131r./131v.)

*«Que no se hagan cofradias de nueuo, sin licencia, y las hechas no vsen de ordenanças, sin estar confirmadas por el Prelado, y reuoca los juramentos».*

Algunos moidos con buen zelo ordenan cofradias: las quales han crecido y crecen entanto numero, que podrian hazer danno, y hazen en ellas estatutos, y por no ser bien mirados es siguen dellos inconuenientes. A lo qual queriendo obuyar, Sancta Synodo aprobante, statuymos y ordenamos, que de aqui adelante en esta diocesi, no se hagan cofradias, ni establezcan estatutos, constituciones, ni ordenanças, ni aquellas se guarden ni obseruen, sin que primero sean por nos vistas, examinadas, y aprobadas, y si lo contrario hiziere, por la presente constitucion lo annullamos. Y porque en las cofradias que hasta aqui estan hechas y constituydas, somos informados que al tiempo que reciben los cofrades, les hazen jurar que guardaran sus estatutos y ordenanças, de que se han seguido y siguen muchos perjuros, por no las guardar enteramente. Por ende por esta nuestra constitucion relaxamos todos los tales juramentos y damos facultad a los curas para que les puedan absoluer de la obseuancia dellos, commutandolos e imponiendo otra pena moderada contra los transgressores. Y mandamos a nuestros visitadores visiten las dichas cofradias, y tomen las quantas dellas y de los hospitales, y prouean de lo que conuiene, para que nuestro Sennor sea mas seruido en ellos.

(Ib. F., 133r./133v.)

*«Del orden que han de tener los cofrades quando salieren a las processiones generales, o con la Cruz de la parrochia».*

Otrosi mandamos que en las processiones generales, no salga ninguna cofradia ni hermandad, sin tener primero sennalado lugar donde vuiere de yr, y licencia del prouisor. Y quando salieren (teniendo la dicha licencia) no lleuen mas de el pendon, o insignia de la dicha cofradia, con vna Cruz pequena encima de el pendon, excepto el dia de el Sacramento, y su ochauario, que podran llevar andas las cofradias que las tienen. Y quando alguna cofradia, o cofrades de ella salieren con la Cruz de

la parrochia, no inquieten, ni perturben a los clerigos que fueren con la dicha Cruz, antes los dexen yr y lleuar la dicha Cruz en el lugar o lugares que mas conueniente y principal les pareciere al cura de la parrochia, lo qual hagan y cumplan so pena de excomunion mayor, y de dos ducados para la yglesia de donde fuere la Cruz, y pobres por mitad.

(Ib. F., 146r./146v.)

## MAESTROS DE HOY Y DE AYER

M<sup>a</sup> DE LOS LLANOS MARTINEZ CARRILLO

«La historia es la ciencia que estudia los hechos realizados por el hombre en el transcurso de los tiempos...»

«De la anterior definición podemos deducir claramente el sujeto y el objeto de la Historia: *el sujeto es el hombre y la sociedad*, que son los que hacen la Historia; *el objeto son los hechos realizados por los mismos...*»

«Hasta el siglo XVIII la Historia quedaba reducida a una serie de nombres y de fechas. Su estudio era una labor puramente memorística, pero a partir del siglo XVIII, su campo se ha ensanchado de forma que en la actualidad *el estudio de las guerras no es más que una parte de la misma...* ».

Así se expresaba el profesor Alvaro de Santamaría Aránz de en el manual que escribió para sus alumnos de 10 a 11 años, correspondientes al primer curso de bachiller de los comienzos de los años cincuenta<sup>1</sup>, a través del cual inicié mis estudios. Anticipaba entonces lo que posteriormente elaboró para niveles superiores correspondientes a estudios universitarios: «La historia, pendiente de los hilos de mil circunstancias, tan aleatorias y volubles como la propia naturaleza humana; concreción de múltiples motivaciones, no entiende de exclusiones. Función del historiador es captar su dinámica en todas sus dimensiones al ritmo que se produce, otorgando en cada

momento a grupos , minorías selectas e individuales de excepción, la entidad que anteriormente les concede la vida real»<sup>2</sup>.

Ponía así en manos de sus alumnos una serie de consideraciones que solamente en los años setenta han pasado a ser parte integrante de la inquietud cultural de una mayoría de profesores y alumnos de forma irrenunciable. Por ello bien se puede empezar esta colaboración en su homenaje, dedicado a analizar la medieval escuela de gramática murciana, con las palabras tomadas de una anónima pieza teatral francesa del siglo XV, pronunciadas, precisamente, por un maestro participante en la Danza de la Muerte:

«La gramática es ciencia sin engaño,  
de todas las otras apertura  
A los jóvenes, niños, conveniente,  
puesto que sin ella, os lo aseguro,  
no podreis, las otras ciencias  
llegar a entender.  
Así lo quiere Dios y la naturaleza:  
para todo es necesario un comienzo<sup>3</sup>.

La escuela de la gramática murciana fué una institución sociocultural de la que hay, hasta el presente, muy poca información, ya que la falta de material y los trabajos con temática realizados, referentes al reino de Murcia, se han centrado en tiempos anteriores o posteriores: los del siglo XIII en torno Alfonso X o ya lo plenamente renacentista<sup>4</sup>; entre ambas líneas de investigación queda bajo el medievo en el que de una escuela catedralicia que debió existir en la ciudad, apenas se conocen más noticias documentadas que la existencia de los propios maestrescuelas y los maestros de la gramática.

La colaboración concejil al mantenimiento de los «maestros de la escuela de la gramática», que así se les llamaba, es una referencia así continuada en las actas capitulares murcianas; la existencia de una valiosa serie de datos es sintomática de que si la institución tuvo un enraizamiento prácticamente ininterrumpido, fué porque existía la conciencia de su necesidad, por encima de las fortísimas dificultades coyunturales que la evolución económica de la ciudad imponía, y a niveles sociales muy concretos se materializaba con la ayuda de su financiación por parte de los cabildos episcopal y concejil.

Sin duda la continuidad es la nota más destacada en el funcionamiento de la escuela, según se reconocía por el propio concejo en 1374; «...uso siempre e an usado de faser ayuda al maestro de la gramática, sin la soldada quel maestre escuela le da de cada anno...»<sup>5</sup>. Esta dependencia económica, complementarias ambas de las pagas que los maestros recibían de los alumnos, explica algunas discontinuidades concretas en la trayectoria histórica sin apenas interrupciones documentales; tal sería el caso de los años noventa del siglo XIV y comienzos del XV, años en los que las noticias que a ella hacen referencia desaparecen, coincidiendo con el gran protagonismo alcanzado por el obispo don Fernando de Pedrosa en la lucha de bandos nobiliarios que la ciudad y el reino padecieron <sup>6</sup>; el climax de guerra civil afectó a la escuela negativamente, no tanto en su funcionamiento en sí, como en la disminución o desaparición de la aportación concejil a su mantenimiento, lo cual no significa necesariamente su radical interrupción.

Los documentos siempre hablan de «escuela»; ni una sola vez se utiliza el término de «universidad» o alguna variante o sinónimo, y tampoco al interpretarlos se nos abre la posibilidad de entrever una trascendencia social, cultural o geográfica mayor de la que una «escuela» encerraba por entonces. Sin duda fué una modesta escuela catedralicia en sentido estricto, que nunca alcanzó horizontes más ambiciosos que la enseñanza de unas técnicas culturales suficientes a los hijos del patriciado, aunque con tendencia progresiva a la ampliación de la base social, siempre dentro de unos límites geográficos reducidos, que debían ser los controlados en cada época por la propia ciudad<sup>7</sup>.

---

#### MAESTROS DOCUMENTADOS EN EPOCA TRASMATARA

	«De la gramática»	«De vezar moços»	Salario
1371	Juan de Viana		500mrs <sup>8</sup>
1374-1376	Ruy Fernández		300-400mrs <sup>9</sup>
1379-	Miguel Sz. de Moncada		500mrs <sup>10</sup>
1388	Simón Sz. de Spuña		1000mrs <sup>11</sup>
1406-1409	Guillén Carbonell		200mrs/2blancas <sup>12</sup>
1407-1427	Mateo Sánchez		300mrs/3blancas <sup>13</sup>
1415-1419	Juan Ortiz		300mrs./3blancas <sup>14</sup>
1432-1438	Juan Gz. de Tavira		350-500mrs/2blancas <sup>15</sup>
1443-1455	Pedro Gz. de Castroverde		500mrs./2 blancas <sup>16</sup>
1456-1458	Lope de Baeza		500mrs./2blancas <sup>17</sup>
1458		Manuel de Galve	Licencia mercantil <sup>18</sup>
1459-1460	Pedro Melgarejo		500mrs./2blancas <sup>19</sup>
1463-1478	Francisco Lambert		500-1000mrs./2blancas <sup>20</sup>
1463		Alfonso de Chinchilla	300mrs./2 blancas <sup>21</sup>
1469-1471	Lope del Castillo		600mrs./2 blancas <sup>22</sup>
1476		Francisco de Salas	----- <sup>23</sup>

---

Cronológicamente se pueden señalar dos etapas muy claras en el funcionamiento de la escuela, marcadas por el fin de la contienda civil entre Manueles y Fajardos en 1399 y los intentos de pacificación introducidos en la ciudad desde el poder real, en unas coordenadas de perceptible superación de la crisis social que la había originado.

Las noticias del siglo XIV siempre centraban la actividad de los maestros de gramática en la exclusiva enseñanza de los hijos de hombres buenos, y sin embargo en 1415, Juan Ortiz establecía otra escuela en Murcia para enseñar a escolares no pertenecientes solo a las familias patricias, en contraposición de la actividad simultánea de Mateo Sánchez, que regentaba la tradicional escuela gramatical, desde 1407 por lo menos. No era la primera vez que se daba esta dualidad de escuelas, aunque si fue la ocasión en la que aprecia más nitidamente que había dos concepciones de la actividad: el problema es discernir si había realmente dos escuelas, o se trataba tan sólo de dos maestros que tenían objetivos diferenciados en su trabajo, realizado por ambos en la propia escuela catedralicia, más bien parece lo primero dada la resisten-

cia encontrada por Juan Ortiz en el desarrollo de su actividad, que difícilmente le hubiera permitido trabajar cuatro años bajo la tutela episcopal.

Anteriormente, Guillén Carbonell, «bachiller en artes», trabajó entre 1406 y 1409 como maestro de la gramática por lo que recibía del concejo 200 mrs. de soldada, al mismo tiempo que el clérigo Mateo Sánchez, criado del racionero del obispado, recibía 300 mrs. de 3 blancas, lo cual suponía una ayuda económica prácticamente doblada en su valor real respecto al primero; al cabo de dos años de actividad de ambos, el concejo decidió repartir la cantidad de 300 mrs. de 3 blancas que daba a Mateo Sánchez entre los dos, decisión que éste rechazó basándose en que él era natural de la ciudad y estaba practicando realmente la enseñanza, mientras que Carbonell no era lo primero ni usaba del oficio. De nuevo y por segunda vez, en 1415 Mateo Sánchez y Juan Ortiz, otro bachiller, contendían entre sí por la ayuda concejil y el ejercicio de la enseñanza, mientras que el ya enraizado Mateo Sánchez denunciaba otra vez que se le despojaba de una ayuda que le correspondía para favorecer a Ortiz, «...que agora nuevamente era venido e avia puesto escuela...» sin que hubiese razón para ello, pues «...el non avia fecho cosa alguna para que la dicha soldada le deudiese ser tirada, pues el tenia la dicha su escuela poblada et tenia en ellas muchos escolares, fijos de buenos de la dicha çibdat».

Juan Ortiz había continuado la línea de Guillén Carbonell de creación de una nueva escuela de base social más extensa: «...seyendo ciertos quel dicho Juan Ortiz bachiller, ha puesto escuela de gramátiga et que deprenen con el muchos de los fijos de los buenos desta çibdat et de otros...»; dos bachilleres que intentaron romper el monolitismo de la escuela episcopal, a cuyo mantenimiento contribuía el concejo. Tendencia al monolitismo en las formas, el contenido y la institución enseñante y contribución económica de los dos poderes que son dos de las características generales de todas las universidades europeas, en un conjunto más variado y amplio de unas a otras, que Le Goff ha sistematizado de forma impecable<sup>24</sup>.

Hasta qué punto la titulación documentada de estos profesionales se correspondía con su dedicación a la escuela catedralicia o a la que se intentó formar al margen de ella, es una relación muy problemática; lo cierto es que todos están documentados como maestros de la gramática, pero sólo algunos quedaron además adscritos como bachilleres, dos de ellos precisamente Guillén Carbonell y Juan Ortiz, y en todos los casos a la titulación de bachiller se unía un salario más alto de lo que era usual en años anteriores y posteriores; todo parece indicar que se trataba de individuos que aportaban unas nuevas y más profundas orientaciones, en competencia con la enseñanza más clásica que la escuela tradicional ofrecía a la sombra de la Iglesia, aunque muy pocas veces se especifica la condición de clérigos que casi todos ellos debían de poseer.

Tres casos hay que separar de la relación elaborada, Manuel de Galbe, Alfonso de Chinchilla y Francisco de Salas, documentados solamente un año cada uno, como «maestros de vezar niños», los tres en la segunda mitad del siglo XV. Se trataba siempre de individuos dedicados a un nivel inferior de enseñanza, la específica de las primeras técnicas de lectura y escritura, siempre referentes a hijos del patriciado. Junto a la existencia de la escuela catedralicia, que era aquella «...onde todos los fijos de los buenos de la çibdat aprenden çiençia...» de forma excepcional en los documentos aparecen estos maestros, que con la denominación tradicional podemos calificar de primeras letras, que cobraban del concejo cantidades inferiores a las de los maestros de gramática y más aleatoriamente.

Si estos «maestros de vezar niños» no están documentados con más frecuencia, no es porque no actuasen de forma continuada en la ciudad, sino porque eran los padres de alumnos los que se encargaban de la retribución de su trabajo y sólo cuando les resultaba imposible cobrar recurrían al concejo para buscar en él una compensación, que podía ser muy diversificada según los casos que se planteasen; a Manuel de Galbe se le otorgó la licencia concejil para que su hijo pudiese llevar pescado desde Cartagena al interior de Castilla con una recua de siete bestias de carga, y a Francisco de Salas un respaldo institucional ante su denuncia de que «...despues de aquellos vezados, los padres dellos non le quieren pagar lo que con ellos se yguala, poniendogelo a rebuelta, lo cual sy asy pasare el cesaria de tener dicha escuela por causa de la mala paga...»; la solución que el concejo le proporcionó consistía en un intervención de los ejecutores municipales para tomar a los padres de los alumnos prendas equivalentes al valor de su paga incumplida, siempre que el maestro le hubiese exigido previamente un albalá que recogiese la cantidad acordada con ellos.

Las soldadas concejiles pagadas a los maestros de la gramática, paralelamente a las aportadas por el maestrescuela episcopal, se justifican como una ayuda al pago de alquiler de la casa en que habitaba, de idéntico modo a la aportación que se hacía con varios artesanos especialmente protegidos. Eran pagos muy costosamente entregados y aún con mayores dificultades aumentados y adaptados a las alteraciones sufridas por la correlación de precios-salarios existente en cada etapa. La amenaza de irse a Sevilla y no volver, fué eficaz para que Ruy Fernández obtuviera un aumento del 25 por ciento en el salario percibido, «...sesan agora de aprender por mengua de maestro por lo qual se les sigue muy grand danno..» en tiempos en los que la pérdida del valor de las monedas estaba erosionando fuertemente a la sociedad<sup>25</sup>.

Casi siempre los retrasos en las percepciones eran frecuentes como las recomendaciones de «...que aya paciençia..» y tampoco faltaron las disminuciones de la cuantía derivadas de la falta de numerario que endémicamente afectó a los calvarios y mayordomos concejiles de turno, o las negativas institucionales a pagar lo que el maestro pretendía, llegándose a la situación de Francisco Lambert, que cobrando 500 mrs. l de 2 blancas, debió de ser sustituido por el grado de sus existencias, por Lope del Castillo, quien durante tres años estuvo en la escuela con una retribución concejil de 600 mrs. para volver de nuevo Lambert a ocupar el mismo puesto con una soldada de 1000 mrs. que sin duda se explicaba en el marco de las consecuencias sociales de las reformas monetarias de Enrique IV de 1471-1473. Si entendemos por maestro de la gramática la autoconsideración por Lambert de su oficio como «un título de gloria»<sup>26</sup>, que le proporcionaba una situación de privilegio, se explica el uso que hizo de él para conseguir una adecuación económica a sus exigencias.

En general, las dificultades económicas para hacer frente a la obligación contraída por el concejo, se atenuaron a partir de los años cuarenta del siglo XV, de modo paralelo a la mayor estabilidad y permanencia en el puesto de los maestros, que antes de esta etapa se sucedían en períodos cronológicos de muy corta duración.

La consciencia de la necesidad de la lectura y la escritura sentida por el patriciado urbano, se desprende de la documentación en infinidad de ocasiones, al margen de la hiperbólicas frases que recogían la necesidad de que hubiese un maestro de gramática cada vez que su salario se hacía efectivo, en la parte correspondiente al concejo; sin embargo tres obstáculos surgidos en el desempeño de otras tantas actividades públicas, nunca despreciadas por sus miembros, al contrario, muy valoradas social y materialmente, ponen en evidencia el bajo nivel de cultura técnica que se daba entre

las clases dirigentes murcianas, en un tiempo ya tan renacentista y deslumbrador en buena parte de Europa como fué el siglo XV. En 1393 renunciaba como fiel de las alcabalas Juan Montesinos por no saber leer ni escribir y admitía en su descargo, que en la ciudad «...avia muchos buenos omnes vesinos e abonados que saben escribir e leer...»<sup>27</sup>; muchos, luego no todo el patriciado conocía ni siquiera los rudimentos de estas técnicas culturales tan elementales, que junto con la moneda son, posiblemente, los instrumentos de comunicación<sup>28</sup> más importantes manejados por el hombre en estos siglos.

En 1463 y 1466, los jurados murcianos Alvaro García de Tordesillas y Martín Pérez de Andosilla, respectivamente, estaban imposibilitados de desempeñar personalmente sendas contadurías, dos oficialías anuales de responsabilidad, por no saber firmar los libramientos, a pesar de lo cual, en este caso no hubo renuncia, sino la concesión por el concejo de unos poderes especiales a otro jurado para que firmase en nombre del titular<sup>29</sup>

Nada hay en todo el siglo XV murciano que recuerde la necesidad de saber latín que afectaba a los escribanos públicos en los finales del siglo XIV, cuando muchos solicitaban el desempeño del oficio al concejo sin tener conocimiento del mismo y mucho menos de latín, «...que non son tan sabidores commo cumple et otrosy los que lo piden non son sabydores de latyn, lo qual es neçesario de saber a todo escriuano publico..»; la condición impuesta entonces, «...que sepa escreuir una carta e leer otra en latyn e declararla...»<sup>30</sup>, ponía un nivel de exigencia a los escribanos, que los despegaba de los conocimientos elementales de lectura y escritura que ya de por sí eran selectivos, y ese latín leído, escrito y «declarado» o razonado, solo se podía adquirir en un fluido trabajo de la escuela de gramática. Maravall calificó a los conocedores del latín de «aristocracia de letrados», organizada como grupo estamental que monopoliza en su propio beneficio la posesión y uso de ese instrumento cultural<sup>31</sup>, que a la altura del siglo XV sólo algunos clérigos murcianos conocerían con suficiente profundidad para saber escribirlo, los restantes no pasaban de un conocimiento oral y memorístico de la lengua, para uso del sermón.

Si esto ocurría con el latín, idioma universal de la Iglesia y la cultura cristiana, mucho peor era la situación del árabe, desconocido absolutamente por lengua de infieles y sólo practicado como «algarabía» por las comunidades mudéjares, tan transformado y desconocido que la lectura de la correspondencia llegada desde Granada a los poderes murcianos, solo quedaba asegurada con los servicios prestados por traductores judíos, el físico Haym Muddar, entre 1372 y 1376 estuvo cobrando 100 mrs. anuales por desempeñar esta misión<sup>32</sup>; similar circunstancia se dió en David Abenacox entre los años 1385 y 1403<sup>33</sup>, año en que consiguió que le pagasen los 200 mrs. de 3 blancas anuales que no se le habían hecho efectivos durante todo el tiempo en que las luchas civiles paralizaron la economía concejil. El traductor fué cada vez más necesario, a pesar de que la progresiva decadencia granadina contribuyó de forma determinante el enrarecimiento de la comunicación escrita llegada del rey nazarita o de los alcaldes de los núcleos próximos a la frontera, tanto más necesario cuanto mayores y más claros eran los objetivos de control del reino granadino, de tal modo que el nombramiento de Gabriel Israehel, como «farante e trugamán e ecriuano de la letra arauiga e morisca»<sup>34</sup> fué, además de un consciente acto político para preparar la guerra contra Granada, la culminación de una trayectoria cultural, que hacía de los judíos los intermediarios obligados en las relaciones escritas entre castellanos y granadinos.

## NOTAS

- <sup>1</sup> SANTAMARIA ARANDEZ, A. *Tartessos. Síntesis de Historia de España*. Imprenta de Bernardo Ferragut, Palma de Mallorca (s.a.)
- <sup>2</sup> SANTAMARIA ARANDEZ, A. «Nueva frontera de la Historia». *Mayurqa. Miscelánea de estudios humanísticos*. I. Universidad de Barcelona (Sección de Palma de Mallorca) 1968, pág. 102
- <sup>3</sup> *El Teatro Medieval*. Recopilación y notas de Nilda GIUGLIEFIMI. Editorial Universitaria de Buenos Aires 1980, pág. 364.
- <sup>4</sup> Entre los trabajos de J. TORRES FONTES son de destacar *La cultura murciana en el reinado de Alfonso X*, Murcia, Sucesores de Nogués 1960 y *En el V centenario de la imprenta en Murcia. Los Fernández de Córdoba*. Miscelánea Medieval Murciana XI, 1984, y PASCUAL MARTINEZ, Lope. *Aspectos religioso-culturales de la ciudad de Murcia*, en «La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI», Editorial de la Universidad Complutense de Madrid 1985, tomo II.
- <sup>5</sup> La relación de fuentes que acompaña al cuadro incluido evita, en adelante, nuevas citas referentes a las mismas.
- <sup>6</sup> MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> de los Llanos. *Manuales y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*, Academia Alfonso X El Sabio 1985 y *Revolución y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Universidad de Murcia-Academia Alfonso X El Sabio 1980.
- <sup>7</sup> Situación semejante en la vecina Orihuela, VILAR RAMIREZ, J. B<sup>a</sup>. *Los siglos XIV y XV en Orihuela*. Tomo III de «Historia de la Ciudad de Orihuela». Caja de Ahorros de Alicante y Murcia 1977., pág 116-117. BARCALA MUÑOZ, A. «Las Universidades españolas durante la Edad Media» *Anuario de Estudios Medievales* 15, 1985.
- <sup>8</sup> Archivo Municipal de Murcia *Act. Cap.* 1371, fol. 22 (29-07-1371).
- <sup>9</sup> *Act. Cap.* 1374, fol. 32 rev. (01-08-1374) y 1375, fol. 77 (8-1-1376).
- <sup>10</sup> *Act. Cap.* 1379, fol. 42 (13-8-1379).
- <sup>11</sup> *Act. Cap.* 1387, fol 142 (25-4-1388)
- <sup>12</sup> *Act. Cap.* 1406, fol. 107 (9-11-1406) y 1408, fol 264 (21-5-1409).
- <sup>13</sup> *Act. Cap.* 1406, fol. 102 (14-1-1410), 1412, fol 61 rev. (3-12-1412), 1415, fol 67 rev. (12-12-1415), 1417, fol. 65 y 70 (8-1 y 5-2-1418) y 1420, fol. 108 (26-4-1421). 1425, fol. 24 rev. (18-8-1425), 1426, fol 43 y 54 (14-12-1426 y 15-2-1427) y 1427, fol. 77 rev. (23-3-1428).
- <sup>14</sup> *Act. Cap.* 1415, fol 41 (17-8-1415) y 67 rev. (12-12-1415) y 1419, fol. 2 (2-12-1419).
- <sup>15</sup> *Act. Cap.* 1431, fol. 77 rev. (31-5-1432), 1435, fol. 37 y 67 (16-1-1434 y 31-3-1436), 1436, fol. 63 (13-4-1437) y 1437) y 1437. fol, 75 rev. (14-6-1438).
- <sup>16</sup> *Acta. Cap.* 1443 fol. 56 (21-12-1443), 1444, fol. 66 rev. (19-12-1444), 1445, fol 45 rev. (18-12-1445), 1446, fol. 17 y 32 (16-8 y 31-12-1446), 1447, fol. 40 rev. (3-2-1448), 1448, fol. 12 rev. y 39 rev. (6-8 y 31-12-1448), 1449, fol. 42 (20-12-1449), 1450, fol 60 rev. (12-12-1450), 1451, fol. 43 rev. (11-12-1451), 1452, fol. 46 (9-1-1453), 1453, fol 41 rev. (5-12-1453 y 1454, fol. 74 rev. (15-3-1455).
- <sup>17</sup> *Act. Cap.* 1456, fol 8 rev. y 100 (26-6-1456 y 14-6-1457), 1458, fol. 67 rev. (3-3-1459).
- <sup>18</sup> *Act. Cap.* 1457, fol 53 (4-2-1458).
- <sup>19</sup> *Act. Cap.* 1459 fol. 72 (8-3-1460) y 1460, fol 33 (11-10-1460)
- <sup>20</sup> *Act. Cap.* 1463, fol. 26 rev. (30-7-1463), 1464, fol. 21 rev. (17-7-1464), 1465, fol. 20, rev. (13-7-1465), 1466, fol. 16 rev. (12-7-1466), 1467, fol. 22 (18-7-1467), 1468, fol. 26 rev. (13-8-1468), 1472, fol. 23 (11-7-1472), 1474, fol. (16-7-1474), 1475, fol. 34 rev. (8-8-1475), 1476, fol 23 rev. (27-7-1476), 1477, fol 22. rev. (15-7-1477); 1478, fol. 77 rev. (21-8-1478)
- <sup>21</sup> *Act. Cap.* 1463, fol 37 (24-9-1463).
- <sup>22</sup> *Act. Cap.* 1469, fol 28 (29-7-1469), 1470, fol 20 rev. (10-7-1470), 1471, fol. 81 rev. (23-5-1472).
- <sup>23</sup> *Act. Cap.* 1475, fol. 140 rev. (21-5-1476)
- <sup>24</sup> LE GOFF, J.- «Las universidades y los poderes públicos en la Edad Media y el Renacimiento», en *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente Medieval* Taurus 1983, pag. 193.
- <sup>25</sup> VALDEON BAURQUE, J.- «Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla», en *Homenaje al profesor Alarcos García*. Universidad de Valladolid 1985-1986.
- <sup>26</sup> LE GOFF, J.- *Los intelectuales en la Edad Media*, Gedisa 1986, pág. 120.
- <sup>27</sup> *Act. Cap.* 1392. fol 27 (15-4-1393).
- <sup>28</sup> LE GOFF, J.- *Contacts et non-contacts danx l'Occident Médiéval*, en «Cultura et treball intel·lectual dans l'Occident Médiéval». Editions du CNRS. Paris 1981, pág. 61.
- <sup>29</sup> *Act. Cap.* 1463, fol 18 rev. (16-7-1463) y 1466, fol 12 (28-6-1466). CERDA RUIZ-FUNES, J.- «Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media», en *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1987.

<sup>30</sup> *Act. Cap.* 1386, fol. 57 (1-12-1386).

<sup>31</sup> MARAVALL, J.A.- *Antigüos y modernos*. Alianza Editorial 1986, pag. 268.

<sup>32</sup> *Act. Cap.* 1374, fol. 39 rev. (29-8-1374 y 1375, fol. 133 rev. (29-3-1376).

<sup>33</sup> *Act. Cap.* 1403, fol 55 (24-7-1403).

<sup>34</sup> Madrigal, 1476-IV-18, *Cartulario Real* 1453-1475, fol 255, publicado por TORRES FONTES, J. *Don Pedro Fajardo adelantado mayor del Reino de Murcia*. CSIC, pág. 278 y *Act. Cap.* 1476, fol. 65 (7-12-1476) y 66 rev. (10-12-1476)

## CONSTRUCCION Y TIPOS DE MOLINOS HIDRAULICOS (s.s. XIII-XV)

MARIA MARTINEZ MARTINEZ  
Universidad de Murcia

### 1.— Construcción

En la sociedad bajomedieval murciana los molinos hidráulicos fueron propiedad de la institución concejil, eclesiástica y nobiliaria, a través de los cuales obtenían una segura fuente de ganancias con su explotación a censo, arrendamiento o el cobro de unos derechos de utilización; en menor proporción, los molinos, sobre todo los batanes, estuvieron en manos de personas que, individual o colectivamente, los construyeron y cuya condición social quedaba fuera de los estamentos señoriales mencionados, perteneciendo en la mayoría de los casos a personas con un nivel de fortuna relativamente desahogado, entre ellas se encontraban los pelaires, quienes en parte estuvieron integrados en el estamento de la caballería villana.<sup>1</sup>

#### a) Sujeto constructor

En los dominios santiaguistas del reino, los concejos rurales consiguieron, mediante la concesión de la mitad de los molinos pertenecientes a la Orden, unos importantes beneficios económicos y los medios de transformación que permitían la estabilidad de la comunidad campesina<sup>2</sup>. Veamos un ejemplo: en 1352, el maestre

de Santiago, el infante don Fadrique, dotó al concejo de Cehegín «... por las fazes mas bien e mas merçet damosle la meytad del forno e la meytad del molino e la meitad del montadgo...»<sup>3</sup>. Se trataba de la concesión de la mitad de las rentas de un molino de cereal, pero igualmente los batanes, introducidos en el territorio más tardíamente, en la década final del siglo XV, cuando la frontera con Granada había desaparecido y se iniciaba el desarrollo de la producción textil rural, tuvieron la misma explotación; así pues, en la inspección del batán de Cehegín, efectuada en 1498 por los visitadores santiaguistas, se expresaba: «el qual esta junto con la dicha villa e tiene el conçejo en la meytad, e la parte que tiene la horden tienela en çenso en vna dobla castellana çiertos veçinos de la villa. Hallaronlo bien reparado».<sup>4</sup>

Cualquiera que tuviese medios suficientes podía construir un molino, pues, jurídicamente, no existían obstáculos legales que coartaran esta libertad, salvo en el caso que se tratase claramente de monopolio señorial; no obstante, quedaron regulados una serie de requisitos que había que observar a la hora de acometer tal empresa. En primer lugar, disponer del terreno donde instalar el molino, lo que implicaba obtener la sanción de la autoridad del territorio correspondiente, y, paralelamente, tener acceso a la energía hidráulica, también con previa licencia. Ahora bien, obtenidos estos dos imperativos, el futuro propietario del inmueble, necesariamente habría de residir en el lugar donde fuese a edificar el molino<sup>5</sup>; en consecuencia, el molino se constituía como un importante instrumento de repoblación y de estabilidad demográfica. En el caso de que el dueño no viviese en el lugar o, también, igualmente, en el supuesto de que el mismo no explotase, por alguna razón, el molino, éste podía ser traspasado a otros individuos que se comprometieran a ponerlo en funcionamiento. Una noticia murciana nos informa de esta situación; en 1448, en plena guerra civil interna por el poder del adelantamiento murciano, los pelaires Pedro Navarro y Martín de Albacete comunicaron al concejo «que bien sabian de como en esta dicha çibdad ay mucha mengua de molinos batanes por no poder estar en los casales de las açequias por causa de los de Molina (señorío de Pedro l'ajardo, cabeza de una de las facciones en lucha) e han de yr a pisar los paños de la çibdad a la çibdad de Orihueña, de que se recreçen muchos gastos e avn peligro del camino, e de como en el molino de Ferrand Manuel (noble oligarca) ay vn casal de batan, el qual esta todo desfecho, e que sy a la su merçed pluguiesen, ellos querian aquel adobar dandoles liçençia para ello, pues que el señor del no lo podia fazer...» El concejo aceptó la petición realizada, otorgándoles permiso para repararlo a su costa y utilizarlo, sin que ello supusiera el derecho a la propiedad.<sup>6</sup>

También el pelaire Juan de Albacete, se quejaba al concejo en 1487 de que el «canalado» del batán de Manuel Arróniz estaba cerrado debido a que los bataneros que lo explotaban lo cerraban cuando lo veían abierto<sup>7</sup>. Esta noticia está en relación con el derecho de vecindad establecido, por el cual los poseedores de molinos no podían, como en el caso comentado, impedir el drenaje del agua hacia otros molinos asentados en la misma zona, o bien que por otras causas se perjudicase con nuevas construcciones de molinos a terceras personas o a la comunidad vecinal. En este último aspecto, los Reyes Católicos autorizaron en 1493 al regidor murciano Diego de Ayala «para que syn perjuizio de terçero pudiese fazer e edeficar vn molino de moler pan e unos batanes en el açequia de San Andres»; sin embargo, se formularon quejas por la iniciación de las obras, posiblemente derivadas de la competencia que con ellas se causaba a otros equipamientos molineros próximos<sup>8</sup>. Jurídicamente, primaba un derecho de antigüedad que beneficiaba a los propietarios más antiguos en

el supuesto de que nuevas construcciones desequilibrasen el nivel o caudal de agua suficiente para accionar las ruedas molinares; con ello se protegía a los propietarios de la competencia y se les garantizaba la enorme inversión de capital realizada.<sup>9</sup>

#### b) Funcionamiento y mantenimiento

La construcción de molinos resultaba muy costosa, al igual que su mantenimiento, por lo que en ocasiones se formaron compañías que de forma colectiva se asociaron para llevar a cabo la edificación, repartiendo junto con los gastos que ello ocasionaba las ganancias derivadas de su puesta en funcionamiento; pero también fue muy frecuente que los dueños de los molinos, imposibilitados económicamente para acometer las permanentes reparaciones que este tipo de ingenios necesitaban, tanto en su equipamiento técnico como arquitectónico, cediesen por un tiempo limitado las instalaciones a otras personas a cambio de que éstas corriesen con los gastos de reconstrucción y explotación. Así pues, en 1364<sup>10</sup>, el concejo murciano dispuso las normas constructivas que los arrendadores del molino trapero situado en el Puente mayor (actualmente denominado Viejo) del Segura deberían observar. El dinero invertido para ello les garantizaba la posesión del batán durante tres años, sin pagar por la misma ningún gravámen ni renta al concejo; ahora bien, cumplido el tiempo prefijado deberían dejar el molino perfectamente acondicionado. La reconstrucción aludida se efectuaría en un plazo de seis meses, debiendo ser una obra sólida y bien dotada técnicamente y con la condición de que en ella no se colocaran vigas:

«Primeramente, que sean tenidos de fazer de adello (ladrillo) para en que se faga la casa para el dicho molino e cubran casa de buena madera, e que sea buena labor e bien rezia a conosçida de maestros e de omes buenos. E que sean tenudos de fazer el dicho molino e lo poner en con derecho del nadig e de las maças e de la caldera e de todos los otros aparejos e artefijos que son menester e deue auer en todo molino trapero; e que se faga bueno e soficiente e sin engaño ninguno, a conosçida, otrosy, de omes buenos e maestros...; e que non pongan en estos tres años vigas algunas...».

Como veremos, aparecen documentados en las Actas Capitulares murcianas los especialistas capacitados en este tipo de construcciones hidráulicas.

El irregular régimen de precipitaciones ocasionó con mucha frecuencia la destrucción de los molinos, especialmente si se trataba de lluvias torrenciales que provocaban el desbordamiento del Segura y de su afluente el Sangonera y, por consiguiente, la rotura de la presa de la Contraparada y la inundación de la huerta. En 1452, una crecida fluvial causó la inutilización de los molinos del río, por lo que el concejo solicitó a la ciudad de Orihuela permiso para que los murcianos pudiesen ir a ella a moler su grano<sup>11</sup>. Junto a las condiciones climatológicas adversas se sumaban los precarios materiales con los que se edificaban los edificios molinares, de lo que resultaba una gran fragilidad ante cualquier inclemencia; así lo testimonian los molinos de Caravaca cuando fueron visitados por las Orden de Santiago en 1507: el batán situado en zona de huerta, sobre la accquia de «Riyente», a pesar de estar bien equipado y ser «vn buen edificio durable, que tiene mucha agua e en ningund tienpo le falta», una casa adosada al molino «cayose çierta parte della por la fuerça de vn aguaducho»; también la casa del molino harinero de Caravaca necesitaba reparación, ordenándose que se tapara con teja «porque se llovía a cabsa de ser de terrado»<sup>12</sup>; en ese mismo año los visitantes santiaguistas mandaron colocar dos vigas

que se habían caído en la casa del batán de Aledo.<sup>13</sup>

El cometido de los visitadores santiaguistas fue inspeccionar los bienes inmuebles que mantenía la institución en sus dominios, con el fin de que éstos estuviesen en buenas condiciones para que les fuesen rentables, si bien las reparaciones dependían de los censatarios y de los concejos a quienes se les había entregado su explotación. A través de las visitas efectuadas, y de la relación de ellas realizada, conocemos el estado de conservación de los molinos santiaguistas y los materiales utilizados en su construcción, así como algunos datos de su arquitectura. El batán de Caravaca, en 1498, estaba mal reparado y necesitaba renovar los mazos y la rueda hidráulica<sup>14</sup>; el de Moratalla, en el mismo año, necesitaba obrar «el alcantarilla de cal y canto con sus cimientos e el arco hasta cierto termino», lo que costaba 735 mrs., según tasó el albañil encargado de efectuarlo<sup>15</sup>; también fue tasada la reparación del molino de cereal de Moratalla, en la misma fecha, en 1.700 mrs., pues debería construirse delante del edificio molinar un portal hegín, tanto el harinero como el pañero, fueron encontrados en 1507 por los visitadores en perfectas condiciones materiales y técnicas.<sup>17</sup>

El mantenimiento de los molinos resultaba, debido a su fragilidad, bastante costoso, encargándose de ellos sus beneficiarios; así pues, entre las condiciones de arrendamiento de los bienes molinares se encuentran cláusulas que nos lo confirman. Por ejemplo, cuando en 1390, la Iglesia murciana arrendó su molino de Alcantarilla al canónigo Pedro López de Cariñana, estipuló que éste fuese «tenudo de lo adobar e reparar de muelas e palo e nadjas e de ruedas e de gorriones e de paredes e de techo e de suelo e de todas las otras cosas que la casa e molino en toda vuestra vida menester ouiere a vuestra costa. E en fin de los días de vuestra vida que seades tenudo de nos dexar el dicho molino e casa moliente e corriente con todo su apero, segund que lo agora reçebides, e mejorado e non peorado en cosa alguna».<sup>18</sup>

Una idea aproximada de los grandes gastos efectuados en las construcciones molinares nos la dá el importe total de la obra del molino de Ricote en 1507, en el que se invirtieron poco más de 27.000 mrs.<sup>19</sup>, y cuyo coste desglosado fue<sup>20</sup>:

—Salario de los maestros constructores .....	8.000 mrs.
—Diez arcaduces .....	900 mrs.
—133'5 cahices de cal .....	2.402 mrs.
—Transporte de los arcaduces desde Murcia a Ricote .....	322 mrs.
—38 cahices (no se especifica el material) para la pared del molino .....	380 mrs.
—1.350 ladrillos «que se gastaron en el arco e cubo de dicho molino» .....	825 mrs.
—Hacer la saetera del molino .....	265 mrs.
—Madera «para todo el dicho molino» .....	338 mrs.
—Clavazón .....	460 mrs.
—2 cargas de «canas» (cañas) que se trajeron de Lorquí .....	152 mrs.
—700 ladrillos que faltaron .....	337'5 mrs.
—250 tejas .....	150 mrs.
—1 muela molinar que se compró en Alicante .....	2.520 mrs.
—más «derechos en traerla hasta Ricote» .....	1.325 mrs.
—Rangla y gorrón .....	204 mrs.
—Un palo de hierro .....	200 mrs.
TOTAL .....	18.785'5 mrs.

A esta cantidad total hay que añadir 2.279 mrs. que se entregaron a Maestre Diego, vecino de Cieza, porque «despues de fecho el dicho molino revento el cubo», más otros 6.000 mrs. que se gastó el operario ciezano «en lo armar e hazer, porque lo acabo muy bien y esta para durar mucho tiempo».

### c) Técnicas Constructivas

El equipamiento molinar en el reino de Murcia implicaba a su vez la existencia de especialistas en estos tipos de construcción, que, en ocasiones, como en el caso del molino de Ricote, fueron buscados en otros lugares donde estaban técnicamente más capacitados para estas empresas que requerían unos conocimientos muy precisos. Básicamente, la construcción de molinos necesitaba la labor conjunta de albañiles, carpinteros y herreros, en función de las diversas tareas y materiales utilizados: ladrillos, tejas, cal, arena, hierro y madera; en general, materiales deleznable y de poca consistencia que tenían que ser con frecuencia renovados, especialmente la madera, que al estar en continuo contacto con el agua se pudría fácilmente. Las ordenanzas de los carpinteros de la ciudad de Murcia regulaban en 1394 los meses en los que se debía cortar la madera, de septiembre a diciembre, con el fin de que estuviese bien seca, y precisaban que la procedente de árboles perennifolios se cortase en luna creciente, mientras que la de los caducifolios en luna menguante, exceptuándose de esta norma la madera que fuese destinada para la construcción de molinos.<sup>21</sup>

Queda constancia, en la documentación concejil, de los especialistas en construcciones molinares, a quienes el concejo murciano dispensó del pago de algunos impuestos o los recompensó con algún tipo de gratificación, con objeto de asegurar su permanencia en la ciudad, lo que prueba la importante función laboral que realizaban. Por ejemplo, en 1447, Benefa, carpintero y «maestro de hazer molinos», procedente de Orihuela se acercó en Murcia, el concejo le pagó 300 mrs. de 2 blancas para el alquiler de su vivienda; asimismo, en la década de los treinta del siglo XV, se reseñaron como «maestros de hazer molinos» al mudéjar Mahomad Amir y a Gonzalo Soria, sordo, que fueron eximidos del pago de monedas<sup>22</sup>. Comprobamos por la documentación analizada que si bien el reino de Murcia, en general, contó con la especialización técnica precisa para las labores molinares, entre cuyos artesanos cualificados estaban los mudéjares, tuvo, por el contrario, que importar algunos de los elementos más importantes de los molinos como eran las muelas, que se traían principalmente de las ciudades más importantes de la Corona de Aragón: la muela para el molino de Ricote, recordemos, fue comprada en Alicante, y el molino de Alcantarilla, arrendado por la Iglesia a uno de sus canónigos, estaba equipado con dos muelas procedentes de Barcelona, cuyo grosor, detallado en la carta de arrendamiento, era aproximadamente de 15 cms.<sup>23</sup>. La importación a la que nos referimos aumentaba considerablemente los costes de las construcciones molinares, ya que sobre ellos se sumaban los costes del transporte y las tarifas aduaneras.

Los testimonios escritos murcianos poco traslucen acerca de la estructura arquitectónica de los edificios, solamente indican algunas referencias de las materias usadas en su construcción y de los elementos que componían técnicamente el molino; por una parte, constatamos que se trataba de edificios poco sólidos, remozados continuamente, que consistían en una casa («casal»), posiblemente con cubierta a una o dos aguas, de madera de pino y barro y tapada con tejas<sup>24</sup>, levantada sobre cimientos o pilares, con una puerta de entrada y una estrecha abertura o ventana a modo de saetera. El interior de la casa molinaria, construida con ladrillo, compren-

dería una sala de forma rectangular, posiblemente, donde estaba instalado el engranaje molinar (ruedas y muelas), con techumbre de arcos apuntados o de medio punto; sobre la sala de la molienda, en el caso de que fuese un molino de cereal, se situaba, generalmente, la vivienda del molinero. El agua de la corriente fluvial o de las acequias, mediante un canal de derivación («canalado»), entrada por la parte baja del molino a través de un conducto subterráneo denominado *cubo* y accionaba la rueda («rodezn») que a su vez hacía rotar la muela mediante la unión de ambas por un eje vertical o *arbol*.

A falta de testimonios arqueológicos que pudiesen confirmar y precisar la descripción arquitectónica de los molinos hidráulicos murcianos, hemos tenido que reconstruir ésta con los lacónicos datos y noticias contenidos en las fuentes escritas y con la comparación de los estudios arqueológicos realizados sobre las construcciones molineras en otras zonas de la Península<sup>25</sup>. La arquitectura de los edificios molineros tuvo muchas veces funciones defensivas, pues a ellos se adjuntó, en ocasiones, una torre, lo que les imprimía un claro aspecto de fortificación. En 1287, Sancho IV, permitió al concejo de Murcia la construcción de «un casal de molinos con vna torre so el açud de la açequia de Alquibla».<sup>26</sup>

La construcción o compra de molinos suponía una considerable inversión, que para ser amortizada a corto plazo requería una elevada producción y consiguientemente un funcionamiento y una utilización continua, asegurada por una clientela más o menos fija; en este sentido, podemos apuntar que su amortización era relativamente rápida, como podemos comprobar en algunos casos; por ejemplo, en el batán de Caravaca, que costó construirlo 28.336 mrs. y producía en 1507 anualmente una renta de 12.000 mrs.<sup>27</sup>. También hemos de indicar que las diferencias económicas de las construcciones o adquisiciones molineras se debieron a su situación y emplazamiento, a su capacidad productiva (con una o varias ruedas), a las diferencias tecnológicas, etc., comprobándose que resultaban, en este último aspecto citado, más caros los batanes que los molinos harineros.<sup>28</sup>

## II.— TIPOS

El aprovechamiento del agua como recurso energético novedoso en los siglos altomedievales constituyó un importante factor de desarrollo económico de la Europa Occidental. Las posibilidades que ofrecía la energía hidráulica aplicada a la técnica molinar fueron cada vez más numerosas, resultado de las transformaciones que originó en el mundo agrícola e industrial del medievo. De ahí la existencia de una variada tipología de molinos hidráulicos utilizados en muy diversas actividades económicas.

### a) Molino harinero

En una sociedad predominantemente agraria como la murciana, las repercusiones derivadas de la utilización del molino hidráulico como medio de transformación de los productos cerealísticos fueron muy importantes en el plano social y económico, pues con su difusión alrededor de la ciudad se garantizaba el alimento necesario para la población y el ganado, además de que contribuyó a establecer una mayor división social del trabajo en el seno de la población activa.

Relacionado con una economía agraria en expansión y un paralelo crecimiento demográfico, resulta lógico que el tipo de molino hidráulico más difundido y numeroso fuese el de cereal o harinero, denominado también en la documentación mane-

jada como «molino de pan» o «molino de pan moler» o simplemente molino. Preferentemente se utilizó para triturar el trigo, como producto básico de la alimentación humana, pues trata la invención y expansión de la técnica hidráulica fueron las muelas o molinos manuales, accionados por el hombre, específicamente esclavos y mujeres, los instrumentos originarios de la molienda, si bien aquéllas no fueron del todo deshechadas en las zonas rurales del reino de Murcia; así pues, en la visita realizada por los inspectores de la Orden de Santiago a Cehégín en 1480, se halló dentro de la casa-fortaleza un «molino de mano»<sup>29</sup>. A este respecto, escribe S. Thrupp que, «los molinos de agua, y los molinos de viento, se estropeaban con gran frecuencia y ocasionalmente podían permanecer sin reparar durante meses por falta de carpinteros especializados en mecánica, o también por completa negligencia a causa de la mala administración del feudo, era esencial para los campesinos el tener acceso a los molinos de mano»; sin embargo, la utilización de molinos de mano no interesó a los señores e instituciones propietarios de los molinos hidráulicos, porque eran conscientes de la disminución de las rentas que con aquéllos se les ocasionaba, de ahí que confiscasen y destruyesen este tipo de molinos manuales.<sup>30</sup>

También la cebada, la avena, el mijo, el panizo la alcandía, constituyeron productos panificables mecánicamente y destinados, en principio, para pienso de los animales, especialmente de los caballos. Pero para que la máquina pudiese ahorrar trabajo al hombre y se obtuviese de ella un mayor rendimiento económico, la producción cerealística tenía que ser elevada. En Murcia, el tradicional cultivo musulmán del trigo, tanto en secano como en regadío, ocupó el lugar predominante en la agricultura bajomedieval; no obstante, factores de diverso cariz —inseguridad del territorio, deficiencia de mano de obra, conflictividad política interna y externa, inundaciones y sequías, plagas de langosta, etc.— originaron con demasiada frecuencia la aparición de crisis cerealísticas, combinadas con periodos económicos depresivos, cuyas manifestaciones más palpables fueron las hambrunas padecidas por la población y la especulación mercantil de la producción.<sup>31</sup>

Obviamente, los factores naturales y sociales que afectaron directamente a la producción de cereales incidieron por derivación en el funcionamiento de los molinos harineros, cuya fragilidad ante los continuos «aguaduchos» del río o por el contrario sus estiajes, impedían la molienda y en consecuencia disminuía notablemente la rentabilidad económica que aseguraba una producción y clientela estables. Por citar un ejemplo, el molino de Aledo, cuando fue revisado por los visitantes santiaquistas en 1498, estaba técnicamente bien equipado, pero la insuficiencia de fluido hidráulico había originado su inacción: «... le hallaron bien de muelas e de casa e de cubo, saluo que se halló por ynformación que ha mas de dos meses que no muele por mengua de, salto...».<sup>32</sup>

La invención del molino hidráulico se remonta a la Antigüedad, como prueban los testimonios escritos y arqueológicos de época romana, pero el sistema social esclavista dominante constituyó, entre otras, una de las principales causas que frenaron su expansión por Europa hasta los siglos altomedievales<sup>33</sup>. Por el contrario, la ruptura de dicho sistema y, simultáneamente, el desarrollo demográfico y urbano contribuyeron a la adopción de la máquina hidráulica, que permitía con escasa mano de obra y en mucho menos tiempo la molienda de cereal, ya que «un molino harinero de tipo medio podía moler 1'5 Tm. de trigo en diez horas, lo que equivale al trabajo de 40 hombres en el mismo tiempo».<sup>34</sup>

También la extensión territorial del molino dependió inexorablemente de la exis-

tencia de corrientes de agua y, en gran medida, como comprobamos en Murcia, aquélla estuvo ligada a la expansión de la agricultura de regadío, floreciente en los siglos de la dominación islámica en la cora de Tudmir. Además, como manifestamos en otra ocasión, el legado del mundo árabe en el reino de Murcia se manifestó también en el perfeccionamiento y complejidad de los molinos hidráulicos verticales utilizados para la trituration de cereal, cuyos impuestos permanecieron invariables, o al menos eso intentó Alfonso X tras la conquista de la ciudad.<sup>35</sup>

El equipamiento molinar hidráulico de la Murcia bajomedieval fue abundante y su concentración se localizaba en unas zonas concretas extraurbanas, sobre los cursos de agua del río Segura y de las acequias<sup>36</sup>. La población murciana, por tanto, no tuvo problemas de tipo técnico para molturar la producción de cereal, pudiendo elegir para ello, previo pago de unos derechos de molienda, entre los numerosos molinos de propiedad eclesiástica, concejil o noble que estaban diseminados por el entorno agro-urbano; sin embargo, para realizarla, existió un orden de prioridades, establecido en función del atributo o no de vecino, ya que como regulaba una ordenanza de 1426, los molinos deberían moler «primero a los vezinos que non a los extranjeros, en pena de doze maravedís»<sup>37</sup>. Con esta reglamentación urbana, el concejo murciano trató de controlar una de las actividades y profesiones de mayor necesidad social, impidiendo que los molineros cometiesen todo tipo de fraudes a los clientes y emitiendo una serie de normativas que los sometía a la vigilancia directa de los oficiales e instituciones concejiles; es decir, se protegían los intereses de la comunidad mediante la regulación del trabajo de los molineros. Hay que señalar que estos trabajadores, técnicamente especializados, que manejaban los molinos harineros, formaban el engranaje socioeconómico que unía a la máquina harinera con el propietario de ésta, o sea, existían en este ámbito unas relaciones de dependencia laboral entre quienes ejercían la actividad propiamente y quienes ostentaban la titularidad de los medios de transformación hidráulica, los denominados «señores de molinos».

Los núcleos rurales del reino, y entre ellos especialmente los del noroeste, enclavados en el territorio jurisdiccional de la Orden de Santiago, estuvieron bien dotados de molinos harineros, propiedad de la Orden que los cedía a censo para su explotación, anexos a las actividades agrícolas y ganaderas de los concejos y aldeas. En 1507, Gabriel Montañe, autorizado por el comendador, construyó un molino en Tavilla, cuya situación no creaba competencia a los otros molinos del lugar, ya que estaba situado «muy lexos de logares poblados, porque lo mas cerca es la dicha villa de Yeste, donde ay cinco leguas e que tiene muchos molinos bastantes para dar recabdo a los vezinos della; e como al dicho molino no pueden venir a moler de ningund logar ni pueden tener la molienda syno de los pastores que de verano tienen sus ganados en la syerra de la dicha Tavilla y al tiempo que en ella estan algunos labradores que labran en el dicho termino de Tavilla...». Este edificio molinar, accionado por las aguas del río Nerpio, estaba equipado con dos ruedas, una para moler panizo y mijo con los que alimentar al ganado y otra para trigo.<sup>38</sup>

Causas climatológicas adversas e imprevisibles afectaron en gran medida al funcionamiento normal de los molinos de grano, produciendo, como ya hemos comentado, situaciones desastrosas que crearon graves problemas de abastecimiento; en estas circunstancias se recurría a la energía eólica como sustituta de la energía hidráulica<sup>39</sup>. Hacia finales del siglo XII, apareció en Europa, concretamente en Normandía (Francia), el molino de viento, heredado de la civilización árabe, cuya expan-

sión fue menor y más lenta que la del molino hidráulico, quedando reservado aquél especialmente para las zonas de deficiencia hídrica o con condiciones eólicas muy favorables, como fue el caso de la actual Holanda<sup>40</sup>. La única noticia bajomedieval que poseemos sobre este ingenio eólico en el reino de Murcia data de 1258, año en el que Alfonso X autorizó a los vecinos de Alicante la construcción de molinos de viento en el término concejil<sup>41</sup>; aunque su construcción sería idónea para las áridas tierras del campo de Cartagena, donde actualmente todavía se erigen sobre el paisaje rural.

### b) Molino batán

Paralelamente a la extensión del molino hidráulico, en origen utilizado para la transformación de cereal, éste se fue perfeccionando y complicando técnicamente, y por consiguiente se fue adaptando a otros usos no agrarios que originaron un gran progreso en la industria medieval, lo que a su vez redundaba directamente sobre un amplio incremento de las necesidades sociales, o, si se prefiere, a la inversa, la mecanización hidráulica al servicio de los nuevos imperativos de la sociedad bajomedieval. En unas zonas y lugares concretos de la Europa Occidental hicieron su aparición, para los más distintos fines industriales, toda una gama molinar hidráulica adaptada para ello, que originaba rápidamente su difusión por otros puntos. Así pues, aparecieron molinos cervecedores, molinos para prensar aceitunas o molinos de aceite, para moler sal, arroz, mostaza, cáñamo, lino, etc., molinos para batanar paños, molinos aplicados a la metalurgia (fuelles hidráulicos para la fundición, para laminar metales, pulimentar armas y elaborar otros utensilios metálicos, etc.), molinos de curtidurías para las pieles, serrerías hidráulicas, molinos papeleros, molinos para triturar las plantas tintóreas y preparar los colorantes textiles, molinos para torcer seda, etc. Esta numerosa diversificación de molinos industriales obliga a White a decir que «en la Baja Edad Media existía una pasión por la mecanización de la industria como no se había conocido en ninguna otra cultura».<sup>42</sup>

En este estudio vamos a centrar nuestra atención en el tipo de molino denominado batán o también molino traperero, difundido por Francia hacia finales del siglo XI y por Inglaterra y Alemania a finales del XII, lo que originó una verdadera revolución preindustrial<sup>43</sup>, ya que el batanado constituyó una de las fases de producción del paño más lentas y laboriosas realizadas desde la época romana por la fuerza humana que pisaba los tejidos de lana; pero la adaptación de una serie de mazos de madera verticales engranados el eje de la rueda del molino y acelerados por el agua, supuso una innovación técnica que produjo además de la reducción de mano textil un importante incremento y mejora de la producción.<sup>44</sup>

En Castilla, la extensión geográfica del molino batanero es un hecho constatado a lo largo del siglo XIII, y en lugares como Cuenca<sup>45</sup> y Murcia aquella se debió sin duda al importante equipamiento hidráulico heredado de época islámica. Antes de proseguir hemos de plantear el problema existente respecto al significado e identificación del término *aceña*, palabra árabe asociada a molino, que Gautier Dalché se preguntaba si serían ambas sinónimas, si la primera correspondía a un tipo de molino musulmán o a un ingenio destinado para la irrigación de la tierra; posteriormente Iradiel identificó aceña con molino batanador, basándose en que en el Fuero de Molina se regulaba que el batanado se realizara en la «acenna»; finalmente, Aguadé refuta esta identificación, documentando que la aceña constituyó un artefacto mecánico utilizado para «el riego de huertos, suministro de agua para los baños y la ex-

tracción de la misma de los correspondientes pozos»<sup>46</sup>; pues bien, confirmamos también documentalmente la opinión de Aguadé respecto a la función de la aceña, ya que en 1271, al conceder Alfonso X a Orihuela la tercera parte del tercio real para la reparación de norias y aceñas indicaba: «... damosles e otorgamosles a todos aquellos que an sus heredades et se an de regar por añoras o por acenyas o las ficieren daqui adelante, la terça parte del nuestro terçio que nos hi auemos de auer por raçon del dieçmo...»<sup>47</sup>. Por tanto, podemos deducir que molino y aceña nos presentan dos realidades distintas y su confusión terminológica se ha debido a que los molinos hidráulicos se instalaron próximos a estos ingenios de extracción de agua o se sirvieron de ellos para aprovechar a través de los mismos una mayor energía al ser impulsada el agua con mayor fuerza mediante una forma artificial. En este sentido, la Partida III identifica aceña con la función de pisar paños, es decir, como apuntó Iradiel, con batán accionado por una rueda motriz vertical<sup>48</sup>. Por otra parte, también comprobamos en nuestra documentación que cuando se cita molino sin más, éste se refiere al harinero o de cereal, mientras que los textiles se mencionan como molinos traperos, molino batán o «casal de batán». Ahora bien, cosa distinta es que los molinos harineros se adaptaran para su aplicación en los paños, como sucede con las aceñas, o por el contrario que los batanes se utilizaran coyunturalmente para otros fines no textiles; por ejemplo, en 1335, Alfonso XI, ante la escasez de producción pañera en Murcia, autorizó que en los batanes murcianos se pudiese descortezar y emblanquezer arroz.<sup>49</sup>

La construcción de batanes estuvo en relación con el desarrollo de la industria textil. En Murcia, durante la época islámica ésta tuvo gran importancia, especialmente en el trabajo de la seda y del lino, existiendo normativas artesanales que muestran la preocupación musulmana por la perfección de los tejidos; por ejemplo, en el tratado de Ibn Abdun se indicaba: «no deben blaquearse los tejidos crudos por medio de mazos. Prohibase a los blanqueadores que lo hagan, porque con ello echan a perder las telas»<sup>50</sup>. Esta noticia, por otra parte, nos señala que los hispanomusulmanes utilizaron para el tratamiento textil la mecánica hidráulica, como se deduce del empleo de mazos, con seguridad referidos a los que portaban los batanes.

Tras la implantación de las estructuras cristianas en el reino por Alfonso X a mediados del siglo XIII, el monarca intentó mantener arraigada la tradición de la artesanía textil, no sólo para satisfacer las necesidades básicas y suntuarias de la naciente población sino, en general, como estímulo repoblacionista e incremento de las rentas monárquicas. Entre otros beneficios y disposiciones otorgados, autorizó a los vecinos de Murcia a construir un molino trapero en la acequia de Caravija, próximo al «casar de molinos» existente en la Arrixaca o barrio extramuros mudéjar al norte de la ciudad.<sup>51</sup>

La nobleza y la oligarquía urbana invirtieron, a lo largo del siglo XV, en la construcción de batanes, constituyendo éstos, por su situación extraurbana, objetivos rentables de las facciones nobiliarias en lucha y lugares de trabajo artesanal clandestino.<sup>52</sup>

La importancia que tuvo en Murcia el equipamiento molinar queda reflejada en la actualidad a través de tres topónimos que denominan con nombre de artilugios hidráulicos a tres zonas concretas de la huerta: La Ñora, El Molino y El Batán.<sup>53</sup>

### c) Molino de Pastel

Otro tipo de molino industrial en estrecha conexión con el desarrollo y perfeccionamiento de la industria de paños fue el molino de pastel o glasto, que aparece documentado, según Bonnassie, con cierto retraso respecto a los otros anteriormente enumerados; la primera noticia sobre éste data de 1240 en Picardía.<sup>54</sup>

En la ciudad de Murcia, la floreciente industria del tinte estuvo monopolizada por el capital comercial italiano, esencialmente genovés. El abastecimiento de colorantes para el teñido de la producción pañera, efectuado mediante convenios de precios entre el concejo y los proveedores italianos, supuso una gravosa dependencia al artesanado murciano por los elevados precios que alcanzaron los tintes y, sobre todo, el pastel. Sin embargo, a principios del siglo XV, un emigrante tolosano, maestro Juan Lauger de Tolosa, intentó, a través de la instalación en la ciudad de un «molino pasteller», paliar en cierta medida la exclusividad de la importación genovesa. Para llevar a cabo esta empresa, el concejo murciano le adelantó en 1406 la suma de 100 florines de simiente de pastel en el campo murciano; pero ocurrió que el maestro de Tolosa, importante centro de producción de pastel de la Península, desapareció con el dinero prestado y la ciudad quedó, transitoriamente, sin esta beneficiosa infraestructura industrial.<sup>55</sup>

## NOTAS

<sup>1</sup> A.M.M., A.C. 1480-I, 1481-IV-7. En esta fecha, Gómez de Albacete y Alonso de Albacete, apellido ligado a una conocida familia de pelaires, obtuvieron licencia concejil para plantar moreras en el quijero de la acequia mayor «cerca de su molino». Vid. Torres Fontes, J.: *La caballería de arde murciana en el S. XV*, «A.H.D.E.», XXXVIII, Madrid, 1968, p. 85.

<sup>2</sup> Rodríguez Llopis, M.: *Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia (1235-1350)*, «Murgetana», 70, Murcia, 1986, p. 22.

<sup>3</sup> Torres Fontes, J.: *Documentos para la Historia Medieval de Cehegín*, Acad. Alfonso X el Sabio, B.M.M., 38, Murcia, 1982, d. 15, p. 146.

<sup>4</sup> Jover Carrion, M.<sup>a</sup> A.: *Las encomiendas de la Orden de Santiago en el reino de Murcia (1498 y 1507)*, Murcia, 1976, Tesis de Licenciatura inédita, p. 98.

<sup>5</sup> Lopez Beltran, M.<sup>a</sup> T.: *Economía y Derecho: El molino en los fueros del Valle del Ebro*, «Hispania», CLIII, Madrid, 1983, p. 15.

<sup>6</sup> A.M.M., A.C. 1448-9, 1448-XI-6, f. 29 r-v: «... dieron licencia a los sobredichos para que pueden fazer e adobar el dicho batan e se sirvan del, e de lo que ganaren paguen e cuenten la costa que en ello pusyeren, e despues que lo dexasen libre para su señor, e prometieronles de ge lo fazer e tener e auer mientre durare la costa que en ello abran puesto segund dicho es...».

<sup>7</sup> A.M.M., A.C. 1487-II-27, f. 92 r. «Canalado» = canal excavado en el terreno para conducir el agua de la acequia al batán.

<sup>8</sup> A.G.S., R.S., 1493-I-9, Barcelona. Los monarcas expresaban en carta al corregidor murciano: «... E que agora él (Diego de Ayala) ha comenzado a fazer la dicha obra, algunas personas maliçiosamente, por le ynpedir e estoruar que no faga la dicha obra, dizen que faziendola hara en ello agrauio... Porque vos mando... fagades e administrades al dicho Diego de Ayala entero cumplimiento de justicia...».

<sup>9</sup> Lopez Beltran, *Ob. cit.*, p. 12.

<sup>10</sup> A.M.M., A.C. 1364-5, 1364-X-7, f.f. 62 v-63 r.

<sup>11</sup> Torres Fontes y Calvo García-Tornel, F.: *Inundaciones en Murcia (s. XV)*, «Papeles del Departamento de Geografía», VI, U. de Murcia, 1975, p. 34.

- <sup>12</sup> Jover Carrion, *Ob. Cit.*, p. 291 y p. 298.
- <sup>13</sup> *Ibidem*, p. 377.
- <sup>14</sup> Marín Ruiz de Asín, D.: *Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca en los años 1468 a 1507*, Univ. de Murcia, 1985 (Tesis de licenciatura inédita), p. 21.
- <sup>15</sup> Jover Carrion, *Ob. cit.*, p. 36.
- <sup>16</sup> *Ibidem*, p. 35. «Jacano»= Jávena, madero o viga.
- <sup>17</sup> Torres Fontes, *Docs. de Cehegín*, d. 27, p.p. 227 y 230: «... fueron a visitar el molino que la orden tiene en la villa, que es una buena casa con dos ruedas... Esta muy bien aderesçado...»; «visitaron un batán que es en el río de la dicha villa..., esta bien reparado».
- <sup>18</sup> A. Catedral de Murcia, Libro 259, f. XXXIII r-v. Agradezco a Isabel García la transcripción de este documento.
- <sup>19</sup> Rodríguez Llopis, M.: *Señorío y Feudalismo en el Reino de Murcia*, Univ. de Murcia, 1986, p. 251.
- <sup>20</sup> A.H.N., Visita de 1507, (Sección de Ordenes Militares), p.p. 335-7.
- <sup>21</sup> Menjíot, D.: *Los trabajos de la construcción en 1400: primeros enfoques*, «M.M.M.», VI, U. de Murcia, 1980, p. 52: «... salvo la que fuere menester para los molinos que se corte en qual tiempo fuere menester...».
- <sup>22</sup> Martínez Carrillo, M.<sup>a</sup> L.L.: *Servicios castellanos y política municipal (1420-1450)*, (de inmediata aparición en la revista Miscelánea Medieval Murciana, XIV).
- <sup>23</sup> A. Cat. de Murcia, Libro 259, f. XXXIII r-v.
- <sup>24</sup> Jover Carrión, *Ob. cit.*, p. 298. En 1507, el molino de Caravaca se describía así: «es una casa larga (planta rectangular), cubierta de madera de pino toscó, es de terrada, bien adereszado y puestas las puertas nuevas, las paredes adobadas...».
- <sup>25</sup> Vid. Español Beltran, F.: *Els casals de molins medievals a les comarques tarragonines. Contribució a l'estudi de la seva tipologia arquitectònica*, «Acta historica et arqueologica mediævalia», I, Barcelona, 1980, p.p. 231-254.; Fernandez López, S.: *El molino hidráulico medieval en la provincia de Málaga*, «Acta Historica...», 3, Barcelona, 1982, p.p. 209-225; Fite y Flevoit, F.: *Un apromentament a l'estudi dels molins del Monsec i la Vall d'Ager*, «Acta Historica...», 4, Barcelona, 1983, p.p. 207-238.
- <sup>26</sup> Torres Fontes, J.: *Documentos de Sancho IV*, «CODOM», IV, Murcia, 1977, d. C'XIX, p. 131. En las comarcas catalanas también queda constancia de esta tipología arquitectónica molinar, Vid. Español Beltran, *Ob. cit.*, p. 253.
- <sup>27</sup> Jover Carrion, *Ob. cit.*, p. 291.
- <sup>28</sup> Aguade Nieto, A.: *Molino hidráulico y sociedad en Cuenca durante la Edad Media (1177-1300)*, en «Cuenca y su territorio en la Edad Media», Actas del I Simposio Internacional de Historia de Cuenca, Madrid-Barcelona, 1982, p. 274.
- <sup>29</sup> Torres Fontes, J.: *Docs. para la II.ª medieval de Cehegín*, d. 26, p. 197.
- <sup>30</sup> Thrupp, S.J.: *La industria medieval*, en «Historia económica de Europa. La Edad Media, dirigida por C.M. Cipolla», Ariel, Barcelona, 1981, p. 251.
- <sup>31</sup> Vid. sobre esta temática Torres Fontes, J.: *Los cultivos murcianos en el siglo XV*, «Murgetana», 37, Murcia, 1971, p.p. 89-96; Abellan Perez, J.: *El comercio cerealístico en Murcia durante la primera mitad del siglo XV*, «Murgetana», 58, Murcia, 1980, p.p. 91-118; Iornel Cobacho, C.: *El problema del trigo en Murcia en la época de los Reyes Católicos*, en «M.M.M.», IV U. de Murcia, 1980, p.p. 57-98; Abellan Perez, J.: *Las plagas de langosta en el Valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV*, en «Anales de la Univ. de Murcia. Facultad de Filosofía y Letras», XXXVIII, Murcia, 1981 (Curso 1979-1980), p.p. 81-94.
- <sup>32</sup> Jover Carrion, *Ob. cit.*
- <sup>33</sup> Saenz de Santamaria, A.: *Molinos hidráulicos en el Valle del Ebro (s.s. IX-XV)*, Diputación Foral de Alava, 1985, p. 51. Recoge el autor el criterio unánime, en este aspecto de otros muchos historiadores.
- <sup>34</sup> Ladero Quesada, M.A.: *Historia Universal. Edad Media*, II, Ed. Vicens Universidad, Barcelona, 1987, p. 387.
- <sup>35</sup> Torres Fontes, J.: *Documentos de Alfonso X*, «CODOM», I, Murcia, 1963, d. LXXV, p. 95.
- <sup>36</sup> Martínez Martínez, M.: *Molinos hidráulicos en Murcia (s.s. XIII-XV)*, en «M.M.M.», XIV, Murcia, 1988 (de inmediata aparición). En el citado artículo, que sirve de parte complementaria al presente en este Homenaje al profesor Alvaro de Santamaria, analizamos otros aspectos, entre los que destacan un planteamiento historiográfico del tema, los antecedentes musulmanes de los molinos hidráulicos murcianos y su importancia en el proceso repoblador de la ciudad, el análisis de la propiedad y evolución molinar y los conflictos que de ello se derivaron...
- <sup>37</sup> Veas Arteseros, F.: *Molineros y Acarreadores: la Ordenanza de 1426*, «M.M.M.», XII, Murcia, 1985, p. 100.
- <sup>38</sup> Rodríguez Llopis, M.: *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La encomienda santiaguista de Yeste y la villa (s.s. XIII-XV)*, Albacete, 1982, p.p. 170-2.
- <sup>39</sup> Lopez Beltrán, *Ob. cit.*, p. 9.
- <sup>40</sup> Bloch, M.: *La Historia rural francesa*, Ed. Crítica, Barcelona, 1978, p. 314. Ladero, *Ob. cit.*, p. 386. White, I.: *La expansión de la tecnología (500-1500)*, en «H.ª económica de Europa dirigida por C.M. Cipolla», I, Edad

Media, Ariel, Barcelona, 1981, p. 168, este autor afirma que el molino de viento de eje vertical se inventó en el siglo X en la Persia oriental, sin que se extendiera a otros territorios islámicos, por ello su aparición en Europa a finales del siglo XII ha de considerarse una invención independiente. Por otra parte, su difusión por las tierras bajas o secas de Europa constituyó una causa de la deforestación de las mismas, al ser utilizada la madera para construir las aspas de los molinos de viento, como lamentaba a principios del siglo XIV un cronista inglés. Por su parte Bonnassie, P.: *Vocabulario básico de la historia medieval*, Ed. Crítica, Barcelona, 1983, p. 158, afirma que la técnica molinar cólica no comenzó a expandirse por Europa hasta los siglos XIV y XV, y en algunas regiones hasta el XVI.

<sup>41</sup> Torres Fontes, J.: *Fueros y privilegios de Alfonso X al reino de Murcia*, «ODOM», III, Murcia, 1973, d. I., p. 68.

<sup>42</sup> White, *Ob. cit.*, p. 167.

<sup>43</sup> Bloch, *Ob. cit.*, p. 313: «El descubrimiento del molino hidráulico constituyó dentro de lo que eran los medios de que disponía la humanidad un progreso comparable a los del XIX, y llevó consigo una prodigiosa transformación».

<sup>44</sup> Gimpel, J.: *La revolución industrial en la Edad Media*, Ed. Taurus, Madrid, 1982, p.p. 11-17; White, *ob. cit.*, p. 166.

<sup>45</sup> Iradiel, P.: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Univ. de Salamanca, 1974, p. 45.

<sup>46</sup> Gautier Dalché, J.: *Moulin à eau seigneurie, communauté rurale dans le Nord de l'Espagne (IX<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*, en «Economic et société dans le pays de la Couronne de Castille», I, Castile-Social conditions History-Adresses, essays, lectures, London, 1982 (reimp. de 1974), p.p. 340-1; Iradiel, *Ob. cit.*, p. 27, nota 32 y Aguade, *Ob. cit.*, p. 258.

<sup>47</sup> Torres Fontes, *Fueros y privilegios de Alfonso X...*, d. CV, p. 114. Montaner Salas, M.E.: *Norias, aceñas, artes y ceñiles en las vegas murcianas del Segura y Campo de Cartagena*, Ed. Regional de Murcia, 1982, p. 39; identifica la autora la aceña con la noria de tiro, también denominada noria de sangre, que era movida por uno o varios animales.

<sup>48</sup> Cit. por SAENZ DE SANTAMARIA, *Ob. Cit.*, p. 175. Rucquoi, tomando la opinión de T.F. Ruiz, identifica aceña con molino harinero; *Molinos et aceñas au coeur de la Castille septentrionale (X<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles)*, en «Melanges offerts à J. Gautier Dalché», Niza, 1983, p. 111.

<sup>49</sup> Torres Fontes, J.: *Cultivos medievales murcianos. El arroz y sus problemas*, en «Murgetana», 38, Murcia, 1972, p.p. 44-5.

<sup>50</sup> García Gomez, E. y Levi-Provençal, E.: *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn 'Abdun*, Biblioteca de Temas sevillanos, Sevilla, 1981, (2ª ed.), p. 152.

<sup>51</sup> Torres Fontes, *Docs. de Alfonso X*, d. XI., p. 106.

<sup>52</sup> A este respecto Vid. las noticias contenidas en mi libro *La Industria del vestido en Murcia (s.s. XIII-XV)* (de próxima aparición).

<sup>53</sup> Torres Fontes, J.: *Estampas de la vida en Murcia en la época de los Reyes Católicos*, Acad. Alfonso X el Sabio, Murcia, 1984, p. 243.

<sup>54</sup> Bonnassie, *Ob. cit.*, p. 157.

<sup>55</sup> Torres Fontes, J.: *Genoveses en Murcia (s. XV)*, «M.M.M.», II, Univ. de Murcia, 1976, p.p. 69-168; Gual López, J.M.: *El pastel en la España Medieval: Datos de producción, comercio y consumo de este colorante textil*, «M.M.M.», X, Univ. de Murcia, 1983, p.p. 135-165; Martínez Martínez, M.: *La industria del vestido...*



**A OCHOCIENTOS AÑOS DE LAS ¿PRIMERAS?  
CORTES HISPANICAS (LEON 1188):  
MITOS POLITICOS Y MEMORIA HISTORICA  
EN LA FORMACION DEL  
PARLAMENTARISMO EUROPEO**

**EMILIO MITRE FERNANDEZ**

La visión de carácter liberal y decimonónico creó un auténtico tabú histórico en torno a las Cortes medievales de Castilla y León: el de ser raíz institucional de los sistemas democráticos. Algunas fechas como 1188 han acabado por tener un valor emblemático. Sin embargo, en fechas más recientes razones no solo de orden científico sino también político han conducido a la revisión de ciertos dogmas... Pero muchas veces para construir otros nuevos. Dogmas en los que, como ha renecido un prestigioso autor, cuentan mucho las ensoñaciones de pseudohistoriadores deseosos de robustecer la historia de las comunidades autónomas españolas<sup>1</sup>

Que entre las Cortes actuales —o las del siglo XIX— y las del Medievo no hay de común más que el nombre es algo sostenido hoy ya por cualquier persona medianamente sensata. Igualmente parece fuera de duda que las cortes del Medievo no fueron lo mismo en la etapa comunmente conocida como inicial que en el período crepuscular de los Trastámara. Pero, sobre estas reconocidas diferencias hay que apuntar otra más: cualquier parecido entre lo que un hombre del Medievo designa bajo «cortes» y lo que en el presente se considera como tal para la propia Edad Media, es muchas veces mera coincidencia.

## I. Los vocablos y su utilización en relación con las instituciones.

Se viene admitiendo generalmente que en 1188 —o en cualquier otra fecha de ese entorno— se produjo en la Meseta la toma de conciencia de un cambio radical. Cambio producido por el hecho de que a la curia regia asistiesen el rey y los magnates laicos y eclesiásticos «cum electis ciuibus ex singulis ciuitatibus».

Ello supone ignorar ciertos hechos:

a) En primer lugar, la existencia de pertinaces mitos sobre reuniones de «cortes» anteriores a ésta fecha: Nájera en 1137, Toledo en 1157, Burgos en 1169 o Nájera en 1184-1185<sup>2</sup>. Mitos que en Castilla y León se fueron transmitiendo de generación en generación con un espíritu que hoy no se dudaría en calificar de acrítico<sup>3</sup>

b) En segundo lugar, la creencia de los mentores ideológicos del Bajo Medievo en la consustancialidad de sus asambleas de tipo parlamentario y su más rancia historia intuitiva. Así, en el *Modus tenendi Parliamentum* inglés redactado hacia 1320 se habla de que esa era la «forma en que se acostumbraba a reunir el parlamento del rey en Inglaterra y del pueblo inglés bajo el rey Eduardo, hijo del rey Etelredo». Costumbre luego tomada por Guillermo el Conquistador y seguida por todos los monarcas del país<sup>4</sup>. Mito que cobraría tal fuerza que en el siglo XVII se seguía pensando que las libertades parlamentarias derivaban del viejo witan anglosajón<sup>5</sup>.

c) En último término cabría hablar de la marcada indiferencia de los hombres del Medievo no solo ante el tiempo, como indicaría Marc Bloch, sino también ante la utilización de ciertos vocablos que definían instituciones. Instituciones cuyas fronteras reales se difuminaban con demasiada frecuencia. Hoy en día la más común de las historias institucionalistas establece una clara dualidad entre curia y cortes en función de la ausencia o presencia de representantes del tercer estado. Sin embargo, hasta muy avanzado el Medievo no parece que existiese tal coincidencia. Ambos términos se utilizan para designar la misma cosa: lo que los textos latinos presentan como curia, los castellanos lo identifican con cortes. El establecimiento de una marcada diferencia entre ambos parece más que nada el resultado de las necesidades científicas y metodológicas actuales<sup>6</sup>

Con frecuencia, en el Medievo un vocablo institucional encubre distintas realidades: así, por *palatium* se entiende algo más que una residencia. O por *concilium* algo más que una asamblea eclesiástica. O por curia algo más que un organismo con atribuciones consiliares<sup>7</sup>. Pero también con frecuencia se da la situación contraria: varios vocablos que designan la misma realidad política o institucional. Así, por curia, corte, curia extraordinaria, cortes, cortes generales, ayuntamiento, concejo, etc... se acaba designando un tipo de asamblea integrada por representantes de los tres estados oficialmente reconocidos. Las diferencias a la hora de utilizar un término u otro se suelen fijar en función del número de asistentes, de los poderes que ostenta cada uno de los grupos sociales, de la circunstancialidad de la presencia de representantes de alguno de ellos, etc...

Así:

a) En función del peso cuantitativo o cualitativo de los participantes en este tipo de asambleas puede pensarse que alguna reunión como la de 1232 no fue más que una asamblea militar para preparar una nueva campaña. La asamblea de Burgos de 1233, a su vez, sería sólo una sesión de la curia en el sentido más estricto del término: asamblea exclusivamente de magnates<sup>8</sup> etc...

b) Por otro lado, la convencional división establecida entre cortes generales y meros ayuntamientos, según el alcance territorial de la representación ciudadana presente, puede revelarse como falacia. En efecto, el número de cortes «generales» reunidas hasta fecha muy avanzada no parece fuera muy elevado. Y es más que probable que dichas convocatorias se hicieran en situaciones particularmente conflictivas o con motivo de importantes decisiones a tomar. Muchas de las convocatorias parecen marcadas por la circunstancialidad o por el deseo de resolver problemas de ámbitos geopolíticos limitados. El estudio de un reinado de tiempos de esplendor de la institución —el de Enrique III— sirve de garantía para este aserto<sup>9</sup>. Un estado como el medieval difícilmente disponía de medios para convertir en norma unas convocatorias «generales», más aún en un ámbito tan amplio y complejo geográficamente cual era la Corona de Castilla. Aunque a mayor escala territorial, en la monarquía francesa ocurría algo similar.

La ambigüedad del vocabulario institucional medieval ¿no fue también producto de la falta de especialización de las distintas instituciones y oficios?

Una sociedad como la medieval ofrece, a este respecto, algunos ejemplos ilustrativos. Así, el corregidor, figura que aparece en la etapa crepuscular del medievo castellano-leones, desempeñará las más variadas funciones: administrativas, judiciales, fiscales, militares. Funciones que, con anterioridad, ejercieron total o parcialmente otros oficiales y magistrados: merinos, adelantados, ciertos alcaldes..

De forma similar, algunas instituciones, a medida que van apareciendo pueden restar contenido a las precedentes sin que por ello se produzca su inmediata desaparición. En algunos casos se superponen durante largo tiempo. En otros se confunden. El caso de curia / cortes / consejos puede resultar ilustrativo<sup>10</sup>.

Puede decirse, así, que la función acabó creando el oficio o la institución. La función de corregir creó el corregidor<sup>11</sup>, en la misma forma que la función de aconsejar —al margen de que se trate de un derecho o un deber de los súbditos— acabó creando las Cortes y luego el Consejo Real.

A propósito de esto último, J. O'Callaghan ha recordado que numerosos documentos de los siglos XII y XIII hablan de un pequeño consejo de nobles que trabajan diariamente con el rey en los asuntos de gobierno. Así, se dirá que el rey actúa «con consejo de los condes y príncipes», «de los nobles», «de mis barones», etc...<sup>12</sup>. La distancia de los años nos ha hecho ver a los medievalistas las cosas claras, incluso excesivamente claras: ese grupo de magnates que *aconsejan* al monarca (¿definible siempre como curia?) cobraría una nueva dimensión con la incorporación de representantes del tercer estado. De ahí, viene a decirse, surgirían lo que en los reinos hispánicos denominamos genéricamente *cortes* y en el ámbito anglosajón —no menos genéricamente— parlamentos.

Escudriñando en las fuentes de la época resulta difícil comulgar con tal simplificación.

## II.- La participación estamental en las asambleas parlamentarias medievales. Precisión teórica e indefiniciones prácticas

Los ideólogos de las etapas iniciales del Medievo hablaron de la sociedad como «ordo trinus»: clérigos, monjes y laicos<sup>13</sup>. A fines de siglo IX en Inglaterra y doblado el recodo del Año Mil en el Continente se popularizó otra imagen: la de la tripar-

tición funcional de oradores, bellatores y laboratores<sup>14</sup>. Visión que, de acuerdo con los esquemas del materialismo histórico, explica la organización de la sociedad a partir de una masa de trabajadores por encima de la que se sitúan dos superestructuras: una política y otra ideológica.<sup>15</sup>

Toda la sociedad y sus doctrinarios generan, en efecto, las instituciones que le sirven de apoyo político-administrativo y la producción escrita que hace de cobertura ideológica. En su momento, Emile Lousse expresó esta realidad diciendo que «cada asamblea (parlamentaria) refleja, como una lente, una reducida imagen de la sociedad en la que hunde sus raíces».<sup>16</sup>

En la génesis de los parlamentos han incidido distintos factores:

a) Se ha insistido en una vulgarización del viejo precepto «quo omnis tangir ab omnibus approbatur». Precepto que, desde determinado momento haría necesaria la presencia de representantes de los grupos privilegiados en los organismos de decisión.

b) De forma más precisa se ha insistido en que la madurez política y social adquirida en ese momento por el «tercer estado» haría que los príncipes extendieran a éste un deber de *consilium* hasta entonces restringido a los magnates laicos y eclesiásticos.

Consejo ¿deber o derecho eminentemente «feudal»?; por el contrario, como ha insistido Perez Prenes ¿deber por encima de cualquier convencionalismo de tipo «feudal»?.

Antes de pronunciarse en una u otra dirección conviene hacer algunas observaciones previas. A nivel teórico, las cosas se presentan absolutamente nítidas tanto para un historiador del presente como para un ideólogo del pasado. Basta echar un vistazo a numerosos cuadernos de Cortes ya publicados para ver que, machaconamente se habla de presencia en ellas de representantes de los tres estados. Ahora bien, una detallada comprobación nos puede llevar a presentar un panorama más complejo:

c) Cuando se habla de los tres estados, en más de una ocasión se hace referencia a un desideratum más que a una realidad.

d) Y cabe preguntarse si este mismo desideratum sólo se realizó de forma definitiva en fecha tardía, tras de una lenta sedimentación y... en instituciones distintas a las Cortes: vg. en el Consejo Real, tal y como consta en su regulación en las Cortes de Valladolid de 1385<sup>17</sup>.

En efecto, las categorías sociales representadas en muchas de las reuniones parlamentarias pueden ser menos de tres. Pueden, por el contrario, ser cuatro, como sucede en el reino de Aragón. Incluso en fecha relativamente avanzada como es la redacción del *Modus Tenendi Parliamentum* se nos habla de seis jerarquías (art. 26): el rey, jerarquía por sí mismo ya que no hay otro igual; obispos abades y priores equiparables a barones; bajo clero, condes y barones que ostentan tierras por valor de un condado o baronía; caballeros de los condados; y ciudadanos y burgueses. El Parlamento, se dice, puede considerarse completo aunque falten representantes de alguna de estas jerarquías, siempre y cuando hayan avisado de ello con la debida antelación<sup>18</sup>. Y en otro apartado de este mismo texto se habla de una composición social del parlamento inglés aún más compleja: clérigos altos y bajos, estos últimos sin obligación de asistir por sus tierras, solamente si son llamados por el rey; los laicos integrados por la alta (condes y barones) y baja nobleza, estos últimos sin obligación de asistir, como los miembros del bajo clero; dos ciudadanos por Londres, York y otras ciudades; y dos burgueses por cada borough<sup>19</sup>.

Para la Corona de Castilla no disponemos de un *Modus Tenendi Parliamentum*

similar. Sin embargo, la longitud del encabezamiento de algunos textos hace pensar en una verdadera coexistencia entre la imagen tripartita de la sociedad y un deseo (como en el caso británico) de hacer referencia expresa a todas las categorías sociales reconocidas.<sup>20</sup> La laxitud en la observación de ciertas obligaciones hace pensar, con todo, en el escaso peso de una de ellas a lo largo de dilatadas etapas del Medioevo: la de la presencia de representantes de los tres estamentos al completo en distintas convocatorias.

Lo que prima en muchas ocasiones es la participación puramente coyuntural. El «cum singulis civis electibus» de la Curia Magna leonesa de 1188 (al margen de que ésta haya sido la primera oportunidad en que representantes de las ciudades estén presentes en este tipo de asambleas en los reinos ibéricos) responde a un modelo bastante común:

e) Así, en Inglaterra, en 1213, Juan Sin Tierra pidió a los sherifs que enviasen cuatro hombres a Oxford a fin de discutir materias «que conciernen a nuestro reino». La tradición se consolidaría con el tiempo hasta llegar al «Parlamento Modelo» de 1295 en que se da un importante paso para regular la presencia de burgueses en esta institución.<sup>21</sup>

f) En la Francia de San Luis, el monarca llamaría también a su Curia a algunos burgueses, pero sólo a título personal<sup>22</sup>. Incluso en el momento presente se duda que la convocatoria de Estados Generales de Felipe IV en 1302 sea el germen para una regular presencia del elemento burgués en los organismos de decisión de la monarquía francesa<sup>23</sup>.

g) Para el caso del territorio castellano-leonés —si seguimos estos criterios— los llamados por Pérez Prendes «genes de las Cortes» pudieron estar en 1188 pero también antes<sup>24</sup>. Carlos Estepa ha destacado, a su vez, partiendo de un estudio de los términos bajo los que en esta época se designa a los magnates laicos y eclesiásticos y a los representantes del común, que «difícilmente podremos llamar cortes» a las asambleas reunidas en León Bajo Alfonso IX. Sin embargo, serían el antecedente de una clase de reuniones que ya en la segunda mitad del siglo XIII tienen el carácter de tales<sup>25</sup>.

Las Cortes Medievales ¿una institución con un componente esencialmente feudal?. Nos encontramos aquí ante una vieja oposición: la que ha enfrentado los conceptos medieval y feudal al concepto modernidad. En este contexto, obras venerables como las de Martínez Marina para España o William Stubbs para Inglaterra fijaron una visión un tanto idealizada de las asambleas parlamentarias medievales: ellas fueron el paradigma del progresismo político (de una «modernidad antes de tiempo» casi) en medio de un mucho dominado por la tiranía feudal y el férreo control ideológico de la élite eclesiástica.

En el momento presente, ni el más cerrado defensor de la definición institucionalista de feudalismo —al estilo de la conocida de F. L. Ganshof— piensa que éste fuera algo monolítico sin capacidad alguna de evolución. Desde cualquier posición ideológica o metodológica se admite hoy en día que dentro del «feudalismo clásico» se encastraron instituciones en principio ajenas a la más estricta mecánica de las relaciones feudovasalláticas puras.

De ahí que podamos destacar:

a) Que las asambleas de tipo parlamentario surgieron en un contexto eminentemente feudal, al margen de que utilizemos el término en el sentido de formación social o en el de mero conjunto de instituciones que ligan a vasallo y a señor. En sus

niveles más doctrinales, la sociedad del Medievo admitió la existencia de una tripartición funcional. Llegado un determinado momento —y al margen de las posibles resistencias de los de arriba— tal imagen se materializó en una realidad institucional concreta.

b) Que oponer estado feudal (auténtica contradicción en sus términos para los puristas) a estado moderno (verdadero pleonasma para los mismos) resulta un dilema tan falso como viejo. ¿Habría, por el contrario, que hablar de una evolución hacia lo «moderno» a partir de lo «feudal»? Los Estados de la Europa del Renacimiento se constituyeron, en efecto, partiendo de mecanismos institucionales y de tics mentales con mucho de medievales<sup>26</sup>. Las asambleas de tipo parlamentario son un buen ejemplo al respecto.

c) Que estas asambleas tienen una filiación eminentemente «feudal»: en sus primeros años se parecen más a una curia integrada esencialmente por magnates laicos y eclesiásticos que a otra cosa. Los mitos que en torno a los parlamentos medievales circularon en la Europa del Antiguo Régimen —recordemos el antes mencionado caso inglés— no eran, así, enteramente gratuitos.

d) Que, a mayor abundamiento, el carácter oligárquico de estas instituciones (carácter «feudal» en el sentido más primario que puede darse a este término) se dejó sentir prácticamente a todo lo largo del Medievo.

Para el caso inglés, Sayles ha sostenido que «los lores y los comunes eran ámpliamente miembros de una clase social y les rodeaba un mismo ethos. Podrían ser críticos entre ellos, desaprobar a uno u otro lord, pero sus desavenencias tenían lugar dentro de un cerrado círculo. Los caballeros, como la gentry, era los más dispuestos a seguir a los lores, cuya influencia había sido trazada en las elecciones del condado<sup>27</sup>.

Para Aragón, trabajos recientes han puesto definitivamente en evidencia el contenido oligárquico y clasista de sus cortes<sup>28</sup>.

En el caso castellano, la alta nobleza fue durante largo tiempo la única clase preparada para tareas de gobierno y se benefició luego —aunque en los oficios más domésticos y tradicionales— del incremento de los cargos que auguraba el estado «moderno»<sup>29</sup>.

A nivel de Cortes Pérez Prendes ha destacado que ni nobleza, ni clero, ni estado llano estaban representados a todos los niveles, sino sólo a través de sus más altos representantes, lo que confería a la institución un fuerte contenido oligárquico<sup>30</sup>. Cualquiera hipotética «revolución» —bien en la minoridad de Alfonso XII bien en la de Enrique III— mediante una «transferencia» de poder de la nobleza a los representantes de los concejos, hubiera sido siempre una «revolución» oligárquica<sup>31</sup>.

Las cortes castellano-leonesas, como cualquier otro parlamento medieval fueron, sin duda, un instrumento que permitió una cierta fluidez entre estamentos —o al menos entre sus capas superiores— y no un instrumento de ruptura con el orden social vigente. Las declaraciones que se hacen en algunas convocatorias reflejan una creencia arraigada (o interesada): que las Cortes han existido prácticamente desde siempre y son el mejor instrumento para equilibrar un edificio político y social cuya cabeza es el príncipe<sup>32</sup>.

La fluidez entre estamentos hizo en más de una ocasión problemática la cerrada tripartición funcional. Las precisiones teóricas chocan más de una vez con las realidades concretas.

Al referirse a la nobleza —primer estamento— los textos del Medievo fueron repitiendo machaconamente ciertas ideas. Así, la definición de hidalguía que resulta

todo un auténtico compendio de las características de este grupo social. Así, también, la defensa del conjunto de la sociedad como su función característica. La expresión los «nobles defensores» de Don Juan Manuel<sup>33</sup> es todo un compendio de una específica mentalidad.

De acuerdo con una depurada sedimentación ideológica, los representantes de la nobleza acudían a las cortes en virtud de esa función. Sin embargo, cabe hacer algunas puntualizaciones:

a) Este monopolio de la fuerza se ve cuestionado en numerosas ocasiones, y una muy significativa tiene lugar en las importantes cortes de Segovia de 1386, momento en que el combatir se convierte por la presión de las circunstancias— en obligación del conjunto de la sociedad<sup>34</sup>.

b) Un análisis de los cuadernos de Cortes nos demuestra que sólo en los más altos niveles de la nobleza (parientes del rey y ricos hombres) se puede hablar de una auténtica representación referida al primer estamento. Los más bajos escalones (especialmente caballeros y escuderos) aparecen más entre los procuradores de las ciudades que junto a los grandes magnates.

c) La progresiva deserción de representantes nobiliarios en las distintas convocatorias no suponen (así lo han reiterado aunque por distintos motivos Pérez Prendes y Julio Valdeón) un alejamiento de los centros de decisión política. Simplemente se han trasladado a otros: concretamente, al Consejo Real.

Hablar de participación del estamento eclesiástico y de temas de vida religiosa en las Cortes Castellanas, es referirnos a algunos recientes estudios<sup>35</sup>. Supone reflexionar sobre algunos puntos:

a) La posible filiación concilios-parlamentos<sup>36</sup> que, en un sentido extremadamente tradicional, presentó a los visigodos de Toledo como antecedente de las cortes hispánicas. Se trata de una parte de esa idea genérica que consideró a los parlamentos europeos como una institución cuyo origen se perdía en la noche de los tiempos.

Aunque un cierto espíritu crítico fuerce a descalificar esta tesis, hemos de tener en cuenta, sin embargo, un hecho. El mundo medieval, por la propia unicidad sociológica con la que sus ideólogos comulgaban, vio lo civil y lo canónico como dos realidades íntimamente ligadas: las dos caras institucionales de una moneda, por recurrir a la metáfora fácil. Consiguientemente, conciliarismo y parlamentarismo tienen muchos elementos comunes. Bernard Guenée ha recordado que los comienzos del parlamentarismo coinciden en Europa con la imposición a las órdenes religiosas del capítulo general anual<sup>37</sup>, y el apogeo del parlamentarismo, en torno al 1400 coincide, a su vez, con la expansión de las ideas conciliaristas<sup>38</sup>.

El propio vocablo *concilium* acaba teniendo un significado un tanto ambiguo. Ambigüedad que los recopiladores de la colección *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* reforzarían al incluir en las primeras páginas del primer volumen las actas de varios concilios.

Más aún ¿no reuniría Juan I de Castilla en 1388 en Palencia unas cortes y, a la vez, un importante concilio «nacional» al que acudieron representantes del clero de toda la corona de Castilla?

b) La multiplicidad de temas tratados en la cortes que afectan no sólo al mundo eclesiástico propiamente dicho, sino también a los más variados aspectos de la vida religiosa y moral.

c) La interrogante sobre la presencia de representantes del bajo clero, en la mis-

ma medida que los de la baja nobleza que, en otros estados ibéricos había logrado una representación autónoma para los más bajos escalones de la clerecía es tema de indudable interés<sup>39</sup>.

d) Como también es interesante bucear en torno a la ubicuidad de funciones de los maestros de las Ordenes Militares. En ellos convergen el papel de señores eclesiásticos (importantes magnates al estilo de obispos o abades) y su peculiar vocación de *defensores* del conjunto de la sociedad cristiana, al estilo de la nobleza laica.

La existencia de Cortes ¿exige como condición sine qua non la presencia de representantes de las ciudades?. En el momento presente no hay ninguna duda al respecto. Los autores del Medievo, por el contrario, no pensaron, que la presencia de representantes del tercer estado fuera aval imprescindible para definir como cortes una asamblea.

Aún ajustándonos, por razones de mera operatividad, al primero de los criterios es necesario hacer algunas precisiones. Irían incardinadas en la antes mencionada dualidad cortes generales/cortes particulares:

a) Aunque tradicionalmente se ha admitido cortes diferenciadas para León y Castilla hasta entrado el siglo XIV ¿no sería mejor hablar de reuniones casi siempre parciales de los monarcas con las representaciones sociales de los territorios que circundaban a la localidad en la que el monarca se encontraba?. El alcance de muchas de las decisiones proclamadas en cortes resultaría, así, muy restringido.

b) Con demasiada frecuencia hemos tomado los modelos de dos cortes generales —Burgos 1315 y Madrid 1391 de las que tenemos detallada información de los representantes ciudadanos— para pensar que todas las convocatorias serían similares. No hay que caer en trampas semejantes.

c) Y con demasiada frecuencia se ha insistido en la dramática disminución de la representación ciudadana a medida que avanza el tiempo: de las 50 villas y ciudades representadas en 1391 se pasaría cien años más tarde tan sólo a 18.

Hablar por ello de decadencia de las cortes supone, creemos, una grosera simplificación. ¿No estaremos, por el contrario, ante una mayor racionalización y ante un sistema de representatividad que no es, por lo reducido del número, menos eficaz sino todo lo contrario? Las grandes unidades geopolíticas de la Corona (al margen de algunas sangrantes omisiones) están representadas institucionalmente por sus cabezas, a diferencia de lo que hubiera podido ocurrir siglo y pico antes. En el ocaso del Medievo las cortes castellanas materializan un añejo precepto político medieval: la cabeza representa a los miembros.

En definitiva: las categorías mentales y la ideología política de un hombre del siglo XX para quien esta drástica reducción podía significar una humillación al orgullo ciudadano, no deben ser aplicadas a las de un hombre del Antiguo Régimen.

### **III.- Cortes Medievales y temas de investigación: Concreciones del pasado y perspectivas de futuro**

Resultan siempre oportunas las sugerencias para ampliar el campo de trabajo de los distintos temas históricos. El de las Cortes Medievales es, precisamente, uno de los dotados de mayor garra<sup>40</sup>.

Creemos oportuno hacer algunas observaciones sobre ciertos aspectos de renovado interés:

a) La presencia de representantes de los distintos grupos sociales. ¿Derecho o

deber? ¿en virtud de sus funciones políticas, administrativas o militares, o en virtud de su pertenencia a uno de los estamentos oficiales reconocidos por la ideología dominante?

b) Las relaciones nominales de asistentes. En relación con los representantes de las ciudades, el Prof. Valdeón ha insistido repetidas veces en la necesidad de un buceo a fondo en los archivos locales. Algo hemos hecho por nuestra parte<sup>41</sup>. Pero no habría que olvidar tampoco el completar las relaciones nominales de los presentes en las asambleas por los estamentos nobiliario y eclesiástico que, en muchas ocasiones, es algo más que puramente protocolaria.

c) La potestad del príncipe —o, si se prefiere, su capacidad de maniobra— para convocar cortes y encarrilar el debate de los diversos temas. Como contrapartida habría que plantearse la capacidad de la institución (o sus diversos altibajos) para erigirse en instrumento fiscalizador de la política regia o en mero organismo asesor en virtud del deber de *consilium* de los súbditos hacia el príncipe.

d) Una de las cuestiones más controvertidas: la capacidad de las cortes castellano-leonesa para legislar.

Negada tanjuntamente por Pérez Prendes<sup>42</sup>, otros autores se refugiaron en un templado eclecticismo. Así, se diría que las cortes ejercían «algún control sobre la concesión de las tasas extraordinarias y jugaban un importante papel en la legislación»<sup>43</sup>.

Algunos textos medievales han servido de aval para la creencia en esta potestad legislativa. Así, el *Poema de Alfonso Onceno*<sup>44</sup> cuando dice que este monarca al llegar a la mayoría de edad «En la villa de Madrit / fiso cortes muy rreales / Commo lo ussan los rreys / por mas comunal prouecho / publicó muy bien sus leys / otorgadas en derecho». Y en las Cortes de Valladolid de 1420 al referirse a una carta, dice el rey «mando que aya fuerça de ley asi commo si fuese fecha en Cortes»<sup>45</sup>.

La retórica de los textos no debe, sin embargo, desviar nuestra atención. Y el «fecha en Cortes» puede tener un sentido solo de mera ratificación solemne de algo elaborado con anterioridad sin que los asistentes a la asamblea hayan tenido participación alguna.

¿Reducir, así, las Cortes castellano-leonesas a un simple instrumento del poder real de quien dependen para su convocatoria y deliberaciones? ¿Negar, consiguientemente, su poder legislativo de forma categórica?

Quizás nos encontramos aquí ante la tesitura de resolver un segundo falso dilema generado a raíz de las edulcoradas y triunfalistas visiones del pasado.

Hablar, en efecto, de «división de poderes» —o reconocerla de forma más o menos implícita— en los estados del Medievo resulta a todas luces disparatado. Quizás Montesquieu —según algunos políticos de hoy en día— haya muerto. Pero hay algo que aún más real: cuando los castellanos ponen el pie en el Nuevo Mundo, aún habrán de transcurrir dos siglos para que el ilustre pensador francés vea la luz del sol... Los autores del Medievo podían creer en funciones a desempeñar por las distintas categorías sociales, pero el príncipe seguía siendo siempre la cabeza cuyos impulsos se movía todo el cuerpo político-social de su país.

En conclusión:

La vaguedad del campo de actuación de las distintas instituciones medievales alcanza también a las Cortes castellano-leonesas. El administrar, juzgar, defender, gobernar ... o legislar —por muy sublimes actividades que nos parezcan en la actualidad— no eran en el Medievo patrimonio exclusivo (pese a las proclamaciones

teóricas) de ningún grupo social u organismo político. Los propios ordenamientos, considerados como quinta esencia de las disposiciones legales proclamadas en las Cortes se promulgaron más de una vez al margen de la convocatoria de los tres estados.

La crítica de Pérez Prendes en relación con la capacidad legisladora de las Cortes es oportuna; lo mismo que la de un Sayles en relación con el parlamentarismo británico. Y es algo más: un verdadero acicate para profundizar en el estudio de una institución —las cortes de Castilla y León— que muy poco tiene que ver con un parlamento moderno. Una institución cuya génesis se nos presenta confusa, si es que queremos desenvolvemos con categorías políticas actuales. Lo que sabemos en torno a su historia real —e igual sucederá con la historia de las ciudades, gremios o universidades— lo sabemos sólo desde la época en que las cortes se encuentran debidamente consolidadas. Lo que queda atrás es, una buena medida, reino del mito medieval.. o moderno.

## NOTAS

<sup>1</sup> J. M. PÉREZ PRENDES: «Cortes de Castilla y León (1188-1988)». En *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* Marzo 1986, pag 80-81.

<sup>2</sup> E. BENITO RUANO: «Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Visión renovada». En *Crítica Storica*. 1987. pág. 160-161. Se trata de la correspondiente nota crítica de la primera etapa del *Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León* celebrada en Burgos a principios de octubre de 1986. Congreso al que presentó una ponencia sobre la participación nobiliaria en las Cortes medievales castellano-leonesas el que estas líneas suscriba. Y congreso que, a la postre, ha permitido también el fijar las reflexiones objeto de este artículo.

<sup>3</sup> En forma similar, ZURITA hablaría en su momento de unas cortes aragonesas en Borja en 1134 para resolver la sucesión de Alfonso I. Vid. G. REDONDO y E. SARASA: «Las Cortes de Aragón y su desarrollo histórico» en la pág. 16 de la Introducción a la edición facsimil de G. MARTEI: *Formas de celebrar cortes en Aragón*. Zaragoza 1641 (1984).

<sup>4</sup> Recogido este texto en *A Documentary History of England*, vol. 1 (1066-1540), (Ed. de J. J. BAGLEY y P.B. ROWLEY), pág. 171-2. Londres 1966.

<sup>5</sup> Ch. BROOKE: *The Saxon and Norman Kings*, pág. 17-18. Londres 1977.

<sup>6</sup> Como puede verse en los trabajos de N. GUGLIELMI: «La Curia Regia», en *Cuadernos de Historia de España*. 1958, y se E. PROCTER: *Curia and Corts*. Oxford. 1980.

<sup>7</sup> E. BENITO RUANO: Ob. cit. pág. 158.

<sup>8</sup> E. PROCTER: Ob. cit. pág. 114-115.

<sup>9</sup> E. MITRE: «Los cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407). Perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales». En *Actas de la I Jornadas de Metodología Aplicada de las ciencias históricas. II Historia Medieval*. pág 281-291. Santiago de Compostela 1974.

<sup>10</sup> Esta falta de especialización de las instituciones medievales, a diferencia de las actuales, puede tener otro equivalente: la inexistencia en la Edad Media Occidental de fronteras definidas entre las distintas actividades del hombre. W. ULLMANN ha recordado a este respecto que lo que contaba en aquellos momentos «era el hombre cristiano integral: la religión no se diferenciaba de la política, ni la política de la moral, etc...» *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. pág 18. Barcelona 1983.

<sup>11</sup> Sobre el sentido filológico de estos términos vid. A. BERMUDEZ: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, págs. 97 a 101. Murcia 1974.

<sup>12</sup> En «The Beginnings or the Cortes og León—Castile», en *American historical Review* 1969, p. 1504. La confusión terminológica se acrecienta ya que junto al término latino *concilium* y el castellano *consejo* este autor añade el inglés *royal council* para designar el organismo —puramente coyuntural aún— que trata junto al rey tanto de asuntos seculares como eclesiásticos: en León en 1017 o en 1135, en Burgos en 1169, etc....

<sup>13</sup> Tal y como lo recoge, por ejemplo JONAS DE ORLEANS en su obra *De institutione regia y De Institutiones laicali*. cf. J. REVIRON: *Les idées politico-religieuses d'un eveque du IX siecle: Jonas d'Orlans et son «De Institutione regia»*. París 1930.

<sup>14</sup> Vid. para ello G. DUBY: *Les trois ordres ou l'imaginaire du feodalisme*. París 1978.

<sup>15</sup> P. VILAR *Iniciación al vocabulario histórico* pág. 114. Barcelona 1980.

<sup>16</sup> cf. A. MASTELLONE: «The 50 th Anniversary or the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions. 1936-1986, en *Parliaments, Estates, Representations*. Junio 1987, pág.6.

<sup>17</sup> «el qual consejo fuese de doze personas, a saber: los quatro perlados, e los quatro cavalletos, e los quatro cibdadanos», en *Cortes de los Antiguos reinos de León y de Castilla* (en adelante citado abreviadamente C.L.C.), vol. II, pág. 332. Madrid 1863.

<sup>18</sup> *Modus...* pág. 187.

<sup>19</sup> *Ibiz.* 172-5.

<sup>20</sup> Así, un ejemplo, y no de los más prolijos, nos lo facilita la reunión de Cortes de Madrid de 1391. En el cuaderno en que el rey confirma los fueros y libertades del reino, hay un encabezamiento en el que figuran: el rey y los más altos magnates laicos y eclesiásticos mencionados por sus nombres respectivos. A ellos se añade luego la coetilla «e otros perlados e condes e rricos omes e otros de Consejo de dicho Sennor Rey, e otros caualletos e escuderos, e los procuradores de la ciudades e villas e lugares delos sus rregnos». En C.L.C. vol. II, pag. 507.

<sup>21</sup> Cf. BAGLEY y ROWLEY: Ob. cit. pág. 166.

<sup>22</sup> Una expresión quizás de lo que Santo Tomás definía como «populus honorabilis», según P. LABAL: *Le siecle de Saint Louis* pág 67. París. 1972.

<sup>23</sup> R.MOUSNIER ha escrito a este respecto que las asambleas convocadas por Felipe el Hermoso entre 1302 y 1308 no fueron cuerpos representativos y deliberantes ya que sólo sirvieron para garantizar al rey fidelidad de sus súbditos en unos momentos políticamente delicados. *La monarquía absoluta en Europa. Del siglo V a nuestros días*, pág 81. Madrid 1986.

<sup>24</sup> Ob. cit. pág. 74.

<sup>25</sup> E. BENJITO RUANO, ob. cit. pág. 159-60. Más aún, hasta fecha muy avanzada —así lo he recogido en mi colaboración en el *Congreso científico*.— *el peso de la nobleza en las cortes es tal que su presencia —y no la del tercer estado— parece ser la condición sine qua non para su legitimidad.*

<sup>26</sup> Un caso extremo sería el de los poderes taumatúrgicos atribuidos a los monarcas de Inglaterra y Francia que tan magistralmente estudió en su día Marc BLOCH.

<sup>27</sup> G. O. SAYLES: *The King's Parliament of England*, pág. 123. Londres 1975.

<sup>28</sup> Cf. E. SARASA: *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza 1979, y L. GONZALEZ ANTON: *Las Cortes de Aragón* Zaragoza 1978.

<sup>29</sup> C. QUINTANILLA: «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», en *Anuario de Estudios Medievales* 1984. pág. 621.

<sup>30</sup> J. M. PEREZ PRENDES: *Cortes de Castilla*, pág. 18-9. Barcelona 1974. Algo similar a lo que ocurrirá con la formación del Consejo Real, como ha destacado S. de DIOS: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)* pág. 32. Madrid 1982.

<sup>31</sup> J. M. PEREZ PRENDES: *Cortes de Castilla* pág. 59.

<sup>32</sup> Una visión equiparable a la que fija Adalberon de Laón a comienzos del siglo XI en relación con la participación funcional, considerada como imprescindible para que la sociedad no caiga en la anarquía. En «Carmen ad Rthberum Regem» En *Les poemes satiriques d'Adalberon*, Ed. G. A. HUCKEL, en *Bibliothèque de la Faculté des Lettres de l'Université de Paris*, t. XIII, pág. 155-156. Paris 1901.

<sup>33</sup> En el «Libro de los Estados», en *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, vol. 51 de Biblioteca de Autores Españoles p. 337. Madrid 1952.

<sup>34</sup> C.L.C. Vol. II pág. 351.

<sup>35</sup> La ponencia presentada por el Prof. LINEHAN en el mencionado *Congreso científico* y los trabajos (Memoria de Licenciatura y Tesis Doctoral) de Ana ARRANZ GUZMAN.

<sup>36</sup> En función de la similitud de problemas que se les planteaban a todos los gobernantes, tanto laicos como eclesiásticos. R. W. SOUTHER: *La formación de la Edad Media* p. 158. Madrid 1980.

<sup>37</sup> En el IV Concilio de Letrán, can. 12. Cf. R. FOREVILLE: *Lateranense IV*, pág. 169. Vitoria 1973.

<sup>38</sup> B. GUENEE: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*. pág. 181. Barcelona 1973.

<sup>39</sup> Para el caso inglés, J. H. DENTON y J. P. DOOLEY: «Representation of the lower Clergy in Parliament. 1295-1340». En *Studies in History* 1987.

<sup>40</sup> En este sentido cabe recordar el prólogo de la edición de 1977 de la venerable obra de PISKORSKI bajo el título «Las cortes medievales castellano-leonesas en las historiografía reciente» debido a la pluma de J. VALDEON; o el amplio abanico de cuestiones cubierto por las potencias del *Congreso Científico*; o el muy reciente y oportuno rescate hecho por J. M. PEREZ PRENDES de un índice de cuestiones presentado en 1936 por el Prof. TORRES LOPEZ para explotar a fondo la temática de las cortes medievales. Índice que, en sus líneas generales, sigue teniendo plena vigencia. Vid. «Cortes de Castilla y León (1188-1988)», pág. 79-80.

<sup>41</sup> En la colaboración con mi discípula C. GRANDA: «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid en 1391. El caso de Murcia». En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, t. II, p. 837 y sts. Madrid 1985.

<sup>42</sup> Postura expresada en *Cortes de Castilla* págs 136 a 151. Años más tarde, en su artículo «Cortes de Castilla y León...» hizo algunas aclaraciones al respecto al aducir que «las peticiones presentadas (admitidas o relegadas por los monarcas, eso es otra cuestión) forman un maduro cuerpo doctrinal jurídico político que estamos muy lejos de poder considerar asumido y valorado en sus justas dimensiones por los historiadores del Derecho». pág. 76-77.

<sup>43</sup> E. PROCTER: Ob. cit. pág. 267.

<sup>44</sup> Recogido en *Poetas castellanos anteriores al siglo XV*, vol. 57 de Biblioteca de Autores Españoles. pág. 487. Madrid 1952.

<sup>45</sup> C. L. C. vol. III pág. 31. Madrid 1866.

## NAVES MALLORQUINAS EN EL ESTRECHO Y EN FINISTERRE A MEDIADOS DEL XIV

FRANCISCO DE MOXÓ

Unas veces con objetivos bélicos, otras con miras comerciales, lo cierto es que en el S. XIV hallamos naves mallorquinas en puntos muy diversos y distantes de la costa peninsular. Me centraré aquí en dos momentos, uno anterior y otro posterior, pero ambos muy próximos a la ocupación de Mallorca por Pedro IV de Aragón, que pueden brindarnos algunas reflexiones no carentes de interés. Me basaré fundamentalmente en cuatro documentos inéditos —tres del A.C.A. y uno del Archivo Municipal de Zaragoza— que reproduzco íntegros en el apéndice documental.

### I

El primero hace referencia a las operaciones de constitución del sitio de Algeciras por Alfonso XI de Castilla. Por el Tratado de Madrid de 1 de mayo de 1339<sup>1</sup>, Pedro IV se había obligado con su primo el monarca castellano a prestarle ayuda marítima en sus campañas para hacer frente a la amenaza benimerín. Cada reino costearía y abastecería sus galeras. El número de las castellanas en el Estrecho sería de veinte entre mayo y septiembre y de ocho los demás meses; las aragonesas serían respectivamente diez y cuatro, o sea la mitad, Aragón lo haría en la proporción de un tercio respecto a la variación de las castellanas<sup>2</sup>. De hecho, como veremos enseguida, esos números cambiaron bastante, así como la proporción de galeras; lo cual daría lugar

a alarmas, reclamaciones y negociaciones compensatorias entre ambas partes, de las que Pedro IV no dejó de intentar sacar provecho<sup>3</sup>. Sin embargo, puede decirse que Aragón, salvo en el período de enero a octubre del 42 de que luego hablaremos, nunca dejó de estar presente en el Estrecho en las etapas bélicas de la década siguiente. ¿Y Mallorca? Aunque su contribución ha sido negada veamos los datos de que disponemos.

El 30 de Octubre de 1340 obtenía Alfonso XI la victoria del Salado. No conservamos la carta del monarca castellano comunicándole a Pedro IV la feliz nueva, pero sí sabemos de su existencia por la felicitación de Pedro de 8 de diciembre en que alude a aquella<sup>4</sup>. No muchos días después el mismo Pedro comunicaría la noticia a su cuñado Jaime III de Mallorca, según lo manifiesta en una carta ulterior de 13 de Enero de 1341: «Iam per alia scripta nostra vestro deduximus culmini felicem victoriam quam Rex Regum omnipotens triumphator illustri Regi Castellae contulit, non sine plenitudine gloriae et honoris, contra Regem Marrochorum perfidum cum suis adhaerentibus, qui de sua suaeque universalis fetidae nationis feritate confisus conabatur et minabatur *in tota Hispania* (nótese la expresión unificadora ante el peligro común)... sibi adscribere monarchatum»<sup>5</sup>.

A continuación atribuye una importancia decisiva cara a dicho feliz resultado a las trece galeras aragonesas allí presentes: «Quae non sine magno et notabili praesidio illius stolei galearum tredecim, quod inibi tunc temporis in Dei servicio dictique Regis subsidium tenebamus, praemissa sic feliciter successerunt... Idemque Rex Castellae conflictum cum dictis sarracenis inivit sub dicti stolei confidentia principali»<sup>6</sup>.

Preparado así el ánimo del mallorquín, pasa Pedro a exponerle su proyecto de llevar treinta galeras (!) al Estrecho, para lo cual cuenta con diez galeras mallorquinas de las quince que Jaime le había anteriormente prometido<sup>7</sup>. Le ruega por consiguiente que las tenga «paratas et munitas» en la playa de Valencia en el próximo mes de marzo, con todos sus avituallamientos y sueldos para cinco meses, contando la ida y vuelta al Estrecho (se refería sin duda a los meses de mayo a septiembre de que hablaba el Tratado de Madrid). De este modo Pedro IV cumplía en parte las obligaciones contraídas, subsumiendo en ellas la obligación feudal de su vasallo el Rey de Mallorca.

Al fin parece que las galeras a armar en Mallorca se redujeron a ocho<sup>8</sup> y no estaban en junio todavía en el Estrecho. Pero acudirían aquel verano, sin que podamos precisar su número definitivo: sólo sabemos que en el mes de octubre del 41 permanecían en el Estrecho diez galeras con el almirante Moncada y con ellas cinco más del Rey de Mallorca<sup>9</sup>.

No fueron óbice para esta ayuda mallorquina que, al contrario, constituiría un motivo más para intentar ganarse el apoyo de Pedro IV, los conflictos de Jaime III con el Rey de Francia<sup>10</sup>, surgidos muy poco después de la carta que acabamos de citar. Pero veía en el fondo con satisfacción las dificultades de su cuñado e inició un curioso juego a tres bandas del que es testigo toda la documentación del momento: mientras por un lado se comprometía con Felipe VI a no ayudar a Jaime en caso de que entrase en guerra con Francia<sup>11</sup>, por otro sus compromisos con Alfonso XI le excusaban ante el mallorquín de la ayuda que como señor feudal le debía; y finalmente, aunque mantenía sus naves en el Estrecho, hacía valer su esfuerzo a los ojos del monarca castellano dada la simultaneidad de sus obligaciones respecto a Jaime III<sup>12</sup>, dejando siempre pendiente la amenaza de una posible retirada, como sucedería pronto, aunque por breve tiempo y por razones totalmente contrarias, cuando al año siguiente iniciase su acción contra Jaime III de Mallorca.

Eso se deduce de la carta que desde Valladolid, el 1 de enero de 1342, dirigió Alfonso XI al aragonés cuando ya empezaba a recaudar impuestos en Castilla para la conquista de Algeciras<sup>13</sup>. En ella le notifica haber recibido una carta suya (de Pedro IV) dándole cuenta de que, cuando acababa de recibir al vizconde de Cabrera con un mensaje del rey castellano, se había presentado a él un caballero mallorquín instándole a apoyar a Jaime III contra el rey de Francia, apoyo al que Pedro estaba obligado y que al no poderlo eludir, le impedía satisfacer a los requerimientos del rey castellano; si bien, por la voluntad que tenía de trabajar contra los infieles haría todo lo posible «porque el servicio de Dios sea crecentado». A ello contesta Alfonso manifestándole cuánto le agradaría que hubiese paz entre los reyes de Francia, Aragón y Mallorca, pero sin dejar de insistir ante Pedro en que no olvide «la postura que conusco avedes» y recuerde sus pactos con él ya que «la guerra de los moros no es cosa que devades poner en olvido».

Lo que Alfonso no sabía cuando escribía estas cosas es que precisamente el día anterior —31 de diciembre— Pedro había puesto ya de manifiesto sus verdaderas intenciones respecto a Jaime III, requiriéndole de justicia «por las infracciones cometidas»<sup>14</sup> e iniciando su acción contra él; por lo que todos los requerimientos del castellano no pudieron evitar que pronto Moncada abandonase con sus galeras el Estrecho sin que acudieran de momentos otras nuevas, cosas de que se quejaba el rey de Castilla en su carta al aragonés desde León de 22 de febrero<sup>15</sup>. Unos meses después, el 20 de octubre, Pedro IV le enviaría al fin al vicealmirante valenciano Mercer con diez galeras<sup>16</sup>, las cuales, a pesar de que en abril siguiente las reclamaría de nuevo para apoderarse del rey de Mallorca que parecía querer pasar a la isla<sup>17</sup>, permanecían en el Estrecho ante el apremio de Alfonso XI. Este se manifestaba incluso dispuesto a ayudar al aragonés en el asunto de Mallorca (!) si no estuviese en tanta necesidad<sup>18</sup>, por lo que hasta las diez galeras le habían parecido pocas, atreviéndose a pedir otras diez<sup>19</sup>.

Pedro no se las enviaría, con el vicealmirante Jaume Escrivá, hasta la terminación de la ocupación de la isla en el verano del 43<sup>20</sup>. No es exacta (como ya pensó Dualde supuestamente apoyado en Zurita<sup>21</sup>) la afirmación de Giménez Soler de que las naves de Escrivá *reemplazaron* a las de Mercer<sup>22</sup>. No sólo es probable, como cree Dualde, sino documentalmente seguro que quedaron los dos en el Estrecho: el 1 de noviembre del 43 estaban todavía allí los dos vicealmirantes<sup>23</sup>. Dualde se equivoca además al creer que Pedro IV se desprendió de las galeras de Escrivá «aun necesitándolas para la empresa de Mallorca», ya que cree que fueron enviadas en julio del 42 y no, como en realidad lo fueron, en julio del 43, cuando la ocupación de la isla había terminado, por más que la guerra continuase en el Rosellón aquel año y el siguiente cuando ya había caído Algeciras (26 de marzo 44), momento en que, al parecer, ya no quedaba en el Estrecho más que Mercer que regresaría poco después<sup>24</sup>.

Antes pues de la ruptura de Pedro IV con Jaime III galeras mallorquinas estuvieron presentes en el Estrecho, aunque Sevillano Colom lo negara en su día<sup>25</sup> por no haber considerado más que el período comprendido entre 1337 y 1340 y no haber examinado lo sucedido en 1341, año en que sí fue efectiva la ayuda mallorquina, como lo prueban los documentos que acabamos de aducir. Sin duda le desorientó la afirmación, desde luego equivocada, de historiadores como Dameto, Mut y Quadrado que situaban dicha ayuda en 1338, dato que Sevillano justamente negó.

En efecto: desde 1337 Pedro IV había requerido la ayuda de su cuñado el rey mallorquín<sup>26</sup>. El 10 de noviembre de ese año, en sus instrucciones a Ramón de Boil,

su embajador en Aviñon, le habla de 30 galeras que pretende armar «entre Nos e el rey de Mallorques»<sup>27</sup>. Pero éste iba dando largas y al año siguiente, 1338, el mismo Pedro IV, a la vez que continuaba los preparativos de defensa, sostenía negociaciones para una paz con Marruecos<sup>28</sup>: una maniobra quizás provocada por el benimerín para distraer su atención y atacar entretanto a Mallorca como lo hizo en agosto del mismo año; por lo que no parece que las negociaciones acabaran en nada positivo. En cambio ese ataque hacía que Mallorca, si bien en un momento buscase la ayuda de Pedro IV para la construcción de 6 galeras<sup>29</sup>, procurase más tarde incluso en interés de sus propios mercaderes en Africa<sup>30</sup> —una paz con Marruecos que se firmó el 15 de abril de 1339<sup>31</sup>, cosa que Pedro IV reprocharía más tarde a Jaime<sup>32</sup>.

Posteriormente a éste Tratado Jaime III hacía notar al rey marroquí cómo desde hacía 2 años había dado largas al rey de Aragón sobre el asunto de las naves, que se comprometía a no armar contra el musulmán; si bien añadía que, como sus juriconsultos habían determinado, sus deberes con Aragón prevalectían al ser anteriores al reciente Tratado con Marruecos<sup>33</sup>.

Con todo ello, no dejaría de levantar suspicacias en el ánimo de Pedro IV, a quince días de su Tratado con Madrid con el rey castellano, y no sería extraño que tuviese alguna relación con la exigencia del homenaje feudal que el 17 de julio del mismo año le rindió el mallorquín en Barcelona. Pero aunque este hecho y el incidente en la visita a Avignon de ambos monarcas en octubre del 39 habían de causar tirantezas en su mutua relación<sup>34</sup>, lo cierto es que los renovados ataques benimerines en el Estrecho que culminaron en su derrota en el Salado en octubre del 40 (comunicada en los términos que antes vimos por Pedro IV a su cuñado) y sobre todo el progresivo deterioro de las relaciones del mallorquín con Francia a lo largo de este año de 1341, decidirían a ésta a acudir en auxilio de Aragón y Castilla participando con sus naves en la guarda del Estrecho como consta fehacientemente por la documentación que hemos aportado<sup>35</sup>.

## II

Ya prácticamente consumada la reincorporación del reino de Mallorca a la Corona de Aragón<sup>36</sup>, los mercaderes mallorquines continúan su tradición marinera, que en el último cuarto del s. XIII les había llevado, circundando las costas de la península ibérica, hasta lugares tan lejanos como Londres. Existen ya importantes y documentadas monografías sobre el particular<sup>37</sup>, a las que aquí simplemente quisiéramos añadir algunos datos que nos proporcionan los documentos inéditos que presentamos.

Se trata de dos incidentes acaecidos a mercaderes mallorquines en las costas del reino de Castilla, pese a la franquicia que les concediera Fernando IV en 1310, (si bien es cierto que para sus viajes a Berbería) y el posterior aseguramiento que les otorgase Alfonso XI en 1334; incidentes que dieron lugar a estas dos cartas —ambas conservadas en el Archivo de la Corona de Aragón— de Pedro IV a Alfonso XI, de 17 de abril de 1344 y 7 de febrero de 1345<sup>38</sup>.

El primero, ocurrió frente al cabo de Finisterre, al ser desvencijada y desvalijada una coca mallorquina que allí naufragara, nos da un nuevo testimonio de la presencia mallorquina en las costas gallegas, de las que se citan varios lugares en el documento: Betanzos, La Coruña, Bayona, Muros, Noya, y una «mongía de la nos» y «Seyna» difíciles de localizar<sup>39</sup>. Entre los tripulantes se habla de un Francisco Dezportell, pariente quizás de aquel Jacme Dezportell que en 1349 alquilaría sus locales para el Consolat de mar<sup>40</sup>; y de un Bernardo de Valls, patrón de la coca, probable-

mente el mismo que con Guillermo Safont patroneaba dos años antes (1342) la coca bayonesa «Santa Bárbara»<sup>41</sup>.

El segundo incidente tuvo lugar en el puerto de Algeciras, conquistada el año anterior (1344) por Alfonso XI<sup>42</sup>. El alcaide de dicha ciudad confiscó a mercaderes mallorquines, con toda su mercancía, una coca cuyo patrón era el barcelonés Ramón Dez Pou con quien aquellos la habían contratado. Aquí sí se nos indica claramente que el término del viaje era Lisboa<sup>43</sup>. Se habla también de la existencia ya en ese temprano momento de un cónsul de catalanes (en sentido amplio) en Algeciras, dato interesante del que no conocemos otra referencia entre lo publicado hasta ahora<sup>44</sup>.

Sin embargo lo más relevante de ambos documentos nos parece estribar en el hecho del procedimiento seguido para la reparación. En los dos casos los mercaderes acuden primero a las autoridades del lugar en que ha tenido lugar el incidente para recuperar lo confiscado o resarcirse del daño. Al no conseguirlo, se entabla un proceso ante el baile de Mallorca, representante de la autoridad real<sup>45</sup>. A la adveración («según es costumbre entre los reyes del mundo») de los perjuicios sufridos sigue la tasación<sup>46</sup> por el baile y la sentencia del mismo. Pero esta sentencia de carácter «interno», a falta de un derecho internacional aún incipiente, no tiene fuerza ejecutiva más allá de las fronteras sino a través de la alta intervención de los respectivos monarcas a que las cartas apuntan. Diríamos que la justicia del baile se eleva al plano internacional por el requerimiento de un rey a otro<sup>47</sup>, invocándose en ambos casos de un modo genérico el derecho y la razón: «de dreyto e de razón» (1344), «de derecho e de razón así fazer se deve» (1345). Ello se refuerza por la invocación del principio de reciprocidad, explícito en el segundo documento: «nos somos apparellados aquesto mismo a fazer por vos», y mediante una especie de cláusula conminatoria hacia el fin de ambas cartas en que se habla, como último recurso, de «otro convenient remedio» (1345) o, más explícitamente, del resarcirse por las «prendas» y «marcas», solución extrema, no deseada y abierta a toda clase de abusos que ya preocupara también para el comercio terrestre a Alfonso IV de Aragón en su correspondencia con Alfonso XI años atrás<sup>48</sup>.

Todavía estaba en gestación, y en fase fundamentalmente consuetudinaria, aquel derecho internacional del mar que poco a poco no tardaría en cuajar, para el ámbito mediterráneo, en el «Llibre del Consolat de Mar»<sup>49</sup>.

## NOTAS

<sup>1</sup> ACA, R.1378, ff154r°-156v°

<sup>2</sup> ACA, R.1378, f.155v°

<sup>3</sup> Ver las instrucciones o «Capitols ordenats» a Bernardo de Ripoll y Arnau Roure (21 oct. 1341, Valencia; ACA R. 1378 ff 64v°-66v°) en las que se hace constar (f.65r°) que cuando el almirante Pedro de Moncada acudió por vez primera en 1340 con 13 galeras (más de las pactadas), el rey de Castilla tenía solamente 7 (y aún de éstas 6 eran de genoveses y una sola suya). Sin embargo en otras ocasiones, como en 1341, las naves castellanas eran muchas más: al menos así las estima la Crónica de Alfonso XI (cap. CCLIX) cuando dice que Don Gil Bocanegra (el genovés almirante mayor) estaba «en la guarda de la mar... con quarenta galeas, las doce de Génova et las veinte et ocho de Castiella, et con treinta naves de las villas de las marismas de Castiella». Quizás unos y otros exagerasen un tanto; y tampoco hay que olvidar por otra parte que las genovesas tendría que pagarlas Castilla por su cuenta. Ver además la nota 8.

<sup>4</sup> ACA, R. 1377, f. 139r°.

<sup>5</sup> ACA, R. 1378 f. 4ss. —Además de estar publicada en CODOIN VII, pág. 105ss., existe copia de la misma en un Ms. de la Biblioteca de El Escorial C, III, n. 18, pág. LX y en la Col. Salazar de la RAH de Madrid B-102 (con algún error de transcripción como «revere» por «tenere» (f.34 y «vicinalibus» por «victualibus» (L.48).

<sup>6</sup> La misma exaltación de la propia ayuda manifestará Pedro IV años después cuando la toma de Algeciras; sin ella, decía el monarca aragonés al papa «Agesir d'Alfadra jamas ne fora presa» (ACA R. 1123, f. 76).

<sup>7</sup> «Cum decem galeis vestris ex illis videlicet quindecim quas nobis ad certum tempus pro dicti prosecutione negocii promissistis». Es difícil precisar el momento de esa promesa, que en todo caso no sería anterior a 1337 (ver nota )

<sup>8</sup> ACA, R. 1378, ff.52vº-53rº (14 de junio 1341). Ver apéndice documental I —El documento parece indicar que algunas galeras aragonesas se armaban en Valencia con dinero prestado de Castilla, que Pedro IV no podía devolver de momento, pero que prometía pagar lo antes posible previa composición de gastos, ya que al parecer enviaba más galeras de las debidas y por más tiempo que el estipulado en el Tratado de Madrid.

<sup>9</sup> ACA, R. 1378, f65vº (en los mencionados «Capitols» para la mensajería): «Et oltra les dites quantitats seria tengut e deuria tornar lo Rey de Castella al Rey d'Aragó que pertanga pagar lo Rey de Castella en les deu galeas que vuy son el lo stret romases ab en Pere de Moncada *oltra les V que hy son romases del Rey de Mallorques*; e segons la convinença o postures lo Rey de Castella deu ni tenir XX e no ni te sino (en blanco) e axí deura tornar lo Rey de Castella per falde de (en blanco) galeas».

<sup>10</sup> CODOIN XXIX, págs. 333-341.

<sup>11</sup> CODOIN XXIX, pág. 59 (Índice cronológico, doc. 577). El compromiso es de 29 de mayo del 41. Es verdad, sin embargo que Pedro IV intentó antes de persuadir a su cuñado de la no conveniencia de oponerse a Francia, y, al no lograrlo, parece que dudó (o simuló dudar) sobre la ayuda que debía prestarla: «Sobre tot havem dubtes se li darem valença contra lo dit Rey de França per rahó de les convinences que son entre nos e elli» como escribía a su tío el infante Pedro, pidiéndole consejo el 7 de mayo (ACA, R. 113, ff 24vº-25rº) Y aquí conviene quizás recordar la rivalidad ente el infante Pedro y el arzobispo de Zaragoza Pedro López de Luna, muy amigo, éste, del Rey de Mallorca (cf. Cron. Pedro IV, II, 32; 2vr An VII, 47 y mi tesis doctoral (en prensa) «la casa de Luna (1276-1348)», cap IV, notas 24 y 84). Creo que hay una evolución en el pensamiento de Pedro IV durante estos meses.

<sup>12</sup> ACA, R. 1378, ff. 58vº y 74rº; CODOIN VII, págs. 150 y 153.

<sup>13</sup> Crón. Alfonso XI, cap. CCLXXII.- Transcribimos en nuestro apéndice 2 la carta que hoy se encuentra en el Archivo Municipal de Zaragoza (R%()) ¿Estaría en el ACA en el siglo pasaco como las que llevan las signaturas R-98 y R-99 igualmente relacionadas con Mallorca y que figuran en el CODOIN de Bofarull (Tomo VII, docs. 44 y 45)? No podemos asegurarlo, aunque es significativo que A. Giménez Soler —que trabajó en Barcelona y Zaragoza— la cita entre éstos y otros números documentos procedentes en su totalidad del ACA. («La Corona de Aragón y Granada » BRALB, III, 1905-1906).

<sup>14</sup> CODOIN XXIX, págs. 103-104.

<sup>15</sup> ACA, CC.RR.Pedro IV 1.699.

<sup>16</sup> ACA, R. 1378, f. 113vº.

<sup>17</sup> ACA, R. 1117, f. 6vº.

<sup>18</sup> Arch. Munic. Zaragoza, R.-98 y R-99; CODOIN VII, docs 44 y 45.

<sup>19</sup> 1 de mayo 1343 (CC.RR Pedro IV 4.089); Arch. Munic. Zaragoza R-98.- Hay una confusión verbal Mallorques que se manifiesta hasta en la redacciones de la Crónica de Pedro IV (Cf.nota 2 al párrafo 92 del cap.III en la Edic. Soldevila de 1971). Es fruto por consiguiente de una lectura errónea el resto del Índice Cronológico de CODOIN, docs 44 y 45, págs. 164 y 167.

<sup>20</sup> ACA, R. 1117, f. 18vº (1 de julio 1343); CODOIN XXXI, pág. 295. Usamos aquí el término «ocupación» en su sentido más obvio y no jurídico. A. Santamaría prefiere con razón hablar de «reintegración» («Mallorca en el siglo XIV AEM 7 (1970-71), pág. 187. Y prescindimos de la ulterior resistencia legitimista estudiada por C. A. Willemsen, «Ocaso del reino de Mallorca y extinción de la dinastía mallorquina» (versión de J. Sureda, Palma de Mallorca 1955).

<sup>21</sup> M. Dualde Serrano «Solidaridad espiritual de Valencia con las victorias cristianas del Salado y Algeciras»(CSIC, Valencia 1950), pág. 28; Zur. An. VII, cap. 73. Ver también A. Cañellas «Aragón y la empresa del Estrecho» EEMCA (1946) vol II, págs. 32-35.

<sup>22</sup> O.C. pág. 275.

<sup>23</sup> ACA, R. 1378, f. 136vº y 139vº.

<sup>24</sup> Crónica de Pedro IV, cap III, párr. 97 (ed. Soldevila 1971); Cf. ACA, RR. 1059 f. 109rº y 1378 f. 152rº; también Dualde, o.c., págs. 30 y 31.- Zurita, aún en medio de sus extraordinarios méritos, es ¿por qué no confesarlo? una vez más impreciso y contradictorio, errando al creer (VII, 73) que *tanto Mercer* como Escrivá no fueron al Estrecho «hasta después de vuelto el rey de la empresa de Mallorca» (verano del 43); aunque cuatro capítulos antes ha dicho que, en junio del 43, «envió a Escrivá con 12 galeras y proveyó que Mateo Mercer se viniese con las otras diez que tenía en el Estrecho» (VII, 69).

<sup>25</sup> «Mallorca y Castilla», Bol. de la Soc. Castellonense de Cultura XLVI (1970), vol. II, págs. 352-356; «Crisi hispano-musulmana: un decenni crucial en la Reconquesta (1330-1340)» en *Estudis d'Historia medieval* (F. Soldevila 75 aniversari) vol. III, 1970; «Historia de Mallorca» dirigido por J. Mascarell tomo IV, 1971, págs 514-515.

<sup>26</sup> Aluden a ello las instrucciones de Jaime III a su embajador ante el rey de Marruecos, posteriores — como se ve también por el contexto — al Tratado de paz entre ambos de 15 de abril de 1339; en «Doc. Regni Maioricarum» de J. Vich y J. Muntaner, 1955, apéndice III.

<sup>27</sup> ACA, R. 1111, f.22.- Aquí aparece además el interés de Pedro IV por lograr la ayuda económica de la Sta. Sede para la empresa.

<sup>28</sup> Creo que hacia este fin se encaminaba ya la carta de Pedro IV al alcaide de cristianos de Marruecos de 3 de marzo del 38 que Sevillano, no teniendo en cuenta el cómputo de la Encarnación, cree equivocadamente ser del 37 («Crisi Hispano Musulmana.» pág. 62; otros errores semejantes respecto a cartas de 11 y 17 de marzo del 38 en las págs. 58 y 59). El 6 de mayo ya habla Pedro IV claramente de esas negociaciones en diversos documentos 6ACA, R.1111 ff. 97v<sup>o</sup>-98v<sup>o</sup>) y del 27 de agosto el mismo Sevillano recoge un acuerdo del Consell de Valencia de poner una galera a disposición de Napoleón de Aragón para ir a Marruecos, creo que probablemente en el contexto de esas negociaciones. Sevillano no advierte que se trataba de un hijo natural de Jaime II que había estado años en Marruecos (de 1322 a 1327) y podía por tanto actuar perfectamente como intermediario (Cfr. J. E. Martínez Ferrando «Jaime II de Aragón», 1948, vol. I, págs. 189-193).

<sup>29</sup> Carta del lugarteniente de Jaime III, Roger de Rovenach al rey de Aragón de 6 nov. 1338 (AHM, leg. L.I, 6; «Doc. Regni Maioricarum» n<sup>o</sup> 179).

<sup>30</sup> ACA, R. 1111, f. 48.

<sup>31</sup> Texto en «Bol. de la Soc. Arqueol. Luliana» XV (1915), págs 316 y 318.- Anterior por tanto al Tratado de Madrid entre Castilla y Aragón de 1 de mayo del mismo año. Sevillano («Mallorca y Castilla», pág. 353), en una lectura precipitada del texto, cree que el Tratado Mallorca-Marruecos se firmó el 20 de mayo, lo cual habría encerrado sin duda mayor gravedad para las relaciones Aragón-Mallorca .

<sup>32</sup> Crón. Pedro IV, cap. III párr. 30.

<sup>33</sup> «Doc. Regni Maioric.», apéndice III (Arch. Reino de Mallorca A.H. 4388 f.3 R<sup>o</sup> v<sup>o</sup>). Jaime se informó «ab maestros en Theologia e doctors de leys e de decretis».

<sup>34</sup> Ver en mi obra «El Papa Luna: un imposible empeño. Estudio político-económico» Col. Aragón, 1986, vol. I pág 28.

<sup>35</sup> Ya el 10 de sept. del 40 la correspondencia de Pedro IV con Jaime III hablaba de nuevo de conjuntar sus esfuerzos bélicos contra el rey marroquí (ACA, R. 1056, ff. 178r<sup>o</sup> v<sup>o</sup>)

<sup>36</sup> Perpiñan se rindió el 16 de julio de 1344. Ver lo dicho en la nota 20.

<sup>37</sup> R. Sabatino López («Majorcans and Genoese on the North Sea Route in the Thirteenth Century» en *Rev. Belge de Phil. et d'Historie*, XXIX (1951), vol. 3, pág. 1172) halló un «Guillem de Bone de Mayhorke» en un doc. del Public Record Office de Londres, y sostuvo la presencia de mallorquines sobre genoveses en la llegada a ese puerto, cosa que Y. Renouard niega («Etudes d'Historie médiévale» II, Paris 1968, págs 1096-1097). F. Sevillano Colom consideraba con razón ociosa esa «bizantina discusión» («De Venecia a Flandes» en *Bol. Soc. Arq. Luliana XXXIII* (1968), págs. 18-19).— Ver también las Ponencias de L. Suárez Fernández «La vocación atlántica de la Corona de Aragón; problemas y áreas de investigación» y de L. A. Adao de Fonseca «La Corona de Aragón y las relaciones comerciales entre el Mediterráneo y el Atlántico en la Baja Edad Media» presentadas al XIII Congreso de H<sup>o</sup> de la C. de Aragón (27 sept.-1 oct. 1987, Palma de Mallorca). Más referidas al s. XV son las obras del mismo L.A. Adao «Navegación y corso en la Med. occidental» (Pamplona 1978) y de M. del Treppo, con una tendencia un tanto restrictiva «Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalano-aragonesa» (Barcelona 1976, págs 85-87).- No tratamos aquí de la ruta a Berbería y Canarias: los viajes de los mallorquines a esta últimas parece empezaron muy poco antes (hacia 1342) del momento que ahora consideramos.

<sup>38</sup> Sevillano Colom («Ataques castellanos a naves mallorquinas», en «Mallorca y Castilla», págs. 341-352) menciona incidentes semejantes en 1298, 1314, 1320, 1327, 1339, 1341 a 1343, basándose en documentos del Archivo Histórico de Mallorca. Los mallorquines, dice (pág. 346), navegaban «cum magno periculo et metu... et specialiter timebant de hominibus de Sentender» (AHM,C. 1760, f.91r<sup>o</sup> v<sup>o</sup>) y el rey Sancho de Mallorca había escrito al papa diciendo que «castellani facti erant pirate in dedecus ecclesie sancte Dei» (Sev. pág.344; AHM, LR, ff, 17v<sup>o</sup> - 18). Con todo habría que matizar esas afirmaciones habido cuenta de la competencia hacia sus mismos mercados y las frecuentes hostilidades castellanas con el reino benimerin.

<sup>39</sup> Sevillano habla ya de Vigo y Bayona del Miño («Mallorca y Castilla», pág 334 a 337 y nota 27) fundado en un doc. del AHM (AH, 4, ff. 72v<sup>o</sup> - 73). Lo que no podemos precisar en nuestro caso es el destino final del viaje, que el doc. del ACA no menciona, aunque bien pudiera tratarse, como en otros casos, de La Rochela o de algún puerto de Flandes o Inglaterra.

<sup>40</sup> P. Cateura Bennasser «Política y finanzas del Reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón», Palma de Mallorca, 1982, pág. 105.

<sup>41</sup> AHM, LC,3, f. 11 bis; F. Sevillano «Mallorca y Canarias» *Hispania*, 120 (1972), págs. 125 y 141.

<sup>42</sup> Que a partir de ese momento, como harán todos sus sucesores, se intitula «Rey de Algeciras» en su correspondencia, y a quien como a tal se dirige ya Pedro IV en la carta que comentamos.

<sup>43</sup> De este comercio con Lisboa tenemos ya un testimonio anterior de 4 de agosto de 1341, cuando 4 mercaderes mallorquines fueron capturados en Lagos, yendo a Lisboa, por 2 naves castellanas (AHM. AH, 2, f. 125 v<sup>o</sup>; Sev. «Mallorca y Castilla», pág. 350).

<sup>44</sup> Sevillano en «Mallorca y Castilla», pág. 334, habla de cónsules de Almería y Málaga (del reino de Granada) y en Cádiz y Sevilla (del reino de Castilla) y en la «H.<sup>a</sup> de Mallorca, tomo IV (1971), págs. 500-503, de una red de consulados mallorquines (o catalano-mallorquines) en que tampoco se menciona Algeciras.

<sup>45</sup> Cf. P. Cateura, o.c., págs 78-91 (en particular la pág. 84) sobre la figura y atribuciones del baile. Los cónsules aparecen a veces actuando, sólo en un primer momento, en el lugar donde ha ocurrido el incidente. Hemos señalado ya la mención del cónsul en Algeciras; en otras ocasiones aparece el de Sevilla.

<sup>46</sup> Por cierto que se mencionan los florines de oro, así como las doblas de oro castellanas. Jaime II había creado en 1310 el real de oro, y en 1340 y 1341 circulaban florines de oro por el reino mallorquín. Esta fue precisamente una de las acusaciones de Pedro IV (que no crearía el florín de oro de Aragón hasta 1346) a Jaime II por permitir circular moneda de oro diferente de la barcelonesa en el Rosellón. Dice Mateu Llopis: «Sólo Aragón no tenía moneda de oro en 1343 cuando se encendía la guerra contra el rey de Mallorca. La ciudad eje de toda la política monetaria del momento, tanto de una parte como de otra, eran Perpignan» («Posición de Mallorca en la Historia económica medieval». Bol. de la Soc. Arq. Luliana, XXX (Julio-Dic. 1974) pág. 115).

<sup>47</sup> Otras veces se trata de una alta instancia que podríamos considerar equivalente. Así cuando tras los incidentes del 1341 a 1343 es el gobernador de Mallorca (alguna vez junto con el rey) quien se dirige en su reclamación bien al propio Alfonso XI bien al almirante genovés Egidio Bocanegra (Sevillano «Mallorca y Castilla», págs 348 a 352, passim).

<sup>48</sup> Ver mi trabajo «La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el ACA», en «En la España Medieval» III, Univ. Complutense 1982, págs 173 a 193 registros 130, 131 y 133; Cf. Sevillano, o.c. págs 327-333.

<sup>49</sup> Pedro IV acababa de reinstaurar en 1343 el «Consolat de Mar» de Mallorca, ya establecido por el rey Sancho en 1320; y en diversas disposiciones de 1344 y 1345 señalaba las atribuciones de los cónsules respecto a estos litigios (P. Cateura, o.c. págs. 105-107).

## DOCUMENTOS

## 1

1341, junio, 14. Montblanch

Pedro IV se excusa por la demora en la devolución de lo que el rey de Castilla le prestó para armar las galeras; el costo de las 20 que ahora le envía con 8 más que se arman en Mallorca le ha impedido hacerlo, pero lo hará en cuanto por acuerdo de una y otra parte se determine el montante definitivo de lo debido.

ACA, R. 1378, ff. 52v<sup>o</sup>-53r<sup>o</sup>.

Al muy alto e muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de 1/ León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, 2/ del Algarbe e senor de Molina. Don Pedro por essa misma gracia rey de 3/ Aragón e de Valencia, de Córcega, de Cerdeña e conde de Barchelona. Salut como 4/a rey que tenemos en logar de hermano que mucho amamos e preciamos e de quien 5/ mucho fiamos e para quien querríamos mucha onra e buena ventura e tanta vida 6/e salut como para a nos mismo. Sepades, rey, que recibimos agora una carta 7/vuestra la qual nos traxo D. Royz d'Alvarzema, hombre de Ferrando Garçiz d'A- 8/tienza, tesorero vuestro en la qual se contenía que como este anyno que passó en- 9/(f.53r<sup>o</sup>) viassedes a nos Alfonso Gomes de la vuestra camera e Nicholas Pérez de Peucha a 1/armar algunas galeras e nos pretastes de parte vuestra algunas quantías de mo- 2/neda d'oro e de maravedises, los quales posiamos con ellos daren Chiva 3/logar nuestro el día de Cinquaesima, nos rogavades que tuviesemos 4/por bien demandar dar las dichas quantías al dicho Ferrant Garsia o al hom- 5/bre que nos embiara dezir por su carta. A las quales cosas (encima entre líneas: rey) vos respondemos 6/ que es verdat que los dichos Alfonso Gomes e Nicholas Pérez nos prestaron por armar 7/las dichas galeas algunas quantías. E aquello por ende evemos e devíamos pagar 8/ al dicho término segunt nos fiziestes saber. Mas en buena verdat, por las messio-9/nes e lo que costan d'armar XX galeas que agora vos enviamos con l'almirant 10/ nuestro e ocho que son de armes a Mayorches, las qualesirán en servicio de dios et 11/vuestro, no havimos podido segunt queríamos e avemos en voluntat pagar las quantías por nos devidas. Mas nos eviamos de present Johan Escrivano 12/de casa nuestra a la cort vuestra por contar con vuestro tesorero e con aquellos 13/ que vos tengades por bien de las dichas cosas, e lo que seamos tenido procura- 14/remos de pagar al más ante que podamos; por que carament vos rogamos que nos 15/hayades por escusados. Ca no podemos quanto a agora complir vuestra 16/voluntat e nuestro talant en facer la paga sobredicha. Mas, rey, seet cierto 17/que conociendo el plazer e la onra quende nos fiziestes, nos faremos encerta 18/procurar la moneda, de guisado que quando el dicho Johan Escrivano cendrá a nos 19/con final conto e sabremos lo que devemos, avra vuestro tesorero recaudo 20/de la quantía por nos devida. E assin sostenet si os plaze quanto agora la noazina nuestra, que nos faremos de tal guisa que no vos venrrá a enoyo. Data 22/in Montblanch a XIII dies del mes de junio, anno domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XL primo. A vice 23/Fuit duplicata. Rod. Bis. mandato regis factó per thes.

1345, febrero, 7. Perpiñán.

Mercaderes mallorquines en Algeciras, en ruta hacia Lisboa en una coca de Ramón Dez Pou de Barcelona, vieron su nave y sus mercaderías ocupadas y presas por el alcalde mayor de Algeciras. Pedro IV requiere de Alfonso XI les sean devueltas con daños e intereses, según la estimación hecha por el batlle de Mallorca; ofreciéndole reciprocidad cuando se diere el caso.

ACA, R.628, ff.151rº-152rº

Al muyt noble e muyt honrado don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Cas-1/tiella, de León, de Tholedo, de Galicia, de Sivilia, de Córdoba, de Jaén, del Algar-2/be e de Murcia e D'Aliacira d'Alhadre e senyor de Molina. Don Pedro, por 3/essa misma gracia rey d'Aragón etc. Salut como rey que muyto amamos 4/e preciamos e por quien querríamos que diesse Dios tanta de vida como honra 5/e con salut como por a nos mismo. Rey hermano, fazemos vos saber que pare-6/cieron delant nos los fieles nuestros Antón Martín, Anton Corral e Andrés Trassera 7/mercaderes e ciudadanos de la ciudat nuestra de Mallorcias e demostraron humil-8/ment querelando que ellos en el present anyo en el mes de setiembre más primero 9/pasado partieron dela dita ciudat de Mallorcias con una cocha dela cual era 10/patrón don Ramón Dez Pou de Barchinona, la qual elos noliegaron por ir a la 11/vuestra ciudat d'Ahadre con algunas mercaderías e d(espu)és a la ciudat 12/ de Lisboa e por tornar a la dita nuestra ciudat de Mallorcias; e quando fue 13/la dita cocha en el puerto dela dita ciudat d'Aliazira, havido primeramente 14/albará de los vuestro almozarifes de la duana que pudiesen meter e vender en la 15/dita ciudat ciertas mercaderías de las que era en la ditanau dius fe e 16/iurança vuestra e de los ditos almozarifes, yvieron en tierra e quando a la sua 17/cocha tornaros trovarion aquella ocupada e presa por Alfonso Ferrández Corro (nel) 18/vuestro alcayde mayor de dita vuestra ciudat, con las mercaderías e todas las otras 19/cosas que eran en la dita cocha e ahún con algunas personas d'aquella que... 20/en la dita cocha... algunos días presas...contra toda 21/(f.151vº)razón e días(,) depués dió a (..)rozarias e al(bara)nes sobre fianças de derecho 1/e depués desto el dito Alfonso Ferrández Corronell, por los ditos nuestros 2/vassallos e por el nuestro cónsol que esta en la dita ciudat e por los vuestros al-3/caldes de aquella (tachado) de palaura e con cartas públicas requerido que las 4/dita cocha, mercaderías e otras cosas por ell presas e ocupadas a aquellos resti-5/tuyesse e tornasse, el dito Alfonso Ferrándes, afirmando que por algunos 6/vassallos nuestros le era seida presa una nau con moros e algunas otras 7/cosas suyas e aquesto fazer contra toda razón, contradixo en grant 8/danyo de los vassallos nuestros sobreditos e periudicio manifesto. Ont, como 9/los ditos nuestros vassallos que por ocasión de la dita ocupación, así como 10/dicho es, son estados dampnificados, delant el nuestro bayl de la nuestra ciudat 11/de Mallorcias de la ditas mercaderías e otras cosas ocupadas por el dito 12/Alfonso Ferrández Corronell hay(n) feyto devid observación, segunt en semblants 13/cosas costumbrado es de fazer. por el qual bayle las quantías siguientes 14/de ellos son estada jutgadas, es a saber, el dito Antón Martín dozientas 15/quarenta e quatro doblas d'oro, e el dito Antón Corral cent novants 16/libras dotze sólidos de barcelonenses. E el dito Andrés Trassera cient e que-17/ranta e siet florines d'oro. E sobre aquesto a cada uno de ellos, por las mes18/siones por ellos fechas entro el día de

la dita aduana, treinta libras de 19/reales de Mallorchas e Hsólidos por libra por interesse cadaun anyo entro 20/a tanto que a ellos en las ditas quantías sea plenerament satisfecho con las 21/messiones fazenderas del día de la aduana sobredita anant segunt que 22/de todas aquestas cosas a nos cierto es por cartas públicas en nuestra 23/presencia mostradas; por que los neustros vasallos sobreditos, que por ocasión 24/de la dita ocupación grandes danyos e mnoscabos han sostenido e 25/ sostienen todos los días, a nos humilment supplicaron que sobre aquestas co-26/sas denyassemos a en direito proveder; e nos, esguardantes que en las 27/vuestras(?) tierras los nuestros vasallos non deven ser dampnificados por los 28/oficiales o otros sotmesos vuestros qualquiere, antes deven con sus 29/mercaderías e bienes en aquellas en iusticia ser deffendidos, assí como los 30/ vuestros son en las nuestras tierras deffendidos e guardados; por esto, rey, 31/vos rogamos et por deudo de iusticia vos requerimos que a los sobreditos 32/nuestros vassallos dampnificados querades fazer tornar las cosas e mercade-33/rías por vuestro Alfonso Ferrández ocupadas e presas o la estimación 34/de aquellas sobrechichas con los danyo, messiones e interesse dellas 35/(f. 152r.º) segunt declarado es por el dicho bayle nuestro de Mallorchas, e con las messiones encara por 1/ellos fechas el día de la dicha adjudicación e fazenderas d'aquí adelante...reument e...2/de malicias como de derecho(?) e de razón assí fazer se deve. E en aquesto vos fareces iusticia<sup>3</sup>e nos gradecervos lo hemos mucho. E nos somos apparellados aquesto mismo a fazer 4/por vos en semblant caso e en mayor onda logar hi oviere. En otra manera, rey, 5/como a los ditos vasallos nuestros en justicia fallecer no podamos, havremos les 6/de otro convinent remedio provehir segunt trobaremos *razonablement* seer fazedero. 7/Dada en la nuestra villa de Perpenyà a VII dies del mes de febrero en el anyo de nuestro senyor MCCCXLIII.



## **CONFIGURACION DE LAS RELACIONES SANTO-DEVOTO EN LA TAUMATURGIA POSTUMA DE SANTA ISABEL DE PORTUGAL**

**Angela MUÑOZ FERNANDEZ**  
**Universidad Complutense**

Al estudiar las formas religiosas desplegadas por los hombres medievales parece existir unanimidad acerca de la riqueza de contenidos y variedad de funciones que, de una u otra forma, se fueron vertiendo sobre el fenómeno de la santidad cristiana. A lo largo de muchos siglos, en el culto a los santos se conjugó el deseo de satisfacer una extensa gama de necesidades humanas, fueran éstas espirituales o materiales, de expresión individual o colectiva, y la oportunidad de canalizar, difundir o emblematizar ciertos contenidos y estrategias eclesiásticas, e incluso, políticas<sup>1</sup>. En la figura de un santo podían confluír todo este amplio abanico de significaciones que, lejos de autoexcluirse, llegaban a coexistir perfectamente, sin perjuicio del predominio de unas sobre otras según los momentos y estratos socioreligiosos a los que nos remitamos. Saltándonos la pluralidad de casos y situaciones que ofrecen los ejemplos concretos, a efectos analíticos, es factible desglosar el estudio de la santidad en dos ámbitos fundamentales, éstos ya se han insinuado en las líneas precedentes: uno de ellos nos remite a los contenidos ideológicos y religiosos que cada modelo de santidad ha emblematizado y sus posibles instrumentalizaciones, ejemplarizantes, políticas, etc.. el otro surge de unas estimulaciones diferentes, y en él se tienden a destacar las facultades o poderes atribuidos al santo. En este segundo aspecto, el más habitualmente puesto en relación con la denominada religiosidad popular, será el que desta-

quemamos en las páginas siguientes, pues enmarca el tema que pretendemos someter a consideración.

### **Consideraciones preliminares sobre el tema.**

Antes de entrar en materia quiero insistir en los planteamientos generales en los que considero se debe asentar el estudio de las relaciones humanas con los miembros del santoral.

Tres son las cuestiones iniciales que permiten introducirnos en el tema: ¿qué podían ofrecer los santos a los hombres según la mentalidad común?, desde otra óptica complementaria ¿cuáles son las demandas que estos hombres planteaban a sus intercesores en el conjunto de sus experiencias vitales?. Y por último, en este juego de ofertas y demandas ¿porqué se propician y cómo se describen las relaciones entabladas entre estas dos esferas en interacción? Las primeras respuestas son fáciles de argumentar; ciertamente, en las ideas o necesidades de ayuda, sostén, patronazgo o auxilio, confluyeron, hasta la adecuación casi plena, las capacidades atribuidas a los santos y las expectativas que los hombres querían ver cumplimentadas en su favor. Bajo una apariencia fenoménica diversificada es posible sistematizar en una serie de conceptos los contenidos que atañen a las dos primeras preguntas formuladas, ambas pueden englobarse en lo que A. Vauchez ha denominado *efectos de la intercepción*. Por lo que respecta a la resolución del tercer interrogante, una excesiva simplificación en las respuestas puede inducirnos a error o, al menos, a falsas generalizaciones. Se ha de reflexionar sobre las diferencias que matizan e individualizan una gama de relaciones entabladas con los intercesores del santoral que podían ir desde la adopción de un patronato concreto por parte de una villa, oficio artesanal u orden religiosa<sup>2</sup>, a aquellas otras individuales y menos matizadas a ojos del historiador que pudieron darse entre un sujeto y a su santo homónimo, pasando por esos otros contactos devidados de una acuciante necesidad de curación o protección frente a una epidemia, sequía, etc. Queda pues de manifiesto la necesidad de elaborar cauces metodológicos que ayuden a despejar éstas y otras incógnitas. En este sentido, consideramos que se ha de hacer un sondeo amplio y representativo de ejemplos, de forma que permita captar las leyes o reglas por las que se relacionan un conjunto de variables entre las que destacamos: la naturaleza social del devoto y las exigencias planteadas al intercesor/es elegidos; la naturaleza del santo interpelado, modelo de santidad que emblematiza y el grado de especialización de sus poderes; y en tercer lugar los gestos rituales o reglas que presiden el acercamiento de los hombres a sus auxiliares. Finalmente, todos estos datos se deben encuadrar en el contexto socioeconómico, religioso y cultural del espacio en el que se da la filiación devocional que se pretende estudiar<sup>3</sup>. Siguiendo estas líneas de investigación es posible que se nos descubran las implicaciones emotivas y psicorreligiosas implícitas en el culto a los santos.

Un campo de análisis privilegiado del tema lo constituye la taumaturgia. Si bien ha quedado claro que no todos los fenómenos devocionales que interesa aclarar tienen entrada en este apartado, no es menos cierto que no han de desaprovecharse las posibilidades que brindan las numerosas colecciones de milagros que se nos han conservado. En las últimas décadas, partiendo de una reflexión crítica sobre la naturaleza y limitaciones del milagro como testimonio histórico, algunos autores han emprendido la tarea historiográfica de rentabilizar este tipo de documentos en estudios de mentalidades sociales y religiosas. Así, soslayando la falsa crítica basada en la idea de que el barniz legendario que envuelve a toda descripción de un milagro y al suceso

en sí mismo, inutiliza este tipo de fuentes documentales, se acepta que tales sucesos, fundamentados en una arraigada creencia, forman parte del acervo mental de las sociedades pretéritas y, como tales, son susceptibles de estudio.

La crítica textual, más que las opiniones apriorísticas, nos permite introducir los verdaderos criterios de reserva hacia estos documentos. Fundamentalmente, se ha insistido en estos puntos: estereotipación; posible selección discriminada del recopilador, habitualmente un clérigo; origen oral de las informaciones empleadas por el hagiógrafo, con la inercia deformada que tales testimonios arrastran; y, por último, la imprecisión cronológica que rodea los relatos<sup>4</sup>.

Contando con estas limitaciones e incluso sacando partido de ellas —la deformación informativa puede y debe elevarse a tema de estudio— han fraguado distintas iniciativas de investigación<sup>5</sup> entre las que quiero destacar, tanto por la relación que tiene con los contenidos que aquí se tratan como por la eficacia sistematizadora lograda, la llevada a cabo por A. Vauchez. Este autor francés, partiendo del análisis de los procesos de canonización instruidos por la curia papal durante los siglos XIII al XV y otros documentos hagiográficos complementarios, aborda de una manera integral el fenómeno de la santidad occidental. En el libro tercero de este estudio expone lo que él llama signos y significaciones de la santidad, formulación que recoge los epígrafes, *reglas y efectos de la intercesión*<sup>6</sup>. Es aquí donde nos explica las líneas de evolución que detecta en las relaciones santos-devotos basándose en las encuestas «in partibus» de los procesos de canonización. Pero, debido al escaso número de santos de la Península Ibérica que fueron canonizados durante el período de tiempo que estudia este autor<sup>7</sup>, continúan estando poco conocidos estos temas en nuestro contexto geográfico. El interés por abordar la temática dentro de la historia religiosa peninsular se ve incrementado cuando se considera que las líneas de evolución de la santidad son uniformes en toda Europa<sup>8</sup>.

Debido a esta laguna informativa, desde la modestia científica que supone abordar un ejemplo individual, en este trabajo se ha tratado de recoger las cuestiones arriba señaladas y aplicarlas a la taumaturgia de Santa Isabel de Portugal (1270-1336), personaje de origen catalán que, a pesar de no ser canonizada hasta 1626, desde su muerte fue objeto de veneración atribuyéndosele numerosos milagros. Son dos las series de milagros de la santa que se han utilizado. La primera forma un «corpus» taumatúrgico compuesto de quince relatos recopilados durante el siglo XIV y acaso parte del siglo XV<sup>9</sup>, período de tiempo durante el cual el culto no había sido reconocido por la Iglesia de forma oficial; esta colección se asoció al texto de la primitiva leyenda de la santa. La segunda serie procede de una encuesta realizada en 1576 que estaba destinada a aportar pruebas para la canonización solemne de la santa que, ya desde 1516, había sido beatificada y su culto reconocido en la diócesis de Coimbra. Incluye treinta y cinco milagros referidos todos por los beneficiarios y por testigos presenciales y supuestamente realizados en los años anteriores a la fecha de recopilación<sup>10</sup>.

### **Cuadro de necesidades desencadenantes del recurso a la santa.**

En la trayectoria descrita por las vivencias devocionales de los individuos tienen lugar gestos y manifestaciones rituales diferentes cuyas motivaciones y significados no siempre son los mismos. Aquí se encuadrarían hechos como las demostraciones de fervor, aparentemente gratuitas y desinteresadas llevadas a cabo durante fechas conmemorativas, sea el caso de la festividad del santo, o de efemérides alusivas a alguna intervención destacada del mismo, en las que se pretende reiterar el agradeci-

miento de unos seres y su voluntad de recordar alguna eficaz intervención de su interés para así homenajearlo y, al tiempo, tenerlo «contento». No vamos a hablar de ninguna de estas manifestaciones rituales; en esta ocasión nos interesa comentar un momento, especialmente significativo, tipificable dentro de las relaciones santo-devoto, la iniciativa del recurso. Más adelante veremos los condicionantes rituales que rodean el diálogo entre las dos partes, ahora nos interesa precisar las causas inmediatas que motivan la invocación.

Ubicados en el contexto narrativo del milagro se observa que el criterio de necesidad actúa como el principal factor detonante del recurso a las facultades de los santos. La necesidad se podía traducir de muy diversas formas, tantas como exigencias concretas se planteasen a los hombres a lo largo de su existencia. No obstante, se puede establecer una tipología de las peticiones más habituales que, reducida a sus categorías esenciales, no resulta demasiado extensa. Todo aquél que se haya acercado a este tipo de documentos, de una u otra forma, ha visto registradas demandas como ésta: protección frente a plagas y epidemias, fecundidad de campos, personas y animales, y, sobre todo, curaciones de las más diversas dolencias.

A medida que se avanza en el Bajo Medievo parece insinuarse una tendencia significativa en este terreno, la pérdida de importancia de la fundación taumatúrgica en favor de una creciente generalización de la función protectora en sentido amplio, acentuándose así el rol tutelar de la santidad, que se proyecta sobre todos los ámbitos de la vida<sup>11</sup>. ¿Se detectan estas líneas de evolución en los milagros de nuestra santa? ¿Cuáles son las peticiones concretas que se le formulan?

Sin ningún tipo de duda, todo indica que la tradicional función terapéutica atribuida a los santos tiene pleno reflejo en estas colecciones de milagros. En la primera serie, trece de los quince milagros recogidos apuntan en esta dirección, ofreciéndonos un cuadro de dolencias que se distribuyen así; un ejemplo de enfermedad bucal y otro de dolores poco especificados; finalmente, se registra un ejemplo de liberación de demonios. Únicamente en dos milagros se dan muestras de diferenciación e incluso de una posible ampliación del campo milagroso, y aunque la proporción que representan es muy reducida, nos da inicio de la variedad de dimensiones de las necesidades que, más allá de la salud física, pueden proyectarse sobre los santos. Bastante significativo es el ejemplo protagonizado por una mujer que va al sepulcro de Santa Isabel suplicando que, si aún vive su hijo, ausente de casa desde hacía mucho tiempo, vuelva al hogar para poder verlo antes de que la muerte se la lleve. Cabría incluir en este pequeño subgrupo que elude las peticiones de curación el milagro del monje encarcelado por el abad de Alcobada<sup>12</sup>.

Podría pensarse que ejemplos similares a estos últimos posibles exponentes de una línea de evolución dentro de las concepciones sobre los efectos de la intercesión de los santos, se multiplicarían en colecciones de milagros recopiladas en fechas posteriores confirmando así las tendencias evolutivas detectadas en ciertas zonas de Europa. Sin embargo la realidad se aleja de tal suposición, al menos, cuando contemplamos la colección de 1576. En ella se confirma sin excepción el predominio de la función terapéutica: recoge trece ejemplos de afecciones derivadas del sistema nervioso y traumatismos diversos; once casos de tumores, siendo las manos la parte más habitualmente afectada; los otros once restantes recogen una casuística variada de enfermedades, un carbunculo bucal, una enfermedad de mamas, verrugas en los pies y en las manos, una mordedura de serpiente, un curioso ejemplo de lepra en la cabeza de una niña y otras dolencias más difíciles de diagnosticar.<sup>13</sup>

Siguiendo como baremo la tipología de los milagros atribuidos a la Santa, pocos indicios nos muestran una ampliación del campo milagroso, ¿Significa ésto un anquilosamiento en las concepciones tradicionales sobre la santidad y sus poderes?. Es pronto para emitir una respuesta sólida, se han de valorar otros factores, algunos los veremos más adelante. Pero antes de pasar a ellos, aunque sea brevemente, hemos de plantear otra cuestión.

¿Qué interconexiones se dan entre la iniciativa del recurso y la devoción del demandante? No siempre hay respuesta a ello en los milagros, y cuando la hay parece haber comportamientos diferentes. Para empezar, se observan distintas situaciones entre una u otra colección de milagros. En la primera, apenas está difundida la fama de santidad de la reina Isabel y, curiosamente, en cinco milagros, la iniciativa de apelar a ella tiene lugar cuando el demandante tiene noticia verbal de los muchos prodigios llevados a cabo por su mediación<sup>14</sup>. En estos ejemplos se pone de manifiesto la fe depositada en los santos como fuente de poderes sobrenaturales, pero en ningún momento parece existir una confianza previa que se proyecte específicamente sobre la santa interpelada; prevalece ante todo la atracción del milagro, quién lo ejecute, en este primer momento, es en cierto modo secundario. Aparecen otros casos en los que la inclinación hacia la santa deriva de un conocimiento previo de su trayectoria humana, cuyas características crean la presunción de su eficacia mediadora<sup>15</sup>. Los milagros de la segunda serie tampoco son muy explícitos, no obstante se deja ver la circunstancia de una vinculación previa de los beneficiarios e inductores con esta Santa. Así se evidencia en los casos en los que éstos son monjas y también en los milagros manifestados fuera del santuario, ya que en estos casos se tiene a mano el aceite de la lámpara que luce en la capilla de la Santa. Por otro lado, en esta colección se deduce con claridad que, junto a la atracción por un milagro presenciado, actúa un cierto contagio devocional entre miembros de una familia, vecinas, etc. Son ejemplos diferentes que nos indican la pluralidad de situaciones que se podían dar en el culto contemplado<sup>16</sup>.

### **III.— Gestos del devoto y determinantes rituales que preceden la concesión de un favor.**

En el espacio de tiempo que separaba la petición de un favor y la concesión del mismo, obrada por la intercesión del santo, mediaba la ejecución por parte del demandante de ciertos ritos que se sustentaban en unas creencias tradicionales fuertemente arraigadas. El estudio de unos y otras permite conocer un poco mejor la naturaleza de las relaciones que se entablan entre los hombres y el santo al que invocaban para propiciarse sus poderes.

La pervivencia o reactivación de viejas prácticas de contacto con los santos o la superación de las mismas, son tendencias que se traducen en líneas de continuidad o de evolución en las formas de la devoción cristiana. La observación de estos fenómenos es el objetivo marcado en este epígrafe. Para ello, tomando como punto de referencia las observaciones generales que hace A. Vauchez para el contexto Europeo, nos interesa comprobar las diferencias o similitudes que al respecto presentan los milagros de Santa Isabel de Portugal. Veremos, pues, los determinantes espaciales que condicionan la manifestación de un milagro; el apego de las gentes a las reliquias o la presencia de otras formas de propiación de los poderes del santo; las contraprestaciones que ofrece el devoto a cambio de la concesión, y cómo todos estos aspectos denotan el tono de unas relaciones humanas con los miembros del santoral.

### III. 1. La efectividad de los poderes del santo y sus condicionantes espaciales y rituales.

Desde los primeros tiempos de Cristianismo se consideraba que la tumba de un santo era el lugar más adecuado al que debía ir cualquier persona que buscara un contacto directo y real con el mismo. Esta forma esencial de captación de la energía y cualidades extraordinarias de estos seres sobrehumanos permaneció sin apenas variaciones a lo largo de toda la Edad Media. En la tumba estaban depositadas las reliquias del santo, es decir, sus restos mortales o una parte de éstos, auténtica fuente de energía salvífica de la que todo sujeto que obrase de acuerdo con unas reglas podía verse impregnado<sup>17</sup>. Tales creencias condicionaban fuertemente el culto a estos intercesores, sobre todo, en lo que se refería al eficaz ejercicio de las funciones que se les atribuían; curación, prosperidad, fecundidad, protección... Es por esto que en los siglos medievales muchos cultos no sobrepasan un radio de influencia meramente local y, en el mejor de los casos, regional; cuando la fama del santo lograba sobrepasar las barreras de estos límites geográficos se generaban corrientes de peregrinación con destino a su santuario, las cuales solían gozar con la aquiescencia, cuando no potenciación, de los poderes eclesiásticos e incluso laicos. Los hombres debían conformarse con los santos más próximos a su lugar habitual o emprender el camino de la peregrinación, para intentar contactar con alguno de estos seres. Sin embargo, en la Europa que surge después del 1200, un nuevo fenómeno revela una mutación sensible en las relaciones humanas sus dos intercesores; se multiplican los milagros acaecidos lejos de los santuarios<sup>18</sup>. Se abre un nuevo capítulo en el que, de la mano de la iconografía, entra en juego una nueva concepción de la piedad menos aneja a los restos de los santos que a su existencia terrestre. Se inicia el camino hacia la deslocalización de los cultos.

¿Se detectan estas tendencias en los milagros de Santa Isabel? recordemos que los milagros que nos sirven de base a esta indagación fueron atribuidos a este personaje y recopilados en la Baja Edad Media y la Edad Moderna. Para empezar hay que hablar de una evidencia incuestionable, la importancia que, a la luz de estos testimonios, sigue teniendo el santuario como lugar de encuentro con los poderes de la santa. En la primera serie, formada por quince milagros, nueve de ellos, un 60 por ciento, se manifiestan en este lugar; en dos casos no se aclara esta circunstancia; uno se produce durante la traslación de los restos de la reina a Coimbra, más concretamente al convento de Santa Clara<sup>20</sup>; los tres restantes, un 20 por ciento, se producen en lugares alejados del santuario.

Si profundizamos un poco más, en las breves descripciones que se hacen de cada milagro no abundan noticias en relación con posibles ritos complementarios llevados a cabo por los demandantes una vez dentro de la capilla-sepulcro. Esto nos lleva a pensar, aunque no se puede saber con certeza, que los encuentros de aquellos con la santa se desarrollaban tal y como se describen en nuestra fuente. Sería raro que en el inventario efectuado ante los notarios Juan Domínguez y Martín Alfonso, con la colaboración de las monjas de Santa Clara y de otros testigos ocasionales, se pasasen por alto detalles considerados imprescindibles y habituales para la consecución de las curaciones. En los pocos casos en los que se da alguna circunstancia particular, como el uso de reliquias, se da cuenta de ello con cierto detalle.

Tras el repaso de los milagros manifestados en el sepulcro de la santa se destacan estas dos notas comunes: se subraya el gesto del traslado del demandante a este lugar y, una vez allí, implora a la santa su mediación ante Dios. Es interesante destacar la reiteración de la fórmula «mediación de la santa ante Dios», pues implica la asimi-

lación de los esquemas de intercesión matizados por la Iglesia, quien pone todo el acento en Dios como fuente de todo acto extraordinario y relega al santo al papel de intermediario, en oposición a la tendencia popular que protagonizaba las capacidades del santo<sup>21</sup>.

Frente a estos aspectos predominantes, se detectan algunas particularidades en milagros aislados. Por ejemplo, la práctica de la vigilia nocturna en el lugar del sepulcro tras la cual, al amanecer, se produce la expulsión de unos demonios; o la ofrenda de una mano de cera a la santa, tipología frecuente de exvoto, solo que aquí se ofrece antes de la curación no después a modo de obsequio y conmemoración.

¿Qué sucede en los milagros que tienen lugar fuera de Coimbra? Repasémos los individuales. El primero se produce en Santarem y lo único que se nos dice es que una mujer, al oír los muchos prodigios que se hacían por mediación de la santa, la invoca y recupera la vista; algo similar sucede en el milagro de la curación del sirviente de un mercader de Evora, levanta las manos se encomienda a Isabel y, de inmediata expulsa la sanguijuela que le ocasionaba el grave mal que padecía; una simple oración dirigida a la santa produce la liberación de un monje preso en la Alcobaça. Aca-so habría que incluir en este subgrupo el milagro de Estevan Gonsalves, Maestre de los Caballeros de Cristo y antiguo ministro de la reina, a la que apela en busca de curación para su brazo<sup>22</sup>.

Es evidente que, dentro de una base estadística limitada, la proporción registrada por estos milagros en el conjunto de la colección no es mayorista. Sin embargo, el solo uso de la invocación y la oración como ritual previo a la curación testimonian la vigencia de una vía de contacto con las reliquias; estas nuevas formas de comunicación con la divinidad nos acercan a un diálogo más próximo al sentido moderno de devoción.

Para finalizar este repaso por las prácticas de propiación incluidas en los milagros de Santa Isabel hay que mencionar un nuevo ejemplo. Es el milagro de una mujer que servía en una de las fundaciones asistenciales de la reina. Como en otros casos reza a Dios por su curación, pero, a instancias de otra antigua sirvienta de la reina, se venda el brazo en el que tenía un tumor con un paño de lino que Isabel, en vida, había usado con el mismo fin. Es de los pocos ejemplos, recogidos en esta colección, en los que se hace uso de una reliquia de la santa<sup>23</sup>.

Recapitulando todos los ejemplos aludidos, es de resaltar la escasa enfatización que se da al uso de las reliquias. Aunque es cierto que el sepulcro de la santa sigue siendo el lugar de encuentro privilegiado para la comunicación con ésta. Sin embargo, fuera de este último ejemplo mencionado, y aquél otro del exvoto, los rituales de interpelación son sencillos y se cifran en la oración o en la simple súplica. Por último, al admitir la posibilidad de un milagro fuera del lugar en el que están las reliquias, se aporta flexibilidad y cierta capacidad de proyección al culto.

Con la beatificación de la reina Isabel, proclamada por el papa León X en 1516, su culto quedaba reconocido públicamente en la diócesis de Coimbra. Habría de pasar más de un siglo para llegar a la canonización, sin embargo, este primer nombramiento suponía un paso adelante en el proceso, a veces muy dilatado, de ratificación oficial de la Iglesia. Por lo tanto, los milagros de la segunda colección son atribuidos a este personaje dentro de un nuevo período en el que el culto extraoficial de los siglos XIV y XV había superado ya las primeras pruebas de la sanción eclesiástica y emprendía la recta final hacia la canonización solemne, proclamada en 1626. La recogida de testimonios destinados a formar el juicio de la curia papal, la encuesta «in

partibus», pasa a ser objeto de nuestra atención. Ahora nuestro interés se centra en saber si en el espacio de tiempo transcurrido entre la primera serie y esta segunda, recogida en 1576, las tendencias observadas en la primera confirman en esta segunda o, si por el contrario, se acentúan las diferencias.

En lo referente al lugar del milagro, se mantiene la importancia escenográfica del sepulcro: de los treinta y cinco milagros que componen la serie, veinticinco, un 71,4 por ciento, se producen en este lugar. y diez, un 28,5 por ciento fuera del mismo. A juzgar por estas proporciones los cambios respecto a la encuesta anterior no son muy marcados.

Sin embargo, las diferencias se abren ante nosotros cuando lo que contemplamos son los gestos practicados para buscar la curación. Tanto fuera como dentro del convento-santuario, la gama de ritos complementarios ejecutados por el devoto se amplía de una forma generalizada en todos los relatos. El hecho más destacado es el uso de reliquias complementarias que no están en directa relación con el cuerpo de la santa. Entre todas predomina el uso del aceite de la lámpara que lucía en la capilla funeraria. Es lo que se llama *reliquias representativas* o de *contacto*, apreciadas por los hombres en función de la creencia de que los objetos o ropas que están en contacto con los huesos de los santos o con su sepulcro se han santificado por «contagio», debido a su prolongada y permanente estancia en el lugar sagrado. La devoción popular proyectaba en ellas el mismo sentimiento que sobre los restos corporales del intercesor<sup>24</sup>. Sirvan como referencia estos dos ejemplos, el aceite de las tumbas de los mártires tenía valor de reliquia en la época de las catacumbas; y lo encontramos reiteradamente en otros momentos, así en la Galia del siglo VI, eran muy apreciadas las ampollas del aceite de la tumba de San Martín.

A los personajes que desfilan por esta segunda colección no les bastaba con ir al sepulcro sino que, además, se untaban la parte corporal afectada por la dolencia de turno con el aceite de la lámpara. Así sucede en catorce o quince milagros<sup>25</sup>. En ocasiones aisladas se hace uso de otras reliquias, como por ejemplo, el hábito de la santa que ponen sobre el cuerpo de una monja sus propias compañeras de convento<sup>26</sup>; aún más curioso resulta el remedio ensayado por la sacristana de la capilla quien reduce a polvo los pétalos de unas flores secas que habían estado expuestas en honor de la santa y se los aplica en la parte afectada, previamente untada con el aceite<sup>27</sup>; aparece otro ejemplo en el que la demandante ingiere un trozo de pan que allí habían dejado como exvoto.

A parte de estos casos de uso de reliquias encontramos un subgrupo de milagros en los que se da otra modalidad ritual. Consiste ésta en la visita sistemática al sepulcro durante once días, tantos, se dice en un milagro, como fueron necesarios para trasladar los restos de la reina a Estremoz al convento de Santa Clara en Coimbra. Parece que el sentido de la práctica se centra en el tránsito o movimiento del demandante alrededor de la tumba. Así se constata en cuatro milagros y es significativo que en uno de ellos la persona ejecutante pasa su cabeza sobre el sepulcro al tiempo que reza, gesto que refuerza la idea de la necesidad de llegar a un contacto directo con las reliquias para obtener la curación. Sobre esos cuatro casos volveremos más adelante.

En relación con esta acusada tendencia a reactualizar viejas formas de repropia-ción relacionadas con el uso de reliquias no puede pasarse por alto el hecho de que algunos milagros, en total siete, la curación se manifiesta en la primeras horas del día o al despertar de un sueño en el que el demandante se ve sumido tras aplicarse

el aceite milagroso. ¿Tiene esto algo que ver con la vieja práctica de la «incubatio»? Empecemos por explicar en qué consiste ésta. Se trata de un antiguo rito pagano difundido con el helenismo y asociado al hombre de Asclepio. Los incubantes dormían en el templo para conseguir la curación de su dolencia o la epifanía de la divinidad indicadora del remedio. Con el cristianismo se asiste a un interesante proceso de su plantación y la Iglesia de Egipto, por ejemplo, dentro de su programa de cristianización, procuró aprovechar la fe de la población en las curaciones por «incubatio» asociando sus formas al culto de los mártires Ciro y Juan <sup>29</sup>. En el fondo de esta práctica subyace la creencia de que la divinidad tiene su morada estable en el lugar en el que reposan sus restos y que esta sólo se hace visible al ojo humano en el recogimiento del sueño.<sup>30</sup>

Existe cierta polémica acerca de la implantación de este rito en la Iglesia Occidental. La opinión más generalizada defiende que apenas se detecta en la cristiandad latina al ser los ejemplos estudiados tardíos, esporádicos y dudosos <sup>31</sup>.

En el contexto portugués existen indicios que apuntan hacia la vigencia de la «incubatio» en algunos santuarios. En el *Livro dos Milagres de S. Vicente*, nos dicen M. Martins, se encuentran peregrinos cuyas vigiliass se prolongan varias noches en el santuario, oraban, encendían cirios, tocaban las reliquias del santo y éste se les aparecía en sueños restituyéndoles la salud. Tales apariciones, prosigue el autor, parecen disminuir en el siglo XV, por lo menos junto al sepulcro del santo. En compensación, en la casa del enfermo sucede lo mismo que en las iglesias de los siglos XII y XIII<sup>32</sup>.

¿Se refleja esta práctica en los milagros de Santa Isabel?. En principio, como dijimos antes, en siete milagros se dan circunstancias que pudieran estar relacionadas con la «incubatio», pero se han de seguir con precaución las noticias concretas que se nos dan. Por un lado se sigue este esquema: presencia en el sepulcro / invocación / uso del aceite de la lámpara, en un caso imposición del hábito de la santa / el enfermo queda dormido <sup>33</sup>/ la curación se manifiesta al despertar aquél. No obstante la pernoctación en el sepulcro puede ser un dato sujeto a falsas interpretaciones pues los tres milagros que se acogen a este esquema son protagonizados por monjas del convento en el que está el sepulcro<sup>34</sup>. Únicamente tenemos un caso en el que el enfermo, un laico, va a la capilla de la santa, se aplica el aceite y se especifica que pernocta allí, al despertar con las primeras luces del día aparece curado<sup>35</sup>. Por otro lado, en otros tres milagros no se alude al sueño mencionado, tan sólo, que la curación se manifiesta al día siguiente de la invocación, <sup>36</sup> ¿son situaciones asimilables a las del grupo anterior? Uno de estos milagros reviste la particularidad de producirse en la casa del enfermo, al menos nada se dice de su presencia en el santuarios.

Con estos datos no nos es posible afirmar que exista como un todo articulado la práctica de la «incubatio», recordemos que un aspecto esencial en ella es la manifestación del santo a los ojos del afectado, circunstancia que en estos milagros no se refleja. Sin embargo, los paralelismos son claros aunque no sean más que un rescaldo de viejas prácticas vaciadas de contenido. No olvidemos que los sueños han sido un canal de comunicación con la divinidad privilegiado en las sociedades antiguas.

Queda por señalar que en tres milagros efectuados en la sepultura de la santa no se hace uso expreso de reliquias, los ritos empleados consisten en la ofrenda a la Santa de una misa, en dos de ellos; y la mera invocación acompañada de una oración<sup>37</sup>.

Para finalizar esta descripción hay que hacer mención a un subgrupo de mila-

gros que tienen lugar fuera del santuario, son diez en total. En siete casos se hace uso del aceite de la lámpara de la capilla de la Santa, haciendo de él un uso similar al efectuado en los milagros ya descritos. En los tres restantes se nos dice simplemente que el afectado, coincide que todos son habitantes de Coimbra, desde su casa pide el favor a la reina y es sanado. La proporción es escasa, pero, como dijimos al comentar la serie de milagros anterior, estos ejemplos testimonian formas de acercamiento a los santos desligadas de viejas prácticas religiosas.

### **III.2. Las prestaciones del beneficiario. El tono de un diálogo.**

No podemos finalizar esta exposición sin antes aludir a un aspecto que, acaso más que ningún otro, marca la tónica de las relaciones santo-individuo demandante de un favor. En la revisión de la taumaturgia europea efectuada por el reiterado A. Vauchez, comenta éste un fenómeno interesante: la concesión de un favor estaba subordinada a la emisión de un voto. Este era un elemento constitutivo de la propia invocación y venía a ser un especie de contrato moral por el que el devoto peticionario en caso de ver cumplida su demanda se comprometía a ofrecer al santo unas contraprestaciones concretas. Estas supuestas obligaciones contraídas variaban según las regiones contempladas y, al tiempo, estaban sometidas a evolución a través del tiempo. Podían darse ejemplos como éstos: la ofrenda de la propia persona, gesto habitual en los países germánicos; ingresar en la orden religiosa a la que había perteneciendo el intercesor, en el caso de que éste hubiera sido monje; cuando el beneficiario era una niña sus tutores podían hacer en su nombre promesa de castidad, o era ofrecido como oblato al santuario; se ofrecían también trabajos físicos, durante un periodo de tiempo variable, en las propiedades del santuario. Todas estas prácticas eran frecuentes en las colecciones de milagros de los siglos XII y primera mitad del XIII. Pero, durante los siglos XIII y XIV se observa una conmutación de los contenidos del voto. Las ofrendas de trabajos físicos tienden a ser sustituidas por donaciones dinerarias, y en ambientes de la Europa Mediterránea, especialmente en Italia, se generalizan gestos que podrían denominarse la militancia en la devoción hacia el santo benefactor, ofreciendo misas en su honor, poniendo su nombre a un niño, etc. También se multiplican promesas relacionadas con esfuerzos ascéticos o caritativos en consonancia con las líneas de la espiritualidad evangélica<sup>38</sup>.

En relación con el tema del voto como elemento vinculado a la invocación, merece la pena comentar la información contenida en los milagros de Santa Isabel. Un análisis detenido de la terminología empleada en estos testimonios nos muestra la vigencia de situaciones diferentes tanto entre una y otra colección de milagros como dentro de cada una de ellas. Mientras que en algunos relatos de la primera serie incluso se omite cualquier vocablo que haga referencia a la invocación, mencionándose sólo el ritual puesto en práctica; en otros, los términos empleados —*petiit*, *implorata postulare*, *ora Deum*, *convertens*, *supplicans*, etc.— no nos ponen ante la pista de contrato moral alguno. Tal circunstancia puede ser rastreada en dos milagros únicamente, ambos tienen lugar fuera de Coimbra y, por un motivo u otro, han sido referidos en las páginas anteriores. En uno de estos casos el beneficiario va al santuario descalzo una vez producida su curación<sup>39</sup>. En el otro ejemplo no se dice si la visita ritual llega a producirse, pero si se rastrea la concepción del compromiso que toda persona que se dirija a la santa contrae, en el caso en el que su petición sea escuchada. El informante dice que, si aún está a tiempo, el enfermo puede invocar a la reina con la promesa de visitar su sepulcro, en caso de curación, se supone<sup>40</sup>. En ambos ejem-

plos se dan gestos de satisfacción posttraumáticos, y, como tales, están condicionados a una resolución positiva de la demanda formulada. ¿Tiene ésto algo que ver con el hecho de que los individuos implicados no tienen una relación previa con el intercesor solicitado?. No es fácil saberlo, aunque contamos con un dato curioso, en otro de los milagros, cuya protagonista es un monja de Santa Clara, ésta ofrece a la santa una mano de cera y todo parece indicar que lo hace antes de que se manifieste la curación<sup>41</sup>. El hecho de que en este caso el gesto de satisfacción sea pretraumático, es decir, no condicionado a la eficacia de la santa ¿puede deberse a que la persona que lo pone en práctica tenga una vinculación devocional previa con la santa y, por ende, mayor confianza en su mediación?. Serían necesarios más ejemplos para confirmar esta hipótesis. Veamos lo que sucede en la segunda colección de milagros.

En la encuesta de 1576 se repite el esquema anterior, por lo tanto tan sólo reparemos aquellos casos en los que se detecten indicios de un posible voto. Bajo este supuesto se encuadran un total de seis milagros y, en todos, las ofrendas se llevan a cabo antes de producirse la curación perfilándose así como gestos de satisfacción pretraumáticos que surgen voluntariamente del peticionario; consisten en las visitas rituales al santuario durante once días, acompañadas de actos piadosos, o el ofrecimiento de una misa u oración<sup>42</sup>. Si un matrimonio de Dalosam acude periódicamente al sepulcro, después de la curación del marido, la visita no parece fruto de un compromiso expresamente adquirido sino, más bien, la respuesta agradecida al milagro<sup>43</sup>. En suma, las descripciones efectuadas por los respectivos notarios, excepto en los ejemplos comentados, se limitan a decir que tras la curación del beneficiario y los testigos dieron gracias a Dios por el prodigio manifestado; en alguna ocasión la acción de gracias conlleva la celebración de una procesión o la visita al sepulcro de la santa. Por otro lado son frecuentes los milagros en los que, incluso, se omite cualquier referencia al rito final de acción de gracias, lo que hace pensar que no se consideran imprescindible tales acciones, o que se dan por supuestas. Por último, las contrapartidas contractuales del peticionario no son muy enfatizadas en el conjunto de los milagros estudiados si en la primera serie se insinúan muestras de obligaciones contraídas con el santo, en dos casos, estos indicios se diluyen en la segunda colección. La confluencia de todos estos síntomas nos hace pensar que, en líneas generales, entre Santa Isabel y las personas que a ella acuden se entablan unas relaciones basadas más en la confianza que en el temor o la reserva<sup>44</sup>.

#### **IV. Consideraciones finales.**

De todo lo expuesto hasta ahora pueden extraerse algunas conclusiones. La primera de ella es, sin duda, el reconocimiento de las dificultades que entraña cualquier intento de generalizar un modelo de relaciones partiendo de un ejemplo concreto. Todo proyecto de síntesis debe pasar por el análisis de un amplio muestreo de testimonios, arraigados en unas coordenadas espacio-temporales extensas. Ampliando la óptica valorativa, en última instancia, habría que plantearse el tema de la profusión o rarefacción de fenómenos culturales focalizados en torno a los santuarios y la taumaturgia de los santos, las dimensiones funcionales que tales cultos asumen, así como la incidencia que tienen en los distintos sectores de la sociedad. Se trata en definitiva, de aclarar el papel ejercido por el milagro como agente catalizador de devociones.

Centrados en el modelo estudiado en las páginas precedentes, se destacan algunas notas interesantes, son datos para la comparación con futuros estudios.

1. En torno a Santa Isabel se perfila un culto terapéutico, resultando ser escasas

las muestras de una posible ampliación del campo de aplicación del milagro a favor de un rol protector diversificado.

2. El santuario -lugar en el que se manifiestan la mayoría de los milagros sigue siendo el espacio escenográfico por excelencia en orden a conseguir un contacto eficaz con la intercesora. Sin embargo, queda abierta una posibilidad de comunicación con la divinidad que no pasa por la necesidad de proximidad o contacto con las reliquias. A pesar de todo, hay que decir que en la segunda serie de milagros esta posibilidad queda limitada pues, excepto en un caso, en el resto de las curaciones manifestadas fuera del sepulcro los beneficiarios hacen uso sistemático de las reliquias en el ritual que precede a la curación. El contraste entre la primera y la segunda serie se comprueba de nuevo, tanto en lo que se refiere al uso generalizado de reliquias, como en la tipología de las mismas. Ambos supuestos se comprueban ampliamente en la segunda de estas series, mientras que en la primera, apenas tienen incidencia. Esto nos lleva a pensar que, en algún momento del siglo XVI, se produce una inflexión en la líneas de evolución descritas por las relaciones santo-devotos, esta reactualización de viejas formas de contacto o propiciación de poderes en un síntoma evidente.

3. Por lo que respecta a las relaciones de fondo detectadas en este puñado de milagros, los aspectos mencionados —imprecisión narrativa en lo concerniente al voto; aligeramiento de las cargas o contraprestaciones que el devoto ofrece a la santa a cambio de su curación y, en contraposición, una mayor presencia de ofrendas pretaumatúrgicas— nos inducen a considerar que predomina una concepción de la santidad y de sus capacidades mediadora exenta de contrapartidas negativas y de cualquier resquicio de desconfianza.

## NOTAS

<sup>1</sup> Algunos ejemplos interesantes sobre el apoyo que algunas dinastías reales, en alianza con el clero presentaron a figuras del santoral surgidas de sus propias filas pueden encontrarse en A. VAUCHEZ, *La sainteté en Occident aux derniers siècles du Moyen Age (D'après les procès de canonisation et les documents hagiographiques)*, Roma, 1981, p. 204-215 y, sobre todo, p. 264-272.

<sup>2</sup> Sobre este punto concreto puede verse I. REAU, *Iconographie de l'Art Chrétien*, III, París, 1958-1959, pp. 1411-1499 (patronazgos repartidos por villas, lugares de culto y países); pp. 1450-1452 (por ordenes religiosos); y pp.1453-1470 (de corporaciones y oficios).

<sup>3</sup> Un ensayo de esta metodología, proyectada sobre los milagros de Santa Isabel de Portugal queda recogido en A. MUÑOZ FERNANDEZ, *Mujer y experiencia religiosa en el marco de la santidad Medieval*, Madrid, 1988, pp. 69-91.

<sup>4</sup> Algunos de los autores que se han preocupado por esta problemática son: R. MANSELLI, *La région populaire au Moyen Age. Problèmes de methode et d'histoire*, Paris-Montreal, 1985, p. 72, insiste en el carácter estereotipado de estos relatos sin que ésto suponga una invalidación de su uso para las disciplinas históricas. Un tratamiento mas extenso de la crítica textual del milagro la encontramos en P. A. SIGAL, *Histoire el hagiographie: Les miracula aux XI-XII siècles*, «Annales de Bretagne», 87, 1980, pp. 237-256; y -. *Maladie, pelerinage et guérison aux XII siècle. Les miracles de Saint Gibrrien à Reims*, «Annales E.C.S.» 6, 1969, pp. 1522-23. También resultan interesantes los comentarios de B.WARD, *Miracles and the Medieval mind. Theory, record and event 1000-1215*, London, 1982, pp. 214-217. Finalmente, A. VAUCHEZ. *La sainteté en Occident..* se hace eco de esta problemática en consonancia con los autores citados.

<sup>5</sup> Para evitar reiteraciones de contenidos expuestos en otros trabajos remito a A. MUÑOZ FERNANDEZ, *El milagro como testimonio histórico. Propuesta de una metodología para el estudio de la religiosidad popular*, «I Encuentro de religiosidad popular», Sevilla, 25-27 de Mayo, 1987, (en prensa), en este trabajo se recopilan las tentativas de investigación más destacadas. En las páginas que se siguen se hará mención de algunos de estos trabajos relacionados con la temática que abordamos en esta exposición.

<sup>6</sup> A. VAUCHEZ, *La sainteté en Occident...* pp. §%<sup>a</sup> y ss. y en especial pp. 519-558.

<sup>7</sup> J. FERNANDEZ CONDE, *El siglo de los santos*, «Historia de la Iglesia en España», II 2º «La Iglesia en la España de los siglos VIII al XIV pp. 248-253.

<sup>8</sup> A. VAUCHEZ, *La Sainteté en Occident...* señala a grandes rasgos dos zonas; una de ellas el Occidente mediterráneo, pp. 215-255; la otra el Occidente no mediterráneo, pp. 186-214. Mientras que en la primera se destaca una santidad más aristocrática, en la segunda tiene ésta unos ámbitos sociales de reclutamiento más populares. Estas diferencias iniciales conllevan matices diferenciadores en lo que respecta a la concepción de la santidad y a las propias mentalidades taumatúrgicas.

<sup>9</sup> Son quince los milagros que hemos utilizado basándonos en los materiales recogidos por los Bollandistas. Sin embargo, queremos hacer notar que para A. RIBEIRO DE VASCONCELOS, entre 1336 y 1400, son atribuidos a la reina diecisiete milagros debidamente certificados. Citado por L. KRUS, *Celeiro e reliquias: o culto quatrocentista dos Mártires de Marrocos e a devoçao dos nus*, «Rev. Estudos Contemporaneos», 6 «Religiosidades Popular», Porto, 1984, p. 37.

<sup>10</sup> Todos estos materiales quedan recogidos en *De Sancta Elisabethe, Lusitani Regina, Vidua, Tertii Ordinis S. Francisci*, «Acta Sanctorum Bollandina», Julio, II, Venecia. Concretamente, la primera colección se recoge en el capítulo XIII de la Leyenda, pp. 193-197; la segunda se localiza en las pp. de la página y el párrafo en el que se localiza cada milagro.

<sup>11</sup> A. VAUCHEZ, *La sainteté en Occident...*, 544 y ss.

<sup>12</sup> Las liberaciones milagrosas de prisioneros es una tipología del milagro que se puede encontrar en colecciones de milagros anteriores a los siglos Bajomedievales, P. A. SIGAL, *Maladie, pelerinage et guerison...* recoge dos milagros de este género atribuidos a s. Gibrien en el siglo XII. En los milagros de Santa Isabel puede ser una muestra de ampliación del campo de aplicación del milagro.

<sup>13</sup> Aunque en esta ocasión pasamos rápidamente por el tema, destacando esencialmente que la casuística de los favores concedidos se aglutinan bajo el lema de la curación, se ha de hacer notar que la propia tipología de las dolencias detectadas en las colecciones de milagros constituye un tema de estudio específico que ha sido abordado en diferentes ocasiones, valgan como ejemplos estas referencias. Junto al artículo de P. A. Sigal mencionado en la cita nº 12, figuran, J.C. SCHIMITT, *Le saint Lévrier Guinefor gureiseur d'Enfants depuis le XIII siècle*, París, 1979; M. A. DOLLFUS, *Etude clinique de quelques miracles de Saint Louis*, «Bulletin de la Société des Antiquaires de France», 1971, pp. 23-43; -. *Les affections oculaires dans les miracles de S. Louis*, «Bulletin de la Société française d'histoire de hospitaux», 24, 1970, pp. 3-9; M. ROUCHE, *Miracles, maladies et psychologie de la fois à l'époque corlingienne en France*, «Hagiographie, cultures sociétés, IV-XII siècles». París, 1981, pp. 319-337. En algunos de estos trabajos se destaca la evidencia de una serie de lugares comunes en las afecciones mostradas a los santos que tienen origen literario en las Sagradas escrituras. Así, en los documentos taumatúrgicos altomedievales proliferan los paralíticos, sordos, ciegos y posesos o locos. En las colecciones Bajomedievales descendi notablemente la proporción de estas enfermedades, véase A. VAUCHEZ, *La sainteté en Occident...*, p. 547.

<sup>14</sup> AA. SS. p. 194, párrafos 116, 117, 119; y p. 196 párrafo 128. Se emplean expresiones similares a ésta: «Cum vero inaudivisset, multa mortalibus beneficia praestari à Deo per patrocinium huius Reginae»; excepto en el milagro del párrafo 128 en el que una persona concreta informa sobre la posibilidad de invocar a esta santa.

<sup>15</sup> Se incluirían en este apartado los milagros protagonizados por monjas (p. 193, párrafos 110 y 111; p. 194, párrafo 118; y p. 196, párrafo 131), o bien miembros del servicio de alguna fundación asistencial de la reina (p. 194, párrafo 115); funcionarios reales que ejercieron sus funciones en vida de Isabel (I. 194, párrafo 120); personas que acompañaron el cortejo fúnebre formado en el traslado del cuerpo de la santa al convento de Santa Clara (p. 194, párrafo 114). Debemos indicar que en la Leyenda de la santa se recogen cinco milagros que se le atribuyen en vida, siendo este un antecedente argumental que se puede rastrear en algunos milagros postmortem.

<sup>16</sup> Sobre el asunto de la transmisión devocional que se produce en comunidades humanas de ámbito familiar o en individuos con lazos de vecindad o amistad ver A. MUÑOZ FERNANDEZ, *Mujer y experiencia religiosa...* pp. 71 ss. donde comentamos el hecho de que en algunos milagros de Santa Isabel se observa que mujeres que fueron beneficiarias de un milagro surgieron o inducen a sus hijas, esposo, en algún caso, o nieto a ponerse bajo la protección de la santa. En otras ocasiones tal fenómeno se puede atisbar al ver consignadas correlativamente curaciones de personas que son amigas o vecinas referidas por una de ellas como testigo presencial.

<sup>17</sup> Un tratamiento extenso del uso y significado de las reliquias en la historia del Cristianismo se encuentra en N. HERRMANN MASCARD, *Les reliques de Saints. Formation coutumière d'un droit*, París, 1975.

<sup>18</sup> A. VAUCHEZ, *La Sainteté en Occident...*, pp. 519 y ss. en la p. 523 se incluye un esquema que recoge la repartición de los milagros post-mortem documentados en los procesos de canonización (1201-1417) en función del lugar en que se producen.

<sup>19</sup> En relación con este tema véase A. DUPRONT, *Pèlerinages et lieux sacrés*, «Melanges F. Braudel», II, París, 1973, pp. 189-206.

<sup>20</sup> Este episodio queda recogido en la Leyenda de Santa Isabel como el momento en el que hacen aparición los primeros signos de santidad postmortem de nuestro personaje: durante la larga traslación de sus restos mor-

tales bajo el caluroso sol veraniego, el cuerpo de la reina exhalaba un agradable perfume. Se trata de un signo que estuvo en la base del sistema perceptivo de la santidad durante mucho tiempo. Ver, de nuevo A. VAUCHEZ *La saintité en Occident...*, pp. 499 y ss.

<sup>21</sup> Estas son algunas de las fórmulas más reiteradas:... «*implorata eius intercessionem apud Dum*» (p. 194, párrafo 114); «*ora Deum*» (p. 196, párrafo 127) en otras ocasiones se habla de una apelación directa a la santa, «*se a illam per orationem convertit*»..., pero antes, el redactor del milagro no deja pasar la ocasión de hacer alusión al esquema comentado al comentar que el devoto... «*audivit quod Deus per huius Reginae patrocinium multa operaretur mirabilia*»... (p. 194, párrafo 129).

<sup>22</sup> AA. SS., p. 196, párrafos 127, 128, 129; y p. 194, párrafo 120.

<sup>23</sup> «*Age, ego hic tibi pannum lineum quo affectum Reginae brachium & applicata ei emplastra fuerunt involuta: eumque iam federet ad prandendum, imposuerunt dictum pannum tuberi nutricis & circum brachium ligarunt*»... (AA. SS., p. 194, párrafo 115).

<sup>24</sup> N. HERREMANN MASCARD, *Les reliquies des Saints...*, p. 42 distingue la autora esta tipología de reliquias, en la que se situarían fragmentos de telas, polvo o tierra de las tumbas de los mártires, el aceite de la lámpara que luce en sus tumbas, etc, frente a las reliquias reales no corporales, consistentes en objetos que fueron del uso de los santos: objetos sagrados o profanos de los que se sirvieron en su vida cotidiana, instrumentos de su penitencia, cautiverio o suplicio.

<sup>25</sup> La expresión habitualmente empleada es «*Se unsit oleo lampadis huius Sanctae Reginae*».

<sup>26</sup> AA. SS., p. 198, párrafo 9.

<sup>27</sup> AA. SS., p. 200, párrafo 22.

<sup>28</sup> AA. SS., p. 199, párrafo 15.

<sup>29</sup> Un excelente estudio sobre el tema de la «*incubatio*» puede encontrarse en N. FERNANDES MARCOS, *Los taumatas de Sofronio. Contribución al estudio de la incubatio cristiana*, Madrid, 1975.

<sup>30</sup> N. FERNANDEZ MARCOS, *Los taumatas...*, p. 23.

<sup>31</sup> El tema recibe un tratamiento específico en los siguientes trabajos, H. DELEHAYE, *Les légendes hagiographiques*, Bruselas, 1906, pp. 172-173; D. MALLARDO, *L'Incubazione nella cristianità medievale napoletana*, «*Analecta Bolladina*», 57, 1949, pp. 465-498; J. GESSLER, *Notes sur l'incubation et ses survivances*, «*Melanges Th. Lefort*», de Muséon», LIX, 1946, pp. 661-670; y H. SILVESTRE, *Note complémentaire sur l'incubation ses survivances*, «*Revue du Moyen Age Latin*», 5, 1949, pp. 141-148.

<sup>32</sup> S. J. MARIO MARTINS, *Peregrinações e livros de milagres na nossa Idade Média*, Coimbra, 1951, pp. 15 y 16.

<sup>33</sup> Se utilizan expresiones como ésta: «*somno correpta fuisset*».

<sup>34</sup> AA. AA. p. 197, párrafo 3; y p. 198, párrafo 7 y 9.

<sup>35</sup> AA. SS., p. 200, párrafo 21.

<sup>36</sup> AA. SS., p. 200, párrafos 19, 21, y 22.

<sup>37</sup> AA. SS. p. 199, párrafos 12 y 13.

<sup>38</sup> A. VAUCHEZ, *La sainteté en Occident...*, pp. 530 y ss.

<sup>39</sup> AA. SS., p. 195, párrafo 19... «*Audivit multa dici de munificentia... per intercessionem REGinae: quan & ipsa votis suis interpellavit, ut lumen oculum reciperet, atque illico recepit. Hic Scalabi nudis pedibus venit Conibricam, & recta se contulit ad sepulcrum Reginae*».

<sup>40</sup> AA. SS., p. 196, párrafo 128, «*Joannes Anes 8 de Corruche vestiario regio prefecto .. dixit, si tempus permitat, ut se aeger possit commendate Reginae Elisabethae, ac vovere eius se visitaturum esse sepulcrum*».

<sup>41</sup> AA. SS., p. 196, párrafo 131 «*confulgit illa ad Reginam SANctam, manumque ceream ei obtulit & curata fuit*».

<sup>42</sup> AA. SS., p. 198, párrafo 8, «*Cumque illa se offerret dictas Teginas & qua tidianum aliquo pensum pietatis in eius honorem obire per dies undecim... in ultimo dictarum dierum ascendit per scales ad cancellos, qui sepulcrum circumdant, ubi istiusmodi ecerctia obiri solent; subito ...moniali remansit libera & sana*»; AA. SS., p. 199, párrafo 12, «*...ipsa se obtulit Reginae Sanctae, & fecit in eius laudem dici Misam, seque lenivit oleo la padis eius; quod ubi primun fecit.. sana remansit absque remedio humano*». AA. SS., p. 199, párrafo 13, «*...ut devoveret infantem Sanctae Reginae; cui & obtulit Missam; qua celebrata, vitium claudis pedis curatum fuit*»; AA. SS., p. 199, párrafo 14, «*Sese illi cmnendans atque devovens, venit ad eius sacellum & Sepulcrum; obivitque, ibi certa pietatis opera per dies undeci atque inter orandum imponebar caput suum super ipsum spulcrum...; ac ultimo die decidit ex capite eius dictum tuber, quod manu accepit, & maximas Deo gřatias egit*»; AA. SS., p. 199, párrafo 15, «*...vovit Sanctae Reginae e un decim dierum obsequium, & sanitate restituta fuit transeundo sepulcro eius*»; AA. SS., 200 párrafo 17, «*...voverit undecim diebus singulare aliquod obsequium praestare Sanctae Reginae*».

<sup>43</sup> AA. SS., p. 200, párrafo 20, «*vir... fractis ossibus; cuius uxor illum devovit Sanctae Reginae, unxitque oleo lampadis eius, & omnino sibi restitutus est. Qui & consuevit deinde quot annis huc peregrinari cum uxore sua ad sepulcrum, atque undecim dierum obsequium ei persolvit*».

<sup>44</sup> Una gama matizada de actitudes que podían oscilar entre el temor o el acusado respeto devocional, se detectan frecuentemente en las colecciones de milagros de la Alta y Plena Edad Media. El problema está en deslindar cuándo tales actitudes son reflejo de una concepción de las relaciones de los hombres con sus mediadores, y cuándo son fruto de una intencionalidad adicional devenida de las instancias eclesiásticas que administran el culto. Es el caso de los milagros punitivos o de escarmiento en los que el demandante podía ver agravado o dilatado su mal, o ser sometido a otro tipo de castigo en aquellas situaciones en las que se interponían un obstáculo moral entre el santo y el devoto. Podía ser el caso de sospecha de una desviación de la fé (N. FERNANDEZ MARCOS, *Los Tãumatus...* p. 41); o el incumplimiento de alguna exigencia ritual considerada imprescindible, como por el ejemplo la inobservancia de la festividad del santo (L. KRUS, *O Celeiro...*, pp. 33-34. Refiere al ejemplo de un campesino de Coïmbra que el día de la festividad de los Mártires de Marruecos, haciendo caso omiso de las celebraciones efectuadas en su honor, va a trabajar a su viña incurriendo así en el castigo de los santos).



## ALGUNES NOTÍCIES I DOCUMENTS SOBRE LES RELACIONS ENTRE BARCELONA I SICÍLIA DURANT EL REGNAT D'ALFONS EL BENIGNE (1327-1336)\*

JOSEFA MUTGÉ i VIVES

Des del 1296 fins al 1337 va regnar a Sicília Frederic III,<sup>1</sup> el tercer dels fills de Pere el Gran, i al llarg de vuit anys (novembre de 1327-gener de 1336), pràcticament els últims de la seva vida, fou coetani del seu oncle Alfons el Benigne.

Regnant encara Pere III el Gran, Sicília fou adjudicada a l'infant Jaume (el futur Jaume II de Catalunya-Aragó). Però, quan el 1291 aquest fou cridat per succeir Alfons el Liberal a la Corona catalano-aragonesa, va nomenar el germà que li seguia en edat, Frederic, com a lloctinent general de l'illa. El dia 11 de desembre de 1295, el Parlament sicilià li va donar el títol de «senyor de l'illa» i, pocs mesos més tard, el 25 de març de 1296, fou solemnement coronat rei a la catedral de Palerm. Mentre Jaume II es convertia en un defensor dels guèlfes, Frederic continuava essent un representant del gibel·linisme, igual com ho foren el seu germà Alfons i el seu pare.<sup>2</sup>

Per la pau de Caltabellotta (1302), hom va reconèixer la senyoria de Frederic damunt l'illa de Sicília, amb el títol de «rei de Trinàcria» (nom que els grecs donaren a l'illa), mentre que els angevins quedaren reduïts a simples reis de Nàpols, malgrat que els fou reservat l'honor de dur el títol de reis de Sicília.<sup>3</sup>

Des d'aquell moment, les relacions de Frederic amb el seu germà Jaume II foren més cordials, bé que, quan aquest darrer va preparar la conquesta de Sardenya, aquell no li va donar cap ajut.<sup>4</sup>

Els autors que han estudiat la figura de Frederic de Sicília estan d'acord a afirmar que la mort de Jaume II va significar un cop dur per a Frederic. Malgrat les diferències ideològiques i temperamentals que hi havia entre ells, es tenien una certa confiança mútua. Altrament, el nou monarca catalano-aragonès, Alfons al Benigne, nebot de Frederic, no estava disposat a arricar-se per sortir en defensa de ningú.<sup>5</sup>

Al llarg d'aquests anys va recaure sobre Frederic de Sicília l'anatema de Joan XXII i la lluita que sostenia amb Nàpols no cessà ni un sol moment.<sup>6</sup> A més, els anys del regnat del Benigne, va començar la guerra entre Catalunya i Gènova. La rivalitat entre ambdós contendents en els mars de Sicília perjudicava la tranquil·litat del comerç en el port de Palerm. Per això, el consell municipal de Palerm va demanar el seu rei que donés les disposicions necessàries per garantir la seguretat de totes les operacions comercials en el port de la ciutat i prohibís rigorosament els combats entre catalans i genovesos en el cas que es trobessin naus d'ambdues nacions bel·ligerants.<sup>7</sup>

El 20 de setembre de 1330, l'infant Pere, fill de Frederic de Sicília, després d'haver deliberat sobre aquest afer, va publicar la següent disposició: els llenys catalans i genovesos podien entrar lliurement al port de Palerm amb la condició de romandre-hi poc temps. a més, el patró de la nau havia de comprometre's davant del vice-almirall de la ciutat a no atacar les naus ni els homes ni les mercaderies des genovesos, en el cas que l'esmentat patró fos català, i viceversa, si era genovès. A manca d'una caució, el patró de la nau havia de deixar com a penyora el timó i la vela del seu lleny. Si no es lliurava aquesta penyora, el vice-almirall retindria com a ostatge el patró de la nau.<sup>8</sup>

Malgrat l'existència d'aquesta disposició, observem que, el dia 11 d'octubre de 1330, els consellers de Barcelona es queixaren al rei Frederic del fet que les naus catalanes fossin atacades brutalment a les mars de Sicília per les genoveses, sense que en els tribunals de Pílla els fos feta justícia, i li demanaven que, en endavant, els catalans poguessin comerciar en aquelles zones amb completa llibertat i tranquil·litat.<sup>9</sup>

Al llarg de la lluita catalano-genovesa, el rei de Sicília va ajudar més els genovesos que els catalans, especialment els genovesos gibel·lins, com a bon gibel·lí que era. Així ho demostren les cartes que tant el consell de Barcelona com el monarca catalano-aragonès varen dirigir al rei Frederic i al seu fill, l'infant Pere, en les quals posaven de manifest llur descontentament pel suport que donaven als genovesos i pel fet que els permetessin subhastar a les terres sicilianes els productes de les roberies que feien als catalans. A més, els consellers de Barcelona demanaven al cònsol dels catalans a Palerm que, juntament amb els de Messina i Trapani, mantinguessin en els llocs de llurs respectives jurisdiccions les mateixes prohibicions que el Benigne havia ordenat a Barcelona contra els seus enemics.<sup>10</sup> Aquestes prohibicions consistien fonamentalment a no comerciar amb els genovesos ni portar pega ni quitrà ni sèu de Cotlliure en endavant.<sup>11</sup>

Malgrat les dificultats produïdes per la rivalitat catalano-genovesa, Sicília va constituir el graner de Catalunya aquells anys d'escassetat, però cal remarcar que, durant el regnat del Benigne i a causa de la guerra catalano-genovesa, Barcelona no es va poder abastar en la mesura que li calia del blat sicilià. Això es devia al fet que l'illa

tenia els ports rigorosament vigilats pels genovesos, per tal d'impedir que en sortissin carregaments de gra en direcció a Barcelona.<sup>12</sup> Tòt i que els reis de Sicília havien concedit als catalans diversos privilegis, segons els quals els era permès d'extreure'n cereals, aquells anys no en pogueren gaudir del tot.<sup>13</sup> Però, no obstant aquesta vigilància genovesa, algunes quantitats importants de blat sicilià varen arribar a Barcelona. Els ports de Sicília des d'on partien els carregaments de blat eren Palerm, a la costa occidental de l'illa, Messina i Siracusa, a la part oriental; però la zona de major activitat comercial catalana era a Trapani, prop de Palerm.

A títol d'exemple, direm que, el 1333, Pere de Mitjavila i A. Sabastida varen portar a Barcelona 1700 salmes de blat sicilià.<sup>14</sup>

En una altra ocasió, el 23 de juny de 1333, els consellers de Barcelona encarregaren al capità de l'armada barcelonina, Galceran Marquet, que, amb la seva armada i tres galeres de Mallorca, es dirigís a Sicília a proveir del blat que tanta falta feia a Barcelona.<sup>15</sup>

Catalans i valencians es disputaven el blat sicilià, a fi d'abastar, respectivament, Barcelona i València. Així, al començament de l'estiu del 1333 va succeir que uns mercaders valencians que eren a Sardenya varen fletar una nau d'Arnau Guillem Sabastida per tal de carregar-la de blat de Sicília i portar-lo a València, on a la carestia de cereals s'afegia la guerra amb els sarraïns. Els consellers de Barcelona es valgueren de diversos tractes per tal que aquest blat fos portat a Barcelona. El rei Benigne hi va haver d'intervenir manant als consellers de Barcelona que no obliguessin a descarregar a les platges de Barcelona la nau d'Arnau Guillem Sabastida i que la deixessin anar a València, que tenia tanta necessitat de blat com Barcelona.<sup>16</sup>

El 26 de gener de 1334, els consellers de Barcelona varen trametre Bernat de Marimon i Jaume Salzet, com a missatgers, a la presència d'Alfons el Benigne per tal d'informar-lo, entre d'altres coses, de la carestia que patia la ciutat a causa de la prohibició de treure blat que havien fet tots els llocs de Catalunya, i li demanaven que acudís a Barcelona per posar remei a la situació. Al mateix temps també li demanaven «cartes de creença» per a diverses persones, entre elles Simó Salzet, que havia d'anar a entrevistar-se amb el rei Frederic de Sicília, amb el seu fill Pere, amb el noble R. de Peralta i amb altres personalitats de l'illa, per tal d'obtenir gra per a Barcelona.<sup>17</sup>

Poc després, el 15 de febrer de 1334, els consellers de Barcelona demanaven al rei Frederic que atengués uns missatgers que anirien a demanar-li blat en nom d'ells i per ordre del rei Alfons. Eren R. Figuera, ciutadà de Barcelona, G. de Letona, cònsol dels catalans a Palerm, i Francesc Jaume, cònsol dels catalans a Trapani.<sup>18</sup>

Poc temps després, els consellers de Barcelona enviaren a Sicília la coca de Guillem Badia a fi de carregar-la amb gra de l'illa. Lesmentada coca de Guillem Badia havia de retornar protegida per l'armada que conduïa Galceran Marquet. L'actitut amenaçadora de Gènova envers l'armada catalana fa que els consellers preguin el capità Marquet que reforci tant com pugui la seva armada, que no abandoni les naus que vénen carregades de gra i que les conduïxi ràpidament a Barcelona, que pateix gran escassetat fins al punt que la quartera de blat es paga a 30 sous i la d'ordi a 22 sous.<sup>19</sup>

## NOTES

\* Les abreviatures utilitzades en aquest treball són les següents: ACA=Arxiu de la Corona d'Aragó; AHCB=Arxiu Històric de la ciutat de Barcelona; C.=Cancelleria; col.=columna, columnes, doc.=document; f.=foli, folis; pág.=pàgina, pàgines; r.=recto; reg.=registre; v.=verso; vol.=volum, volums.

<sup>1</sup> Rafael Olivar Bertrand (*Un rei de llegenda, Frederic III de Sicília*, Barcelona, 1951, pàg. 93-94) posa de manifest que hi havia tres raons que explicaven el numeral III que va prendre Frederic d'Aragó en ser nomenat rei de Sicília: 1a. Voler continuar la numeració de Fredric de Hohenstaufen (1197-1250), rei de Sicília, duc de Suàbia i emperador germànic; 2a. Les seves llunyanes però no infundades pretensions imperials; i 3a. Perquè ell era el tercer sobirà de la dinastia catalana, de la mateixa manera que Jaume s'havia intitulat II, fins i tot en els documents relatius a l'illa.

<sup>2</sup> Ferran Soldevila, *Història de Catalunya*, 2a. edició, Barcelona, 1963, pàg. 396-397. Per conèixer l'actuació de Frederic III de Sicília respecte de la Corona d'Aragó, del 1327 al 1336, anys en els quals fou coetani d'Alfons el Benigne, són d'utilitat les següents obres: Jerónimo Zurita, *Anales de la Corona de Aragón*, llibre VII, Edició d'A. Canellas López, vol. III, Zaragoza, 1978; Nicolai Specialis, *Historia Sicula in VIII libros distributa ab anno MCCXXXII usque ad annum MCCCXXXVII*, a L.A. Muratori, *Rerum Italicarum Scriptores*, X, Milà, 1727, col. 917-1091; Giovanni Villani, *Florentini Historia Universalis*, a J.A. Muratori, *Rerum Italicarum Scriptores*, XIII, Milà, 1728, col. 1-1002, llibre X; Giovanni Villani, *Cronica*, comp. da Franc. Gherardi Dragomanni (4 vol., Florència, 1844-1845. Edició anastàtica, Frankfurt, 1969), vol. III, Florència, 1845. Entre les obres més modernes, cal citar: Stefano Vittorio Bozzo, *Note storiche siciliane del secolo XIV*, Palermo, 1882; la ja citada de Rafael Olivar Bertrand, *Un rei de llegenda, Frederic III de Sicília*, Barcelona, 1960; Antonio de Stefano, *Federico III d'Aragona, re di Sicilia (1296-1337)*, 2a. edició, Bolonya, 1956.

<sup>3</sup> R. Olivar Bertrand, *Un rei de llegenda*, pàg. 118.

<sup>4</sup> F. Soldevila, *Història de Catalunya*, pàg. 401.

<sup>5</sup> R. Olivar Bertrand, *Op. cit.*, pàg. 210-212; A. de Stefano, *Federico III d'Aragona*, pàg. 219.

<sup>6</sup> R. Olivar Bertrand, *Op. cit.*, pàg. 210-212.

<sup>7</sup> S.V. Bozzo, *Note storiche siciliane*, pàg. 612.

<sup>8</sup> Archivio del Comune di Palermo, Registri lettere 1330-1331, fol. 2 r. Cit. S.V. Bozzo, *Note storiche siciliane*, pàg. 612.

<sup>9</sup> AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, II, fol. 48 v.-49 r. (1330, octubre, 11) (Apèndix, doc. 1).

<sup>10</sup> AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, II, fol. 50 r.-v. (1330, octubre, 11) (Apèndix, doc. 2).

<sup>11</sup> Vegeu J. Mutgé, *El «consell» de Barcelona en la guerra catalano-genovesa durante el reinado de Afonso el Benigno*, «Anuario de Estudios Medievales», 2 (Barcelona, 1965), pàg. 239-240.

<sup>12</sup> Marina Mitjá, *Barcelona y el problema sardo en el siglo XIV*, «VIº Congreso de Historia de la Corona de Aragón», celebrado en Cerdeña, 1957, Madrid, 1959, pàg. 451, nota 18.

<sup>13</sup> Ens referim als privilegis de 1286, 1288 (concedits per Jaume II) i del 1296, gener, 18 i abril, 3 (concedits per Frederic).

<sup>14</sup> AHCB, Consell de Cent, Sèrie XIII: Manual, 2, F. 115 v. 116 r. (1333). La salma equivalia a quatre quarters de Barcelona, és a dir, a 278 litres.

<sup>15</sup> AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 12, F. 69 v.-70 r. (1333, juny, 23) (Apèndix, doc. 3).

<sup>16</sup> ACA, C, reg. 527, f. 126 r.-126 v. (1333, juny, 26). (Apèndix, doc. 4).

<sup>17</sup> AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 13, F. 52 r.-53 r. (1334, gener, 26) (Apèndix, doc. 5).

<sup>18</sup> AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 13, F. 55 v.-56 r. (1334, febrer, 15) (Apèndix, doc. 6).

<sup>19</sup> AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 13, f. 61 v.-62 r. (1334, febrer, 24) (Apèndix, doc. 7).

## APÈNDIX DOCUMENTAL

## 1

[1330, octubre, 11].

*Els consellers de Barcelona es queixen al rei Frederic de Sicília i a Pere, fill seu, dels greus danys que els genovesos causen als mercaders catalans en les mars de l'illa i li pregunen que, en endavant, defensi els catalans de tal manera que puguin comerciar per aquelles zones amb pau i tranquil·litat.*

AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell 11, F. 48 v.-49 r.

Excellentissimo ac magnifico principi et domino, domino Frederico, Dei gracia Trinaclic regni.

Consiliarii et probi homines civitatis Barchinone cum recomendantes se ipsos semper promptos ad ipsius obsequia et mandata.

Magnificenciam vestram bene novit qualiter ianenses, absque aliqua iusta causa, nos et alias gentes dominacionis dicti domini regis nostri opprimunt et oppreserunt, set adeo, quod dolorosum est refferre, aliquos occiderunt, aliquos mutilarunt, alios visu orbarunt, alios depradarunt. Et de hiis que depredaverunt, videntibus illis quorum res [... ..]<sup>a</sup> erant, encantum in terris vestris fecerunt, eas vendendo publice tamquam suas et, ut ex relacione fidedigna percepimus, de huiusmodi excessibus in curiis vestris et vestrorum officialium non poterunt consequi dampna passi iusticie complementum. Ymmo, quod detestabile est dicere, in portubus civitatum vestrarum vendentibus, scientibus et patientibus gentibus vestris, naves et alia vasa catalanorum depredata et invasa fuerint, et post perpetracionem celeris huiusmodi, de oblatiis, ut dictum est, inibi encantum fecerunt et eis modi, de oblatiis, ut dictum est, inibi encantum fecerunt et eis victualia et alia necessaria fuerint ministrata de quibus animi nostri et omnium catalanorum fuerunt et sint non inmerito perturbati, animadvertentes qualiter semper catalani rectum animum regiam celsitudinem vestram et vestris serviciis habuerunt, et quod ubi deffendi deberent inibi occiduntur mirabiliter et mirandum. De quibus etiam dictus dominus rex noster et omnes nobiles terre ipsius hiis auditis fuerunt merito admirati. Cum autem dictus dominus rex noster de hiis sublimitati vestre dirigat scripta sua, idcirco, celsitudini vestri supplicamus quatenus cogitando de temporibus preteritis, presentibus et futuris dignemini que minus bene, salvo honore vestre magestate regie, facta sunt facere castigari et deinceps catalanos omnes ut decet in quillitate possint in regno et locis vestris mercari et eam ut exinde catalani, qui rectum animum tenent, ad servicia vestra animentur et ulterius ad prosequendum ea que magestati vestra cedant<sup>b</sup> comodo et honori. Si quis autem magnificencie vestre nos facturos placuerit percipiat sicut suis. Nam in mandatis vestris // (F. 49 r.) exequendis per nos posse<sup>c</sup> defficere non affectus.

Datum ut supra.

Similis fuit missa<sup>d</sup> illustrissimo ac magnifico principi domino Petro secundo, Dei gracia, excellentissimi ac magnifici principis et domini, domini Frederici, Dei gracia Trinacrie regis, primogenito ac in regnis et terris suis generali vices gerenti.

<sup>a</sup>. *Paraules il·legibles.*-<sup>b</sup>. *cedant, repetit en el ms.*-<sup>c</sup>. *posse, repetit en el ms.*-<sup>d</sup>. *missa, omès en el ms.*

[1330], octubre, 11.

*Els consellers de Barcelona trameten al cònsol dels catalans a Palerm cartes d'Alfons el Benigne i d'ells mateixos, destinades al rei Frederic de Sicília i a l'infant Pere, en les quals tots es queixen del suport que aquests monarques donen als genovesos contra els catalans. Així mateix, adjunten una altra carta del rei de Catalunya-Aragó referent a la prohibició general de comerciar amb els genovesos i li pregunten que, juntament amb els còsols de Mesina i de Trapani, procuri que aquesta prohibició sigui respectada. Finalment, li demanen que qualsevol notícia que tingui dels genovesos els la faci saber.*

AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 11, F. 50 r.-v.

Al honrat en G. dez Ledó, cònsol dels catalans en Palerm.

Los consellers e ls prohòmens de la ciutat de Barchinona, salut e bona amor.

Fem-vos saber que us trametem unes lletres que el senyor rey<sup>a</sup> tramet al senyor rey Frederich i altres al senyor rey en Pere, a cascun dels quals nós axí mateix scrivim sobre'l fet dels genovesos, als quals donen secors contra nós e ls leixan tenir encant en sa terra de les roberies que fan a catalans. E encara que dins los seus ports los leixan robar, per què us pregam que, tantost, les dites lletres presentets ensemps ab los altres còsols de Sicília, si bonament hi podets ésser tots iustats, si no vós solament les presentets e que aiats resposta d'ells, la qual nos tramatats com abans puixats.

Ítem, vos trametem una letra del senyor rey de la inhibició general que's feta contra janovesos, per la qual nos és semblat que vós e los còsols de Messina e de Trapena vos daiats ajustar e acordar qual manera tendrets en asò, en manera que'l manament<sup>b</sup> del senyor rey sia servat. E pregam-vos que açò tengats affer en tal manera que negun contra açò no faça // (F. 50 v.). E si per ventura algun contra lo manament del senyor rey feya, lo qual no [... ...]<sup>c</sup> punir, fets-nos ho saber, que, per cert, nós ho farem en tal manera e tant leg castigar que ls altres ne pendran exempli, que de res no poriets adés servir tant lo senyor rey ne la ciutat com d'açò farets [...]<sup>d</sup>

Ítem, vos pregam que si ardit negun sabets ara ne per avant de jenovesos, que ls nos façats saber. E si no haviets per quí, trametessets les lletres al cònsol de Càller, que ell hi darà recapte.

Scrita quinto idus octobris, anno predicto.

<sup>a</sup>. *Segueix en P.*, a cascun dels quals, *ratllat*.- <sup>b</sup>. que'l manament, *repetit en el ms.*- <sup>c</sup>. *Il·legible*.-<sup>d</sup>. *Il·legible*.

[1333], juny, 23. Barcelona

*Els consellers de Barcelona pregunten a Galceran Marquet, capità de l'armada de l'esmentada ciutat, el qual, segons han sabut, juntament amb sis galeres de Mallorca, es dirigeix a Sicília, que faci els possibles perquè les naus catalanes que són en aque-lles mars puguin carregar de blat, atesa la carestia que hi ha a Barcelona, fins al punt que la quartera del dit cereal es paga a 15 sous.*

AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 12, F. 69 v.-70 r.

Al honrat e discret en Galceran Marquet, capità de la armada de Barchinona.

Los consellers e. ls prohòmens de la ciutat de Barchinona, salut e bona amor. Fem-vos saber que havem reebudes letres vostres en les quals, entre les altres coses, nos havets fet saber que vós ab l'armada nostra ensemps VI galeas de Malorches fets la via de Sicília, per donar aviament que. l navili nostre e de Malorches e de València, qui en aquelles parts és, puixa carragar de gra sens enbarch e perill de nostres enemichs, hon com segons que ja us havem fet saber, nós haiam molt gran carestia de gra, entant que la quartera del forment hic val més de XV solidos, per ço, pregamvos e us requerim que vós a les naus nostres e totes altres qui deçà degen venir, les quals en les dites parts sien, donets tot aviament e carrera que a elles sia necessària, en manera que inversosament puixen carregar e donar compliment a lur càrrech e aquelles acompanyar e en aquexes e donar compliment a lur càrrech e aquelles acompanyar e en aquexes mars de Sicília estar aytant com a vós serà semblant que fassa a fer, car si vós estats en aquexes mars<sup>a</sup> segurassen gran profit a nós, car les naus e lenys poran anar e venir salvament e aportar gra ast assí, axí del any passat com del novell e encara que fassats tot vostre pover<sup>b</sup> que tots vexels que trobets que sien carregats de // (F. 70 r.) gra venguen assí descarregar, per rahó de la gran necessitat de gra qui és assí e per tota la terra. E tot açò comanam a la vostra bona discreció e al vostre bon consell.

Scrita en Barchinona, a XXIII dies de juny.

<sup>a</sup>. *Segueix de, ratllat.* <sup>b</sup>. que fassats tot vostre poder, *repetit i ratllat en el ms.*

## 4

1333, juny, 26. Montblanc.

*Alfons el Benigne mana als consellers de Barcelona que, valent-se de certs tractes, no obliguin a descarregar a les platges d'aquesta ciutat la nau d'Arnau Guillem Sabastida, noliejada per mercaders valencians i que, carregada de blat sicilià, anava destinada a alleujar la carestia que patia llavors la ciutat de València, la situació de la qual encara havia empitjorat a causa de la guerra contra els sarraïns.*

ACA, C, reg. 527, f. 126r.-126v.

*Alfonsus et cetera, fidelibus suis consiliariis et probis hominibus civitatis Barchinone, salutem et cetera.*

Sicut iurati et probi homines civitatis Valencie nobis noviter intimarunt licet quidam gestores quorundam mercatorum civitatis ipsius, in Sardinia comorantes, nau-leaverint quandam navem Arnaldi Guillelmi de Bastida, civis Barchinone, ut in ea mitterent frumentum et granum de regno Sicilie ad civitatem Valencie supradictam, in qua, ex variis accidentibus, magna caristia invaluit anno preterito et presenti, vos, tractatu prehabito cum aliquibus mercatoribus vicinis vestris qui habent partem in ipso grano, procuratis quod dicta navis cum grano ipso ad civitatem Barchinone debeat aplicare. Cum autem ex hoc urgente necessitate maxima cives et populares Valencie sint comoti, potissime, isto tempore quo habentes sarracenorum guerram vicinam oportet eos amplius victualibus premuniri, nobis humiliter supplicarunt ut huic necessitati eis succurrere dignaremur. Nos autem sedule cogitantes quod cives predicti qui erga vos gerentes sinceritatis effectu libenter omnia vestra subportant debent a vobis similiter in suis necessitatibus subportare et, ex hoc, precipue circa vestra

negocia non remissi effi-// (F. 126 v.) cientes ardentibus ad vestra comoda promptiores. Et intelleximus quod duarum onera navium cum grano debent in brevi ad civitatem accedere Barchinone, idcirco, ne ex hoc inter vos et cives predictos hodium quod absit vel scandalum subsequatur, volumus ac vobis districte precipiendo mandamus quatenus, incontinenti, per aliquam barcham significetis patrono et mercatoribus dicte navis et mercatorum partem habentes in grano, modis omnibus inducatis cum affectu, ut granum ipsum ad civitatem transvehan valentinam, nam ubi navis esset in plagia Barchinone, pro tanta relavanda necessitate consonum rationi prospicius ut dicte civitati Valencie in casu huiusmodi succurratur, sicquod procuretis omnino quod granum ipsum eisdem civibus deferatur si unquam nobis placere cupitis et servire.

Datum in Montealbo, VI kalendas iulii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XXX<sup>o</sup> tercio. Dominicus de Biscarra, mandato regio facto per vicecancellarium.

## 5

1334, gener, 25

*Els consellers de Barcelona envien Bernat de Marimon i Jaume Salzet com a missatgers a presència d'Alfons el Benigne amb les següents instruccions: 1a. Han d'informar-lo de la gran carestia que pateix la ciutat, a causa, sobretot, de la prohibició de treure blat que hom ha fet en molts llocs de Catalunya, i pregar-li que acudeixi a Barcelona per tal de donar-hi solució; 2a. Li han de proposar P. Canet com a veguer; i 3a. Han de demanar-li «cartes de creença» per a diverses persones que es traslladaran a Sardenya i a Sicília a fi de cercar blat per a Barcelona.*

AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 13, F. 52 r-53 r.

*No transcrivim aquest document en honor a la brevetat i pel fet que una part no fa referència al tema que estudiem.*

## 6

[1334], febrer, 15. Barcelona.

*Els consellers de Barcelona demanen al rei Frederic de Sicília i a Pere, fill seu, que escoltin i atenguin els missatgers que aniran a llur presència i que els ajudin a solucionar la carestia de blat que pateix la ciutat de Barcelona. Aquests missatgers són: F. Figuera, ciutadà, G. de Letona i Francesc Jaume, cònsols respectivament de Palerm i Trapani.*

AHCB, Cjonsel de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 13, F. 55v-56r.

Excellentissimo ac magnifico principi domino Frederico, Dei gracia Trinacrie regi. Humiles et devoti sui consilarii et probi homines civitatis Barchinone se ipsos ad vestri mandata et beneplacita prono et devoto animo semper promptos.

Cum nos et dicta civitas, propter nimia grani et bladi caristiam que in civitate ipsa viget ultra modum, simus in tanta anxietate positi quod nescimus quo vadamus pro provisione victualium procuranda, nisi quod speramus in Deo et celsitudine vestra quod nobis et dicte civitati subveniatur in hoc passu. Et ob id, excellentissimus dominus rex Aragonum ordinasse magnificencie vestre mittere venerabilem Simonem de Olzeto, anni presentis consiliarium Barchinone qui, propter valitudinem persone sue, hic habuit remanere et ad ipsam legacionem venerabiles R. Figuera, civem Bar-

chinone, G. de Letone, consulem catalanorum // (F. 56 r.) in civitate Panormi et Franciscum Iacobi, consulem catalanorum in Trapano, subdelegavit exequendam. Idcirco, celsitudini vestre, de qua plenam gerimus fiduciam, signanter in hoc passu, humiliter supplicamus quatenus honoris dicti domini regis intuitu et compaciendo nobis et dicte civitati quod, propter dictam caritatem manus domini tengit, dignemini nobis, in tanta angustia positis, subvenire. De hiis, autem, dictos venerabiles R. Figuera, G. de Letone et Franciscum Iacobi infromavimus largo mod, supplicantes culmini vestro quatenus hiis que ipsi vel duo aut unus eorum serenitati vestre ex parte nostre et dicte civitatis retularint dignemini fidem indubiam adhibere. Precipientes semper nobis si qua clemencie vestre nos vel dictam civitatem placuerint completuros.

Datum Barchinone, XV<sup>o</sup> kalendas marcii, anno predicto.

Similis de verbo ad verbum excellentissimo ac magnifico principi domino Petro secundo, Dei gracia regi Sicilie.

## 7

1334, febrer, 24.

*Els conseller de Barcelona informen Galceran Marquet, capità de l'armada de la ciutat, dels preparatius que es fan a Gènova conta l'esmentada armada i li pregunen que la reforci tant com pugui per tal d'afrontar-los i que no deixi de protegir les naus que vénen de Sicília carregades de gra i les porti el més aviat possible a Barcelona, que pateix gran carestia, fins al punt que la quartera de blat es ven a 30 sous i la d'ordi a 22 sous.*

AHCB, Consell de Cent, Sèrie I: Llibre del Consell, 13, F. 61 v.-62 r.

Al honrat en Galceran Marquet, capità de la armada de la ciutat de Barchinona. Los consellés e ls promes de la ciutat de Barchinona, salut e bona amor.

Fem-vos saber que per en R. Figuera, lo qual per la cocha d'en G. Badia trama-ten en Sicília per procurar gra e per lo leny d'en P.R., lançer, vos havem fet saber l'estament de la ciutat, la qual és en pus al estament que jamés no fo, entant que la quartera de forment hic val XXX solidos e la quartera de l'ordi XXII solidos e d'aquell no sic troba jens, aprés de les qual letres, ço és vuy XXIII dies de febrer, havem rebudes letres dels cònsols de Perpenyà, en les quals nos han fet saber que han reebudes letres del cònsol de Massella, de les quals vos trematem trellat, per les quals porets ver com en Gènova e en la ribera s'armen XV galeas per venir contra vós e per ço, tantost reebudes les dites letres, acordam que us tramatessem aquesta barcha, per què us pregam que us enfortescats al mils que puixats e que no us partiscats del navili, ans aquella amenats tot iustat e plegat en manera que, ab l'ajuda de Déu, ne galea, en cocha, ne leny negun no puixa prendre dan negun per nostres enamichs. Emprò, pregam-vos // (F. 62 r.) que us cuytets ab tot lo navili e ab l'estol ensemps per venir açí com abans puixats, car per cert gran mester nos és per la gran carestia que hic és, emprò, en negunes maneres del món no us partescats del navili, ans proveits en los affers damunt dits en guardar-vos ben segons que a la vostra discreció se pertany.

Scrita lo dia desús dit.

D'aquesta raó vos escrivim per dues letres les quals vos trametem, una per la dita barcha e l'altra per la barcha de Maylorches, la qual a vós va per aquesta raó\*\*

\*\*He tingut molt de gust de poder participar en aquest Homenatge al Prof. Santanària i agraeixo la invitació que se m'ha fet.



## PRINCIPIOS TEORICOS Y EVOLUCION DE LA POLITICA ECLESIASTICA DE ALFONSO X

JOSE MANUEL NIETO SORIA

En muchas facetas de la política de Alfonso X la distancia entre la concepción teórica y la realidad cotidiana es bastante apreciable. El llamado «*fecho del Imperio*» es uno, entre otros, de esos acontecimientos en que esta observación aparece como particularmente acertada. Las aspiraciones del monarca iban por un lado y las realidades por otro bien distinto<sup>1</sup>.

En la postura mantenida por Alfonso X hacia la Iglesia castellano-leonesa puede apreciarse un fenómeno similar. Alfonso X tuvo toda una concepción teórica de cómo debían ser las relaciones del poder político con la Iglesia; de qué principios teóricos debían presidir estas relaciones tan fundamentales para los intereses de la Monarquía y del conjunto del reino. Sin embargo, toda esta concepción teórica se vio contrastada con la realidad. Los acontecimientos y los intereses del momento superaron a las grandes concepciones y a las construcciones teóricas.

Es la enunciación de este pensamiento teórico de Alfonso X sobre las relaciones Monarquía-Iglesia y el choque que tal pensamiento sufrió en su contacto con la realidad lo que someramente será objeto de análisis. Qué fue lo que quedó de aquella confrontación entre teoría y realidad será lo que se trate de precisar en último término.

## 1. LOS PRINCIPIOS TEORICOS.

El reino castellano-leonés se va a ver plenamente inmerso en el proceso de transformación de las concepciones políticas que tiene lugar en todo el Occidente en el tránsito del siglo XIII al XIV<sup>2</sup>. Será fundamentalmente durante el reinado de Alfonso X cuando, al menos en el plano teórico, Castilla quede vinculada a dicho proceso<sup>3</sup>, caracterizado por un reforzamiento ideológico del poder regio, cada vez más respaldado por todo un aparato conceptual que se va elaborando de forma paulatina, y por lo que frecuentemente se ha venido denominando como secularización de la teoría política<sup>4</sup>, representada en tiempos de Alfonso X por las *Partidas*, entre otros textos<sup>5</sup>.

Alfonso X, en las extensas normativas legales elaboradas durante su reinado, y en los privilegios expedidos por orden suya, plasmó lo que fueron los principios teóricos básicos que, desde el punto de vista de la Monarquía, debían inspirar la actitud regia hacia la Iglesia. Sin que estos principios teóricos fueran una creación original de este monarca, fue en su reinado cuando se expresaron de forma más clarividente hasta entonces, sirviendo de inspiración para los monarcas siguientes.

Tres fueron los fundamentos teóricos que justificaron la política eclesiástica de Alfonso X: proteccionismo paternalista, intervencionismo y relación armónica.

### a) El proteccionismo paternalista.

Fue éste el núcleo teórico fundamental sobre el que se asentó la acción política de la Monarquía castellano-leonesa hacia su iglesia. Su justificación se encontró sobre todo en la teología política y en la tradición<sup>6</sup>. Según este principio, la Monarquía estaba obligada a comportarse como protectora de todos los legítimos intereses de la Iglesia del reino, adoptando una postura paternalista que convirtiera a la Monarquía en valedor principal y natural de la Iglesia castellano-leonesa.

En la documentación alfonsina se halla una clara expresión del tipo de argumentaciones que justifican este primer principio. Entre las consideraciones de orden teológico-político se señala que la Monarquía tiene un origen divino. Todos los bienes proceden de Dios y, en particular, los que pertenecen a los reyes: «*ca los bienes de los reyes en manos de Dios son*»<sup>7</sup>. Todos los monarcas reinan en nombre de Jesucristo que es el rey de todos los reyes, siendo considerado como el protector y garante principal de los derechos reales de cada monarca, ya que «*quiso e mandó guardar los derechos de los Reyes*»<sup>8</sup>. Alfonso X llega a particularizar este tipo de consideraciones en su caso concreto, señalando «*la grant merçed que Dios siempre fizo al mio linage dont yo vengo*»<sup>9</sup>.

Como consecuencia de todo ello, los monarcas debían proteger y honrar la que se consideraba la más genuina representación de la divinidad en la tierra: la Iglesia. Si el rey era tal en cuanto que Dios así lo había querido, siera como «*feçura al su fazedor*», debía, por contra, observar ciertas actitudes ineludibles, manteniendo la fe y «*honrrando e guardando las eglesias*»<sup>10</sup>.

Como recompensa por esta actitud, los monarcas «*avremos por ende galardón de Dios a los cuerpos e a las almas en vida e en muerte*». Así, pues, el ejercicio de este principio tenía una finalidad bien concreta para la Monarquía: conseguir el respaldo divino y, en definitiva, el de la propia Iglesia. A ello se unía que, según se afirma en el *Fuero Real*, la honra de la Iglesia y del reino son una misma cosa<sup>11</sup>.

Con todo ello queda patente que la aspiración última de Alfonso X al desarro-

llar los contenidos de este primer principio teórico era mostrar claramente que entre Iglesia y Monarquía debía existir en todo momento una comunidad de intereses.

### b) El intervencionismo.

Cabe entender como principio de intervencionismo, según el pensamiento político alfonsino, la capacidad que la Monarquía reconoció en sí misma para intervenir sobre la Iglesia en asuntos de toda índole, incluso en aquéllos de carácter exclusivamente eclesiástico. Fueron concepciones de carácter teológico y filosófico las que se utilizaron para dar respaldo teórico a dicho principio. Tales concepciones, muy extendidas por todo el Occidente a lo largo del siglo XIII, presentaban a la Monarquía como la institución bajo cuyos designios debía someterse todo lo que, de un modo u otro, afectase a la vida del cuerpo político del reino, no debiendo, por tanto, escapar a este control monárquico algo tan significativo como la Iglesia.

Es en el *Fuero Real* y en las *Partidas* donde queda ampliamente recogido todo este planteamiento. Según el *Fuero Real*, el poder regio es un reflejo de la Corte celestial y el mismo poder que Cristo tiene en ésta debe tener el rey en aquélla. Del mismo modo que Dios creó al hombre con una cabeza que rige todos sus actos, el rey fue impuesto por intervención divina como cabeza de un cuerpo, su reino, debiendo mantener bajo el control de esta cabeza todos los actos de este cuerpo<sup>12</sup>. Para lo que afecta a las relaciones con la Iglesia, se estaba diciendo que ésta no podía quedar al margen de la autoridad real.

La única limitación al poder real tan sólo podía venir impuesta por el propio derecho divino. El rey debía abstenerse de atentar contra la ley divina, debiéndose aspirar a que «*non se mengue, nin se pierdan los derechos de Dios por mingua de la nuestra justicia, mas que crescan cada dia al servicio dél, e a onra de Sancta Egle-sia e de nos*»<sup>13</sup>. De nuevo se trata de hacer hincapié en esta comunidad de intereses entre Monarquía e Iglesia.

En las *Partidas* se llega a una formulación aún más clara de estas amplias pretensiones de poder de la Monarquía, una de cuyas manifestaciones es su derecho de intervención sobre la Iglesia: «*El rey es puesto en la tierra en lugar de Dios*»<sup>14</sup>.

Desde una perspectiva ya no teológica, sino filosófica, también se llevó a cabo la justificación de estos poderes de la Monarquía en el marco de lo eclesiástico. Para ello se recurrió a la corriente filosófica más en boga en tiempos del Rey Sabio en Occidente: el aristotelismo. En las *Partidas*, haciéndose alusión expresa a la obra de Aristóteles *La Política*, se presenta todo un antiguo ideal político de monarca que ahora Alfonso X aspira a actualizar, según el cual: «*El Rey non tan solamente era guaidor e cabdillo de las huestes, e juez sobre todos los del reyno, mas aun era sennor en las cosas espirituales*»<sup>15</sup>.

### c) La relación armónica.

Bajo esta idea de la relación armónica se hace referencia a dos consideraciones distintas: la conveniencia de desarrollar una máxima colaboración entre el poder político y el eclesiástico y la necesidad de mantener una armonía entre los dos principios ya enunciados, protección e intervencionismo, en cuanto que, en caso contrario, una de las dos partes saldría perjudicada, bien la Monarquía, al prestar una protección que no se veía compensada por unas amplias posibilidades de intervención sobre la Iglesia, o bien la Iglesia, al sufrir un continuado intervencionismo que no tenía la contrapartida de una protección suficiente por la Monarquía.

Este principio de relación armónica es objeto de repetidas expresiones en numerosos privilegios reales expedidos durante el reinado de Alfonso X. Una frase reiteradamente recogida en estos privilegios lo define claramente: «*Que el poder temporal e el espiritual, que viene todo de Dios, se acuerde en uno*»<sup>16</sup>. De nuevo, el postulado teológico —la procedencia divina del poder temporal y espiritual— sirve de justificación al principio político: la armonía de relaciones entre Monarquía e Iglesia.

#### **d) Teoría y realidad.**

Al tratar de llevar a la práctica la Monarquía todo este conjunto de principios teóricos, fue el principio proteccionista el que legitimó el desarrollo concreto de los dos principios teóricos restantes.

Si Alfonso X pretendía tener posibilidades de intervención sobre la Iglesia, debía mostrarse antes decidido protector de sus intereses si no quería convertir sus relaciones con la iglesia en una fuente permanente de conflictos. De una aplicación equilibrada de ambos principios, protección e intervención, podía llegar a surgir esa armonía que el Rey Sabio pretendía llegar a alcanzar en sus relaciones con la Iglesia.

Sin embargo, la realidad acabó desbordando a la teoría. Si Alfonso X en los primeros años de su reinado trató de aplicar en todas sus consecuencias este esquema teórico, las necesidades políticas, los intereses del momento, las nuevas realidades que fueron surgiendo con el transcurrir del tiempo hicieron que el monarca se preocupase menos de la observancia del principio proteccionista que de desarrollar un reiterado intervencionismo, rompiéndose así el necesario equilibrio entre protección e intervención y dándose paso paulatinamente a que las relaciones entre monarca e Iglesia fueran tomando el carácter conflictivo que Alfonso X pretendió evitar al llegar al trono.

## **2. EVOLUCION CRONOLOGICA DE UNA POLITICA ECLESIASTICA.**

Durante el reinado de Alfonso X, la actitud política del monarca en lo referente a las relaciones con la Iglesia varió de forma muy sustancial. Si la evolución de esta actitud política se observa desde la perspectiva ofrecida por el marco teórico antes expuesto, se aprecia claramente cómo mientras en un periodo se dio preferencia al principio proteccionista, así sucede en los diez primeros años del reinado, es el principio intervencionista el que parece predominar en las acciones regias.

De un modo u otro, la característica general de todo este proceso evolutivo es la gran descompensación que en cada momento se da en la aplicación de los dos principios teóricos básicos sobre los que se sustentan las relaciones de la Monarquía con la Iglesia. Mientras que en unos momentos hay un predominio casi absoluto del principio proteccionista, en otros momentos, es el principio intervencionista el predominante. En cuanto que en el transcurso del reinado es éste el que tiende a imponerse, es inevitable que se vaya creando paulatinamente un estado de animadversión frente al rey en el seno de la Iglesia castellano-leonesa, siendo manifestación de ello la postura adoptada por prelados y abades con motivo de la revuelta del infante don Sancho.

A efectos de una mejor comprensión de lo que fueron las relaciones entre Alfonso X y la Iglesia y de cuál fue la aplicación práctica de los principios teóricos ya anunciados, cabe distinguir en este reinado cuatro periodos. El primero de ellos se iniciaría con la llegada al trono del monarca, para terminar con la finalización de las conquistas andaluzas en torno a 1263. El segundo llegaría hasta la revuelta nobiliaria de 1272. El tercero alcanzaría hasta los comienzos de la revuelta del infante don Sancho, finalizando el cuarto con la propia conclusión del reinado.

### a) Primer periodo: 1252-1263.

Esta es la época del reinado de Alfonso X en que el principio de protección hacia la Iglesia alcanza una materialización más clara. Este proteccionismo real se manifiesta a través de diversos cauces.

Es la época dorada de las donaciones reales<sup>17</sup>. El repartimiento de Sevilla en el que varios preladados resultan favorecidos es un buen ejemplo de ello<sup>18</sup>. Si bien hay que reconocer que estas donaciones tan sólo afectaron, aproximadamente, a un 30% de todo el conjunto del episcopado castellano-leonés. En años sucesivos habrá un continuo gotear de nuevas donaciones, pareciendo detenerse en torno al momento de la finalización de las conquistas andaluzas o, tal vez, un poco antes, los ocho primeros años del reinado los de mayor concentración de donaciones reales en favor de la Iglesia<sup>19</sup>.

Es en el periodo comprendido entre 1252 y 1258 en el que se concentran la mayoría de los privilegios reales otorgados a la Iglesia, siendo ésta la otra gran manifestación del principio proteccionista. Ejemplo de ello es el privilegio de exención del pecho de la moneda al clero catedralicio y, en algunos casos, a cleros parroquiales<sup>20</sup>, o el de exención de pechos reales para algunas iglesias del reino<sup>21</sup>.

Junto a estas muestras de proteccionismo, hay en este primer periodo otras manifestaciones —acaso aún más trascendentes— de lo que fue la actitud real hacia su Iglesia. Dichas manifestaciones se refieren a las actuaciones reales de carácter normativo. Ejemplo de ellas son las normas emitidas por el rey de aplicación general para todo el reino en torno a la percepción del diezmo, tratando de asegurar el monarca su puntual recaudación por la Iglesia<sup>22</sup>; o la normativa sobre la guarda de bienes episcopales<sup>23</sup>, o las indicaciones dadas a los adelantados para que tengan entre sus fines prioritarios «*guardar las Iglesias, que ninguno no las quebrantes*»<sup>24</sup>. Privilegios todos ellos emitidos en el transcurso de 1255.

Bajo esta misma óptica se puede ver la recepción en la encomienda real de patrimonios eclesiásticos, lo que nos habla de la confianza que el rey inspira como protector natural de los bienes eclesiásticos<sup>25</sup>.

Es indudable que también fue un periodo de intervencionismo regio. Se usurpan algunas rentas eclesiásticas, el monarca interviene con cierta frecuencia en elecciones episcopales, demanda beneficios eclesiásticos para clérigos de su confianza... Sin embargo, las actuaciones proteccionistas de la Monarquía hacían llevaderos estos intervencionismos. Para una amplia porción del clero castellano, sobre todo en sus más altas jerarquías, el saldo final era favorable.

### b) Segundo periodo: 1264-1272.

Como hechos históricos de referencia que pueden servir para enmarcar este segundo periodo cabe señalar la revuelta mudéjar de 1264 y la sublevación nobiliaria de 1272. Estos dos acontecimientos son por sí mismos extraordinariamente reveladores del profundo cambio que se ha producido en las relaciones entre la Iglesia castellano-leonesa y Alfonso X.

Comienza el periodo con un monarca que está seguro del respaldo de su Iglesia, que sabe que puede acudir a ella en caso de necesidad. Por eso Alfonso X, cuando se produce la revuelta mudéjar con el apoyo granadino en 1264, no duda en demandar de sus preladados la predicación de una cruzada, alegando para ello bulas de cruzada ya caducadas<sup>26</sup>. Los obispos las aceptan y la predicación se lleva a efecto, a pesar

de que la verdadera bula de cruzada no es concedida por Clemente IV hasta el año siguiente<sup>27</sup>. Es todo un ejemplo de una relación de mutua confianza.

En cambio la revuelta nobiliaria de 1272, en la que un sector del episcopado, según Antonio Ballesteros, de procedencia predominantemente gallega y leonesa<sup>28</sup>, se pone de parte de los rebeldes, indica claramente que estas relaciones de mutua confianza han dejado de existir ya<sup>29</sup>. A partir de este momento, el rey sabe que es muy difícil que pueda volver a encontrar en su Iglesia la fidelidad inquebrantable de otros tiempos. Por el contrario, comienza a tener la certeza de que algunos representantes prominentes de esta Iglesia pueden convertirse en elementos de desestabilización en alianza con los sectores nobiliarios.

¿Qué ha sucedido entre uno y otro hecho que justifique este cambio de actitud? J.F. O'Callaghan ha visto sobre todo motivaciones de orden económico. Alfonso X, durante los años inmediatamente anteriores a esta sublevación, según este autor, habría llevado a efecto una política de exacciones económicas sobre las iglesias de su reino excesiva, siendo ello causa de descontento entre los eclesiásticos. Manifestación clara de esta actitud regia sería la retención indebida por el monarca de tercias reales en los años anteriores a la revuelta<sup>30</sup>. Para Antonio Ballesteros, los motivos de los prelados opuestos al rey durante la revuelta estarían referidos a la protección de sus jurisdicciones señoriales y del fuero eclesiástico, aspectos en los que el rey habría tenido intervenciones contrarias a los intereses del clero y, en particular, de los obispos<sup>31</sup>.

A todo ello habría que añadir que desde 1260 hay una extraordinaria escasez de donaciones reales en favor de instituciones eclesiásticas, contrastando con lo que habían sido en este aspecto los años iniciales del reinado. El periodo comprendido entre 1266 y 1270 es uno de los más escasos de todo el reinado en materia de donaciones reales en favor de la Iglesia<sup>32</sup>. Otro tanto sucede en este mismo periodo en lo que se refiere a los privilegios reales concedidos, en cambio, tan generosamente con anterioridad a 1260<sup>33</sup>.

### **c) Tercer periodo: 1273-1281.**

Es en estos ocho años cuando todo el sistema de relación Monarquía-Iglesia, que Alfonso X había aspirado a llevar a la práctica en los comienzos de su reinado, quiebra definitivamente. El proteccionismo queda olvidado y el intervencionismo y el ánimo de control son los principios que ahora guían la acción política de Alfonso X en sus relaciones con la Iglesia.

El clero, muy especialmente el episcopado, comienza a sentirse cada vez más amenazado por la autoridad real. Esta sensación de amenaza se manifiesta en diversos ámbitos.

Un primer ámbito es el de las propiedades eclesiásticas. Ya en 1274 se emiten algunas quejas de cabildos catedralicios que denuncian cómo, con motivo de las vacantes episcopales, los oficiales regios aprovechan para usurpar abadengos de las sedes afectadas por esa situación<sup>34</sup>. El descontento de los eclesiásticos se generaliza cuando en 1278 el monarca decide iniciar una pesquisa sobre todo lo que había pasado al abadengo<sup>35</sup>.

La lucha con los benimerines a partir de 1275 va a ser motivo de que el monarca tenga que exigir repetidamente servicios extraordinarios que acabarán siendo considerados como excesivos por la Iglesia castellano-leonesa<sup>36</sup>. Recuérdese que, según O'Callaghan, un motivo de esta misma índole había decidido a algunos prelados a ponerse de parte de los nobles rebeldes en 1272.

La protección de la justicia eclesiástica frente a las posibles intromisiones de la justicia laica había sido una de las tradicionales preocupaciones de la Iglesia castellano-leonesa, habiendo conseguido que la Monarquía se comprometiera a garantizar dicha protección. También parece que este compromiso fue olvidado por Alfonso X en estos años de su reinado. Por ello, cuando el rey se ausenta del reino en 1275, aprovechan los representantes del episcopado para exigir del infante don Fernando que se otorgue a la justicia eclesiástica la protección que no habían conseguido en los últimos tiempos de don Alfonso<sup>37</sup>.

Es precisamente en el periodo comprendido entre 1270 y 1281 cuando el intervencionismo regio en las elecciones episcopales llegó a producirse de una forma más insistente<sup>38</sup>.

Entre 1279 y 1281 se desarrolla un deterioramiento irreversible en las relaciones entre Alfonso X e Iglesia castellano-leonesa. El escrito presentado en 1279 al propio monarca por el legado pontificio Pedro de Rieti como resultado de sus investigaciones sobre la situación en que se hallaba la Iglesia del reino es un resumen de lo que en estos momentos el clero reprueba a la política eclesiástica de Alfonso X<sup>39</sup>.

- Usurpación de tercias y décimas.
- Imposiciones tributarias abusivas.
- Intervenciones regias en las elecciones episcopales.
- Intervencionismo excesivo en asuntos exclusivos de la justicia eclesiástica.
- Ocupación de bienes abadengos.
- Prohibición de que los preladados saquen del reino las rentas que necesiten en la realización de sus viajes.

El propio legado Pedro de Rieti, a la vez que se hace eco de todo este malestar, señala cómo los eclesiásticos no se deciden a presentar ante el rey un frente común que acabe por obligar al monarca a corregir los abusos que venía cometiendo.

Junto a todo lo ya indicado, no hay que olvidar, como un elemento significativo más de este enrarecimiento de las relaciones entre la Iglesia y la Monarquía, que en estos años inmediatos a la sublevación del infante don Sancho contra su padre hay, al menos, cuatro preladados que se hallan en el exilio como consecuencia de sus diferencias con Alfonso X. Este es el caso de Rodrigo Tello, obispo de Segovia<sup>40</sup>; Pedro Yáñez de Novoa, obispo de Orense<sup>41</sup>; Martín Fernández, obispo de León, y Gonzalo García, arzobispo de Santiago<sup>42</sup>.

El propio pontífice Nicolás III, para referirse a la actitud observada por Alfonso X respecto de su Iglesia, habla de «*conculcationem ecclesiastice libertate*,»<sup>43</sup>.

#### **d) Cuarto periodo: 1282-1284.**

La revuelta del infante don Sancho contra su padre va a ser utilizada por amplios sectores de la Iglesia castellano-leonesa como medio de expresión de este descontento generalizado que existía en gran parte de sus miembros dirigentes contra lo que estaba siendo la política eclesiástica del monarca.

La mayor parte del episcopado acabará respaldando al infante rebelde. Tan sólo los arzobispos de Toledo<sup>44</sup> y Sevilla<sup>45</sup>, el abad de Valladolid<sup>46</sup> y los obispos de Segovia<sup>47</sup>, Oviedo<sup>48</sup>, Avila y Cádiz<sup>49</sup> permanecían fieles al monarca entre los miembros de la alta jerarquía eclesiástica del reino. Fueron muy numerosos los monasterios que se pronunciaron abiertamente favorables a don Sancho durante la revuelta<sup>50</sup>. Era toda una forma de rechazo a la actitud política regia hacia la Iglesia. Ni las repetidas intervenciones de Martín IV en favor de Alfonso X, ni siquiera las amenazas

de aplicar penas de excomunión sobre los eclesiásticos contrarios al rey, consiguieron hacer perder a don Sancho el amplio apoyo clerical de que disfrutó durante la revuelta<sup>51</sup>.

### 3. CONCLUSIONES.

Alfonso X no fue creador del sistema de relaciones Monarquía-Iglesia ya expuesto, basado en el equilibrio entre una actitud de protección y otra de intervención. Tal teoría, consciente o inconscientemente, también se intentó aplicar en tiempos de Fernando III. Sin embargo, fue con Alfonso X cuando se enunció sistemáticamente. El monarca era consciente de que sus relaciones con la Iglesia debían conducirse de acuerdo con unos principios bien concretos.

Pero, como en otros muchos temas, Alfonso X se vió desbordado por una realidad que difícilmente podía someter a sus planteamientos teóricos. El mantenimiento de una actitud proteccionista de la Monarquía hacia la Iglesia, tal como la que se dio en los comienzos del reinado, sólo era posible a costa de soportar unas cargas financieras que pronto se hicieron insoportables. El mismo compromiso del rey de proteger los derechos jurisdiccionales de la Iglesia tampoco podía ser plenamente cumplido a falta de un aparato institucional suficiente.

Frente a estas deficiencias en la aplicación del principio proteccionista, las propias circunstancias políticas imponían un intervencionismo cada vez mayor del monarca sobre la Iglesia. Las necesidades económicas de la Corona empujaban al monarca a convertir a la Iglesia en objeto de su fiscalidad. La inestabilidad política interna y la propia significación política de la Iglesia y, en especial, del episcopado obligó, sobre todo tras la revuelta nobiliaria de 1272, a tratar de asegurarse la fidelidad de sus miembros más influyentes, lo que imponía el control de las elecciones episcopales y de las asignaciones de beneficios eclesiásticos. El enfrentamiento personal con algunos prelados se hizo inevitable. Llegada la revuelta del infante don Sancho, ni la intervención pontificia serviría para asegurar al monarca castellano el apoyo de su Iglesia.

En definitiva, las aspiraciones de equilibrio entre protección e intervención, base de todo el aparato teórico alfonsino sobre el que se fundamentaba toda su política eclesiástica, se van manifestando con el tiempo como impracticables. El monarca no puede dar toda la protección que la Iglesia le exige, a la vez que no puede claudicar en sus pretensiones intervencionistas y de control. El esquema teórico acaba, pues, siendo desmontado por la realidad cotidiana.

A pesar del indudable fracaso de Alfonso X en crear todo un marco operativo de relación Monarquía-Iglesia que fuera satisfactorio a ambas partes, sus inmediatos sucesores se empeñaron en llevar a la práctica los mismos principios cuya aplicación había intentado el Rey Sabio. El fracaso volvió a repetirse de forma rotunda con Sancho IV y Fernando IV. Tal vez la causa de ello estaba en el insuficiente grado de madurez de las instituciones implicadas en la aplicación puntual de este esquema teórico. La teoría llevaba ventaja a la práctica.

## NOTAS

<sup>1</sup> Como trabajo más reciente publicado sobre el problema del «fecho del imperio» puede reseñarse el artículo de Carlos de AYALA MARTINEZ, «Beaucaire y el fin de la pretensión imperial», *Hispania*, XLVII (1987), 5-31.

<sup>2</sup> A este respecto resulta bien ilustrativa la obra de Ernst H. KANTOROWICZ, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton University Press, 1957.

<sup>3</sup> Véanse: José Manuel NIETO SORIA, *Los fundamentos ideológicos del poder real en Castilla, siglos XIII al XVI*, Madrid, 1988 y, del mismo autor, «Imágenes religiosas del rey y del poder real en la Castilla del siglo XIII», *En la España Medieval*, V, *Homenaje al Prof. D. Claudio Sánchez Albornoz*, II, Madrid, 1986, pp. 709-729.

<sup>4</sup> Véase a este respecto, para el conjunto de Occidente: Georges LAGARDE, *La naissance de l'esprit laïque au déclin du Moyen Age*, I, *Bilan du XIIIème siècle*, Paris-Lovaina, 1956 (reimp., 1973).

<sup>5</sup> Angel FERRARI NUÑEZ, «La secularización de la teoría del Estado en las Partidas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XI (1934), 449-456.

<sup>6</sup> Sobre la fundamentación teológica de este principio véase: José Manuel NIETO SORIA, *art. antes cit.*, pp. 715 y sigs.

<sup>7</sup> *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, dir. por José Luis Martín, Salamanca, 1977, doc. 260, p. 348.

<sup>8</sup> ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Estado*, leg. 3190, n.º 3, fol. 141v.

<sup>9</sup> *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca...*, doc. 260, p. 348.

<sup>10</sup> *Siete Partidas*, Part. I, Tit. II, Ley IV.

<sup>11</sup> *Fuero Real*, Lib. I, Tit. IV, Ley II.

<sup>12</sup> *Ibid.*, Lib. Tit. II, Ley II. Esta idea del rey como cabeza del cuerpo que forma su reino es la base de lo que se entiende como concepción corporativa, teoría política de la que Alfonso X es claro representante. Véase: José Antonio MARAVALL, «Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X», en *Estudios de Historia del pensamiento español*, Madrid, 1973, pp. 103-157, en especial, pp. 133-135. Este mismo problema, pero enfocado con una perspectiva occidental en J.P. CANNING, «The corporation in the political thought of the jurist of the thirteenth and fourteenth centuries», *History of Political Theory*, I (1980), 9-32.

<sup>13</sup> *Fuero Real*, Libro I, Tit V, Ley IV.

<sup>14</sup> *Siete Partidas*, Part. II, Tit. I, Ley V.

<sup>15</sup> *Ibid.*, Part. II, Tit. I, Ley VI.

<sup>16</sup> ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Estado*, leg. 3190, n.º 3, fol. 141rv.

<sup>17</sup> José Manuel NIETO SORIA, *Iglesia y poder real en Castilla. El Episcopado, 1250-1350*, Madrid, 1988, cap. II.A.1.

<sup>18</sup> ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Clero*, carp. 20, n.º 3; BIBLIOTECA NACIONAL, Ms. 13.076, fol. 134r; *Memorial Histórico Español*, I, pp. 9-11; *El Repartimiento de Sevilla*, edic. de Julio González, Madrid, 1951, II, pp. 28, 29, 95, 241, 256, 266 y 320; ARCHIVO CAPITULAR DE TOLEDO, doc. A.10.R.1.1; ARCHIVO CATEDRALICIO DE SANTIAGO, Ms. 638, fols. 260rv, 262v y 264r; BIBLIOTECA NACIONAL, Ms. 13076, fol 1v; ARCHIVO CATEDRALICIO DE ZAMORA, leg. 12, n.º 10.

<sup>19</sup> José Manuel NIETO SORIA, *Las relaciones Monarquía-Episcopado como sistema de poder (1252-1312)*, Madrid, 1983, I, p. 267.

<sup>20</sup> *Memorial Histórico Español*, I, doc. IV, pp. 5-7; ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGOS, vol. 3, n.º 17; ARCHIVO CATEDRAL DE CALAHORRA, doc. n.º 317; ARCHIVO CATEDRAL DE CORDOBA, caja N, n.º 170; ARCHIVO CATEDRAL DE BURGO DE OSMÁ, doc. n.º 58; ARCHIVO CATEDRAL DE SEGOVIA, cajón 2, n.º 39; ARCHIVO CATEDRAL DE VALLADOLID, leg. 19, n.º 9.

<sup>21</sup> ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Clero*, carp. 3020, n.º 17, 18, 19; *Estado*, leg. 3190, n.º 3, doc. n.º 42; ARCHIVO CATEDRALICIO DE VALLADOLID, leg. 19, n.º 8; Alonso FERNÁNDEZ DE MADRID, *Silva Palentina*, Palencia, 1932-1943, I, p. 272.

<sup>22</sup> ARCHIVO CATEDRALICIO DE SEGOVIA, parte izquierda, n.º 9; ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, *Clero*, carpeta 20, n.4; ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGOS, vol. 71, doc. 25; ARCHIVO CATEDRALICIO CORDOBA, caja N, n.º 36...

<sup>23</sup> ARCHIVO CATEDRALICIO DE PALENCIA, armario 3, leg. 3, n.º 19; ARCHIVO CATEDRALICIO DE CORDOBA, caja M, n.º 58; ARCHIVO CATEDRALICIO DE CALAHORRA, doc. 316; ARCHIVO CATEDRALICIO DE SEGOVIA, cajón 3, n.º 9; ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGO DE OSMÁ, doc. n.º 50...

<sup>24</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección Salvá*, vol. II, fols. 136-v-137r.

<sup>25</sup> ARCHIVO CATEDRALICIO DE ZAMORA, leg. 14, n.º 9.

<sup>26</sup> ARCHIVO CATEDRALICIO DE CUENCA, caja 1, leg. 5, n.º 36; Antonio BALLESTEROS, «Itinerario de Alfonso X, rey de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CVIII (1936), p. 20; Toribio MINGUELLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1910, I, doc. CCXXV, pp. 599-601.

<sup>27</sup> *Les Registres de Clément IV* (1265-1268), edic. de E. Jordan, París, 1893-1945, doc. 15.

- <sup>28</sup> Antonio BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, Murcia-Barcelona, 1963, p. 584.
- <sup>29</sup> Sobre el desarrollo de esta revuelta: *Crónica de Alfonso X*, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI, Madrid, 1953, caps. XIX-XXVII, pp. 15-23.
- <sup>30</sup> J.F. O'CALLAGHAN, «The Cortes and royal taxation in the reign of Alfonso X of Castile», *Traditio*, XXVII (1971), 386-388.
- <sup>31</sup> Antonio BALLESTEROS, *Alfonso X el Sabio*, p. 585.
- <sup>32</sup> José Manuel NIETO SORIA, *Las relaciones monarquía-episcopado...*, I, pp. 261-268.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, II, p. 318.
- <sup>34</sup> ARCHIVO CATEDRALICIO DE BURGOS, vol. 2, 1ª Parte, nº 52.
- <sup>36</sup> Evelyn S. PROCTER, *Curia and Cortes in León and Castile, 1072-1295*, Cambridge, 1980, pp. 191-192.
- <sup>37</sup> Ramón MENENDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España. Reino de Castilla*, Madrid, 1919, doc. 229, p. 301.
- <sup>38</sup> José Manuel NIETO SORIA, *Las relaciones monarquía-episcopado castellano...*, I, pp. 664-665; II, p. 321.
- <sup>39</sup> Peter LINEHAN, «The spanish church revisited: the episcopate gravamina of 1279», en *Authority and Power: Studies on Medieval Law and Government*, Cambridge, 1980, pp. 127-147.
- <sup>40</sup> Peter LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, p. 125.
- <sup>41</sup> Juan MUÑOZ DE LA CUEBA, *Noticias históricas de la Santa Catedral de Orense*, Madrid, 1727, p. 255.
- <sup>42</sup> Peter LINEHAM, «The spanish church revisited...», p. 132.
- <sup>43</sup> *Les Registres de Nicolas III (1277-1280)*, edic. de J. Gay, París, 1898-1938, doc. 739 y 740.
- <sup>44</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Colección Salzar y Castro*, vol. R-1, fol. 302r.
- <sup>45</sup> A. MUÑOZ Y TORRADO, *La Iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, 1914, pp. 137-138.
- <sup>46</sup> Evelyn S. PROCTER, «The royal castilian chancery during the reign of Alfonso X (1252-1284)» en *Essays in honor of H.E. Salter*, Oxford, 1934, p. 113.
- <sup>47</sup> Mercedes GALBROIS, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922-28, I, p. 8.
- <sup>48</sup> *Crónica de Alfonso X*, edic. cit., cap. LXXXV, p. 60.
- <sup>49</sup> *Memorial Histórico Español*, II, doc. CCXXVIII; Georges DAUMET, «Les testaments d'Alphonse X», *Bibliothèque de l'École de Chartres*, LXVII (1906), p. 86.
- <sup>50</sup> Sobre la actitud de los monasterios durante la sublevación del infante don Sancho: L. FERNANDEZ MARTIN, «La participación de los monasterios en la hermandad de los reinos de Castilla, León y Galicia (1282-1284)», *Hispania Sacra*, XXV (1972), 5-35.
- <sup>51</sup> *Les Registres de Martin IV (1281-1285)*, París, 1901, doc. 300 y 479; *Crónica de Alfonso X*, cap. LXXVII, p. 656.

# **LA CRISTIANIZACION DEL SURESTE PENINSULAR: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA IGLESIA CARTAGINENSE.**

**LOPE DE PASCUAL MARTÍNEZ.**

## **CRISTIANIZACION DE REGION MURCIANA (Comunicación)**

1. Romanización.
  - 1.2. Epigrafía murciana.
  - 1.3. El latín de las inscripciones.
2. Cristianización.
  - 2.2 Hipótesis sobre el origen.
  - 2.3. Los primeros testimonios.
3. Conclusiones.

### **I. Romanización.**

El proceso de romanización de la Región de Murcia se inicia en los comienzos de la conquista de España por Roma. La toma de Cartagena por Escipión señala el principio de este hecho<sup>1</sup>. Ciertamente que la riqueza material de la zona es un acicate que hace pensar a los conquistadores en algo que no entraba en las previsiones primeras. Tito Libio al describir el botín obtenido en Cartagena declara que consistió en «doscientas ochenta y seis páteras de oro, casi todas de una libra, dieciocho mil trescientas libras de plata labrada y acuñada, un gran número de vasos de plata...»<sup>2</sup>.

Quizá la plata labrada fuesen, como opina el Prof. Mateu Llopis<sup>3</sup>, las monedas acuñadas grecoibéricas e hispano-púnicas.

Los primeros pasos de esta incorporación de la Región a Roma podemos verlos en el establecimiento de una guarnición romana en Cartagena, en una serie de disposiciones urbanísticas de la ciudad como la que decide la elevación de la muralla «por el lado de la laguna»<sup>4</sup>, en el interés suscitado por el puerto con sus excelentes condiciones estratégicas y comerciales<sup>5</sup> etc., a través del cual penetraron las más tempranas corrientes de romanización, como testimonian los arcaísmos lingüísticos, cuya evolución cronológica atestiguan en las inscripciones la rápida introducción de la cultura latina.

Un momento decisivo de esta romanización hay que situarlo en las guerras civiles romanas, en especial la de Cesar y Pompeyo. Nos dice Cesar que las tropas hispánicas del ejército de Pompeyo no eran mercenarias sino de clientes «magnas clientelas in Citeriore Provincia sociebat»<sup>6</sup>. Los desertores de estas guerras supusieron un importante aumento de las influencias romanas, cuyo máximo ejemplar puede ser Sexto Pompeyo, claramente visibles al enjuiciar los relatos históricos de Dión Casio<sup>7</sup>.

Poderosos gérmenes romanizadores fueron: la concesión de Cartagena del «Status jurídico romano» en el siglo I a. C.<sup>8</sup>, la abundancia de rehenes púnicos<sup>9</sup>, y sobre todo la excelencia de su excelente puerto, del que dice Strabón<sup>10</sup> que era el mercado más importante de cuántas mercancías llegaban por mar destinadas a los habitantes del interior y de los productos procedentes del interior para la exportación, a la vez que era la base del asentamiento en Cartagena de considerables grupos de comerciantes itálicos.

Destacable fue la incidencia de las vías de comunicación en esta expansión de la cultura romana por la Península Ibérica, y en concreto por la Región murciana, atravesada por la «Vía Augusta», de la que dice Strabón «unas veces se acerca al mar y otras se aleja de él», y más adelante «seguía por la fosa de Guadalentín y entraba en Andalucía por el tramo oriental de la Fosa Intrabética, aprovechando el terreno por el lugar que más facilidades de tránsito presentaba»; testimonios de esta vía son los millares de Totana, Mazarrón, Lorca, Cieza, etc.<sup>11</sup>.

Un factor a considerar en la unificación de la España Romana fué el culto del emperador, de que nos habla Sánchez Albornoz<sup>12</sup> y que vemos claro en las monedas de Tarragona y Cartagena reproduciendo el templo dedicado a Augusto probablemente en Lyon<sup>13</sup>. Esta circulación monetaria, según Mateu Llopis<sup>14</sup>, está de acuerdo con los movimientos legionarios en la conquista de España. En Murcia no se han encontrado restos del As liberal porque su cronología es anterior a la conquista de la Península, pero si hallamos al As sextenario, que corresponde a la época de la conquista del litoral, y los ases unciales. Es de destacar el lote de monedas de bronce encontrado en La Unión (Cabezo Agudo) y otros lotes encontrados en diversos yacimientos de la Región: el Verdolay, con su tesoro de Victoriatos; San Javier, cuya colección de monedas se extiende, desde los años 187 a. C. hasta el 42 a. C. (emisiones de la familia Flavia).

Pero quizá los elementos que más influyeron en este largo proceso romanizador de nuestra Región fueron la adopción del latín, como lengua de comunicación por parte de la población indígena, y la introducción y aceptación del cristianismo, que actuaría ya sobre una densa capa de romanismo.

No fué, sin embargo, homogénea esta romanización en toda la zona; no alcanza la misma intensidad en las diferentes comarcas, pues frente a la pronta y rápida ro-

manización de la zona costera, sobre todo en las áreas próximas a Carthago Nova, destaca el proceso lento y tardío de las tierras ruralizadas del interior, que no alcanzaron su asimilación a Roma hasta prácticamente la época imperial.

### 1.2. Epigrafía murciana.

Los restos epigráficos de nuestra región son extraordinariamente abundantes. Influye en ello su situación como zona de paso entre las Provincias Citerior y Ulterior, y la relevancia de Carthago Nova constituida, junto con Tarraco, la urbe de mayor importancia de toda la Provincia: residencia habitual de los gobernadores romanos durante el invierno y cabeza administrativa de la justicia de todo el Conventus.

Más adelante, a fines del siglo III, cuando Diocleciano modifique la división administrativa y parcele el territorio peninsular en siete provincias, de ámbito más reducido, una de ellas será la Cartaginense con capitalidad en Carthago Nova, que le permite seguir manteniendo su antigua importancia. Situación hegemónica que se confirmará también con la llegada del cristianismo que establece en ella la sede episcopal.

Todavía más tarde, cuando el intento de reconquista de Justiniano y la ocupación del Sureste por los bizantinos, Carthago Nova sigue manteniendo la capitalidad, añadiendo nuevas fortificaciones como nos muestra una extraordinaria inscripción que se conserva en el museo arqueológico de Cartagena.

Los contenidos epigráficos son muy diversos: inscripciones funerarias, religiosas, conmemorativas, honorarias, jurídicas, etc., tanto en prosa como en verso, así como los materiales: piedra, bronce, cerámica etc.

### 1.3. El latín de las inscripciones.

Entre los elementos romanizadores de la Península no cabe duda que fue la lengua uno de los más importantes; la Región de Murcia la asimiló de una manera temprana y precoz, quizá debido a motivos militares, en razón de Cartagena, de inmejorable situación estratégica, y comerciales, por la atracción que las riquezas mineras del Sureste ejercieron en los empresarios romanos deseosos de heredar de los púnicos la explotación de los pozos argentíferos.

El Profesor Tovar ha atestiguado una serie de palabras españolas pertenecientes a época de la conquista, que perviven aún en nuestro vocabulario regional. Así, por ejemplo «lebrillo» o «rostro», empleados por Lucilio y Catón, ámbos escritores romanos venidos a España el primero con Escipión y el segundo como cónsul<sup>15</sup>. Razones de guerra y paz, creación de campamentos, fundación de colonias, concesión de la «civitas», implantación de guarniciones romanas, etc., fueron causas que iniciaron la latinización de España.

En realidad el planteamiento inicial de Roma con respecto a la Península Ibérica había sido la repetición del hecho colonizador que con anterioridad realizaron griegos y púnicos, por ello la efectiva latinización de España comienza, afirma Mariner, cuando las minorías íberas dirigentes aceptan la superior cultura de Roma, dando así el espaldarazo necesario a esa lengua de mercaderes y soldados. Cuando la nobleza bárbara aprende latín se eliminan todas las barreras que pudiera encontrar esta lengua en su difusión. Es el caso de Yugusta, que aprendió latín en el campamento romano de Numancia<sup>16</sup>.

Ahora bien, el latín que traen los romanos a España no es una lengua homogénea, pues los agentes transmisores fueron múltiples y la procedencia de los primeros

colonizadores diversa en la geografía y en la extracción social; abundaron, por tanto, los vocablos de cultivo popular y rústico y los procedentes de determinadas regiones, como Campania, de donde deriva la desinencia personal en *VRIVS*<sup>17</sup>, para «nómina» y topónimos ibéricos, que encontramos repetidas veces en epigrafía murciana: *TAVRIVS*, *SATVRIVVS* etc., así como una serie de nombres de raíces itálicas: *TVRVLLIVS*, *IVVENTVS*, *ROSCIVS*, *PONTICIENVS*, etc., grabados sobre los plomos conservados en los Archivos Arqueológicos de Murcia y Cartagena.

Los dos elementos que distinguen y definen claramente el latín aprendido en España son, en opinión del Prof. Díaz y Díaz, su carácter conservador y su corrección. Ambos los encontramos en nuestra epigrafía bastante bien registrados.

En cuanto al primero, el carácter conservador, queda detectado en un grupo de epígrafes extraordinariamente rico en arcaísmos, matizados por el color popular de la lengua hablada de los primeros colonos. Quizás fuese determinante, sigue opinando el Prof. Díaz y Díaz, la lateralidad geográfica de Hispania<sup>18</sup>, que provoca un acusado conservadurismo en todos los aspectos de la cultura. Las más antiguas inscripciones que poseemos en la Región pertenecen a la época republicana, pero nos confirman la plena vigencia de vocablos antiguos que nos permiten establecer una sucesión cronológica del uso de los mismos.

Sin embargo, el que el latín se introdujese en España antes de su urbanización en época imperial no quiere decir que se mantuviese anclado en su estado inicial, ajeno a la evolución general de la lengua en las restantes provincias, pues el comercio, en el que Cartagena representa un papel de excepción, contribuyó a unificar el distinto camino que podría haber conseguido esta lengua al ser adoptada por las poblaciones indígenas. Se puede atestiguar nuestro contacto comercial con Galia, que junto con Africa e Italia, es el punto más influyente de nuestro idioma, por el epígrafe de Lyon perteneciente a un comerciante de Cartagena<sup>19</sup>.

Podemos, pues, enmarcar en el periodo que va desde la Conquista de la Península hasta la época de Augusto un momento de plena vigencia de arcaísmos que prevalecen sobre formas más modernas. En este sentido, las inscripciones procedentes de Cartagena y pertenecientes al tiempo de la República: *LVCIVS BAERIVS* y *MARCVS PVVRIVS* presentan los arcaísmos formados sobre el verbo *CVRO*, como *COIRARVNT* y *COERAVERE* por *COIRAVERTUNT*, formas que encontramos en lápidas italianas de 106 a.C. Igualmente abundan las palabras en EI, tanto en nominativo como en ablativo, que luego evolucionarán en I Longum, por ejemplo *VIVEIS*, *SVEIS*, *SEI*, *COLONEI*, etc.<sup>20</sup>.

A este periodo de arcaísmos sucede otro de cambios e inestabilidad, que pueden abarcar desde finales del siglo I a.C. al término del siglo I p. C. En estas fechas el latín epigráfico experimenta un cambio substancial, si bien todavía la época de Augusto supone una inestabilidad que lleva a emplear a los cuadratarios tanto formas arcaizantes como ya evolucionadas, aunque siempre con el distintivo común del tiempo, por ejemplo el I longum. Podemos tomar como modelo la inscripción procedente de Cartagena: «*VERGILLIA / Q. F. ANVS HIC / SITAST. EXS / TESTAMENTO*» en la que se combinan las formas evolucionadas y arcaicas EXS. La E larga procede de EGZ, es decir, EKS, ante consonante sonora, oclusiva o sonante. También la inscripción que contiene la versificación examétrica del epitafio de Publio Pontileno, del Museo de Cartagena, nos da el sujuntivo FORET, cuando ya la forma generalizada es ESSET. Finalmente, otro ejemplo puede ser el de *PVBLIVS SILIVS*, en el que se combinan íntimamente los dos elementos: el nomen de *SILIVS*, con la I longum,

y el nomen de los dedicantes llamados COLONEI, forma todavía diptonga al modo arcaico. En realidad, comienzan también a mezclarse las formas del sistema clásico y del sistema nuevo de la escritura romana, como veremos más adelante.

Finalmente, una fase de total renovación nos viene representada por tres excelentes lápidas de la Región. Son tres epitafios versificados que nos confirman la importancia que tuvieron las escuelas en la formación lexicográfica de los hispanos<sup>21</sup>. Plutarco nos habla de escuelas fundadas en España por Sartorio, que constituyeron uno de los más firmes pilares para la latinización del país. En la escuela y en la lectura de los buenos libros se aprendieron las cantidades. Tenemos noticia de gramáticos que ejercieron su oficio en Hispania, así la de Strabón referente a Asclopiades de Mirlea, que desempeña sus funciones en la Turdetana, y en época de Juvenal se podía hablar de la penetración, ya extraordinaria, de la romanización en Hispania.

Esta epigrafía nos vá a demostrar que si la calidad de latín exportado por Roma va ligada a la manera de ser de los agentes romanizadores que lo transmitieron, éste no se puede mantener al margen de las capas superiores de la sociedad, pues una de las fuerzas más influyentes en la vida de las lenguas, dice el Prof. Mariner, es el querer imitar los modos de vida de las clases superiores, entre los que se encuentra indudablemente el lenguaje. Cartagena, núcleo de una importante romanización, se constituye en centro de producción de buenas lápidas versificadas. En el Monte Molinete de la ciudad se halló una inscripción en piedra caliza gris rectangular, de 0,66 m. x 0,57., cuyo texto presenta la siguiente redacción:

L. LICINIUS. C. F. TORAX  
 HOSPES CONSISTE ET THORACIS PERLEGE NOMEN  
 INMATVRA IACENT OSSA RELATA MEA  
 SACVA PARENTIBVS CRIPVIT FORTVNA MEIS  
 ME NEX IVENEM PASSATS VLTERIORA FRVI  
 NIHIL SIMILE ASPICIAS. TIMEANT VENTVRA  
 PARENTES NEX NIMIVM MATRES  
 CONCVPIANT PARERE.<sup>22</sup>

Pese a la forma anárquica en que se han distribuido las líneas del epígrafe, no coincidiendo con el número de pies necesarios para formar los exámetros y pentámetros de un dístico elegíaco, las cantidades se han mantenido en toda la pureza exigida por la buena métrica. En esta versificación se combinan la perfección rítmica (lo que supone un buen conocimiento de la poesía latina) con el habla tradicional y firmes testimonios que nos recuerdan un proceso de romanización temprano e intenso. La segunda lápida es un epifacio elegíaco, y la tercera una composición llena de licencias de diverso tipo. Muchos de los conceptos de estas inscripciones son tópicos de la poesía funeraria de Imperio. Mariner insiste en la idea de Cagnat de un posible manual para estos poetas.

### La morfología de las letras

Toda la escritura de nuestras inscripciones de la Edad Romana entra dentro de los sistemas gráficos clásico y nuevo, cuyo estudio pormenorizado no puede prescindir de los siguientes elementos: el aspecto exterior de la letra, que puede ser diferente para la realización de un mismo signo gráfico (es la forma); la posición adoptada por el instrumento escritor en relación con la dirección del escrito (ángulo); la dimensión formal, esto es la altura y anchura de las letras, que puede ser uniforme (módulo); la pesantez o ligereza del instrumento escritor respecto al trazado gráfico

(peso); finalmente, hay que tener en cuenta, junto a la materia escritoria (en Epigrafía materiales duros) la naturaleza literaria o documental del contenido. Si bien estos elementos se han estudiado en origen para la escritura sobre materiales blandos se pueden aplicar de la misma manera a la escritura sobre materiales duros.

Dentro de la evolución de la Escritura Romana casi todos los epígrafes de la Región se encuadran dentro del sistema clásico, en el tipo tradicionalmente llamado «capital cuadrada», si bien no faltan de ejemplos de tipos más cursivos clasificables dentro del sistema nuevo nacido de la escritura del Epítome de Tito Livio. Ciertamente, aún en los tipos más arcaicos, encontramos siempre tendencias estéticas que regularizan las letras insertándolas en un sistema bilineal, uniforme en sus ángulos y geometrizado en sus formas. En la época augústea se tipifican formas más perfectas caracterizadas por una rigurosa geometrización según los ángulos rectos y los arcos de elipse muy cercanos al círculo, así como por un clarooscuro obtenido por medio de la incisión del surco en sección triangular y por un ligero alargamiento de la espátula al comienzo y al final de las astas derechas.

En general, el alfabeto de estas inscripciones en sistema clásico se caracteriza por la regularidad del trazado, la proporción de los rasgos constitutivos, la separación armoniosa de las letras, la posición derecha que asumen y los ángulos agudos. La *A* podemos encontrarla con o sin el trazo transversal. También *V* y *U*, muy semejantes, podemos encontrarlas con o sin el apéndice inferior. En cuanto a la *E* y *F* desequilibran, a veces, el trazado armonioso al sobrepasar la altura de la caja del renglón, en una mezza de la llamada capital rústica, caracterizada por la irregularidad en la altura y anchura, una tendencia a inclinarse ligeramente hacia la izquierda y un estrechamiento de las letras en sus principales elementos, claro índice de la disminución del primitivo inmovilismo gráfico.

En cuanto a abreviaturas, sólo podemos hablar de siglas si bien en inscripciones anteriores al siglo V encontramos las formas lapidarias de *B.* = Bus y *Q.* = Que, y algunas palabras abreviadas en apócope con un punto puesto a la mitad de su altura o una lineta sobre la última letra, generalmente al final del renglón de la escritura, siendo normalmente las letras que se suprimen la *m* y la *n*. La impresión es la de una escritura continua, sin separación entre las palabras y sólo con algún punto esporádico para dividir las.

Junto a esta capital, nacida de las exigencias caligráficas de la escritura latina del periodo arcaico, encontramos una fuerte tendencia a la cursividad fuese el material utilizado, arañando la superficie con algún utensilio puntiagudo que da verticalidad a los signos consecutivos. Es la técnica del arañado o esgrafiado. Ciertamente, los más antiguos ejemplos de nuestra Región aparecen ya muy evolucionados y nunca anteriores al siglo IV.

En el alfabeto de esta cursiva aparece una *a* con la travesaña desarticulada; una *d* abierta por debajo, y *l*, *m*, *n* también desarticuladas. Pero el producto más característico de esta tendencia a la cursividad son las letras *e* y *f* reducidas a dos trazos verticales y paralelos, iguales en la *e*, más breve el segundo en la *f*, que aparecen en el siglo III, aunque todo ello podría explicarse por la desarticulación y fusión de las colas de las dos letras oblicuas en la escritura arcaica. Los tres trazos verticales de la *e* habrían dado un trazo vertical igual al asta, y los de la *f* habrían dado un trazo menor.

No es raro encontrar también esta escritura cursiva en las inscripciones monumentales. En este caso debemos tener en cuenta que el texto, antes de ser reproducido

definitivamente en los caracteres monumentales, que eran los naturales de los epígrafes, debió darse en una redacción inicial en escritura común, la que en más de un caso, por descuido del amanuense cincelador o por alguna otra razón, se produjo con los mismos caracteres que aparecían en el borrador.

El sistema nuevo de la Escritura Romana nos da la nueva escritura común con sus modalidades derivadas: uncial y semiuncial. De ninguna de estas variedades tenemos ejemplares, por lo menos aparecidos hasta ahora, en nuestra Región. Notas características de este nuevo serán su ruptura con el sistema clásico y su origen africano, según la hipótesis comunmente más aceptada; diversos indicios extraídos de inscripciones mauritanas han hecho pensar que haya sido la zona oriental de Africa del Norte donde puede haber tenido su nacimiento, hacia mediados del siglo II, este sistema gráfico que ha condicionado la posterior evolución de la escritura.

En un estudio que estamos realizando sobre las formas gráficas de la Epigrafía de la Región Murciana intentamos seleccionar las formas puras y las mezcladas; las pertenecientes al sistema clásico o al sistema nuevo; su relación con la epigrafía de otras áreas nacionales o extranjeras y, finalmente, su evolución, tras el periodo romano, en una grafía que será visigótica.

## 2. Cristianización.

Del siglo I no tenemos más que las tradiciones de la venida a nuestras costas de los Apóstoles Satiago y San Pablo y la de los Siete Varones Apostólicos. Al siglo II pertenecen los documentos más antiguos acerca de la penetración del cristianismo, quizás a través de nuestra región; son los testimonios de San Ireneo y Tertuliano. Pero estos son muy generales y algún crítico actual los ha puesto en duda, así por ejemplo el de San Ireneo, transmitido por el historiador Eusebio<sup>23</sup>: «...ni las Iglesias fundadas entre los germanos creen ni transmiten otra cosa, ni de las Iberias...»<sup>24</sup> ha sido negado por J. Colin<sup>25</sup>, si bien la crítica general no ha admitido su tesis, pues es difícil aceptar en Eusebio un error tan grande. Por lo que respecta a Tertuliano su testimonio es también de lo más general: trata de probar que el Cristo anunciado ya ha venido, y uno de sus argumentos es que todos los pueblos creen ya en él, incluyendo nuestra Península en la larga enumeración: «... y los demás pueblos, como los varios pueblos de los gétulos, amplios confines de los mauros, todas las fronteras de las Hispanias...»<sup>26</sup>. La cita más bien podría enmarcarse en una amplificación retórica que en una puntual comprobación de la realidad existente, sin embargo el mismo valor del argumento quedaría anulado si la enumeración no correspondiese a un hecho comprobable en líneas generales.

Durante el siglo III el cristianismo se va extendiendo con relativa rapidez por la Península; y a este siglo pertenece el tercero de los documentos históricos que han llegado hasta nosotros: el de San Cipriano. Se trata de una carta sinodal procedente de Cartago y fechada hacia el año 254, firmada por San Cipriano y otros 36 obispos y dirigida al presbítero Felix y fieles de León y Astorga y al diácono Elio y fieles de Mérida, que habían depuesto a sus respectivos obispos libeláticos<sup>27</sup>. En esta carta encontramos el primer testimonio explícito de la existencia en Hispania de comunidades cristianas plenamente organizadas con sus diáconos, presbíteros y obispos.

Aunque en la carta sólo se citan expresamente tres Iglesias: Zaragoza, León-Astorga y Mérida, las tres situadas en el interior de la Península, es lícito deducir, y con mayor razón, la existencia de otras más antiguas en las provincias más romanizadas, como eran la Tarraconense, la Cartaginense y la Bética. Este conflicto de los

obispos libeláticos nos ofrece dos ejemplos de relaciones intereclesiales que superan las fronteras de las propias provincias. Algunos autores<sup>28</sup> han intentado ver en este episodio una muestra de que en Hispania se reconocía universalmente la supremacía primada de Roma, mientras que otros<sup>29</sup> descubren en el recurso de las comunidades hispanas a Carthago indicios de una posible dependencia de origen.

También al siglo III pertenece un documento muy estimable desde el punto de vista histórico y de la literatura hagiográfica: las actas de los mártires Fructuoso, Augurio y Eulogio<sup>30</sup>.

Pero es en el siglo IV, antes de la proclamación del Edicto de Milán, en el Concilio de Elvira, convocado para determinar y unificar las normas por las que se debía regir la Iglesia hispana, cuando aparece el texto más antiguo que poseemos del cristianismo en la Provincia Cartaginense, y por tanto en nuestra Región, al citarse entre los asistentes conciliares a varios obispos y presbíteros, cuyos nombres y cargos según el texto conciliar son<sup>31</sup>: Félix, obispo de Acci; Secundinus, obispo de Castulo; y el presbítero Turrinus; Pardus, obispo de Mentesa Bastitanorum; Melantius, obispo de Toletum; Succesus, obispo de Eliocroca, y el presbítero Liberalis; Eutynianus, obispo de Basti. Todo lo cual manifiesta la presencia en nuestra Región y a comienzos del siglo IV de comunidades cristianas bastante numerosas y bien organizadas.

Como ya hemos apuntado anteriormente, la presencia del cristianismo en nuestra Región debió ser muy temprana y se difundió siguiendo las rutas de comunicación tanto terrestres como marítimas y cuya progresión estuvo marcada desde las costas hacia en interior, actuando como factor romanizador en la regiones donde la romanización no era muy acusada.

## **2.2. Hipótesis sobre el origen del cristianismo hispano.**

Sobre el tema de origen del cristianismo hispano, que tan de cerca atañe a nuestra Región, solo podemos hacer referencia a las dos principales hipótesis: la romana y la africana. Los testimonios que apoyan la primera son anteriores a los siglos V y VI tanto en lo doctrinal como en lo disciplinario, así el recurso de Basíledes al papa Esteban, a mediados del siglo III; la consulta de Himerio de Tarragona, anterior a 385, y la respuesta del papa Sirico sobre la disciplina de las Iglesias hispanas; la carta del papa San Dámaso, anterior a 380, fecha del concilio de Zaragoza; el recurso a Roma de Prisciliano etc.

A favor de la tesis africana están los restos arqueológicos que presentan una notable influencia africana, en tiempos anteriores al siglo V, tanto en la provincia tarraconense como en la cartaginense, si bien esta última se dan a la vez intensas influencias orientales, sobre todo de Constantinopla. También se aduce en pro de esta teoría la apelación a Cartago de los obispos libeláticos pidiendo la intervención de San Cipriano y su Sínodo; las actas del martirio de San Fructuoso, que según de relaciones de origen, por ejemplo la terminología muy arcaica que se recoge en las descripciones cristianas del ayuno, de los cargos eclesiásticos y las frases puestas en boca de San Fructuoso o de los restantes personajes, que entroncan con usos africanos muy característicos, así el empleo de *Statio* por ayuno, *fratérnitas* por comunidad cristiana, *refrigerare*, etc.

También se ha querido ver un rasgo de africanismo en el hecho de que algunas iglesias hispanas estuviesen regidas por presbíteros, no por obispos, y fuesen ellos los asistentes al Concilio de Elvira, cosa que, dicen, era común en las iglesias de África; pero la verdad es que se trata de algo no suficientemente probado, pues, según

Harnack<sup>32</sup>, en época constantiniana, y por supuesto en los tiempos anteriores, no se conocen casos de iglesias africanas regidas por presbíteros.

La verdad es que no podemos inclinarnos por ninguna de las dos hipótesis, pues ambas cuentan con argumentos favorables y contrarios, y nuevas investigaciones y hallazgos podrán inclinar la balanza en favor de una u otra, o incluso encontrar nuevas respuestas que expliquen con más fundamento las influencias orientales. En resumen: es cierto que los restos arquitectónicos conservados a partir del siglo IV muestran una notable influencia norteafricana en la Tarraconense y en el Sureste de la Península; los restos anteriores al siglo IV están más bien influenciados por el Oriente y sobre todo Constantinopla, junto al influjo romano, que es constante. Además, la temprana y profunda romanización de algunas partes de Hispania, sobre todo la Bética y la zona costera oriental, y su abundante e intenso contacto comercial y cultural directo con Italia impide que se pueda hablar de manera definitiva y exclusiva del origen africano, teoría que, personalmente, nos parece muy defendible.

### 2.3. Los más antiguos testimonios referidos a nuestra Región.

Con excepción de los textos escritos del Concilio de Elvira, a que ya nos hemos referido, los únicos testimonios que nos quedan en la Región de la existencia de comunidades cristianas en estos primeros siglos son los restos arqueológicos, que nos permiten seguir la progresión e intensidad de su cristianización, delimitando los focos de influencia más importantes en nuestro primitivo cristianismo.

Uno de estos focos, sin duda el de mayor antigüedad e importancia, es el de Carthago Nova. En su solar se han encontrado un abundante número de lápidas funerarias cristianas, sobre las que estamos preparando un estudio, y más recientemente (1967) se ha descubierto una interesante necrópolis: la de San Antón, minuciosamente estudiada por Pedro San Martín, y P. de Palol, que la fecha hacia la segunda mitad del siglo IV o comienzos de V.

Otros focos más o menos intensos de cristianización en la Región son: el área en torno al Puerto de Mazarrón, donde se han hallado numerosas inscripciones funerarias cristianas y cerámicas estampadas; La Alberca de Murcia, cuyo «martirium» fue excavado y estudiado en sus diversos aspectos primero por el Profesor Mergelina y más tarde por los profesores H. Schlunk, P. de Palol y Hauschild; más al interior se encuentra los de Jumilla, Yecla, Hellín, etc., en los que han aparecido sarcófagos cristianos de la época; finalmente, en otros yacimientos, como Mula, Ulea y otros han dado abundancia de lucernas con representaciones de simbología cristiana y cerámica estampada con pinturas alusivas al mismo tema.

Todo esto nos habla de una cristianización temprana e intensa de la Región, de unos datos seguros durante el siglo IV, a finales del cual, con el Edicto del Emperador Teodosio en 380, la Iglesia en libertad podrá practicar la nueva doctrina en plenitud, creando unos elementos y un arte ya puramente cristianos.

No podemos terminar esta breve introducción al estudio de la cristianización de la Región Murciana sin hacer una mención al gran obispo de Cartagena Liciano (siglo VI), con el que nos introducimos en otra etapa de expansión cristiana por el Sureste Peninsular: la época visigoda. Figura importante que intentamos estudiar críticamente aprovechando las pocas fuentes y los trabajos que sobre él existen: A. C. VEGA, en la edición que hizo de los «Scriptores Ecclesiastici Hispano-latini Veteres et Medii Aevi», fasc. III; J. MADDOZ: «Liciano de Cartagena y sus cartas» (Madrid 1948); T. AYUSO MARAZUELA: «Un apócrifo español del siglo VI de probable

origen judío cristiano», en SEFARAD 4 (Madrid 1944); J. A. PLATERO: «Liciano de Cartagena y su doctrina espiritualista» (Oña 1946).

San Isidro en su «De viris illústribus» menciona numerosas cartas de Liciano, referentes a un tratado sobre el bautismo y la correspondencia con Eutropio de Valencia, que no han llegado hasta nosotros, y nos da los pocos datos que de él poseemos: que fue amigo del obispo Severo de Málaga y que fue visitado, en su sede de Cartagena, por San Leandro en 583, cuando el Santo Obispo de Sevilla volvía de un viaje a Constantinopla. El mismo Liciano viajó a Constantinopla, en fecha y por motivos desconocidos, donde parece ser que murió.

Actualmente conservamos de él tres escritos en forma de carta; una dirigida al diácono Epifanio, «Epistola ad Epiphanum» (PL 72. 691-700) quien negaba la espiritualidad del alma; otra dirigida al Papa San Gregorio Magno, «Epistola ad Gregorium Papam» (PL 72,689-692), en la que trata diversos temas pastorales; y la tercera dirigida al obispo de Ibiza, Vicente, «Epistola ad Vincentium» (PL 72, 699-700). La de mayor interés es la primera, por su carácter doctrinal de corte agustiniano, buen conocedor de la Sagrada Escritura; defiende también la incorporeidad angélica y su pura e íntegra espiritualidad. Es el primero que da a los Padres de la Iglesia el título de «doctores defensores que Ecclesiae».

Liciano derrocha ingenio para probar que ni los ángeles ni el alma humana son corpóreos. Los cuerpos ocupan un lugar, tienen tres dimensiones. No se puede afirmar que ocurra lo mismo con el alma y con los ángeles. Tampoco se puede decir que su esencia está compuesta de diversos elementos. Liciano, con numerosos testimonios escriturísticos prueba que los ángeles son llamados en la Biblia espíritus, y lo mismo sucede con el alma, a la que se da el nombre de mens. En armonía con la tradición bíblica está la razón. El obispo de Cartagena opone, rotunda y contundentemente, al error del ignorado obispo, a quien se dirige, argumentos sólidos de autoridad y razón.

Por lo que respecta a su carta al obispo de Ibiza, quien admitía como auténtica una carta escrita por el mismo Cristo, Luciano le contesta con dura reprimenda. Le admira que después de las profecías, los evangelios y las epístolas haya dado crédito a una carta escrita por un cualquiera. Ni la doctrina ni el estilo valen para nada. Cristo, dice, no se entretiene en enviar cartas. Es suficiente lo que nos ha revelado. Por tanto, no se deben creer tales supercherías. Le aconseja que se arrepienta de haber creído tal patraña y haberla leído en público.

Con esta referencia al ilustre obispo de Cartagena damos por terminada esta breve introducción a lo que pretendemos sea un serio estudio de investigación sobre la evangelización de la Región Murciana, el Sureste Peninsular, basado fundamentalmente en los restos epigráficos y arqueológicos, el testimonio del Concilio de Elvira y la obra escrita de Liciano de Cartagena. No es mucho, desde luego, pero creemos que suficiente para rastrear como el cristianismo se fue expandiendo por nuestra Región durante los primeros siglos de nuestra Era.

## NOTAS

<sup>1</sup> Está narrado por POLYBIOS, 10, 9, 8; 10, 12, 1. CORNELIO NEPOTE De Vir. ill. 49. FRONTINO, 3, 9, 1, VALERO MAXIMO, 4, 3, 1 AULO GELIO, «Noches Aticas», 7, 8, 3. OROSIO, 4, 18, 1 y los modernos estudios de JAUREGUI y GIL DELGADO. J.J. «La conquista de Carthago Nova por Escipión y las mareas del Almarjal». C.A.S.E., IV (Elche, 1948). BELTRAN MARTÍNEZ, A. «nuevas Interpretaciones sobre los textos de la conquista de Cartagena por Escipion» Saitabi, 25-26 (Valencia, 1947, etc.

- <sup>2</sup> LIBIO, 26, 47
- <sup>3</sup> MATEU Y LLOPIS, F «Del As liberal al semiuncial en la Hispania Romana» Ampurias, XXV (Barcelona, 1963)
- <sup>4</sup> APIANO, Iber. 24
- <sup>5</sup> POLYBIOS, 10, 7, 6. LIVIO, 26, 47. OROSIO, 4, 18, 1
- <sup>6</sup> BLAZQUEZ, J. M. «Causas de la romanización de Hispania». En «Hispania» 92-96 (Madrid 1964). BELTRAN MARTÍNEZ, A. «Monedas de personajes pompeyanos en relación con Cartagena. CAN I (Almería, 1965).
- <sup>7</sup> DION CASIO 43, 30, 1 y 58, 8.
- <sup>8</sup> BLAZQUEZ, J. M. «Causas....» menc.
- <sup>9</sup> POLYBIOS, 10, 18, 3.
- <sup>10</sup> III, 4, 6
- <sup>11</sup> III, 4, 6
- <sup>12</sup> SANCHEZ ALBORNOZ, C. «El culto al emperador y la unificación de España» en A. H. A. M. (Buenos Aires, 1946)
- <sup>13</sup> D'ORS, A. «Sobre los orígenes del culto al Emperador en la España Romana». En «Emérita» X (Madrid. 1942). Estas monedas corresponden a semises de M. Postumius Albinus y P. Titulius (19 a.C.), en los que aparece un templo tetrástilo de orden corintio sobre podium de tres gradas; en el arquitrabe presenta la advocación de AVGVSTO, y en el frontón un disco. BELTRAN MARTÍNEZ, A. «Los monumentos en las monedas hispanorromanas». En A.E.A., XXVI (Madrid, 1953), VIVES Y ESCUDER, A. «La moneda hispánica». Madrid, 1926.
- <sup>14</sup> MATEU Y LLOPIS, F. «Del As liberal...», cit.
- <sup>15</sup> TOVAR LORENTE, A.: «Latín de Hispania. Aspectos léxicos de la Romanización». Discurso de Ingreso en la R.A.H. Madrid, 1968. DIAZ Y DIAZ, M.: «El latín en la Península Ibérica. Rasgos lingüísticos». En E.L.H., I. Madrid, 1960. MARINER BIGORRA, S.: «El latín de la Península Ibérica. léxico» En E.L.H., I. Madrid, 1960.
- <sup>16</sup> BLAZQUEZ, J.M.: «Causas de la Romanización de Hispania». En «Hispania», 96. Madrid, 1964
- <sup>17</sup> BERTOLDI: «Eppisodi dialettali nella Campania e nell'Iberia». En E.D.M.P., III. Madrid, 1952
- <sup>18</sup> DIAZ Y DIAZ... ob. cit.
- <sup>19</sup> EYDOUX, Henri-Paul.: «Lumieres sur La Gaule». París, 1960. C.I.L. XIV, 397 y XII, 259. Se trata de una inscripción funeraria de la época de Septimio Severo en memoria de CAMPANVS, natural de Cartagena y de su compañero de viaje SIVANVS, asesinados por unos bandidos.
- <sup>20</sup> Citamos siempre ejemplos de la Región de Murcia.
- <sup>21</sup> DIAZ Y DIAZ... ob. cit. MARINER... ob. cit. AUREBACH, Erich.: «El lenguaje literario y público en la Baja Latinidad y en la Edad Media». Barcelona, 1969. JUVENAL, XV, 108 y ss.
- <sup>22</sup> Publicada por: LUMIARES, Conde de.: «Inscripciones de Carthago Nova, hoy Cartagena, en el Reino de Murcia». Madrid, 1797. C.I.L. II 3,475; GONZALEZ SIMANCAS.: «Catálogo Monumental de la provincia de Murcia», f. 223; FERNANDEZ-VILLAMARZO, M.: «Estudios gráfico-históricos de Cartagena desde los tiempos prehistóricos hasta la expulsión de los árabes». Cartagena 1907; BELTRAL «funerarias», 51; MARINER, I.H.V., p. 56.
- <sup>23</sup> EUSEBIO, Hist. ecl. V 1-5: BAC 349 (Madrid 1973), p. 265-92.
- <sup>24</sup> COLIN, J.: «L'empire des Antonins et les mar tyres gaulois de 177» (Bon, 1964).
- <sup>25</sup> IRENENO, adv. haer. I 3: W.W. Harvey (Cambridge, 1857), p. 92-93.
- <sup>26</sup> TERTULIANO, adv. Iud. VII 4-5: CorpChr.+, p. 1354-55
- <sup>27</sup> BAYARD, L.: Saint Cyprien. Correspondence» p. 227-34. Ep 67 BAC 241 (Madrid 1964) p. 631-40.
- <sup>28</sup> GARCIA VILLADA, Z.: HistEclEsp I-I p. 215-18.
- <sup>29</sup> DIAZ Y DIAZ, M.C.: «En torno a los orígenes de cristianismo hispano» en «Las raíces de España» (Madrid 1967) p. 435-36; BLAZQUEZ, J.M.: «Posible origen africano del cristianismo español» Arch-EspArq 40 (1967) p. 31-32.
- <sup>30</sup> EUSEBIO, HistEcl VII II: BAC 350 (Madrid 1973) p. 448-55; RUIZ BUENO, D.: «Actas de los mártires»: BAC 75 (Madrid 1951 p. 756-58; VILLADA, Z.: HistEclEsp I-I p. 257-58; VIVES, J.: Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda» (Barcelona 1969) n° 321 y 326
- <sup>31</sup> VIVES, J.: «Concilios visigóticos e hispanorromanos» (Barcelona 1953) p. 1-15; FLOREZ, E.: «España Sagrada» 12 (Madrid 1758) p. 79-220; VEGA, A.C.: «España Sagrada» 55 (Madrid 1957 p. 203-222; MANSI, J. D.: «Sacrarum Conciliorum nova et amplissima collectio» II (Florenia 1759) col. 1-19 el texto y col 17-396 el comentario.
- <sup>32</sup> HARNACK, A.: «Die Chronologie der altchriitlichen Literatur bis Eusebius» (Leipzig 1924) p. 479.







Antonio Linage  
Josep Francesc López Bonet  
Gabriel Llompарт  
Antonio Malalana Upeña  
Francisco-Reyes Marsilla de Pascual  
María de los Llanos Martínez Carrillo  
María Martínez Martínez  
Emilio Mitre Fernández  
Francisco de Moxó  
Angela Muñoz Fernández  
Josefa Mutgé i Vives  
José Manuel Nieto Soria  
Lope de Pascual Martínez



**Universitat de les  
Illes Balears**

Departament de  
Ciències Històriques i  
Teoria de les Arts